

**Colección**  **Legislativa**

del

**MINISTERIO DE DEFENSA**

---

AÑO 2023



Catálogo de Publicaciones de Defensa  
<https://publicaciones.defensa.gob.es>



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado  
<https://cpage.mpr.gob.es>

[publicaciones.defensa.gob.es](https://publicaciones.defensa.gob.es)  
[cpage.mpr.gob.es](https://cpage.mpr.gob.es)

Edita:



Paseo de la Castellana 109, 28046 Madrid

© Autor y editor, 2024

NIPO 083-15-105-0 (edición en línea)

ISSN 2661-0809 (edición en línea)

Fecha de edición: abril de 2024

Maqueta e imprime: Imprenta Ministerio de Defensa

Las opiniones emitidas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del autor de la misma.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del copyright ©.

# Colección Legislativa

del

# MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO 2023

---

**La presente Colección Legislativa comprende los índices de las disposiciones que no tienen carácter exclusivamente personal, publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» durante el año 2023. La consulta de las disposiciones contenidas se pueden realizar en la INTRANET, en el módulo: Publicaciones de Defensa, Publicaciones Electrónicas de Defensa (P. E. de Defensa)**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA DEFENSA  
MADRID

# RELACIÓN DE DISPOSICIONES

# AÑO 2023

## Número 1

**Publicaciones.**—(Resolución 513/00246/23, de 27 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 2ª Ed.)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 1ª Ed.)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 2ª Ed.)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 1ª Ed.)*, aprobada por Resolución 513/19541/19 de fecha 11 de diciembre de 2019 («BOD» núm. 245).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 27 de diciembre de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 2

**Publicaciones.**—(Resolución 513/00247/23, de 27 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD (PD4-411)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD/EOR (PD4-408)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD (PD4-411)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD/EOR (PD4-408)*, aprobada por Resolución 552/07709/11 de fecha 3 de mayo de 2011 («BOD» núm. 099).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 27 de diciembre de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 3

**Farmacias Militares.**—(Orden Ministerial 65/2022, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 5 de 9 de enero).—Se modifica la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa, relaciona en su anexo los elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial.

La Ribavirina es un antiviral de interés para el Ministerio de Defensa que no se encuentra relacionado en el mencionado anexo. Por otro lado, se hace necesario actualizar la presentación del Yoduro Potásico DEF, modificando su formato como cápsulas de 130 mg a comprimidos de 65 mg.

Esta orden ministerial introduce en el anexo los cambios que reflejan las necesidades expuestas en el apartado anterior.

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.*

Se modifica el anexo de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa, en el siguiente sentido:

Uno. Se inserta un nuevo apartado JOSA ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA, bajo el cual se incluye el nuevo y único elaborado:

RIBAVIRINA DEF	Ribavirina 500 mg, amp 5ml	E/10 ampollas
----------------	----------------------------	---------------

Dos. Se modifican los elaborados relacionados en el apartado H03C TERAPIA CON YODO, en el sentido de que solo incluya en él a:

YODURO POTASICO DEF	Yoduro potásico 65 mg	E/10 comprimidos
---------------------	-----------------------	------------------

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de diciembre de 2022.

**LA MINISTRA DE DEFENSA**

## Número 4

**Permisos de conducción.**—(Orden INT/1353/2022, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 5, de 9 de enero).—Se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

El Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 72.1, que por la persona titular del Ministerio del Interior se determinarán las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir permisos de conducción, así como la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, que podrán ser canjeados por sus equivalentes previstos en el mismo reglamento.

De igual manera, el artículo 5.1 del Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de la Guardia Civil, establece que por orden de la persona titular del Ministerio del Interior se determinarán las escuelas y organismos facultados para expedir las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a dichas instituciones, y en su artículo 18 establece que para la obtención o prórroga de la vigencia de la autorización especial para conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil que transporten mercancías peligrosas por carretera, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de Conductores, salvo el previsto en su párrafo b), que será sustituido por el requisito de haber sido declarado apto tras haber superado el curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas realizado en una escuela u organismo de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil autorizado por la citada autoridad.

Asimismo, la disposición transitoria tercera del mencionado Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, establece que, hasta que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, dichas autorizaciones se expedirán por las escuelas y organismos que se determinan en la Orden de 30 de diciembre de 1997.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, entre las que se encuentra la de automovilismo, ha originado la restructuración del órgano central de esta especialidad, el Servicio de Material Móvil, produciendo un cambio de denominación de las escuelas y organismos facultados para la expedición de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Por tanto, se hace necesario actualizar la denominación de las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Consecuentemente, la Escuela de Automovilismo de la Guardia Civil cambia su denominación por la de Área de Formación del Servicio de Material Móvil, manteniendo sus competencias y cometidos originales.

De igual modo, se incluyen los centros docentes de formación de la Guardia Civil como centros habilitados para impartir formación teórica y práctica conducente para la



obtención de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, al objeto de poder emplear de forma más eficiente los recursos humanos y materiales del Cuerpo.

La elaboración de esta orden se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han considerado los principios de transparencia, de eficiencia y de seguridad jurídica, al haber actualizado la norma, principalmente, al objeto de garantizar su aplicabilidad en condiciones de coherencia y garantías jurídicas, y sin crear nuevas cargas administrativas; así como de necesidad, eficacia y proporcionalidad, siendo la modificación planteada la estrictamente necesaria para garantizar, cuanto antes, la finalidad perseguida.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Conductores, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

*Artículo 1. Órgano competente para declarar la aptitud y expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.*

1. La Dirección General de la Guardia Civil es el órgano competente para declarar la aptitud y para expedir al personal que integra la Guardia Civil autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Las competencias del apartado anterior se desarrollarán a través de las siguientes escuelas y organismos:

- a) El Servicio de Material Móvil.
- b) La Escuela de Tráfico de la Agrupación de Tráfico.

3. Las escuelas y organismos del apartado anterior contarán, bajo su dependencia, con personal formador encargado de las labores de formación y personal examinador encargado de las respectivas pruebas de aptitud, teóricas y prácticas.

4. Los permisos, licencias y autorizaciones de conducción expedidos conforme a los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, podrán ser canjeados por sus equivalentes de la Guardia Civil.

5. La autorización para conducir vehículos pertenecientes a la Guardia Civil para el personal ajeno a la Guardia Civil será expedida por el Servicio de Material Móvil.

*Artículo 2. Escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para impartir la formación teórica y práctica.*

1. Estarán facultadas para impartir la formación teórica y práctica necesaria para la obtención de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, las que a continuación se citan:

- a) El Área de Formación del Servicio de Material Móvil.
- b) La Escuela de Tráfico de Mérida.
- c) Los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

2. Los centros docentes de formación, en su facultad para impartir la formación teórica y práctica del apartado anterior, dependerán del Área de Formación del Servicio de Material Móvil, que los coordinará y dirigirá.

3. La formación a impartir y las pruebas a realizar, así como los vehículos a utilizar en las mismas, se ajustarán, con carácter general, a lo dispuesto en los capítulos III y IV del título II del Reglamento General de Conductores, sin perjuicio de las especialidades

que, por las particularidades de los vehículos utilizados por la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas, correspondan, debiéndose ajustar la formación teórica y práctica a dichas especialidades, lo que se tendrá en cuenta en el funcionamiento de estas escuelas.

Artículo 3. *Inspección de Escuelas.*

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica, previa autorización de la dirección del centro, podrá inspeccionar las escuelas y organismos facultados, con el fin de comprobar si los medios, programas, objetivos y métodos empleados son adecuados para la enseñanza de la conducción y si las pruebas de aptitud se realizan conforme a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Disposición adicional única. *Gasto público.*

La aplicación de esta orden no supondrá incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministro del Interior, de 30 de diciembre de 1997, por la que se determinan las Escuelas de la Guardia Civil facultadas para expedir permisos de conducción canjeables por los equivalentes permisos de conducción ordinarios, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2022.—El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 5-1)

(Del BOE número 4, de 5-1-2023.)

## Número 5

**Fuerzas Armadas.**—(Resolución 430/38003/2023, de 2 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 5 de 9 de enero).—Para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, para poder acceder al Consejo de Personal, deberán contar, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica, con un determinado porcentaje de afiliados en función de las categorías militares a las que estén abiertos sus Estatutos.

El objeto de esta resolución es dar cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 48.2, haciendo públicos los datos sobre los efectivos que en el mismo se indican.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, dispongo:

Apartado único. *Efectivos.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y a fecha 31 de diciembre de 2022, los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica son:

Categoría militar	Numero de efectivos indicados en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio
Oficiales.	26.672
Suboficiales.	26.433
Tropa y Marinería.	77.085
Total.	130.190

Madrid, 2 de enero de 2023.—El Director General de Personal, José Ramón Velón Ororbía.

(B. 5-2)

(Del BOE número 4, de 5-1-2023.)

## Número 6

**Publicaciones.**—(Resolución 513/00493/23, de 5 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 13 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Operación y Mantenimiento Primer Escalón (MT-919)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Operación y Mantenimiento Primer Escalón (MT-919)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMVR n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 5 de enero de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 7

**Publicaciones.**—(Resolución 513/00494/23, de 5 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 13 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Mantenimiento 2º, 3º y 4º Escalón (MT-920)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Mantenimiento 2º, 3º y 4º Escalón (MT-920)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMVR n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 5 de enero de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 8

**Normalización.**—(Resolución 320/00495/23, 23 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4605 Ed 2. Sobre «Características técnicas de los equipos tácticos de manejo de combustible».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4605 Ed 2 sobre «Características técnicas de los equipos tácticos de manejo de combustible».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reservas.*

España no aplicará los ensayos «Tetra Ethyl lead» para el F-18 y el «Existent gum» para F-34 y F-35.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de agosto de 2022.

Madrid, 23 de diciembre de 2022.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 9

**Normalización.**—(Resolución 320/00496/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4781 Ed. 1 sobre «Arquitectura abierta (NDAS). Sistema de autoprotección OTAN».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4781 Ed. 1 sobre «Arquitectura abierta (NDAS). Sistema de autoprotección OTAN».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercera. *Reserva.*

España implantará el STANAG 4781 Ed. 1, únicamente, para el material de nueva adquisición o modernización.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de agosto de 2022.

Madrid, 4 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 10

**Normalización.**—(Resolución 320/00497/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4007 Ed. 3. sobre «Conectores eléctricos entre vehículos tractores, remolques y piezas de artillería remolcada».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4007 Ed 3 sobre «Conectores eléctricos entre vehículos tractores, remolques y piezas de artillería remolcada».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de agosto de 2022.

Madrid, 4 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.



## Número 11

**Normalización.**—(Resolución 320/00498/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 4 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 7093 Ed. 5. sobre «Especificaciones-guía de los fluidos de automoción para sistemas terrestres de la OTAN».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 7093 Ed 5 sobre «Especificaciones-guía de los fluidos de automoción para sistemas terrestres de la OTAN».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reservas.*

Los líquidos de frenos H-542 empleados por las Fuerzas Armadas españolas responden a las características técnicas indicadas en la especificación SAE J1704.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 4 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 12

**Normalización.**—(Resolución 320/00499/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4475 Ed. 2. sobre «Criterios de interoperabilidad para sistemas de ingestión de líquidos a través de máscara».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4475 Ed. 2 sobre «Criterios de interoperabilidad para sistemas de ingestión de líquidos a través de máscara».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 18 de febrero de 2023.

Madrid, 4 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 13

**Acuerdos Internacionales.**—(Aplicación provisional del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo de junio y 5 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 17 de enero).— Se modifica el Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Madrid y Nueva York el 13 de junio y 5 de diciembre de 2022.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

*Aplicación provisional del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas por el que se modifica el Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Madrid y Nueva York el 13 de junio y 5 de diciembre de 2022.*

Sr. D. Atul Khare.

Secretario General adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno.

DOS.

Naciones Unidas, Nueva York.

Madrid, 13 de junio de 2022.

Estimado Sr. Khare:

El 28 de enero de 2009 España y las Naciones Unidas celebraron un acuerdo internacional para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas.

A este respecto, deseo recabar el consentimiento de las Naciones Unidas para añadir al artículo XXVI del Acuerdo un párrafo tercero que estipule lo siguiente:

«3. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrán integrarse voluntariamente en el sistema de la Seguridad Social española.»

Propongo que, a la recepción de su confirmación escrita de lo anterior, este canje de notas constituya un acuerdo entre las Naciones Unidas y España que modifica el acuerdo de 2009.

El presente Acuerdo se aplicará de forma provisional a partir de la recepción de su confirmación, y entrará en vigor el día siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las que las partes se informen recíprocamente del cumplimiento de sus requisitos formales respectivos, de conformidad con su normativa interna.

Reciba, Sr. Khare, el testimonio de mi consideración más distinguida.

José Manuel Albares.

Naciones Unidas.

Sede Nueva York 10017.

Excmo. Señor Don José Manuel Albares Bueno.

Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Madrid, 5 de diciembre de 2022.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitirme al Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, suscrito el 28 de enero de 2009 (el «Acuerdo»).

Tengo, asimismo, el honor de remitirme al Acuerdo administrativo celebrado entre las Naciones Unidas y el Ministerio de Defensa del Reino de España relativo al uso por las Naciones Unidas de locales situados en Valencia (España), suscrito el 16 de marzo de 2009, en virtud del cual las Naciones Unidas establecieron una base de apoyo en Valencia (España) para prestar apoyo a sus operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas.

Deseo también remitirme a las comunicaciones correspondientes entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Reino de España (el «Gobierno») sobre la modificación del Acuerdo propuesta por el Gobierno para permitir que los funcionarios de las Naciones Unidas se integren voluntariamente en el régimen de la seguridad social del Reino de España, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo XXVI, párrafo 1, del Acuerdo, estos estén exentos de toda contribución obligatoria a dicho régimen mientras dure su empleo al servicio de las Naciones Unidas.

Me refiero, en concreto, a la carta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación remitida a las Naciones Unidas el 13 de junio de 2022 (la «carta del Gobierno»), por la que se solicita el consentimiento de la Organización para modificar el Acuerdo añadiendo al artículo XXVI un tercer párrafo con el siguiente tenor:

«3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 "supra" los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrán acogerse voluntariamente al régimen de la seguridad social de España.»

Además, en la carta del Gobierno se propone que, una vez recibida la confirmación por escrito de las Naciones Unidas a la propuesta del Gobierno, ese canje de cartas constituya un acuerdo entre la Organización y el Reino de España que modifique el Acuerdo y se aplique provisionalmente desde la recepción de dicha confirmación, y que entrará en vigor el día siguiente de la fecha en que se reciba la última de las notificaciones por las que las Naciones Unidas y el Reino de España se informen mutuamente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones internas para la ratificación.

A este respecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo XXIX, párrafo 3, del Acuerdo, tengo el honor de confirmar que las Naciones Unidas aceptan la mencionada propuesta del Gobierno y que la carta del Gobierno, así como la presente misiva, constituyen un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España por el que se modifica el Acuerdo, que se aplicará con carácter provisional y entrará en vigor conforme a lo previsto en la carta del Gobierno.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Atul Khare.

Secretario General Adjunto de Apoyo Operacional.

El presente Canje de Cartas se aplica provisionalmente desde el 5 de diciembre de 2022, fecha de recepción de la Carta de respuesta, de conformidad con lo dispuesto en su penúltimo párrafo.

Madrid, 10 de enero de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

(B. 11-1)

(Del BOE número 11, de 13-1-2023.)

## Número 14

**Denominaciones.**—(Resolución 420/00668/23, de 16 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 17 de enero).—Se cambia la denominación de la «Bandera Comandante Franco», del «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión» (Melilla), por la de la «Bandera España».

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, ha establecido diversos elementos considerados contrarios a la Memoria Democrática sobre los que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de su competencia y territorio, adoptarán las medidas oportunas para su retirada.

Actualmente, y tras varias modificaciones organizativas efectuadas en La Legión desde su creación, el «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión», de la Comandancia General de Melilla, cuenta entre sus unidades con la «Bandera Comandante Franco».

En su virtud, y concurriendo las circunstancias establecidas en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede modificar la denominación de dicha Bandera del «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión», por lo que

### RESUELVO:

Apartado único. *Cambio de denominación de la «Bandera Comandante Franco», del «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión» (Melilla), por la de la «Bandera España».*

1. La «Bandera Comandante Franco», del «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión», de la Comandancia General de Melilla, pasa a denominarse «Bandera España».

2. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 16 de enero de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 15

**Delegaciones.**—(Orden DEF/44/2023, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 25 de enero).—Se delegan competencias en materia presupuestaria.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ministra de Defensa, como titular del departamento sobre el que ejerce su competencia, dirige los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asume la responsabilidad inherente a dicha función. En desarrollo de dicha función le corresponde, entre otras, la de aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, conforme queda recogido, con carácter general, en el artículo 61.l) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El artículo 9 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, introduce modificaciones en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, en cuanto al titular de la competencia, para autorizar determinadas transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, con vigencia en el presente ejercicio.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que los órganos de las Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración. De igual forma, el artículo 20.1.b) de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que los Ministros pueden delegar el ejercicio de competencias propias en favor de los Secretarios de Estado y Subsecretarios dependientes de ellos.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 20 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo único.

Con vigencia exclusiva para el presente ejercicio, se delega en la Secretaria de Estado de Defensa el ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 9 en sus apartados tres, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 17-4)

(Del BOE número 19, de 23-01-2023.)

## Número 16

**Archivos.**—(Real Decreto 33/2023, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 26 de enero).—Se reordenan orgánicamente los archivos históricos militares de la Armada.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

El Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, supuso una profunda remodelación de los archivos militares, en la medida en que estableció un marco común reglamentario para el conjunto del Ministerio de Defensa y creó el Sistema Archivístico de la Defensa con cuatro subsistemas archivísticos: del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y del Órgano Central.

Desde la aprobación del Reglamento de Archivos Militares, el volumen de patrimonio documental custodiado por los archivos históricos del Sistema Archivístico de la Defensa se ha duplicado, lo que ha puesto en evidencia la limitada disponibilidad de infraestructuras. En el caso de la Armada, esta insuficiencia ha sido parcialmente solucionada recientemente con la incorporación de una nueva infraestructura en la que albergar fondos documentales históricos de la Armada. Las funciones de archivo histórico previstas por el artículo 18.4 del Reglamento de Archivos Militares estaban atribuidas en la Armada a dos archivos nacionales diferentes, el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán» y el Archivo del Museo Naval.

Transcurridos más de veinte años desde la entrada en vigor del mencionado Reglamento de Archivos Militares, la experiencia acumulada en el Sistema Archivístico de la Defensa ha revelado la conveniencia de reordenar orgánicamente los archivos históricos militares de la Armada, de modo que se garantice una actuación homogénea sobre el conjunto del patrimonio documental que le corresponde custodiar, así como la mejora de los servicios a prestar a la ciudadanía.

Para posibilitar la optimización del funcionamiento de los archivos históricos de la Armada y la utilización más eficiente de las instalaciones y demás recursos de que disponen actualmente, resulta necesaria una reordenación de estos archivos que, conforme con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Archivos Militares, deberá realizarse mediante real decreto.

El presente real decreto aprueba la reordenación de los archivos históricos militares de la Armada, archivos de titularidad estatal y carácter nacional, mediante la integración en el Archivo Histórico de la Armada, nueva denominación del Archivo del Museo Naval, de las finalidades y funciones, fondos documentales y recursos personales y materiales de los actuales archivos militares históricos de la Armada. Al mismo tiempo, se establece que el Archivo Histórico de la Armada contará con dos sedes, la sede «Álvaro de Bazán» y la sede «Juan Sebastián de Elcano».

Por otro lado, como consecuencia de esta reordenación orgánica, se hace necesario modificar la disposición adicional primera del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, para que en la relación de Archivos Nacionales que incorpora figure el Archivo Histórico de la Armada.

Finalmente, se actualiza el contenido de la citada disposición adicional del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, incorporando el Archivo General e Histórico de Defensa, que fue creado y declarado como archivo nacional por el Real Decreto 1674/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea el Archivo General e Histórico de Defensa. Además, en aplicación del Real Decreto 524/2022, de 27 de junio, por el que se dispone el cambio de denominación del Ejército del Aire por la de Ejército del Aire y del Espacio, se completa la denominación del Archivo Histórico del

Ejército del Aire, que pasa a denominarse Archivo Histórico del Ejército del Aire y del Espacio.

Este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, esta disposición normativa está justificada pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al dictarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable. Durante el proceso de elaboración de la norma se ha obtenido informe de todos aquellos organismos directa o indirectamente implicados, incluidos informes de la Subdirección General de Archivos Estatales, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte y de la Junta de Archivos Militares. Por último, se le da publicidad mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Es conforme a las exigencias del principio de transparencia, ya que se definen claramente los objetivos de este real decreto. Respecto al principio de eficiencia, la norma se adecua al mismo, ya que de ella no se derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.28.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre los archivos de titularidad estatal. Asimismo, se dicta de acuerdo con lo previsto en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro de Cultura y Deporte, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 2023,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Reordenación orgánica de los archivos históricos militares de la Armada.*

1. El Archivo del Museo Naval cambia su denominación por la de Archivo Histórico de la Armada, uniendo a sus finalidades y funciones actuales las correspondientes al Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», e integrando los recursos materiales y personales de este con los suyos propios.

2. El Archivo Histórico de la Armada mantiene el carácter que correspondía al Archivo del Museo Naval como archivo de titularidad estatal y carácter nacional que se integra en el Sistema Archivístico de la Defensa a través del Subsistema Archivístico de la Armada. Le corresponde ejercer, en el ámbito de la Armada, las funciones de archivo histórico previstas por el artículo 18.4 del Reglamento de Archivos Militares, aprobado por el Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre.

3. La estructura y funcionamiento del Archivo Histórico de la Armada son los que determina la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso; el Reglamento de Archivos Militares, aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, y este real decreto. La Dirección y la Dirección Técnica del Archivo del Museo Naval serán, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, la Dirección y Dirección Técnica del Archivo Histórico de la Armada.

4. El Archivo Histórico de la Armada tendrá como sedes:

a) La sede «Álvaro de Bazán», en la localidad de Viso del Marqués (Ciudad Real).



- b) La sede «Juan Sebastián de Elcano», en la Villa de Madrid.

A partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Archivo Histórico de la Armada será el único archivo nacional de la Armada. Le corresponden, en su totalidad, las funciones de archivo histórico de la Armada, que desarrollará en las instalaciones de las sedes indicadas en este apartado.

5. Los fondos documentales del Archivo Histórico de la Armada serán aquellos que, hasta la entrada en vigor de este real decreto, conformaban:

- a) Los fondos documentales del Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán».
- b) Los fondos documentales del Archivo del Museo Naval, salvo aquellos referidos a la gestión de las piezas del Museo Naval y a su devenir histórico, que permanecerán en dicho museo custodiados por su archivo de gestión. Los fondos documentales donados expresamente al Museo Naval seguirán asignados a dicho museo conforme establece la normativa vigente, custodiándose en régimen de depósito por el Archivo Histórico de la Armada.
- c) Los fondos históricos del Archivo General del Cuartel General de la Armada.

Disposición adicional primera. *Relación de puestos de trabajo.*

Las unidades administrativas y puestos de trabajo actualmente existentes en los archivos históricos de la Armada serán reorganizados como unidades y puestos del Archivo Histórico de la Armada, trasladándose dicha reorganización a la Relación de puestos de trabajo del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares.*

Se modifica la disposición adicional primera del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, como sigue:

1. El apartado f) queda redactado como «f) Archivo Histórico de la Armada».
2. El apartado g) queda redactado como «g) Archivo Histórico del Ejército del Aire y del Espacio».
3. El apartado h) queda redactado como «h) Archivo General e Histórico de Defensa».

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de enero de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes  
y Memoria Democrática,  
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 18-1)

(Del *BOE* número 21, de 25-1-2023.)

## Número 17

**Formación Militar.** —(Resolución 500/38014/2023, de 10 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 26 de enero). —Se establece el módulo profesional del ciclo formativo de grado medio de referencia en el Ejército de Tierra exigible para la firma del compromiso de larga duración de los militares profesionales de tropa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, establece que al militar de tropa y marinería, durante su tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, se le garantizará el acceso a la Formación Profesional con los procedimientos y requisitos que se establezcan a fin de que obtengan un título de Técnico de Grado Medio de la Formación Profesional, facilitando con ello su reincorporación al mercado laboral al finalizar su periodo de servicio.

El Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y sus enseñanzas mínimas, de conformidad con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional y de los cursos de especialización, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

La Orden ECD/75/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, establece el diseño curricular del título, desarrollándolo, con expresión, entre otros, de los módulos profesionales que lo componen.

La Orden DEF/712/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército de Tierra incluye dos módulos profesionales pertenecientes al título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, exigidos en la Orden DEF/183/2022 como parte de la enseñanza militar de formación para el personal de tropa y marinería.

La Disposición final primera de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional (PAIDP), dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, modifica la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, en el sentido de añadir a los requisitos a cumplir para suscribir el compromiso de larga duración los siguientes:

«g) Haber superado, además de los módulos impartidos en la enseñanza de formación, aquellos módulos correspondientes al ciclo de formación profesional de referencia para su especialidad fundamental que determinen los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada.»

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la autorización de la Ministra de Defensa, dispongo:

Primero. *Requisito para suscribir el compromiso de larga duración.*

Como requisito previo para la firma del compromiso de larga duración del personal de tropa del Ejército de Tierra, se determina como módulo profesional a superar el de «Empresa e Iniciativa Emprendedora» (código 1212) del título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

De acuerdo con lo marcado en la disposición transitoria tercera de la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, modificada por la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, los requisitos exigidos en esta resolución serán de aplicación al personal que se incorpore a las escalas de tropa y marinería a partir del segundo ciclo de la convocatoria del año 2022, éste incluido.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2023.–El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.

(B. 18-7)

(Del BOE número 20, de 24-1-2023.)

## Número 18

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38016/2022, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).— Se certifica la seguridad del producto «Microsoft Windows 11, Windows Server 2022 y otros sistemas operativos Windows», solicitado por Microsoft Corporation.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto:

#### *Sistemas Operativos Windows:*

- Microsoft Windows 11 Enterprise edition.
- Microsoft Windows 10 version 20H2 Pro edition.
- Microsoft Windows 10 version 20H2 Enterprise edition.
- Microsoft Windows 10 version 21H1 Pro edition.
- Microsoft Windows 10 version 21H1 Enterprise edition.
- Microsoft Windows 10 version 21H2 Pro edition.
- Microsoft Windows 10 version 21H2 Enterprise edition.
- Microsoft Windows Server Standard edition.
- Microsoft Windows Server Datacenter edition.
- Microsoft Windows Server 2022 Standard edition.
- Microsoft Windows Server 2022 Datacenter edition.
- Microsoft Azure Stack HCIv2 version 21H2.
- Microsoft Azure Stack Hub.
- Microsoft Azure Stack Edge.

#### *Versiones del TOE:*

- Microsoft Windows 11 build 10.0.22000.1.
- Microsoft Windows 10 build 10.0.19042.1052 (also known as version 20H2).
- Microsoft Windows 10 build 10.0.19043.1052 (also known as version 21H1).
- Microsoft Windows 10 build 10.0.19044.1288 (also known as version 21H2).
- Microsoft Windows Server build 10.0.19042.1052 (also known as version 20H2).
- Microsoft Windows Server 2022 build 10.0.20348.1.
- Microsoft Azure Stack HCIv2 version 21H2 build 10.0.20348.1.
- Microsoft Azure Stack Hub and Edge build 10.0.17763.1106.

#### *Actualizaciones del TOE:*

- Windows 11, Windows 10, Windows Server y Azure Stack: todas las actualizaciones críticas aplicadas a fecha de 1 de junio de 2022.

Conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Microsoft Windows, Windows Server, and Azure Stack Security Target (version 0.06, October 21, 2022)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-7981, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft Windows 11, Windows Server 2022 y otros sistemas operativos Windows», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for

Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3955, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft Windows 11, Windows Server 2022 y otros sistemas operativos Windows», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft Windows 11, Windows Server 2022 y otros sistemas operativos Windows», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Microsoft Windows, Windows Server, and Azure Stack Security Target (version 0.06, October 21, 2022)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación PP compliant y de conformidad con: «Protection Profile for General Purpose Operating Systems (version 4.2.1)», «Mobile Device Fundamentals Protection Extended Package (EP) Wireless Local Area Network (WLAN) Clients (version 1.0)» y «PP-Module for Virtual Private Network (VPN) Clients (version 2.4)».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 19-1)

(Del BOE número 21, de 25-1-2023.)

## Número 19

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38015/2022, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», solicitado por Huawei Technologies Co.,Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en D4 D Area Adminis. Building, Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., No. 6 Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology IP, Dongguan City, 523808, República Popular China, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333 Security Target (v2.9, 24/10/2022)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification SAU, de código EXT-8047, que determina el cumplimiento del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3956, que determina el cumplimiento del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333 Security Target (v2.9, 24/10/2022)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC\_FLR.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 19-2)

(Del *BOE* número 21, de 25-1-2023.)



## Número 20

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38018/2022, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «GuardedBox versión 8.4», solicitado por Dino Security, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Dino Security, SL, con domicilio social en calle Vasco de Gama, Villanueva de la Cañada, 28691, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «GuardedBox versión 8.4», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de seguridad de la certificación nacional esencial de seguridad (LINCE)–GuardedBox, versión 1.8, octubre 2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, SL, de código EXT-8040, que determina el cumplimiento del producto «GuardedBox versión 8.4», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3969, que determina el cumplimiento del producto «GuardedBox versión 8.4», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «GuardedBox versión 8.4», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de seguridad de la certificación nacional esencial de seguridad (LINCE)-GuardedBox, versión 1.8, octubre 2022», según exigen las garantías definidas en la norma «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE + MEC.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 19-3)

(Del *BOE* número 21, de 25-1-2023.)

## Número 21

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38017/2022, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19 de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «DNle versión 4.0», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en calle Jorge Juan, 106, 28009, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «DNle versión 4.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad de la tarjeta DNle 4.0, versión 2.0, revisión 0».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8134, que determina el cumplimiento del producto «DNle versión 4.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3953, que determina el cumplimiento del producto «DNle versión 4.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «DNle versión 4.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad de la tarjeta DNle 4.0, versión 2.0, revisión 0», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC\_DVS.2 + ATE\_DPT.2 + AVA\_VAN.5 y de conformidad con los siguientes perfiles de protección: «Protection profiles for secure signature creation device — Part 2: Device with key generation, prEN 14169-2:2012, version 2.01, January 2012, BSI-CC-PP-0059-2009-MA-01», «Protection profiles for secure signature creation device — Part 4: Extension for device with key generation and trusted channel to certificate generation application, version 1.0.1, November 2013, BSI-CC-PP-0071-2012-MA-01», «Protection profiles for secure signature creation device — Part 5: Extension for device with key generation and trusted communication with signature creation application, version 1.0.1, November 2012, BSI-CC-PP-0072-2012-MA-02», «Common Criteria Protection Profile — Machine Readable Travel Document with «ICAO Application», Extended Access Control with PACE (EAC PP), version 1.3.2, December 2012, BSI-CC-PP-0056-V2-2012», «Common Criteria Protection Profile — Electronic document implementing Extended Access Control Version 2 based on BSI TR-03110 [EAC2\_PP], version 1.01, May 2015, BSI-CC-PP-0086» y «Common Criteria

Protection Profile — Machine Readable Travel Document using Standard Inspection Procedure with PACE (PACE PP), version 1.01, July 2014, BSI-CC-PP-0068-V2-2011-MA-01».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2022.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 19-4)

(Del *BOE* número 21, de 25-1-2023.)

## Número 22

**Normalización.**—(Resolución 320/38005/2022, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c), 13.5 y 13.6 del Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. *Aprobación de Normas Militares Españolas.*

Se aprueban las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

- NME-102/2022 Encerados para enseñanza.
  - NME-140/2022 Mosquetones para drizas y rabizas de banderas.
  - NME-204/2022 Insignias utilizadas en la Armada Española.
  - NME-246/2022 Jarcias. Clases, medidas y aplicaciones de las usadas en la Armada.
  - NME-247/2022 Jarcia de cáñamo.
  - NME-264/2022 Empavesadas para embarcaciones menores.
  - NME-312/2022 Gabardina masculina para personal militar del Ejército del Aire.
  - NME-358/2022 Remos.
  - NME-388/2022 Pantalón de deportes para marinería y tropa.
  - NME-583/2022 Camisa de tirilla (cuello blando).
  - NME-1115/2022 Seguridad Interior. Extintor portátil de polvo seco P-12.
  - NME-2146/2022 Bolsa de almacenaje de agua potable para botes salvavidas.
  - NME-2184/2022 Jarcia de polipropileno. Guindalezas.
  - NME-2351/2022 Camisa de manga corta para la Armada.
  - NME-2546/2022 Rectángulo de identificación.
  - NME-2677/2022 Requisitos mínimos de las bombas de prácticas con cartucho de señales.
  - NME-2691/2022 Aparato de rescate de personas en avalancha.
  - NME-2714/2022 Productos funcionales de uso en las Fuerzas Armadas.
- Procedimiento de certificación.
- NME-2722/2022 Útil multiusos (pala-pico).
  - NME-2747/2022 Chaquetón de mar.
  - NME-2756/2022 Antideslizantes para esquí.
  - NME-2768/2022 Esquí.
  - NME-2802/2022 Grasa de silicona con disulfuro de molibdeno (TG-17).
  - NME-2856/2022 Bota enteriza con elásticos.
  - NME-2880/2022 Sudadera de deporte.
  - NME-2881/2022 Chándal de deporte.
  - NME-2916/2022 Gel de contacto para dispositivos de rodaje sin aire para neumáticos resistentes a los pinchazos (TG-23).

NME-2923/2022 Control de calidad en cartografía aeronáutica de grandes escalas relativa a ingeniería aeroportuaria e infraestructura aeronáutica: servidumbres aeronáuticas, radioeléctricas y de operaciones.

NME-2948/2022 Control de calidad en cartografía aeronáutica de grandes escalas relativa a ingeniería aeroportuaria e infraestructura aeronáutica: planos de obstáculos OACI-tipo A, B y C.

NME-2954/2022 Alimentación de los buques en 440V/60 Hz, trifásica desde tierra.

NME-2958/2022 Maniobra de remolque en buques no remolcadores.

NME-3003/2022 Fluido de corte de base aceite para máquinas herramientas (TO-216).

NME-3005/2022 Gabardina reglamentaria para el personal militar femenino.

NME-3007/2022 Aceite lubricante sintético para espoletas (TO-09).

NME-3009/2022 Líquido de frenos para automoción.

NME-3037/2022 Aceite lubricante sintético para motores de turbina de aviación, código OTAN: O-156.

NME-3039/2022 Aceite lubricante, de uso general, código OTAN: O-134.

NME-3050/2022 Correa de cuero para mandos.

NME-3051/2022 Camiseta técnica de deporte.

NME-3052/2022 Camiseta técnica de deporte femenina.

Segundo. *Anulación de normas.*

Se anulan las siguientes normas militares españolas:

NME-3007/2015 Aceite lubricante sintético para espoletas.

NME-3031/2018 Embarcación neumática a remo biplaza.

NME-3035/2019 Bolsa estanca.

Tercero. *Difusión de normas.*

El Servicio de Normalización del Órgano Central incluirá las Normas Militares aprobadas por esta disposición, en el Catálogo General de Normas existente en la INTRANET, para su difusión y aplicación en el Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión de Normalización, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2022.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 19-5)

(Del BOE número 21, de 25-1-2023.)

## Número 23

**Buques.**—(Resolución 600/01398/23, de 20 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—  
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-127».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero.

El remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-127», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo.

Dicho remolcador queda asignado al Arsenal de Ferrol.

Madrid, 20 de enero de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Martorell Lacave.

## Número 24

**Buques.**—(Resolución 600/01399/23, de 20 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—  
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-128».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero.

El remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-128», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo.

Dicho remolcador queda asignado a la Base Naval de Rota.

Madrid, 20 de enero de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Martorell Lacave.



## Número 25

**Retribuciones.**—(Orden INT/62/2023, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 31 de enero).—  
*Se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

### MINISTERIO DEL INTERIOR

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, regula las retribuciones del personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero.

A su tenor, se procedió a dictar la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, modificada por la Órdenes INT/537/2009, de 2 de marzo, INT/995/2012, de 27 de abril, INT/577/2015, de 24 de marzo, INT/203/2016, de 17 de febrero, INT/110/2017, de 7 de febrero, INT/913/2018, de 31 de julio, e INT/300/2019, de 11 de marzo.

Las nuevas circunstancias vinculadas al conflicto bélico surgido como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que han motivado, en el marco del compromiso expresado por el Gobierno de España al pueblo ucraniano, el despliegue de un Equipo Policial de Apoyo para la investigación de la posible comisión de crímenes de guerra, hacen necesario modificarla y actualizar las retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegadas en esta área de misión.

En la iniciativa y tramitación de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa está basada en los intereses generales descritos, siendo el instrumento necesario para poder satisfacer los mismos. Desde el punto de vista de la proporcionalidad, la nueva norma contiene la regulación imprescindible para lograr dichos intereses, sin suponer limitación o restricción de derechos, sino facilitando su posible ejercicio. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta regulación se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y de conformidad con la habilitación contenida en normas de rango superior, en aras de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión. A su vez, en aplicación del principio de transparencia, se definen claramente sus objetivos y su justificación, previéndose la publicidad de la norma conforme a los requisitos legalmente establecidos. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias sin imponer otras adicionales y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta orden se dicta de conformidad con la mencionada disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

Uno. La disposición final segunda de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, queda redactada del siguiente modo:

«Las indemnizaciones recogidas en esta orden se aplicarán desde la fecha que se indica para cada misión:

Congo: 25 de enero de 2007.  
Sierra Leona: 31 de enero de 2007.  
Mauritania: 1 de mayo de 2006.  
Senegal: 1 de agosto de 2006.  
Cabo Verde: 1 de junio de 2007.  
Gambia: 1 de enero de 2008.  
Guatemala: 25 de marzo de 2008.  
Líbano: 2 de septiembre de 2008.  
Georgia: 25 de septiembre de 2008.  
Costa de Marfil: 14 de septiembre de 2008.  
Guinea-Bisáu: 2 de noviembre de 2008.  
Mali: 15 de octubre de 2011.  
Níger: 1 de enero de 2012.  
Libia: 15 de enero de 2012.  
Irak: 7 de marzo de 2012.  
Yibuti: 1 de junio de 2014.  
Kenia: 1 de junio de 2014.  
Somalia: 1 de junio de 2014.  
Seychelles: 1 de junio de 2014.  
Tanzania: 1 de junio de 2014.  
Liberia: 6 de julio de 2014.  
Ucrania: 1 de diciembre de 2022.  
República Centroafricana: 25 de octubre de 2015.  
Colombia: 18 de noviembre de 2016.  
Grecia: 1 de enero de 2018.  
Bulgaria: 1 de enero de 2018.  
Hungría: 1 de enero de 2018.  
Italia: 1 de enero de 2018.  
Croacia: 1 de enero de 2018.  
Rumania: 1 de enero de 2018.  
Guinea Conakry: 1 de octubre de 2019».

Dos. En el anexo I de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, se modifican las indemnizaciones correspondientes a la siguiente misión, que quedan establecidas en los siguientes términos:

*Ucrania*

Misión	Porcentaje del complemento de productividad	Porcentaje de indemnización por residencia	Porcentaje de sueldo, complemento de destino y complemento general del complemento específico
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales	80 %	80 % de la dieta, según Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo	55 %
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales	100 %	100 % de la dieta, según Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo	100 %

**Disposición adicional única.** *Gasto.*

El cumplimiento de lo establecido en esta orden se financiará con los créditos que actualmente tiene atribuidos el Ministerio del Interior, sin precisar aumento de los mismos.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2023.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 21-1)

(Del BOE número 23, de 27-1-2023.)

## Número 26

**Reglamentos.**—(Orden Ministerial 2/2023, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23 de 2 de febrero).—Se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, traspuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

La aplicación del citado Reglamento en las Fuerzas Armadas se realizó con la aprobación de la Orden Ministerial 81/1993, de 29 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Armas en las Fuerzas Armadas, posteriormente ampliada y modificada por la Orden Ministerial 279/2001, de 27 de diciembre.

La transposición de la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio, se realizó con la aprobación del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Entre las novedades que se introducen en el Reglamento de Armas mediante el citado real decreto, cabe destacar las siguientes: la regulación de las armas acústicas, de salvas, de alarma y señales; la mejora del régimen de la inutilización de las armas de fuego; y la inclusión de nuevas armas como prohibidas. También cabe destacar que se introducen nuevas previsiones sobre el marcado de las armas, así como medidas complementarias a efectos de mejorar la trazabilidad e identificación de las armas, en relación a sus propietarios. Se introducen también nuevas exigencias respecto al almacenamiento de las armas de fuego y la munición. El real decreto incorpora, por último, modificaciones relativas a la concesión de licencias, al destino de las armas depositadas y decomisadas, y a la vigencia del visado de las armas.

La entidad de los cambios incorporados en el Reglamento de Armas hace necesario modificar las instrucciones para su aplicación en las Fuerzas Armadas mediante la redacción de unas nuevas instrucciones.

Además, a la vista de la experiencia adquirida desde la creación de documentos amparados en la normativa relativa a armas particulares, así como de la necesidad de proveer a las autorizaciones y guías de pertenencia de armas de los elementos técnicos imprescindibles que permitan su utilización como soporte o contenedor de información al objeto de conseguir una mayor funcionalidad y eficacia, tanto para el militar como para la propia Administración, se hace necesaria la modificación de las actuales guías de pertenencia de armas.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La orden ministerial ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Durante su tramitación, el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, con arreglo a lo establecido en la sección 5ª del capítulo V del Reglamento de Armas, con los informes favorables del Ministerio del Interior, de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 61.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

*Artículo único. Aprobación de las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

Se aprueban las instrucciones para la aplicación del Reglamento de Armas en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición transitoria única. Pervivencia de las guías de pertenencia de armas.*

Hasta tanto sea confeccionado el nuevo modelo, se seguirán emitiendo las actuales guías de pertenencia de armas, que mantendrán su validez hasta su canje o renovación por las que se establecen en esta orden ministerial. En todo caso perderán su eficacia transcurrido el plazo de cinco años a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden Ministerial 81/1993, de 29 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Armas en las Fuerzas Armadas.

b) Orden Ministerial 23/1983, de 15 de marzo, por la que se determina el nuevo formato de las guías de pertenencia de armas y la nueva denominación de las hojas complementarias para el personal de las Fuerzas Armadas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

*Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

2. La Dirección General de Armamento y Material será la encargada de coordinar la elaboración y de aprobar una norma militar española (NME) que detalle al menos las especificaciones técnicas, de impresión y medidas de seguridad del nuevo modelo de guía de pertenencia de armas de fuego particulares.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de enero de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARMAS EN LAS FUERZAS ARMADAS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### *Primera. Objeto.*

El objeto de esta orden ministerial es definir las instrucciones para la aplicación en el ámbito de las Fuerzas Armadas (FAS) del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

##### *Segunda. Definiciones y clasificación de las armas reglamentarias.*

Se consideran de aplicación, a los efectos previstos en estas instrucciones, tanto las definiciones como la clasificación de las armas reglamentarias incorporadas en los artículos 2 y 3, respectivamente, del Reglamento de Armas.

##### *Tercera. Ámbito de aplicación.*

1. Estas instrucciones serán de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas españolas.

2. La tenencia y porte de armas de propiedad particular del personal de las Fuerzas Armadas de otros Estados destinados en Cuarteles Generales Militares Internacionales con sede en España se regirá por su normativa específica.

##### *Cuarta. Armas de guerra.*

1. Se atenderá a todo lo dispuesto referente a armas de guerra de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Armas.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del mencionado artículo 6, el Ministerio de Defensa considera como armas de guerra las siguientes:

a) Armas de fuego de calibre igual o superior a 12,7 mm, que utilicen munición con vaina de ranura en el culote y no de pestaña o reborde en el mismo lugar.

b) Armas de fuego que utilicen la siguiente munición:

1.º 5,45 x 39,5 mm.

2.º 5,56 x 45 mm (o su equivalente. 223).

3.º 7,62 x 39 mm.

4.º 7,62 x 51 mm NATO.

3. No se consideran armas de guerra aquellas armas de repetición que utilicen munición de tipo 308 Winchester de bala expansiva o munición del tipo 7,62 x 39 mm. de bala expansiva, para caza mayor.

4. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Armas, queda prohibida la adquisición, tenencia y uso de armas de guerra, en el ámbito particular, por el personal de las FAS.

5. La inutilización de las armas de guerra se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Armas.

### CAPÍTULO II

#### Documentación de la Titularidad de las armas de fuego

##### *Quinta. Licencia de armas de fuego para el personal de las Fuerzas Armadas.*

1. La tarjeta de identidad militar (TIM), en sus modelos A y B, será considerada como licencia de armas tipo "A" para el personal militar citado en el artículo 114 del Reglamento de Armas. Esta licencia tiene la eficacia de las licencias B, D y E reguladas en los artículos 99 a 104 de dicho Reglamento, así como la licencia tipo F y autorización

especial para la tenencia y uso de las categorías 6<sup>a</sup>.2, 6<sup>a</sup>.4, y 7<sup>a</sup>.4 del artículo 3 de la sección tercera del mismo relativa a la clasificación de la armas reglamentarias, de conformidad con sus artículos 107 y 139, que tratan respectivamente sobre los requisitos de uso y tenencia de armas de las categorías 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>4 y la solicitud de guías de pertenencia de armas de concurso.

2. La TIM de los alféreces alumnos, guardiamarinas y sargentos alumnos será considerada igualmente como licencia de armas tipo «A».

*Sexta. Tarjeta de Autorización Especial.*

1. El personal militar que se halle en alguna de las situaciones administrativas que detalla el artículo 117 del Reglamento de Armas precisará de una Tarjeta de Autorización Especial (TAE) para que su TIM surta los efectos de licencia de armas.

2. Dicha tarjeta se otorgará con carácter discrecional, documentará hasta tres armas de fuego cortas de la categoría 1<sup>a</sup> del artículo 3 del Reglamento de Armas y tendrá una validez de cinco años desde su expedición, pudiendo ser prorrogada previa acreditación de las aptitudes psicofísicas de su titular, hasta el pase a retiro.

*Séptima. Guías de pertenencia de armas de fuego.*

1. Cada arma de fuego particular deberá contar con su correspondiente guía de pertenencia, según lo expresado en el artículo 115 del Reglamento de Armas, cuyo modelo se ajustará a la descripción que figura en el anexo y a las especificaciones técnicas detalladas en la norma militar española (NME) conjunta que al efecto se apruebe.

2. En la guía de pertenencia, emitida en el correspondiente impreso o tarjeta, se harán constar los datos personales del propietario del arma y una reseña completa de la misma. Dicha guía deberá acompañarse siempre en los casos de uso, depósito y transporte.

3. Las guías de pertenencia serán tramitadas a los titulares de las armas de fuego particulares por las Intervenciones de Armas delegadas o las Intervenciones Centrales de Armas (ICA,s) y serán concedidas por las autoridades que se determinan en la disposición novena de estas instrucciones.

4. Para la expedición de la guía de pertenencia, los titulares de las armas de fuego acreditarán ante las ICA,s o sus Intervenciones de Armas delegadas, si no lo hubieren acreditado con anterioridad, que cumplen las medidas de seguridad establecidas para su guarda y custodia de acuerdo con el artículo 89.5 del Reglamento de Armas.

*Octava. Autorización especial de coleccionista y Libro-Registro de coleccionista.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Armas, para la tenencia de armas sistema Flobert, de avancarga, o de otras armas de fuego antiguas, históricas o artísticas, susceptibles o no de hacer fuego, el personal militar que disponga de licencia de armas tipo «A» deberá solicitar, según los casos, la autorización especial de coleccionista y autorización especial de coleccionista de reproducciones de armas de fuego antiguas a las Autoridades de la instrucción novena a través de la Intervención de Armas de dependencia, que diligenciará la apertura de un Libro Registro de coleccionista de armas. Al pasar a la situación de reserva, su gestión será realizada por las Intervenciones de Armas y Explosivos (IAE,s) de la Guardia Civil.

2. Las armas de avancarga, antiguas, históricas o artísticas inscritas por las ICA,s o sus Intervenciones de Armas delegadas en el Libro-Registro de coleccionista, o las reproducciones de armas de fuego antiguas inscritas en el Libro-Registro de coleccionista de reproducciones de armas de fuego antiguas, no podrán usarse. En el caso de que se pretenda su uso se darán de baja en el Libro-Registro y se obtendrá la correspondiente guía de pertenencia de conformidad con la disposición decimonovena.

3. Los Libros-Registro tendrán validez indefinida mientras se mantenga la vigencia de las autorizaciones de coleccionista. Estos Libros-Registro ampararán las armas de las categorías 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup>.4 del artículo 3 del Reglamento de Armas, sin límite en cuanto al número de armas y en él se anotarán por las ICA,s o Intervenciones de Armas delegadas las altas y bajas de las armas anteriormente citadas.

### CAPITULO III

#### Autoridades y organismos competentes

Novena. *Autoridades y organismos competentes para la expedición de la documentación de armas de fuego.*

1. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y del Espacio serán los encargados de expedir la TAE a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de Armas y la sexta de estas instrucciones.

2. Las autoridades del Ministerio de Defensa a que se refiere el artículo 115 del Reglamento de Armas referido a la expedición de la guía de pertenencia para cada arma que se posea, serán:

a) Para el personal militar del Ejército de Tierra: Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra.

b) Para el personal militar de la Armada: Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol, Almirante Jefe del Arsenal de Cádiz, Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena, Almirante Jefe del Mando Naval de Canarias y Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica.

c) Para el personal militar del Ejército del Aire y del Espacio: Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio; y para el personal destinado en las unidades ubicadas en el Archipiélago Canario, General Jefe del Mando Aéreo de Canarias

d) Para el personal militar de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas: la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

3. Las autoridades enumeradas en los párrafos anteriores, o bien aquellas en las que deleguen, serán asimismo las competentes para apreciar la necesidad de portar las armas amparadas por las licencias tipo "A" por razones de seguridad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Armas, referido a la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas cualquier clase de armas de fuego cortas.

4. La autorización especial para un arma de fuego corta comprendida en la categoría 1.<sup>a</sup> del artículo 3 del Reglamento de Armas, a la que se refiere el artículo 119 del mismo será expedida por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a propuesta del Director del Centro Nacional de Inteligencia.

5. La persona titular del Centro Nacional de Inteligencia y las personas titulares de los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Defensa tendrán, respecto al personal militar en ellos destinados, las mismas funciones que el Reglamento de Armas atribuye a los Jefes de Unidad, Centro u Organismo (unidad); en especial la revista de armas de fuego, tramitación de peticiones de guías de pertenencia, tramitación de cambios de titularidad y otras gestiones relativas a armas de fuego.

Décima. *Intervenciones Centrales de Armas y otras Intervenciones de Armas.*

1. Con el objetivo de aplicar los preceptos contenidos en el Reglamento de Armas al personal de las FAS en todo lo relativo a la adquisición, tenencia y uso de los distintos tipos de armas de fuego particulares, la Subsecretaría de Defensa, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio contarán con sus respectivas Intervenciones Centrales de Armas:

a) Intervención Central de Armas de Cuerpos Comunes.

b) Intervención Central de Armas del Ejército de Tierra.

c) Intervención Central de Armas de la Armada.

d) Intervención Central de Armas del Ejército del Aire y del Espacio.

2. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio establecer el régimen de organización y funcionamiento de las ICA,s, así como la de aquellas otras Intervenciones delegadas de las anteriores que se constituyan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



3. Las ICA,s y sus Intervenciones de Armas delegadas serán los órganos responsables de comprobar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones y en aquellas otras instrucciones y resoluciones que las desarrollen, así como de la gestión, administración y control de la documentación correspondiente a la tenencia y uso de armas de fuego de propiedad particular del personal militar de las FAS.

*Undécima. Órganos consultivos en materia de armas.*

Son órganos consultivos en materia de armas los siguientes:

1. La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), órgano colegiado consultivo de carácter permanente dependiente del Ministerio del Interior y adscrito a la Secretaría General Técnica de ese Departamento. Su composición y funciones se detallan en su normativa específica. Dentro de dicha comisión habrá dos representantes del Ministerio de Defensa, uno de la Subsecretaría de Defensa y otro de la Dirección General de Armamento y Material.

2. La Comisión de Consulta Permanente de Intervenciones de Armas (CCPIA), órgano colegiado consultivo de carácter permanente del Ministerio de Defensa adscrito a la Subsecretaría de Defensa. Esta comisión tiene como función la interpretación y aplicación coordinada de la reglamentación vigente en materia de armas de fuego particulares dentro de las Fuerzas Armadas, así como promover su actualización permanente.

Estará constituida por un representante de las ICA,s de Cuerpos Comunes, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y un representante de la Dirección General de Armamento y Material. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por el Subdirector General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa, actuando como presidente el Jefe de la ICA de Cuerpos Comunes. El presidente de la Comisión podrá convocar a sus reuniones a representantes de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (ICAE) y cualesquiera otras personas que se puedan requerir para la toma de decisiones en los asuntos de su competencia, que asistirán con voz pero sin voto y a los solos efectos de asesoramiento.

*Duodécima. Relaciones de coordinación entre órganos.*

1. Las ICA,s mantendrán relación directa con la Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa para coordinar lo referente a la aplicación de estas instrucciones y de aquellas otras que la desarrollen en relación con el Reglamento de Armas.

2. Las ICA,s también podrán establecer relaciones directas entre ellas y con la IC AE para coordinar la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia.

3. Las licencias, autorizaciones y guías de pertenencia de las armas, las inscripciones en el libro-registro de coleccionista, así como la inutilización y destrucción de las mismas, serán inscritas en el Registro Nacional de Armas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

## **CAPITULO IV**

### **Sobre las armas de fuego particulares**

*Decimotercera. Disposiciones comunes sobre tenencia y uso de armas de fuego.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Armas, queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, de la Unidad de destino, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier arma de fuego corta, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de la instrucción novena.

*Decimocuarta. Guarda y custodia de armas de fuego y de municiones en domicilios particulares.*

1. Las armas de fuego particulares de la categoría 1ª del artículo 3 del Reglamento de Armas deberán ser guardadas en los propios domicilios de sus titulares en un lugar seguro bajo llave y separada de su munición, de forma que no sean fácilmente accesibles de manera conjunta.

2. Las armas de fuego largas rayadas comprendidas en la categoría 2ª.2 del artículo 3 del Reglamento de Armas deberán ser guardadas en los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil y con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la ICA o por la Intervención de Armas delegada. La munición se guardará separada de las armas de fuego, en un lugar seguro y bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.

3. Las municiones y armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros y las escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa comprendidas en la categoría 3ª. 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento de Armas deberán ser guardadas en los propios domicilios de sus titulares en lugares seguros bajo llave, de forma que las armas y municiones no sean accesibles de manera conjunta.

4. Las armas de fuego de concurso guardadas en los propios domicilios de los titulares deberán estar en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil y con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la ICA o por la Intervención de Armas delegada. Las armas se guardarán completas, si bien en el caso de armas largas podrán guardarse únicamente sus cierres o componentes esenciales. La munición se guardará separada de las armas de fuego en un lugar seguro bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.

5. Las armas antiguas o históricas, las de avancarga y las de sistema «Flobert» se guardarán en un lugar seguro bajo llave en el propio domicilio de su titular. En el caso de armas de fuego que se expongan en el interior del domicilio, éstas deberán poseer un sistema de anclaje adecuado al medio de exposición o una vitrina dotada con cerradura y cristal, autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil.

6. Las reproducciones de armas de fuego antiguas largas o sus componentes esenciales, se custodiarán en cajas fuertes autorizadas por la Dirección General de la Guardia Civil, y las reproducciones de armas de fuego antiguas cortas se guardarán completas en cajas fuertes autorizadas por dicha Dirección General.

7. En el momento de la expedición de la primera guía de pertenencia para documentar un arma de la categoría 2ª.2 del artículo 3 del Reglamento de Armas, un arma de concurso o una reproducción de un arma antigua, el interesado deberá aportar certificado expedido por un laboratorio autorizado acreditativo del grado de seguridad del armero conforme a la Norma UNE-EN en vigor en ese momento, que pretenda adoptar los procesos y reglamentos de la Unión Europea en el marco jurídico español. Se remitirá copia de este documento a la Intervención Central de Armas y Explosivos para su mecanización en el Registro Nacional de Armas.

#### Decimoquinta. *Depósito de armas de fuego particulares.*

1. El titular de un arma de fuego podrá solicitar en cualquier momento su depósito junto con la documentación de las armas documentadas por las ICA,s o por las Intervenciones de Armas delegadas, previa autorización de la Intervención de Armas correspondiente, en los depósitos de armas de las Unidades Logísticas Militares, por los motivos que a continuación se indican:

a) En caso de fallecimiento del titular, los herederos deberán comunicar y/o depositar las armas de fuego lo antes posible desde que tengan conocimiento de la obligación de hacerlo y, en cualquier caso, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento, donde quedarán depositadas durante un año a su disposición. Durante dicho plazo de depósito, los herederos podrán enajenar el arma o recuperarla, documentándola o inutilizándola para conservarla como recuerdo familiar afectivo, en la forma prevista en los artículos 107 y 108 del Reglamento de Armas.

b) Por cualquier causa sobrevenida, el tiempo autorizado de depósito vaya a ser sobrepasado, el titular deberá solicitar a la Intervención correspondiente la prórroga del depósito, justificando los motivos que le asistan.

c) Podrá también solicitar su depósito temporal durante el trámite de transferencia, hasta tanto no hayan finalizado los trámites correspondientes de la enajenación. Podrá solicitarse, igualmente, el depósito para la destrucción del arma.

d) El titular de un arma podrá solicitar su depósito con motivo de destino fuera del territorio nacional, o por estar comisionado oficialmente fuera de su lugar de residencia o del destino. El depósito será por el plazo que dure esta situación.

e) Asimismo, estará obligado a dicho depósito cuando por cualquier causa cese, temporal o definitivamente, en su habilitación para la adquisición, tenencia y uso de las mismas.

2. En todo caso, transcurrido un año desde la finalización del depósito autorizado, sin que hayan sido retiradas las armas de fuego, éstas podrán ser destruidas en consonancia con lo dispuesto en el punto b) del artículo 165.2 del Reglamento de Armas.

3. No será necesario formular solicitud para la retirada de las armas del depósito si la retirada de éstas se produce antes de la fecha fijada en el oficio de autorización del depósito; fuera del plazo establecido, el propietario podrá recuperar sus armas de fuego mediante solicitud dirigida a la autoridad militar correspondiente, quien resolverá de acuerdo con las circunstancias del caso.

4. El titular de un arma de fuego vendrá obligado a su depósito cuando lo ordene la autoridad judicial, conforme a las leyes penales y procesales vigentes, o así lo acuerde la autoridad civil o militar competente en la materia.

5. El depósito de armas en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil solo se realizará en los supuestos de hallazgo u orden de la Autoridad Judicial o Administrativa competente. Excepcionalmente, se podrán depositar estas armas con motivo de la revocación o suspensión provisional de las licencias o autorizaciones de armas, fallecimiento del titular o enajenación de las mismas.

#### *Decimosexta. Inutilización y tenencia de armas de fuego particulares inutilizadas.*

1. La inutilización de un arma de fuego deberá contar con la aprobación previa de la Intervención de Armas correspondiente y se llevará a cabo por un banco oficial de pruebas o por un armero autorizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 108 del Reglamento de Armas. Por parte de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil que expida la guía de circulación para el traslado y retorno del arma para su inutilización al banco oficial de pruebas o al armero autorizado, se remitirá una copia del certificado de inutilización expedido por el banco oficial de pruebas a la Intervención de Armas o la ICA correspondiente del Ministerio de Defensa que autorizó la inutilización.

2. Todas aquellas armas inutilizadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, serán válidas mientras no cambie su titularidad, en cuyo caso deberán volver a pasar por un banco oficial de pruebas o armero autorizado al objeto de certificar de nuevo su inutilización.

3. Las armas inutilizadas se podrán poseer sin limitación de número en el propio domicilio, acompañadas del correspondiente certificado de inutilización de cada una.

#### *Decimoséptima. Destrucción de armas de fuego particulares.*

Las armas de fuego particulares que se depositen para este fin, y las que habiendo sido depositadas hayan superado el plazo máximo de un año desde la fecha de su depósito, podrán ser destruidas por los procedimientos establecidos por el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y del Espacio, avalados técnicamente, de manera que se garantice la destrucción completa del arma y la imposibilidad de recuperación de los componentes esenciales o piezas fundamentales de las mismas.

#### *Decimooctava. Tenencia y uso de armas de fuego de concurso.*

1. El personal militar que se encuentre en posesión de licencia de armas de tipo «A» afiliado a federaciones deportivas de tiro con armas de concurso podrá solicitar las oportunas guías de pertenencia para documentar las armas de concurso que correspondan a las modalidades de tiro definidas por la Real Federación de Tiro Olímpico. Para ello se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento de Armas y en particular a lo establecido en su artículo 139.

2. La Intervención de Armas correspondiente expedirá, en función de la clase de tirador, el número de guías de pertenencia a las que tuviera derecho.

3. Para la expedición de estas guías, el interesado deberá presentar, además de la reseña del arma o armas de que se trate, un certificado, expedido por la federación autonómica correspondiente, que acredite que el arma o armas son de concurso, según las dimensiones y características aprobadas y categoría del tirador.

4. Quien se encuentre en posesión de licencia de armas tipo «A» podrá asimismo solicitar, a la autoridad competente de que dependa, la guía de pertenencia de armas de concurso, acompañando, en cada caso, la acreditación de la habilitación deportiva correspondiente, en la que conste la clase que como tirador le corresponde.

5. Cada cinco años, en el mes de enero, el personal que disponga de armas de concurso deberá solicitar la renovación de su clase de tirador a la Intervención de Armas correspondiente, remitiendo un certificado de la federación autonómica a la que esté adscrito, que acredite la actividad deportiva y la participación en entrenamientos controlados o tiradas de cada uno de los años anteriores.

*Decimonovena. Uso de Armas de avancarga, antiguas, sus reproducciones y las de sistema Flobert.*

1. La tenencia y uso por personal militar con licencia de armas de tipo «A» de armas de categorías 6ª.2 y 6º.4 del artículo 3 del Reglamento de Armas, así como de las armas de sistema «Flobert», se acomodará a los requisitos exigidos en el artículo 107.d) del Reglamento de Armas.

2. El personal militar tramitará, por conducto reglamentario, a las autoridades citadas en la disposición novena de estas instrucciones la expedición de las guías de pertenencia.

*Vigésima. Tarjeta Europea de Armas de Fuego.*

1. La tarjeta europea de armas de fuego será concedida por los Jefes de Comandancia de la Guardia Civil al personal militar que tenga armas particulares guiadas conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del vigente Reglamento de Armas, y pretenda desplazarse con ellas a un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Tendrá cinco años de validez y podrá prorrogarse en tanto mantenga la titularidad de las armas.

3. Para su obtención deberá presentar solicitud en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, adjuntando a aquella una fotografía personal y la relación de armas de su propiedad a incluir en la tarjeta.

## **CAPITULO V**

### **Trámites administrativos**

*Vigesimalprimera. Pérdida, robo o sustracción de armas de fuego particulares.*

1. Tan pronto como el titular de un arma de fuego advierta su pérdida, robo o sustracción, lo denunciará en una Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil y, a continuación, dará cuenta del hecho, por conducto reglamentario y con carácter de urgencia, a la Intervención de Armas que corresponda, acompañando copia de la denuncia presentada y la guía de pertenencia, si la tuviere.

2. La Intervención de Armas anulará la guía de pertenencia del arma, informando de ello a la ICAE para su constancia en el Registro Nacional de Armas.

3. Si del procedimiento que instruya la Intervención de Armas en averiguación de los hechos, se apreciara responsabilidad del interesado, se dará cuenta a la Autoridad competente sancionadora por presunta infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

*Vigesimalsegunda. Pérdida, robo, destrucción o sustracción de la documentación referente a las armas de fuego particulares.*

1. En caso de pérdida, robo, destrucción o sustracción de la documentación referente a las armas de fuego particulares, el titular lo denunciará en una Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil y, a continuación, dará cuenta del hecho por conducto reglamentario y con carácter de urgencia a la Intervención de Armas que corresponda, acompañando copia de la denuncia presentada. Asimismo, solicitará la anulación de la guía y la expedición de una nueva.

2. En caso de deterioro que haga ilegible la guía de pertenencia, o destrucción del documento por causa accidental, la Intervención de Armas correspondiente anulará la guía, expidiendo una nueva contra la presentación de la deteriorada o de la declaración del interesado en la que haga constar la certeza de la destrucción del documento. En dicha declaración se harán constar los datos del arma, número de guía, y causas que produjeron la destrucción del documento, el cual se remitirá con la solicitud de la nueva guía de pertenencia tramitándolo por conducto reglamentario.

3. La Intervención de Armas correspondiente informará de toda anulación de guías de pertenencia al Registro Nacional de Armas de la Dirección General de la Guardia Civil.

4. En caso de deterioro de la TAE o del Libro-Registro de coleccionista que los haga ilegibles, o por destrucción de alguno de estos documentos por causa accidental, se procederá de igual modo al expresado para la guía de pertenencia.

#### *Vigesimotercera. Cambio de titularidad de las armas de fuego.*

1. La transferencia de la propiedad de un arma de fuego particular o componente esencial podrá realizarse entre personal que posea la correspondiente licencia de armas que ampare el arma que se pretenda transferir. Para realizar este trámite, podrá exigirse el depósito del arma.

2. El personal militar que adquiriera un arma de fuego en armerías o establecimientos autorizados para su venta, al solicitar la guía de pertenencia a la Intervención de Armas correspondiente, acompañará a su instancia factura proforma del vendedor.

3. Los cambios de titularidad de armas de fuego a que se refiere el artículo 94 del Reglamento de Armas, cuando en los mismos intervenga personal militar, se atenderán al siguiente procedimiento:

a) El personal militar que desee enajenar o transferir un arma de fuego lo solicitará por conducto reglamentario, acompañando, si procede, fotocopia del certificado de depósito, de la guía de pertenencia del arma, de la TIM o de la TAE, y de la licencia o permiso de armas necesario para poseerla de la persona a quien se le transfiere, si es civil, o el empleo y destino si es militar. La Intervención de Armas correspondiente expedirá autorización para la cesión, que surtirá efectos ante la autoridad competente para extender la guía de pertenencia del nuevo propietario. Una vez finalizada la transferencia, la intervención de armas que expide la nueva guía de pertenencia deberá comunicarlo a la Intervención de Armas, devolviendo la antigua guía de pertenencia del arma para proceder a su anulación, así como al cierre del expediente del arma citada.

b) Cuando desee adquirir un arma de fuego procedente de enajenación, el comprador solicitará por conducto reglamentario la guía de pertenencia y hará declaración expresa del número de armas que posee de la misma categoría que la que solicita, si para esta categoría hubiera limitación, acompañando a la solicitud la autorización de transferencia concedida al anterior propietario, si es personal militar, o documento diligenciado por la Guardia Civil, demostrativo del conocimiento por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la transferencia, si el anterior propietario es personal civil.

c) La Intervención de Armas competente para expedir la guía de pertenencia al nuevo propietario podrá solicitar la copia del certificado en el que consta que la guía antigua está depositada junto al arma, para después remitir la guía del anterior a la Intervención de Armas que concedió la autorización de transferencia para su anulación.

d) Se seguirá el mismo procedimiento en los supuestos referidos a la enajenación de armas de fuego por sus titulares a comerciantes debidamente autorizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Armas.

4. El heredero de un militar fallecido que quiera reclamar la transferencia de un arma depositada por fallecimiento lo solicitará a la Intervención de Armas correspondiente aportando sendas copias compulsadas del certificado de depósito del arma de fuego y de la licencia de armas del nuevo propietario o razón social si fuese una armería. Además deberá acreditar el derecho a disponer del arma de fuego mediante una declaración firmada por todos los herederos del finado.

5. Cuando se disponga de un arma de fuego por hallazgo, se deberá dar cuenta de esta circunstancia en el Puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar en que fue encontrada, para efectuar su depósito y el de su documentación, en caso de existir. Las armas de fuego de esta procedencia no deberán depositarse en las Unidades Logísticas Militares.

6. Si el arma de fuego estuviera indocumentada podrá ser legalizada en las Intervenciones de Armas de las Fuerzas Armadas, siendo imprescindible que la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil expida una diligencia en la que informe que no existe inconveniente para que el arma pueda ser legalizada. Este documento acompañará a la solicitud de la guía de pertenencia que se curse a la Intervención de Armas correspondiente.

*Vigesimocuarta. Revista de armas de fuego.*

1. Las armas de fuego que precisen guía de pertenencia pasarán revista cada cinco años. Para el personal que disponga de TAE, la revista se realizará en el momento de presentar la solicitud de obtención o renovación de la misma.

2. La revista de armas del personal militar en situación de servicio activo o reserva ocupando puesto orgánico del Ministerio de Defensa se efectuará ante los jefes de unidad de que dependan, en el mes de abril.

3. La inspección de las armas de fuego inscritas en Libro-Registro de coleccionista se efectuará ante los jefes de unidad de que dependa su propietario, o de la autoridad militar designada en la Delegación/Subdelegación de Defensa, por delegación de las ICA,s, en las fechas que estas determinen y previa comunicación al interesado a través de la autoridad citada. Podrán afectar a todas o parte de las armas inscritas y coincidir con las revistas fijadas en el artículo 90 del Reglamento de Armas. Para la comprobación y control de las mismas, el interesado deberá aportar las armas requeridas en su totalidad o de forma parcial, sus certificados de inutilización y Libros-Registro de coleccionista para comprobación y control de las mismas.

4. El personal en la situación de reserva pasará revista en las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa a las que estén adscritos.

5. Los jefes de unidad no podrán pasarse revista a sí mismos, debiendo realizar esta tarea la persona en la que él mismo delegue.

6. Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, las autoridades determinadas en la disposición novena de estas instrucciones podrán ordenar la revista de armas cuando lo estimen oportuno para verificar el cumplimiento de la normativa.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Armas, la omisión del deber de pasar la revista se considera infracción leve. En este caso se le requerirá de nuevo para que pase revista.

8. El hecho de no pasar dos revistas consecutivas, cuando así se disponga por la Intervención de Armas correspondiente, será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia, debiendo quedar el arma depositada y seguirse el destino establecido en el artículo 165 del Reglamento de Armas. Asimismo, el hecho se pondrá en conocimiento de las autoridades sancionadoras pertinentes a los efectos de una presunta infracción grave a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

*Vigesimoquinta. Revocación y suspensión provisional de licencias y autorizaciones de armas de fuego particulares.*

1. En aplicación del artículo 97.5 del Reglamento de Armas, las autoridades enumeradas en la disposición novena de estas instrucciones podrán ordenar, mediante resolución motivada que deberá ser notificada al interesado, la revocación o suspensión provisional de las licencias y autorizaciones especiales concedidas al personal militar, así como la retirada de las guías de pertenencia de las armas y el depósito inmediato de las mismas, en los siguientes casos:

a) Por pérdida de las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para su mantenimiento.

b) Por imposición de sanción disciplinaria por alguna de las causas previstas en los artículos 7.19, 7.27, 8.8 y 8.9 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, cuando los hechos probados en el seno del expediente instruido al efecto acrediten que la posesión y el uso de armas por el sancionado representan un riesgo propio o ajeno.

Cuando un jefe de unidad tenga conocimiento o solicite un reconocimiento médico en aplicación del artículo 83.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, fundamentado en que un militar de su unidad pudiera no reunir las condiciones psicofísicas para el servicio, y estime que ha perdido por ello la capacidad adecuada para el empleo de las armas de fuego, o adquiera conocimiento de la incoación de un expediente disciplinario contra un militar que sirva a sus órdenes por alguna de las causas anotadas, lo pondrá en conocimiento por conducto reglamentario y de manera urgente a la autoridad que corresponda de las citadas en la disposición novena de estas instrucciones, aportando los informes y exposición de circunstancias necesarios para la valoración del caso.

La autoridad receptora del informe podrá ordenar, en aplicación del artículo 98 del Reglamento de Armas, la suspensión provisional de la vigencia de la licencia de armas, la retirada de las guías de pertenencia de las armas de su propiedad y el depósito inmediato de las mismas, lo que deberá ser comunicado por escrito al interesado y al jefe de la unidad, a efectos de las limitaciones que procedan para el empleo de las armas militares equivalentes o reglamentarias de dotación.

La medida provisional adoptada tendrá eficacia hasta que se resuelva definitivamente sobre su situación, momento en que quedará sin efecto o, por el contrario, se podrá convertir en definitiva. A partir de ese momento empezará a contar el tiempo como arma en depósito según lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Armas. Por ello la resolución del expediente abierto al interesado deberá ser comunicada a la citada autoridad.

c) Por conducta inapropiada se podrá ordenar la revocación de las licencias y autorizaciones especiales concedidas cuando su titular haya sufrido condena por delito grave o menos grave, sanción por infracción grave o muy grave tipificada en el Reglamento de Armas, o haya incurrido en un uso indebido de las armas y así se acredite en un expediente de averiguación de hechos instruido al efecto.

d) Por detección de consumo de alcohol y drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con ocasión de los reconocimientos y pruebas practicados en aplicación del artículo 83.2 de la Ley de la carrera militar.

El jefe de la unidad del afectado, valorando la situación particular de cada caso, podrá proponer a las autoridades definidas en la disposición novena de estas instrucciones la suspensión provisional de la vigencia de la licencia de armas y la orden de depósito de éstas.

2. Toda resolución que acuerde la revocación o suspensión provisional de la licencia o autorización especial por cualquiera de las causas antedichas contendrá la orden expresa de proceder al inmediato depósito de las armas afectadas.

#### *Vigesimosexta. Régimen sancionador.*

Las infracciones cometidas por el personal militar en relación con la tenencia y uso de armas de fuego particulares serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en el capítulo VIII del Reglamento de Armas y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o la que la sustituya en cada momento.

Las infracciones cometidas por el personal militar en relación con la tenencia y uso de armas de fuego en el ejercicio de sus funciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2004, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, o la que la sustituya en cada momento.

## ANEXO

**Modelo de Guía de Pertenencia para documentar la titularidad de las armas reglamentadas**

En tanto se aprueba la norma militar española a la que hace referencia la disposición final primera, apartado 2 de esta orden ministerial, las guías de pertenencia de armas de fuego particulares reunirán los siguientes requisitos:

**1. Características de la Guía.**

El documento será confeccionado en tarjeta PVC, siendo su tamaño y grosor acorde al tipo de tarjeta ID-1, definido en la norma estándar ISO/IEC 7810 (85,60 x 53,98 mm x 0,76 mm).

Los diferentes datos de identificación figuran bajo encabezados descriptivos del tipo de información.

La imagen del Escudo Nacional y de la Bandera de la UE será acordes a los modelos definidos en el Real Decreto 1465/199, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

El modelo será igual al aprobado por la Resolución de fecha 16 de mayo de 2007, de la de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se aprueban nuevos modelos para licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia de armas.

Contendrá los datos estipulados en el artículo 89.2 del Reglamento de Armas dispuestos en el soporte del siguiente modo:

**2. Anverso.**

Datos referidos al arma: bajo los encabezados correspondientes, al menos se recogerán los siguientes datos:

- Número de identificación del arma.
- Tipo del arma.
- Marca.
- Calibre.

Datos referidos al titular de la Guía: bajo los encabezados correspondientes, se registrarán los siguientes datos:

- Titular (DNI, nombre y apellidos del propietario del arma).
- Fecha de nacimiento.

Datos de registro del propio documento: bajo los encabezados correspondientes, se registrarán los siguientes datos:

- Número de guía.
- Fecha de expedición.

Se dejará un espacio para la firma de la Autoridad (personalizada con la delegación de competencia de la autoridad que corresponda a cada Intervención).



**España**  
Ministerio de Defensa

**GUÍA DE PERTENENCIA DE ARMA DE FUEGO**

NÚM. IDENTIFICACIÓN	TIPO
MARCA	CALIBRE

NÚM. DE GUÍA

NOMBRE Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

N.I.F. / D.N.I.E.

FECHA DE EXPEDICIÓN

AUTORIDAD

### 3. Reverso.

Al dorso obrarán los datos estipulados en el artículo 89.4 del Reglamento de Armas, dispuestos en una tabla encabezada con el título de “COMPONENTES ESENCIALES”, en cuyas columnas al menos se recogerá la información identificativa de los mismos consistente en «NÚMERO», «CALIBRE» y «CATEGORÍA».

**COMPONENTES ESENCIALES**

NÚMERO	CALIBRE	CATEGORÍA

Esta Guía de Pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso, depósito y transporte (Art. 80.3 del Reglamento de Armas)

## Número 27

**Publicaciones.**—(Resolución 513/01786/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 2 de febrero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA-400)*, quedando derogada la *PMET. Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA4-402)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA-400)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *PMET*.

*Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA4-402)*, aprobada por Resolución 552/05734/09 de fecha 2 de abril de 2009 («BOD» núm. 72).

Publicación de Uso Oficial.

Esta *PMET* se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 26 de enero de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 28

**Normalización.**—(Resolución 200/01854/23, de 27 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).— Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1241. IERH (Edición 6) «Estructura estándar de descripciones de identidad de OTAN para uso táctico- APP-36, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN:

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1241 IERH (Edición 6) «Estructura estándar de descripciones de identidad de OTAN para uso táctico-APP-36, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1241 IERH (Edición 6) –APP-36, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 27 de octubre de 2022.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 29

**Normalización.**—(Resolución 200/01855/23, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2518. AJOD (Edición 3) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones de información-AJP-10.1, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2518 AJOD (Edición 3) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones de información-AJP-10.1, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2518 AJOD (Edición 3) -AJP-10.1, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de diciembre de 2022.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 30

**Normalización.**—(Resolución 320/01841/23, de 11 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4569 Ed. 4 sobre «Niveles de protección para los ocupantes de vehículos blindados».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4569 Ed. 4 sobre «Niveles de protección para los ocupantes de vehículos blindados».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercera. *Reserva.*

Se aplicará a nuevas adquisiciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 11 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 31

**Normalización.**—(Resolución 320/01842/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4851 Ed. 1. sobre «Conector de alimentación y datos para el sistema de combatiente desmontado (DSS)».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4851 Ed. 1 sobre «Conector de alimentación y datos para el sistema de combatiente desmontado (DSS)».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reservas.*

El contenido del STANAG será de aplicación a futuras adquisiciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 32

**Normalización.**—(Resolución 320/01843/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa», número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 1110 Ed. 12. sobre «Límites de deterioro admisibles para los combustibles, lubricantes y productos asociados de las fuerzas armadas de la OTAN.»

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 1110 Ed. 12 sobre «Límites de deterioro admisibles para los combustibles, lubricantes y productos asociados de las fuerzas armadas de la OTAN.»

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 33

**Normalización.**—(Resolución 320/01844/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 2333 Ed. 4, sobre «Características y propiedades de protección de trajes de combate».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Apartado único. *Derogación de STANAG.*

Por haber sido sustituido por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2333 Ed. 4 sobre «Características y propiedades de protección de trajes de combate».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.



## Número 34

**Normalización.**—(Resolución 320/01845/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4478 Ed 2. sobre «Elementos de recuperación y remolcado para vehículos terrestres y remolques».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4478 Ed 2 sobre «Elementos de recuperación y remolcado para vehículos terrestres y remolques».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será tres meses posterior a la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 35

**Normalización.**—(Resolución 320/01846/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 5018 Ed 1. sobre «Interconexión manual OTAN entre sistemas de telecomunicaciones conmutados manualmente en la zona de combate».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Apartado único. *Derogación de STANAG.*

Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 5018 Ed 1 sobre «Interconexión manual OTAN entre sistemas de telecomunicaciones conmutados manualmente en la zona de combate».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 36

**Normalización.**—(Resolución 320/01847/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4393 Ed. 1. sobre «Características militares de los teléfonos de campaña analógicos de dos hilos».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Apartado único. *Derogación de STANAG.*

Por haber sido cancelado por la OTAN se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4393 Ed. 1 sobre «Características militares de los teléfonos de campaña analógicos de dos hilos».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 37

**Normalización.**—(Resolución 320/01848/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4265 Ed. 1. sobre «Modelo de referencia OTAN para interconexión de sistemas abiertos-especificación de protocolo LAYER 5 (capa de sesión)».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Apartado único. *Derogación de STANAG.*

Por haber sido cancelado por la OTAN se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4265 Ed. 1 sobre «Modelo de referencia OTAN para interconexión de sistemas abiertos—especificación de protocolo LAYER 5 (capa de sesión)».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 38

**Normalización.**—(Resolución 320/01849/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4280 Ed. 4. sobre «Conservación y embalajes OTAN- APP-21».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4280 Ed. 4 sobre «Conservación y embalajes OTAN- APP-21».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 39

**Normalización.**—(Resolución 320/01850/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4382 Ed. 3. sobre «Procedimiento de ensayo para municiones sometidas a un calentamiento lento».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4382 Ed. 3 sobre «Procedimiento de ensayo para municiones sometidas a un calentamiento lento».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 40

**Normalización.**—(Resolución 320/01851/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4660 Ed. 1. sobre «Enlace de datos interoperable de mando y control para sistemas aéreos no tripulados (IC2DL)».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4660 Ed. 1 sobre «Enlace de datos interoperable de mando y control para sistemas aéreos no tripulados (IC2DL)».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reserva.*

Se aplicará para nuevos desarrollos nacionales, o multinacionales que no se opongan al contenido del STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 41

**Normalización.**—(Resolución 320/01852/23, de 27 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4143 Ed. 2. sobre «Terminales de conexión para corriente alterna trifásica entre buque/puerto y buque/buque».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4143 Ed. 2 sobre «Terminales de conexión para corriente alterna trifásica entre buque/puerto y buque/buque».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 27 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.



## Número 42

**Normalización.**—(Resolución 320/01853/23, de 27 octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4778 Ed. 1. sobre «Mecanismo de unión de metadatos».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4778 Ed. 1 sobre «Mecanismo de unión de metadatos».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reservas.*

España aplicará los requisitos técnicos del presente STANAG sólo para las nuevas instalaciones y las modificaciones de las actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2023.

Madrid, 27 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2, de octubre de 2019 del DIGAM), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

## Número 43

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38026/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 6 de febrero).—Se renueva la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP (M-55A2) fabricado por Nammo Palencia, S.L.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP (M-55A2) fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia,

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38148/2018, de 8 de junio, y renovada por la Resolución 320/38055/2021, de 16 de febrero.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 19 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 25-3)

(Del BOE número 28, de 2-2-2023.)

## Número 44

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38027/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 6 de febrero).—Se renueva la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP-T (M-220) fabricado por Nammo Palencia, S.L.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP-T (M-220) fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia,

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38149/2018, de 8 de junio, y renovada por la Resolución 320/38054/2021, de 17 de febrero.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 19 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 25-4)

(Del BOE número 28, de 2-2-2023.)

## Número 45

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38028/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 26, de 7 de febrero).—Se renueva la homologación del cartucho de 9 mm Parabellum fabricado por Fiocchi Munizioni, S.p.A

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Self Defence, SL, en nombre y representación de la empresa Fiocchi Munizioni, S.p.A., con domicilio social en Via S. Barbara, 4, de Lecco (Italia), para la renovación de la homologación del cartucho de 9 mm «Parabellum» (NDN AC/116-VA) fabricado en su factoría de Via S. Barbara, 4, de Lecco (Italia),

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del cartucho y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del cartucho concedida mediante la Resolución 320/38290/2001, de 22 de junio, y renovada mediante la Resolución 320/38052/2021, de 17 de febrero.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 19 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 26-2)

(Del BOE número 29, de 3-2-2023.)

## Número 46

**Normalización.**—(Resolución 200/02193/23, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7238 FS (Edición 1) «Formación de oficiales de seguridad de vuelo de la OTAN-AFSP-06, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7238 FS (Edición 1) «Formación de oficiales de seguridad de vuelo de la OTAN-AFSP-06, Edición A».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7238 FS (Edición 1) –AFSP-06, Edición A.

*Tercero.* La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 26 de noviembre de 2022.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 47

**Publicaciones.**—(Resolución 513/02191/23, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Pesada 12,70 MM FN M2HB QCB (MI-022)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Pesada 12,70 MM FN M2HB QCB (MI-022)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 2 de febrero de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 48

**Centros Docentes Militares.**—(Resolución de 23 de enero de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se autoriza oferta modular de ciclos formativos de formación profesional en centros docentes militares que ya imparten enseñanzas de formación profesional.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establecen que se facilitará a los militares de tropa y marinería la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico de formación profesional, para lo que a lo largo de la trayectoria militar de dicho personal se irán integrando enseñanzas teóricas y experiencia profesional encaminadas a su obtención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se desprende que los centros docentes militares que tengan encomendada la formación de personal militar puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de formación profesional, siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo, según lo que establece el artículo 65.2 de la citada ley, los planes de estudios para la obtención de títulos de formación profesional se aprobarán e implantarán conforme a la normativa específica del sistema educativo general.

La Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, en su disposición final segunda modifica el artículo 15 de la Orden DEF/479/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería, estableciendo que «Se incluirán, a lo largo del periodo de formación, al menos dos módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo general, con el objeto de que el resto de los estudios, certificados de profesionalidad o cualificaciones profesionales conducentes a la obtención de un título de técnico de formación profesional, puedan obtenerse durante su permanencia en los diferentes destinos».

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 72.1 que las Fuerzas Armadas facilitarán al personal militar de Tropa y Marinería, con una relación de servicios de carácter temporal, la obtención de un Título de Técnico de Formación Profesional que facilite su incorporación al mercado de trabajo al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Asimismo, facilitarán al personal militar de la escala de suboficiales la obtención de un Título de Técnico Superior de Formación Profesional. Los currículos correspondientes podrán adaptarse a las circunstancias singulares del entorno profesional de las Fuerzas Armadas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su disposición adicional séptima, referente al Régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional, determina que los centros docentes militares podrán ser autorizados por el Ministerio de Educación para impartir al personal militar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional, de conformidad con el artículo 55.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

La Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas

de formación profesional, autorizó la implantación del título de Técnico en conducción de vehículos de transporte por carretera a la Academia de Logística del Ejército de Tierra de Calatayud, la implantación del título de Técnico en gestión administrativa a la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» de Cartagena, y la implantación del título de Técnico en emergencias sanitarias a la Academia Básica del Aire «Virgen del Camino de León». Asimismo, la citada orden faculta para el cambio del número de unidades a la unidad competente.

La Inspección Central de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ha emitido informe sobre la autorización.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, estableciendo que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

El Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, determina en su artículo 5 que corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional la planificación, ejecución, control, gestión y seguimiento de la oferta dependiente del Departamento en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

Por ello, esta Secretaría General de Formación Profesional resuelve:

Primero.

Autorizar la implantación de oferta modular de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio en los centros docentes militares relacionados en el anexo de esta resolución a partir del año 2023.

Segundo.

El profesorado que imparta las enseñanzas autorizadas, deberá cumplir los requisitos de titulación requeridos en los reales decretos por los que se establece cada título. Por ello, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar presentará a la Subdirección General de Planificación y Formación Profesional la relación del personal propio para el desarrollo de esta oferta, del que dispondrán los centros docentes militares desde el momento del inicio de la oferta modular autorizada, con indicación de sus titulaciones respectivas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades formativas.

Tercero.

La impartición de las enseñanzas autorizadas se realizará en modalidad presencial o a distancia según lo establecido en el anexo de esta resolución, con una temporalización semestral, de tal forma que se matricularán nuevos alumnos en cada uno de los semestres del año. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar garantizará, en todo caso, la viabilidad y la calidad de la oferta efectuada, en relación a la concentración de la carga lectiva modular en el periodo semestral y a la modalidad autorizada.

Cuarto.

Es responsabilidad de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar velar por el cumplimiento de la normativa aplicable del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la impartición de estas enseñanzas, así como los condicionantes de los centros docentes militares donde se lleven a cabo.



Quinto.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su firma.

Madrid, 23 de enero de 2023.–La Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.

### ANEXO

#### Oferta modular de ciclos formativos de grado medio autorizada para impartir en centros docentes militares

Centro docente militar	Código	Localidad	Familia profesional	Ciclo formativo	Módulo profesional autorizado	Unidades	Modalidad
Academia de Logística del Ejército de Tierra.	50001180	Calatayud (Zaragoza).	Transporte y mantenimiento de vehículos.	Técnico en conducción de vehículos de transporte por carretera.	1213. Formación y Orientación Laboral.	24	A distancia.
					0020. Primeros Auxilios.	24	A distancia.
Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».	30020108	Cartagena (Murcia).	Administración y Gestión.	Técnico en gestión administrativa.	0451. Formación y Orientación Laboral.	3	Presencial.
					0156. Inglés.	3	Presencial.
Academia Básica del Aire «Virgen del Camino».	24022331	León.	Sanidad.	Técnico en emergencias sanitarias.	0062. Formación y Orientación Laboral.	15	A distancia.
					0063. Empresa e Iniciativa Emprendedora.	15	A distancia.

(B. 27-1)

(Del BOE número 31, de 6-2-2023.)

## Número 49

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38046/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke and Devrient Development Center India (DCI)», solicitado por Giesecke+Devrient MS India Pvt Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient MS India Pvt Ltd, con domicilio social en 1107, Lodha Supremus, Senapati Bapat Marg, Lower Parel, 400013, Bombay, India, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke and Devrient Development Center India (DCI)» ubicado en Erandwane, Padale Prime, Plot No 9/1.<sup>a</sup>, 411004, Pune, India, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center India (DCI), Version 2.8/23.11.2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8198, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke and Devrient Development Center India (DCI)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3991, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke and Devrient Development Center India (DCI)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke and Devrient Development Center India (DCI)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center India (DCI), Version 2.8/23.11.2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.4, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_CCL.1, AST\_ECD.1, AST\_INT.1, AST\_OBJ.1, AST\_REQ.1, AST\_SPD.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

---

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 27-4)

(Del *BOE* número 31, de 6-2-2023.)

## Número 50

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38045/2023, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Singapore Changi Site», solicitado por Linxens Singapore Pte Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por LINXENS SINGAPORE PTE LTD, con domicilio social en Changi North Way 22, 498810, República de Singapur, para la certificación de la seguridad del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE» ubicado en Changi North Way 22, 498810, República de Singapur, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE, version 0.14, 07/11/2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8113, que determina el cumplimiento del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3997, que determina el cumplimiento del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE, version 0.14, 07/11/2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 27-5)

(Del BOE número 31, de 6-2-2023.)

## Número 51

**Organización.**—(Orden DEF/100/2023, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad de 2019 establece que las actividades que se desarrollan en el ciberespacio son fundamentales para la sociedad actual, siendo la vulnerabilidad del ciberespacio una de los principales riesgos para nuestro desarrollo como nación. Por ello, la seguridad en el ciberespacio es un objetivo prioritario para garantizar la Seguridad Nacional y una competencia del Estado para crear una sociedad digital basada en la confianza. En este contexto, España defiende su visión e intereses como nación y contribuye al esfuerzo conjunto de la comunidad internacional en su apuesta por un ciberespacio abierto, plural y seguro, reforzando las capacidades ante las amenazas provenientes del ciberespacio.

La Directiva de Política de Defensa, de agosto de 2020, enumera a los ciberataques como uno de los fenómenos transversales que puede tener un enorme impacto sobre el bienestar de los ciudadanos, sobre la estabilidad social y la seguridad internacional. En este contexto, la disposición de las Fuerzas Armadas y de las autoridades de la Defensa debe orientarse a generar mayor resiliencia nacional e internacional ante los retos transversales generados en el ciberespacio.

El reconocimiento y la definición del ciberespacio como un ámbito de las operaciones militares por la OTAN, por la Unión Europea y por España, ha supuesto el reconocimiento de un cambio transcendental en la naturaleza de las operaciones militares, derivado de la revolución tecnológica de la nueva sociedad digital. Este reconocimiento no sólo implica la necesidad de operar en el ciberespacio, sino que refleja la necesidad de desarrollar una capacidad operativa específica diferente a las fuerzas que operan en los ámbitos físicos.

Dada la complejidad del ámbito ciberespacial y de las actividades que en él se desarrollan, para poder hacer frente a esta amenaza las Fuerzas Armadas deben preservar en todo momento una capacidad operativa de excelencia, garantizando además su disponibilidad. Excelencia que exige un esfuerzo en formación y selección de personal que permita cubrir cada puesto con el personal más idóneo y mejor preparado. Con esa finalidad se están emprendiendo acciones cuyo objeto es la potenciación de las capacidades de ciberdefensa de las Fuerzas Armadas en el ámbito del personal. En este ámbito, la formación ocupa un lugar esencial.

Sin perjuicio de todas aquellas acciones formativas que se vienen desarrollando por los ejércitos y la Armada en este ámbito, para asegurar la adecuada capacitación del personal de las Fuerzas Armadas que deba planear, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las acciones conducentes a asegurar la libertad de acción de las Fuerzas Armadas en el ámbito ciberespacial, se juzga necesario el establecimiento de un centro docente militar específicamente dedicado a la formación demandada por las capacidades exigidas para operar en el ciberespacio, su excelencia y grado de disponibilidad.

Las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, dispone en su artículo 1 que la estructura docente del Ministerio de Defensa comprende la totalidad de los centros docentes militares que desarrollan la enseñanza en las Fuerzas Armadas; que estará gestionada por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Instrucción 55/2021, de 27 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se desarrolla la organización del Estado Mayor de la Defensa, establece, en

su apartado Trigésimo octavo, que el Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE) será el órgano responsable del planeamiento, dirección, coordinación, control y ejecución de las acciones conducentes a asegurar la libertad de acción de las Fuerzas Armadas en el ámbito ciberespacial. Asimismo, será el responsable de definir, dirigir y coordinar la concienciación, la formación y el adiestramiento conjunto en materia del ciberespacio en el ámbito de sus competencias, colaborando con las autoridades correspondientes.

En base a lo expuesto, para atender las necesidades de formación en ciberdefensa se hace necesario crear, en el ámbito conjunto, un nuevo centro docente militar de perfeccionamiento especializado en ciberoperaciones, que sea capaz de proporcionar al personal del Ministerio de Defensa las competencias necesarias para planear, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las operaciones militares establecidas en la doctrina en vigor y conducentes a asegurar la libertad de acción en el ciberespacio de interés.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, y con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos.

Finalmente, se ha dado trámite de audiencia pública previa en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa.

En su virtud, y previa solicitud del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, dispongo:

*Artículo único. Creación de la Escuela Militar de Ciberoperaciones.*

1. Se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones como centro docente militar de perfeccionamiento, dependiente del Estado Mayor de la Defensa a través del Mando Conjunto del Ciberespacio.

2. La Escuela Militar de Ciberoperaciones tendrá la función de impartir enseñanzas de perfeccionamiento relacionadas con el ámbito de ciberoperaciones.

3. Las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de la Escuela Militar de Ciberoperaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 28-1)

(Del BOE número 32, de 7-2-2023.)

## Número 52

**Organización.**—(Resolución 320/02304/23, de 1 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Se modifica el alcance de calificación del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Instituto de Toxicología de la Defensa, sito en la Glorieta del Ejército s/n, de Madrid, para modificar su alcance de calificación como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/03430/21 de 23 de febrero,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Instituto de Toxicología de la Defensa cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

*Primero.* Modificar el alcance de calificación establecido en la Resolución 320/03430/21, de 23 de febrero, del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa por el siguiente:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Recuento de <i>Legionella spp</i> e identificación de <i>Legionella pneumophila</i> (inmunoaglutinación)	UNE-EN ISO 11731

Campo tecnológico: SANIDAD ASISTENCIAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina en auto analizador	PNT 111
PCR en exudados	Determinación de SARS coV-2 en exudado nasofaríngeo por PCR en tiempo real	PNT 136

*Segundo.* Esta modificación del alcance calificado tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 1 de febrero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.



## Número 53

**Organización.**—(Resolución 320/02305/23, de 1 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Se modifica el alcance de calificación del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Instituto de Toxicología de la Defensa, sito en la Glorieta del Ejército s/n, de Madrid, para modificar su alcance de calificación como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/03429/21 de 23 de febrero,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Instituto de Toxicología de la Defensa cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

*Primero.* Modificar el alcance de calificación establecido en la Resolución 320/03429/21, de 23 de febrero, del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa por el siguiente:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de zinc en muestras de agua de consumo por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en EPA 1639
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de potasio en muestras de agua por espectroscopia de emisión atómica de llama	Método interno basado en EPA 200
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de sodio en muestras de agua por espectroscopia de emisión atómica en llama	Método interno basado en EPA 200
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro en muestras de agua de consumo por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en EPA 200
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de litio en muestras de agua por espectroscopia de emisión atómica de llama	Método interno basado en EPA 200
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de Ag, Al, As, B, Ba, Cd, Co, Cr, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Sn, Ti, Tl, U y V en aguas de consumo humano por ICP-MS	Método interno basado en EPA 200.8

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de metal y metal disuelto por espectrofotometría de plasma de acoplamiento inductivo con detector de masas (ICP/MS): Al, Sb, As, Ba, Be, Bi, B, Cd, Ca, Co, Cu, Cr, Sn, Sr, Fe, Li, Ma, Mn, Hg, Mb, Ni, Ag, Pb, Rb, Se, Na, Tl, Ti, U, V, Zn y K	Método interno basado en EPA 200.8
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de pesticidas organoclorados e hidrocarburos policíclicos aromáticos en muestras de agua por CG- MS. Extracción por SPE	Método interno basado en EPA 3535
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de compuestos volátiles en muestras de agua por CG. Headspace estático	Método interno basado en EPA 5021
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y cuantificación de VOCS por cromatografía de gases (CG). Headspace dinámico	Método interno basado en EPA 5030
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de pesticidas organoclorados e hidrocarburos policíclicos aromáticos en muestras de agua por CG-MS. Extracción con SBSE (Twister)	Método interno basado en EPA 525
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del índice de Langelier (LSI) en muestras de agua	Método interno basado en SM 2330 b
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cianuros en muestras de agua por UV-VIS	Método interno basado en SM 4500
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos en muestras de agua por UV-VIS	Método interno basado en SM 4500
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio en muestras de agua por ultravioleta-visible (UV-VIS)	Método interno basado en UNE 77028
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre en muestras de agua de consumo por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE 77309
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de manganeso en muestras de agua de consumo por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE 77309
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación carbono orgánico total (TOC) en agua (equipo analytic JENA)	Método interno basado en UNE-EN 1484
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del olor en muestras de agua	Método interno basado en UNE-EN 1622
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del sabor en muestras de agua	Método interno basado en UNE-EN 1622
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridios sulfito reductores en aguas	Método interno basado en UNE-EN 26461

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de aniones en muestras de agua cromatografía iónica	Método interno basado en UNE-EN ISO 10304
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de radiactividad beta en aguas por contador proporcional de gases	Método interno basado en UNE-EN ISO 11704
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del índice de actividad alfa en aguas por contador proporcional de gases	Método interno basado en UNE-EN ISO 11704
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de mercurio en aguas de consumo mediante espectroscopia de absorción atómica y vapor frío	Método interno basado en UNE-EN ISO 12846
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cianuros totales por analizador de flujo	Método interno basado en UNE-EN ISO 14403
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cationes en muestras de agua por cromatografía iónica	Método interno basado en UNE-EN ISO 14911
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a $22\pm 2^\circ$ y $36\pm 2^\circ$	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de estafilococos aureus en aguas de piscina	Método interno basado en UNE-EN ISO 6888-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez en muestras de agua	Método interno basado en UNE-EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro libre, cloro total y cloro combinado en muestras de agua por UV-VIS	Método interno basado en UNE-EN ISO 7393
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del color en muestras de agua por UV-VIS	Método interno basado en UNE-EN ISO 7887
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de estreptococos fecales en agua	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento enterococos en aguas de piscinas	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de calcio en muestras de agua por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE-EN ISO 7980

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de magnesio en muestras de agua por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE-EN ISO 7980
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por filtración a 22° y 37°	Método interno basado en UNE-EN ISO 8199
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la oxidabilidad en muestras de agua	Método interno basado en UNE-EN ISO 8467
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de E.coli y coliformes en aguas de piscinas	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de tritio en aguas por analizador de centelleo líquido	Método interno basado en UNE-EN ISO 9698
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección de salmonella en aguas	Método interno basado en UNE-ISO ISO 6887-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección de parásitos en aguas	PNT 041
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de boro en muestras de agua por UV-VIS	PNT 054
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH en agua de piscinas	PNT 115
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del conductividad en agua de piscinas	PNT 116
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por UV-VIS	PNT 118
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cromo VI por UV-VIS	PNT 119
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por UV-VIS	PNT 120
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de ácido isocianúrico por UV-VIS	PNT 121
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de fenoles por UV-VIS	PNT 122
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de sulfuros por UV-VIS	PNT 123

<b>Subcampo o producto</b>	<b>Actividad de laboratorio</b>	<b>Norma</b>
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del color por UV-VIS	PNT 124
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de carbono orgánico total (TOC) en aguas por UV-VIS	PNT 85
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridios perfringens en aguas	UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Recuento de enterococos intestinales por filtración	UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	UNE-EN ISO 9308-1
Aguas residuales	Determinación de aceites y grasas e hidrocarburos totales por IR	Método interno basado en APHA 5520
Aguas residuales	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas residuales	Determinación de hierro en muestras de aguas residuales por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en EPA 200
Aguas residuales	Determinación de Ag, Al, As, B, Ba, Be, Cd, Co, Cu, Mn, Mo, Pb, Sb, Se, Sn, Ti, Tl, U y Zn en aguas residuales por ICP-MS	Método interno basado en EPA 200.8
Aguas residuales	Determinación de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por método manométrico	Método interno basado en SM 5210 d
Aguas residuales	Determinación de sulfuros en muestras de agua UV-VIS	Método interno basado en UNE 77043
Aguas residuales	Determinación de fenoles totales	Método interno basado en UNE 77053
Aguas residuales	Determinación de zinc por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE 77309
Aguas residuales	Determinación de cobre por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE 77309
Aguas residuales	Determinación de manganeso por espectroscopia de absorción atómica de llama	Método interno basado en UNE 77309
Aguas residuales	Determinación de cromo hexavalente	Método interno basado en UNE-EN 77061
Aguas residuales	Determinación de mercurio por espectroscopia de absorción atómica y vapor frío	Método interno basado en UNE-EN ISO 12846
Aguas residuales	Determinación de cianuros totales por analizador de flujo	Método interno basado en UNE-EN ISO 14403
Aguas residuales	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN ISO 27888
Aguas residuales	Determinación de la demanda química de oxígeno (DQO) por titulación volumétrica	Método interno basado en UNE-EN ISO 77004

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas residuales	Determinación de sólidos en suspensión	Método interno basado en UNE-EN ISO 872
Aguas residuales	Determinación de grasas totales en aguas residuales por gravimetría	PNT 062
Aire ambiente	Determinación de compuestos orgánicos volátiles por cromatografía de gases (CG-FID Y CG-MS) benceno, tolueno, etilbenceno, o-xileno, m-xileno, p-xileno	UNE 81586
Aire ambiente	Medida de Pb, Cd, As y Ni en la fracción PM 10 de la materia particulada en suspensión en aire, mediante ICP-MS	UNE-EN 14902
Suelos	Determinación de metales (As, Cd, Cu, Mn, Ni, Pb, Zn) por ICP-MS	Método interno basado en EPA 200.8

Campo tecnológico: SANIDAD ASISTENCIAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Cuantificación endotoxina bacteriana en agua para hemodiálisis	Método interno basado en UNE-EN ISO 13959, UNE-EN ISO 11663 y UNE-EN ISO 23500
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de mercurio en orina por espectroscopía de absorción atómica y vapor frío	PNT 007
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de Ag, As, Ba, Be, Cd, Co, Cu, Mn, Pb, Sb, Se, Tl y U en pelo y uñas sin Bi por ICP-MS	PNT 021
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de Ag, As, Ba, Be, Cd, Co, Cu, Mn, Pb, Sb, Se, Tl y U en pelo y uñas con Bi por ICP-MS	PNT 022
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de mercurio en pelo y uñas por espectroscopía de absorción atómica y vapor frío	PNT 023
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de Ag, As, Ba, Be, Cd, Co, Cu, Mn, Pb, Sb, Se, Tl y U en hígado por ICP-MS	PNT 024
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de hierro en hígado por espectroscopía de absorción atómica en llama	PNT 025
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de aluminio en líquido para hemodiálisis y aguas destinadas a su preparación por ETAAS	PNT 026
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Determinación de cobre en hígado por ETAAS	PNT 131
Bioquímica en diferentes matrices biológicas	Medicamentos en diferentes matrices biológicas por cromatografía-espectrometría de masas	PNT 823 PNT 824
Bioquímica en sangre total	Determinación de cadmio por espectrometría de absorción atómica con atomización electrotérmica (ETAAS)	PNT 009
Bioquímica en sangre total	Determinación de mercurio por espectroscopía de absorción atómica y vapor frío	PNT 011
Bioquímica en sangre total	Determinación de plomo por ETAAS	PNT 012
Bioquímica en sangre total	Determinación de Zn protoporfirina por hematofluorimetría	PNT 100

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Bioquímica en suero	Determinación de magnesio por espectroscopía de absorción atómica de llama	PNT 006
Bioquímica en suero	Determinación de aluminio por ETAAS	PNT 014
Bioquímica en suero	Determinación de cobre por espectroscopía de absorción atómica de llama	PNT 015
Bioquímica en suero	Determinación de cromo por ETAAS	PNT 016
Bioquímica en suero	Determinación de litio por espectroscopía de emisión atómica en llama	PNT 017
Bioquímica en suero	Determinación de níquel por ETAAS	PNT 018
Bioquímica en suero	Determinación de selenio por ETAAS	PNT 019
Bioquímica en suero	Determinación de zinc por espectroscopía de absorción atómica de llama	PNT 020
Bioquímica en suero	Determinación de elementos traza por ICP-MS	PNT 079
Bioquímica en suero	Determinación de Cr y Co por ICP-MS.	PNT 108
Microbiología en otras matrices	Detección y recuento de aerobios mesófilos en agua para hemodiálisis	Método interno basado en UNE-EN ISO 13959, UNE-EN ISO 11663 y UNE-EN ISO 23500

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Agresivos químicos de guerra en muestras biológicas	Determinación de colinesterasas en sangre y suero (enzimo inmunoanálisis)	PNT 102
Agresivos químicos de guerra en muestras biológicas	Determinación y caracterización de metabolitos relacionados con agresivos nerviosos	PNT 200
Agresivos químicos de guerra en muestras biológicas	Determinación y caracterización de metabolitos relacionados con agresivos vesicantes	PNT 201
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimo inmunoanálisis)	PNT 110
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de adulterantes en orina	PNT 130
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de la densidad en muestras de orina mediante refractometría (refractómetro KERN ORF 1 pm)	PNT 132
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación del pH en muestras de orina mediante pHmetro (Metrohm)	PNT 133
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cualitativa de cocaína y sus metabolitos en orina por cromatografía de gases (CG/EM): anhidro ecgoninametiléster, benzoilecgonina, cocaetileno, cocaína y ecgoninametiléster	PNT 802
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cualitativa de ácido 11 nor 89 tetrahidrocannabinol 9 carboxílico en orina por cromatografía de gases (CG/EM)	PNT 803

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cualitativa de 6 monoacetilcodeína, 6 monoacetilmorfina, codeína y morfina en orina por cromatografía de gases (CG/EM)	PNT 804
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cualitativa de anfetamina, metanfetamina, metilendioximetilanfetamina (MDMA) y metilendioxianfetamina (MDA) por cromatografía de gases (CG/MS) en orina	PNT 805
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de etanol en sangre por cromatografía de gases con espacio de cabeza y detector de ionización de llama (HS-CG-FID)	PNT 814
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cualitativa de 11 nor 9-carboxi- $\delta$ 9-tetrahidrocannabinol, 6 monoacetilcodeína, 6-monoacetilmorfina, anfetamina, benzoilecgonina, cocaetileno, cocaína, codeína, ecgoninametilester, metanfetamina, metilendioxianfetamina (MDA), metilendioxietilanfetamina (MDEA), metilendioximetilanfetamina (MDMA) y morfina en orina por cromatografía líquida - espectrometría de masas de alta resolución	PNT 815
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cuantitativa de $\delta$ 9- tetrahidrocannabinol, 6-monoacetilmorfina, anfetamina, cocaína, codeína, metanfetamina, metilendioxianfetamina (MDA), metilendioxietilanfetamina (MDEA) y metilendioximetanfetamina (MDMA) en fluido oral por cromatografía líquida-espectrometría de masas de alta resolución	PNT 816
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina por cromatografía líquida/ espectrometría de masas de alta resolución	PNT 821
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cuantitativa en orina de 3,4 metilen dioxipirovalerona (MDPV), fentanilo, ketamina, mefedrona, metoxetamina, escopolamina, dietilamida del ácido d-lisérgico (LSD), $\alpha$ PVP, metadona y 2C-B por cromatografía líquida espectrometría de masas de alta resolución	PNT 824
Drogas de abuso en diferentes matrices	Confirmación cuantitativa en orina de LOQ (mg/l) ácido gamma-hidroxibutírico (GHB) 20 (mg/l) por cromatografía líquida espectrometría de masas de alta resolución	PNT 825

Segundo. Esta modificación del alcance calificado tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 1 de febrero de 2023.–El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.



## Número 54

**Buques.**—(Resolución 600/02313/23, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—  
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el patrullero «Infanta Elena» (P-76).

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

### DISPONGO:

Primero: El patrullero «Infanta Elena» (P-76) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 17 de marzo de 2023.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-76», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: La baja del patrullero «Infanta Elena» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada en caso de no ser cedido.

Madrid, 3 de febrero de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

## Número 55

**Organización.**—(Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 13 de febrero).—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

De igual forma que ocurre con el conjunto de las Administraciones Públicas, los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC) van adquiriendo con el tiempo una mayor importancia para el desarrollo de las misiones y cometidos del Ministerio de Defensa y, muy especialmente, dentro del ámbito en el que operan las Fuerzas Armadas (FAS). Consecuentemente, es imprescindible adaptar de forma continua el funcionamiento del Ministerio de Defensa y de las FAS a la evolución de las tecnologías digitales y aprovechar las posibilidades que ofrecen, siendo necesario afrontar también y de forma integral los riesgos inherentes a estas mismas tecnologías y las crecientes ciberamenazas.

Los CIS/TIC y el consecuente proceso de Transformación Digital constituyen herramientas fundamentales para la recuperación económica y para el cambio del modelo productivo. Esta percepción se ve claramente reflejada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, en el cual se identifica a la Transformación Digital como uno de los principales ejes para acometer dicho Plan. Por otra parte, en el ámbito de la Seguridad de los CIS/TIC, la aprobación del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, y del Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, que lo desarrolla, ponen de relieve la importancia que la Administración General del Estado otorga a dicho ámbito.

En lo que afecta al ámbito de la Defensa, la relevancia de la Transformación Digital queda patente en la Directiva de Defensa Nacional, aprobada por el Presidente del Gobierno, en junio de 2020, que reconoce la importancia de que nuestras Fuerzas Armadas mantengan un nivel tecnológico avanzado que permita una capacidad operativa acorde a la evolución de las nuevas tecnologías. A tenor de ello, es voluntad permanente del Ministerio de Defensa reforzar dicha Transformación Digital desarrollando los CIS/TIC y los Sistemas de Seguridad de la Información, con vistas, entre otros, a obtener el mayor grado de ciberseguridad que permita realizar un uso fiable de dichas tecnologías en cualquier entorno.

Para la consecución de todos estos propósitos, el Ministerio de Defensa viene participando de forma activa para que sus infraestructuras CIS/TIC y de digitalización se constituyan como elementos decisivos para el refuerzo de la resiliencia del Estado, contribuyendo de esta forma a dar respuesta a las necesidades nacionales y aportando así la necesaria contribución a la acción del Gobierno en dicha materia.

Esta misma vocación también se manifiesta en la actuación de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa de las que España forma parte. Así, el nuevo Concepto Estratégico de la Organización de Tratado del Atlántico Norte, aprobado en la Cumbre de Madrid de junio de 2022, recoge la importancia que tendrá la Transformación Digital y el uso de tecnologías emergentes para responder a los nuevos retos que afrontar, en un nuevo escenario cada vez más digitalizado, hiperconectado, autónomo e inteligente. Todo ello, y dado que el desarrollo de las misiones y cometidos del Ministerio de Defensa y, en especial, dentro del entorno en el que operan nuestras FAS, está evolucionando hacia un contexto en el que es crítica la conectividad, la capacidad de

actuación en el ciberespacio, la superioridad de la información y la ejecución de operaciones multidominio, obliga a tomar parte activa en dicho requerimiento.

Con el fin de satisfacer todas las necesidades anteriormente citadas, se hace necesario que el Ministerio de Defensa refuerce la estructura orgánica de su Secretaría de Estado de Defensa en el ámbito de los CIS/TIC, de la Seguridad de la Información y de la Transformación Digital, materializándolo mediante una nueva y más amplia configuración organizativa del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (CESTIC), dotándolo de rango de Dirección General, que le permita garantizar su nueva capacidad de actuación y colaboración en los ámbitos anteriormente citados, así como en todos aquellos entornos operativos que así lo requieran. De esta forma se podrá afrontar los futuros retos derivados del empleo de los CIS/TIC, así como obtener un mayor grado de conectividad, actuación en el ciberespacio, superioridad de la información y desarrollo de las operaciones multidominio.

Asimismo, se dispondrá de una estructura con la capacidad necesaria para garantizar y reforzar la protección de los sistemas de las unidades del Ministerio de Defensa ante las crecientes amenazas, aprovechando las nuevas posibilidades de las tecnologías emergentes y disruptivas en el ámbito CIS/TIC para apoyar de forma permanente el desarrollo de las misiones y cometidos del Departamento y sus FAS y, simultáneamente, garantizar la seguridad de sus sistemas y unidades.

También será posible potenciar el nivel de relación con los órganos responsables del proceso de Transformación Digital y de las Políticas CIS/TIC y de Ciberseguridad en la Administración General del Estado, aportando mayor grado de colaboración en el desarrollo de iniciativas de digitalización estratégicas con los órganos responsables del proceso de Transformación Digital y de las Políticas CIS/TIC, lo que aportará la sinergia necesaria para incrementar la interoperabilidad.

Finalmente, esta nueva configuración organizativa del CESTIC colaborará en el impulso y apoyo a la industria nacional de Defensa en los ámbitos de los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información, para su participación en iniciativas y proyectos tanto a nivel nacional como en el marco de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa, incluyendo los programas europeos de carácter permanente.

Por otra parte, la persona titular de la Dirección General de Política de Defensa tiene como funciones seguir y valorar el desarrollo de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa, especialmente en zonas de crisis y otras áreas de interés, preparar y gestionar la contribución del Ministerio de Defensa a la acción del Estado para hacer frente a situaciones de crisis y emergencias, y coordinar la participación del Departamento en los organismos internacionales de seguridad y defensa; todo ello aconseja que este cargo sea ocupado por una persona que sea o haya sido funcionario público, preferentemente militar, que cuente con amplios conocimientos y experiencia sobre política de seguridad y defensa en el ámbito de las relaciones con organismos internacionales, y las operaciones en el exterior, especialmente ante la actual situación de crisis en Ucrania. Con esto sería posible poner a disposición del Ministerio de Defensa los conocimientos y la experiencia de aquellas personas que estuvieran en condiciones óptimas de proponer y, en su caso, aplicar las medidas más oportunas para hacer frente a los problemas y a las necesidades que surjan en el ámbito de la política de seguridad y defensa dentro del contexto internacional. De esta forma, se obtiene el mayor provecho en la gestión y coordinación de la Dirección General de Política de Defensa, basándose principalmente en el conocimiento alcanzado por dicho personal sobre los diferentes teatros de operaciones y, en la misma medida, en la experiencia que hayan obtenido sobre el terreno, lo que proporcionará que la citada dirección general aporte en cada momento las capacidades necesarias para dar la respuesta más apropiada ante cualquier circunstancia. Por ello, se ha considerado conveniente excepcionar su nombramiento de la reserva funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, no en el sentido de una apertura al ámbito privado de la Dirección General, con la posible consecuencia de que personas ajenas al ámbito funcional puedan desempeñar la función directiva, sino que, por el contrario, se pretende aprovechar la maestría de aquellas personas que sean o hayan sido funcionarios y que puedan aportar sus conocimientos y habilidades en el ámbito de la política de seguridad y defensa.

Asimismo, procede modificar el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, para reflejar la modificación del rango del CESTIC incluyendo, además, un nuevo artículo en el que se establecen sus nuevas competencias, funciones y organización.

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. En este sentido, la norma proyectada atiende a la necesidad de desarrollar la estructura orgánica del Ministerio de Defensa dispuesta por el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido, la motivación y los fines. En cuanto al principio de eficiencia, la disposición proyectada no impone cargas administrativas y persigue alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible.

Esta norma tiene su fundamento jurídico en los artículos 59.1 y 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 2023,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo A) del apartado 1 del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

«A) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Armamento y Material.
- 2.º La Dirección General de Asuntos Económicos.
- 3.º La Dirección General de Infraestructura.
- 4.º El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con rango de Dirección General.»

Dos. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional séptima, al que se añade un nuevo párrafo y), con la siguiente redacción:

«y) La Dirección General de Política de Defensa.»

**Artículo segundo.** *Modificación del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.*

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«3. De la Secretaría de Estado de Defensa dependen los siguientes órganos directivos, con rango de Dirección General:

- a) La Dirección General de Armamento y Material.
- b) La Dirección General de Asuntos Económicos.
- c) La Dirección General de Infraestructura.
- d) El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.»

Dos. El apartado 4 del artículo 4 queda sin contenido.

Tres. Se añade un nuevo artículo 7 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. *El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

1. El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) es el órgano directivo al que le corresponde la planificación, desarrollo, programación y gestión de las políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones (CIS/TIC), la transformación digital, la gestión de datos, información y conocimiento y la seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución. Asimismo, le corresponde la provisión segura de los servicios de la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D) y de las actuaciones de ciberseguridad para la protección de esta infraestructura y de la información que procesa y gestiona. También es responsable de la definición de la estrategia tecnológica sobre los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información y en estas materias, en colaboración con la Dirección General de Armamento y Material, del impulso de un modelo de innovación y del apoyo a la industria nacional de Defensa para su participación en proyectos a nivel nacional e internacional.

A los efectos anteriores, dependen funcionalmente de este centro los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Ministerio de Defensa.

Su Director asume las funciones de Oficial Jefe de la Información (CIO) del Ministerio de Defensa.

2. Corresponden a este centro, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Definir y planificar las políticas y estrategias de los CIS/TIC, su desarrollo y actualización, coordinar su ejecución y velar por su cumplimiento en el ámbito del Departamento.

b) Impulsar, desplegar y mantener actualizada la I3D como infraestructura tecnológica de carácter estratégico sobre la que se desplegarán los servicios CIS/TIC para dar respuesta a los cometidos del Ministerio de Defensa, en general y de las Fuerzas Armadas en particular, asegurando las capacidades CIS/TIC necesarias para el cumplimiento de sus misiones operativas y de adiestramiento.

c) Dirigir el diseño, la obtención y la configuración de los CIS/TIC para garantizar la normalización, homologación y estandarización de dichos sistemas y

su plena interoperabilidad, en el marco de la I3D y de los acuerdos nacionales e internacionales en los que España sea Parte, que afecten a dichos sistemas.

d) Supervisar, gestionar y controlar la operación y el mantenimiento de los CIS/TIC para la provisión directa y segura de los servicios de la I3D, a través del Centro de Gestión de Servicios de la I3D, asegurando su continuidad y asumiendo los cometidos de la Autoridad Operacional de todos sus sistemas.

e) Impulsar la publicación y gestión de un catálogo de servicios CIS/TIC en colaboración con las Fuerzas Armadas y el resto de ámbitos del Ministerio, asegurando su mantenimiento actualizado de acuerdo a la demanda de servicios.

f) Dirigir y supervisar la plena integración de las redes y sistemas de información y comunicaciones dentro del Departamento, así como las otras redes nacionales e internacionales, priorizando los servicios críticos para la Defensa y las Fuerzas Armadas.

g) Ejercer la responsabilidad del sistema, sobre los medios y servicios de la I3D, a los efectos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

h) Definir y planificar la política de seguridad de la información, su desarrollo y actualización, coordinar su ejecución y velar por su cumplimiento en el ámbito del Departamento.

i) Dirigir el diseño, la obtención y la configuración de los sistemas y servicios de seguridad de la información para asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos en el marco de la I3D.

j) Ejercer las actividades necesarias en materia de ciberseguridad para proteger la I3D y los activos de información que en ella se procesan, transmiten y almacenan, incluyendo la dirección y operación del Centro de Operaciones de Seguridad de la I3D (COSI3D) y la realización de análisis de riesgos y auditorías periódicas de seguridad.

k) Ejercer la responsabilidad de la seguridad sobre los sistemas de información de la I3D, a los efectos de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

l) Definir y planificar las políticas y estrategias sobre transformación digital del Departamento, su desarrollo y actualización, coordinar su ejecución y velar por su cumplimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa.

m) Impulsar la transformación digital del Departamento, siguiendo la planificación y programación establecida para su desarrollo en el Plan de Acción para la Transformación Digital del Departamento, monitorizando y coordinando las actuaciones contempladas en ese Plan.

n) Coordinar la gestión de la información y del conocimiento en el Departamento, en el marco de su transformación digital y el de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Internacionales de las que España forma parte.

ñ) Desarrollar e impulsar programas, proyectos y actuaciones para el despliegue de servicios digitales, capacidades e infraestructuras que contribuyan a acelerar el proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa.

o) Impulsar la implantación y gestión de un modelo de desarrollo seguro de software basado en el empleo de nuevos paradigmas en esta materia.

p) Definir la estrategia tecnológica del Ministerio de Defensa en relación con los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información.

q) Analizar, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material y el Estado Mayor de la Defensa, las tecnologías emergentes y disruptivas en el ámbito de los CIS/TIC, la transformación digital y seguridad de la información, para evaluar su posible integración y empleo en la evolución de los

servicios e infraestructuras del Ministerio, impulsando y desarrollando un modelo de innovación en estas materias, que integre la relación con actores externos al Departamento.

r) Impulsar y cuando proceda, coordinar la participación de la industria nacional, en colaboración con la Dirección General de Armamento, en los proyectos e iniciativas sobre CIS/TIC, transformación digital y seguridad de la información, que pudieran surgir tanto en ámbito nacional como en el marco de programas de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa a las que España pertenece, incluyendo los programas europeos de carácter permanente.

s) Dirigir la transición hacia el modelo de gestión automatizada por procesos en el Ministerio de Defensa, según el Plan de Acción para la Transformación Digital del Departamento.

t) Definir, comunicar y evaluar el cumplimiento de las estrategias y marcos de referencia en materia de gestión, gobierno, calidad, analítica y explotación de datos del Ministerio, desarrollando e identificando metodologías y buenas prácticas en estas materias.

u) Participar en el proceso de Planeamiento de la Defensa para asegurar la coherencia y alineamiento de las capacidades en el ámbito de los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, de la transformación digital y de la seguridad de la información, con las necesidades de las Fuerzas Armadas.

v) Proporcionar las capacidades CIS/TIC y de seguridad de la información imprescindibles para el desarrollo de grandes programas estratégicos, transversales y de alto impacto para todo el Ministerio y las Fuerzas Armadas de armamento y material e infraestructuras, aportando la visión tecnológica a programas estratégicos, muchos de los cuales tienen proyección internacional.

w) Ostentar la representación e interlocución, en lo relativo a CIS/TIC, seguridad de la información, transformación digital, gestión de la información y el conocimiento e innovación en estas materias del Departamento, ante otros organismos de la Administración del Estado y, en el ámbito internacional. Esta función se desarrolla en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa, la Dirección General de Política de Defensa, y la Dirección General de Armamento y Material.

### 3. De este Centro dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Planes y Servicios de Información y Telecomunicaciones, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras a), b), c), d), e), f), g) y las funciones u), v) y w) en su ámbito de responsabilidad específico.

b) La Subdirección General de Transformación Digital, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y las funciones c), u), v) y w) en su ámbito de responsabilidad específico.

4. Las funciones señaladas en el apartado 2, letras h), i), j), y k), serán desarrolladas por el órgano que se determine dentro de la estructura del CESTIC.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional tercera, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las redes y sistemas de información y telecomunicaciones del Centro Nacional de Inteligencia, de conformidad con su régimen jurídico, mantendrán su propia dirección y gestión, no siendo de aplicación lo previsto en el artículo 7 bis.»

### **Disposición adicional primera.** *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda y Función Pública llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que, en su caso, resulten precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

**Disposición adicional segunda.** *Supresión de órganos.*

Se suprime el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Subdirección General.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

**Disposición final primera.** *Facultades de desarrollo normativo.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Hacienda y Función Pública,  
MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO

(B. 30-1)

(Del BOE número 34, de 9-2-2023.)



## Número 56

**Normalización.**—(Resolución 320/38041/2023, de 30 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 13 de febrero).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c), 13.5 y 13.6, del Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. *Aprobación de Normas Militares Españolas.*

Se aprueba la Norma Militar Española (NME) siguiente:

NME-3004/2023 Combustible para Turbinas de Aviación, Tipo Queroseno, JET A-1 (NATO F-35) y JP-8 (NATO F-34).

Segundo. *Difusión de normas.*

El Servicio de Normalización del Órgano Central incluirá las Normas Militares aprobadas por esta disposición, en el Catálogo General de Normas existente en la Intranet, para su difusión y aplicación en el Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión de Normalización, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 30-3)

(Del BOE número 34, de 9-2-2023.)

## Número 57

**Organización.**—(Resolución 600/02549/23, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 31, de 14 de febrero).—Se crea la Duodécima Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves.

### ARMADA

Para sustituir el helicóptero de enseñanza aeronaval en la Armada, se aprobó en Consejo de Ministros de fecha 29 de junio de 2021, la adquisición conjunta de helicópteros H-135 entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, correspondiéndole a la Armada siete unidades.

Estando próxima la fecha de la recepción en la Flotilla de Aeronaves de las primeras unidades de este helicóptero, es conveniente proceder a la creación de la escuadrilla en la que quedarán encuadrados.

En su virtud, y al amparo del artículo 3.4. de la Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas (FAS),

### DISPONGO:

Primero. *Creación de la Unidad.*

Se crea la Duodécima Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves, a la que se asigna el C.I.U. 627-0-7958.

Segundo. *Encuadramiento orgánico.*

La Duodécima Escuadrilla, ubicada en la Base Naval de Rota (BNR), estará encuadrada orgánicamente bajo la dependencia directa del Comandante de la Flotilla de Aeronaves (COMFLOAN).

Madrid, 6 de febrero de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

## Número 58

**Organización.**—(Real Decreto 97/2023, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 16 de febrero).—Se modifica el Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 14 de febrero de 2023.

## Número 59

**Publicaciones.**—(Resolución 513/02735/23, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 16 de febrero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Empleo de Explosivos (MP-404)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Explosivos y Destrucciones (PD4-010)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Empleo de Explosivos (MP-404)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Explosivos y Destrucciones (PD4-010)*, aprobada por Resolución 513/16935/15 de fecha 2 de diciembre de 2015 («BOD» núm. 244).

Publicación con Grado de Clasificación Difusión Limitada.

El procedimiento de acceso a esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 9 de febrero de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 60

**Normalización.**—(Resolución 200/02736/23, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 16 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2615 (Edición 1) «Guía OTAN para el ISTAR en operaciones terrestres-ATP-77 (A)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2615 (Edición 1) «Guía OTAN para el ISTAR en operaciones terrestres-ATP-77 (A) ».

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de febrero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 61

**Organización.**—(Real Decreto 98/2023, de 14 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 17 de febrero).—Se modifica el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 2023.

## Número 62

**Fuerzas Armadas.**—(Real Decreto 113/2023, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 38, de 23 de febrero).—Se modifica el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas (en adelante, el Reglamento), actualizó los requisitos y procedimientos de ingreso en los centros docentes militares de formación, para cursar los planes de estudios que permitan vincularse con las Fuerzas Armadas, ya sea como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento. Además, supuso un impulso a la promoción de quienes integran la escala de suboficiales y la escala de tropa y marinería, para cambiar de escala y, en su caso, de cuerpo, de acuerdo a las previsiones del artículo 62.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Una de las cuestiones fundamentales reguladas por dicha norma es la relativa a los requisitos específicos de edad para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación, aspecto que los artículos 56 y 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, encomiendan a la potestad reglamentaria. En este sentido, el Reglamento articula la ampliación de los límites máximos de edad para incorporarse por promoción a las escalas de oficiales y suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuya revisión se materializó con el Real Decreto 556/2020, de 9 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, en un esfuerzo por conjugar las necesidades de personal con las edades adecuadas, para cumplir eficazmente las misiones encomendadas a la organización militar con el reconocimiento de la dedicación, experiencia y capacitación obtenida por el personal militar durante su permanencia en las Fuerzas Armadas.

El propósito de la modificación del real decreto es el de seguir avanzando en la consolidación de un modelo que potencie la promoción en la carrera militar de aquellos militares que ya forman parte de las Fuerzas Armadas, ampliando la revisión de los requisitos específicos de edad a los procesos de acceso por promoción a las escalas de oficiales y suboficiales. En este sentido, se suprimen los límites de edad que establece el artículo 17, para el acceso por promoción, con y sin titulación previa, a las escalas de oficiales y suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. Además, se eliminan los límites de edad establecidos en la disposición transitoria primera del Reglamento, relativo a la promoción interna de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Con esta modificación se pretende dar un nuevo y decidido impulso al contenido de los artículos 57 y 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, ampliando al máximo y garantizando las expectativas de participación en los procesos de promoción del personal de las Fuerzas Armadas, y de forma especial, el personal de las escalas de suboficiales y de tropa y marinería. Se trata de ampliar sustancialmente las posibilidades de promoción de dicho personal, conjugando el cumplimiento de sus cometidos con los objetivos individuales de progresión profesional, buscando, al mismo tiempo, incentivar la dedicación y el esfuerzo profesional. La experiencia y especialización adquirida por este personal en ámbitos concretos constituirá un activo para la organización.

El impulso de la promoción obedece, asimismo, a criterios de eficacia en la acción de las Fuerzas Armadas, aprovechando al máximo la capacidad y competencia adquirida por la experiencia y el prestigio de nuestro personal, dentro de unas plantillas de efectivos ajustadas a las misiones que requiere la Defensa Nacional.

Esta modificación está alineada con el Dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, de 21 de febrero de 2018, por el que se instaba al Gobierno a regular la promoción profesional de la forma que más aproveche el talento de las personas más preparadas e incrementa la satisfacción profesional de quienes persiguen progresar, así como con el Dictamen de dicha Comisión de Defensa, de 27 de septiembre de 2018, relativo al régimen profesional del personal militar de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, de flexibilizar las limitaciones de edad para la promoción.

Por otro lado, con la eliminación de los límites de edad para el ingreso por promoción de suboficiales y militares de tropa y marinería, se favorece el ingreso en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, tanto en la escala de oficiales como en la de suboficiales, con y sin exigencia de titulación, así como la incorporación de personal militar de complemento, al cuerpo y, en su caso, escala al que están adscritos, o a una escala distinta dentro del mismo cuerpo. Esta medida se suma a la eliminación de límites de edad, ya en vigor, para el acceso a los cuerpos comunes, intendencia e ingenieros de los Ejércitos y la Armada.

Por tanto, con la entrada en vigor de este real decreto se aumentan significativamente las probabilidades de progresión profesional, al suprimir la edad máxima para promocionar en las Fuerzas Armadas de suboficiales y de militares de tropa y marinería, incrementándose con ello las oportunidades para concurrir en los procesos de promoción en todos los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas.

El adecuado planeamiento de los recursos humanos requiere establecer la limitación de edad para las personas candidatas que accedan por la forma de ingreso directo. Este planeamiento debe responder a una estructura piramidal en los empleos que asegure la disposición óptima de efectivos, desde los empleos iniciales hasta los puestos de mayor responsabilidad en el mando de las grandes unidades.

En este sentido, el presente real decreto mantiene invariables los límites de edad para el ingreso, por acceso directo, a las escalas de oficiales y suboficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, teniendo en cuenta las previsiones recogidas en el artículo 56 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, por tratarse de cuerpos que tienen por cometido la preparación y el empleo de la fuerza, tareas en las que la acción de mando alcanza su máxima y especial responsabilidad, para las que es necesario adquirir a lo largo de los años la capacidad y experiencia necesaria y donde la capacidad psicofísica es determinante.

Ello va en sintonía con todos los ejércitos de nuestro entorno y con la necesidad de cumplir eficazmente los compromisos internacionales de nuestras Fuerzas Armadas, donde existen organizaciones que exigen una limitación de edad para la participación en misiones internacionales, como es el caso de las Naciones Unidas.

Asimismo, la limitación de edad que se mantiene para el ingreso directo va encaminada a garantizar la operatividad y el buen funcionamiento de las Fuerzas Armadas. Concretamente, el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que al Ministerio de Defensa le corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno, la obtención y gestión de los recursos humanos y materiales para ello, así como la realización de cuantos cometidos sean necesarios para el cumplimiento de las misiones que se asignen a las Fuerzas Armadas, entre los que se encuentra una adecuada planificación de efectivos por parte de las personas responsables de recursos humanos del Ministerio de Defensa.

Este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas.



De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que se definen claramente los objetivos de este real decreto. Así, durante su tramitación, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; además, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, sin que quepa considerar que existan otras alternativas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; además, no genera nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

También se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, además de, como se ha indicado en el párrafo anterior, no existir otras opciones alternativas.

Este real decreto se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 2023,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.** *Modificación del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, queda modificado en los siguientes términos:

Se suprime el párrafo b) del apartado 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.** *Modificación del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.*

Uno. El apartado 1.a).2.º del artículo 17 del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas queda redactado como sigue:

«2.º Ingreso por promoción: Sin límite de edad.»

Dos. Se modifica el apartado 2.a).2.º del artículo 17 del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, que queda redactado como sigue:

«2.º Ingreso por promoción: Sin límite de edad.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 38-1)

(Del *BOE* número 45, de 22-2-2023.)

## Número 63

**Normas.**—(Resolución 632/03280/23, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 24 de febrero).—Se establecen los módulos profesionales de los ciclos formativos de grado medio exigibles para la firma del compromiso de larga duración de los militares de tropa y marinería.

### ARMADA

El Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, establece que al militar de tropa y marinería, durante su tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, se le garantizará el acceso a la Formación Profesional con los procedimientos y requisitos que se establezcan a fin de que obtengan un título de Técnico de Grado Medio de la Formación Profesional, facilitando con ello su reincorporación al mercado laboral al finalizar su periodo de servicio.

La Disposición final primera de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional (PAIDP), dirigido a los militares profesionales de Tropa y Marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, modifica la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, en el sentido de añadir a los requisitos a cumplir para suscribir el compromiso de larga duración los siguientes:

«Haber superado, además de los módulos impartidos en la enseñanza de formación, aquellos módulos correspondientes al ciclo de formación profesional de referencia para su especialidad fundamental que determinen los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada.»

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la autorización de la Ministra de Defensa, dispongo:

*Primero. Requisito para suscribir el compromiso de larga duración.*

Como requisito previo para la firma del compromiso de larga duración del personal de tropa y marinería de la Armada, y en virtud de la normativa en vigor, se determina la superación de los siguientes módulos de formación profesional, asociados a cada especialidad fundamental según se detalla a continuación.

Especialidad Fundamental Aprovisionamiento (APM)  
Especialidad Complementaria Alojamiento y Restauración (ALMP)  
Título de Técnico en Cocina y Gastronomía  
Módulo: Ofertas gastronómicas (0045)  
Centro Docente: Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña

Especialidad Fundamental Energía y Propulsión (EPM)  
Especialidad Complementaria Energía y Propulsión (EPMP)  
Título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones  
Módulo: Procedimientos de Mecanizado y soldadura en buques y embarcaciones (1173)  
Centro Docente: Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño»

Especialidad Fundamental Maniobra y Navegación (MNM)  
Especialidad Complementaria Maniobra y Navegación (MNMP)  
Título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral  
Módulo: Procedimientos de guardia (1028)  
Centro Docente: Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña

Especialidad Fundamental Operaciones y Sistemas (OSM)  
Especialidades Complementarias: Comunicaciones (COMP), Armas (ARMP) y  
Sistemas (STMP)

Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones

Módulo: Instalaciones eléctricas básicas (0362)

Centro Docente: Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño»

Especialidad Fundamental Operaciones y Sistemas (OSM)

Especialidad Complementaria: Administración (ADMP)

Título de Técnico en Gestión Administrativa

Módulo: Técnica contable (0441)

Centro Docente: Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña

Especialidad Fundamental Infantería de Marina (IMT)

Título de Técnico en Gestión Administrativa

Módulo: Comunicación empresarial y atención al cliente (0437)

Centro Docente: Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster»

Especialidad Fundamental Música (MUS)

Título de Técnico en Gestión Administrativa

Módulo: Comunicación empresarial y atención al cliente (0437)

Centro Docente: Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».

*Segundo. Ámbito de aplicación.*

De acuerdo con lo marcado en la disposición transitoria tercera de la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, modificada por la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, los requisitos exigidos en esta Resolución serán de aplicación al personal que se incorpore a las escalas de tropa y marinería a partir del segundo ciclo de la convocatoria del año 2022, éste incluido.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 3 de febrero de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Martorell Lacave.

## Número 64

**Formación Militar.**—(Orden DEF/151/2023, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 27 de febrero).—Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o la adscripción a la Escala Oficiales y a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 33.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, agrupados en una escala de Oficiales y en una escala Técnica, tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito de la Armada. El artículo 57.2 de la citada ley dispone que con el objeto de acceder a las escalas de oficiales del cuerpo de ingenieros de la Armada se exigirán títulos del sistema educativo general, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del cuerpo y escala a que se vaya a acceder. Además, su artículo 65.1 establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en su ámbito de competencias.

Asimismo, la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, especifica los títulos del sistema educativo general de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura exigidos para dicho ingreso.

El Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, establece como objetivo que el alumnado adquiera las competencias y perfiles necesarios para el ejercicio profesional en el primer empleo. También señala los principios de la enseñanza de formación, siendo uno de ellos promover el uso de las nuevas tecnologías para mejorar la enseñanza de formación, utilizando las capacidades y posibilidades que proporciona la enseñanza virtual como complemento y apoyo a la formación presencial. En este sentido, su artículo 24, de la enseñanza virtual, señala que se utilizará el Campus Virtual Corporativo del Ministerio de Defensa, creado como sistema corporativo común para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje en un entorno virtual, para facilitar y apoyar la enseñanza de formación. Este uso de las nuevas tecnologías plantea la necesidad de incorporar a los currículos ciertos contenidos relacionados con ciberdefensa, seguridad de la información y transformación digital que potencien la capacitación digital de los alumnos.

Por otra parte, el artículo 14 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, establece el diseño y contenido de los currículos; y el artículo 15, que los currículos de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el caso de los cuerpos comunes, por el Subsecretario de Defensa y aprobados por el Ministro de Defensa.

Las Instrucciones Permanentes del Almirante Jefe de Personal de la Armada, 3/2010, de 21 de diciembre, y 4/2011, de 27 de abril, establecen los perfiles y competencias de egreso para el oficial de la Armada en su acceso a la escala de oficiales y para el oficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, agrupados en una Escala de Oficiales y una Escala Técnica. En las mencionadas instrucciones se definieron las

Competencias Generales que deben adquirir todos los oficiales de la Armada y las Competencias Específicas del Cuerpo de Ingenieros en el ámbito del asesoramiento e investigación en materias técnicas propias de su especialidad y de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento. Igualmente, la Directiva 8/2020 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 22 de mayo, sobre los perfiles de carrera de las escalas de oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada, determina el perfil profesional de referencia, estableciendo los cometidos del oficial del Cuerpo de Ingenieros que deberá desempeñar en su primer empleo.

El currículum de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, fue aprobado por la Orden DEF/2725/2015, de 18 de noviembre. La experiencia adquirida desde su implantación y las conclusiones de los sucesivos procesos de Evaluación de Calidad de la Enseñanza internas y externas pusieron de manifiesto la necesidad de intensificar la formación general y técnica aplicable a buques y sistemas embarcados, todo ello para asegurar la obtención de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso. Transcurrido el plazo mínimo de revisión establecido por el artículo 19 de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, el currículum aprobado por la citada Orden DEF/2725/2015, de 18 de noviembre, se ha ampliado a dos años en beneficio de la Instrucción y Adiestramiento a bordo de unidades de la Flota y de la intensificación técnica de los módulos de Formación Militar Específica y Técnica, y sin alterar los módulos de Formación Militar General.

Por tanto, se hace necesario modificar los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción a la Escala de Oficiales y la escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada. En los currículos que aprueba esta orden ministerial se ha tenido en cuenta las competencias proporcionadas por las titulaciones de ingreso definidas en la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, de tal forma que se ha primado la formación técnica propia de su especialidad en el ámbito de la Armada y se ha potenciado el aprendizaje a bordo de unidades de la Flota mediante las actividades de Instrucción y Adiestramiento. En ambos currículos se han reorganizado los contenidos de las materias de Formación Militar Específica y Técnica para acompañar la asimilación de contenidos teóricos con la obtención de destrezas y habilidades profesionales a través de una secuencia progresiva de las actividades de Instrucción y Adiestramiento que consolide gradualmente la formación integral del alumno desde el ingreso hasta su egreso.

Esta orden ministerial establece la planificación temporal de los planes de estudio y el centro donde se imparten, indicando para cada cuerpo, los créditos ECTS («European Credit Transfer System») de las asignaturas, las materias a la que pertenecen y los módulos en los que están inmersos. También, se incluyen los créditos, ECTS o anteriores, que se le reconoce al alumnado de procedencia militar y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan participar de forma presencial y para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

Por otra parte se hace referencia a los módulos de formación en idioma inglés, haciendo constar que, dada su importancia, se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante el desarrollo, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

Para aquel alumnado que se integre a la Escala de Oficiales o la Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros mediante promoción procedente de Militar de Complemento se establece una planificación temporal específica de su plan de estudios de un año de duración.

Asimismo, y conforme con lo establecido en la Orden DEF/713/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículum de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, se considera que, debido a la gran importancia que para este Ejército supone la Formación Integral del personal de tropa, el período de la fase de formación específica y de especialidad

fundamental debe incrementarse en dos semanas, pasando de dieciséis a dieciocho y siempre manteniendo la carga lectiva de 580 horas. De este modo, se proporcionaría al alumnado una mayor facilidad de adaptación a las nuevas formas de impartición de los módulos formativos que combinan la formación presencial con la formación a distancia.

Esta orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa. Asimismo, se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para crear un nuevo marco orgánico de este Departamento ministerial. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no se derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Durante su tramitación, este proyecto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 15.2 de la ODEF/810/2015, de 4 de mayo, dispongo:

*Artículo único. Aprobación de los currículos.*

Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada cuyos textos se insertan a continuación.

*Disposición adicional única. Empleos eventuales.*

1. Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, a los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales o la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, los siguientes empleos:

- a) Guardiamarina: una vez finalizado el primer trimestre del primer curso.
- b) Alférez de fragata alumno: cuando reúnan las condiciones exigidas para pasar al segundo curso.
- c) Alférez de fragata alumno: a los procedentes de militar de complemento adscritos a la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, que hayan ingresado por promoción para cambio de escala, durante el período que se encuentren cursando los créditos no reconocidos.

2. Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, a los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la adscripción como militar de complemento a la Escala de Oficiales o la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, los siguientes empleos:

- a) Guardiamarina: una vez finalizado el primer trimestre del curso.
- b) Alférez de fragata alumno: durante el periodo de las once últimas semanas de prácticas del módulo de Instrucción y Adiestramiento hasta la fecha de egreso.

Disposición transitoria única. *Extinción de los planes de estudios.*

Una vez que entren en vigor los nuevos currículos, los planes de estudios anteriores se extinguirán curso por curso académico y coexistirán en el caso del alumnado, que habiéndolo cursado, tuviese que repetir curso.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/2725/2015, de 18 de noviembre, por la que se aprueba los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la incorporación al Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/713/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio.*

El apartado 3.3 del currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, aprobado por la Orden DEF/713/2022, de 18 de julio, queda modificado en el sentido siguiente:

«3.3 Fase de formación específica y de especialidad fundamental.

Tendrá una duración de dieciocho (18) semanas y una carga lectiva de 580 horas y contendrá módulos comunes y específicos para cada una de las especialidades fundamentales.

La finalidad de la fase de formación específica y de especialidad fundamental será la de ampliar los conocimientos adquiridos en la fase anterior, para poder desempeñar los cometidos específicos de la especialidad fundamental a adquirir.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los currículos que se aprueban en esta orden ministerial, se implantarán a partir del curso 2023-2024.

Madrid, 31 de enero de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández

### **CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES PARA LA INTEGRACIÓN EN LA ESCALA DE OFICIALES Y EN LA ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA**

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

Los perfiles a alcanzar, entendidos como un conjunto de competencias relacionadas, es decir, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, se clasifican en dos principales:

a) Perfil de oficial de las Fuerzas Armadas, particularizado para la Armada y común para ambas escalas, que aglutina las competencias denominadas genéricas, cuya orientación es garantizar que el futuro oficial es un militar adaptado al medio naval con una adecuada capacidad de liderazgo, mando, disciplina, decisión, trabajo en equipo y compromiso ético para el ejercicio de la profesión militar.

b) Perfiles específicos del cuerpo, que son la suma de las competencias específicas que habilitan al futuro oficial para desempeñar los cometidos asociados a su primer empleo en las unidades de la Armada en relación al asesoramiento, aplicación,



estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y en las de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito de la Armada.

c) Familiarización con los cometidos operativos de los buques de gran/medio porte de tal forma que comprenda el régimen interior a bordo, el uso operativo de la planta propulsora/eléctrica y sistemas de combate/armas, así como la gestión de la documentación operativa que permite la ejecución de las actividades en la mar. Podrán asesorar técnicamente en cometidos de mantenimiento de primer escalón en destinos de Energía y Propulsión, Sistema de Combate, Armas, Comunicaciones, en función de la titulación de ingreso.

d) Asimismo se han contemplado también las competencias específicas necesarias para dirigir un destino en una unidad de la Armada, como son las relativas a la gestión de los mantenimientos, la instrucción y adiestramiento, y el liderazgo.

e) Finalmente, se han incluido los conocimientos y habilidades para potenciar la capacitación digital en el desempeño de sus competencias genéricas y específicas en el marco de la Transformación Digital del Ministerio de Defensa y de la Armada.

#### Artículo 2. *Planificación temporal del plan de estudios.*

A continuación se relaciona la planificación temporal del plan de estudios, por cursos, con sus módulos correspondientes:

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo	
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	1,5 ECTS	
		Formación Militar Básica II.	1,5 ECTS	
	Formación Militar.	Formación Militar I.	2 ECTS	
		Formación Militar II.	2,5 ECTS	
		Formación Militar III.	2,5 ECTS	
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	2 ECTS	
		Derecho Marítimo.	3 ECTS	
		Normativa y Legislación en el Ciberespacio.	1 ECTS	
		Logística y Gestión de Recursos en la Armada.	2 ECTS	
		Liderazgo.	3 ECTS	
	Tecnología Naval y Sistemas CIS.	Seguridad Interior I, II y III y SEGOP/PRL.	6 ECTS	
		Control de Plataforma.	6 ECTS	
		Sistemas de Combate.	6 ECTS	
		Conceptos Generales de Ciberdefensa. Ciberguerra.	1 ECTS	
	Maniobra y Navegación.	Plataforma Naval.	2 ECTS	
		Maniobra y Navegación.	4 ECTS	
	Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	3 ECTS

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento I:	16 SEM/250 HRS
		Fase de Acogida, Orientación y Adaptación a la Vida Militar (2 SEM).	
		Semanas I+A (2 SEM).	
		Prácticas en UCOs Armada (12 SEM en la Flota).	
		Gimnasia / I. Marinera / I. Militar/ Adiestramiento a Flote (250 HRS).	

Curso 2.º		Centro: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo
Formación Militar Técnica.	Formación Técnica del Cuerpo de Ingenieros.	Fabricación de armamento.	6 ECTS
		Introducción Ingeniería de Sistemas.	5 ECTS
		Sistemas optrónicos.	3 ECTS
		Guerra electrónica.	5 ECTS
		Sistemas de armas.	4,5 ECTS
		Pólvoras y explosivos.	4 ECTS
		Ingeniería de seguridad.	3 ECTS
		Defensa NBQ.	3 ECTS
		Gestión del mantenimiento.	3 ECTS
		Infraestructuras militares y medio ambiente.	3 ECTS
		Gestión integral de la Calidad.	3,5 ECTS
		Legislación de Contratos de Defensa.	3 ECTS
		Ingeniería de sistemas basada en modelos.	3 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés II.	3 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II:	14 SEM/125 HRS
		Gimnasia/I. Militar (125 HRS).	
		Prácticas en UCOs Armada (10 SEM en la Flota y 4 en Unidades de Apoyo Logístico).	
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	TFF.	6 ECTS

### Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

1. Podrán ser reconocidos al alumnado vinculado profesionalmente con las Fuerzas Armadas y a solicitud del personal interesado, la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar y los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas que se indican a continuación, según su procedencia:

a) Militar de complemento. El módulo de Formación Militar General, y la materia Formación Militar en la Armada, del módulo Formación Militar Específica.

b) Escala de suboficiales. La materia Formación Básica, del módulo Formación Militar General; y las asignaturas Formación Militar I y Formación Militar II, de la materia de Formación Militar, del módulo de Formación Militar General.

c) Escala de tropa o marinería. La materia Formación Básica, del módulo Formación Militar General.

2. Al alumnado que acceda mediante promoción procedente de Militar de Complemento, cuando se encuentre en la fase de integración a la escala de oficiales/escala técnica de oficiales cursará, como norma general, los módulos, materias y asignaturas que a continuación se indican, siempre que se le reconozcan los créditos del resto de los contenidos de este currículum:

Curso 1.º (primer cuatrimestre)		Centro: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo
Formación Militar Técnica.	Formación Técnica del Cuerpo de Ingenieros.	Fabricación de armamento.	6 ECTS
		Introducción Ingeniería de Sistemas.	5 ECTS
		Sistemas optrónicos.	3 ECTS
		Guerra electrónica.	5 ECTS
		Sistemas de armas.	4,5 ECTS
		Pólvoras y explosivos.	4 ECTS
		Ingeniería de seguridad.	3 ECTS
		Defensa NBQ.	3 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II: Gimnasia (60 HRS).	60 HRS
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	TFF.	3 ECTS

Curso 1.º (segundo cuatrimestre)		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo
Formación Militar Específica.	Tecnología Naval y Sistemas CIS.	Seguridad Interior I, II y III y SEGOP/PRL.	6 ECTS
		Control de Plataforma.	6 ECTS
		Sistemas de Combate.	6 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento I: Semanas I+A (1 SEM).	13 SEM/125 HRS
		Prácticas en UCOs Armada (12 SEM en unidades de la Flota).	
		Gimnasia/I. Marinera/I. Militar/Adiestramiento a Flote (125 HRS).	

3. Al alumnado que provenga del sistema de promoción por cambio de escala y que hubiese cursado planes de estudios anteriores al del Currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la adscripción de los militares de complemento a la Escala de Oficiales/Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros se le podrá reconocer los créditos de las materias y asignaturas de este plan de estudios que hayan cursado anteriormente.

4. Además de lo anterior, también podrán ser reconocidos al alumnado, a petición del personal interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, en función

de los cursos, títulos y currículo superado de su escala de procedencia y de la especialidad fundamental en su caso, que acrediten, y que a juicio de la junta docente tengan similar duración, número de créditos y contenido.

Artículo 4. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia.*

A continuación, se relacionan aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto y para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial:

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	T
		Formación Militar Básica II.	T
	Formación Militar.	Formación Militar I.	T
		Formación Militar II.	T
		Formación Militar III.	T
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	T
		Derecho Marítimo.	T
		Normativa y Legislación en el Ciberespacio.	T
		Logística y Gestión de Recursos en la Armada.	T
		Liderazgo.	T
	Tecnología Naval y Sistemas CIS.	Seguridad Interior I, II y III y SEGOP/PRL.	T
		Control de Plataforma.	P
		Sistemas de Combate.	P
	Conceptos Generales de Ciberdefensa. Ciberguerra.	P	
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	T

Curso 2.º		Centro: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales	
Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Formación Militar Técnica	Formación Técnica del Cuerpo de Ingenieros	Introducción Ingeniería de Sistemas	T
		Ingeniería de Sistemas Basada en Modelos	T
		Guerra electrónica	P
		Sistemas de armas	P
		Gestión del mantenimiento	T
		Infraestructuras militares y medio ambiente	T
		Gestión integral de la Calidad	T
		Legislación de Contratos de Defensa	T
Formación en Idioma Extranjero	Inglés	Inglés II	T
Trabajo Fin de Formación	Trabajo Fin de Formación	TFF	T

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

La asignatura susceptible de ser impartida en lengua inglesa, por módulo y materia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), es la siguiente:

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	P

**CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES  
PARA LA ADSCRIPCIÓN A LA ESCALA DE OFICIALES Y A LA ESCALA TÉCNICA  
DE OFICIALES DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA**

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

Los perfiles a alcanzar, entendidos como un conjunto de competencias relacionadas, es decir, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, se clasifican en dos principales:

a) Perfil de oficial de las Fuerzas Armadas, particularizado para la Armada y común, por tanto, para todos los cuerpos, que aglutina las competencias denominadas genéricas, cuya orientación es garantizar que el futuro oficial es un militar adaptado al medio naval con una capacidad adecuada a su nivel de liderazgo, mando, disciplina, decisión, trabajo en equipo y compromiso ético para el ejercicio de la profesión militar.

b) Perfiles específicos, que son la suma de las competencias específicas que habilitan al futuro oficial para desempeñar los cometidos asociados a su primer empleo en las unidades de la Armada, con el siguiente perfil:

Perfil de oficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros. Las competencias específicas deben capacitarle para iniciarse y poder auxiliar con solvencia y seguridad en cometidos asociados al asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y en las de carácter técnico o logístico relacionadas con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito de la Armada.

c) Familiarización con los cometidos operativos de los buques de gran/medio porte de tal forma que se introduzca en el régimen interior a bordo, el uso operativo de la planta propulsora/eléctrica y sistemas de combate/armas así como la gestión de la documentación operativa que permite la ejecución de las actividades en la mar. Podrán asesorar técnicamente en cometidos de mantenimiento de primer escalón en destinos de Energía y Propulsión, Sistema de Combate, Armas, Comunicaciones, en función de la titulación de ingreso.

d) Asimismo se han contemplado también las competencias específicas necesarias para dirigir un destino en una unidad de la Armada, como son las relativas a la gestión de los mantenimientos, la instrucción y adiestramiento y el liderazgo.

e) Finalmente, se han incluido los conocimientos y habilidades para potenciar la capacitación digital en el desempeño de sus competencias genéricas y específicas en el marco de la Transformación Digital del Ministerio de Defensa y de la Armada.

Artículo 2. *Planificación temporal del plan de estudios.*

A continuación se relaciona la planificación temporal del plan de estudios, por cursos, con sus módulos correspondientes:

Curso 1.º (primer cuatrimestre)		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	1,5 ECTS
		Formación Militar Básica II.	1,5 ECTS
	Formación Militar.	Formación Militar I.	2 ECTS
		Formación Militar II.	2,5 ECTS
		Formación Militar III.	2,5 ECTS
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	2 ECTS
		Derecho Marítimo.	3 ECTS
		Normativa y Legislación en el Ciberespacio.	1 ECTS
		Logística y Gestión de Recursos en la Armada.	2 ECTS
		Liderazgo.	3 ECTS
	Tecnología Naval y Sistemas CIS.	Conceptos Generales de Ciberdefensa.	1 ECTS
	Maniobra y Navegación.	Plataforma Naval.	2 ECTS
Maniobra y Navegación.		4 ECTS	
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	3 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento I:	2+1 SEM/125 HRS
		Fase de Acogida, Orientación y Adaptación a la Vida Militar (2SEM).	
		Semanas I+A.(1 SEM).	
		Gimnasia/I. Marinera /I. Militar/Adiestramiento a Flote (125.HRS).	

Curso 1.º (segundo cuatrimestre)		Centro: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga trabajo
Formación Militar Técnica.	Formación Técnica del Cuerpo de Ingenieros.	Gestión del mantenimiento.	3 ECTS
		Infraestructuras militares y medio ambiente.	3 ECTS
		Gestión integral de la Calidad.	3,5 ECTS
		Legislación de Contratos de Defensa.	3 ECTS
		Ingeniería de sistemas basada en modelos.	3 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés II.	3 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II:	14 SEM
		Prácticas en UCOs Armada (10 SEM en la Flota y 4 SEM en unidades del Apoyo Logístico).	
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	TFF.	3 ECTS

### Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

Podrán ser reconocidos al alumnado que acceda a la enseñanza de formación desde la condición de militar profesional para cursar el anterior plan de estudios, y a petición del personal interesado, la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar del módulo de Instrucción y Adiestramiento y los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas que se indican a continuación según su procedencia:

a) Escala de suboficiales. La materia Formación Básica, del módulo Formación Militar General; y las asignaturas Formación Militar I y Formación Militar II, de la materia de Formación Militar, del módulo de Formación Militar General.

b) Escala de tropa o marinería. La materia Formación Básica, del módulo Formación Militar General.

Además de lo anterior, también podrán ser reconocidos al alumnado, a petición del personal interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, en función de los cursos, títulos y currículo superado de su escala de procedencia y de la especialidad fundamental en su caso, que acrediten, y que a juicio de la Junta Docente tengan similar duración, número de créditos y contenido.

### Artículo 4. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia.

A continuación, se relacionan aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto y para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial:

Curso 1.º (primer cuatrimestre)		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	T
		Formación Militar Básica II.	T
	Formación Militar.	Formación Militar I.	T
		Formación Militar II.	T
		Formación Militar III.	T
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	T
		Derecho Marítimo.	T
		Normativa y Legislación en el Ciberespacio.	T
		Logística y Gestión de Recursos en la Armada.	T
	Liderazgo.	T	
Tecnología Naval y Sistemas CIS.	Conceptos Generales de Ciberdefensa.	T	
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	T

Curso 1.º (segundo cuatrimestre)		Centro: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales	
Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Formación Militar Técnica.	Formación Técnica del Cuerpo de Ingenieros.	Gestión del mantenimiento.	T
		Infraestructuras militares y medio ambiente.	T
		Gestión integral de la Calidad.	T
		Legislación de Contratos de Defensa.	T
		Ingeniería de sistemas basada en modelos.	T
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés II.	T
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	TFF.	T

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

La asignatura susceptible de ser impartida en lengua inglesa, por módulo y materia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), es la siguiente:

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	P

(B. 40-1)

(Del BOE número 46, de 23-2-2023.)



## Número 65

**Guardia Civil.**—(Real Decreto 149/2023, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, contempla, para el ingreso en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, cuatro modalidades de acceso: El acceso directo sin titulación universitaria previa, la promoción interna, el cambio de escala y el acceso directo con titulación universitaria previa.

Es por ello que el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, establece en su artículo 18 y siguientes los requisitos y condiciones necesarios para el ingreso, entre otras, a esta Escala. Así, mediante la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, se han implantado las tres modalidades a las que se refiere esta norma, quedando pendiente la modalidad de acceso directo con exigencia de titulación universitaria previa para la implantación plena de todas las modalidades contempladas de acceso contempladas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Por todo ello, aprovechando además la experiencia acumulada por las Fuerzas Armadas en esta modalidad de acceso, y conforme a los cambios recientes producidos por el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, se hace necesaria la modificación del Reglamento que permita el establecimiento de la modalidad de acceso a la Escala de Oficiales pendiente de desarrollo e implementación.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, respecto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la norma viene a unificar en el mismo proceso de selección los dos modos de acceso directo a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia, la norma se incardina de forma coherente dentro del marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta de acuerdo con la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, al tiempo que la disposición final quinta autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio, entre otras.

El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en las reglas 4.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil. Además, durante el proceso de elaboración se han evacuado informes de los Ministerios de Defensa, de Hacienda y Función Pública, del Interior, de Educación y Formación Profesional, de Igualdad y del Ministerio de Universidades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 2023,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.*

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«2. El número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso por el sistema de acceso directo a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales de la Guardia Civil se regirán por lo establecido en su normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.1 y 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.»

Dos. El segundo párrafo del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Asimismo, será de aplicación al personal aspirante que vaya a participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación que facultan para el acceso a las distintas escalas de la Guardia Civil. En lo que se refiere al personal aspirante para el acceso directo a la escala de oficiales solo regirá lo específicamente dispuesto para este personal.»

Tres. Se suprime del párrafo a) del apartado 1 del artículo 20 la siguiente expresión:

«o con titulación universitaria previa a la escala de oficiales.»

Cuatro. El párrafo a) del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«a) Para incorporarse a la escala de oficiales:

1.º Ingreso por acceso directo: Se regirá por lo establecido en la normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

2.º Ingreso por promoción profesional: Cincuenta años.»

Cinco. El punto 2.º del párrafo a) del apartado 1 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«2.º Con titulación universitaria previa: Las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de Grado, Máster o

Doctorado que se determinen de manera conjunta por parte de las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine con sus ramas o ámbitos de conocimiento o titulaciones universitarias específicas en la oferta de empleo público.»

Seis. El párrafo b) del apartado 1 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

«b) Ingreso directo con titulación universitaria previa: Esta enseñanza requerirá la superación del plan de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica, que complete la formación acreditada con los títulos oficiales exigidos para el ingreso. En función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, tendrá una duración mínima de un curso académico y una máxima de dos, en los que un máximo de un curso académico podrá desarrollarse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.»

Siete. El apartado 1 del artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«1. El régimen retributivo del alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, durante el periodo que curse quien hubiese ingresado en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y hasta tanto le sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, será el establecido para el alumnado de la enseñanza militar de formación.

El alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil al que se le conceda el empleo de alférez con carácter eventual, percibirá el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho empleo.»

Ocho. El apartado 4 del artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«4. Aquel alumnado que, en el momento de su ingreso en los centros docentes de formación, estuviera prestando servicios en la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentre, podrá optar entre las retribuciones indicadas anteriormente o las básicas que venía percibiendo más el complemento de empleo o de destino que le correspondía, de acuerdo con su nivel o por su grado personal consolidado y, en su caso, el componente general del complemento específico. Estas retribuciones podrán ser modificadas a petición del personal interesado para el desarrollo de las prácticas a que se refiere el apartado anterior.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de febrero de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes  
y Memoria Democrática,  
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 43-2)

(Del *BOE* número 51, de 1-3-2023.)

## Número 66

**Enseñanza Militar.**—(Orden DEF/187/2023, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional y la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La experiencia acumulada en la aplicación de las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional aconseja su modificación para mejorar algunos de los aspectos que en ellas se disponen, como el acceso de personal civil a cursos, el proceso de convalidaciones y otros relacionados con las renunciaciones y bajas a petición propia en los cursos informativos, de especialización y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Asimismo, la publicación del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, hace necesaria su actualización en lo relativo a la validación de currículos y su sistema de garantía interna de la calidad.

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional establece que los Altos Estudios de la Defensa Nacional son los relacionados con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, estando orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a los de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad.

La publicación de la Orden DEF/866/2022, de 8 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión administrativa y de la organización, así como de la Instrucción 51/2022, de 19 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se aprueba el currículo del curso de alta gestión administrativa y de la organización, hacen necesario la inclusión de dicho curso dentro del catálogo de cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, por lo que se precisa la modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e, igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas

Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia pública previa en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final tercera del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, dispongo:

**Artículo primero.** *Modificación de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.*

La Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo c) del apartado 1 de la norma primera queda redactado del siguiente modo:

«c) El procedimiento para aprobar y evaluar los distintos cursos.»

Dos. Los párrafos a), c), d), e) y g) del apartado 1 de la norma cuarta quedan redactados del siguiente modo:

«a) Descripción general del curso, estableciendo su denominación, objetivo u objetivos del curso, tipo de curso atendiendo a su finalidad, categoría a la que pertenece, duración, idioma en el que se desarrolla, centro docente militar responsable del desarrollo del curso, centro docente militar o unidad, centro u organismo en el que se desarrolla, modalidad de enseñanza y número de alumnos.

c) El perfil de egreso, expresado en competencias y/o resultados de aprendizaje que el alumno debe adquirir al finalizar el proceso formativo.

d) Sistema de admisión de alumnos, el perfil de ingreso y los sistemas de selección de alumnos, incluyendo los requisitos del personal militar o civil al que va dirigido, empleo o categoría en el caso de personal civil, formación, experiencia, condiciones físicas necesarias, así como la posibilidad y condiciones de asistencia del personal “Apto con limitaciones”.

e) El plan de estudios, estructurado en módulos, y/o materias y/o asignaturas (según el caso). La descripción de los módulos contendrá, al menos, la denominación, el número de créditos ECTS u horas con su equivalencia en ECTS para aquellos casos en los que esta conversión sea factible, las competencias y/o resultados de aprendizaje, los contenidos, la metodología, el sistema de evaluación, así como la planificación temporal de los módulos y materias.

g) Recursos materiales y servicios necesarios para impartir el curso, identificando los medios materiales y servicios que permitan garantizar el desarrollo del curso en el centro docente militar o en unidades, centros u organismos colaboradores.»

Tres. El párrafo c) de la norma quinta queda redactado del siguiente modo:

«c) Las competencias generales de éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.»

Cuatro. El párrafo e) de la norma sexta queda redactado del siguiente modo:

«e) Las competencias generales de éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.»

Cinco. El párrafo d) de la norma séptima queda redactado del siguiente modo:

«d) Los currículos de los cursos de especialización no superarán, como norma general, los 120 ECTS y podrán concluir con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de curso, que tendrá entre un 10 % y un 25 % de la carga de trabajo.»

Seis. Los párrafos f) y g) de la norma octava quedan redactados del siguiente modo:

«f) Los currículos de los cursos de especialización no superarán, como norma general, las 1.000 horas.

g) Las competencias generales de éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.»

Siete. El párrafo d) de la norma novena queda redactado del siguiente modo:

«d) Las competencias generales deberán, en todo caso, ajustarse a lo dispuesto para los ciclos formativos de grado medio en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.»

Ocho. El enunciado del capítulo III queda redactado del siguiente modo:

### «CAPÍTULO III

#### **Aprobación y seguimiento de las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional»**

Nueve. La norma decimoséptima queda redactada del siguiente modo:

«Decimoséptima. *Seguimiento y evaluación de las competencias profesionales adquiridas.*

1. Corresponde a los órganos originadores el seguimiento de los cursos del ámbito de su competencia para comprobar que se realizan de acuerdo a los currículos aprobados, pudiendo proponer la modificación de éstos en función de los resultados obtenidos.

2. La finalidad de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas es valorar la eficacia de los currículos de la enseñanza militar, comprobando que los alumnos, una vez incorporados a los puestos en los que desarrollan las aptitudes obtenidas tras el curso, poseen las competencias previstas. Las fuentes de información más importantes serán los propios egresados y sus superiores inmediatos.

3. La evaluación de las competencias profesionales adquiridas se realizará cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: tres años desde la realización del primer curso o veinticinco egresados con, al menos, un año de antigüedad.

4. Su ejecución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31, del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación. No obstante lo anterior, las direcciones de enseñanza y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional serán responsables de la ejecución de esta fase en el ámbito de su

competencia, en tanto en cuanto no se desarrolle la normativa derivada de dicho real decreto.»

Diez. Los apartados 3 y 6 de la norma vigésimo primera quedan redactados del siguiente modo:

«3. Se podrán designar alumnos de forma directa cuando se disponga de personal que ocupe un puesto para el que se requiera una cualificación determinada que sea proporcionada por el curso objeto de convocatoria o cuando necesidades de la organización lo aconsejen teniendo en cuenta las cualificaciones del personal en relación con el perfil de egreso.

6. Cuando la concurrencia a cursos dé lugar a la pérdida de destino, de acuerdo con el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, deberá reflejarse dicha circunstancia en la convocatoria, así como el destino que pudiera corresponder a los alumnos durante su realización.»

Once. El apartado 1 de la norma vigésimo quinta queda redactado del siguiente modo:

«1. Las bases específicas de las convocatorias de los cursos informativos incluirán aquel contenido de la norma vigésimo segunda que se considere necesario, siendo preceptivo especificar además el siguiente:

- a) Finalidad.
- b) Carga de trabajo del curso en ECTS u horas con su equivalencia en ECTS para aquellos casos en los que esta conversión sea factible.
- c) Coste individualizado del curso a efectos de resarcimiento y las causas que lo motivan.»

Doce. La norma vigésimo novena queda redactada del siguiente modo:

«Una vez publicada la designación de los alumnos para un curso y antes del inicio del mismo se podrá solicitar la renuncia en los siguientes casos:

- a) En Cursos Informativos, de Especialización, y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, a petición del interesado por razones excepcionales debidamente acreditadas, incluida enfermedad que le imposibilite la asistencia al mismo.
- b) En Cursos de Actualización para el Ascenso, se podrá renunciar con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.»

Trece. La norma trigésima queda redactada del siguiente modo:

«Una vez iniciado el curso, se causará baja por alguno de los siguientes motivos, con independencia de lo establecido en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo:

- a) En Cursos Informativos y en Cursos de Especialización será causa de baja:
  - 1.º La petición propia por razones excepcionales debidamente acreditadas, incluida enfermedad que le imposibilite la asistencia al mismo.
  - 2.º Necesidades del servicio.
  - 3.º La no superación de un módulo, fase o asignatura de un plan de estudios, siempre que el currículum del curso no indique lo contrario.
  - 4.º La acumulación de faltas de asistencia, de forma justificada, en un porcentaje superior al 15 % de la duración de la fase de presente.



5.º La acumulación de faltas de asistencia, sin motivo justificado, en un porcentaje superior al 5 % de la duración de la fase de presente.

6.º Pase a una situación distinta a la de servicio activo.

7.º Pérdida definitiva de las condiciones psicofísicas exigidas en la convocatoria.

8.º Pérdida de la condición de militar profesional.

9.º A propuesta del centro docente militar correspondiente, conforme a la normativa del mismo.

Si el motivo de la baja es alguno de los incluidos en los apartados 1.º, 2.º y 4.º, una vez que hubiera cesado la causa que lo motivó, el interesado será convocado de nuevo al curso, por una sola vez, en la primera oportunidad.

b) En Cursos de Actualización para el Ascenso, se aplicarán los motivos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.

c) En Altos Estudios de la Defensa Nacional, será causa de baja:

1.º La petición propia por razones excepcionales debidamente acreditadas, incluida enfermedad que le imposibilite la asistencia al mismo.

2.º Las necesidades del servicio.

3.º La propuesta del Jefe de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a la normativa de la Escuela.

Si el motivo de la baja es alguno de los incluidos en los apartados 1.º y 2.º, una vez que hubiera cesado la causa que lo motivó, el interesado será convocado de nuevo al curso, por una sola vez, en la primera oportunidad.»

Catorce. El subpárrafo 4.º del párrafo b) del apartado 2, y el párrafo a) del apartado 3 de la norma trigésimo segunda quedan redactados del siguiente modo:

«4.º Cada módulo convalidado se calificará con arreglo al expediente académico aportado en la documentación acreditativa de haberlo superado.

a) Una vez nombrado alumno, el interesado remitirá la correspondiente petición adjuntando certificación académica personal de los estudios cursados y los programas docentes correspondientes a los créditos superados siempre que dichos estudios no hayan sido cursados en el mismo centro docente militar responsable del desarrollo del curso.»

Quince. Los apartados 1, 3, 4 y 9 del anexo a las normas quedan redactados del siguiente modo:

«1. Descripción general del curso.

- Denominación.
- Objetivo u objetivos del curso.
- Tipo de curso atendiendo a su finalidad.
- Categoría a la que pertenece A, B, C, D o E (cuando proceda).
- Duración expresada en créditos ECTS u horas con su equivalente en ECTS en los casos que esta conversión sea posible (en los cursos indistintos la unidad de medida será la correspondiente al perfil de ingreso con el menor empleo).
- Idioma en el que se imparte el curso.
- Centro docente militar responsable del desarrollo del curso.
- Centro docente militar o unidad, centro u organismo en el que se desarrolla el curso.
- Modalidad de enseñanza, presencial, semipresencial, o no presencial.
- Número máximo de alumnos por curso.

3. El perfil de egreso, expresado en competencias y/o resultados de aprendizaje que el alumno debe adquirir al finalizar el proceso formativo.

4. Sistema de admisión al curso:

– Perfil de ingreso y los sistemas de selección de alumnos, incluyendo los requisitos del personal militar o civil al que va dirigido.

– Empleo o categoría (en el caso de personal civil).

– Formación previa (incluido nivel de idiomas, cuando proceda) y experiencia.

– Condiciones físicas necesarias (si las hubiera), así como la posibilidad de asistencia de personal «Apto con limitaciones» (cuando proceda).

– Sistema de selección.

– Apoyo y orientación al alumno.

– Reconocimientos, convalidaciones y homologaciones.

9. Sistema de garantía interna de la calidad.

– Responsables del sistema de garantía interna de la calidad del plan de estudios.

– Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

– Procedimientos para la recogida y análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados.

– Procedimiento de recogida y análisis de sugerencias y reclamaciones.

– Mecanismos de publicidad del curso.

– Necesidad de evaluación de las competencias profesionales adquiridas.

En los centros docentes militares que tengan implantado un sistema de aseguramiento interno de la calidad según lo establecido en el Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, no será necesario incluir los puntos anteriores, sino que bastará con hacer referencia a la existencia de dicho sistema de aseguramiento interno de la calidad».

Dieciséis. Se añade un nuevo apartado 11 al anexo a las normas con la siguiente redacción:

«11. Modelo de documento acreditativo de superación del curso.»

**Artículo segundo.** *Modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.*

Se añade el párrafo g) al apartado 1 del artículo 3 de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, con la siguiente redacción:

«g) Alta gestión administrativa y de la organización.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 43-1)

(Del BOE número 50, de 28-2-2023.)

## Número 67

**Centros de Enseñanza.**—(Resolución 455/03558/23, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se actualiza la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición final primera de la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares, faculta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta de los respectivos directores de enseñanza, para su actualización.

El Ejército de Tierra en el contexto de la necesaria priorización de la motivación y formación moral del alumnado y de la interiorización e identificación con los valores de las Fuerzas Armadas, en pos del servicio, la disponibilidad y el óptimo desempeño profesional, considera clave impulsar la formación en liderazgo en sus centros docentes de formación. De manera que, con la finalidad de potenciar dicho aspecto en la formación integral de sus alumnos, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades para el liderazgo a través de la iniciativa, propone modificar la actual estructura departamental de determinados centros docentes militares.

Asimismo, la Escuela de Guerra del Ejército, centro docente cuyo cometido, entre otros, es el de abordar la Enseñanza de Perfeccionamiento, en los aspectos que son de su competencia, asociada al nivel táctico de conducción de las operaciones específico del Ejército de Tierra, no siendo el nivel estratégico, más propio de la acción conjunta, objeto de su ámbito docente, debe adecuar la denominación de sus departamentos en este sentido.

Estas modificaciones propuestas no suponen incremento en la plantilla de personal, ni generan aumento de coste.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la disposición final primera de la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo,

### DISPONGO:

La actualización de los departamentos de la Academia General Militar, Academia General Básica de Suboficiales y Escuela de Guerra del Ejército, y de las secciones departamentales de la Academia de Infantería, Academia de Caballería, Academia de Artillería, Academia de Ingenieros, Academia de Logística y Academia de Aviación del Ejército de Tierra, modificando la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, de la siguiente manera:

Donde dice:

«1. Academia General Militar (AGM).

- g. Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales.»

Debe decir:

«1. Academia General Militar (AGM).

- g. Departamento de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Depende del Dpto. de Liderazgo de la Escuela de Guerra del Ejército).»

Donde dice:

«2. Academia de Infantería (ACINF).

- f. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«2. Academia de Infantería (ACINF).

- f. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«3. Academia de Caballería (ACAB).

- e. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«3. Academia de Caballería (ACAB).

- e. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«4. Academia de Artillería (ACART).

- e. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«4. Academia de Artillería (ACART).

- e. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«5. Academia de Ingenieros (ACING).

- j. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«5. Academia de Ingenieros (ACING).

- j. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«6. Academia de Logística (ACLOG).

- j. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«6. Academia de Logística (ACLOG).

- j. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«8. Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET).

- e. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«8. Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET).

- e. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«9. Academia General Básica de Suboficiales (AGBS).

- e. Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales.»

Debe decir:

«9. Academia General Básica de Suboficiales (AGBS).

- e. Departamento de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Depende del Dpto. de Liderazgo de la Escuela de Guerra del Ejército).»

Donde dice:

«12. Escuela de Guerra del Ejército (EGE).

- a. Departamento de Estrategia y Organización.

- c. Departamento de Operaciones y Misiones de Paz.»

Debe decir:

«12. Escuela de Guerra del Ejército (EGE).

- a. Departamento de Organización y Relaciones Internacionales.

- c. Departamento de Operaciones.»

Madrid, 22 de febrero de 2023.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

## Número 68

**Evaluaciones y Clasificaciones.** — *(Instrucción 5/2023, de 17 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo). — Se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.*

### ARMADA

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada para desarrollar mediante instrucción lo previsto en ella y, en especial, aspectos como los de aprobar los factores y fórmula de ponderación de aplicación, determinar los informes precisos para calificar el elemento de valoración del prestigio profesional y capacidad de liderazgo, definir el elemento de valoración de trayectoria profesional y establecer su puntuación, así como la valoración de los destinos y las situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición militar en suspenso y la valoración de los cursos de enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general.

Transcurridos siete años desde la entrada en vigor de la Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, modificada por las instrucciones 54/2018, de 19 de julio, 53/2020, de 4 de septiembre, resulta necesario redactar una nueva disposición que refunda las diversas modificaciones realizadas e incorpore las actualizaciones necesarias derivadas de la nueva estructura de la Armada, definida en la Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

La instrucción mantiene una línea continuista con la promulgada en el año 2015, por lo que permanecen vigentes, con ligeras modificaciones, los criterios en ella reflejados:

La implantación gradual del sistema de clasificación en las sucesivas evaluaciones para el ascenso, de modo que, en el primer ascenso bajo este sistema, se dé prioridad al desempeño en los destinos ocupados, como factor modificador del criterio de antigüedad sobre una trayectoria generalmente unidimensional y muy semejante entre los evaluados. Se mantiene una fórmula específica para el primer ascenso por clasificación.

También se mantiene el formato de encuesta como herramienta complementaria para valorar el prestigio profesional con el mismo sistema de normalización de los votos obtenidos.

Por otra parte, en el elemento de valoración de la trayectoria profesional (T) se mantienen los criterios de valoración de los diferentes subconceptos que lo componen, si bien, se reorganizan los subelementos T3 y T4, de manera que se engloba en el T3 los tiempos en destinos desarrollando especialidad fundamental y otras especialidades adquiridas conforme al artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (antiguo T43); se traslada al T5 la valoración del tiempo desempeñando la especialidad de segundo tramo de la carrera militar (antiguo T42); y en el subelemento T4 se valora únicamente el desarrollo de mando de unidad y destinos de especial responsabilidad o de especial interés para la Armada. Esta reorganización permite mantener una adecuada ponderación de este subelemento, considerado uno de los más importantes del conjunto de la trayectoria.

En relación con el elemento de valoración destinos (D), con carácter general, se mantiene la valoración estricta de los destinos por sí mismos, haciéndola independiente del cargo o puesto desempeñado, ya contemplado, cuando corresponda, en el elemento T5. No obstante lo anterior, se mantiene una valoración ligeramente superior para algunos puestos específicos del empleo de CN/COR, atendiendo a su mayor influencia en el rendimiento de la Armada y de las estructuras ajenas. Para los oficiales, entre el tercer y quinto empleo, se mantiene el término de temporalidad, que contempla, cuando se considera necesario, los tiempos máximos en que se puede mantener una determinada valoración, con el objeto de promover una carrera equilibrada definida por la ocupación de destinos en las diversas áreas

en que desarrollan su actividad. En esta nueva instrucción, además, se han revisado las tablas de valoración de los diferentes Cuerpos y Escalas para ajustarlas a las necesidades actuales de la Armada ligadas a procesos como la transformación digital, los nuevos perfiles de carrera o nuevas necesidades de formación del personal de la Armada.

En el elemento de valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general (C), se mantienen los criterios de puntuación, si bien se ha considerado necesario revisar la valoración de determinados títulos de Doctor para los oficiales del Cuerpo de Ingenieros y de la especialidad de Estudios Superiores para equipararla, cuando se cumplan unos determinados requisitos, a la valoración de los cursos de especialidad de segundo tramo (E2T). Así mismo se incluye la valoración de los cursos de E2T para la escala de suboficiales siempre que su obtención no esté condicionada por la pertenencia a una determinada especialidad fundamental, del mismo modo que se valora para las especialidades complementarias.

Por último, se incluyen modificaciones menores para incorporar diversas iniciativas y propuestas aprobadas, mejorar la redacción del texto, realizar aclaraciones y corregir aspectos concretos como la actualización de la denominación de determinadas unidades.

La instrucción ha sido sometida al trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la citada ley.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 13/2019, de 28 de marzo, por la que se modifica el punto tres de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, se ha recabado el preceptivo informe del Subsecretario de Defensa.

En su virtud, previo informe favorable de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, de acuerdo a lo establecido en la disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración del personal militar profesional, modificada por la Orden Ministerial 13/2019, de 28 de marzo.

#### DISPONGO:

##### *Primero. Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad desarrollar la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por las órdenes ministeriales 12/2010, de 25 de marzo, 42/2011, de 13 de julio, 12/2015, de 0 de febrero, 13/2019, de 4 de septiembre, y en especial los aspectos que se establecen en su disposición final primera.

##### *Segundo. Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción es de aplicación a los militares profesionales de la Armada.

##### *Tercero. Aprobación de las directrices.*

Se aprueban, mediante anexo a esta Instrucción, las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

##### *Disposición adicional primera. Cierre de recogida de datos para los procesos de evaluación.*

La recogida de datos a tener en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso regulados en esta instrucción, se cerrará, con carácter general, con aquellos disponibles el 31 de enero del año en el que comience el ciclo.

En los procesos de evaluación para selección de concurrentes a cursos de actualización, la recogida de datos se cerrará, con carácter general, con aquellos disponibles el 31 de enero del año en el que se convoque el curso.

Disposición adicional segunda. *Precisión de las puntuaciones.*

Sin perjuicio de lo dispuesto para las puntuaciones de las cualidades de carácter profesional y las cualidades personales en el anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, el resto de las puntuaciones utilizadas en las evaluaciones de la Armada se redondearán a la cienmilésima superior.

Disposición transitoria única. *Especialidades del segundo tramo de la carrera militar.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Reglamento de especialidades del segundo tramo de la carrera militar, aprobado por Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, el reconocimiento oficial de los cursos cuya superación permita adquirir las especialidades en él recogidas, se desarrollará normativamente. Mientras no se produzca este hecho, el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de una de las especialidades de segundo tramo reflejadas en las directivas 08/2020 y 04/2021 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada se considerará como ejercicio de la especialidad del segundo tramo de la carrera militar, valorándose, según corresponda, en el subelemento T5.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes instrucciones:

a) La instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, modificada por la Instrucción 54/2018, de 19 de julio y por la Instrucción 53/2020, de 4 de septiembre, que también quedan derogadas.

b) La Instrucción 65/2018, de 17 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se dictan las normas sobre la representación institucional y el régimen general de la Armada, y la Resolución 600/09916/19, de 18 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre la representación institucional de la Armada en la provincia de Sevilla.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de febrero de 2023.— El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.



## ANEXO

**DIRECTRICES DE APLICACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA****1. FACTORES Y FÓRMULAS DE PONDERACIÓN DE APLICACIÓN EN LAS EVALUACIONES.****1.1. ASCENSOS POR ELECCIÓN (Nota 1).**

1.1.1. Ascensos a Oficial General de todos los Cuerpos y a CN/COR del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina (Nota 2).

$$V = 5V_{\text{PROF}} + 3V_{\text{PER}} + 4P_L + 3T + 2D + 1R + 1F + 1C - S - M$$

**1.1.2. Resto de ascensos por elección.**

$$V = 5V_{\text{PROF}} + 3V_{\text{PER}} + 4P_L + 2T + 3D + 1R + 1F + 1C - S - M$$

**1.2. ASCENSOS POR CLASIFICACIÓN.**

1.2.1. Cuerpo General (Escala de Oficiales y Escala a Extinguir de Oficiales) y Cuerpo de Infantería de Marina (escala de oficiales).

$$V = 4V_{\text{PROF}} + 2.5V_{\text{PER}} + 3.5P_L + 3.6T + 3D + 1.4R + 1F + 1C - S - M$$

1.2.2. Cuerpo General (Escala de Suboficiales), Cuerpo de Infantería de Marina (Escala a Extinguir de Oficiales y Escala de Suboficiales), Cuerpo de Intendencia, Cuerpo de Ingenieros, Cuerpo de Especialistas y Militares de Complemento).

$$V = 4V_{\text{PROF}} + 2.5V_{\text{PER}} + 3.5P_L + 2.6T + 4D + 1.4R + 1F + 1C - S - M$$

**1.2.3. Ascensos por clasificación a CC/CTE/BG (Nota 3).**

$$V = 3.8V_{\text{PROF}} + 2.8V_{\text{PER}} + 1.4P_L + 4T + 2.6D + 1.4R + 3F + 1C - S - M$$

Donde:

V = Puntuación Final del Interesado.

$V_{\text{PROF}}$  = Puntuación del elemento de valoración «cualidades de carácter profesional».

$V_{\text{PER}}$  = Puntuación del elemento de valoración «cualidades personales».

$P_L$  = Puntuación del elemento de valoración «prestigio profesional y capacidad de liderazgo».

T = Puntuación del elemento de valoración «trayectoria profesional».

D = Puntuación del elemento de valoración «destinos y situaciones administrativas en las que el interesado no tenga la condición militar en suspenso».

R = Puntuación del elemento de valoración «recompensas y felicitaciones»

F = Puntuación del elemento de valoración «enseñanza de formación, cursos de actualización y, en su caso, titulaciones necesarias para el ascenso».

C = Puntuación del elemento de valoración «cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general»

S = Puntuación del elemento de valoración «sanciones».

M = Puntuación del elemento de valoración «pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales».

Nota 1: También para los cursos de actualización para el ascenso cuyos alumnos sean seleccionados mediante un proceso de evaluación. Para la selección de los asistentes al curso de actualización para el ascenso a oficial general se utilizará la fórmula del apartado 1.1.1., y para el resto de cursos se empleará la fórmula del apartado 1.1.2.

Nota 2: también para el ascenso a CF de la Escala a Extinguir de Oficiales del Cuerpo General de la Armada.

Nota 3: de aplicación a las Escala de Oficiales y de Suboficiales. No será de aplicación para las Escalas a Extinguir, Escala Técnica de Oficiales del CIA y MILCOM.

## 2. INFORMES PERSONALES DE CALIFICACIÓN A CONSIDERAR POR LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN.

En el marco de lo establecido con carácter general en el apartado cuarto 1.a) de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, en las evaluaciones para el ascenso al empleo superior y selección de asistentes a cursos de actualización se considerarán los informes personales de calificación correspondientes a los 20 últimos años en la categoría (oficial/suboficial) que se ostente en el momento de la evaluación.

De lo anterior se exceptúan aquellos casos en los que el militar haya realizado un cambio de escala por promoción, en los que no se considerarán los Informes Personales de Calificación de la escala de procedencia, excepto los del empleo que ostente en el momento de la evaluación, que deberán considerarse siempre, y, en todo caso, los cinco últimos disponibles.

Asimismo, para el ascenso a Cabo Mayor se considerarán sólo los Informes Personales de Calificación del empleo que se ostenta, y, en todo caso, los cinco últimos disponibles.

## 3. VALORACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y LA CAPACIDAD DE LIDERAZGO. CONCEPTO $P_L$ .

El valor de  $P_L$  se obtendrá de la nota de prestigio y liderazgo de los IPEC ( $P_f$ ) modificada por las encuestas de prestigio y liderazgo ( $P_E$ ). Dependiendo del tipo y empleo de la evaluación los pesos específicos, expresados en porcentajes, serán diferentes.

Para la puntuación  $P_L$  se aplicará la siguiente fórmula:  $P_L = n_1 P_f + n_2 P_E$

Donde:

$n_1$  = % aplicado a la valoración del prestigio y liderazgo de los informes personales.

$P_f$  = Valoración del prestigio y liderazgo obtenido de los informes personales.

$n_2$  = % aplicado a la valoración de prestigio y liderazgo obtenido de las encuestas.

$P_E$  = Valoración de las encuestas de prestigio y liderazgo.

El valor de los coeficientes  $n_1$  y  $n_2$  se obtendrá de la tabla del «apéndice A» a este anexo.

En las evaluaciones para el ascenso al empleo de cabo mayor, para la selección de concurrentes a determinados cursos de actualización y para los ascensos de militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, la nota de prestigio y liderazgo será la correspondiente a la obtenida de la colección de informes personales.

### 3.1. VALORACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y EL LIDERAZGO DE LOS IPEC.

$P_f = \sum P_i / \sum I$  (Valoración del prestigio y liderazgo de los Informes Personales).

$P_i$  es la nota de Prestigio y Liderazgo de cada uno de los informes personales del interesado.

$\sum I$  = número de informes personales considerados.

### 3.2. VALORACIÓN ENCUESTAS DE PRESTIGIO Y LIDERAZGO.

Para valorar el prestigio de los evaluados en los ascensos por los sistemas de clasificación y elección de las escalas de oficiales y suboficiales, se utilizará un sistema de encuesta que complemente la calificación extraída de los informes personales. Anualmente, se emitirán las instrucciones para realizarlas.

Para contabilizar el número de votos recibidos por cada uno de los componentes del frente de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes factores de ponderación para los votos emitidos por los encuestados:

a) Ascensos a Oficial General por el sistema de elección:

- Oficiales Generales: 3
- Resto de informantes: 1

b) Ascensos a Suboficial Mayor por el sistema de elección:

- Suboficiales Mayores: 3
- Resto de informantes: 1

c) Ascensos por el sistema de elección no incluidos en los casos anteriores, y ascensos por clasificación:

- Todos los informantes: 1

El cálculo del valor de PE se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_E = \frac{V_E \times (P_{fmax} - U_{min})}{V_{max}} + U_{min}$$

Donde:

$P_E$  = Valoración de las encuestas de prestigio.

$V_E$  = Votos conseguidos en la encuesta por el evaluado.

$V_{max}$  = Número máximo de votos obtenidos en la encuesta entre los evaluados.

$P_{fmax}$  = Nota máxima de concepto Prestigio y liderazgo de los IPEC obtenida entre los evaluados.

$U_{min}$  = umbral mínimo fijado en 6.5 (valoración correspondiente a la letra D de los IPEC).

#### 4. VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL. CONCEPTO T.

Para la valoración de la Trayectoria Profesional (T) se consideran nueve subconceptos:

T1: Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos.

T2: Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.

T3: Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental o adquirida.

T4: Tiempo en destinos desarrollando mando de unidad.

T5: Aquellas otras circunstancias que determinen los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos ámbitos de competencias.

T6: Acreditación del valor.

T7: Tiempo en destinos desarrollando la función docente.

T8: Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos a la Armada.

T9: Tiempo destinado en unidades de la Armada.

Los subconceptos se ponderan de acuerdo con la tabla del "apéndice B».

Los valores de todos los subconceptos oscilan entre cero y uno, previa normalización en los casos que se indican.

A continuación se detallan los diferentes conceptos y subconceptos, indicando la forma de valoración de cada uno.

##### 4.1. $T_1$ : DESTINOS Y NÚMERO DE AÑOS QUE SE HA PERMANECIDO EN ELLOS.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_1 = 1 - \sum \frac{1}{10^{(20 - n^\circ \text{ años en cada destino})}} + U_{min}$$

Más de seis meses en un destino se contabilizarán como un año. Se contabilizaran todos los destinos desde el primer ingreso en las escalas de oficiales o de suboficiales, según la categoría que se ostente en el momento de la evaluación.

A efectos de cómputo de tiempos se considerará cambio de destino aquél que implique cambio de Unidad. No se considerará cambio de destino cuando el cambio de CIU sea debido a una adaptación orgánica.

El máximo valor de  $T_1$  será 1. Para tiempos de permanencia en un mismo destino superiores a 20 años, se contabilizarán como máximo 20 años.

#### 4.2. $T_2$ : TIEMPO EN OPERACIONES EN EL EXTRANJERO Y MISIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_2 = \frac{\text{Número de meses en ops. extranjero y misiones de mantenimiento de la paz}}{18}$$

Su valor máximo será 1. El tiempo se medirá desde el ingreso en las escalas de oficiales o suboficiales, según la categoría que se ostente en el momento de la evaluación.

Se valorará el tiempo en operaciones consideradas como de Mantenimiento de la Paz, recogidas en el Anexo de la Instrucción 35/2020, de 23 de junio, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se regulan las condiciones y trámite a seguir en la concesión del «Distintivo de Mérito» por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Asimismo, se valorará el tiempo en las operaciones en el extranjero que determine el AJEMA mediante norma general.

#### 4.3. $T_3$ : AÑOS EN DESTINOS DESARROLLANDO LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL O ADQUIRIDA.

Se considerará el tiempo (en meses) ejerciendo la especialidad fundamental y el tiempo (en meses) desempeñando la especialidad adquirida según lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, correspondiente al empleo que se ostente, con la fecha de antigüedad asignada, y a la escala a la que se pertenece en el momento de la evaluación. Sólo se contabilizarán los tiempos en los que el individuo se encuentre en situación de servicio activo.

No se podrá valorar simultáneamente el tiempo desarrollando la especialidad adquirida con el tiempo desarrollando la especialidad fundamental.

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de un mes a favor del evaluado. Se puntúa con un (1) punto el que obtenga un mayor valor, disminuyendo la puntuación del resto de los evaluados de forma proporcional.

#### 4.4. $T_4$ : TIEMPO DE MANDO DE UNIDAD.

El valor del concepto  $T_4$  se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$T_4 = T_{41} + T_{42} + T_{43}$$

Donde:

$T_{41}$  = Cuerpo General y Cuerpo de Infantería de Marina. Mando de unidad o destino de especial responsabilidad.

$T_{42}$  = Cuerpo de Ingenieros. Desempeño de las funciones, en el empleo de capitán de navío, de Jefe de JICO, Director de la ETSIAN, Jefe de Programa de Armamento Tipo A que el AJEMA considere de interés para la Armada y Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas del CESTIC.

$T_{43}$  = Cuerpo de Intendencia. Destino de especial responsabilidad.

##### 4.4.1. $T_{41}$ : Cuerpo General y Cuerpo de Infantería de Marina. Mando de unidad o destino de especial responsabilidad.

Se tendrá en cuenta haber ejercido el mando o destino de especial responsabilidad de las unidades reguladas en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad en la Armada (DER) en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de los cargos anteriores.

Se asignará la siguiente puntuación:

Teniente de navío: 0,10 puntos.

Capitán de corbeta/ comandante: 0,25 puntos.

Capitán de fragata/ teniente coronel: 0,30 puntos.

Capitán de navío/ coronel: 0, 35 puntos.

Sólo se contabilizará un mando o destino de especial responsabilidad por empleo.

4.4.2. T<sub>42</sub>: Cuerpo de Ingenieros. Desempeño de las funciones, en el empleo de capitán de navío, de Jefe de JICO, Director de la ETSIAN, Jefe de Programa de Armamento Tipo A que AJEMA considere de interés para la Armada y Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas del CESTIC.

Sólo se considerará un desempeño por empleo, valorándose con 0,5 puntos. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en los destinos anteriores.

Para valorar el desempeño de los destinos reseñados en este subconcepto, será requisito haber sido elegido mediante el proceso de selección establecido en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) o en los “Criterios del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para la asignación de determinado tipo de destinos a CC.NN del Cuerpo de Ingenieros de la Armada», en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo.

4.4.3. T<sub>43</sub>: Cuerpo de Intendencia. Destino de especial responsabilidad.

Se tendrá en cuenta haber ejercido un destino de especial responsabilidad de las unidades reguladas en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) en la Armada en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo.

Exclusivamente para el empleo de Coronel. Sólo se considerará un desempeño por empleo, valorándose con 0,5 puntos. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de los cargos anteriores.

4.5. T<sub>5</sub>: AQUELLAS OTRAS QUE DETERMINEN LOS JEFES DE ESTADO MAYOR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIAS.

En el subconcepto T<sub>5</sub> se valorará el tiempo durante el cual se han desempeñado funciones específicas en un determinado destino, caracterizadas por su notable responsabilidad o exigencia, y que proporcionan una capacitación adicional para el ascenso al empleo superior.

Las funciones valoradas se reseñan en el “apéndice C» de este anexo. No se puntuarán en dos funciones simultáneamente.

Para que las funciones sean valoradas dentro del subconcepto T<sub>5</sub> es necesario que el destino en el que se desempeñen esté clasificado como de libre designación o de concurso de méritos.

Para el cálculo del T<sub>5</sub> se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_5 = \sum \frac{\text{Tiempo desarrollando cada una de las funciones en los puestos indicados}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

La máxima puntuación del T<sub>5</sub> será 1.

El desempeño de las funciones contempladas en el “apéndice C» durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T<sub>5</sub> siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de las funciones valoradas dentro del subconcepto T<sub>5</sub>, con la excepción de las comisiones de servicio superiores a un mes efectuadas en un puesto de trabajo a cuya función le corresponda la valoración.

#### 4.6. T<sub>6</sub>: ACREDITACIÓN DEL VALOR.

Se refiere este concepto al valor acreditado y que figura en la sección de datos administrativos de la Hoja de Servicios. Sólo a los evaluados que lo tengan anotado se le asignará 1 punto.

#### 4.7. T<sub>7</sub>: TIEMPO EN DESTINOS DESARROLLANDO LA FUNCIÓN DOCENTE.

En el subconcepto T<sub>7</sub> se valorará el tiempo en destinos desarrollando la función docente en los centros docentes militares de formación, de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, así como en los centros universitarios de la Defensa, como profesor nombrado en el «Boletín Oficial de Defensa» (BOD).

En este subconcepto se contabilizará un máximo de 36 meses. Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

Para el cálculo del T<sub>7</sub> se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_7 = \sum \frac{\text{Tiempo desarrollando la función de docente}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

El desempeño de la función docente durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T<sub>7</sub> siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

#### 4.8. T<sub>8</sub>: TIEMPO DESTINADO EN DETERMINADOS PUESTOS DE LOS ÓRGANOS AJENOS A LA ARMADA.

En el subconcepto T<sub>8</sub> se valorará el tiempo destinado entre los empleos de capitán de corbeta/comandante, capitán de fragata/teniente coronel y capitán de navío/coronel, y entre los empleos de brigada y subteniente, en determinados puestos de trabajo de las estructuras ajenas a la Armada.

Los puestos de trabajo donde se cumplirá esta circunstancia (T<sub>8</sub>) son:

- a) Casa de Su Majestad el Rey.
- b) Órganos superiores y directivos de la organización central del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 55.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, incluidos los gabinetes.
- c) Estado Mayor de la Defensa, en los órganos incluidos en las secciones 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>, del capítulo II, del título II, del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por la que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, incluidos los gabinetes.
- d) Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero.
- e) Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo destinado en servicio activo en los puestos señalados anteriormente, contabilizando hasta un máximo de 36 meses.

Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

Para el cálculo del T<sub>8</sub> se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_8 = \sum \frac{\text{Tiempo en destinos ajenos a la Armada}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente T<sub>7</sub>. El desempeño en los destinos mencionados durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T<sub>8</sub> siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

#### 4.9. T<sub>9</sub>: TIEMPO DESTINADO EN UNIDADES DE LA ARMADA.

En el subconcepto T<sub>9</sub> se valorará el tiempo destinado en unidades de la Armada.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo destinado en servicio activo en puestos de unidades de la Armada, con los siguientes límites en función del tramo de la trayectoria:

##### a) Primer tramo:

Oficiales: Se limita a la valoración de T<sub>9</sub> a 5 años, iniciándose el cómputo al empezar el quinto año en el empleo de teniente de navío/capitán.

Suboficiales: Se limita la valoración de T<sub>9</sub> a 5 años, iniciándose el cómputo al empezar el tercer año de sargento primero.

##### b) Segundo tramo:

Oficiales/suboficiales: se limita la valoración de T<sub>9</sub> a once años en destinos de la Armada, computándose a partir del tercer empleo.

Para el primer tramo de carrera de cada escala se considerará también el tiempo embarcado en buques extranjeros, brigadas anfibias extranjeras, en la Guardia Real y en la Unidad Militar de Emergencias (UME), con los mismo límites señalados en el apartado a).

Para el cálculo del T<sub>9</sub> se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_9 = \sum \frac{\text{Tiempo ocupando destinos en unidades de la Armada}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes T<sub>7</sub> y T<sub>8</sub>. El desempeño en los destinos en unidades de la Armada durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T<sub>9</sub> siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

#### 5. VALORACIÓN DE LOS DESTINOS Y LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE EL MILITAR NO TENGA LA CONDICIÓN MILITAR EN SUSPENSO. CONCEPTO D.

La valoración del concepto D se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$D = \sum (D_m \times T) / \sum T$$

Donde:

T = Tiempo en meses.

D<sub>m</sub> = Valor por destino y mes.

∑ T = Tiempo total considerado en la evaluación.

El valor D<sub>m</sub> se obtendrá de las tablas de los «apéndices D, E y F», aplicables a los diferentes cuerpos y escalas. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el desempeño en los destinos incluidos en dichas tablas, con la excepción de las comisiones de servicio superiores a un mes en el puesto o en la unidad correspondiente.

La puntuación que en esta Instrucción se asigna a los destinos será de aplicación en los futuros procesos de evaluación con independencia del momento en que cada destino haya sido desempeñado, con la excepción de aquellos casos de destinos asignados bajo la vigencia de una disposición anterior que les asignase una puntuación por mes superior a la que aquí se establece, en cuyo caso se aplicará aquella puntuación al periodo en que se desempeñó dicho destino.

Los destinos en aquellas unidades que hayan desaparecido o modificado su estructura, como consecuencia de la aplicación de los distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa y de la Armada, se valorarán con idéntica puntuación que las unidades existentes en la actualidad, similares a aquéllas en organización, estructura y misiones.

Si como consecuencia de una adaptación orgánica se produce una mejora en la valoración del destino, ésta se aplicará desde la fecha en que se produzca la adaptación. Si, por el contrario, se produce una disminución, el personal afectado mantendrá la valoración anterior a la adaptación, hasta el cese en el destino.

Las comisiones de servicio, cuando su duración sea superior a un mes continuado, darán derecho a la valoración correspondiente a la del destino en que se desarrollan si es superior a la que corresponde por el propio destino o situación administrativa en que se encuentre. Para el caso particular de comisiones de servicio de duración inferior a un mes derivadas de retenciones en destinos por necesidades del servicio, se tendrá derecho a la valoración correspondiente a la del destino en que se desarrollan si es superior a la del nuevo destino asignado.

La valoración de los destinos ajenos a la estructura orgánica de la Armada no incluidos en las tablas de los «apéndices D, E y F» deberá ser igual a la de los puestos de similar nivel y características de ésta estructura.

Al personal en la situación de servicio activo, sin destino, que haya cesado en el mismo por iniciarse expediente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, caso de que las lesiones se produjeran en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se le valorará su destino de origen hasta la resolución del expediente.

Para el primer ascenso por clasificación en las escalas de oficiales se considerarán los destinos ocupados en los cuatro últimos años de Alférez de Navío/ Teniente y todos los ocupados en el empleo que se ostenta. En las escalas de suboficiales se considerarán todos los destinos ocupados desde el ingreso en la escala.

A partir del segundo ascenso por clasificación en las escalas de oficiales y suboficiales se considerarán, respectivamente, todos los destinos ocupados a partir del empleo de capitán de corbeta/comandante y brigada ambos inclusive.

Para las escalas a extinguir, la escala técnica del cuerpo de ingenieros y MILCOM, se considerarán, en todos los casos, los destinos desempeñados desde el ingreso en la escala correspondiente.

En el cómputo de los destinos no se contabilizarán los primeros 4 meses para el primer ascenso por clasificación y los primeros 2 meses para el resto de ascensos en la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino (SAPAD).

En determinadas situaciones el AJEMA podrá, motivadamente, asignar a determinados destinos una valoración distinta a la que figura en las tablas de los apéndices. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la Resolución del AJEMA y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

## 6. VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, IDIOMAS Y TITULACIONES CIVILES DE GRADO, MASTER O DOCTORADO. CONCEPTO C.

El valor del concepto C se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$C = C_1 + C_2 + C_3$$

Donde:

$C_1$  = Cursos Perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional.

$C_2$  = Valoración idiomas.

$C_3$  = Titulaciones civiles del sistema educativo general.

### 6.1. CURSOS DE LA ENSEÑANZA MILITAR DE PERFECCIONAMIENTO. $C_1$ .

Criterios generales y de puntuación.

a) Solo se valorará la realización de cursos que se hayan finalizado con aprovechamiento y, en su caso, una vez obtenida la correspondiente titulación.

b) En el cálculo del concepto  $C_1$  se tendrán en cuenta los dos cursos de máxima puntuación y los dos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5. La valoración de un curso se realizará en base a su carga lectiva de acuerdo a su plan de estudios, independientemente de las titulaciones a que dé lugar su superación, excepto las especialidades de segundo tramo de la trayectoria (E2T) y las especialidades complementarias que se valorarán de acuerdo con la puntuación expuesta en la tabla.

c) El valor máximo de un curso no excederá los 20 puntos. No se contabilizará la carga lectiva o el tiempo invertido en las repeticiones de los cursos o de alguna de sus fases.



d) En los casos en los que el militar haya realizado un cambio de escala por promoción o por acceso directo sólo se considerarán para las evaluaciones aquellos cursos militares que hayan sido realizados en la nueva escala y aquellos que sean comunes a ambas escalas.

e) A los únicos efectos de puntuación para la evaluación, solo se estimará un curso de altos estudios de la Defensa Nacional (AEDN) o una especialidad de segundo tramo, el de mayor valoración. Asimismo, sólo se contabilizará una especialidad complementaria. Para el Cuerpo de Ingenieros no se valorarán las especialidades complementarias y solo se estimará un curso de altos estudios de la Defensa Nacional (AEDN) o un título de Doctor.

Para suboficiales se valorarán las especialidades complementarias y especialidades de segundo tramo cuya obtención no venga condicionada por la pertenencia a una determinada especialidad fundamental.

f) Las titulaciones militares o cursos obtenidos por homologación o por convalidación de titulaciones o enseñanzas civiles o militares, sólo lo serán a efectos de reconocimiento para ejercer las funciones propias de dicha titulación y no serán motivo de valoración a los efectos de esta instrucción.

g) Aquellos cursos que se realicen como consecuencia de formar parte de una fase de otro, solo serán considerados a efectos de puntuación de acuerdo con el plan de estudios del curso de origen, con objeto de evitar duplicidades en las puntuaciones asignadas.

h) En los distintos procesos de evaluación, un mismo curso tendrá la misma puntuación para todos los componentes de la Armada. En aquellos cursos cuya carga lectiva o duración haya variado a lo largo del tiempo se aplicará, a efectos de calcular su puntuación, lo recogido en su plan de estudios en vigor en el momento de la evaluación. En su defecto, se aplicará la puntuación que corresponda a la última convocatoria publicada del curso.

i) No se valorarán los cursos de actualización para el ascenso, adiestramientos, ejercicios, prácticas en simuladores ni cursos de idiomas, excepto los cursos de iniciación idiomática siempre que tengan servidumbre.

La puntuación de los distintos cursos se obtendrá mediante la aplicación de la tabla siguiente, redondeándose el valor obtenido a la décima de punto.

CURSOS	CARGA LECTIVA	PUNTUACIÓN
Altos Estudios de la Defensa Nacional (1)	Mayor o igual de 60 créditos	20
	Inferior a 60 créditos	10
Perfeccionamiento	Especialidades de Segundo Tramo (E2T)(1)	20
	Título de Doctor otorgado por la ETSIAN (1)	20
	Especialidades Complementarias (2)	15
	Cursos con carga lectiva igual o superior a 5 ECTS o 100 horas (3)	1 punto por cada 2,5 ECTS o 50 horas (máximo 15 puntos)
	Cursos con carga lectiva inferior a 5 ECTS o 100 horas (4)	1 punto por curso.

(1) Sólo se contabilizará un curso de AEDN o una E2T/Título de Doctor, el de mayor valoración.

(2) Sólo se contabilizará una especialidad complementaria. Para el Cuerpo de Ingenieros no se contabilizarán las especialidades complementarias.

(3) Para el CIA no se valorará el «Curso de Estudios de doctorado».

(4) Sólo para Suboficiales.

Para aquellos cursos en cuyo plan de estudios no se recoja la carga lectiva cuantificada en ECTS o en horas, la Dirección de Enseñanza Naval establecerá la equivalencia de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente en la normativa que regula las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

## 6.2. IDIOMAS. C2.

### 6.2.1. Criterios generales.

- a) El valor máximo del sumando C2 no excederá los 20 puntos.
- b) Los rasgos lingüísticos inferiores al 2 para oficiales y al 1 para suboficiales no se puntuarán.

### 6.2.2. Criterios de puntuación.

El concepto C2 puntuará sin normalizar, de acuerdo con el siguiente baremo por cada rasgo lingüístico acreditado:

IDIOMA	PUNTOS POR RASGO LINGÜÍSTICO	PUNTOS POR RASGO «PLUS»
Inglés (oficiales)	0,80	0,40
Inglés (suboficiales)	1,20	0,60
Francés y árabe	0,60	0,30
Otros	0,40	0,20

## 6.3. TITULACIONES CIVILES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL. C3.

### Criterios de puntuación.

a) Los títulos civiles, nacionales o extranjeros, cursados en el marco de la Enseñanza Militar, serán baremados exclusivamente de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1. Para estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado f) de dicho punto. Además, no se valorarán los títulos civiles incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación ni aquellos títulos que se exijan para el ingreso en la enseñanza de formación para el acceso a la Escala o Cuerpo correspondiente, o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya consideradas en el apartado correspondiente a enseñanza de formación.

b) Sólo se valorará una titulación de Grado (o, en su caso, de Técnico Superior, Diplomado, Licenciado o equivalentes), una de Máster Universitario y una de Doctor.

c) Los títulos oficiales de Técnico Superior, Grado, Máster Universitario y de Doctor (o, en su caso, los de Diplomado, Licenciado y equivalentes), serán los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por el Real Decreto 99/2011, de 27 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

d) No se valorarán las titulaciones civiles obtenidas como parte de los cursos de especialidad de segundo tramo u otros cursos de la enseñanza de perfeccionamiento o de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

La puntuación de los distintos títulos se obtendrá mediante la aplicación de las tablas siguientes:

Titulaciones Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)	
MECES 4 (Doctor)(1)	4
MECES 3 (Máster Universitario)	2
MECES 2 (Grado)	4
MECES 1 (Técnico Superior)	3

<b>Titulaciones oficiales anteriores a la entrada en vigor Ley Orgánica 4/2007</b>	
Título de Doctor (1).	4
Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	6
Título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.	4
Técnico Superior o Técnico Especialista.	3

(1) Tendrá una valoración de 20 puntos en los siguientes casos:

- Para el Cuerpo de Ingenieros, título de Doctor en el área de conocimiento de Ingeniería, otorgado por una escuela técnica acreditada.
- Para los oficiales de la especialidad de Estudios Superiores, título de Doctor en Ciencias siempre que la titulación sea propuesta por el Director del ROA y con el visto bueno de ADIENA.
- En los dos casos anteriores, en el caso de computar 20 puntos en algún curso de los reflejados en C1, la valoración del título de Doctor en C3 será de 4 puntos.

## APÉNDICE A

**Coefficientes a aplicar en el elemento de valoración del prestigio profesional  
y la capacidad de liderazgo**

<b>Valor de n1 y n2</b>		
<b>Ascenso a</b>	<b>n1</b>	<b>n2</b>
<b>Ascensos por Clasificación</b>		
CC/COMTE Escalas de Oficiales. BRIGADA Escalas de Suboficiales.	0,9	0,1
CF/TCOL Escalas de Oficiales, CC/COMTE Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales. SUBTENIENTE Escalas de Suboficiales.	0,8	0,2
<b>Ascensos por Elección</b>		
CN/COR Escala de Oficiales.	0,7	0,3
CA/GB Escalas de Oficiales. CF/TCOL Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales.	0,6	0,4
SBMV Escalas de Suboficiales.	0,5	0,5

## APÉNDICE B

**Elemento de valoración T**  
**Ponderación de los conceptos que componen el elemento de valoración T**

	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9
Escala de Oficiales CGA/CIM (segundo ascenso por clasificación y ascensos por elección). Escala de Oficiales CINA/CIA (ascenso por elección a Oficial General). Escala de Oficiales a Extinguir CGA.	0,1	0,3	1,9	3,9	3,3	0,2	0,3	0,3	0,3
Escala de oficiales CINA/CIA (segundo ascenso por clasificación y por elección a Coronel). Escala Técnica de Oficiales CIA. Escala de Oficiales a Extinguir (excepto CGA). Resto del Personal (incluye MILCOM).	0,1	0,3	1,9	0,0	7,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Escalas de Oficiales CGA/CIM. Primer ascenso por clasificación.	0,2	0,1	5	3,2	1	0,2	0,3	-	0,3
Escalas de Oficiales CINA/CIA. Primer ascenso por clasificación.	2,9	0,5	4	0,0	2,1	0,2	0,3	-	0,3
Escala de Suboficiales (excepto primer ascenso por clasificación) y ascenso a Cabo Mayor.	2,5	0,3	5,0	0,0	1,7	0,2	0,3	0,3	0,3
Escalas de Suboficiales. Primer ascenso por clasificación.	0,6	0,1	8,8	0,0	0,0	0,2	0,3	-	0,3

## APÉNDICE C

**Elemento de valoración T5****1. CUERPO GENERAL, CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA y CUERPO DE ESPECIALISTAS. (EOF, EEO y MILCOM).**

<b>Grupo</b>	<b>Funciones (1)</b>
<b>Apoyo al Mando</b>	Segundos Comandantes (2)
	Oficiales en destinos con requisito o preferencia EMFAS (3)
	Oficiales en destinos con requisito o preferencia de su especialidad de segundo tramo (4)
	Jefes de Escuadrillas de Aeronaves (5)
	Mando de GNP, Mando de Unidades de Buceo, Capitanes de Compañías de la BRIMAR y Comandantes de ESTOL de la FGNE (6)
	Oficiales en EVADIZ (7)
	Tiempo desempeñando la función de práctico militar (8)
<b>Docencia</b>	Subdirectores, Jefes de Estudios, Coordinadores de Formación Profesional y Jefes de Departamentos de Enseñanza y de Instrucción y Adiestramiento de los Centros docentes de la Armada (9).
	Comandantes de Brigada en ENM (2ª a 5ª)(10)
	Jefes de Departamento y Secretario Estudios ESFAS.
<b>Científicas/Técnicas</b>	Personal de la SETAD con el Diploma de IO/Estadística, del Instituto Hidrográfico con el título IH y del ROA con el título ES (11)
<b>Otras funciones</b>	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (12)

(1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (Mando y DER). Si una función es valorada como T4 no podrá ser valorada como T5.

(2) Se valorará el desempeño de las funciones de Segundo Comandante de buque; de Segundo Comandante de la Quinta, Novena y Décima Escuadrillas de Aeronaves de la FLOAN (en el empleo de capitán de corbeta) y de Segundo Comandante de las siguientes unidades de la Fuerza de Infantería de Marina: Batallón y Grupo de la BRIMAR, Tercio, Unidad de Seguridad de Canarias o Agrupación de Madrid y Fuerza de Guerra Naval Especial; y de Segundo Comandante de Grupo de la Guardia Real.

Solamente serán tenidos en cuenta aquellos destinos de segundo comandante que hayan sido publicados como tales en BOD. Sólo se puntuará una segunda comandancia por empleo.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario o preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

(4) Se valorará el tiempo desempeñado en destinos en los que sea requisito necesario o preferente disponer de especialidad de segundo tramo (E2T). Será de aplicación a partir del empleo de capitán de corbeta o comandante, y será requisito disponer de la E2T exigida.

A los efectos de esta Instrucción, y en tanto no se produzca el desarrollo normativo que reconozca oficialmente los cursos de especialidades de segundo tramo aprobadas por el Real Decreto 1053/21, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades de segundo tramo de la carrera militar, se valorará en este concepto el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de los cursos a los que hace referencia la Resolución Comunicada 1/2018, de 12 de septiembre, del AJEMA sobre la valoración de los destinos en los que se desempeñen las especialidades de segundo tramo de la trayectoria profesional. Esta valoración comenzará, de acuerdo con la mencionada Resolución, a partir del 1 de julio de 2019.

(5) Sólo se contabiliza una Jefatura de Escuadrilla por empleo.

(6) Sólo las compañías de Adquisición de Blancos y Reconocimiento (TAR), Inteligencia y Vigilancia (IS), Comunicaciones y Sistemas de Información (CIS), Embarcaciones (EMBAS), Vehículos de Asalto Anfíbio (AAV,s), Organización de Movimiento en Playa (OMP), Zapadores, y la Batería de Coordinación y Control de Apoyo de Fuegos (CCAF). Incluye a los capitanes del 1<sup>er</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> Estol de la extinta UOE y Capitanes de las compañías operativas de la extinta URECON.

Se contabilizará como máximo dos años.

(7) Se valorará el tiempo desempeñado en el Organismo de Evaluación y Calificación de Cádiz (EVADIZ), de acuerdo con la Resolución comunicada 03/2016, de 01 de diciembre, del AJEMA sobre la valoración de los destinos de oficiales en EVADIZ.

(8) Sólo para la EEOF. Se valorará el tiempo desempeñando la función de práctico militar. Se contabilizará a partir del empleo de TN, y como máximo 2 años por empleo.

(9) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada».

(10) Se valorará con T5 la función de Comandante de la 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> Brigada de la Escuela Naval Militar, siempre que se desempeñe de forma continuada tras haber ejercido el destino de especial responsabilidad de Comandante de la 1<sup>a</sup> o de la 11<sup>a</sup>/12<sup>a</sup> Brigada.

(11) Se contabilizarán los siguientes años por empleo:

- Teniente de navío: hasta 2 años.
- Capitán de corbeta: hasta 6 años.
- Capitán de fragata: hasta 6 años

A partir del 1 de julio del 2019, el personal de la Sección Técnica de Apoyo a la Decisión (SETAD), antiguo GIMO/Unidad Estadística, con el Diploma de IO/Estadística y del Instituto Hidrográfico con el título IH se regirá por lo dispuesto para las E2T en la observación (4).

(12) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

(13) En los empleos de teniente de navío y capitán, la obtención de valoración del subconcepto T41 por haber desempeñado un destino de Mando o DER será incompatible con la obtención de valoración de T5 en cualquiera de los destinos ocupados en todo el empleo, teniendo prioridad el primero. Esta incompatibilidad no afecta a la nota (10).

(14) En todo el empleo de teniente de navío y capitán, se considerarán como máximo 2 años de T5. Esta limitación no afecta a la nota (10)».

## 2. CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA. (EOF Y MILCOM)

Concepto		Funciones (1)(2)
Apoyo al Mando	Económico-Logístico	Oficiales en destinos con requisito/preferencia EMFAS (3) Jefe del SEA y Aprovisionamiento del TEAR Jefe de SEA y Aprovisionamiento de la ENM Oficiales en EVADIZ (4).
	Económico-Financiero	Subdirector de Contabilidad y Presupuestos de la DAE. Subdirector de Gestión Económica y Contratación de la DAE. Subdirector de Gestión Económica de la DIGEC. Jefe del OAD de la DAE. Jefes de Sección de la DAE. Intendente de Canarias. Jefe Sección Económica de la JEPER. Jefe Sección de Gestión y Coordinación Económica de la DIGEC. Jefe OAD de la JAL-DIGEC
	Contratación	Jefes de las Secciones de Contratación (DIGEC e Intendencias)
	Logístico	Jefes de Sección de la JAL-SUBDAT. Jefes de OPAE de la DIGEC, Arsenales y JESAT. Jefes de Aprovisionamiento de los Arsenales/JESAT
	Otros	Oficiales en destinos con requisito o preferencia de su especialidad de segundo tramo (5).
Docencia	Jefe de Estudios del CESIA. Jefes de Departamentos de Enseñanza y de Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (6).	
Científicas/Técnicas	Personal de la SETAD con el Diploma de IO/Estadística (3).	
Otras funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (7).	

(1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (DER). Si un destino es valorado como T4 no podrá ser valorado como T5.

(2) Para el ascenso a teniente coronel se considerarán como máximo 2 años de T5.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario/preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso a Coronel y a Oficial General se considerarán como máximo 3 años por empleo en este tipo de destinos (EMFAS).

Este límite de valoración también será de aplicación para el personal de la SETAD (antiguo GIMO/Unidad Estadística) del CINA con el diploma de IO/Estadística.

(4) Para los oficiales en EVADIZ se valorará de igual modo que lo establecido en la Resolución Comunicada 03/2016, de 01 de diciembre, del AJEMA para el CGA y el CIM.

(5) Se valorará el tiempo desempeñado en destinos en la estructura orgánica de la Armada en los que sea requisito necesario o preferente disponer de especialidad de segundo tramo (E2T). Será de aplicación a partir del empleo de Comandante, y será requisito disponer de la E2T exigida.

A los efectos de esta Instrucción, y en tanto no se produzca el desarrollo normativo que reconozca oficialmente los cursos de especialidades de segundo tramo aprobadas por el Real Decreto 1053/21, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades de segundo tramo de la carrera militar, se valorará en este concepto el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de los cursos a los que hace referencia la Resolución Comunicada 2/2019, de 30 de mayo, del AJEMA sobre la valoración de los destinos en los que se desempeñen las especialidades de segundo tramo de la trayectoria profesional del CINA. Esta valoración comenzará, de acuerdo con la mencionada Resolución, a partir del 1 de julio de 2020.



---

(6) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(7) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

(8) En todo el empleo de capitán se considerarán como máximo 2 años de T5.

## 3. CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA. (EOF, ETO, MILCOM)

CONCEPTO	FUNCIONES (2)
<b>Apoyo al Mando</b>	Oficiales en destinos con requisito o preferencia EMFAS (3)
<b>Docencia</b>	Subdirector y Jefe estudios ETSIAN.
<b>Científicas/ Técnicas</b>	Subdirector CEHIPAR.
	Jefe CEMCAM/CEMEDEN/OCEPIT.
	Personal de la SETAD con el Diploma de IO/Estadística (3)
<b>Logísticas</b>	Sólo para C.N. (1) Jefe de las JICO de Ferrol, Cádiz, Cartagena. Director de la ETSIAN. Jefe de Programa de Armamento tipo A. Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas – DISEVAR CESTIC.
	Jefe de Ramo Técnico de la DIC-SUBDING. Jefes de Mantenimiento y Jefe de Infraestructuras de Arsenales. Jefes de Ramo de Mantenimiento de Arsenales. (4)
	Jefe de Buque en JICO/OSCP.
	Jefe Taller Misiles, Torpedos, Municionamiento o Polvorines.
	Jefe Sección Proyectos y obras/supervisión de Proyectos DIN, Director de Obra en DIN, Jefe de JINFRA.
	Jefe de Programa/Director Técnico.
	Jefe de la Oficina de seguimiento y coordinación de programas (OSCP)-DIC.
	Jefe de la Sección de Ingeniería y Certificación de Aeronaves (SICA) – DIC
<b>Otras funciones</b>	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (5).

## NOTAS:

(1) En aquellos casos en los que se asigne por segunda vez un destino valorado como T42.

(2) Para el ascenso a capitán de corbeta y a capitán de fragata se considerarán como máximo 2 años de T5.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario o preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso a capitán de navío y a Oficial General se considerarán como máximo 3 años por empleo en este tipo de destinos (EMFAS).

Este límite de valoración también será de aplicación para el personal de la SETAD (antiguo GIMO/Unidad Estadística) del CIA con el diploma de IO/Estadística.

(4) Incluye las siguientes funciones del extinto ISEMER: Jefe de Producción, Jefe de Área de Electricidad, Electrónica y Armas y Jefe del Área de Propulsión y Casco.

(5) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

## APÉNDICE D

**Valoración del Concepto D<sub>m</sub> para el Cuerpo General,  
Cuerpo de IM y Cuerpo de Especialistas**

1. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE PRIMER TRAMO DE LA CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) Y PARA SUBOFICIALES.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF en los empleos de teniente de navío o capitán, alférez de navío o teniente, y los suboficiales en los empleos de sargento primero o sargento es la siguiente:

<b>Grupo Valoración</b>	<b>Destino</b>
<b>A</b> 0,6 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros. (1)
	Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.
	FLOAN. (2)
	GAE, GEAT, GNP, CBA y UNBUC.
	BRIMAR y FUPRO. (3)
	FGNE.
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART)
	Destinos en la Casa de SM El Rey.
	Dotaciones de quilla.
	Centros docentes de la Armada (4) y siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.
	UME.
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
	Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio. (5)
	EMA, JEPER (excluye OAP, otros órganos periféricos, residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada), JAL, DAE, CGA, JESAT. (2)
	Arsenales y Base Naval de Rota. (6)
	Cuartel General de la FLOTA, de la FAM y del Mando Naval de Canarias. (6)
Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval. (7)	
Comandancias y Ayudantías Navales. (6)	
IHM. (8)	
Intendencias. (9)	
<b>B</b> 0,55 pt/mes	Resto de destinos
<b>D</b> 0,45 pt/mes	SAPAD
<b>E</b> 0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

## NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA). Para oficiales quedan excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(2) Sólo para oficiales ADO y suboficiales.

(3) Incluye Brigadas anfibas extranjeras.

(4) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(5) La Junta de Asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.

(6) Sólo para oficiales que se incorporan a la EOF procedentes de la EEO y suboficiales.

(7) Sólo para oficiales que se incorporan a la EOF procedentes de la EEO, oficiales con las especialidades TCI / TI y suboficiales.

(8) Sólo para oficiales y suboficiales en vacante con exigencia de la Especialidad Complementaria de Hidrografía.

(9) Sólo para oficiales ADO.

2. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) Y PARA TODA LA TRAYECTORIA DE LOS OFICIALES EEO Y MILCOM.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF a partir del empleo de capitán de corbeta o comandante, y los oficiales pertenecientes a la EEO y MILCOM durante toda su trayectoria es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino	CC CTE	CF TCOL	CN COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8/9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
A1 0,6 pt/mes	Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (1). Casa de SM El Rey: Destinos, en el empleo de CN/COR, en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.	-	-	-
A2 0,58 pt/mes	Sólo en el empleo de CN/COR EMA: - SEGEMAR: Jefes de las Secciones de Coordinación, CONORG, GIC y SECIS. - DIVPLA - Jefes de las Secciones de Planes Estratégicos, de Preparación de la Fuerza, de Definición de Capacidades y de Recursos. - DIVLOG - Jefe de las Secciones de Programas y Ciclo de Vida, Arma Aérea y Submarinos. JEPER: - Jefe del OAJ. - DIPER - Jefes de las Secciones de Planes de RR.HH y Doctrina. - DIENA - Jefe de la Sección de Coordinación y Control. JAL: - Jefe del OAJ. - Jefe del Gabinete de Estudios. - Jefe de la Sección de Planificación del Sostenimiento. - ARSENALES: Jefe de Mantenimiento. FLOTA: - EM - Jefes de las Secciones de Preparación, de Inteligencia, de Planes y de Alistamiento Logístico. - EM MANDO NAVAL DE CANARIAS: Jefe de Estado Mayor. EMACON: - Jefe de la SEGEMACON. - DIVPLA: Jefes de Sección. - DIVESTRA: Jefes de Sección. - DIVDEF: Jefe de la Sección de Desarrollo de la Fuerza. - Jefe de la Sección GIC. MOPS: - EM: Jefe de las Secciones de Operaciones, de Inteligencia y de Planes. - ES-OHQ: Jefe de Estado Mayor del CG Conjunto Multinacional. MCCE: - Jefe de Estado Mayor del Mando Conjunto del Ciberespacio. - Comandante de la Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio. DIGENPOL: - Jefe del Órgano de Dirección. - Consejeros de Defensa de la REPER OTAN y de la REPER UE. Jefes de Áreas de OTAN, UE y Crisis. - Agregado Naval en Washington y Agregado de Defensa en Londres. ÓTROS ÓRGANOS DEL MINISDEF: -Jefes de OAJ y de Órganos de Dirección de Autoridades con rango de Director General.	-	-	-

Grupo Valoración	Destino	CC CTE	CF TCOL	CN COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8/9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
A2 0,58 pt/mes	JEFES DE GABINETE. (2)			
	Comandante Director del ROA.			
	Comandantes de quilla.			
	Resto de destinos en la Casa de SM El Rey.			
B1 0,56 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros. (3)			
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.			
	Batallones y Grupos del TEAR, FGNE.			
	Dotaciones de quilla.	6	5	-
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART).			
	GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de Buceo.			
	EEMM y Jefaturas de Órdenes desplegadas. (4)			
	UME	4	3	-
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales apoyo a FAS.	-	-	-
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.			
B2 0,54 pt/mes	Resto de EEMM, Jefaturas de Órdenes de la Fuerza y OAM FUPRO.	3	3	3
	FUPRO (excepto Jefatura de Servicios).	6	6	-
	EMA, EMAD, EME, EMA (Aire)(excepto reseñados en A). CEFLOT Órgano Central (excepto reseñados en A y órganos territoriales). Gabinetes (2) y Presidencia del Gobierno. JEPER (excepto reseñados en A, OAP y otros órganos periféricos). JAL (excepto reseñados en A, Ayudantía Mayor JAL, Arsenales y otros órganos periféricos) DAE. Sección de Seguridad Naval Central. Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval. Intendencias. (5)	6	7	6
	Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.	3	3	3
	Jefaturas de Estudios y Departamentos de Enseñanza, Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (6), de la ESFAS y de los siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI.	4	4	4
	ROA. (7)			
	IHM. (8)			
	SETAD.	-	-	-
	CIA2			
	Personal estatutario del CNI con carácter temporal			

Grupo Valoración	Destino	CC CTE	CF TCOL	CN COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8/9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
C 0,52 pt/mes	Resto de destinos no incluidos en los otros grupos.			
	Órganos Territoriales del OC. (Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa, incluye Áreas patrimonio INVIED, Delegaciones ISFAS, etc.). Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socio-culturales de la Armada.			
	Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, con cese en destinos.			
X 0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.	-	-	-
D 0,45 pt/mes	SAPAD			
E 0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.			

#### OBSERVACIONES.

Un mismo destino no puntuará simultáneamente en más de un grupo de valoración. A quienes ocupen destinos que pudieran englobarse en diferentes grupos de la tabla, se les asignará la puntuación del grupo de mayor valor.

Para los oficiales pertenecientes a la EEO y MILCOM no se considerarán las limitaciones de tiempo establecidas.

En los casos en los que se establece una limitación temporal, cuando esta se supere el destino se comenzará a valorar en el grupo «X» (0,50 pt/mes).

Al personal que no ascienda durante su primer ciclo de evaluación y supere la limitación temporal prevista, se le mantendrá la valoración del destino, mientras lo ocupe, hasta agotar el número máximo de evaluaciones.

#### NOTAS:

(1) Los recogidos en la «Guía para los procesos de asignación de mandos y destinos de especial responsabilidad en la Armada». Se valorarán como A1 durante el tiempo establecido en ella.

(2) Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.

(3) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(4) Estados Mayores y Jefatura de Órdenes desplegadas: los relacionados en el Anexo IV de la Resolución 600 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada que los determine, actualmente Resolución 600/06761/22, de 27 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

(5) Sólo para oficiales ADO.

(6) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(7) Dirección, Subdirección, Secciones de Efemérides, Astronomía, de Hora y de Geofísica.

(8) Dirección, Subdirección, Jefatura de Órdenes y Secciones Técnicas (Hidrografía, Cartografía, Navegación y Oceanografía).



### 3. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA SUBOFICIALES Y PARA ASCENSO A CABO MAYOR.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los suboficiales a partir del empleo de brigada, y los cabos primero para el ascenso a cabo mayor es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino
A 0,60 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros. (1)
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.
	Batallones y Grupos del TEAR y FGNE.
	Equipos operativos de los Tercios.
	Dotaciones de quilla.
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART).
	GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de Buceo.
	EEMM y Jefaturas de Órdenes desplegadas. (2)
	Destinos en la Casa de SM El Rey.
	UME.
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
B 0,57 pt/mes	Resto de EEMM, Jefaturas de Órdenes de la Fuerza y OAM FUPRO.
	FUPRO (excepto jefaturas de servicios).
	EMA, EMAD, EME, EMA (Aire). (3)
	Presidencia del Gobierno, Órgano Central (excepto Órganos Territoriales). (3)
	JEPER (excepto OAP y otros órganos periféricos). (3)
	JAL (excepto Arsenales y otros órganos periféricos). (3)
	DAE, CGA, JESAT Y Sección de Seguridad Naval Central. (3)
	Destinos en gabinetes (4), OAD/OAJ de Oficiales generales.
	Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.
	Jefaturas de Estudios y Departamentos de Enseñanza, Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (5), de la ESFAS y de los siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Dotaciones de veleros escuela y de lanchas de instrucción.
	Servicio de vuelo del Aeródromo de la Base Naval de Rota (Controladores).
	Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval. (6)
CEFLOT.	
Instituto Hidrográfico. (7)	
CIA2.	
Personal estatutario del CNI con carácter temporal.	
Intendencias. (8)	
C 0,54 pt/mes	Resto de destinos no incluidos en los otros grupos. Órganos Territoriales del OC: Delegaciones y subdelegaciones de DEFENSA (incluye Áreas patrimonio INVIED), Delegaciones del ISFAS, etc.
	Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada.
D 0,50 pt/mes	SAPAD.

<b>Grupo</b> Valoración	<b>Destino</b>
E 0,45 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

## NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y los buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(2) Estados Mayores y Jefatura de Órdenes desplegadas: las relacionadas en el Anexo IV de la Resolución 600/06761/22, de 27 de abril del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

(3) Para especialidad fundamental ADS los destinos de este grupo se valorarán como Grupo «A» (0,60 pt/mes) durante un máximo de dos años por empleo.

(4) Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.

(5) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(6) Para especialidad fundamental COS/TIS/CSS los destinos de este grupo se valorarán como Grupo «A» (0,60 pt/mes) durante un máximo de dos años por empleo.

(7) Sólo especialidad fundamental/complementaria HIS/HIES.

(8) Sólo especialidad fundamental ADS.

## APÉNDICE E

**Valoración del Concepto D<sub>m</sub> para el Cuerpo de Intendencia**

1. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE PRIMER TRAMO DE CARRERA PARA LOS OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) DEL CUERPO DE INTENDENCIA (CINA).

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CINA en los empleos de capitán y teniente es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino	TTE	CAP
		MEDIA AÑOS EN EL EMPLEO	
		4	6/7
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN	
A 0,6 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros (1). Dotaciones de quilla.	8	
	EEMM y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.		
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ Y EVACART).		
	Destinos en la Casa de SM El Rey.	-	
	EMA, DAE, JAL, JEPER (excepto OAP, otros órganos periféricos, residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada), FLOTA, JESAT, Intendencias.	5	
	Centros docentes de la Armada. (2)	5	
	Alumnos en curso de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.	-	
	OC y EMAD	3	
	Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio. (3)	-	
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.		
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.		
B 0,55 pt/mes	Resto destinos.	-	
C 0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.	-	
D 0,45 pt/mes	SAPAD.	-	
E 0,4 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.	-	

## NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(2) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(3) La Junta de asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.

2. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA EOF DEL CINA Y PARA TODA LA TRAYECTORIA DE LOS OFICIALES MILCOM CINA.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CINA a partir del empleo de comandante, y los oficiales MILCOM CINA durante toda su trayectoria es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino	CTE	TCOL	COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8 / 9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
A1 0,6 pt/mes	Destinos de Especial Responsabilidad. (1) Casa de SM El Rey: Destinos, en el empleo de COR, en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.	-	-	-
A2 0,58 pt/mes	Sólo en el empleo de COR: DAE: - Subdirector de Contabilidad y Presupuesto. - Subdirector de Gestión Económica y Contratación. JAL: - Subdirector de Gestión Económica DIGEC. - Jefe Sección de Material y Cargos de la SUBDAT. - Jefe Sección Abastecimiento SUBDAT. - Jefe Sección Transportes y Gestión Portuaria SUBDAT. - Jefe Sección Coordinación y Control SUBDAT. - ARSENALES: Jefes de Aprovisionamiento. EMA: Destinos del EMA incluidos en el grupo A2 en la tabla del Apéndice D punto 2. JEPER: Jefe Sección Económica. MINISDEF: - Jefes de Área o Unidad del Ministerio de Defensa. Jefes Órganos de Dirección de Autoridades con rango de Director General. EMAD: - Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD. JEFES DE GABINETES. (2)	-	-	-
	Ayudantes de SM El Rey.	-	-	-
	Jefe OAD de la DAE	-	-	-
	Intendente de Canarias	-	2	-
B 0,55 pt/mes	Buques, incluido extranjeros. (3)	4	-	-
	Dotaciones de quilla / EEMM y JJ.OO. de la Fuerza.	4	-	-
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART).	-	-	-
	Resto de destinos Casa SM El Rey.	-	-	-
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.	-	-	-
	JAL, DAE, SECON-JEPER, Arsenales, Intendencias y JESAT.	-	-	-

Grupo Valoración	Destino	CTE	TCOL	COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8 / 9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
B 0,55 pt/mes	Resto de destinos de JEPER (excepto OAP)	3	3	-
	Órgano Central (excepto Órganos Territoriales y hospitales) y EMAD.	-	-	-
	UME	3	3	-
	Jefatura SEA y de Aprovisionamiento de las siguientes unidades: TEAR, ENM, FLOAN.	3	3	-
	Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.	3	3	3
	EMA, EME, EMA (Aire)	-	-	-
	Centros Docentes de la Armada (4) y ESFAS.	4	4	4
	Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval.	-	-	-
	Gabinetes (2) y Presidencia del Gobierno.	4	4	4
	Personal estatutario del CNI con carácter temporal	-	-	-
C 0,52 pt/mes	Resto destinos no incluidos en otros grupos. Órganos Territoriales del O.C.: Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa (incluye Áreas patrimonio INVIED). Delegaciones ISFAS, etc. Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socio- culturales de la Armada.	-	-	-
	Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, con cese en destinos.			
X 0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.	-	-	-
D 0,45 pt/mes	SAPAD	-	-	-
E 0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.	-	-	-

## NOTAS:

(1) Los recogidos en la «Guía para los procesos de asignación de mandos y destinos de especial responsabilidad en la Armada». A efectos de valoración del destino se valorarán como A1 durante un tiempo máximo de tres años.

(2) Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.

(3) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(4) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

APENDICE F

**Valoración del Concepto D<sub>m</sub> para el Cuerpo de Ingenieros de la Armada**

1.1. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE PRIMERTRAMO DE CARRERA PARA LOS OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) DEL CUERPO DE INGENIEROS (CIA).

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CIA, en los empleos de teniente de navío y alférez de navío es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino
A 0,6 pt/mes	Arsenales/JESAT-Jefatura de Mantenimiento.
	Arsenales-Jefatura JICO
	Arsenales/JESAT-Jefatura JINFRA
	JAL
	CEMEDEM/CEMCAM/CPT
	Municionamiento
	GAS FLOAN
	Taller misiles/torpedos
	DGAM-Programas
	Oficinas de Programa ARMADA
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
	Buques, incluidos extranjeros.(1)
	Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.
	GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de buceo.
	BRIMAR y FUPRO (excepto jefaturas de Servicios).
	Fuerza de Guerra Naval Especial.
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART)
	Destinos en la Casa de SM El Rey.
	Dotaciones de quilla.
	Centros docentes de la Armada (2) y siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.
	Jefatura CIS y CECISMAD. (3)
	UME.
Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.	
Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.	
Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio. (4)	

NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(2) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(3) Sólo con ECOM IE.

(4) La Junta de asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.



1.2. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA EOF DEL CIA Y PARA TODA LA TRAYECTORIA DE LOS OFICIALES ETO Y MILCOM.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CIA a partir de empleo de capitán de corbeta, y los oficiales pertenecientes a la ETO y MILCOM durante toda su trayectoria son los siguientes:

Grupo Valoración	Destino
A2 0,58 pt/mes	Sólo en el empleo de CN: JAL - DIC-SUBDING: Jefes del Ramo Técnico de Plataformas Navales, del Ramo Técnico de Sistemas y del Ramo Técnico de Armas y Municiones. - DIN: Jefes de la Sección de Supervisión de Proyectos y de la Sección Proyectos, Obras y NSIP. - ARSENALES: Jefe de las JICO de Ferrol, Cádiz, Cartagena. Director de la ETSIAN. Jefe de Programa de Armamento tipo A. (1) Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas – DISEVAR CESTIC
B1 0,56 pt/mes	Arsenales-Jefatura de Mantenimiento. Arsenales-Jefatura de Infraestructura. Arsenales-Jefatura JICO. Arsenales-Servicio de Municionamiento. JESAT-Jefatura de Infraestructura. JAL-DIC JAL-DISOS JAL-DIN. JAL-OAJ Oficinas de Programa DGAM. Oficinas de Programa ARMADA. GAS FLOAN. Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
B2 0,54 pt/mes	EMA, EMAD, EME, EMA (Aire).(2) Destinos Área Inspecciones Industriales (AII-RAC) (Madrid y periféricos). Destinos DGAM distintos de Oficinas de Programa. Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero. JEPER. (2) ETSIAN. SETAD. CEMEDEN/CEMCAM/OCEPIT INTA. CPT Jefatura CIS y CECISMAD ROA CIA2

Grupo Valoración	Destino
C 0,52 pt/mes	Resto de destinos no incluidos en los otros grupos. Órganos Territoriales del OC. Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa (incluye Áreas patrimonio INVIED, Delegaciones ISFAS, etc.). Residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos Estudios de la Defensa Nacional, con cese en destino.
D 0,45 pt/mes	SAPAD
E 0,4 pt/mes	Situación de Servicio Activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

#### OBSERVACIONES.

Un mismo destino no puntuará simultáneamente en más de un grupo de valoración. A quienes ocupen destinos que pudieran englobarse en diferentes grupos de la tabla, se les asignará la puntuación del grupo de mayor valor.

Al personal que no ascienda durante su primer ciclo de evaluación y supere la limitación temporal prevista, se le mantendrá la valoración del destino, mientras lo ocupe, hasta agotar el número máximo de evaluaciones.

#### NOTAS:

(1) Para valorar el desempeño de Jefe de Programa Tipo A en este grupo, será requisito haber sido elegido mediante el proceso de selección establecido en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) o en los «Criterios del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para la asignación de determinado tipo de destinos a CC.NN del Cuerpo de Ingenieros de la Armada», en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo. En caso contrario se valorará como B1.

(2) Se valorarán como Grupo «B1» (0,56 pt/mes) durante un máximo de dos años.

## Número 69

**Organización.**—(Resolución 320/03830/23, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 7 de marzo).—Se modifica el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia, sito en el Acuartelamiento San Cristóbal, avenida de Andalucía, km 10,2, de Madrid, para modificar su alcance de calificación como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/19484/20, de 14 de diciembre,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia, cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Modificar el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en Resolución 320/19484/20 de 14 de diciembre, por el siguiente:

Campo tecnológico: MATERIALES DE FABRICACIÓN

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Colchones, bases y accesorios	Valoración de la ignición por un cigarrillo en combustión	UNE-EN 597-1
Colchones, bases y accesorios	Valoración de la ignición por llama equivalente a una cerilla	UNE-EN 597-2
Metales	Estabilidad al ácido acético en piezas metálicas	Método interno basado en NM-R-2685-EM
Metales	Determinación cualitativa de metales	PE/LPCAMI/044
Metales	Determinación del magnetismo en metales y aleaciones	PE/LPCAMI/047
Metales	Determinación del diámetro y grosor de elementos metálicos	PE/LPCAMI/622
Metales	Ensayo de dureza Rockwell	UNE-EN ISO 6508-1 escalas B y C

Segundo. Esta modificación del alcance calificado tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 23 de febrero de 2023.— El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

## Número 70

**Organización.**—(Resolución 320/03831/23, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 7 de marzo).—Se modifica el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia, sito en el Acuartelamiento San Cristóbal, avenida de Andalucía, km 10,2, de Madrid, para modificar su alcance de calificación como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/19167/20, de 3 de diciembre,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia, cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Modificar el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/19167/20 de 3 de diciembre, por el siguiente:

Campo tecnológico: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Cascos	Resistencia a la llama	UNE-EN 13087-7
Cascos de combate	Medida de la masa	NME-2786
Cascos de combate	Resistencia a la llama	NME-2786
Cascos de combate	Comportamiento a la inmersión en agua de mar	NME-2786
Cascos de combate	Resistencia al impacto	NME-2786
Cascos de combate	Espesor y uniformidad	NME-2786
Cascos de combate	Determinación de la flotabilidad	PE/LPCAMI/417
Cascos de combate	Determinación de la humedad del sistema de amortiguación	PE/LPCAMI/418
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la impenetrabilidad al agua en calzado con membrana impermeable transpirable	Método interno basado en UNE-EN ISO 20344

<b>SUBCAMPO O PRODUCTO</b>	<b>ACTIVIDAD DE LABORATORIO</b>	<b>NORMA</b>
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la permeabilidad al vapor de agua (PVA)	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la absorción de vapor de agua (AVA)	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación del aislamiento frente al calor	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la absorción de energía en el tacón	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación del aislamiento frente al frío	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Resistencia al despegue de suelas de doble capa	UNE-EN ISO 20344 punto 5.2
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la abrasión del forro y la plantilla	UNE-EN ISO 20344 punto 6.12
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la flexión de la suela	UNE-EN ISO 20344 punto 8.4
Guantes de protección	Resistencia a la abrasión	UNE-EN 388 +A1
Mascarillas quirúrgicas	Determinación de la respirabilidad (presión diferencial)	UNE-EN 1468 anexo C
Textiles	Ropa de protección contra la lluvia. Método de ensayo para las prendas listas para llevar. Impacto desde arriba con gotas de alta energía	UNE-EN 14360
Textiles	Protección contra la llama. Método de ensayo para la propagación limitada de la llama	UNE-EN ISO 15025

Campo tecnológico: VESTUARIO

<b>SUBCAMPO O PRODUCTO</b>	<b>ACTIVIDAD DE LABORATORIO</b>	<b>NORMA</b>
Botones	Determinación de medidas y resistencia a la rotura de botones para camisas y otros usos. Comprobación de requisitos generales	NME-908 puntos 4.3, 4.4, 5.1 y 5.7
Cuero, calzado y derivados	Identificación de cueros y derivados	PE/LPCAMI/035
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la curtición en cueros y sus derivados	PE/LPCAMI/036
Cuero, calzado y derivados	Grosor de los elementos o componentes textiles del calzado	PE/LPCAMI/617
Cuero, calzado y derivados	Determinación del peso y longitud de cordones para calzado	PE/LPCAMI/623
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la desviación angular en botas	PE/LPCAMI/645
Cuero, calzado y derivados	Determinación del plano inclinado en botas	PE/LPCAMI/646
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la estabilidad en botas mediante dinamómetro	PE/LPCAMI/647
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la curtición interior	UNE 59021

<b>SUBCAMPO O PRODUCTO</b>	<b>ACTIVIDAD DE LABORATORIO</b>	<b>NORMA</b>
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la tracción de cordones	UNE 59611
Cuero, calzado y derivados	Ensayos de solidez del color al frote de vaivén	UNE-EN ISO 11640
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la abrasión de los cordones	UNE-EN ISO 22774
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la absorción estática de agua de un cuero	UNE-EN ISO 2417
Cuero, calzado y derivados	Determinación del espesor de un cuero	UNE-EN ISO 2589
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la tracción y del porcentaje de alargamiento	UNE-EN ISO 3376
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia al desgarro. Desgarro doble	UNE-EN ISO 3377-2
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia de la flor y del índice de agrietamiento	UNE-EN ISO 3378
Cuero, calzado y derivados	Determinación del pH y del índice de diferencia	UNE-EN ISO 4045
Cuero, calzado y derivados	Determinación de las materias volátiles	UNE-EN ISO 4684
Cuero, calzado y derivados	Determinación química del contenido en óxido de cromo. Cuantificación por valoración	UNE-EN ISO 5398-1
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia al agua del cuero flexible. Compresión lineal repetida (penetrómetro)	UNE-EN ISO 5403-1
Plásticos y caucho	Identificación de cauchos por espectroscopia infrarroja	UNE 53633
Plásticos y caucho	Determinación de la resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura de materiales poliméricos celulares flexibles	UNE-EN ISO 1798
Plásticos y caucho	Determinación de la densidad aparente	UNE-EN ISO 845
Plásticos y caucho	Determinación de la dureza de indentación por medio de un durómetro (dureza Shore)	UNE-EN ISO 868
Plásticos y caucho	Determinación de la densidad	UNE-ISO 2781
Plásticos y caucho	Determinación de la resistencia al desgarro. Probetas tipo pantalón, angular y de media caña	UNE-ISO 34-1
Plásticos y caucho	Determinación de la resistencia a la abrasión utilizando un dispositivo de tambor cilíndrico giratorio	UNE-ISO 4649
Textiles	Determinación del peso de prenda entera	Método interno basado en NME-157
Textiles	Determinación de la curva de reflectancia en el infrarrojo	Método interno basado en UNE 48254
Textiles	Grado de impermeabilización de tejidos. Pluviómetro de bundesmann	Método interno basado en UNE-EN 29865
Textiles	Determinación de la estabilidad dimensional y en peso después del limpieza en seco	Método interno basado en UNE-EN ISO 3759

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Textiles	Resistencia a la tracción en cremalleras (tracción transversal, del tope superior, del tope inferior, apertura, cierre y bloqueo)	NME 2841 puntos 5.9.2, 5.9.3, 5.9.4, 5.9.5 y 5.9.6
Textiles	Permeabilidad estática en tejidos al vapor de agua	PE/LPCAMI/011
Textiles	Determinación de la estructura del ligamento en tejidos de calada y punto	PE/LPCAMI/104
Textiles	Resistencia a la tracción en cintas y cordones	PE/LPCAMI/111
Textiles	Determinación del decatizado en los tejidos de lana	PE/LPCAMI/405
Textiles	Determinación del valor de las magnitudes de muestras no textiles	PE/LPCAMI/411
Textiles	Determinación de la masa por unidad de longitud	PE/LPCAMI/412
Textiles	Determinación de la absorción del agua en tejidos	PE/LPCAMI/504
Textiles	Determinación de la resistencia de los tejidos a la perforación	UNE 40385
Textiles	Resistencia de los tejidos al desgarrar por enganchón de elementos punzantes	UNE 40413
Textiles	Determinación de la elasticidad de los tejidos. Ensayos sobre tiras	UNE EN 14704-1 método A
Textiles	Métodos de análisis para la determinación del número de hilos por unidad de longitud	UNE-EN 1049-2 puntos 7 y 8
Textiles	Determinación de la masa por unidad de superficie de muestras pequeñas	UNE-EN 12127
Textiles	Determinación del factor de protección solar de materiales textiles a la radiación ultravioleta	UNE-EN 13758-1 +A1
Textiles	Determinación de la anchura y de la longitud	UNE-EN 1773
Textiles	Ensayo de solidez del color a la luz artificial: ensayo con lámpara de xenón	UNE-EN ISO 105-B02 método 2
Textiles	Ensayo de solidez del color al lavado doméstico y comercial	UNE-EN ISO 105-C06
Textiles	Ensayo de solidez del color al lavado con jabón o con jabón y sosa	UNE-EN ISO 105-C10
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua	UNE-EN ISO 105-E01
Textiles	Ensayo de solidez de color al agua de mar	UNE-EN ISO 105-E02
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua clorada (agua de piscina)	UNE-EN ISO 105-E03
Textiles	Ensayo de solidez del color a la transpiración	UNE-EN ISO 105-E04
Textiles	Ensayo de solidez del color a los álcalis	UNE-EN ISO 105-E06

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua en ebullición	UNE-EN ISO 105-E09
Textiles	Determinación de las coordenadas cromáticas y sus diferencias	UNE-EN ISO 105-J03
Textiles	Ensayo de solidez del color a los disolventes orgánicos	UNE-EN ISO 105-X05
Textiles	Ensayo de solidez de las tinturas al planchado	UNE-EN ISO 105-X11
Textiles	Ensayo de solidez del color al frote	UNE-EN ISO 105-X12
Textiles	Medición de la resistencia térmica y de la resistencia al vapor de agua en condiciones estacionarias (ensayo de la placa caliente protegida de la transpiración)	UNE-EN ISO 11092
Textiles	Determinación de la tendencia a la formación de pelusilla y de bolitas: método Martindale modificado	UNE-EN ISO 12945-2
Textiles	Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale. Determinación de la rotura de la probeta	UNE-EN ISO 12947-2 UNE-EN ISO 12947-4
Textiles	Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale. Determinación de la pérdida de masa	UNE-EN ISO 12947-3 UNE-EN ISO 12947-4
Textiles	Método de ensayo para evaluar la propensión a arder de los artículos de cama por un cigarrillo en combustión	UNE-EN ISO 12952-1
Textiles	Evaluación de la propensión a arder de los artículos de cama por llama equivalente a una cerilla	UNE-EN ISO 12952-2 UNE-EN 14533
Textiles	Propiedades de los tejidos frente a la tracción. Determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima por el método de la tira	UNE-EN ISO 13934-1
Textiles	Propiedades de los tejidos frente al desgarró. Determinación de la fuerza de desgarró de probetas con forma de pantalón (Método de desgarró único)	UNE-EN ISO 13937-2
Textiles	Determinación del acabado oleofugo	UNE-EN ISO 14419
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de ciertas fibras de celulosa con otras fibras determinadas (método del ácido sulfúrico)	UNE-EN ISO 1833-11
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de acrílica, determinadas modacrílicas, determinadas clorofibras, determinados elastanos con otras fibras determinadas (método de la dimetilformamida)	UNE-EN ISO 1833-12
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas ternarias de fibras	UNE-EN ISO 1833-2
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de elastano con otras fibras determinadas (método del acetato de dimetilacetamida)	UNE-EN ISO 1833-20
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de clorofibras, determinadas modacrílicas, determinados elastanos, acetatos, triacetatos con otras fibras determinadas (método de la ciclohexanona)	UNE-EN ISO 1833-21
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de ciertas proteínas con otras fibras determinadas (método del hipoclorito)	UNE-EN ISO 1833-4
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de viscosa, ciertos tipos de cupro, modal o liocel con otras fibras determinadas (método del ácido fórmico y del cloruro de zinc)	UNE-EN ISO 1833-6



SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de poliamida con otras fibras determinadas (método del ácido fórmico)	UNE-EN ISO 1833-7
Textiles	Determinación de la resistencia a la penetración del agua. Ensayo bajo presión hidrostática	UNE-EN ISO 20 811
Textiles	Determinación de la recuperación del pliegue de una probeta de tejido plegada midiendo el ángulo de recuperación. Método de la muestra plegada horizontalmente	UNE-EN ISO 2313-1
Textiles	Determinación del pH de extractos acuosos	UNE-EN ISO 3071
Textiles	Determinación de la resistencia de los tejidos al mojado superficial (ensayo de rociado)	UNE-EN ISO 4920
Textiles	Determinación de la permeabilidad al aire de los tejidos	UNE-EN ISO 9237

Segundo. Esta modificación del alcance calificado tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 27 de febrero de 2023. — El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

## Número 71

**Seguridad Nacional.**—(Orden PCM/207/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 8 de marzo).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

El Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión del día 14 de febrero de 2023, ha adoptado un Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.1.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo como anejo a la presente Orden.

Madrid, 2 de marzo de 2023.—El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

### ANEJO

#### **Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

El Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en su condición de órgano de apoyo del Consejo de Seguridad Nacional, fue creado por Acuerdo del Consejo de 1 de diciembre de 2017 y publicado por Orden PRA/29/2018, de 22 de enero (BOE del 23), con el objetivo de implementar diversas líneas de acción estratégicas y afrontar los riesgos y amenazas con actuaciones concretas para la preservación de la Seguridad Nacional, en el ámbito de la no proliferación y que, además de implicar respuestas efectivas e integrales, precisan de la optimización de recursos y racionalización de las estructuras existentes. Dichas líneas de acción se reflejaban en la entonces vigente Estrategia de Seguridad Nacional 2017 y lo hacen en la actual ESN2021 (L.A. 27.)

El Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva apoya al Consejo de Seguridad Nacional en el desempeño de sus funciones relacionadas con el ámbito de la no proliferación de armas de destrucción masiva, con una visión omnicomprendensiva de cada uno de los campos (nuclear y radiológico, químico, biológico) y con un doble fin derivado del nivel político afectado. A nivel internacional, con el fin de promover el cumplimiento de compromisos y obligaciones internacionales al respecto y, desde la óptica nacional, con objeto de reforzar la coordinación, cooperación y armonización de las actuaciones del Gobierno en materia de no proliferación de armas de destrucción masiva y sus múltiples derivadas en la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, la defensa nacional, entre otros ámbitos identificados en la Estrategia de Seguridad Nacional.

Con el fin de reforzar estos fines y avanzar en el desarrollo de estas actividades, el Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en su reunión del 8 de febrero del presente año ha acordado la necesidad de elaboración de una Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La aprobación de esta Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva permitirá dar una respuesta proactiva y solidaria mediante un planteamiento estratégico sobre el que se establezcan los planes necesarios para

facilitar el desarrollo de líneas concretas de acción que enfoquen de forma coordinada los riesgos de la proliferación nuclear, radiológica, química y biológica en los mencionados niveles políticos, internacional y nacional.

A la vista de los motivos expresados anteriormente, en su virtud, el Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión del día 14 de febrero de 2023 ha acordado la necesidad de elaboración de una Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El procedimiento de elaboración de esta estrategia se articulará conforme a las siguientes normas:

#### ACUERDO

Único.

Se aprueba la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva conforme al procedimiento que figura como anexo a este acuerdo.

#### ANEXO

##### **Procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

1. Responsable de su elaboración: el Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

2. Estructura funcional:

a) El Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva iniciará el proceso de elaboración de la estrategia y será apoyado por el Departamento de Seguridad Nacional, en su condición de Secretaría Técnica y órgano de apoyo del citado Comité.

b) Las Comunidades y las Ciudades Autónomas participarán en el proceso a través de la Conferencia Sectorial para Asuntos de la Seguridad Nacional.

c) Se recabarán aportaciones de aquellos expertos procedentes de la sociedad civil, el sector privado y el académico que, por su conocimiento y formación científico-técnica en la materia, contribuyan a la mejora de los contenidos de la estrategia.

3. Mandato: elaborar la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con arreglo a las fases y las directrices que a continuación se determinan.

4. Fases del proceso de elaboración:

a) El Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva impartirá las directrices oportunas para la constitución, organización y funcionamiento de un grupo de trabajo constituido al efecto, que será el encargado de la realización de los borradores de la estrategia que se estimen pertinentes, los cuales serán debatidos en el seno de dicho Comité.

b) El borrador del texto de la estrategia será enviado a la Conferencia Sectorial para Asuntos de la Seguridad Nacional para conocimiento y posibles propuestas de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

c) De forma simultánea, se contará con la colaboración de expertos independientes, compuesto por representantes de los sectores público y de la sociedad civil, a los efectos de enriquecer los contenidos con su conocimiento y experiencia.

d) Finalmente, el borrador definitivo será presentado al Comité Especializado de no Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a través de su presidenta, como propuesta de Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción

Masiva, que propondrá su elevación al Consejo de Seguridad Nacional, para su aprobación.

5. Directrices de elaboración:

La elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:

a) Desarrollará el análisis de contexto en el ámbito de la no proliferación de armas de destrucción masiva.

b) Evaluará los riesgos y las amenazas derivados de la proliferación de armas de destrucción masiva y que la ESN 2021 refleja.

c) Tendrá como objetivo principal impulsar una política integral y deberá estar alineada con la Estrategia del Consejo de la UE de 2003 contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

d) Marcará unas líneas de acción concretas para la reducción de los riesgos y amenazas.

e) Irá debidamente acompañada de indicadores de rendimiento que permitan evaluar el grado de consecución de cada medida concreta.

f) Será concebida y redactada con el ánimo de alcanzar el consenso más amplio posible.

g) Deberá ser acompañada de la necesaria divulgación, toda vez que resulta prioritario acercar esta materia a la sociedad en general.

6. Tramitación de este acuerdo.

El contenido de este acuerdo será tramitado por el Departamento de Seguridad Nacional en calidad de Secretaría Técnica y órgano de trabajo permanente del Consejo de Seguridad Nacional.

(B. 47-1)

(Del BOE número 54, de 4-3-2023.)

## Número 72

**Uniformidad y Vestuario** .—(Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 8 de marzo).—Se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

Sección 1.<sup>a</sup> Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

Sección 2.<sup>a</sup> Normas generales de uso de la uniformidad en la Guardia Civil.

Artículo 3. Criterios generales para el uso de la uniformidad en la Guardia Civil.

Artículo 4. Competencias en la determinación de la modalidad de uniforme a utilizar.

Artículo 5. Uso de la prenda de cabeza.

Artículo 6. Criterios de uso de las condecoraciones sobre el uniforme.

Artículo 7. Colocación de las condecoraciones y de los pasadores.

Sección 3.<sup>a</sup> Normas para supuestos específicos en el uso de la uniformidad.

Artículo 8. Utilización de uniformes de las Fuerzas Armadas españolas por los miembros de la Guardia Civil.

Artículo 9. Utilización de la uniformidad de la Guardia Civil por el personal del Cuerpo de Músicas Militares.

Artículo 10. Uniformes del personal de la Guardia Civil que presta servicio en la Casa de Su Majestad el Rey.

Artículo 11. Utilización del bastón de mando.

Artículo 12. Utilización del sable.

Artículo 13. Arma corta.

Artículo 14. Utilización de uniformes tradicionales e históricos.

Capítulo II. Tipos y modalidades de uniforme y normas de utilización en la Guardia Civil

Sección 1.<sup>a</sup> Tipos y modalidades.

Artículo 15. Tipos y modalidades de uniforme de uso general.

Artículo 16. Uniformes para las guardias civiles en estado de gestación.

Artículo 17. Tipos y modalidades específicos.

Sección 2.<sup>a</sup> Normas de utilización de los uniformes de carácter general

Artículo 18. Uniforme de gran etiqueta.

Artículo 19. Uniforme de etiqueta.

Artículo 20. Uniforme de gala.

Artículo 21. Uniforme para actos de especial relevancia.

Artículo 22. Uniforme de diario.

Artículo 23. Uniforme de servicio.

Artículo 24. Uniforme de interior de acuartelamiento.

Artículo 25. Uniformes específicos.

Capítulo III. Emblemas, divisas y distintivos.

Sección 1.<sup>a</sup> Emblemas.

Artículo 26. Emblemas de la Guardia Civil.

Artículo 27. Emblemas especiales.

Artículo 28. Colocación de los emblemas.

Sección 2.<sup>a</sup> Divisas.

Artículo 29. Divisas y su clasificación.

Artículo 30. Divisas de empleo de los oficiales generales.

Artículo 31. Divisas de empleo de los oficiales.

Artículo 32. Divisas de empleo de los suboficiales.

Artículo 33. Divisas de empleo de los cabos y guardias civiles.

Artículo 34. Divisas del alumnado de los centros docentes de formación.

Artículo 35. Colocación de las divisas.

Artículo 36. Divisas de categoría.

Sección 3.<sup>a</sup> Distintivos.

Artículo 37. Distintivos y su clasificación.

Artículo 38. Criterios generales en el uso de los distintivos.

Artículo 39. Distintivo de nacionalidad.

Artículo 40. Distintivos de función.

Artículo 41. Distintivos de título o diploma.

Artículo 42. Distintivos de mérito.

Artículo 43. Distintivos de permanencia.

Artículo 44. Otros distintivos.

Disposición adicional primera. Placa de Identificación Personal.

Disposición adicional segunda. Registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Disposición adicional tercera. Rango militar de guardia civil de primera.

Disposición adicional cuarta. Alumnado de los centros docentes de formación para el acceso a la escala de oficiales mediante la modalidad de acceso directo.

Disposición transitoria primera. Pervivencia normativa.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de las autorizaciones concedidas de uso de condecoraciones.

Disposición transitoria tercera. Implementación de nuevas prendas y otros elementos de uniformidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultades de aplicación y desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Composición de los uniformes de uso general en la Guardia Civil.

Anexo II. Composición de los uniformes para las guardias civiles en estado de gestación.

Anexo III. Emblemas de la Guardia Civil.

Anexo IV. Colocación de los distintivos sobre el uniforme, según categorías.

Anexo V. Distintivo de consideración de suboficial.

El artículo 3.4 del Real Decreto 967/2021, de 08 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil, dispone que los Ministros de Defensa y del Interior establecerán conjuntamente las normas de uniformidad del personal de la

Guardia Civil, la composición y descripción de los diferentes tipos de uniformes y sus modalidades, así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme.

Por su parte, el artículo 4.3 del citado Real Decreto, dispone que el personal de la Guardia Civil en situación de activo y en la de reserva ocupando un puesto de trabajo tiene derecho al uso del uniforme del Cuerpo en las condiciones que se determinen en las normas que se dicten en su desarrollo.

Asimismo, el artículo 9.2 del mentado Real Decreto prescribe que, cuando utilice uniformes de las Fuerzas Armadas y resulte necesario resaltar su pertenencia al Cuerpo de la Guardia Civil o las funciones específicas que realice, el personal de la Guardia Civil podrá portar aquellas prendas identificativas de su uniformidad o los signos distintivos que se determinen o autoricen expresamente.

En el mismo sentido, el artículo 15.4 de la precitada norma dispone que las normas de uniformidad para los miembros de la Guardia Civil recogerán las prohibiciones o limitaciones sobre la utilización de prendas de vestuario en diferentes tipos de uniforme, así como sobre el uso de emblemas, divisas, distintivos o condecoraciones.

Para cumplimentar los mandatos de desarrollo anteriormente enunciados, mediante el artículo único de esta orden se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

El capítulo I de las normas se divide en tres secciones: en la primera se incluye el objeto y ámbito de aplicación de la norma; en la segunda las normas generales de uso de la uniformidad, que incluye las autoridades competentes para determinar las distintas modalidades de uniforme a utilizar, el uso de la prenda de cabeza y la colocación y uso de las condecoraciones, y en la tercera se dictan normas para supuestos específicos de uso de la uniformidad, como las referidas al bastón de mando, al sable y al arma corta, así como a los uniformes tradicionales e históricos.

En el capítulo II se describen, en la sección 1.<sup>a</sup> los tipos y modalidades de uniforme, desarrollándose su composición en el anexo I, así como las prendas específicas para las guardias civiles en estado de gestación, posteriormente desarrolladas en el anexo II, y en la sección 2.<sup>a</sup> se incluyen las normas de utilización de los distintos tipos y modalidades, describiéndose los actos en los que se utilizará cada uno de ellos y las especificidades correspondientes.

Por último, en el capítulo III, se establecen tres secciones, dedicadas a la clasificación y, en su caso, descripción o colocación de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre el uniforme, respectivamente, complementado con el anexo IV, en el que se definen las distintas zonas del uniforme en las que se colocan los distintivos según su clasificación.

Finalmente, además de los anexos reseñados anteriormente, en el anexo V se recoge la descripción del distintivo de consideración de Suboficial, regulada su concesión en el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio, sobre consideración de suboficiales a las clases de tropa de la Guardia Civil.

En definitiva, esta orden concreta las cuestiones relacionadas con la composición, descripción y uso de los diferentes tipos y modalidades de uniforme, y clasifica y describe los emblemas, divisas y distintivos a ostentar, todo ello con la finalidad de que se vista el uniforme con la mayor dignidad, propiedad y corrección.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, esta orden ha sido informada por el Consejo de la Guardia Civil.

Por todo lo anterior, esta norma se adecúa a los principios de buena regulación, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación al principio de transparencia, han participado en su elaboración las asociaciones profesionales representativas y se ha abordado el periodo de información pública. También se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta que

esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y el resto de disposiciones de carácter general que informan el uso del uniforme en el Cuerpo, dando continuidad al actual marco normativo de la Guardia Civil; y de necesidad y proporcionalidad, se considera imprescindible regular la manera de llevar a cabo las normas de uniformidad en la Guardia Civil, siendo la presente norma el instrumento más eficaz para cumplirlo, conteniendo todos los preceptos necesarios y adecuados para regular las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### *Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación*

##### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las normas de uniformidad del personal de la Guardia Civil; la composición, descripción y uso de los uniformes; así como la clasificación y, en su caso, descripción de los emblemas, divisas y distintivos a ostentar sobre aquéllos, de forma que se vista el uniforme con la mayor dignidad, propiedad y corrección.

##### Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

La presente orden resulta de aplicación a:

- a) El personal de la Guardia Civil, en cualquiera de las situaciones administrativas en que se encuentre.
- b) El alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil que curse la enseñanza de formación para la incorporación por acceso directo a la escala de oficiales y a la escala de cabos y guardias.
- c) El personal que, habiendo pertenecido a la Guardia Civil, haya cesado en la relación de servicios profesionales con el Cuerpo por haber pasado a retiro.
- d) El personal del Cuerpo de Músicas Militares que se encuentre destinado o prestando sus servicios en la Guardia Civil.

#### *Sección 2.ª Normas generales de uso de la uniformidad en la Guardia Civil*

##### Artículo 3. *Criterios generales para el uso de la uniformidad en la Guardia Civil.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de estas normas, habrá de vestir el uniforme con dignidad, propiedad y corrección, portando u ostentando las prendas de vestuario, accesorios, complementos, emblemas, divisas, distintivos y recompensas que cada ocasión requiera y para los que esté autorizado.

2. Cuando se haga uso del uniforme de la Guardia Civil, deberá hacerse con las prendas y otros elementos que en cada momento se encuentren reglamentados, en adecuado estado de conservación y uso, y en las combinaciones que se aprueben, de acuerdo con lo previsto en estas normas y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

3. Únicamente podrá portar los elementos citados en el apartado 1 de este artículo, incluido el calzado, cuyas prescripciones técnicas hayan sido aprobadas por la normativa vigente en cada momento, debiendo llevarlas en buen estado de conservación, en talla adecuada, correctamente colocadas y, en su caso, abrochadas o abotonadas según los usos habituales de cada una.



4. Se podrán utilizar los uniformes de gran etiqueta, etiqueta, gala, especial relevancia y diario, según las normas de protocolo que rijan la indumentaria a utilizar en cada caso, para asistir o participar en actos institucionales o sociales solemnes, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.3 del Real Decreto 967/2021, de 08 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil, y con las limitaciones establecidas en la citada norma.

5. Salvo en aquellos casos excepcionales en los que se autorice de forma expresa, no se podrán combinar o intercambiar prendas de vestuario entre uniformes de distintos tipos o modalidades. Tampoco se permiten variaciones o adecuaciones de los uniformes mediante la adición o supresión de prendas o cualquier otro elemento constitutivo de la uniformidad que no estén expresamente aprobadas en la normativa correspondiente o por la autoridad competente.

6. A los efectos de las presentes normas, se entenderá por prendas, complementos o accesorios no exigibles aquéllos de los que no esté ordenado su uso o posesión; y de uso opcional, aquéllos que, aún resultando de uso potestativo para cada caso por parte del personal con los tipos y modalidades de uniforme que se determinen, no se exime de la obligatoriedad de su posesión. Para un determinado acto del servicio, la decisión sobre el uso de prendas de este último tipo podrá ser adoptada por la autoridad que lo organice, convoque o presida.

7. Cuando se requiera por razón del servicio a desempeñar, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, atendiendo al criterio del órgano permanente asesor en materia de uniformidad, podrá acordar el uso de equipamiento personal o de indumentaria complementaria o especial, no incluidos en la uniformidad reglamentaria.

8. El personal de la Guardia Civil que se encuentre destinado o comisionado en el extranjero utilizará el tipo y modalidad de uniforme o, en su caso, el uniforme especial que resulte equivalente al que sea empleado en cada caso por el personal de las Fuerzas Armadas o del cuerpo policial del país de destino, según corresponda.

Para la asistencia a actos o eventos en el extranjero, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.2, en lo que afecte.

9. El personal de la Guardia Civil encuadrado en organizaciones internacionales o en unidades de las Fuerzas Armadas, tanto dentro como fuera del territorio nacional, adecuará su uniformidad, en su caso, a las normas particulares que en ese ámbito estén establecidas en cuanto al tipo y modalidad de uniforme a emplear en cada caso. Igualmente, el personal de las Fuerzas Armadas que esté encuadrado en unidades de la Guardia Civil adecuará su uniformidad a lo previsto en estas normas, en lo que resulte de aplicación y en las que se dicten en su desarrollo, en cuanto al tipo y modalidad de uniforme a emplear en cada caso.

10. El personal de la Guardia Civil que se encuentre destinado o comisionado en órganos ajenos utilizará el uniforme en función de las normas o usos que en ese ámbito estén establecidas.

11. En aquellos casos en los que el personal femenino pueda optar entre portar pantalón o falda, el uso del pantalón implicará utilizar zapatos de cordones y calcetines, mientras que el empleo de la falda supondrá vestir con zapatos de tacón y medias, debiéndose atender a las particularidades propias de cada uniformidad.

#### Artículo 4. *Competencias en la determinación de la modalidad de uniforme a utilizar.*

1. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil o la titular del órgano con nivel de subdirección general en quien ésta delegue, fijará los criterios particulares para la utilización del uniforme en sus diferentes tipos y modalidades, incluyendo el periodo de tiempo en que deba utilizarse cada una de las modalidades de uniforme por motivos estacionales.

2. La autoridad o persona con responsabilidad de mando de la Guardia Civil que organice un acto institucional u otro evento incluirá entre las normas de protocolo la indumentaria a utilizar por quienes asistan, con especificación, en su caso, del tipo y modalidad de uniforme que corresponda, con las especificidades necesarias; todo ello de

acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

En aquellos actos o eventos organizados en el ámbito de las Fuerzas Armadas, se estará a la uniformidad que para su asistencia se haya previsto, adaptada, en su caso, al tipo y modalidad que resulte equivalente en la Guardia Civil.

En aquellos actos o eventos no organizados en el ámbito de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas, y siempre que no se haya determinado expresamente la indumentaria, el criterio sobre la asistencia o no de uniforme y, en su caso, el tipo y modalidad a utilizar, corresponderá a la persona militar más caracterizada de quienes asistan.

3. Las personas titulares de las jefaturas de las unidades, centros u organismos de la Guardia Civil, atendiendo a criterios de funcionalidad, determinarán los diferentes tipos de uniformes que podrán ser utilizados en las actividades de su competencia que se desarrollen en el interior de las mismas.

4. Las autoridades que ostenten el mando en operaciones o en ejercicios, determinarán el tipo de uniforme a utilizar o, en su caso, la dispensa de este cuando por razón del servicio a desempeñar resulte aconsejable, de acuerdo con los criterios generales que establezca la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

5. En aquellas ocasiones del servicio en las que no se haya determinado la uniformidad a utilizar, o cuando las circunstancias lo aconsejen, la persona más caracterizada de la fuerza determinará aquella que deba utilizarse de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas.

6. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil determinará los criterios generales para la prestación del servicio sin vestir uniforme, cuando las funciones que se realicen o los cometidos específicamente asignados así lo demanden o aconsejen; así como las autoridades y personas con responsabilidad de mando facultados para su autorización.

#### Artículo 5. *Uso de la prenda de cabeza.*

1. Con cada tipo y modalidad de uniforme se usará la prenda de cabeza que corresponda, según lo establecido en estas normas y en las disposiciones que las desarrollen.

2. La prenda de cabeza deberá portarse perfectamente encajada, con su parte inferior o sudadero colocada en un plano sensiblemente horizontal.

3. Como norma general, se permanecerá cubierto en el exterior y descubierto en el interior de edificios, vehículos y espacios al aire libre en el interior de acuartelamientos.

No obstante, cuando por la naturaleza del servicio a prestar o cuando concurren otras circunstancias debidamente apreciadas, la persona titular de la jefatura de la unidad, acuartelamiento, establecimiento, instalaciones o, en su caso, la más caracterizada de la fuerza, podrá acordar el uso de la prenda de cabeza para la realización del servicio o mientras se den las circunstancias apreciadas.

Por otra parte, cuando determinadas actividades vayan a desarrollarse exclusivamente en el interior de recintos del Cuerpo, la autoridad o persona con responsabilidad de mando que organice el acto o responsable de la actividad podrá acordar el uso de la prenda de cabeza.

4. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá autorizar en los uniformes de gala, especial relevancia y diario, el uso de otras prendas de cabeza no incluidas en las presentes normas que formen parte de los uniformes específicos que se determinen.

5. Se autoriza el uso del gorro cuartelero con los uniformes de gala, especial relevancia, diario y servicio, así como en aquellos específicos que se determinen, únicamente en actividades y desplazamientos auxiliares que no estén relacionados con la actividad principal y realizados en interior de acuartelamientos o instalaciones.

*Artículo 6. Criterios de uso de las condecoraciones sobre el uniforme.*

1. Los miembros de la Guardia Civil ostentarán sobre los uniformes reglamentarios, en la forma que se establece en el capítulo II, las condecoraciones que les hayan sido concedidas, una vez publicadas en el boletín oficial correspondiente, con las limitaciones establecidas en la normativa que regule su uso.

2. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil dictará los criterios particulares de uso sobre el uniforme de las condecoraciones civiles nacionales y condecoraciones civiles y militares que sean otorgadas por países extranjeros y organizaciones internacionales a las que pertenece España, siempre que los motivos de la concesión estén vinculados a acciones o conductas que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

Respecto a las condecoraciones extranjeras, si no existiera un procedimiento reglado para el reconocimiento de su concesión, será preceptivo para su autorización el previo asentimiento nacional por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.

3. Las condecoraciones civiles y militares que hayan sido creadas por organizaciones internacionales, cuya concesión y uso sea reconocido por el ordenamiento jurídico español, se regirán por su normativa específica.

4. Con respecto a las condecoraciones colectivas, se autorizará el uso sobre el uniforme de aquellas recogidas en el Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá fijar criterios de uso sobre el uniforme, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, de las condecoraciones colectivas civiles nacionales, y civiles y militares extranjeras en cuya normativa reguladora se prevea dicho uso, con los requisitos y en las condiciones que aquella establezca, o con las adaptaciones que resulten necesarias.

5. En ningún caso se autorizará el uso sobre el uniforme de reconocimientos o condecoraciones que sean concedidos por personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

*Artículo 7. Colocación de las condecoraciones y de los pasadores.*

1. En lo que respecta a la ordenación, uso y colocación de las condecoraciones representativas de recompensas, así como de sus pasadores sobre el uniforme, se estará a lo dispuesto en el capítulo II de las normas para la tramitación y concesión ordinaria de las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, con distintivo blanco, y de las menciones honoríficas, la delegación de competencias en esta materia, y el uso de condecoraciones representativas de las recompensas, aprobadas por la Orden DEF/3594/2003, de 10 de diciembre, o en la norma que en cada momento lo regule.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá establecer una precedencia diferente en la colocación de las condecoraciones civiles nacionales y de los pasadores correspondientes, salvo para aquellas condecoraciones cuya precedencia venga establecida en su normativa reguladora específica.

3. Cuando no se vista de uniforme, se portarán las condecoraciones concedidas en las categorías o grados correspondientes, de acuerdo con las normas de protocolo y etiqueta que rijan para el personal civil.

*Sección 3.<sup>a</sup> Normas para supuestos específicos en el uso de la uniformidad*

*Artículo 8. Utilización de uniformes de las Fuerzas Armadas españolas por los miembros de la Guardia Civil.*

1. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil determinará las prendas identificativas y, en su caso, accesorios, complementos y distintivos especiales

que utilizará el personal de la Guardia Civil en aquellas ocasiones en que, conservando sus divisas y emblemas específicos, utilice uniformes de las Fuerzas Armadas y resulte necesario resaltar su pertenencia al Cuerpo de la Guardia Civil o las funciones específicas que realice; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre.

2. Al personal que se encuentre en los supuestos a que se refiere el apartado anterior, le serán de aplicación general las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, y las presentes normas en cuanto al uso de las prendas u otros elementos constitutivos de la uniformidad de la Guardia Civil.

*Artículo 9. Utilización de la uniformidad de la Guardia Civil por el personal del Cuerpo de Músicas Militares.*

El personal del Cuerpo de Músicas Militares que se encuentre destinado o prestando sus servicios en la Guardia Civil podrá vestir, en las formaciones o actos institucionales en los que participen como unidad, los uniformes de uso general del Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con la uniformidad que se determine en cada caso.

*Artículo 10. Uniformes del personal de la Guardia Civil que presta servicio en la Casa de Su Majestad el Rey.*

Determinadas prendas o efectos de las modalidades de los uniformes de gran etiqueta, etiqueta, gala, especial relevancia, diario, interior de acuartelamiento y servicio del personal de la Guardia Civil que preste servicio en la Casa de Su Majestad el Rey, podrán adaptarse en color o diseño para obtener uniformes específicos. Dichas adaptaciones respetarán las presentes normas y serán reguladas por el Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey mediante las instrucciones correspondientes.

*Artículo 11. Utilización del bastón de mando.*

1. El bastón de mando, como atributo tradicional de quien lo ejerce en los niveles superiores de la Institución militar, podrá ser utilizado en territorio nacional en los actos que presidan las autoridades y personas con responsabilidad de mando que ostenten el derecho a su uso.

2. Las autoridades y personas con responsabilidad de mando con derecho al uso del bastón de mando en la Guardia Civil serán los siguientes:

- a) Titular de la Dirección General de la Guardia Civil.
- b) Oficiales generales.
- c) Jefes de Zona y Comandancia.
- d) Directores de centros docentes de formación de la Guardia Civil.

*Artículo 12. Utilización del sable.*

El sable se utilizará, con carácter general, por los empleos de las categorías de oficiales generales, oficiales y suboficiales de la Guardia Civil en los siguientes casos:

- a) Jefaturas de unidades de entidad sección y superiores a ésta, en las formaciones y desfiles con armas.
- b) Oficiales abanderados, portaestandartes y jefes de escolta de la Bandera, en las formaciones y desfiles con armas.
- c) Alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil que curse la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales o a la Escala de Suboficiales, en las formaciones y desfiles en que así se determine por la autoridad que las organice.
- d) En las ceremonias de juramento ante la Bandera y en actos de relevo de mando, en la forma que se determine.

e) En formaciones y desfiles, por todo el personal de la unidad que tome parte con uniformes tradicionales e históricos que se determinen por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

#### Artículo 13. *Arma corta.*

El porte de arma corta con su funda en los uniformes se regulará en las disposiciones que dicte la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

#### Artículo 14. *Utilización de uniformes tradicionales e históricos.*

1. En aquellas unidades en que así se establezca, se podrán utilizar uniformes tradicionales en aquellos actos institucionales en los que participe, de acuerdo con lo que se determine por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, incluyendo el armamento correspondiente o, en su caso, réplicas legales del mismo.

2. En aquellos actos institucionales en los que se determine y que sean organizados o cuenten con participación de las unidades y centros docentes en que así esté previsto, se podrá hacer uso de réplicas de uniformes correspondientes a diferentes periodos históricos del Cuerpo, así como portar réplicas legales de armas blancas y de fuego, características de cada época.

3. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil determinará la composición y características de los distintos uniformes tradicionales, así como los históricos por épocas; y de las réplicas legales de armas blancas y de fuego.

4. Al objeto de garantizar que las reproducciones de los uniformes y armamento empleados en estos actos representen fielmente los correspondientes a cada período histórico, así como para establecer la necesaria uniformidad en su utilización, será preceptivo el dictamen correspondiente del Servicio de Estudios Históricos de la Guardia Civil. Para la emisión de los dictámenes e informes que se requieran, contará con el asesoramiento histórico que se considere oportuno.

## CAPÍTULO II

### **Tipos y modalidades de uniforme y normas de utilización en la Guardia Civil**

#### *Sección 1.ª Tipos y modalidades*

#### Artículo 15. *Tipos y modalidades de uniforme de uso general.*

1. Existen los siguientes tipos de uniformes:

- a) Gran etiqueta.
- b) Etiqueta.
- c) Gala.
- d) Actos de especial relevancia.
- e) Diario.
- f) Servicio.
- g) Interior de acuartelamiento
- h) Específicos.

2. La modalidad de un uniforme es la adaptación de su composición a los factores climatológicos u otras circunstancias que justifiquen su definición. Existen las siguientes modalidades:

- a) Modalidad «A» es aquella formada por prendas de vestuario propias para tiempo frío.
- b) Modalidad «B» es aquella formada por prendas de vestuario propias del tiempo templado.

c) Modalidad «C» es aquella formada por prendas de vestuario propias para tiempo cálido.

La denominación de estas modalidades podrá completarse con la referencia a alguna prenda, la cual determinará con exactitud el uniforme referido.

3. La composición y descripción de los distintos tipos y modalidades de uniforme de uso general en la Guardia Civil se desarrollan en el anexo I, sin que tengan dicha consideración aquellas prendas de uso opcional para el personal femenino en virtud de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 3 y que así figuren en la sección siguiente.

#### Artículo 16. *Uniforme para las guardias civiles en estado de gestación.*

1. Las guardias civiles en estado de gestación, utilizarán la uniformidad correspondiente al periodo de gestación cuando su estado les impida emplear las prendas de uso general.

2. Las prendas específicas para gestantes, según el tipo de uniformidad, se desarrollan en el anexo II.

3. La falda será de uso opcional.

#### Artículo 17. *Tipos y modalidades específicos.*

La composición de prendas que componen los mismos será regulada por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil en las disposiciones de desarrollo de estas normas.

### *Sección 2.ª Normas de utilización de los uniformes de uso general*

#### Artículo 18. *Uniforme de gran etiqueta.*

1. Este uniforme se usará en los actos oficiales en los que así se determine y en aquellas ceremonias en las que al personal civil se le exija vestir de máxima etiqueta. Este uniforme tiene su correspondencia con el traje nacional, el frac y el chaqué.

2. Este uniforme sólo será exigible en aquellas unidades, centros y organismos que específicamente se determinen. La falda será de uso opcional para el personal femenino.

3. Los guantes sólo se usarán cuando se utilice la prenda de cabeza.

4. Serán prendas no exigibles, la capa negra y el bolso acharolado negro.

#### Artículo 19. *Uniforme de etiqueta.*

1. El uniforme de etiqueta se usará en actos oficiales en los que así se indique, y en los actos sociales en los que al personal civil se le exija vestir de etiqueta. Este uniforme tiene su correspondencia con el esmoquin.

2. Este uniforme solo será exigible en aquellas unidades, centros y organismos que específicamente se determinen. En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En el resto de actos de servicio la falda será de uso opcional.

3. Los guantes sólo se usarán cuando se utilice la prenda de cabeza.

4. Serán prendas no exigibles, la capa negra y el bolso acharolado negro.

#### Artículo 20. *Uniforme de gala.*

1. Se podrá hacer uso de este uniforme en los actos sociales en los que se exija asistir con el uniforme de gran etiqueta o de etiqueta, en sustitución de éstos y únicamente en aquellas unidades, centros y organismos en los que dichos uniformes sean no exigibles. Se usará asimismo en los siguientes actos oficiales:

– Actos a los que asista S. M. el Rey, si no se ordena otra uniformidad.

- Recepciones o despedidas en territorio nacional de S. M. el Rey, Jefes de Estado y herederos al trono.
- Entierros y funerales de Jefes de Estado.
- Ceremonias de Jura de Bandera.
- Entrega de la Enseña Nacional a una unidad o centro.
- Entregas de Reales Despachos al alumnado de los centros docentes de formación.
- Reunión del Capítulo de la Orden de San Hermenegildo.
- Celebraciones de la Festividad de Nuestra Señora La Virgen del Pilar «Patrona del Cuerpo» y Santos Patronos de las Fuerzas Armadas.
- Celebraciones de la Fundación de la Guardia Civil u otros aniversarios.
- Día de la Fiesta Nacional, Día de las Fuerzas Armadas y Pascua Militar.
- Los contrayentes, padrinos y testigos en ceremonias matrimoniales, cuando se haga uso del uniforme militar y no se utilice el uniforme de gran etiqueta o etiqueta. Los asistentes a estas ceremonias utilizarán el tipo de uniforme inferior al de los contrayentes, padrinos y testigos.

2. En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En el resto de actos de servicio la falda será de uso opcional.

3. Serán prendas no exigibles la gabardina y el bolso acharolado negro y prendas de uso opcional el anorak y el pasador sujeta-corbatas.

#### Artículo 21. *Uniforme para actos de especial relevancia.*

1. El uniforme para actos de especial relevancia se vestirá en los actos sociales en los que al personal civil le sea obligatorio vestir de traje oscuro y en los siguientes actos:

- Audiencias ante S. M. el Rey.
- Actos con motivo de bienvenida o despedida de otros Jefes de Estado.
- Día Nacional de otro país.
- Presentaciones y despedidas de la unidad, conforme a la normativa que las regula.
- Presentaciones por ascenso al empleo superior.
- Imposición de condecoraciones y entrega de fajas (sólo personal afectado).
- Izados y arriados de Bandera que así se determine.
- Aperturas y clausuras de cursos académicos.
- Celebración de festividades de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Otros actos de especial relevancia en que así se determine.

2. En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En el resto de actos de servicio la falda será de uso opcional.

3. Serán prendas no exigibles la gabardina y el bolso acharolado negro y prendas de uso opcional el anorak y el pasador sujeta-corbatas.

#### Artículo 22. *Uniforme de diario.*

1. Este uniforme es el más representativo del Cuerpo de la Guardia Civil. El uniforme de diario se usará en aquellos actos militares en los que no se indique de forma expresa un uniforme distinto, en los actos sociales civiles en los que proceda una vestimenta formal o en aquéllos a los que se acuda en representación institucional del Cuerpo.

Además, se utilizará el uniforme de diario en aquellos servicios o comisiones que determine la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En el resto de actos de servicio la falda será de uso opcional.

3. La modalidad «C» del uniforme de diario podrá sustituirse por las modalidades «A» o «B», en aquellos actos sociales o protocolarios ajenos a la Guardia Civil que exijan vestimenta formal o así se determine.

4. Serán prendas no exigibles la gabardina y el bolso negro y prendas de uso opcional el anorak y el pasador sujeta-corbatas.

Artículo 23. *Uniforme de servicio.*

1. El uniforme de servicio es aquel que se utiliza para el servicio cotidiano del Cuerpo, tanto en servicio operativo como en el servicio administrativo, burocrático y docente en unidades, centros y organismos, siempre que no se ordene otro diferente o se preste servicio en especialidades con uniformidad específica.

2. Serán accesorios de uso opcional la bufanda tubular, los guantes negros de invierno, y el silbato con cordón de color verde. El resto de accesorios se emplearán en función del servicio o cometido a desarrollar, de acuerdo con lo que determine el responsable del mismo.

3. Las divisas y el número de identificación personal serán visibles en la prenda más exterior.

4. El uso individual de sus distintas modalidades será optativo, siempre que no se ordene otra modalidad diferente, o se preste servicio de manera conjunta en los que se mantendrá la misma modalidad durante el servicio.

Artículo 24. *Uniforme de interior de acuartelamiento.*

1. Sin perjuicio de lo recogido en el artículo anterior, podrá hacerse uso del uniforme de interior de acuartelamiento en aquellas funciones del Cuerpo de carácter administrativo, burocrático o docente, siempre que no se ordene otro diferente o se preste servicio en especialidades con uniformidad específica.

2. La falda será de uso opcional para el personal femenino.

3. Las divisas de los uniformes de interior de acuartelamiento serán visibles en la prenda más exterior.

Artículo 25. *Uniformes específicos.*

1. Se consideran uniformes específicos aquellos que, no estando encuadrados en los artículos anteriores, se requiere su uso en determinadas actividades operativas y funcionales, según las diferentes especialidades de la Guardia Civil.

También están incluidos los uniformes tradicionales para uso en formaciones, los uniformes históricos de acuerdo con lo que determine la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como las correspondientes equipaciones destinadas a la práctica deportiva y al desarrollo de actividades de instrucción y adiestramiento, en sustitución de otros uniformes, cuando las circunstancias lo aconsejen.

2. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil definirá la composición y utilización de los uniformes específicos, así como las ostentaciones de los emblemas, divisas y distintivos que correspondan.

Entre los anteriores estará incluido el uniforme específico para el servicio en campaña u operaciones que será exigible en aquellas unidades, centros y organismos que específicamente se determinen. Igualmente, será utilizado en maniobras, ejercicios tácticos y otras situaciones en los que se participe conjuntamente con personal del Ministerio de Defensa, salvo que se disponga la utilización de otra uniformidad de uso general o específica.

3. No se podrán portar condecoraciones sobre los uniformes específicos, con la excepción de los uniformes tradicionales e históricos, de acuerdo con lo que determine la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil y en aquellos casos contemplados en los apartados 8 y 9 del artículo 3 de estas normas que así lo requieran.



### CAPÍTULO III

#### Emblemas, divisas y distintivos

##### *Sección 1.ª Emblemas*

###### Artículo 26. *Emblemas de la Guardia Civil.*

1. Los emblemas son símbolos que representan las señas de identidad del Cuerpo de la Guardia Civil y de sus miembros.

2. El emblema principal de la Guardia Civil está formado por un haz de listones de oro en banda, con hoja de segur al flanco diestro; pasante en aspa una espada desnuda de oro, punta abajo, rematados con corona real en sus esmaltes. Se incluye imagen en el anexo III.

3. El emblema tradicional de la Guardia Civil está constituido por las iniciales G y C de oro, entrelazadas, rematadas con corona real en sus esmaltes. Se incluye imagen en el anexo III.

4. La ostentación legítima de estos emblemas corresponde con carácter exclusivo a los miembros de la Guardia Civil y a los objetos que conforman la uniformidad del Cuerpo; sin perjuicio de las autorizaciones de uso específicas que se concedan sobre la marca y los diseños industriales que son propiedad de la Dirección General de la Guardia Civil, en las condiciones y por el procedimiento que se establezca.

5. Las características y elementos de los emblemas podrán simplificarse y adaptarse a las prendas sobre las que deban utilizarse de acuerdo con los diferentes tipos y modalidades de uniformes; así como para su empleo en distintivos, accesorios y complementos de la uniformidad.

###### Artículo 27. *Emblemas especiales.*

1. Se reconoce el uso en la Guardia Civil de los emblemas especiales de diplomado de Estado Mayor, de acuerdo con las normas sobre composición y colocación que rigen para el Ejército de Tierra.

2. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá diseñar otros emblemas especiales, dentro de su ámbito de competencias.

###### Artículo 28. *Colocación de los emblemas.*

1. El emblema principal de la Guardia Civil se usará en las siguientes prendas:

a) En las solapas o ambos lados del cuello de la guerrera, levita, gabardina y camisa de manga corta utilizadas en los diferentes tipos y modalidades de uniforme de uso general.

b) En las prendas del uniforme de servicio.

c) En las diferentes prendas de cabeza de uso general, salvo los sombreros.

d) En el pasador sujeta-corbatas, en los botones de la guerrera, la levita y el sombrero de gala, así como en las hebillas de cinturones y ceñidores de uso general.

e) En aquellas otras prendas, distintivos, accesorios y complementos en que así se determine, de acuerdo con el diseño aprobado por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, en su ámbito de competencias.

2. El emblema tradicional de la Guardia Civil se exhibirá en aquellas prendas, distintivos, accesorios y complementos que sean diseñados con la aprobación de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, en el ámbito de sus competencias.

## Sección 2.<sup>a</sup> Divisas

### Artículo 29. *Divisas y su clasificación.*

1. La divisa es la señal exterior que permite distinguir las diferentes categorías y empleos del personal de la Guardia Civil.

2. A efectos de establecer una diferenciación entre los diferentes tipos de divisas, las mismas se clasifican en:

a) Divisas de empleo: Son aquellos símbolos que por sí solos reflejan el empleo del personal del Cuerpo, y que están constituidos principalmente por diversos tipos de estrellas y galones, aparte de otras insignias características del alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil. Su diseño y colocación se regulará en estas normas en atención al uso y tradición en los uniformes militares y en función de las distintas modalidades. El colorido y material de las divisas podrá simplificarse y adaptarse a las prendas sobre las que deban utilizarse.

b) Divisas de categoría: Son aquellos símbolos o prendas que representan la categoría del personal del Cuerpo y que complementan a las divisas de empleo. Lo constituyen atributos varios como los ribetes, palmas y ramas para galletas y viseras de las prendas de cabeza; fajines, ceñidores y sables; entorchados, serretas, galones y sutases en bocamangas de uniforme, laterales y frontal de gorros cuartereros y sus borlas.

### Artículo 30. *Divisas de empleo de los oficiales generales.*

Las divisas de empleo correspondientes a la categoría de oficiales generales en el Cuerpo de la Guardia Civil son las siguientes:

a) Teniente general: Un sable en banda sobre un bastón de mando, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en cada uno de los ángulos laterales del aspa y en el bajo.

b) General de división: Un sable en banda sobre un bastón de mando, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en cada uno de los ángulos laterales del aspa.

c) General de brigada: Un sable en banda sobre un bastón de mando, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en el punto de cruce del aspa.

### Artículo 31. *Divisas de empleo de los oficiales.*

La divisa de empleo correspondiente a la categoría de oficiales en el Cuerpo de la Guardia Civil es la estrella de ocho o de seis puntas, siendo el diámetro de la primera mayor al de la segunda:

a) Estrella de ocho puntas:

- Coronel: Tres estrellas en línea.
- Teniente coronel: Dos estrellas en línea.
- Comandante: Una estrella.

b) Estrella de seis puntas:

– Capitán: Tres estrellas en triángulo en los uniformes de uso general, salvo en la levita de los uniformes de gran etiqueta y etiqueta, que se colocarán en línea, y en los específicos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 24.2.

- Teniente: Dos estrellas en paralelo.

Artículo 32. *Divisas de empleo de los suboficiales.*

Las divisas de empleo correspondientes a la categoría de suboficiales en el Cuerpo de la Guardia Civil son las siguientes:

- a) Suboficial mayor: Dos galones de oro de 8 milímetros de anchura, paralelos entre sí, con ribetes rojos de 1 milímetro, en ángulo de 120 grados, acompañado de una estrella de cinco puntas, también con ribete, en lo bajo.
- b) Subteniente: Un galón de oro de 8 milímetros de anchura, con ribete rojo de 1 milímetro, en ángulo de 120 grados, acompañado de una estrella de cinco puntas, también con ribete, en lo bajo.
- c) Brigada: Dos galones de oro de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro, formando sardineta.
- d) Sargento primero: Tres galones de oro de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro, paralelos y unidos en el centro. En su borde superior centrado, y con el vértice hacia arriba, sale un galón igual al anterior con forma de ángulo recto.
- e) Sargento: Tres galones de oro de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro, paralelos y unidos al del centro.

Artículo 33. *Divisas de empleo de los cabos y guardias civiles.*

Las divisas de empleo correspondientes a la categoría de cabos y guardias en el Cuerpo de la Guardia Civil son las siguientes:

- a) Cabo mayor: Un galón de oro de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro de su borde superior, centrado y con el vértice hacia arriba sale un galón igual al anterior con forma de ángulo recto.
- b) Cabo primero: Un galón de oro de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro.
- c) Cabo: Tres galones rojos de 10 milímetros de anchura, con ribetes negros de 1 milímetro, paralelos y unidos al del centro.

Artículo 34. *Divisas del alumnado de los centros docentes de formación.*

1. Las divisas características del alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil son las siguientes:

- a) Academia de Oficiales: Una estrella de seis puntas, correspondiente a la divisa del empleo de alférez, que tal como dispone el artículo 47.5 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, tendrá carácter eventual.
- b) Academia de Suboficiales: Tres galones de oro de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro, paralelos y unidos al del centro, correspondientes a la divisa del empleo de sargento, que tal como dispone el artículo 47.5 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, tendrá carácter eventual.
- c) Academia de Guardias y Colegio de Guardias Jóvenes: un ángulo recto dorado con el vértice hacia abajo.

2. El alumnado de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil que se encuentren cursando sus estudios en la Academia General Militar, se regirá en cuanto al uso de divisas sobre el uniforme por lo dispuesto en las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 35. *Colocación de las divisas.*

1. Las divisas que se portarán sobre los distintos tipos de uniforme se colocarán en los lugares que a continuación se relacionan:

a) En las bocamangas de la levita en los uniformes de gran etiqueta y etiqueta se colocarán las divisas de oficiales generales, coroneles, tenientes coroneles, comandantes, suboficial mayor, subteniente y brigada.

b) En las mangas de la levita en los uniformes de gran etiqueta y etiqueta se colocarán las divisas del resto de oficiales, suboficiales, cabos y guardias.

c) En las hombreras de los uniformes de gala, especial relevancia, diario e interior de acuartelamiento, así como en el lugar que se determine en sus respectivas prendas de abrigo y en el uniforme de servicio.

d) En el traje de agua en el uniforme de servicio, la cinta de identificación con las divisas correspondientes, se colocará en el lado superior izquierdo.

2. En el resto de uniformes las divisas se ubicarán en el lugar que se determine en las disposiciones que los definan.

Artículo 36. *Divisas de categoría.*

Las divisas de categoría que se portarán en las distintas prendas de la uniformidad serán las siguientes:

1. Oficiales generales.

a) Prenda de cabeza: En el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas formadas por una orla de dos tallos de laurel de seis hojas y tres frutos cada uno, éstos alternados con las hojas exteriores. Los tallos, cruzados y unidos por una ligada en su parte inferior, y en la parte superior abiertos, con una separación entre las puntas de sus hojas extremas de 30 milímetros, con un tamaño de 80 milímetros de ancho por 50 de alto. En la visera, una serreta a 10 milímetros del borde y con un ancho de 7 milímetros, a 2 milímetros de esta un entorchado de ocho hojas de laurel haciendo espejo, Estas hojas de 26 milímetros de ancho, todo el conjunto simulando bordado a mano en polivinilo dorado brillante.

b) Otras prendas: En las bocamangas de los uniformes de gran etiqueta y etiqueta y en cada una de las caídas de la faja roja, en número igual al de las estrellas de su divisa de empleo, una serreta de 10 milímetros de ancho y 5 milímetros de alto y a 4 milímetros de ésta, entorchado de 20 milímetros de anchura de hojas de laurel, simétricas respecto del eje de la visera, de color dorado.

2. Oficiales y alumnado con categoría asimilada a la de oficial.

a) Prenda de cabeza: En el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas formadas por una orla de dos tallos de roble con cuatro hojas y tres frutos cada uno, éstos alternados con las hojas exteriores. Los tallos, en su parte inferior, cruzados y unidos mediante una ligada, y en su parte superior, abiertos. En la visera, a 5 milímetros del borde respectivamente llevará dos ribetes de 5 milímetros de ancho, en polivinilo dorado brillante y separados 3 milímetros entre sí.

b) Otras prendas: En las bocamangas de los uniformes de gran etiqueta y etiqueta, un galón labrado dorado, siendo el de coronel, teniente coronel y comandante de 9 milímetros de anchura, y el del resto de oficiales, de 6 milímetros de anchura.

3. Suboficiales y alumnado de la Academia de Suboficiales.

a) Prenda de cabeza: En el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas, formadas por una orla de dos tallos de encina con dos hojas y dos frutos por la parte exterior de aquéllas. Los tallos, en su parte inferior, cruzados y unidos mediante una

ligada, y en su parte superior, abiertos. En la visera, a 5 milímetros del borde respectivamente llevará un ribete de 4 milímetros de ancho, en polivinilo dorado brillante.

b) Otras prendas: En las bocamangas de los uniformes de gran etiqueta y etiqueta, dos sutases dorados de 3 milímetros de anchura, intercalados 3 milímetros para el suboficial mayor y subteniente, y un sutás dorado de 3 milímetros de anchura para el resto de los suboficiales.

#### 4. Cabos y guardias.

Prenda de cabeza: En el frontal de la gorra de servicio, óvalo dorado envolviendo al emblema principal del Cuerpo. En la visera, a 5 milímetros del borde respectivamente llevará un ribete de 3 milímetros de ancho, en polivinilo dorado brillante.

### *Sección 3.ª Distintivos*

#### *Artículo 37. Distintivos y su clasificación.*

1. El distintivo constituye un símbolo que, incorporado a la uniformidad, representa y pone en relieve el reconocimiento externo de las capacidades, destino o vicisitudes profesionales del personal de la Guardia Civil que lo ostenta.

2. Dependiendo de los aspectos concretos que se quieren señalar de quienes lo porten, a efectos de las presentes normas, los distintivos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Distintivo de nacionalidad.
- b) Distintivos de función.
- c) Distintivos de título o diploma.
- d) Distintivos de mérito.
- e) Distintivo de permanencia.
- f) Otros distintivos.

3. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil determinará el procedimiento para la creación de nuevos distintivos o la modificación de los ya existentes en el Cuerpo.

#### *Artículo 38. Criterios generales en el uso de los distintivos.*

1. El uso de distintivos sobre el uniforme de la Guardia Civil se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo. Su colocación sobre el uniforme, con carácter general, seguirá lo establecido en el anexo IV.

Asimismo, se autoriza el uso general para el personal de la Guardia Civil de los distintivos reglamentarios que en el ámbito de las Fuerzas Armadas se tengan reconocidos, en las condiciones establecidas en su normativa específica.

2. La utilización del distintivo de nacionalidad será obligatorio para todo el personal de la Guardia Civil en aquellos uniformes que se determinen.

El uso de los distintivos de función resultará obligatorio para el personal de la Guardia Civil destinado en las unidades que los tengan asignados.

Los distintivos incluidos en las categorías restantes serán no exigibles para el personal que cuente con autorización para su uso sobre el uniforme del Cuerpo.

3. Cuando una misma vicisitud genere el derecho al uso de dos o más distintivos, únicamente podrá utilizarse uno de ellos, a elección del personal interesado, debiéndose tener en cuenta el número máximo de distintivos que podrá portarse simultáneamente, que será establecido por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

4. Para situar los distintivos sobre los uniformes se tomará como referencia la guerrera del uniforme de diario con dos bolsillos superiores, contemplándose las zonas de colocación incluidas en el anexo IV.

Artículo 39. *Distintivo de nacionalidad.*

1. Indica la pertenencia de quien lo porte a la Guardia Civil española, facilitando así su identificación.
2. El distintivo se ostentará sobre el uniforme de servicio, así como sobre los uniformes específicos en que así se determine.

Artículo 40. *Distintivos de función.*

1. Se portarán sobre el uniforme durante el tiempo en que el personal permanezca ocupando un determinado destino, y sirven para identificar el puesto de trabajo desempeñado por el personal del Cuerpo que lo porta y que tiene derecho a usarlo.

La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil determinará las unidades que dispondrán de distintivo de función, el diseño del mismo, así como los criterios específicos que habrán de regular su utilización sobre el uniforme.

2. Los distintivos de función se clasifican en las siguientes categorías:

a) Distintivo de destino: Indica la unidad, especialidad o función desempeñada por quien lo porta.

b) Distintivo de ayudante de campo: En forma de cordones, se da en dos modalidades, de diario y de gala, según las características y la regulación establecida para el Ejército de Tierra con las adaptaciones que resulten necesarias.

c) Distintivo de profesorado: Se portará en los uniformes de gala, especial relevancia, diario, interior de acuartelamiento y servicio, centrado en la parte superior izquierda de la guerrera o camisa, ligeramente por debajo de la hombrera.

d) Distintivo de agregado: En forma de cordones, se da en dos modalidades, de diario y de gala, según las características y la regulación establecida para el Ejército de Tierra con las adaptaciones que resulten necesarias.

e) Distintivos de grado de formación: En forma de cordones, se da en dos modalidades, de diario y de gala, según las características y la regulación establecida para el Ejército de Tierra con las adaptaciones que resulten necesarias.

Artículo 41. *Distintivos de título o diploma.*

1. Son aquellos que se conceden por la superación de cursos convocados por la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil y que son publicados en el boletín oficial de dicho Cuerpo.

Sólo podrán portarse sobre la guerrera de los uniformes de gala, especial relevancia y diario, debiendo ir alineados ligeramente por encima del bolsillo superior derecho.

2. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil determinará los cursos cuya superación con aprovechamiento generará en el declarado apto el derecho a portar el distintivo de título o diploma, así como la denominación y el diseño que a cada uno de estos distintivos corresponda.

3. El uso de la faja azul por los diplomados de Estado Mayor pertenecientes a la Guardia Civil se realizará en la forma que se establezca para el personal militar del Ejército de Tierra con las adaptaciones que resulten necesarias.

Artículo 42. *Distintivos de mérito.*

1. Son aquéllos que simbolizan estar en posesión de aptitudes profesionales distinguidas, la consideración de una categoría superior o la participación en dispositivos de servicio relevantes.

2. El distintivo de consideración de suboficial, descrito en el anexo V, se concederá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio, sobre consideración de suboficiales a las clases de tropa de la Guardia Civil. Se portará en la parte superior de la manga izquierda de la guerrera o prenda similar en los uniformes de gala, actos de especial relevancia y diario, a 90 milímetros por debajo de la costura del hombro.

Se portará asimismo en aquellos otros tipos de uniforme en que así se determine por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, adaptado a las características del material de las prendas del uniforme.

3. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil fijará los demás distintivos incluidos en esta categoría, su diseño, así como las prendas y el lugar en el que habrán de portarse sobre el uniforme.

Los distintivos de mérito creados por normas de igual rango, y cuyo uso sobre el uniforme de la Guardia Civil se autorice, se llevarán en las prendas y se colocarán en la forma que se determine en su norma específica de creación.

#### Artículo 43. *Distintivos de permanencia.*

1. Son aquéllos que se conceden en atención al tiempo transcurrido de destino, adscripción temporal o comisión de servicio en determinadas unidades o especialidades de la Guardia Civil, durante un período no inferior a tres años. Podrán portarse sobre los uniformes de gala, especial relevancia y diario, en sus modalidades «A» y «B».

2. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil o el titular del órgano con nivel de subdirección general en quien delegue, podrá autorizar el uso sobre el uniforme de estos distintivos, cuando el solicitante haya cumplido, ya sea de forma continuada o en períodos alternos, el tiempo mínimo necesario para adquirir el derecho a su utilización.

Se permitirá ostentar sobre el uniforme un único distintivo de permanencia. Como excepción, también se podrán utilizar los distintivos de permanencia en el Servicio de la Casa de S.M. el Rey y de profesorado de los centros docentes de las Fuerzas Armadas o, en su caso, de la Guardia Civil, en el lugar especificado para ambos en el anexo IV.

3. El uso del distintivo de permanencia de profesorado de los centros docentes de la Guardia Civil, tanto en su requerimiento y condiciones para su concesión como en su uso sobre el uniforme, será objeto de regulación por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

#### Artículo 44. *Otros distintivos.*

1. El personal de la Guardia Civil podrá hacer uso de otros distintivos de organismos de la Administración General del Estado creados por disposiciones de al menos rango de orden ministerial y cuya concesión venga recogida en un diario oficial, o de cualquiera otra Administración u organización, nacional o extranjera, así como aquellos regulados para el personal de las Fuerzas Armadas en su normativa específica.

La persona titular de la Dirección General definirá los criterios en virtud de los cuales el personal de la Guardia Civil podrá usar los distintivos que le hayan sido concedidos, sin requerimiento de autorización previa. Para el resto de los distintivos, será necesaria la autorización previa de la persona titular de la Dirección General, pudiendo supeditarse la misma al cumplimiento de determinadas condiciones concretas sobre su uso.

Únicamente se autorizará el uso de distintivos que reconozcan capacidades, destinos o vicisitudes profesionales relacionadas con las misiones que la Guardia Civil tiene encomendadas.

2. Se autoriza, con carácter temporal y exclusivamente durante el desarrollo de la ceremonia de graduación, al alumnado del Centro Universitario de la Guardia Civil, a portar sobre el uniforme reglamentario la beca de graduación de la universidad de adscripción correspondiente al título de grado de que se trate.

3. Se autoriza a usar sobre el uniforme la placa o medalla representativos del grado de doctor o doctora, con motivo de la celebración de actos académicos o facultativos, al personal de la Guardia Civil que se halle en posesión de dicho título. Tal distintivo podrá portarse con los uniformes de etiqueta, gran etiqueta, gala, especial relevancia y diario.

4. Las disposiciones que regulen el régimen interior de los centros docentes de formación de la Guardia Civil establecerán las normas de uso de los distintivos cuya finalidad sea la de distinguir a su alumnado con motivo de su rendimiento académico.

Disposición adicional primera. *Placa de Identificación Personal.*

El personal de la Guardia Civil utilizará la Placa de Identificación Personal regulada en la norma 18.<sup>a</sup> de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas cuando se integre en estructuras militares de las Fuerzas Armadas en el marco de misiones internacionales, así como cuando lleven a cabo misiones de carácter militar en operaciones, maniobras o ejercicios de instrucción en territorio nacional, siempre que así se establezca y en las condiciones que se determinen para el propio personal de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. *Registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

1. Se procederá a la inscripción registral en la Oficina Española de Patentes y Marcas del diseño industrial de las prendas que sean claramente identificativas de los uniformes de uso general en la Guardia Civil, en sus diferentes tipos y modalidades, que se describen en las normas aprobadas por esta orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

El titular del diseño industrial será la Dirección General de la Guardia Civil, y el registro deberá mantenerse en vigor y renovarse hasta agotar su período de duración máxima de protección.

2. Se procederá a la inscripción registral en la Oficina Española de Patentes y Marcas de los emblemas de la Guardia Civil que se definen en el artículo 26 de las normas aprobadas por esta orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

El titular de la marca será la Dirección General de la Guardia Civil, y el registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Disposición adicional tercera. *Rango militar de guardia civil de primera.*

Quienes, a la entrada en vigor de esta orden, ostenten el rango militar de guardia civil de primera conservarán dicha distinción; consistente su divisa en un galón rojo de 10 milímetros de anchura, con ribetes negros de 1 milímetro de su borde superior, centrado y con el vértice hacia arriba del que sale un galón igual al anterior con forma de ángulo recto.

Disposición adicional cuarta. *Alumnado de los centros docentes de formación para el acceso a la escala de oficiales mediante la modalidad de acceso directo.*

El alumnado de los centros docentes de formación para el acceso a la escala de oficiales mediante la modalidad de acceso directo, que se encuentren cursando sus estudios en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, se registrará por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los cuerpos generales de las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria primera. *Pervivencia normativa.*

En tanto no se dicten las disposiciones que regulen todos los aspectos relativos a las prendas, emblemas, divisas y distintivos que se describen en las normas aprobadas por esta orden, se mantendrán vigentes aquellas por las que actualmente se rijan.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia de las autorizaciones concedidas de uso de condecoraciones.*

Mantendrán su vigencia aquellas autorizaciones de uso sobre el uniforme de las condecoraciones que hayan sido concedidas a los miembros de la Guardia Civil con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.



Disposición transitoria tercera. *Implementación de nuevas prendas y otros elementos de uniformidad.*

Los gastos que se deriven de la implementación de las medidas previstas en esta orden serán financiados por la Dirección General de la Guardia Civil, con los recursos que le sean asignados, cuando el escenario presupuestario lo permita.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden DEF/2667/2008, de 11 de septiembre, por la que se determinan las divisas correspondientes a los empleos de Teniente General, General de División, General de Brigada y Cabo Mayor de la Guardia Civil, y al grado de Guardia Civil de Primera.
- Orden del Ministerio del Ejército de fecha 26 de junio de 1971, sobre Distintivo de Permanencia en Unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.
- Orden del Ministerio del Ejército de 4 de mayo de 1976, por el que se crea el distintivo del Servicio de Helicópteros.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil impartir las instrucciones oportunas para la redacción de las prescripciones técnicas de las prendas de uniformidad; así como para la definición de las características físicas y las dimensiones de todas las prendas, emblemas, divisas y distintivos que se describen en esta orden.

2. Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para modificar el contenido de los anexos de esta orden y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden, y en particular:

- a) Regular la composición de aquellos uniformes que, por ser específicos de las diferentes especialidades o unidades especiales de la Guardia Civil, no se recogen en esta orden.
- b) Regular otras combinaciones de prendas de vestuario y el uso de accesorios y complementos en la uniformidad de la Guardia Civil.
- c) Establecer los criterios particulares para la utilización del uniforme en sus diferentes tipos y modalidades, incluido el uso estacional.
- d) Definir los diferentes distintivos de la Guardia Civil, de acuerdo con la clasificación establecida en esta orden, así como fijar los criterios específicos para su utilización sobre el uniforme.
- e) Establecer los criterios particulares de uso sobre el uniforme de la Guardia Civil de las condecoraciones civiles nacionales y de las civiles y militares extranjeras de acuerdo con lo recogido en los apartados 2 y 4 del artículo 6.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2023.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

**ANEXO I****Composición de los distintos uniformes de uso general en la Guardia Civil***1. Uniforme de gran etiqueta*

Modalidades «A» y «B»:

– Prenda de cabeza:

- Sombrero de gala.

– Levita azul con bocamangas y cuello rojos y tirilla y puños blancos:

- Hombreras doradas.
- Divisas en mangas y bocamangas (según empleo).
- Emblemas.
- Condecoraciones en miniatura, excepto las Cruces, Bandas y Medallas de la Real y Militar Orden de San Fernando, las Grandes Cruces, Placas, Veneras, Encomienda y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán en tamaño normal, así como aquellas que se recoja en este sentido en su normativa específica.

– Faja o ceñidor:

- Faja roja, anudada a la izquierda (Oficiales Generales).
- Faja azul para oficiales DEM (Diplomados de Estado Mayor), anudada a la derecha.
- Ceñidor de gala dorado (escala de oficiales y de suboficiales).

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto azul.
- (Femenino) falda larga azul.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros:
- (Femenino) medias color natural, sin dibujos.

– Capa negra.

– Guantes blancos.

– (Femenino) bolso acharolado negro.

Uniforme de gran etiqueta-Modalidades «A» y «B»



## 2. Uniforme de etiqueta

Modalidades «A» y «B»:

– Prenda de cabeza:

- Sombrero de gala.

– Levita azul con bocamangas y cuello rojos y tirilla y puños blancos:

- Hombreras doradas.
- Divisas en mangas y bocamangas (según empleo)
- Emblemas.
- Condecoraciones en miniatura, excepto las Cruces, Bandas y Medallas de la Real y Militar Orden de San Fernando y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán siempre y en tamaño normal.

– Pantalón o falda:

- Pantalón azul.
- (Femenino) falda azul.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

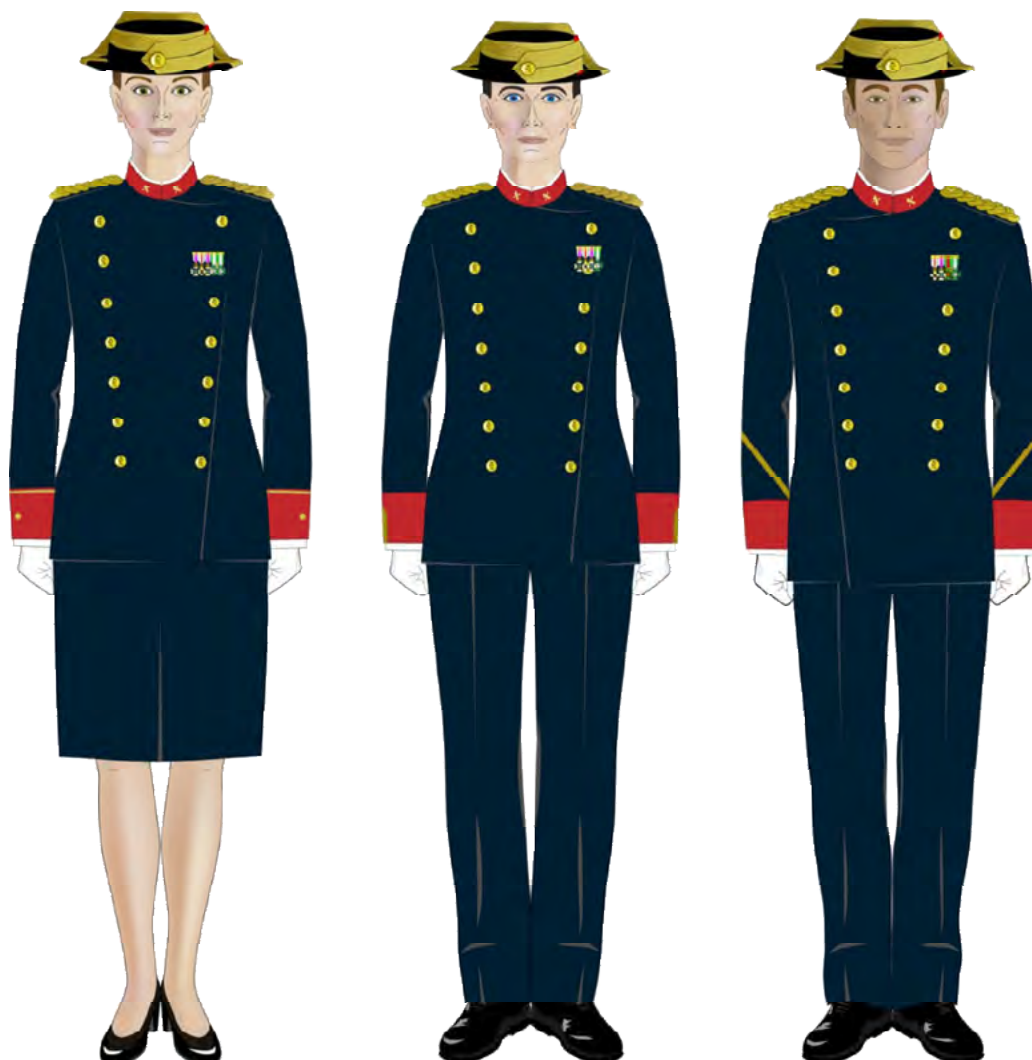
- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.

– Capa negra.

– Guantes blancos.

– (Femenino) bolso acharolado negro.

Uniforme de etiqueta - Modalidades «A» y «B»



### 3. Uniforme de gala

Modalidades «A» y «B»:

– Prenda de cabeza:

- Sombrero negro.

– Guerrera verde:

- Divisas metálicas en las hombreras.
- Emblemas y distintivos.
- Condecoraciones en tamaño natural.

– Camisa blanca de manga larga.

– Corbata verde de nudo.

– Pasador sujeta corbatas.

– Faja o ceñidor:

- Faja roja anudada a la izquierda (Oficiales Generales).
- Faja azul para oficiales DEM (Diplomados de Estado Mayor), anudada a la derecha.

- Ganchos dorados.

- Ceñidor de gala dorado (escala de oficiales y de suboficiales).

– Correaje para formaciones con armas:

- Ceñidor, una trinchas y tirante de sable o pistolera (sable/pistola).

- Ceñidor, dos trinchas y cartucheras (resto armas).

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto verde.
- (Femenino) falda recta verde.

– Cinturón verde de lona.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.

– Gabardina (Oficiales Generales y Oficiales).

– Anorak.

– Guantes blancos.

– (Femenino) bolso acharolado negro.

Accesorios:

– Funda cubierta de dotación para pistola.

## Uniforme de gala - Modalidades «A» y «B»



#### 4. Uniforme para actos de especial relevancia

Modalidades «A» y «B»:

– Prenda de cabeza:

- Sombrero negro.

– Guerrera verde:

- Divisas metálicas en las hombreras.
- Emblemas y distintivos.
- Condecoraciones se portarán en pasador, excepto las correspondientes a la Gran Cruz Laureada, Cruz Laureada, la Medalla Militar individual y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán siempre en su tamaño normal, así como aquellas que se recoja en este sentido en su normativa específica.

– Camisa blanca de manga larga.

– Corbata verde de nudo.

– Pasador sujeta corbatas.

– Faja:

- Faja roja anudada a la izquierda (Oficiales Generales).
- Faja azul para oficiales DEM (Diplomados de Estado Mayor), anudada a la derecha.

– Correa para formaciones con armas:

- Ceñidor, una trinchas y tirante de sable o pistolera (sable/pistola).
- Ceñidor, dos trinchas y cartucheras (resto armas).

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto verde.
- (Femenino) falda recta verde.

– Cinturón verde de lona.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.

– Gabardina (Oficiales Generales y Oficiales).

– Anorak.

– Guantes blancos.

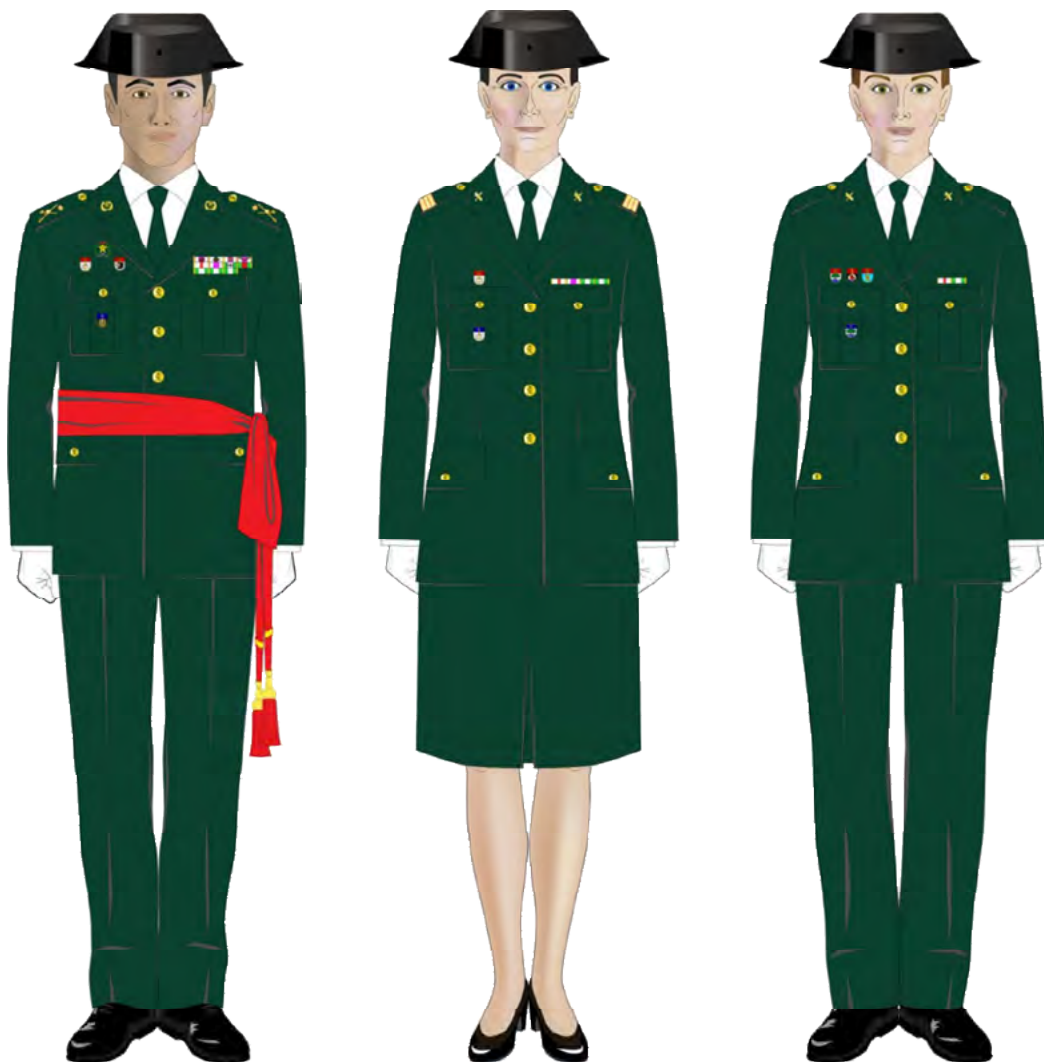
– (Femenino) bolso acharolado negro.

Accesorios:

– Funda cubierta de dotación para pistola.



Uniforme para actos de especial relevancia-Modalidades «A» y «B»



### 5. Uniforme de diario

Modalidades «A» y «B»:

– Prenda de cabeza:

- Sombrero negro.

– Guerrera verde:

- Divisas metálicas en las hombreras.
- Emblemas y distintivos.
- Condecoraciones se portarán en pasador, excepto las correspondientes a la Gran Cruz Laureada, Cruz Laureada, la Medalla Militar individual y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán siempre en su tamaño normal.

– Camisa verde de manga larga:

- Hombreras portadivisas verdes, con divisas metálicas.

– Corbata verde de nudo.

– Pasador sujeta corbatas

– Correa para formaciones con armas:

- Ceñidor, una trinchas y tirante de sable o pistolera (sable/pistola).
- Ceñidor, dos trinchas y cartucheras (resto armas).

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto verde.
- (Femenino) falda recta verde.

– Cinturón verde de lona.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.

– Gabardina (Oficiales Generales y Oficiales).

– Anorak.

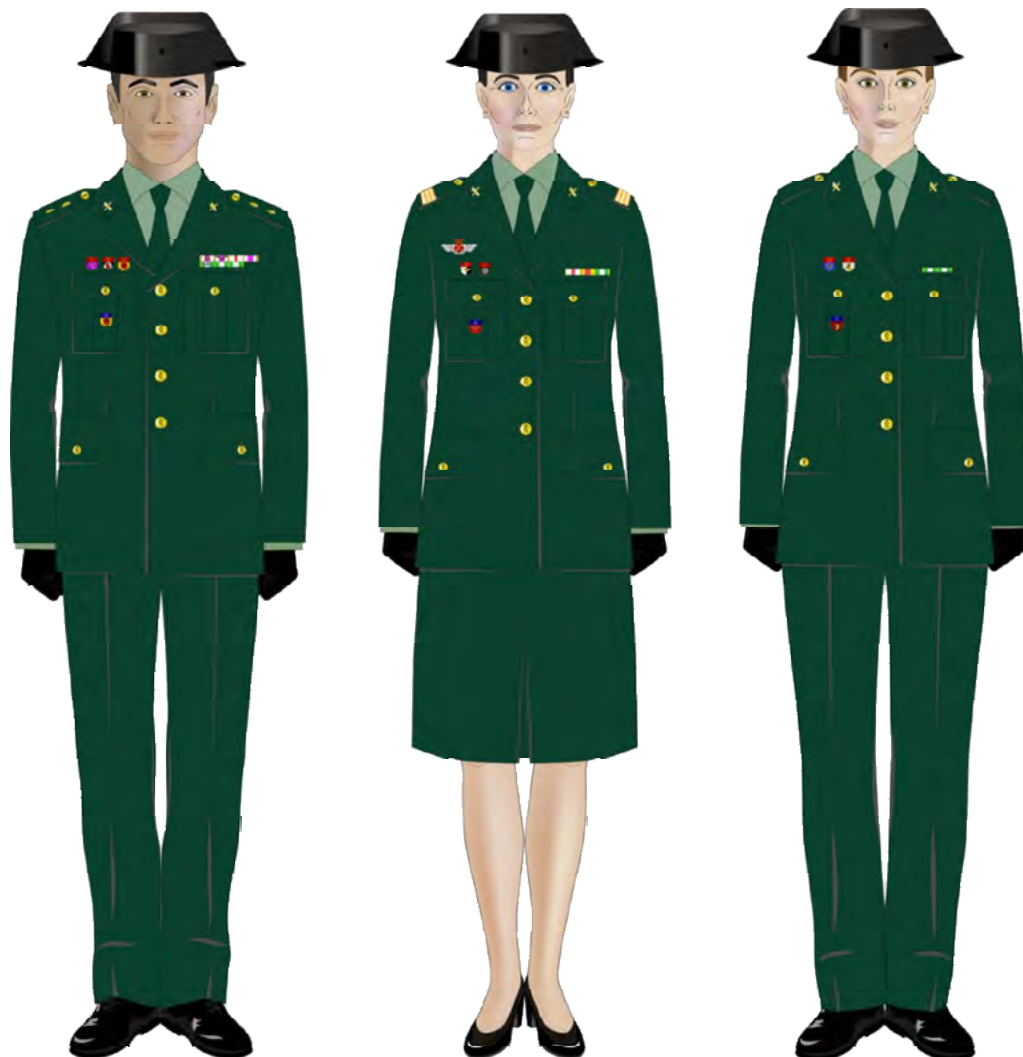
– Guantes negros.

– (Femenino) bolso negro.

Accesorios:

– Funda cubierta de dotación para pistola.

## Uniforme de diario - Modalidades «A» y «B»



Modalidad «C»:

– Prenda de cabeza:

- Sombrero negro.

– Camisa verde de manga corta:

- Hombreras portadivisas verdes.
- Divisas metálicas en las hombreras.
- Emblemas y distintivos autorizados con este uniforme.
- Condecoraciones se portarán en pasador, excepto las correspondientes a la Gran Cruz Laureada, Cruz Laureada, la Medalla Militar individual y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán siempre en su tamaño normal, así como aquellas que se recoja en este sentido en su normativa específica.

– Corraje para armas:

- Ceñidor, una trinchas y tirante de sable o pistolera (sable/pistola).
- Ceñidor, dos trinchas y cartucheras (resto armas).

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto verde.
- (Femenino) falda recta verde.

– Ceñidor de cuero negro.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.

– (Femenino) bolso negro.

Accesorios:

- Funda cubierta de dotación para pistola.

## Uniforme de diario - Modalidad «C»



## 6. Uniforme de servicio

Todas la Modalidades.

– Prenda de cabeza:

- Gorra de servicio.

– Polo técnico con sus divisas correspondientes:

- Manga larga.
- Manga corta.

– Cazadora técnica, con o sin forro técnico desmontable y sus divisas correspondientes.

- Pantalón técnico, con o sin forro técnico desmontable.
- Calcetines negros de servicio.
- Zapatos técnicos.
- Botas técnicas polivalentes
- Chaqueta intemperie.
- Traje de agua con cinta de identificación de empleo.
- Jersey técnico, con sus divisas correspondientes.
- Ceñidor negro de doble cuerpo.
- Rectángulo con número de identificación personal (NIP).
- Emblemas y distintivos que se autoricen.

Accesorios:

– Fundas de dotación para el armamento y equipamiento policial suministrados oficialmente.

- Defensa extensible.
- Linterna pequeña.
- Camiseta técnica verde.
- Traje interior caliente.
- Bufanda tubular.
- Guantes negros de invierno.
- Guantes anti-corte.
- Silbato con cordón de color verde.
- chaleco de protección balístico.
- Chaleco reflectante.

## Uniforme de servicio-Todas las modalidades



### 7. Uniforme de interior de acuartelamiento

Modalidades «A» y «B»:

– Prenda de cabeza:

- Gorro cuartelero.

– Camisa verde de manga larga:

- Hombreras portadivisas verdes, con divisas metálicas.

– Corbata verde de nudo.

– Pasador sujeta corbatas.

– Cazadora técnica, con o sin forro técnico desmontable y sus divisas correspondientes.

– Chaqueta intemperie.

– Jersey técnico, con sus divisas correspondientes.

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto verde.
- (Femenino) falda recta verde.

– Cinturón verde de lona.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.



Uniforme de interior de acuartelamiento-Modalidades «A» y «B»



Modalidad «C»:

– Prenda de cabeza:

- Gorro cuartelero.

– Camisa verde de manga corta:

- Hombreras portadivisas verdes, con divisas metálicas.

– Pantalón o falda:

- Pantalón recto verde.
- (Femenino) falda recta verde.

– Cinturón verde de lona.

– Zapatos:

- Zapatos negros de cordones.
- (Femenino) zapatos negros de tacón.

– Calcetines/medias:

- Calcetines negros.
- (Femenino) medias color natural, sin dibujo.

Uniforme de interior de acuartelamiento-Modalidad «C»



**ANEXO II****Composición de los uniformes para las guardias civiles en estado de gestación**

## a) Uniforme de gala.

Modalidad única:

- Guerrera verde adaptada.
- Camisa blusón blanca de manga larga adaptada.
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.
- Medias relax.

Esta uniformidad será considerada como uniforme de gran etiqueta y etiqueta para el personal en estado de gestación. En estos casos, las condecoraciones serán las que correspondan a la uniformidad de gran etiqueta o etiqueta.

## b) Uniforme para actos de especial relevancia.

Modalidades «A» y «B»:

- Guerrera verde adaptada.
- Camisa blusón blanca de manga larga adaptada.
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.
- Medias relax.

## c) Uniforme de diario.

Modalidad «A»:

- Guerrera verde adaptada.
- Camisa blusón verde de manga larga adaptada.
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.
- Medias relax.

Modalidad «B»:

- Camisa blusón verde de manga larga adaptada.
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.
- Medias relax.

Modalidad «C»:

- Camisa blusón verde de manga corta adaptada.
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.

## d) Uniforme de servicio.

- Cazadora técnica adaptada.
- Chaqueta intemperie adaptada.
- Pantalón técnico adaptado.

- 
- Jersey técnico adaptado con sus divisas correspondientes.
  - Polo técnico adaptado con sus divisas correspondientes:

- Manga larga.
- Manga corta.

e) Uniforme de interior de acuartelamiento.

Modalidad «A» y «B»:

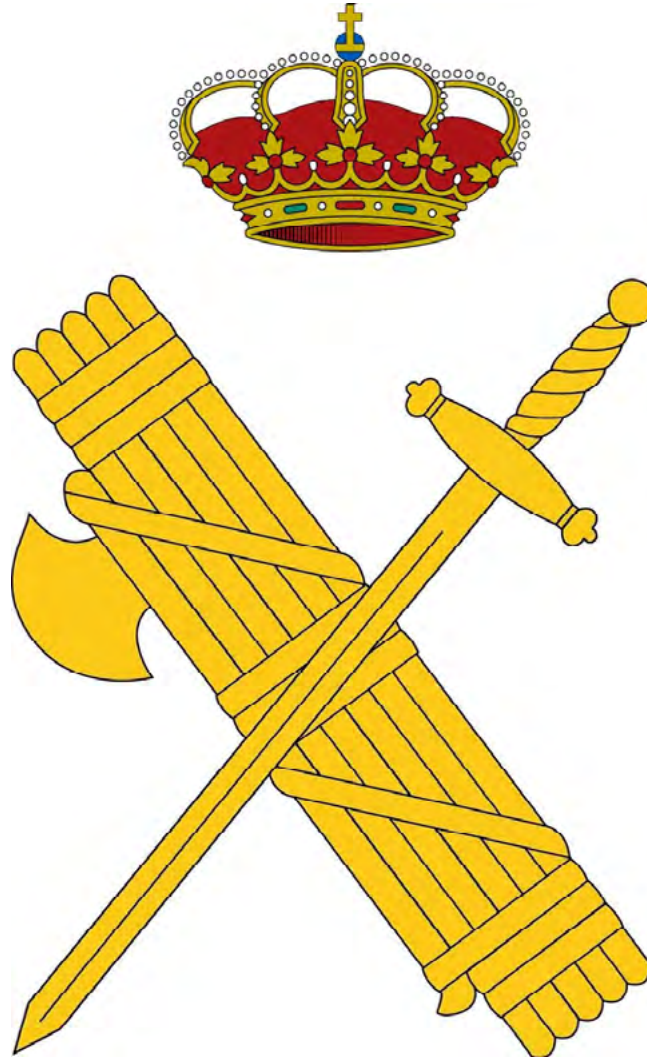
- Cazadora técnica adaptada.
- Jersey técnico adaptado con sus divisas correspondientes.
- Camisa blusón verde de manga larga adaptada
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.
- Medias relax.

Modalidad «C»:

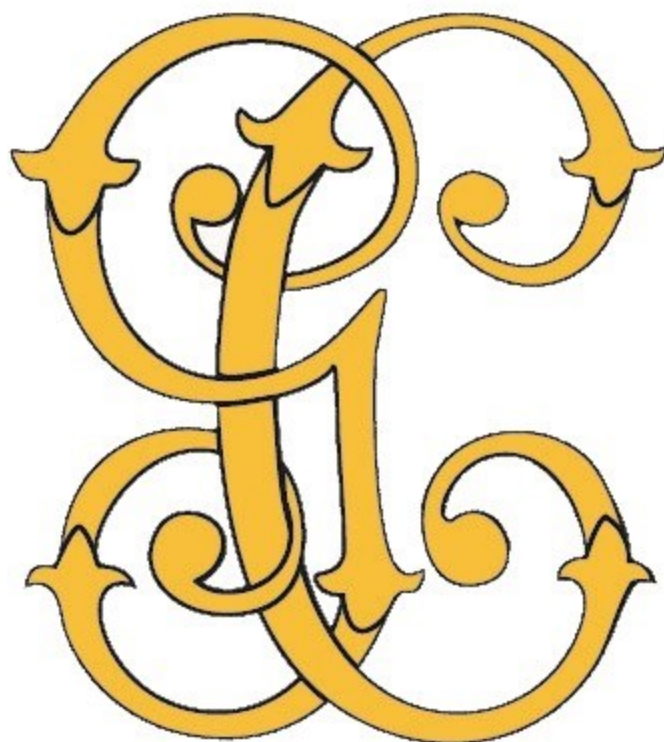
- Camisa blusón verde de manga corta adaptada
- Pantalón o falda recta verde adaptada.
- Zapatos de cordones o de tacón bajo.

**ANEXO III****Emblemas de la Guardia Civil**

## Emblema principal



Emblema tradicional

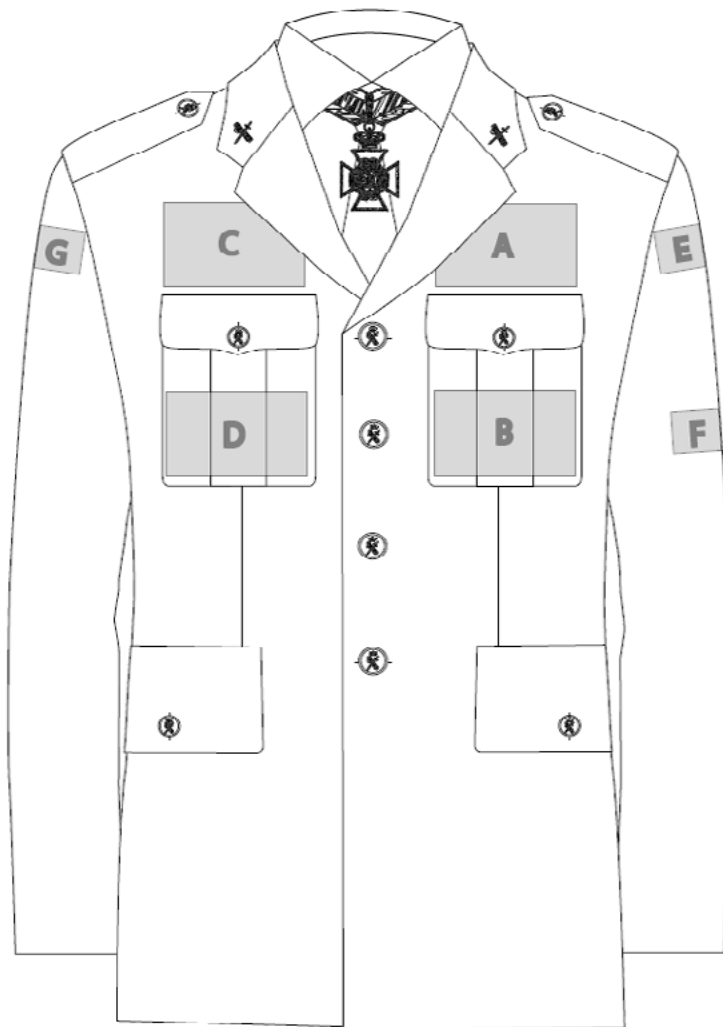


## ANEXO IV

### Colocación de los distintivos sobre el uniforme, según categorías

Al objeto de determinar la ubicación de las diferentes categorías de distintivos sobre los uniformes, se tomará como referencia la guerrera de un uniforme de diario, considerándose las siguientes zonas de colocación:

Imagen 1. Zonas del uniforme



a) Zona A: Rectángulo imaginario situado en la parte izquierda del pecho, con base en el borde superior de la cartera del bolsillo. En esta zona se colocarán las condecoraciones y, sobre estas, los distintivos de permanencia de las enseñanzas de formación y perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, pudiendo portarse uno solo, o dos en el caso de ostentar el de la Casa de S. M. el Rey. También será la zona de colocación del distintivo de función del profesorado.

b) Zona B: Rectángulo imaginario situado en la parte izquierda del pecho, idéntico al de la zona «A» y opuesto desde el borde inferior de la cartera. Será la zona de colocación de las placas.

c) Zona C: Rectángulo imaginario ubicado en la parte derecha del pecho, simétrico al de la zona «A», que constituirá la zona de colocación de los distintivos de título y diploma, así como de aquellos de función que se determinen.



d) Zona D: Rectángulo imaginario ubicado en la parte derecha del pecho, simétrico al de la zona «B». Será la zona de colocación del resto de distintivos de permanencia no incluidos en la zona «A», de mérito, y otros distintivos que se determinen. Sólo podrá utilizarse uno de ellos, a elección del interesado.

e) Zona E: Rectángulo imaginario situado en la parte superior de la manga izquierda. Será la zona de colocación del distintivo de nacionalidad. Solo en uniforme de servicio y específicos.

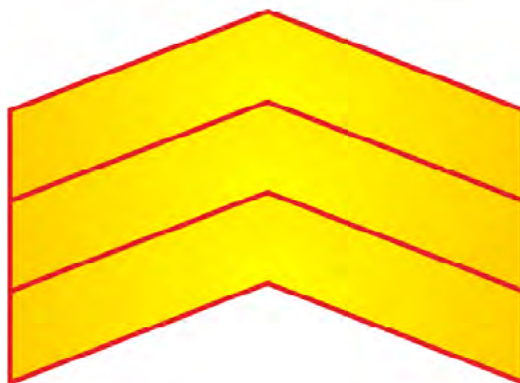
f) Zona F: Rectángulo imaginario ubicado en el segundo tercio de la manga izquierda. Será la zona de colocación del distintivo de herido en combate.

g) Zona G: Rectángulo imaginario situado en el parte superior de la manga derecha. Será la zona de colocación de los distintivos de función que así se determinen en el uniforme de servicio y específicos que correspondan.

## ANEXO V

### Distintivo de consideración de suboficial

Descripción: Tres barras doradas de 10 milímetros de ancho en ángulo de 160°, componiendo un conjunto de 56 por 30 milímetros.



(B. 47-2)

(Del BOE número 54, de 4-3-2023.)

## Número 73

**Publicaciones.**—(Resolución 513/04023/23, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 9 de marzo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación de Referencia. Glosario de Términos Militares (PR-01)*, quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación Doctrinal. Glosario de Términos Militares (PD0-000)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación de Referencia. Glosario de Términos Militares (PR-01)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación Doctrinal. Glosario de Términos Militares (PD0-000)*, aprobada por Resolución 513/09668/14 de fecha 10 de julio de 2014 («BOD» núm. 138).

*Publicación de Uso Oficial.*

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 2 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 74

**Buques.**—(Resolución 600/04024/23, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 9 de marzo).—  
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela «Cruz del Sur», con  
marca de identificación de costado «Y-803».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero.

La embarcación menor a vela «Cruz del Sur», con marca de identificación de costado «Y-803», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo.

Dicha embarcación queda asignada a la Comisión Naval de Regatas de Cartagena.

Madrid, 1 de marzo de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Martorell Lacave.

## Número 75

**Buques.**—(Resolución 600/04108/23, de 3 de marzo, «Boletín Oficial Defensa» número 49, de 3 de marzo).—  
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la batea de pintado «Y-636», anulándose su marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

### DISPONGO:

Primero: La batea de pintado «Y-636» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-636», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la batea de pintado «Y-636» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 3 de marzo de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

## Número 76

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38082/2023, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 10 de marzo).—Se renueva la homologación del disparo subcalibrado M-83 de 25 mm fabricado por Tecnesis 3000, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Tecnesis 3000, SL, con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 34, de Madrid, para la renovación de la homologación del disparo subcalibrado M-83 de 25 mm, cuyo montaje final se realiza en la Fábrica de Municiones de Granada, sita en la carretera de Murcia, s/n, El Fargue (Granada),

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del disparo subcalibrado M-83 de 25 mm, fabricado por Tecnesis 3000, SL, concedida mediante la Resolución 320/38281/2020, de 22 de septiembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 22 de febrero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, PD (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 49-1)

(Del BOE número 57, de 8-3-2023.)

## Número 77

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38083/2023, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 10 de marzo).—Se renueva la designación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia, sito en el Acuartelamiento San Cristóbal, Avenida de Andalucía, km 10,2, de Madrid, para que sea renovada su designación como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), que el citado laboratorio sigue cumpliendo los criterios establecidos para demostrar su capacidad y competencia en la realización de actividades técnicas requeridas para la homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa.

Esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve:

Primero.

Renovar, a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa, al Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia la designación como Centro de Actividad Técnica concedida por la Resolución 320/38028/2014, de 18 de febrero, y renovada por la Resolución 320/38122/2018, de 17 de mayo, para el siguiente alcance:

Área técnica	Unidad técnica	Procedimiento	Actividad técnica
Productos para la confección.	Unidad de Estudios, Proyectos y Laboratorio.	PG-01	Elaboración de programas de homologación. Análisis de informes de ensayo. Realización, supervisión y verificación de estudios y análisis técnicos.
	Laboratorio.	PG-01	Ejecución de programas de homologación.
Equipos de protección individual.	Unidad de Estudios, Proyectos y Laboratorio.	PG-01	Elaboración de programas de homologación. Análisis de informes de ensayo. Realización, supervisión y verificación de estudios y análisis técnicos.
	Laboratorio.	PG-01	Ejecución de programas de homologación.

Segundo.

Esta designación tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con tres meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 22 de febrero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 49-2)

(Del BOE número 57, de 8-3-2023.)

## Número 78

**Acuerdos Internacionales.**—( *Enmiendas de 17 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 13 de marzo.*—*Enmiendas de 2021 al Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.331(76).*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 2023.

## Número 79

**Acuerdos Internacionales.**—(Enmiendas de 20 de noviembre de 2020, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 13 de marzo).—Enmiendas de 2020 al Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, adoptadas en Londres el 20 de noviembre de 2020 mediante Resolución MEPC.325(75).

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 2023.



## Número 80

**Acuerdos Internacionales.** — *(Enmiendas de 17 de junio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 14 de marzo). — Enmiendas de 2021 al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.328(76).*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 2023.

## Número 81

**Acuerdos Internacionales.**—(Enmiendas de 17 de junio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 14 de marzo).-Enmiendas de 2021 al Anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.329(76).

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 2023.

## Número 82

**Acuerdos Internacionales.**—(Enmiendas de 17 de junio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 14 de marzo).—Enmiendas de 2021 al Anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.330(76).

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 2023.

## Número 83

**Familia Real.**—(Real Decreto 173/2023, de 14 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 16 de marzo).—Se regula la formación y carrera militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz, Heredera de la Corona de España, está llamada a desempeñar, en su día, como Reina, el mando supremo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.h) de la Constitución Española, en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y en el artículo 2 de Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En su virtud, es apropiado que Su Alteza Real la Princesa de Asturias incorpore a su formación, con un régimen específico, los conocimientos y los principios y valores que inspiran las reglas esenciales de comportamiento del militar, reguladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, que le permitirán una robusta formación enfocada a su compromiso de permanente servicio a España y a los españoles.

Las academias y escuelas militares proporcionan a sus alumnos una preparación completa, obteniendo un perfil tanto científico como humanístico, siendo también escuelas de liderazgo en las que, además de fomentar la dirección de equipos y toma de decisiones, se inculca una mentalidad de superación y esfuerzo, así como la necesidad de llevar un estilo de vida saludable que permita mantener una adecuada condición física a lo largo de los años, aspectos todos ellos relevantes para alcanzar la excelencia en la formación, objetivo primordial de la enseñanza militar, conforme a lo dispuesto en el preámbulo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

La formación militar que curse Su Alteza Real la Princesa de Asturias, al ser específica para su persona, supone que reciba una formación general militar, y una formación específica en los Ejércitos y en la Armada y para adquirir las correspondientes especialidades fundamentales. En esta formación se incluirán asignaturas específicamente militares que se impartirán durante tres cursos académicos sucesivos en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire.

El ingreso de Su Alteza Real la Princesa de Asturias en las academias militares refuerza el papel cada vez más relevante de la mujer en las Fuerzas Armadas, cuyas oficiales se forman en los mismos centros docentes militares.

Su Alteza Real la Princesa de Asturias, según determina el artículo 2.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, está llamada a desarrollar una carrera militar y tener los empleos militares que mediante real decreto determine el Gobierno, que queda facultado para establecer un régimen propio y diferenciado, teniendo en cuenta las exigencias de su alta representación y su condición de Heredera de la Corona de España.

Este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, la norma responde a la necesidad de establecer un régimen específico de formación y de carrera militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, tal y como está previsto en el artículo 2.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación necesaria para establecer la formación militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias

teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de su alta representación y su condición de Heredera de la Corona de España.

De igual modo, esta norma garantiza la seguridad jurídica y es adecuada al principio de transparencia, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y definir claramente sus objetivos.

Respecto al principio de eficiencia, la norma se adecúa al mismo, ya que no afecta a las cargas administrativas, ni tiene incidencia en la gestión de los recursos públicos.

Este real decreto cuenta con el informe favorable de la Casa de Su Majestad el Rey y se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2023,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del real decreto es regular la formación y carrera militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias doña Leonor de Borbón y Ortiz, teniendo en cuenta las exigencias que su alta representación demanda y las circunstancias que concurren en su persona como Heredera de la Corona de España, perteneciendo simultáneamente al Ejército de Tierra, a la Armada y al Ejército del Aire y del Espacio.

##### Artículo 2. *Formación militar y concesión de empleos eventuales.*

1. La formación militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias comprenderá tres cursos académicos que se desarrollarán sucesivamente en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire. El acceso a la formación militar de los distintos centros docentes militares de formación se llevará a cabo teniendo en cuenta las exigencias de su alta representación y su condición de Heredera de la Corona de España.

2. Se incorporará a la Academia General Militar como Dama Cadete en el curso académico 2023-2024. Iniciará el curso con los alumnos de primero hasta la Jura de Bandera. Tras la Jura de Bandera pasará a integrarse con los alumnos de segundo curso. Al finalizar el curso será nombrada Alférez Alumna.

3. Se incorporará a la Escuela Naval Militar como Guardiamarina de Primero, siendo su fecha de inicio la del curso académico 2024-2025, integrándose en la promoción que inicie sus estudios en el tercer curso. Al finalizar el curso será nombrada Guardiamarina de Segundo.

4. Se incorporará a la Academia General del Aire como Alférez Alumna, siendo su fecha de inicio la del curso académico 2025-2026, integrándose en la promoción que inicie sus estudios en el cuarto curso.

5. Una vez finalizados los estudios del curso académico 2025-2026 se le concederá el empleo de Alférez de Fragata Alumna.

6. Los nombramientos de ingreso en las distintas academias militares y concesión de los empleos eventuales correspondientes se efectuarán por real decreto.

##### Artículo 3. *Finalización de la formación militar.*

La realización de la formación militar conllevará la concesión a Su Alteza Real la Princesa de Asturias de los empleos de Teniente del Cuerpo General del Ejército de Tierra, especialidad fundamental Infantería, Alférez de Navío del Cuerpo General de la Armada y Teniente del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, empleos que son los primeros de las respectivas escalas de oficiales.

La fecha de antigüedad será la correspondiente a las promociones que finalicen sus estudios el curso académico 2026/2027 en las distintas academias militares, figurando a la cabeza de cada una de sus promociones pero sin ocupar número en la plantilla.

#### Artículo 4. *Ascensos.*

Los ascensos de Su Alteza Real la Princesa de Asturias se concederán por real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta las exigencias que su alta representación demanda y las circunstancias que concurren en su persona como Heredera de la Corona de España.

En todo caso, será promovida al empleo inmediato superior siempre que vaya a obtenerlo cualquiera de los miembros de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de la Armada de su empleo que, en cada momento, figuren a continuación de Su Alteza Real en sus respectivos escalafones. El ascenso se producirá de forma simultánea en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el Ejército del Aire y del Espacio, quedando, a partir del ascenso, escalafonada en el puesto inmediatamente anterior al que haya originado su ascenso en el Ejército que corresponda o en la Armada y, en los demás ascenderá con la antigüedad de su nuevo empleo, sin ocupar número de plantilla.

Dadas las circunstancias institucionales que concurren en Su Alteza Real la Princesa de Asturias se le tendrán por cumplidas, a todos los efectos, las condiciones para el ascenso.

#### Artículo 5. *Enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional.*

Por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa y previa conformidad de la Casa de su Majestad el Rey, se podrá determinar que Su Alteza Real la Princesa de Asturias curse, dentro de la enseñanza militar de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional los estudios que se estimen pertinentes, siéndole otorgados los títulos y diplomas correspondientes.

#### Artículo 6. *Historial militar.*

La llevanza y custodia del historial militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias corresponde al Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.

#### Disposición adicional primera. *Recompensas militares.*

El Gobierno, previa conformidad de la Casa de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, podrá conceder a Su Alteza Real la Princesa de Asturias, mediante real decreto, las Grandes Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

#### Disposición adicional segunda. *Empleos y condecoraciones extranjeras.*

Su Alteza Real la Princesa de Asturias podrá, con conocimiento y aprobación del Gobierno y previa conformidad de la Casa de Su Majestad el Rey, aceptar y ostentar los empleos militares honoríficos extranjeros que, en su caso, le fueren ofrecidos o conferidos, así como aceptar y ostentar sobre el uniforme las condecoraciones o recompensas extranjeras que le fueren otorgadas.

#### Disposición adicional tercera. *Facultades de ejecución.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de marzo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 53-1)

(Del *BOE* número 63, de 15-3-2023.)

## Número 84

**Organización.**—(Orden DEF/264/2023, de 16 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 23 de marzo).—Se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La entrada en vigor del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, supuso la revisión de su estructura para hacer frente de una manera eficaz a las diversas formas de amenaza contra la defensa nacional. Estas amenazas se materializan en diferentes entornos, como los espacios terrestre, marítimo, aéreo, ciberespacial y ultraterrestre.

El cambio de denominación a Ejército del Aire y del Espacio (EA), aprobado por Real Decreto 524/2022, de 27 de junio de 2022, pone de manifiesto la importancia del espacio ultraterrestre dentro del marco de la seguridad y la defensa, destacando el papel esencial que deben asumir las Fuerzas Armadas en la protección y el control del espacio, así como el liderazgo del EA en este entorno.

Aunque el concepto basado en la continuidad del aire y el espacio en la tercera dimensión es una realidad, no cabe duda de que el espacio ultraterrestre tiene sus propias leyes físicas y, consecuentemente, demanda una estructura de mando y control específico que permita aplicar procedimientos más efectivos y disponer de aquellas capacidades adecuadas para operar en dicho entorno.

Actualmente, muchos de los servicios esenciales a disposición de la ciudadanía provienen del espacio y están relacionados con la observación de la tierra, el posicionamiento, el sincronismo de tiempos, la predicción meteorológica, el acceso a información oceanográfica, la obtención de información para el apoyo en catástrofes naturales y las comunicaciones vía satélite, entre otros. Esta circunstancia obliga a disponer de las capacidades necesarias que garanticen el uso libre del espacio.

Desde la perspectiva militar, el espacio proporciona capacidades y servicios únicos y cruciales, multiplicadores de la fuerza y, simultáneamente, críticos para el conocimiento de la situación, la conducción de las operaciones o la alerta temprana ante el lanzamiento de misiles de largo alcance. La competición entre los actores internacionales por el uso del espacio ultraterrestre, así como el desarrollo de tecnologías para denegar su uso al adversario, se han multiplicado obligando a las naciones a adoptar medidas para asegurarse la libertad de acción en dicho entorno.

El cambio de denominación del EA y la necesidad de adaptar su estructura a sus crecientes responsabilidades en el ámbito aeroespacial, en consonancia con el modelo de organización de las Fuerzas Armadas reflejado en la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas, hace necesario adecuar su organización, actualizar la denominación de unidades, centros y organismos, incluyendo la Fuerza, que pasa a denominarse Fuerza Aeroespacial y, consecuentemente, aprobar una nueva norma que sustituya a la Orden DEF/709/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire.

Para que el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio pueda liderar e impulsar dicha transformación, se requiere profundizar en la adaptación de la Fuerza que preconiza el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo.

En consonancia, la creación de un Mando del Espacio en el Ejército del Aire y del Espacio permitirá centralizar la preparación de sus unidades, así como la dirección, planeamiento, organización y coordinación de las funciones que posibiliten la vigilancia, control y operación en el espacio.

La creación de este nuevo mando orgánico tendrá un efecto motor en la transformación institucional que abarcará, entre otros aspectos, la participación en la



generación de doctrina específica en el marco de la operación en el espacio, el impulso de la formación y adiestramiento del personal, y la adquisición de las capacidades que permitan operar en el espacio ultraterrestre.

El Mando del Espacio, como parte de la Fuerza Aeroespacial del Ejército del Aire y del Espacio, proporcionará a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas la capacidad de libre acceso y explotación del espacio de manera segura, eficiente y coordinada. Estará dotado de un sistema ad hoc de mando y control con las capacidades necesarias para que, una vez integrado en la estructura operativa de la Fuerza Conjunta, generar los efectos que garanticen el planeamiento y ejecución de las operaciones de las Fuerzas Armadas y la libertad de acción de la Fuerza Conjunta.

Mediante la capacidad de mando y control espacial, la cadena operativa de las Fuerzas Armadas dependiente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, tendrá una visión completa de la situación espacial dentro de su esfera de control y del estado de todas las infraestructuras espaciales de interés nacional.

El Mando del Espacio tendrá como cometido principal la preparación de sus unidades, así como la dirección, planeamiento, organización y coordinación de las funciones que posibiliten la vigilancia, control y operación en el espacio.

Esta orden ministerial se redacta con un espíritu de permanencia en el tiempo. Por esta razón se articulan, entre otras, las estructuras orgánicas existentes hasta el tercer nivel organizativo y, dentro de estas, aquellas que estén al mando de un Oficial General.

Finalmente, esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución del cumplimiento de las funciones que tiene atribuido el Ejército del Aire y del Espacio. Todo ello, sin incremento del gasto. En cuanto al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para satisfacer la necesidad pretendida, tras constatar que no existen otras alternativas más adecuadas.

En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo con el principio de transparencia, se redacta en un lenguaje sencillo y se facilita el acceso a la ciudadanía mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En cuanto al principio de eficiencia, no se derivan cargas administrativas innecesarias y accesorias.

En su virtud, dispongo:

*Artículo único. Aprobación de la organización del Ejército del Aire y del Espacio.*

Con arreglo a lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, se aprueba la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio, que se desarrolla a continuación.

*Disposición adicional primera. Control de la navegación aérea.*

El control de la navegación aérea, tanto general como operativa, continuará sometido a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

*Disposición adicional segunda. No incremento del gasto público.*

La aplicación de esta orden ministerial, incluida la modificación de las unidades existentes y la creación de aquellas que sean necesarias, se hará sin aumento de coste de funcionamiento del Ministerio de Defensa y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición transitoria única. *Unidades existentes.*

1. Las unidades contempladas en esta orden ministerial ejercerán sus funciones y cometidos conforme se vayan produciendo las adaptaciones orgánicas necesarias y les sean transferidas dichas funciones y cometidos.

2. Las unidades no contempladas en esta orden ministerial pasarán a depender de alguna de las unidades aquí establecidas, con arreglo a lo que disponga el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, y continuarán ejerciendo sus funciones y cometidos hasta que entre en vigor la instrucción que desarrolle esta orden ministerial, se produzcan las adaptaciones orgánicas necesarias y se transfieran dichas funciones y cometidos a las nuevas unidades.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/709/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

Esta orden ministerial se dicta conforme a las facultades de desarrollo que me otorga la disposición final segunda del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, se faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio a desarrollar esta orden ministerial.

2. Este desarrollo deberá incluir, al menos, aquellas unidades no contempladas de forma expresa en los diferentes niveles establecidos en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández

## **ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **El Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio**

Artículo 1. *Organización del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio.*

1. El Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio está constituido por el conjunto de órganos que encuadran los medios humanos y materiales necesarios para asistir al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio en el ejercicio del mando.

2. El Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio está constituido por:

- a) El Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- b) El Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- c) La Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio.
- d) El Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio.
- e) La Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio.

- f) La Asesoría Jurídica del Ejército del Aire y del Espacio.
- g) Otros órganos que se determinen.

3. Dentro del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio se encuentra la Intervención Delegada Central en el Ejército Aire y del Espacio, a quien corresponde, dentro de ese ámbito del Cuartel General, las funciones de control interno de la gestión económico-financiera, de notaría militar y de asesoramiento económico-fiscal. Depende orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Defensa.

#### Artículo 2. *El Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.*

1. El Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (EMA) es el principal órgano de apoyo al mando del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (JEMA), al que asiste en el ejercicio de sus competencias y en las responsabilidades que tiene asignadas, proporcionándole los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducir éstas en órdenes y velar por su cumplimiento.

2. El EMA se articula en:

- a) La Jefatura.
- b) La Secretaría General del Estado Mayor.
- c) La División de Planes.
- d) La División de Operaciones.
- e) La División de Logística.
- f) Otros órganos o unidades que se determinen.

3. La Jefatura está formada por el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (SEJEMA) y sus órganos de apoyo personal.

4. La Secretaría General del Estado Mayor es el principal órgano de apoyo al SEJEMA en la dirección del EMA. Dentro de ella, se encuentra la Secretaría Permanente del Consejo Superior del Ejército del Aire y del Espacio, que es la unidad de trabajo del citado consejo.

5. La División de Planes es el órgano responsable de la organización y planeamiento global del Ejército del Aire y del Espacio a medio y largo plazo.

6. La División de Operaciones es el órgano responsable del planeamiento, coordinación y control general de los objetivos a alcanzar en cuanto a la preparación de las unidades.

7. La División de Logística es el órgano responsable del planeamiento, coordinación y control general de los objetivos a alcanzar en cuanto al apoyo logístico.

#### Artículo 3. *El Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.*

El Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio es el órgano de apoyo asesoramiento y asistencia inmediata al Jefe de Estado Mayor en aquellos asuntos que este le encomiende.

#### Artículo 4. *La Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio.*

1. La Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio es el principal órgano asesor del JEMA en todas aquellas actividades relacionadas con el ciberespacio y con los servicios técnicos de cartografía, publicaciones y técnicas de apoyo a la decisión (sociología, estadística e investigación militar operativa), actuando como órgano de asistencia técnica para todo el Ejército del Aire y del Espacio en dichas actividades. Además, es el responsable técnico del proceso de transformación digital en el Ejército del Aire y del Espacio, en coordinación con el EMA.

2. Tiene una dependencia funcional del SEJEMA a través de quien desarrollará sus cometidos.

3. Cuenta con una Dirección de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Artículo 5. *El Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio.*

El Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio, como órgano de asistencia en materia de cultura e historia militar aeroespacial es responsable de realizar la investigación histórica, aeronáutica y espacial, de divulgar y difundir los conocimientos aeroespaciales y de la historia de la Aviación Española, de coordinar lo relativo al patrimonio museográfico, el Subsistema Archivístico y la subred de bibliotecas del Ejército del Aire y del Espacio, así como los centros de lectura de las unidades y las publicaciones históricas y culturales y, asimismo, de dirigir y gestionar el patrimonio documental y bibliográfico del Ejército del Aire y del Espacio.

Artículo 6. *La Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio.*

La Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio es el órgano de servicios generales en materia de seguridad, mantenimiento, vida y funcionamiento de las unidades ubicadas en el Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio y de aquellas otras que se determinen.

Artículo 7. *La Asesoría Jurídica del Ejército del Aire y del Espacio.*

La Asesoría Jurídica del Ejército del Aire y del Espacio, es el órgano consultivo y asesor, único en materia jurídica, del JEMA y de aquellos otros órganos que este determine. Dependerá orgánicamente del JEMA y funcionalmente de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

## CAPÍTULO II

### **La Fuerza Aeroespacial**

Artículo 8. *Unidades de la Fuerza Aeroespacial.*

1. La denominación de las unidades de la Fuerza Aeroespacial, sus capacidades y tipos, así como su entidad, serán coherentes con los conceptos definidos en la doctrina militar y con su tradición.

2. Sin perjuicio de otras funciones que se les puedan encomendar, todas las unidades de la Fuerza Aeroespacial tienen como principal cometido prepararse para la realización de operaciones militares, mediante su transferencia total o parcial a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, con arreglo a la Ley de la Defensa Nacional y a la doctrina militar.

3. Las unidades de la Fuerza Aeroespacial posibilitan el empleo de capacidades aéreas y espaciales, tanto en el entorno militar como en el desempeño de aquellos cometidos adicionales en beneficio de la acción del Estado.

Artículo 9. *Organización de la Fuerza Aeroespacial.*

La Fuerza Aeroespacial del Ejército del Aire y del Espacio está constituida por los siguientes órganos, dependientes directamente del JEMA:

- a) Mando Aéreo de Combate.
- b) Mando del Espacio.
- c) Mando Aéreo General.
- d) Mando Aéreo de Canarias.
- e) Otros órganos o unidades que se determinen.

#### Artículo 10. *El Mando Aéreo de Combate.*

1. El Mando Aéreo de Combate tiene por cometido principal la preparación de las unidades aéreas de combate, de apoyo al combate, de acción del estado y del sistema de mando y control.

2. El Mando Aéreo de Combate se articula en:

- a) El Cuartel General del Mando Aéreo de Combate.
- b) La Jefatura del Sistema de Vigilancia y Control Aéreo.
- c) La Jefatura de Movilidad Aérea.
- d) Otros órganos o unidades que se determinen.

3. En el Cuartel General del Mando Aéreo de Combate se encuadran la Jefatura, el Estado Mayor del Mando Aéreo de Combate y el Centro de Operaciones Aéreas órgano desde el que se ejerce el mando y control de las operaciones.

4. La Jefatura del Sistema de Vigilancia y Control Aéreo es responsable de dirigir, coordinar y evaluar las funciones del sistema de mando y control que posibilitan la vigilancia y control del espacio aéreo, así como la conducción de las operaciones aéreas.

5. La Jefatura de Movilidad Aérea es responsable de coordinar el empleo de los medios de transporte aéreo.

#### Artículo 11. *El Mando del Espacio.*

1. El Mando del Espacio tiene como cometido principal la preparación de sus unidades, así como la dirección, planeamiento, organización y coordinación de las funciones que posibiliten la vigilancia, control y operación en el espacio.

2. El Mando del Espacio se articula en el Cuartel General, donde se encuadran la Jefatura y el Estado Mayor del Mando del Espacio, principal órgano auxiliar de la Jefatura, y aquellos otros órganos o unidades que se determinen.

#### Artículo 12. *El Mando Aéreo General.*

1. El Mando Aéreo General tiene por cometido principal garantizar el máximo estado de operatividad de las unidades, bases, aeródromos y acuartelamientos aéreos de los que es responsable.

2. El Mando Aéreo General se articula en:

- a) El Cuartel General del Mando Aéreo General.
- b) La Agrupación de la Base Aérea de Torrejón.
- c) La Agrupación de la Base Aérea de Zaragoza.
- d) Otros órganos o unidades que se determinen.

3. En el Cuartel General del Mando Aéreo General se encuadran la Jefatura y el Estado Mayor del Mando Aéreo General, principal órgano auxiliar de la Jefatura.

4. La Agrupación de la Base Aérea de Torrejón es el órgano de servicios generales en materia de seguridad, mantenimiento, vida y funcionamiento de las unidades ubicadas en la Base Aérea de Torrejón y de aquellas otras que se determinen.

5. La Agrupación de la Base Aérea de Zaragoza es el órgano de servicios generales en materia de seguridad, mantenimiento, vida y funcionamiento de las unidades ubicadas en la Base Aérea de Zaragoza y de aquellas otras que se determinen.

#### Artículo 13. *El Mando Aéreo de Canarias.*

1. El Mando Aéreo de Canarias tiene por cometido principal la preparación de sus unidades y garantizar el máximo estado de operatividad de las unidades, bases, aeródromos y acuartelamientos aéreos de los que es responsable.

2. El Mando Aéreo de Canarias se articula en el Cuartel General, en el que se encuadran la Jefatura y el Estado Mayor del Mando Aéreo de Canarias, principal órgano auxiliar de la Jefatura y aquellos otros órganos o unidades que se determinen.

### CAPÍTULO III

#### El Apoyo a la Fuerza

Artículo 14. *Organización del Apoyo a la Fuerza.*

1. El Apoyo a la Fuerza en el ámbito de los recursos humanos del Ejército del Aire y del Espacio es realizado por el Mando de Personal.

2. El Apoyo a la Fuerza en el ámbito de los recursos materiales del Ejército del Aire y del Espacio realizado por el Mando de Apoyo Logístico.

3. El Apoyo a la Fuerza en el ámbito de los recursos financieros en el Ejército del Aire y del Espacio es realizado por la Dirección de Asuntos Económicos.

#### *Sección 1.<sup>a</sup> Recurso humano*

Artículo 15. *El Mando de Personal.*

1. El Mando de Personal, dependiente directamente del JEMA, se encarga del planeamiento, dirección, gestión, administración y control del recurso humano.

Asimismo, es responsable del desarrollo de las actuaciones en materia de reclutamiento y generación adicional de recursos humanos, la asistencia al personal, la orientación profesional, la enseñanza y la doctrina de personal.

2. El Mando de Personal se articula en:

- a) La Jefatura.
- b) La Dirección de Personal.
- c) La Dirección de Enseñanza.
- d) La Dirección de Sanidad.
- e) El Centro de Guerra Aeroespacial.
- f) Otros órganos o unidades que se determinen.

3. La Dirección de Personal es responsable de la dirección, gestión, administración y control en materia de personal y de asistencia al personal, contando para ello con la Subdirección de Gestión de Personal y la Subdirección de Asistencia a Personal.

4. La Dirección de Enseñanza es responsable de la dirección, inspección, coordinación y evaluación, en materia de enseñanza militar de formación y de perfeccionamiento del personal militar, así como de la instrucción, adiestramiento y evaluación de las unidades aéreas de enseñanza. Cuenta con una Subdirección de Enseñanza.

5. La Dirección de Sanidad es responsable, en el ámbito de sus competencias, de la dirección, gestión, administración y control en materia de sanidad.

6. El Centro de Guerra Aeroespacial es responsable de impartir cursos de actualización, de especialización o informativos, así como del asesoramiento, investigación y desarrollo del pensamiento y doctrina.

#### *Sección 2.<sup>a</sup> Recurso de material*

Artículo 16. *El Mando de Apoyo Logístico.*

1. El Mando de Apoyo Logístico, dependiente directamente del JEMA, es responsable de asegurar que todos los órganos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio dispongan de los recursos materiales necesarios para realizar sus funciones, asegurar su sostenimiento y, en última instancia, garantizar su apoyo logístico.

2. El Mando de Apoyo Logístico se articula en:
  - a) La Jefatura.
  - b) La Dirección de Adquisiciones.
  - c) La Dirección de Sostenimiento y Apoyo Logístico Operativo.
  - d) La Dirección de Ingeniería e Infraestructuras.
  - e) Otros órganos o unidades que se determinen.

3. La Dirección de Adquisiciones es el órgano responsable de la dirección, gestión, administración y control en materia de adquisición de recursos materiales que no sean obtenidos de forma centralizada por otro organismo.

4. La Dirección de Sostenimiento y Apoyo Logístico Operativo es responsable de la dirección y de la integración del apoyo logístico. Cuenta con la Subdirección de Gestión de Armamento y Material, y la Subdirección de Abastecimiento, Transporte y Apoyo Logístico.

5. La Dirección de Ingeniería e Infraestructuras es responsable de la dirección de las actividades relacionadas con la ingeniería aeroespacial aplicada, infraestructura y obras y de los aspectos relacionados con la protección medioambiental. Cuenta con la Subdirección de Ingeniería de Aviones de Transporte, Entrenadores y Helicópteros, y la Subdirección de Ingeniería de Aviones de Caza y Sistemas Tripulados Remotamente.

6. Adscrita al Mando de Apoyo Logístico se encuentra la Comisión para la Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares.

### *Sección 3.ª Recurso financiero*

#### *Artículo 17. La Dirección de Asuntos Económicos.*

1. La Dirección de Asuntos Económicos es responsable de la dirección, planeamiento y administración de los recursos económicos y del asesoramiento en materia económico-financiera.

2. Para el desarrollo de sus cometidos cuenta con la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, y aquellos otros órganos o unidades que se determinen.

(B. 58-1)

(Del *BOE* número 68, de 21-3-2023.)

## Número 85

**Normalización.**—(Resolución 200/04803/23, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 23 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6539 AJOD (Edición 1) «Doctrina aliada conjunta de comunicación estratégica-AJP-10, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6539 AJOD (Edición 1) «Doctrina aliada conjunta de comunicación estratégica-AJP-10, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6539 AJOD (Edición 1) -AJP-10, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 25 de enero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



## Número 86

**Intervención General de la Administración del Estado.** — (Resolución de 15 de marzo de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 23 de marzo). — Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 18 de marzo de 2023.

## Número 87

**Publicaciones.**—(Resolución 513/04908/23, de 14 de marzo, «Boletín de Oficial de Defensa» número 59, de 24 de marzo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 Transmisiones. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón (MT-517)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 Transmisiones. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón (MT-517)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMVR n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 14 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 88

**Publicaciones.**—(Resolución 513/05005/23, de 17 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 27 de marzo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI-209)*, quedando la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI4-206)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI-209)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha:

La *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI4-206)*, aprobada por Resolución 552/10437/12 de fecha 20 de junio de 2012 («BOD» núm. 131).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 17 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 89

**Medio Ambiente.**—(Directiva núm. 01/2023, de 17 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 61, de 28 de marzo).—Sobre la actuación del departamento en materia de Cambio Climático.

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### INTRODUCCIÓN

El cambio climático constituye un desafío global por sus causas y por sus efectos que requiere abordarse desde un enfoque transversal y multidisciplinar dentro de cada país para hacer posible una respuesta internacional basada en la colaboración y concertación.

En este sentido, tanto la Organización de las Naciones Unidas, como la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, la Unión Europea y la Alianza Atlántica vienen fomentando distintas actuaciones para gestionar este desafío a través de Convenciones, Directivas, Decisiones, Reglamentos y Planes de Acción.

Entre las iniciativas internacionales recientes que nos afectan más directamente deben destacarse las que contempla la Brújula Estratégica de la Unión Europea, aprobada en marzo de 2022, y el Concepto Estratégico de la Alianza Atlántica, aprobado en la Cumbre de Madrid el pasado mes de junio. Se trata de iniciativas que implican al conjunto de la ciudadanía y las Instituciones y Administraciones Públicas, entre ellas el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, llamadas a contribuir en la medida de sus posibilidades, especialmente en escenarios degradados por las consecuencias que el cambio climático genera en las sociedades más afectadas y en el entorno operativo donde despliegan nuestras Fuerzas Armadas.

En este sentido, la Directiva de Defensa Nacional vigente aboga por la integración de capacidades y esfuerzos militares y civiles para contribuir a los objetivos de la Agenda 2030. La Directiva de Política de Defensa reconoce a su vez el impacto sobre la seguridad y el bienestar de la ciudadanía y la estabilidad social e internacional de este fenómeno, señalando la disposición de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa para mejorar la resiliencia de nuestro país ante este desafío.

Para que estas acciones sean eficaces y sostenibles resulta necesario potenciar los instrumentos de dirección y planeamiento del Ministerio de Defensa ante este reto, y resulta especialmente oportuno impulsar la acción coordinada del Departamento ante el fenómeno del Cambio Climático antes del comienzo del semestre de Presidencia española del Consejo de la Unión Europea.

#### MEDIDAS A APLICAR

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética adoptó un enfoque amplio y transversal tanto en términos de mitigación como de adaptación al cambio climático. Se trata del marco normativo que garantiza la coordinación de las políticas sectoriales españolas, asegurando la coherencia entre ellas. Si bien su Disposición adicional primera excluye de su ámbito de aplicación los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades, cuyo propósito sea la protección de los intereses esenciales de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública, el Ministerio de Defensa ha decidido adoptar dicho marco legal como referencia de sus actuaciones, sin menoscabo de la citada salvaguarda.

Por ello, el Ministerio de Defensa contribuirá tanto a facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a modelos circulares, como a promover su adaptación a los impactos del cambio climático, siempre y cuando queden garantizadas las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas. Asimismo, este Departamento propiciará la transformación de aspectos energéticos, industriales y tecnológicos clave, atendiendo a las oportunidades que esta transición supone para las Fuerzas Armadas.

La Ley 7/2021 establece como herramientas de planificación estratégica nacional el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, que incluyen aspectos de seguridad y defensa, como la promoción de la paz y la seguridad frente a los impactos del cambio climático, y la integración de la adaptación en la promoción, gestión y resolución de conflictos.

Además, la Ley citada contempla también que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático se desarrolle mediante planes sectoriales elaborados por los departamentos ministeriales competentes. Ello está también en sintonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible que defienden nuestras Directivas de Defensa 2020, cuyo eje clave de actuación es la preservación de la paz, la estabilidad y la seguridad internacional, objetivo al que contribuyen significativamente nuestras Fuerzas Armadas.

Por su parte, la Brújula Estratégica de la Unión Europea establece que los Estados Miembros desarrollen, antes de finales de 2023, estrategias nacionales para preparar a las Fuerzas Armadas para el cambio climático.

El Ministerio de Defensa, viene contribuyendo a este esfuerzo a través del Grupo de Trabajo sobre cambio climático que coordina las actuaciones en esta materia, y que considera necesaria la adopción de nuevas medidas en dos campos primordialmente:

Por un lado, el de las medidas de mitigación, que persiguen frenar el cambio climático controlando la presencia de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la reducción de sus emisiones y la absorción de los ya emitidos. Se trata de competencias que afectan fundamentalmente a la preparación, planeamiento y desarrollo de la Política Medioambiental del Ministerio de Defensa, competencia de la Secretaría de Estado de Defensa.

Por otro lado, el de las medidas de adaptación, para mejorar las resiliencia de nuestras Fuerzas Armadas ante este desafío sin afectar al cumplimiento de sus misiones y compromisos operativos nacionales e internacionales. Corresponde desarrollarlas a la Secretaría General de Política de Defensa y al Estado Mayor de la Defensa en el ámbito de sus competencias.

Ambos tipos de medidas, a su vez, repercuten directamente en las actuaciones estratégicas y medidas prácticas, de mitigación y adaptación, que deben acometer las Fuerzas Armadas.

Para desarrollar eficazmente ambos tipos de medidas, el Grupo de Trabajo sobre Cambio Climático aprobó, el 30 de marzo de 2022, el documento «Actuación del MINISDEF en materia de Cambio Climático», que contempla las consecuencias e implicaciones de este fenómeno e identifica las actuaciones a adoptar por el Ministerio de Defensa.

Una vez la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, responsable de la planificación y desarrollo de la política medioambiental y energética del Departamento, ha puesto en marcha un núcleo inicial de medidas, resulta necesario incorporar gradualmente otras áreas de actuación, competencia de otros órganos del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, de forma que se facilite su ampliación conforme a las directrices de las organizaciones internacionales con responsabilidades en el ámbito de Seguridad y Defensa citadas, y de acuerdo con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

## ORGANIZACIÓN

A fin de dar un enfoque integral a la actuación del Departamento relacionada con la mitigación y adaptación al Cambio Climático, esta Directiva actualiza la composición del Grupo de Trabajo sobre Cambio Climático.

El Grupo de Trabajo estará presidido por la persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa.

La persona titular de la Dirección General de Política de Defensa ejercerá la vicepresidencia primera y la persona titular de la Dirección General de Infraestructura la vicepresidencia segunda.

Además, participarán las siguientes Autoridades:

- La persona titular de la Dirección General de Armamento y Material.
- La persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos.
- La persona titular de la Dirección General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- La persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- La persona titular de la Inspección General de Sanidad.
- El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
- El Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

- El Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.
- El General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- El General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias.

Estas Autoridades podrán delegar su representación en un representante de nivel Subdirector/Subdirectora general u Oficial General.

El Grupo de Trabajo contará con una secretaría permanente en la Dirección General de Política de Defensa y celebrará reuniones al menos dos veces al año.

La tarea fundamental del Grupo de Trabajo será la redacción y elevación de propuestas a la persona titular del Ministerio de Defensa sobre actuaciones en materia de cambio climático, en el marco de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por España.

La persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa emitirá las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta Directiva.

Madrid, 17 de marzo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 90

**Guardia Civil.**—(Orden PCM/286/2023, de 23 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Se regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa y las titulaciones que permiten el ingreso.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, la enseñanza de formación tiene como finalidad la capacitación profesional para la incorporación a las escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, entre las que se encuentra la Escala de Oficiales. Esta enseñanza comprenderá la formación militar, la de cuerpo de seguridad y la técnica necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados al personal de cada escala y, en su caso, la correspondiente a un título del Sistema Educativo Español.

Esta Ley también establece los diferentes sistemas de ingreso en la enseñanza de formación de la Guardia Civil, acceso directo y promoción profesional, contemplándose para el acceso directo las modalidades sin titulación universitaria y con titulación universitaria previa.

Asimismo, en el artículo 45.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se establece que el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa les corresponde conjuntamente la aprobación de los planes de estudios de la enseñanza de formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la Escala de Oficiales, y determinarán las titulaciones de Grado que hayan de cursarse en la enseñanza de la Guardia Civil.

Como consecuencia de ello, en el capítulo III del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, se recoge la estructura de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, y se establece que los planes de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales serán aprobados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior, debiendo determinar las normas de progreso y de permanencia en los centros docentes de formación, en las que se dispondrán los plazos para superar los planes de estudios y los criterios objetivos para ajustar, cuando así sea preciso, el número del alumnado al de plazas de acceso a la escala que se determine en la provisión anual.

En virtud de ello, a través de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, se integraron en un único currículo los planes de estudios correspondientes a la formación militar y de cuerpo de seguridad y los correspondientes a la titulación de Grado universitario del Sistema Educativo Español exigida para el ingreso en la escala, mediante los sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa y de promoción profesional, no recogiendo el sistema de acceso directo con titulación previa a la Escala de Oficiales, que se aborda en esta orden.

De esta manera, la orden viene a completar la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil desarrollando el

currículo de la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa, así como las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional de Grado, Máster o Doctorado que permiten el ingreso en el centro docente de formación en esta modalidad, tal como lo dispone el artículo 22.1 del Reglamento.

Para esta determinación se ha tenido en cuenta tanto el amplio ámbito de aplicación de los cometidos ejercidos por la Guardia Civil, que conlleva que un número elevado de titulaciones puedan guardar relación con dichas exigencias, como el extenso número de titulaciones universitarias oficiales y la incorporación constante de nuevas titulaciones al Sistema Educativo Español.

Por ello, en la norma se establece que podrán ser exigidas de entre las contenidas en el anexo III, o con ellas vinculadas, aquellas que se hallen inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, constituido mediante el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula, permitiendo así la adaptación no sólo a las posibles variaciones en la necesidad de determinadas titulaciones sino también a la incorporación de otras nuevas al citado Registro.

Así, se establece que será en la oferta de empleo público para el ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil donde se fije el número de plazas que se ofertarán para esta modalidad, si bien se determina que deberá especificarse cuántas lo serán para cada una de las titulaciones universitarias específicas exigidas o para cada rama de conocimiento, según el caso.

Las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a dicha escala son las establecidas en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, al estar este alumnado dentro del ámbito de aplicación conforme a su artículo 2.

En el capítulo I de la orden se dicta su objeto y ámbito de aplicación, regulando en el capítulo II el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa. En cuanto al capítulo III establece las titulaciones universitarias oficiales del Sistema Educativo Español que podrán ser exigidas en la correspondiente convocatoria para poder ingresar en el centro docente de formación en esta modalidad de acceso. De igual modo, se permitirá la participación en el proceso selectivo estando en posesión de aquellas otras titulaciones universitarias con ellas vinculadas, o de unas determinadas ramas de conocimiento, estableciéndose que el número de plazas para cada una será el que se fije en la oferta de empleo público correspondiente.

También quedan determinadas en el anexo I todas las materias y asignaturas que componen el currículo, y en el anexo II aquellas que son susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, al alumnado en casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; de disfrute de permiso por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija; o al alumnado en el que concurren circunstancias especiales que le impidan desarrollar la enseñanza de formación de manera presencial. Así mismo, en el anexo III se establecen las titulaciones universitarias oficiales que podrán ser exigidas para el ingreso.

Al integrarse el sistema de ingreso en el ámbito de Fuerzas Armadas, es necesaria la modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, para incorporar que las pruebas físicas y marcas a superar para la incorporación a la Escala de Oficiales mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa serán las que se establezcan para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

Así también, en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, se introduce una nueva prueba física de coordinación a realizar en las convocatorias de ingreso en los centros



docentes de formación para la incorporación a las escalas de Cabos y Guardias, de Suboficiales, y a la Escala de Oficiales, en este caso, por promoción profesional, en el mismo sentido que ya la realizan Fuerzas Armadas y Policía Nacional en sus respectivos procesos selectivos.

A continuación, se modifica el artículo 19 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, de tal modo que se incorpora la posibilidad de establecer periodos de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales, o tras la obtención de una titulación del Sistema Educativo Español promovida por la Guardia Civil, para el desempeño de funciones específicas directamente relacionadas con la titulación obtenida. De igual modo, se incorpora dicha posibilidad tras la realización de un curso de altos estudios profesionales o de especialización directamente relacionados al desempeño de funciones técnico-científicas. De este modo se pretende garantizar que los recursos invertidos en la formación del personal se destinan al efectivo desempeño de las funciones específicas o técnico-científicas relacionadas con la formación recibida en aquellas unidades o puestos orgánicos donde sea de utilidad. No obstante, se exige que la actividad formativa haya sido cursada de forma voluntaria, así como se establece un máximo de cuatro y cinco años respectivamente para ese periodo de servidumbre.

Para la realización de esta orden se ha tenido en cuenta el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, asignando créditos ECTS a la formación dirigida al alumnado con un nivel 2, o superior, del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En cuanto a su contenido y tramitación, la norma observa los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, viene a establecer el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa, con la finalidad de estructurar esta enseñanza. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia la orden se incardina de forma coherente en el marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha sido sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ministerial ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto:

a) Regular el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa.

b) Regular las titulaciones universitarias oficiales del Sistema Educativo Español que se podrán exigir para el ingreso en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la modalidad de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa.

2. Las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a dicha escala serán las establecidas en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Será de aplicación a todo el alumnado que curse el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa, durante los períodos que se desarrollen en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

2. Para el periodo que dicho alumnado curse enseñanzas en la Academia General Militar, le será de aplicación las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

3. Así mismo, lo dispuesto en esta orden será de aplicación a quienes vayan a participar en el proceso de selección para el ingreso en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa.

## CAPÍTULO II

### **Currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa**

#### Artículo 3. *Perfil profesional a alcanzar en el primer empleo.*

Este perfil será el establecido en el artículo 4 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

#### Artículo 4. *Fines del currículo.*

Los fines del currículo son los establecidos en el artículo 5 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

#### Artículo 5. *Estructura de la enseñanza.*

La enseñanza de formación comprende el plan de estudios de la formación militar y de cuerpo de seguridad y, teniendo en cuenta las titulaciones y requisitos que sean de aplicación, se integrará en un currículo único.

#### Artículo 6. *Centros docentes de formación.*

1. La formación se impartirá en la Academia General Militar del Ejército de Tierra durante un periodo del primer curso y en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, con el Centro Universitario de la Guardia Civil, en el resto de periodos del currículo.

2. Determinadas materias o asignaturas del currículo se podrán impartir en universidades o en instituciones educativas, civiles o militares, nacionales o extranjeras, con las que se haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

#### Artículo 7. *Duración de la enseñanza.*

La enseñanza de formación tendrá una duración total de dos cursos académicos.

#### Artículo 8. *Créditos ECTS del currículo y de las asignaturas.*

1. La carga lectiva será de 64 créditos ECTS y 14,5 semanas de instrucción y adiestramiento en el primer curso y de 74 créditos ECTS y 9 semanas en el segundo curso.

2. Para la distribución interna de los créditos ECTS asignados a cada asignatura, se tendrá en cuenta que por cada hora de clase lectiva presencial del alumnado se consignarán, con carácter general, 1,5 horas de estudio autónomo.

#### Artículo 9. *Módulos de la formación.*

La enseñanza de formación se configurará conforme a los siguientes módulos:

a) Módulo de formación militar: proporciona los conocimientos relativos a la organización de la Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas, a las organizaciones internacionales militares a las que pertenece España, así como los necesarios que permitan prestar los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos. Se impartirá en la Academia General Militar, complementándose en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

b) Módulo de formación de cuerpo de seguridad: proporciona la formación para que la futura oficialidad de la Guardia Civil disponga de unas competencias que le permitan el correcto ejercicio de la profesión en los campos de la prevención de ilícitos, protección de personas y bienes e investigación de sucesos, así como el conocimiento de otras instituciones de similares características, tanto nacionales como extranjeras, con los que esta oficialidad desempeñará los cometidos propios de su Cuerpo, para su desempeño profesional en la Guardia Civil. Será impartido en la Academia General Militar y en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

c) Módulo de formación en lengua inglesa: proporciona las destrezas discursivas en el idioma inglés, debiendo adquirir, al menos, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

d) Módulo de instrucción y adiestramiento: proporciona la práctica y habilidades profesionales, conducentes a completar la formación militar y la de cuerpo de seguridad de la escala, así como la adecuada preparación física para desempeñar con eficacia sus cometidos, e instruye en las posiciones y movimientos individuales, que permitan participar en los actos y ceremonias militares, contribuyendo a la formación física e integral del alumnado. Las actividades de instrucción y adiestramiento podrán incluir, entre otros, ejercicios, maniobras, actos y ceremonias militares y prácticas en Unidades. En el primer curso académico de la enseñanza de formación por acceso directo, se establecerá una fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar, con una duración de dos semanas.

Artículo 10. *Programas de estudios y calendario de actividades.*

Anualmente, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil aprobará el programa de estudios que desarrolla este plan de estudios que se integra en el currículo de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, debiendo indicar el calendario de actividades.

Artículo 11. *Actividades extraescolares.*

La Academia de Oficiales de la Guardia Civil podrá establecer actividades extraescolares orientadas a ampliar la propuesta académica y cultural de este plan de estudios, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen del alumnado.

Artículo 12. *Distribución de la carga lectiva y de las asignaturas.*

1. En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, cuando así lo requiera la programación del curso, se podrán habilitar como lectivos los sábados, domingos y festivos.

2. La carga lectiva se distribuirá conforme a los criterios siguientes:

a) La duración de los cursos académicos será como máximo de 44 semanas, incluyendo los períodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados a instrucción y adiestramiento, que podrán incluir un periodo de prácticas en unidades.

b) La carga lectiva impartida en el módulo de instrucción y adiestramiento se computará en días y semanas o, en su caso, en horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

3. La carga lectiva total de este currículo atribuye a las enseñanzas teórico-prácticas un total de 138 créditos ECTS y 23,5 semanas al módulo de instrucción y adiestramiento.

4. Las asignaturas por cursos, créditos y semanas serán las siguientes:

*1.º curso: 64 créditos ECTS y 14,5 semanas*

Asignatura	Créditos ECTS	Asignatura	Créditos ECTS
Formación Militar Básica I.	1,5	Sistemas de Gestión y Documentación.	6
Formación Militar Básica II.	1,5	Seguridad Ciudadana I.	4
Táctica y Logística.	2	Criminalística.	6
Topografía.	3	Derecho Administrativo.	6
Organización de la Seguridad.	3	Deontología e Historia de la GC.	3
Estatuto de la Guardia Civil I.	4	Seguridad Física y Tecnología aplicada.	4
Armamento y Telecomunicaciones.	2	Igualdad, diversidad y prevención de la discriminación.	2
Liderazgo.	4	Marco Jurídico de la Seguridad.	6
Lengua Inglesa I.	4	Gestión de recursos materiales y financieros.	2

Fase de acogida 2 semanas.

Instrucción y Adiestramiento I 10 semanas.

Formación Física I 2,5 semanas.

## 2.º curso: 74 créditos ECTS y 9 semanas

Asignatura	Créditos ECTS	Asignatura	Créditos ECTS
Derecho Penal I.	6	Estatuto de la Guardia Civil II.	3
Derecho Penal II.	5	Derecho Procesal Penal.	5
Fiscal, Fronteras e Inmigración.	6	Policía Judicial I.	6
Dirección y gestión de Unidades.	6	Policía Judicial II.	3
Amenaza terrorista.	6	Policía Judicial III.	3
Gestión de crisis y Defensa Nacional.	3	Seguridad Ciudadana II.	5
Cooperación Policial y Judicial internacional.	6	Inteligencia Policial.	6
Lengua Inglesa II.	5		

Instrucción y Adiestramiento II 6,5 semanas.

Formación Física II 2,5 semanas.

5. La relación de materias de enseñanza, su distribución temporal en periodos y academias de impartición se recogen en el anexo I.

*Artículo 13. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual.*

1. En casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; de disfrute de permiso por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija; o alumnado en el que concurren circunstancias especiales que le impidan desarrollar la enseñanza de formación de manera presencial, podrán solicitar que les sean impartidas en la modalidad virtual las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo II.

2. La Junta Docente a la que se hace referencia en el artículo 22 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, facilitará cursar las materias y asignaturas mediante la enseñanza en la modalidad virtual al alumnado en las situaciones señaladas en el apartado anterior y valorará las solicitudes del alumnado basadas en la concurrencia de circunstancias especiales, así como para cada caso las asignaturas, o partes de ellas, que serán impartidas en la modalidad virtual, elevando su parecer a la Dirección del centro.

3. De igual modo, cuando se presenten circunstancias extraordinarias objetivas, y sea preciso a fin de garantizar la seguridad y protección de la salud u otros aspectos análogos, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá disponer que sean impartidas en la modalidad virtual las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo II.

4. En todo caso, la impartición de materias y asignaturas en la modalidad virtual durante el periodo de formación del alumnado en la Academia General Militar se regirá por las normas que la regulen para el alumnado que curse la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso con titulación.

Artículo 14. *Formación transversal.*

Para las materias de idiomas, instrucción y adiestramiento y formación física se estará a cuanto dispone el capítulo V del título I de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

Artículo 15. *Normas de evaluación, progreso y permanencia.*

1. Las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil se regirán por lo dispuesto en el título II de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

2. El alumnado deberá superar el proceso de formación en un plazo máximo de tres cursos académicos, excepto cuando no supere por segunda vez, la materia de instrucción y adiestramiento o de Formación física correspondiente a ese curso por lesión o enfermedad, en cuyo caso podrá incrementarse dicho plazo en un curso más.

### CAPÍTULO III

**Titulaciones del Sistema Educativo Español requeridas para ingresar en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa**

Artículo 16. *Determinación de las titulaciones universitarias oficiales.*

Las titulaciones universitarias oficiales que se exigirán serán las que se establezcan en la convocatoria correspondiente de entre las que figuran en el anexo III o vinculadas con ellas, que se hallen inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine con sus ramas de conocimiento y titulaciones universitarias específicas en la oferta de empleo público.

Disposición adicional primera. *Medidas de conciliación y corresponsabilidad.*

En lo que se refiere a esta orden ministerial y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como en el capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Además, durante el periodo que se curse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra se atenderá a cuanto se dispone en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. *Empleos eventuales.*

Al alumnado que hubiera ingresado por acceso directo con titulación universitaria previa, cuando inicie su periodo de formación en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil se le concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Alférez, con la denominación de Caballero o Dama Alférez Cadete.

Disposición transitoria única. *Aplicación de los currículos de formación.*

El currículo de formación objeto de esta orden, así como las modificaciones de las disposiciones finales primera y segunda, serán de aplicación al alumnado ingresado desde el inicio del curso académico 2023/2024.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.*

La Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Las pruebas que se deberán realizar para ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación a las escalas de cabos y guardias, de suboficiales, y a la escala de oficiales, en este caso, por promoción profesional, serán las siguientes:

- a) Resistencia 2.000 metros. (R2).
- b) Coordinación. (C1).
- c) Potencia tren superior (extensiones de brazos). (P3).
- d) Soltura acuática. (O1).»

Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Ingreso por acceso directo.*

Las pruebas físicas y marcas a superar para el ingreso por acceso directo a la escala de oficiales serán las que se establezcan para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas según su correspondiente modalidad, en su caso.»

Tres. La tabla del artículo 9 se modifica del siguiente modo:

«Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14
	M	11	11	9
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"
Resistencia (R2).	H	9'25"	9'48"	10'33"
	M	11'14"	11'35"	12'49"»

Cuatro. La tabla del artículo 10 se modifica del siguiente modo:

«Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7
Soltura acuática (O1).	H	1'10"	1'11"	1'13"	1'17"	1'20"
	M	1'21"	1'23"	1'28"	1'29"	1'31"

«Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"»

Cinco. El artículo 12 se modifica del siguiente modo:

«1. Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la forma de ingreso por promoción profesional, en las modalidades de promoción interna y de cambio de escala, son las siguientes:

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7
Soltura acuática (O1).	H	1'10"	1'11"	1'13"	1'17"	1'20"
	M	1'21"	1'23"	1'28"	1'29"	1'31"
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"

2. Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa son las siguientes:

Prueba	Sexo	Curso 1.º	Curso 2.º
Potencia tren inferior (P1).	H	48	48
	M	42	42
Potencia tren superior (P3).	H	24	25
	M	18	19
Velocidad (V1).	H	7,7"	7,6"
	M	8,5"	8,4"
Resistencia (R1).	H	3'40"	3'35"
	M	4'10"	4'05"
Soltura acuática (O1).	H	56"	55"
	M	1'04"	1'03"
Complementaria de Resistencia (R4).	H	33'	31'
	M	37'	35'»



Disposición final segunda. *Modificación de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil.*

La Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 19, queda redactado en los siguientes términos:

«4. Se podrán establecer periodos de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales, o tras la obtención de una titulación del Sistema Educativo Español promovida por la Guardia Civil, siempre que concurra la voluntariedad del personal designado, en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas donde se desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con la titulación obtenida, no pudiendo superar los cuatro años de duración.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 19.5, con el siguiente contenido:

«De igual modo, se podrán establecer periodos de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales o de especialización específicamente dirigidos, en ambos casos, al desempeño de funciones técnico-científicas directamente relacionadas con una determinada titulación universitaria de grado, máster universitario y doctorado, así como las enseñanzas universitarias propias, o de ciclos formativos de grado medio o superior, que ya posea el personal designado, siempre que concurra su voluntariedad para realizar esa acción formativa. Estos periodos de servidumbre, que no podrán superar los cinco años de duración, se podrán cumplir en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas en que se vayan a desempeñar tales funciones, según lo previsto en los apartados 8 y 9.»

Disposición final tercera. *Facultad de ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2023.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

## ANEXO I

**Currículo del alumnado que hubiera ingresado por acceso directo con titulación universitaria previa**

A continuación, se relacionan, por cursos, periodos y módulos, las materias de enseñanza que, distribuidas por asignaturas, componen el currículo del alumnado que hubiera ingresado por acceso directo con titulación universitaria previa:

CURSO: 1.º

*Primer periodo impartido en Academia General Militar*

**Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad**

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
FORMACIÓN MILITAR.	Formación básica.	1,5		Formación Militar básica I.	Ética de la profesión militar. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reglas de comportamiento militar.
		1,5		Formación Militar básica II.	La Constitución. Defensa Nacional. Derecho y legislación militar.
	Topografía.	3		Topografía I.	Mapas y escalas. Conceptos básicos. Representación del terreno. Proyección UTM.
	Táctica y logística.	2		Táctica y logística I.	Organigramas y símbolos militares. El Ejército de Tierra y Movimientos de Unidades.
	Liderazgo.	4		Liderazgo.	Teorías de liderazgo y otras técnicas y habilidades directivas. El ciclo Directivo. Individuos y grupos. Comunicación y motivación.
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	4		Lengua Inglesa I.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional. Prácticas avanzadas de uso de la lengua en entornos profesionales específicos (grupos de trabajo, cooperación policial).

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Ciencias sociales y jurídicas.	3		Organización de la seguridad.	Sistema de seguridad pública español.
					Organización central y periférica.
		Organización del Ministerio del Interior.			
		Administración de seguridad autonómica y local.			
	6	Marco jurídico de la seguridad.	Constitución y sistema de fuentes. Organización constitucional y territorial del Estado.		
			Significado y función de los derechos fundamentales. Eficacia y límites. Interpretación de los derechos fundamentales. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales.		
	4	Técnica profesional e investigación.		Estatuto de la Guardia Civil I.	Función pública. Régimen de Personal y normas de desarrollo. Derechos y deberes.
Prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.					
2			Armamento y telecomunicaciones.	Sistemas de armas y telecomunicaciones de la Guardia Civil. Actuación operativa.	
Artefactos explosivos terroristas.					
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento de carácter general.		2 semanas	Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar.	
			6 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
	Formación física.		1 semana	Formación física I.	Formación física.
TOTALES.		31	9 semanas		

## Segundo periodo impartido en Academia de Oficiales de la Guardia Civil

## Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad. Segundo periodo impartido en AOGC

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción	
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Técnica profesional e investigación.	6		Sistemas de gestión y documentación.	Iniciación en los sistemas informáticos de gestión de la Guardia Civil. Estudio y prácticas avanzadas de los sistemas informáticos de gestión de la Guardia Civil. Gestión de documentación. Estadística Criminal y Sistema de Explotación.	
		6		Criminalística.	Tecnologías aplicadas a la obtención de datos y vestigios. Conceptos básicos de la Biomedicina. Identificación de personas. Sistemas de investigación. Muestras biológicas. Identificación de documentos y objetos. Balística y trazas instrumentales. Infografía forense. Metodología y procedimientos basados en sistemas de calidad. Inteligencia científica. Pericias. Acústica forense.	
		4		Seguridad física y tecnología aplicada.	Amenazas, vulnerabilidades. Elementos de Seguridad físicos. Dispositivos electrónicos para la seguridad. Planificación de la seguridad de instalaciones en seguridad de infraestructuras. Integración de sistemas. Planes de Seguridad. Centralización de sistemas de control y vigilancia. Diagnóstico de protección física Captura de Datos e imágenes estáticas y dinámicas. Aplicaciones en el ámbito de la seguridad.	
	Ciencias sociales y jurídicas.	6		Derecho.	El Derecho administrativo. La Administración Pública. El régimen jurídico de las Administraciones públicas. El procedimiento administrativo. Actos administrativos. Control de la actuación administrativa. El reglamento. La autotutela administrativa. El interés general.	
				Administrativo.	La expropiación forzosa. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.	
		4		Seguridad Ciudadana I.	Marco general de la seguridad ciudadana. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad. Reglamentación de armas. Reglamentación de explosivos y pirotecnia.	
		2		Gestión de recursos materiales y financieros.	Sistema de gestión de los recursos materiales. Planificación de la presupuestación. Gestión del gasto público.	
		3		Deontología e Historia de la Guardia Civil.	Deontología profesional. Historia de la Guardia Civil.	
		2		Igualdad, diversidad y prevención de la discriminación.	Igualdad de género y otras formas de igualdad. Violencia contra las mujeres y otros tipos de violencia. Diversidad. Delitos de odio. Prevención de la discriminación.	
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento.		4 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
				1,5 semanas	Formación física I.	Formación física. Defensa personal policial.
TOTALES.		33	5,5 semanas			

## CURSO: 2.º

## Impartido en Academia de Oficiales de la Guardia Civil

## Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción	
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Ciencias sociales y jurídicas.	5		Seguridad Ciudadana II.	Protección de la naturaleza. Seguridad vial y transportes. Seguridad Privada.	
		6		Derecho Penal I.	Introducción al Derecho Penal. Teoría jurídica del delito. Teoría jurídica de la pena y de las medidas de seguridad. Responsabilidad penal y civil. Casos prácticos y análisis jurisprudencial.	
		5		Derecho Penal II.	Análisis jurídico de las tipologías delictivas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Delitos de los funcionarios y contra la colectividad. Casos prácticos y análisis jurisprudencial.	
		5		Derecho Procesal Penal.	Ordenamiento procesal español. Sistema judicial español. Procesos penales ordinarios y especiales. Presupuestos y objeto del proceso penal.	
		6		Cooperación Policial y Judicial internacional.	Instrumentos de cooperación policial y judicial de la UE. Otros ámbitos de cooperación policial. Participación de la Guardia Civil en esta materia.	
	Técnica profesional e investigación.		3		Estatuto de la Guardia Civil II.	Estudio y prácticas avanzadas sobre Régimen disciplinario. Normativa penal y procesal militar.
			6		Dirección y gestión de unidades.	Prevención de la delincuencia. Servicio en puertos, aeropuertos, centros penitenciarios y conducción de detenidos, presos y penados. Protección de personas y bienes. Control de masas. El ejercicio del Mando en las Unidades de la Guardia Civil. Planeamiento operativo. Planificación y dirección de los distintos tipos de servicios.
			6		Fiscal, Fronteras e Inmigración.	Sistema fiscal europeo y español. Organismos intervinientes. Fraude fiscal. Contrabando. Blanqueo de capitales. Resguardo fiscal. Sistema de Fronteras en la UE. Schengen. Inmigración irregular. Asilo y protección internacional.
			3		Gestión de crisis y Defensa Nacional.	Defensa y seguridad nacional. Gestión de crisis nacional e internacional. La Guardia civil en misiones internacionales. Sistema nacional de protección civil. Gestión civil de crisis.
			6		Amenaza terrorista.	Teoría general de la amenaza del terrorismo y lucha contra el terrorismo. Amenazas terroristas contra España y contra la comunidad internacional. El SIGC.
			6		Inteligencia policial.	Aplicación de la inteligencia a la acción policial. Ciclo de Inteligencia Metodología, técnicas y procedimientos Materias clasificadas.
			6		Policía Judicial I.	La Policía Judicial en el proceso penal. Normas organización y empleo de Unidades de Policía Judicial. Curso de Policía Judicial. Curso de Medicina Legal.
			3		Policía Judicial II.	Práctica de diligencias policiales.
			3		Policía Judicial III.	Tipología delictiva. <i>Modus operandi</i> . Metodología de la investigación de delitos. Delincuencia organizada.

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	5		Lengua Inglesa II.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional. Prácticas avanzadas de uso de la lengua en entornos profesionales específicos (grupos de trabajo, cooperación policial).
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y Adiestramiento.		6,5 semanas	Instrucción y adiestramiento II.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden Cerrado.
	Formación Física.		2,5 semanas	Formación física II.	Formación física. Defensa Personal Policial.
TOTALES.		74	9 semanas		

## ANEXO II

### Materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual

A continuación, se relacionan las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), según lo dispuesto en el artículo 13:

*Curso: 1.º*

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Asignatura	Carácter
FORMACIÓN MILITAR.	Formación básica.	1,5	Formación Militar Básica I.	P
		1,5	Formación Militar Básica II.	P
	Topografía.	3	Topografía.	P
	Táctica y logística.	2	Táctica y logística.	T
	Liderazgo.	4	Liderazgo.	T
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Técnica profesional e investigación.	4	Estatuto de la Guardia Civil I.	T
		2	Armamento y Telecomunicaciones.	P
		6	Sistemas de Gestión y Documentación.	P
		4	Seguridad Física y Tecnología aplicada.	T
		6	Criminalística.	P
	Ciencias sociales y jurídicas.	6	Marco Jurídico de la Seguridad.	T
		6	Derecho Administrativo.	T
		3	Organización de la Seguridad.	T
		4	Seguridad Ciudadana I.	T
		2	Gestión de recursos materiales y financieros.	T
		3	Deontología e Historia de la Guardia Civil.	T
		2	Igualdad, diversidad y prevención de la discriminación.	T
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	5	Lengua Inglesa I.	P

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Asignatura	Carácter
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Ciencias jurídicas y sociales.	5	Seguridad ciudadana II.	P
		6	Derecho Penal I.	T
		5	Derecho Penal II.	T
		5	Derecho Procesal Penal.	P
		6	Cooperación Policial y Judicial internacional.	P
	Técnica profesional e investigación.	3	Estatuto de la Guardia Civil II.	P
		6	Dirección y gestión de Unidades.	P
		6	Fiscal, Fronteras e Inmigración.	P
		3	Gestión de crisis y Defensa Nacional.	P
		6	Amenaza terrorista.	P
		6	Inteligencia policial.	P
		6	Policía Judicial I.	P
		3	Policía Judicial II.	P
	3	Policía Judicial III.	P	
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	5	Lengua Inglesa II.	P

### ANEXO III

#### Titulaciones universitarias oficiales que se podrán exigir

Las titulaciones universitarias oficiales de Grado que se podrán exigir para el ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa serán las que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el siguiente cuadro u otras vinculadas con ellas que se hallen inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos:

Rama de conocimiento	Titulación universitaria oficial de grado
Ingeniería y Arquitectura.	Todos.
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Administración de Empresas.
	Criminología.
	Derecho.
	Dirección de Empresas.
	Economía.
	Gestión Logística.
	Pedagogía.

Rama de conocimiento	Titulación universitaria oficial de grado
Ciencias.	Biología.
	Criminalística: Ciencias y Tecnologías Forenses.
	Estadística.
	Física.
	Matemáticas.
	Química.
Ciencias de la Salud.	Psicología.

(B. 62-2)

(Del BOE número 72, de 25-3-2023.)



## Número 91

**Publicaciones.**—(Resolución 513/05187/23, de 20 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (MP-501)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (PD4-503)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (MP-501)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (PD4-503)*, aprobada por Resolución 513/08183/15 de fecha 10 de junio de 2015 («BOD» núm. 120).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 20 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 92

**Publicaciones.**—(Resolución 513/05188/23, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET: Manual Técnico. Radar ARINE. Catálogo de artículos de Abastecimiento (MT7-046)*, por estar obsoleta.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Por estar obsoleta, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET:*

*Manual Técnico. Radar ARINE. Catálogo de artículos de Abastecimiento (MT7-046)*, aprobada por Resolución 552/09364/02 de 6 junio de 2002 («BOD» núm. 123).

Granada, 22 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 93

**Acuerdos Internacionales.**—(Corrección de errores de la Resolución de 16 de enero de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 2023.

## Número 94

**Organización.**—(Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se modifica el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 29 de marzo de 2023.

## Número 95

**Buques.**—(Orden Ministerial 9/2023, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—  
Se asigna el nombre «Poseidón» al Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS)  
de la Armada, con la numeral A-21.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Tradicionalmente se ha empleado el nombre de deidades de la mar de la cultura clásica griega y romana para los buques relacionados con el apoyo a la intervención subacuática en la Armada.

Por ello, con el fin de mantener la tradición anteriormente citada, se considera apropiado el nombre «Poseidón», dios de los mares en la mitología griega, para el Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS), que entrará en servicio encuadrado con la numeral «A-21».

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada:

### DISPONGO:

*Artículo único. Asignación de nombre y numeral a un buque de acción marítima para intervención subacuática de la Armada.*

Se asigna el nombre de «Poseidón» al Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS), con numeral «A-21».

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 96

**Buques.**—(Orden Ministerial 10/2023, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se asigna el nombre «Isla Pinto» a un patrullero de la Armada, con la numeral P-84.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La isla Pinto es una isla española situada en el puerto de Mahón, cuyo origen es semiartificial, como consecuencia del relleno de un islote-roca en 1768, durante la ocupación británica de la isla de Menorca, para su empleo como parte de la Estación Naval de Mahón.

Actualmente la Armada y la asociación «Amics de la mar- Port de Maó» tienen un acuerdo para el uso lúdico-cultural y mantenimiento de las instalaciones de la isla Pinto; además existe un acuerdo con las autoridades de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para la creación de un Museo Naval.

Por ello, con el fin de subrayar la importancia de este enclave geográfico, se considera apropiado el nombre de «Isla Pinto» para el patrullero de la Armada que entrará en servicio, con la numeral P-84, dentro de la serie de los patrulleros «Toralla» (P-81), «Formentor» (P-82) e «Isla de León» (P-83), cuyos nombres también corresponden a islas o islotes de la costa española.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada,

### DISPONGO:

*Artículo único. Asignación de nombre y numeral a un patrullero de la Armada.*

Se asigna el nombre de «Isla Pinto» al patrullero que, actualmente se encuentra en fase de adaptación y armamento, con la numeral P-84.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 97

**Buques.**—(Orden Ministerial 11/2023, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se asignan los nombres de Guardiamarina Godínez y Guardiamarina Herrero, a dos lanchas de instrucción de la Armada, con las numerales «A-127» y «A-128» respectivamente.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Guardiamarina Godínez falleció en acto de servicio como consecuencia de las heridas recibidas a bordo del «Villa de Bilbao» en la batalla del Callao. Una lancha de instrucción que prestó servicio en la Escuela Naval Militar de Marín y Escuela de Especialidades de la Estación Naval de La Graña entre 1980 y 2007, llevó su nombre.

El Guardiamarina Herrero falleció en la isla de Ons el 18 de octubre de 1963 durante unos ejercicios topográficos y anfibios que estaban realizando los alumnos de la Escuela Naval Militar.

Por ello, con el fin de mantener vivo el recuerdo de los dos Guardiamarinas citados, se consideran apropiados los nombres de «Guardiamarina Godínez» con la numeral «A-127» y «Guardiamarina Herrero» con la numeral «A-128» para las dos nuevas lanchas de instrucción que prestarán servicio en la Escuela Naval Militar dentro de la serie «Guardiamarina Barrutia», integrada por otras cuatro lanchas cuyos nombres también corresponden a Guardiamarinas igualmente fallecidos en acto de servicio.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada,

### DISPONGO:

Artículo único. *Asignación de nombre y numeral a dos lanchas de instrucción de la Armada.*

Se asignan los nombres «Guardiamarina Godínez» y «Guardiamarina Herrero» a las lanchas de instrucción con numerales «A-127» y «A-128» respectivamente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de marzo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 98

**Organización.**—(Instrucción 12/2023, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Sobre la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa.

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

La Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, otorga en su artículo 1 el asesoramiento en el ámbito del Ministerio de Defensa a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar. El artículo 37 de la Ley 39/2007, de 19 de diciembre, de la carrera militar, se pronuncia en términos análogos.

La Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, encuadra el asesoramiento jurídico de las estructuras orgánicas y operativa de las Fuerzas Armadas bajo la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica General de la Defensa. Asimismo, articula el asesoramiento jurídico sobre la base de las asesorías jurídicas de los cuarteles generales y una serie de secciones jurídicas subordinadas, dependientes orgánica y funcionalmente de aquellas.

La Instrucción 68/2019, de 3 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, establece como Sección Jurídica de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa la Sección Jurídica Base de Retamares, y la Instrucción 22/2020, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las ubicaciones de las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, ubica la Sección Jurídica Base de Retamares en la Base de Retamares y en la Base Naval de Rota.

Todos estos cambios normativos hacen necesario que se lleve a cabo una regulación de la estructura, organización y funcionamiento del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa en consonancia con lo reflejado en el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y en la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa.

De acuerdo con esto, se conforma una estructura de asesoramiento jurídico sobre la base de una Asesoría Jurídica en el Estado Mayor de la Defensa, y la Sección Jurídica Base de Retamares. La Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa es el órgano consultivo y asesor, único en materia jurídica, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), mientras que la Sección Jurídica Base de Retamares desempeña su función en el ámbito orgánico que le ha sido asignado, conforme al marco normativo anteriormente expresado. En razón de sus peculiaridades orgánicas y funcionales, se atiende el caso del oficial del Cuerpo Jurídico Militar destinado en la Sección Jurídica Base Retamares ubicada en la Base Naval de Rota. Igualmente, esta instrucción hace referencia a la dependencia de los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares.

Para determinar las dependencias orgánicas se estará, además, a lo dispuesto en la Instrucción 55/2021, de 27 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se desarrolla la organización del Estado Mayor de la Defensa.

Y de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, faculta al JEMAD para desarrollar, en ámbito de sus competencias, los contenidos de la citada disposición reglamentaria.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es regular la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa (EMAD).



Segundo. *Estructura y dependencias.*

El asesoramiento jurídico en el ámbito del EMAD se organiza como sigue:

1. La Asesoría Jurídica del EMAD, bajo la dependencia orgánica del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) y dependencia funcional del Asesor Jurídico General de la Defensa tiene su sede en el Cuartel General del EMAD.
2. La Sección Jurídica Base de Retamares, dependiente orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica del EMAD. Tiene su sede en la Base de Retamares y en el Núcleo del Cuartel General Conjunto Multinacional (ES-OHQ), en la Base naval de Rota.
3. Los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, dependerán del Mando de Operaciones y, funcionalmente, de la Asesoría Jurídica del EMAD a través del Jefe de la Sección Jurídica Base de Retamares, que será su interlocutor inmediato.

Tercero. *Concepto del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa y ámbito de aplicación.*

1. A los efectos de esta instrucción, se entiende por asesoramiento jurídico la emisión de informe técnico en Derecho, verbal o escrito y en cualquier tipo de soporte, sobre una cuestión sometida a consulta por una autoridad, mando u órgano competente o en virtud de un precepto legal o reglamentario.
2. Dicho asesoramiento se prestará, en el ámbito del EMAD, exclusivamente por el personal del Cuerpo Jurídico Militar destinado o en comisión de servicio en la Asesoría Jurídica del EMAD y en la Sección Jurídica Base de Retamares, así como, en su caso, por los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares, conforme a la distribución de funciones que se desarrolla en las siguientes disposiciones.

Cuarto. *Responsabilidades de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa.*

1. El Asesor Jurídico del EMAD, bajo la dependencia funcional del Asesor Jurídico General de la Defensa, asume la jefatura del asesoramiento jurídico en dicho ámbito orgánico y en el de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. Asimismo, ejerce el control del asesoramiento jurídico en el EMAD, al objeto de garantizar el mayor grado de eficacia, eficiencia y calidad. Además es responsable de la dirección, coordinación e inspección de sus órganos subordinados.
2. En su condición de jefe del órgano consultivo y asesor jurídico único del JEMAD, velará por la unidad de criterio en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico en las unidades dependientes del EMAD, tanto en la cadena orgánica como en la operativa. Para asegurar tal fin, podrá emitir instrucciones a sus unidades subordinadas, así como someter a su conocimiento y estudio cuantas cuestiones estime preciso. Asimismo, tendrá la facultad de convocar las reuniones de coordinación del personal orgánicamente dependiente cuando lo considere conveniente.
3. Ostentará la facultad de formular propuestas o, en su caso, emitir informes ante el JEMAD en materia de asignación y cese en los destinos, comisiones de servicio, rendición de informes personales de calificación, recompensas y retribuciones concernientes al personal militar en funciones de asesoramiento jurídico de su estructura orgánica, así como cualquier otra cuestión que en materias análogas, y en relación con el mismo personal, pudiera suscitarse.
4. La Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa prestará asesoramiento jurídico al JEMAD, al Jefe del Estado Mayor Conjunto, al Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, y a los oficiales generales u oficiales jefes o directores de órganos, centros o unidades dependientes directamente de dichas autoridades, excepto aquellos cuyo asesoramiento jurídico corresponda, de acuerdo con esta instrucción, a la Sección Jurídica de la Base de Retamares.

En todo caso, estarán incluidos los jefes de los órganos nacionales militares relacionados con organizaciones internacionales o multinacionales, cualquiera que sea su denominación.

Quinto. *Responsabilidades de la Sección Jurídica Base de Retamares.*

1. La Sección Jurídica de la Base de Retamares prestará asesoramiento jurídico al Comandante del Mando de Operaciones, al Jefe del Estado Mayor del Mando de Operaciones, al Jefe del Mando Conjunto de Operaciones Especiales y a los oficiales generales u oficiales jefes de órganos o unidades dependientes directamente de dichas autoridades, sea en el ámbito orgánico del EMAD o en el su estructura operativa. Ello incluye, pero no se limita, a:

a) Los jefes de unidad de las organizaciones operativas permanentes en las materias directamente relacionadas con el planeamiento operativo, la conducción y el seguimiento de las operaciones militares.

b) Los jefes de fuerza o contingente y los jefes de los órganos económicos de cualquier empleo de las unidades transferidas a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, en el caso de que estas no tengan designado un oficial auditor como asesor jurídico.

2. Al Comandante y al Segundo Comandante del Mando Conjunto del Ciberespacio, y a los oficiales generales u oficiales jefes de órganos dependientes directamente de dichas autoridades.

3. Al Director del Centro de Inteligencia de las Fuerza Armadas y a los oficiales generales u oficiales jefes de órganos dependientes directamente de dicha autoridad.

Sexto. *Cometidos de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa.*

La Asesoría Jurídica del EMAD desempeñará, en el marco del asesoramiento jurídico encomendado, los siguientes cometidos:

a) Emitir informe jurídico en las materias de personal, en primera instancia o en vía de recurso, que sean de la competencia de los órganos a los que presta asesoramiento.

b) Emitir informe jurídico en las cuestiones relativas a la contratación administrativa y demás negocios jurídicos que sean de la competencia del órgano de contratación del EMAD, incluidos, en su caso, los patrimoniales.

c) Designar, de entre sus componentes, al oficial auditor que haya de ejercer las funciones de vocal para su incorporación a las mesas de contratación constituidas por el órgano de contratación del EMAD.

d) Emitir los informes jurídicos preceptivos en materias de producción normativa, actividad convencional y procedimientos de estandarización, en el ámbito del EMAD.

e) Emitir informe jurídico en los expedientes relativos a la adopción de acuerdos internacionales, de cualquier categoría que sean, y que se suscriban en el ámbito del EMAD y de sus unidades dependientes.

f) Participar, apoyar y, en su caso, emitir informe jurídico en los procesos de planeamiento y en la aprobación de las disposiciones operativas en su ámbito orgánico, tanto en operaciones como en ejercicios. Asimismo impartirá las directrices generales del asesoramiento jurídico en las operaciones.

g) Intervenir en los expedientes disciplinarios de conformidad con la legislación disciplinaria militar.

h) Emitir cualquier otro informe jurídico que sea requerido por las autoridades y órganos mencionados en la disposición cuarta, apartado 4 de esta instrucción.

i) Cuando sean requeridos para ello, designar como conferenciantes a los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar destinados en su ámbito orgánico.

j) En todo caso, de forma motivada, reclamar para sí el conocimiento de asuntos de la Sección Jurídica Base de Retamares cuando razones de interés lo aconsejen, bien para fijar criterios de interpretación y aplicación, o por su especial trascendencia.

k) Cuantas otras funciones puedan ser asignadas conforme a la legislación vigente.

Séptimo. *Cometidos de la Sección Jurídica Base de Retamares.*

La Sección Jurídica de la Base de Retamares desempeñará, en el marco del asesoramiento jurídico encomendado, los siguientes cometidos:

a) Emitir los informes jurídicos que sean requeridos por las autoridades y órganos mencionados en la disposición quinta de esta instrucción.

b) Emitir los informes jurídicos, en primera instancia o en vía de recurso, en materia de personal que sean de la competencia de dichas autoridades.

c) Intervenir en los expedientes disciplinarios de conformidad con la legislación disciplinaria militar.

d) Participar, apoyar y, en su caso, emitir informe jurídico en los procesos de planeamiento y en la aprobación de las disposiciones operativas en su ámbito orgánico, tanto en operaciones como en ejercicios.

e) Actuar, por delegación de la Asesoría Jurídica del EMAD, como superior funcional de los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares.

f) Participar en las actividades de instrucción y adiestramiento organizadas por las unidades, centros y organismos ubicados en la Base de Retamares, cuando sea requerida para ello. En aquellos supuestos en los que, bien por insuficiencia de los medios personales, bien por razones del servicio debidamente justificadas, la Sección Jurídica de la Base de Retamares no pueda participar en la correspondiente actividad, podrá solicitarse apoyo a la Jefatura de la Asesoría Jurídica del EMAD, que resolverá ponderando la disponibilidad de recursos humanos y el interés del servicio que en cada caso concurra.

g) Cualquier otro cometido que directamente le encomiende el Asesor Jurídico del EMAD. En particular, la asistencia inmediata a los órganos de gestión económica de las unidades ubicadas en la Base de Retamares en asuntos relacionados con la gestión precontractual y las que se puedan derivar de la ejecución de las prestaciones a través de los responsables de los contratos.

*Octavo. Cometidos de los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares.*

Los oficiales auditores designados como asesores jurídicos en operaciones militares, ya sea dentro o fuera del territorio nacional, prestarán asesoramiento jurídico a los distintos órganos de los contingentes o unidades a los que sean adscritos. En particular les corresponde:

a) Emitir los informes jurídicos que sean requeridos por los órganos anteriormente mencionados.

b) Emitir los informes jurídicos, en primera instancia o en vía de recurso, en materia de personal que sean de la competencia de dichas autoridades.

c) Intervenir en los expedientes disciplinarios de conformidad con la legislación disciplinaria militar.

d) Participar, apoyar y, en su caso, emitir informe jurídico en los procesos de planeamiento y en la aprobación de las disposiciones operativas en su ámbito de actuación.

e) Cuantas otras funciones puedan ser asignadas conforme a la legislación vigente. En particular, la asistencia al órgano económico que preste apoyo a las unidades participantes en la operación de que se trate.

*Disposición adicional primera. Informe Personal de Calificación del Jefe de la Sección Jurídica de la Base de Retamares.*

El Comandante del Mando de Operaciones, el Comandante del Mando Conjunto del Ciberespacio y el Director del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, elaborarán, cada uno, un informe complementario relativo a los aspectos profesionales y personales del Jefe de la Sección Jurídica de la Base de Retamares, para su remisión al Asesor Jurídico del EMAD, antes del final del año natural, a los efectos de realizar el correspondiente Informe Personal de Calificación.

*Disposición adicional segunda. Material e instalaciones.*

Los medios materiales necesarios para el desarrollo de la función del asesoramiento jurídico por parte de la Asesoría Jurídica del EMAD y de la Sección Jurídica Base de Retamares, incluyendo las instalaciones adecuadas para el correcto desempeño de dicha función, serán proporcionados por los órganos competentes del Cuartel General del EMAD, de la Base de Retamares y del Núcleo del Cuartel General Conjunto Multinacional (ES-OHQ).

Disposición adicional tercera. *Función específica del asesoramiento del Núcleo del Cuartel General Conjunto Multinacional.*

1. El Oficial de la Sección Jurídica Base de Retamares con destino en Rota, estará ubicado en las dependencias del ES-OHQ.

2. Cuando el ES-OHQ se encuentre activado en el marco de una operación, con la correspondiente transferencia a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, el oficial del Cuerpo Jurídico Militar destinado en la Sección Jurídica Base de Retamares ubicado en la Base Naval de Rota desempeñará exclusivamente las funciones de asesor jurídico (Legal Advisor ) de dicho Cuartel General, con las dependencias y las competencias derivadas de la correspondiente documentación operativa, tanto nacional como multinacional, y de los acuerdos internacionales que se hubieran suscrito.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, dentro del ámbito del EMAD, se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de marzo de 2023.–El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 99

**Publicaciones.**—(Resolución 513/05525/23, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65 de 3 de abril).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Establecimiento y Empleo de los Nodos del Sistema de Información para el Mando y Control del ET (SC2NET) (MP-500)*, quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Establecimiento y Empleo de SIMACET (PD3-602)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Establecimiento y Empleo de los Nodos del Sistema de Información para el Mando y Control del ET (SC2NET) (MP-500)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Establecimiento y Empleo de SIMACET (PD3-602)*, aprobada por Resolución 552/02455/09 de fecha 5 de febrero de 2009 («BOD» núm. 33).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 27 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 100

**Publicaciones.**—(Resolución 513/05526/23, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 3 de abril).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Abastecimiento de la Sección de Carburantes (MI-611)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Abastecimiento de la Sección de Carburantes (MI-611)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 27 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 101

**Organización.**—(Resolución 320/05596/23, de 23 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 4 de abril).—Se califica al Laboratorio del Servicio Farmacéutico del Ferrol como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación del Laboratorio del Servicio Farmacéutico del Ferrol (Laboratorio), sito en el edificio Herrerías – Farmacia, Cantón de Molins, s/n, Ferrol (La Coruña), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

*Primero.* Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

#### Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE-EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PNT-32
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PNT-33
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PNT-34
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PNT-35

#### Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PNT-44
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PNT-44

*Segundo.* Esta calificación, número 600.300.004.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 23 de marzo de 2023.— El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

## Número 102

**Distintivos.**—(Instrucción 13/2023, de 3 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 10 de abril).—Se crea el distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4.4, que el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) depende directamente de la Secretaría de Estado de Defensa, correspondiéndole la planificación, desarrollo, programación y gestión de las políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, la transformación digital y seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución.

La Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, define en su norma 120 el «distintivo de destino» como aquel que indica la unidad, centro u organismo en que se está desempeñando destino.

Asimismo, la citada Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, establece en sus normas 121 y 122, que corresponderá, entre otras autoridades, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación, modificación y aprobación de los distintivos, así como autorizar el uso de los distintivos sobre el uniforme y determinar los criterios de uso y colocación.

Finalmente, se dio conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la norma 121 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre,

#### DISPONGO:

##### Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es la creación, concesión y uso del distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

##### Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas destinado en el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que cumpla los requisitos establecidos en el apartado cuarto de esta instrucción.

*Tercero. Creación del distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

Se crea el distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuya descripción se especifica en el anexo a esta instrucción.

##### Cuarto. *Concesión y uso del distintivo de destino.*

Se concederá el uso de este distintivo a todo el personal establecido en el apartado segundo, desde el momento que sea destinado en el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El uso del distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se regirá por lo dispuesto en la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, y se colocará sobre el uniforme de diario, en la zona I que establece la norma 122<sup>a</sup> de dicha orden ministerial.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de abril de 2023. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## ANEXO

*Descripción del distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

## 1. Representación.

Para uniforme de diario.



## 2. Descripción heráldica:

Rodela. En campo de sinople (verde) escudo de España con timbre y ornamentos exteriores, situado en el punto de honor, en sus esmaltes; rodeado de cuatro ondas concéntricas, las dos exteriores movientes del jefe, de plata. Resaltadas en lo bajo de un globo terráqueo situado en el ombligo, centrado en España, de azul (azul) con los continentes de plata; de cuyos costados surgen cuatro ondas concéntricas, de plata. Bordura cosida, fileteada de plata, cargada en el jefe con la leyenda CENTRO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y en la punta MINISTERIO DE DEFENSA, todo en letras de plata.

## 3. Dimensiones.



## Número 103

**Distintivos.**—(Instrucción 14/2023, de 3 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 10 de abril).—Se regula la creación, concesión y uso del distintivo del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa propugna la adecuación de la formación del personal de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CIS/TIC) en estas materias para impulsar y adaptar su especialización, tanto en lo que respecta a la evolución de los nuevos sistemas y tecnologías, como a las necesidades de las plantillas.

Identificada la necesidad de completar y homogeneizar la formación, tanto a nivel teórico como práctico, al personal del Departamento que ocupe, o vaya a ocupar puestos de trabajo relacionados con la dirección, planeamiento, obtención y gestión (administración, operación y mantenimiento) de los CIS/TIC y la Seguridad de la Información del Departamento, con una clara orientación a servicios CIS/TIC, se creó el Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información.

La norma 121 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, autoriza la creación de nuevos distintivos de título o diploma, de aquellos cursos que formen parte de la enseñanza militar de perfeccionamiento o altos estudios militares que tengan una carga lectiva igual o superior a 25 créditos del sistema europeo de transferencia (ECTS), o su equivalente en horas.

El citado Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información tiene la consideración de común y de especialización y una carga lectiva de 66 créditos ECTS.

Asimismo, dicha norma 121 establece que corresponde, entre otras autoridades, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en el ámbito de sus competencias, la creación, modificación y aprobación de los distintivos que acrediten iguales circunstancias, cualidades o vicisitudes, debiendo ser únicos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, se dio conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la norma 121 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre,

### DISPONGO:

#### Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información, impartido por el Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar en Marín (CUD-ENM).

#### Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas que reúna las condiciones aquí establecidas para la concesión y uso del distintivo de título del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información.

Tercero. *Creación del distintivo del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información.*

Se crea el distintivo del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información, cuya descripción se realiza en el anexo a esta instrucción.

Cuarto. *Concesión y uso del distintivo del curso.*

Se concederá el uso de este distintivo de título, a todo el personal establecido en el apartado segundo que supere el Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información, de acuerdo con lo determinado en el correspondiente currículo en vigor.

Este distintivo se podrá portar sobre el uniforme de gala (modalidades A y B), uniforme de especial relevancia (modalidades A y B) y uniforme de diario (modalidades A, B y C) con las limitaciones impuestas en las normas 122 y 124 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de la resolución, del Subdirector General de Enseñanza Militar, que acredite la obtención del título. Su colocación será en la zona D que establece la norma 122<sup>a</sup> de dicha orden ministerial.

Disposición adicional única. *Aplicación al personal militar del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Lo establecido en esta instrucción, será de aplicación al personal militar del Cuerpo de la Guardia Civil, en las condiciones que establezca su normativa específica sobre uniformidad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de uso del distintivo del curso.*

En el plazo de 24 meses tras la entrada en vigor de esta instrucción, el personal militar que, con anterioridad a dicha fecha, haya finalizado con aprovechamiento el Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información, podrá solicitar el uso del distintivo.

Conforme a lo dispuesto en la norma 122 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, la solicitud se presentará mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través del Director del Centro de Sistemas de Información y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Director del Centro de Sistemas de Información y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones y disposiciones se requieran para la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de abril de 2023.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## ANEXO

*Descripción del distintivo del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información*

## 1. Representación.



## 2. Descripción heráldica.

Dos ramas nervadas unidas en punta, de sinople (verde), la diestra de laurel frutada de gules (rojo) y la siniestra de roble frutada de oro, resaltadas de un toroide en banda, que representa a los sistemas de información, terciado hacia el cantón diestro de la punta, de oro, con las líneas imaginarias que indican sus rotaciones de sable (negro); resaltado de una llave en faja, que simboliza la seguridad de la información, con el paletón a la diestra y la muesca hacia la punta, de sable (negro), y enfilado por un rayo en barra que resalta a la llave, de púrpura, aludiendo dicho rayo a las telecomunicaciones. En punta, resaltada sobre la unión de las ramas de laurel y roble, una estrella de cinco puntas de oro, que escenifica la gestión y dirección. El todo, timbrado por una corona real de España en sus esmaltes, sumada a las puntas de las ramas.

## 3. Dimensiones.

Según lo marcado en la norma 121 sobre la uniformidad de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, el distintivo tendrá forma circular de 36 milímetros de diámetro.

## 4. Esmaltes.

Los esmaltes utilizados son los siguientes:

- a) Oro RGB (237,208, 0). Corona real, toroide y estrella de cinco puntas.
- b) Gules (rojo) RGB (255,0, 0). Corona real.
- c) Sinople (verde). RGB (40,110, 40). Ramas de roble y laurel.
- d) Púrpura RGB (120, 20, 100). Rayo.
- e) Sable (negro). RGB (12, 12, 12). Llave.

## Número 104

**Organización.**—(Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 70, de 11 de abril).—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 5 de abril de 2023.

## Número 105

**Delegación de Competencias.**—(Resolución 600/38140/2023, de 21 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Se delegan competencias sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio atribuye, en su artículo 4.1, al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del ámbito de su competencia.

Razones de carácter operativo y de una mayor agilidad administrativa llevaron a dictar la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se delegaba en determinadas Autoridades de la Armada la facultad para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, en el ámbito de sus competencias.

Las adaptaciones orgánicas de la Armada derivadas de la Instrucción 52/2009, de 31 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrollaba la organización de la Fuerza de la Armada y la Directiva 09/2018, de 5 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se implantaba de forma transitoria la nueva estructura orgánica de la Armada, aconsejaron modificar la Resolución 21/2003 para adaptarla a la nueva organización de la Armada.

La Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establece la nueva organización de la Armada, hace necesario incluir como nueva autoridad delegada para determinado tipo de comisiones de servicio con derecho a indemnización al Almirante Director de Enseñanza Naval.

Por todo ello, y para evitar la dispersión normativa, es necesario recoger en un solo texto las diferentes modificaciones de la Resolución 21/2003, de 4 de marzo.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos de la Administración pueden delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión. Esta delegación debe ser aprobada previamente por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, dispongo:

Primero. *Objeto.*

Delegar en determinadas autoridades de la Armada la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo. *Autoridades a las que se delega la designación de comisiones de servicio.*

Se delega la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, y en el ámbito de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

Almirante de la Flota.  
Almirante Jefe de Personal.  
Almirante Jefe del Apoyo Logístico.  
Almirante de Acción Marítima.

Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.  
Comandante General de la Infantería de Marina.  
Comandante del Cuartel General Marítimo de Alta Disponibilidad.  
Almirante Comandante del Mando Naval de Canarias.  
Almirante Jefe del Arsenal de Cádiz.  
Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.  
Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.  
General Director de Asuntos Económicos.  
Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica.  
Almirante Director de Enseñanza Naval.  
Almirante Jefe de Sistemas de la Información y Telecomunicaciones.

Tercero. *Comisiones de servicio en el extranjero.*

Se delega la facultad para la designación de comisiones indemnizables de servicio en el extranjero en el Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada; las correspondientes a comisiones de servicio con derecho a indemnización por los movimientos de personal a y desde zona de operaciones, en el Almirante de la Flota; y las correspondientes a comisiones de servicio con derecho a indemnización de los alumnos que efectúen cursos en el extranjero, en el Almirante Director de Enseñanza Naval.

Cuarto. *Resoluciones adoptadas por las Autoridades.*

En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución, deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada la referencia a esta disposición y la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. *Avocación.*

El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos, relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución, considere oportunos.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Quedan derogadas la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, la Resolución 600/38036/2010, de 24 de febrero, y la Resolución 600/38343/2018, de 26 de diciembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se delega en determinadas Autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2023.–El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

(B. 71-7)

(Del BOE número 85, de 10-4-2023.)



## Número 106

**Delegación de Competencias.**—(Resolución 3H0/38139/2023, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Sobre delegación de competencias.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED, O.A.), le atribuye, entre otras, dentro de sus funciones, en su artículo 8.a) la adquisición por compra o por cualquier otro medio admitido en derecho de bienes inmuebles y derechos reales, destinados a la infraestructura y uso por las Fuerzas Armadas, así como bienes muebles, armamento y material para su uso por aquellas; en su artículo 8.j) mantener, conservar y gestionar las viviendas militares, pabellones de cargo y demás bienes inmuebles que se integran en su patrimonio; en su artículo 8.m) la de desarrollar las directrices del Ministerio de Defensa en materia de patrimonio, contribuyendo a la realización de los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, mediante la ejecución de programas y proyectos de inversión, incluidos aquellos destinados a la mejora de las condiciones de vida del personal militar, en materia de alojamientos, dentro del marco del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas y en su artículo 8.p) la ejecución de las obras con el presupuesto del organismo para los Cuarteles Generales de los Ejércitos, Órgano Central y demás organismos dependientes del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el plan de Inversiones del organismo, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura.

En su artículo 9.d) le confiere la más amplia capacidad legal para contratar y gestionar la ejecución de las obras definidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (actualmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), y la prestación de toda clase de servicios.

El artículo 16.2.b) del Estatuto establece que al Director Gerente le corresponde de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, aprobar y comprometer gastos, así como reconocer obligaciones y ordenar pagos, previa consignación presupuestaria para este fin, efectuar toda clase de cobros e ingresos del INVIED, O.A. y actuar como órgano de contratación de acuerdo con el artículo 316.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (actualmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y la Ley 24/2011, de 1 de agosto.

Asimismo, en su artículo 16.2.f) recoge, la de celebrar los contratos de adquisición de bienes inmuebles y de adquisición o suministro de bienes muebles, armamento, material y equipamiento para uso de las Fuerzas Armadas, previa autorización del Consejo Rector.

El mencionado Estatuto, en el artículo 4.2, establece que los ingresos procedentes de las actividades del INVIED, O.A. se aplicarán a cubrir las obligaciones derivadas del funcionamiento y de los fines del INVIED, O.A. previstos en este estatuto, así como en las normas de rango legal que se citan en el artículo 2.

Se aplicarán a atender la adquisición de infraestructura y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas, la compensación económica y las ayudas para la adquisición de viviendas de sus miembros, así como a los fines de profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma, y a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la defensa y la ejecución de obras con su presupuesto para los Cuarteles Generales de los Ejércitos,

Órgano Central y demás organismos dependientes del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el Plan de Inversiones del organismo en coordinación con la Dirección General de Infraestructura.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la necesidad de incorporar a nuevas autoridades del Ministerio de Defensa o adecuar la denominación de algunas de las mismas, hacen necesario establecer una nueva delegación competencial que permita realizar una gestión eficaz en el ámbito del INVIED, O.A. y que derogue las Resoluciones vigentes.

Así, se incorporan doce (12) nuevos órganos de contratación delegados: el Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra; el Subdirector General de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos; el Jefe de Administración Económica del Cuarto Militar de S.M. el Rey y Guardia Real; el Jefe de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias; el Jefe de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro; el Jefe de la Sección de Asuntos Económicos (SAECO) de la Comandancia General de Ceuta; el Jefe de la SAECO de la Comandancia General de Melilla; el Intendente de Madrid; el Intendente de San Fernando; el Jefe de la Sección Económico-Administrativa (SEA) de la Base Aérea de Torrejón; el Jefe de la SEA de la Base Aérea de Morón y el Jefe de la SEA de la Base Aérea de Maticán.

Por su parte, el artículo 61.2 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, determina que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencia, en el caso de que se trate de órganos administrativos, y en esta línea el Director Gerente del INVIED, O.A. siendo órgano de contratación con competencias propias, puede delegarlas en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente, la necesidad de unificar las diversas delegaciones sobre la materia, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, hacen necesario establecer una nueva delegación competencial que permita realizar una gestión eficaz en el ámbito del INVIED, O.A., por lo que es conveniente dictar una nueva resolución de este Instituto de delegación de competencias en materia de contratación administrativa, que derogue las Resoluciones vigentes, siguiendo el procedimiento general instaurado hasta la fecha.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con aprobación previa de la Ministra de Defensa de fecha 24 de marzo de 2023, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

Esta resolución se aplica a:

1. Los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Los relacionados con las actividades de la defensa y de la seguridad pública, definidos en el artículo 2 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad.

3. Aquellos expedientes de gasto derivados de los contratos, negocios y acuerdos técnicos incluidos en la presente resolución, tales como incrementos del tipo impositivo

del Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) o impuesto equivalente y ejecuciones de sentencias, siempre que estos expedientes de gasto se deriven de la ejecución de contratos o negocios que previamente se hubiese formalizado por el órgano de contratación por delegación del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

4. Aquellos expedientes de gasto derivados de los contratos basados en los acuerdos marco celebrados por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), que requieren o no de una segunda licitación para adjudicar, siempre que estos expedientes de gasto sean consecuencia de su financiación por parte de este Organismo.

Segundo. *Delegación del Director Gerente del INVIED, O.A.*

El Director Gerente del INVIED, O.A., delega las competencias que en materia de contratación le confiere la normativa en vigor, así como las competencias en materia de gasto relativas a la aprobación y compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación, con excepción de su registro contable y de la ordenación del pago y pago material, respecto de los créditos asignados a las autoridades del Ministerio de Defensa que se enumeran a continuación:

1. Los que se financien con créditos destinados a inversión y mantenimiento de infraestructuras, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios:

a) En el Órgano Central:

1.º En el Jefe de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura.

b) En el Ejército de Tierra:

1.º En el Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.

2.º En el Jefe de la Sección de Asuntos Económicos de la Dirección de Infraestructura.

3.º En el Jefe de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos (JIAE) Sur.

4.º En el Jefe de la JIAE Este.

5.º En el Jefe de la JIAE Oeste.

6.º En el Jefe de la JIAE Centro.

7.º En el Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos (JAE) del Mando de Canarias.

8.º En el Jefe de la Sección de Asuntos Económicos (SAECO) de la Comandancia General de Ceuta.

9.º En el Jefe de la SAECO de la Comandancia General de Melilla.

c) En la Armada:

1.º En el Director de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico.

2.º En el Intendente de Ferrol.

3.º En el Intendente de Cartagena.

4.º En el Intendente de San Fernando.

5.º En el Intendente de Las Palmas.

6.º En el Intendente de Madrid.

7.º En el Intendente de Rota.

d) En el Ejército del Aire y del Espacio:

1.º En el Director de la Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico.

2.º En el Jefe de la Sección Económico-Administrativa (SEA) de la Base Aérea de Zaragoza.

- 3.º En el Jefe de la SEA de la Base Aérea de Albacete.
- 4.º En el Jefe de la SEA del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias.
- 5.º En el Jefe de la SEA de la Base Aérea de Torrejón.
- 6.º En el Jefe de la SEA de la Base Aérea de Morón.
- 7.º En el Jefe de la SEA de la Base Aérea de Matacán (Salamanca).

2. Los que se financien con créditos destinados a adquisición o suministro de bienes muebles, armamento, material y equipamiento para uso de las Fuerzas Armadas, así como a los fines de la modernización de la Defensa o necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, siempre que tengan la consideración de inversión, conforme a la clasificación económica del gasto aprobada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- a) En el Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.
- b) En el Subdirector General de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos.
- c) En el Subdirector General de Adquisiciones de Armamento y Material de la Dirección General de Armamento y Material.
- d) En el Jefe de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa.
- e) En el Jefe de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias.
- f) En el Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
- g) En el Director de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
- h) En el Director de la Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire y del Espacio.
- i) En el Jefe de Administración Económica del Cuarto Militar de S.M. el Rey y Guardia Real.

3. Los que se financien con créditos destinados a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de defensa, en el Subdirector General de Adquisiciones de Armamento y Material de la Dirección General de Armamento y Material.

#### Tercero. *Normas sobre delegación.*

1. Las autoridades delegadas quedan constituidas en órganos de contratación del organismo autónomo en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que les asigne dicho organismo.

2. En las resoluciones que adopten las autoridades delegadas en virtud de la presente delegación de competencias, se indicarán expresamente esta circunstancia, con cita expresa de esta resolución y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las autoridades indicadas forman parte de la actual estructura orgánica del Ministerio de Defensa, por lo que, en caso de variación, se entenderán referidos a las autoridades que asuman sus funciones.

4. El órgano delegante podrá avocar cualquier asunto comprendido en esta delegación de competencias mediante el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### Cuarto. *Autorización previa.*

De conformidad con lo previsto en artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en la Disposición Adicional Primera de la Orden Ministerial DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa,

deberá recabarse la correspondiente autorización del Secretario de Estado de Defensa para contratar aquellos expedientes cuyo valor estimado supere los 2.000.000 de euros.

Quinto. *Expedientes de contratación ya iniciados.*

Las actuaciones incursas en procedimientos administrativos no finalizados, dictadas por delegación al amparo de las anteriores resoluciones, no perderán por ello su validez ni precisarán de ratificación por sus nuevos titulares.

Sexto. *Derogación de disposiciones.*

Queda derogada la Resolución 34C/38134/2012, de 12 de septiembre, modificada por Resolución 34C/38131/2017, de 2 de junio, por la que se delegan determinadas competencias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo expresado en la presente resolución.

Séptimo. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2023.—El Director Gerente, Sebastián Marcos Morata.

(B. 71-8)

(Del BOE número 85, de 10-4-2023.)

## Número 107

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38132/2023, de 16 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Samsung Electronics Co. Ltd, con domicilio social en B-tower, DSR building Samsungjeonja-ro 1-1, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, 445-330, República de Corea, para la certificación de la seguridad del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target of Samsung SP of S3B512C Secure 32-Bit RISC Microcontroller for Biometric Smart Cards, version 0.8, 22/07/2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8173, que determina el cumplimiento del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4038, que determina el cumplimiento del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target of Samsung SP of S3B512C Secure 32-Bit RISC Microcontroller for Biometric Smart Cards, version 0.8, 22/07/2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2023.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 71-9)

(Del *BOE* número 83, de 7-4-2023.)

## Número 108

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38133/2023, de 16 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)», solicitado por Linxens France, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Linxens France, SA, con domicilio social en 37 Rue des Closeaux, 78200, Mantes-la-Jolie, República Francesa, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)» ubicado en 37 Rue des Closeaux, 78200, Mantes-la-Jolie, República Francesa, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target LINXENS MANTES-LA-JOLIE SITE, revision B, 03/06/2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8250, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4028, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target LINXENS MANTES-LA-JOLIE SITE, revision B, 03/06/2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 y AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.



Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 71-10)

(Del *BOE* número 85, de 10-4-2023.)

## Número 109

**Publicaciones.**—(Resolución 513/06117/23, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 14 de abril).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)* que se relaciona: *Manual de Instrucción. Morteros M-81 y M-120 (MI6-043)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Por estar obsoleta, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)* que se relaciona:

Manual de Instrucción. Morteros M-81 y M-120 (MI6-043), aprobado por Resolución 552/02075/04 de fecha 2 de febrero de 2004. («BOD» núm. 028/2004).

Granada, 4 de abril de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 110

**Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**—(Resolución 400/06254/23, de 9 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 18 de abril).—Se establece la Estrategia de Desarrollo de Software en el Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Política CIS/TIC) del Ministerio de Defensa (MDEF), aprobada mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, establece una visión global y única de los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones (CIS/TIC) para facilitar su ordenación, coherencia y racionalización, y avanzar hacia una única Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D). Propugna también la utilización de sistemas normalizados, homogéneos e interoperables, con empleo preferente de productos ya desarrollados en el ámbito nacional o aliado; y la racionalización de los recursos financieros y materiales en materia CIS/TIC para lograr la mejor provisión de servicios al menor coste posible.

Para la normalización técnica de los recursos CIS/TIC del MDEF, la Política CIS/TIC definió un modelo jerarquizado de arquitecturas similar al empleado por la OTAN, donde la Arquitectura Global CIS/TIC, aprobada en la Instrucción 58/2016, de 28 de octubre, del Secretario de Estado de Defensa, describió a alto nivel las capacidades CIS/TIC necesarias para cumplir la finalidad y los ejes estratégicos marcados por la Política CIS/TIC.

El proceso para la implantación de la I3D se regula en la Instrucción 33/2018, de 6 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba el Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS).

El Eje Estratégico 1 del PECIS se centra en el diseño, desarrollo y despliegue de la I3D, considerada como una infraestructura tecnológica que conforma una red privada destinada a los servicios de la defensa y seguridad nacional, dotada de los más altos estándares de calidad, disponibilidad, redundancia, seguridad y resiliencia.

La I3D debe ser una infraestructura en evolución permanente, para integrar nuevas tecnologías que permitan hacer de ella una infraestructura más flexible, escalable, inteligente y resiliente. Este aspecto se recoge como un requisito operativo en la Arquitectura Global CIS/TIC.

En este proceso de adaptación destacan los nuevos enfoques para el desarrollo de software y la aparición de metodologías y tecnologías habilitadoras que permitan un uso más eficiente de los recursos CIS/TIC del MDEF.

Para aprovechar la potencialidad de estas evoluciones tecnológicas y ordenar su aplicación en el Ministerio, es preciso definir una estrategia sobre el desarrollo de software en el marco de las Políticas vigentes (Política CIS/TIC, Política de Seguridad de la Información y del proceso de Transformación Digital), así como del resto del marco normativo de aplicación. En este sentido, destaca la necesidad de contemplar en los desarrollos software las normas relativas a la protección de datos personales, como la normativa relativa a la protección de datos personales, recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

En la actualidad, existen prácticas de vanguardia en la industria que permiten reducir el tiempo de entrega de desarrollos software para aportar valor a las organizaciones. Uno de estos enfoques es el conocido como DevSecOps (*Development – Security – Operations*) cuya práctica está siendo impulsada en el marco de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa, en particular la OTAN.

DevSecOps agiliza el proceso de desarrollo de software, simplifica su despliegue e integra los cambios en el código tan pronto como sea posible y con la frecuencia necesaria, y de una forma segura. Su implantación implica también retos, encabezados por un cambio cultural de la organización, reflejado fundamental, pero no exclusivamente, en:

- Necesidad de procesos departamentales maduros, incluidos los operativos.
- Mayor nivel de cualificación del personal técnico.
- Mayores exigencias para la gestión y control de los componentes tecnológicos.
- Unificación de herramientas en todo el Departamento.
- Modificaciones orgánicas que permitan la generación de equipos de trabajo multifuncionales y transversales a las estructuras jerárquicas.

En el contexto actual, en el que los riesgos y amenazas evolucionan a un ritmo cada vez mayor, el despliegue seguro y en plazo de proyectos intensivos de software constituye un gran desafío. Para afrontarlo, se ha generalizado el enfoque DevSecOps para la obtención de software de Defensa. Este hecho también se está produciendo en el área de Defensa, como es el caso de la propia Agencia de Comunicaciones y Sistemas de Información de la OTAN (NCIA), al que se añade el de Estados Unidos y Reino Unido, que han considerado en su estrategia el uso de estos paradigmas de desarrollo software como elemento estratégico.

Otro reciente paradigma de desarrollo de software es el conjunto de metodologías ágiles (conocidas como *Agile*), en las que los requisitos y las soluciones evolucionan gracias al esfuerzo de equipos autónomos y multifuncionales de desarrollo para desplegar un primer «producto mínimo viable» que va mejorándose conforme a las impresiones de los usuarios, con los que establecen relaciones iterativas.

La aplicación de metodologías ágiles en el MDEF requiere de una sólida formación del personal, y un alto nivel de compromiso por parte de los usuarios, a pesar de la movilidad en los destinos que la carrera militar suele imponer; en definitiva, requiere un cambio cultural y tiene un impacto organizativo.

Por otra parte, la utilización de tecnologías como la de nube y de contenedores («contenerización»), permite el impulso y la optimización de recursos para el desarrollo de software en las organizaciones. A pesar de sus ventajas, la aplicación de la tecnología de contenedores supone un reto sobre la infraestructura tecnológica de la organización.

La capacidad de desarrollo software en el Ministerio de Defensa se encuentra distribuida en equipos pertenecientes a los distintos Ámbitos del Departamento, lo que requiere esfuerzos de coordinación y presenta un reto para asegurar la interoperabilidad de las aplicaciones. La diversidad y fragmentación dificultan el mantenimiento y la transferencia de conocimiento, ya que estos equipos utilizan tecnologías dispares y en ocasiones, infraestructuras propias.

A pesar de la existencia de algunas iniciativas globales en el MDEF, como el Marco Estructurado de Desarrollo Unificado de Servicios y Aplicaciones (MEDUSA), que proporciona un entorno unificado para el desarrollo de diferentes aplicaciones y su correcta integración en la infraestructura corporativa del MDEF, la coordinación y metodología de desarrollo de software en el Ministerio no es homogénea y se basa todavía en muchas tareas manuales.

El despliegue de la I3D como plataforma única de nuevos desarrollos impone la necesidad de homogeneizar tecnología, procedimientos y herramientas, con el fin de aumentar la eficiencia y mantener la seguridad durante el ciclo de vida de los servicios.

La Estrategia de desarrollo de software establece la visión general, los principios, objetivos generales y líneas de actuación estratégicas, así como las principales características del modelo de desarrollo de software en el MDEF.

En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 4 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y la disposición final primera de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política CIS/TIC, dispongo:

*Artículo único. Aprobación de la Estrategia de Desarrollo de Software en el Ministerio de Defensa.*

Se aprueba la Estrategia de Desarrollo de Software en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición transitoria única. Adaptación de los desarrollos en curso a la Estrategia.*

Para los procesos de desarrollo que se encuentren en curso a la entrada en vigor de esta Estrategia, se analizará caso a caso, y de acuerdo con su prioridad y la urgencia de su satisfacción, la necesidad de reorientarlos para adecuarse a lo regulado en esta Estrategia.

*Disposición final primera. Facultades dispositivas.*

Se faculta al Director del CESTIC para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para la aplicación de esta Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 9 de marzo de 2023.—La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

## ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Primero. *Finalidad.*

Esta Estrategia tiene por finalidad:

- Proporcionar la visión general del desarrollo de software en el MDEF, su situación actual en el Departamento y el modelo de futuro que se quiere alcanzar.
- Determinar los objetivos generales que se persiguen con la implantación de un nuevo modelo de desarrollo de software en el MDEF.
- Establecer los principios que deben regir y guiar la consecución de los objetivos en relación con el desarrollo de software.
- Definir las líneas de actuación estratégicas que deben guiar la consecución de los objetivos establecidos.
- Establecer las principales características del gobierno de la presente Estrategia.

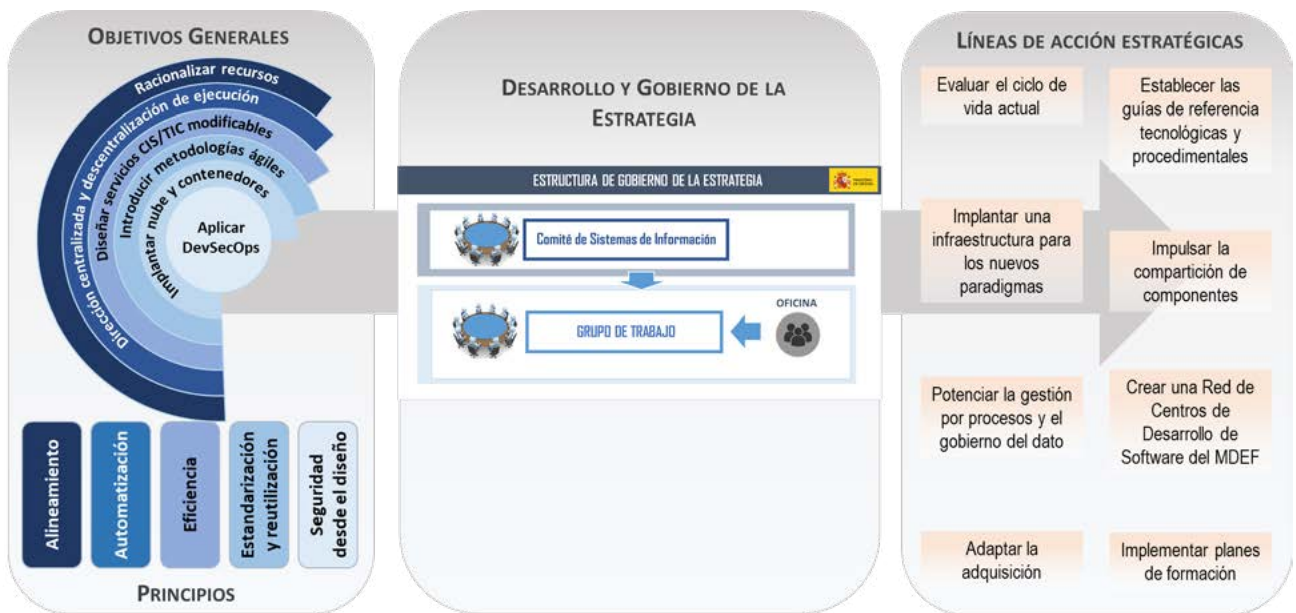


Figura 1. Ideograma de la Estrategia de Desarrollo de Software del MDEF.

Segundo. *Ámbito de Aplicación.*

La presente Estrategia será de aplicación en todos los desarrollos de software para los servicios que formen parte o que se integren en la I3D, que se realicen en el MDEF y sus Organismos Públicos adscritos. Se excluye del ámbito de aplicación, el desarrollo de software que forme parte inherente de sistemas y plataformas de armas.

### CAPÍTULO II

#### Principios, objetivos y líneas de acción

Tercero. *Principios de la Estrategia de desarrollo de software.*

Los principios que regirán el desarrollo de software del Ministerio de Defensa son los siguientes:

a) Alineamiento

El desarrollo de software se alineará con la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC), la Política de Seguridad de la Información, y la Estrategia de Gestión de la Información y del Conocimiento del MDEF, marco de la Transformación Digital del Departamento.

b) Automatización, estandarización, reutilización

El desarrollo de software estará presidido por la automatización de tareas, la estandarización de soluciones y la reutilización de componentes e información.

c) Eficiencia

El desarrollo de software perseguirá reducir los tiempos de entrega y los costes asociados, manteniendo los estándares de seguridad y calidad requeridos, independientemente de la metodología de desarrollo elegida (tradicional, ágil o híbrida).

d) Seguridad desde el diseño

La Seguridad estará presente en todo el ciclo de vida del desarrollo de software, mediante el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, y de cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Cuarto. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales que se establecen con la Estrategia de desarrollo de software del Ministerio de Defensa son:

a) Aplicar el enfoque DevSecOps, como modelo obligatorio para el ciclo de vida del software en el MDEF. Este paradigma implica la automatización y estandarización de los trabajos, tales como:

- Despliegue continuo (CD).
- Integración continua (CI).
- Controles de calidad y seguridad.
- Instrumentos de gobierno.
- Administración de la infraestructura como código (IaC).

Se impulsará la independización o desacople de las actividades de despliegue respecto de la tecnología de la plataforma donde se realizan.

La aplicación del enfoque de desarrollo DevSecOps en el MDEF debe implicar la estandarización del conjunto de herramientas que controlan todo el ciclo de vida del software (pipeline) con las que implante este paradigma.

b) Implantar la utilización de tecnología de contenerización y de nube, como elementos habilitadores e impulsores de los nuevos enfoques de desarrollo de software.

En el caso de los contenedores, éstos se establecen como obligación para nuevos desarrollos, sólo sujeto a excepciones por razones técnicas o de relación coste-beneficio.

En el caso de la nube, deberá evaluarse qué desarrollos son aptos para su empleo en función de los criterios que se determinen (sensibilidad de los datos, tiempo de respuesta, acreditación, etc.).

c) Introducir las metodologías ágiles en el MDEF. Debido al alto impacto que supone la introducción de metodologías ágiles en el MDEF, inicialmente sólo se aplicará en aquellos proyectos que se consideren más adecuados, hasta que el Departamento haya asumido el cambio cultural necesario para su generalización. Derivado de esta aplicación progresiva, inicialmente predominará la elección de metodologías tradicionales e híbridas para los proyectos de desarrollo de software.

d) Diseñar servicios CIS/TIC o aplicaciones de forma que sean fácilmente modificables, valorando desde la fase inicial del desarrollo el número de componentes en los que se debe dividir. Cada uno de estos componentes debe contener interfaces confiables y estables que eviten fallos involuntarios al desarrollar nuevas funcionalidades y que faciliten la búsqueda y corrección de errores.

e) Centralizar la dirección técnica de los desarrollos y facilitar la descentralización de su ejecución, para optimizar la capacidad disponible y garantizar la coherencia técnica y la seguridad.

La dirección técnica centralizada en el CESTIC se orientará a dos aspectos:

- Mantener la estandarización de procedimientos, herramientas y tecnologías empleadas por el nivel de ejecución descentralizada y materializado por los equipos de desarrollo del MDEF.
- Realizar la validación documental, técnica y de seguridad de los despliegues de servicios en la I3D.

f) Racionalizar los recursos, para proveer los servicios CIS/TIC de una manera más eficiente. Se debe mejorar la capacidad de desarrollo software disponible en el MDEF, optimizando los recursos humanos, económicos, de infraestructura y de tiempo, a través de una estructura funcional y colaborativa y de un conjunto de herramientas comunes.

Quinto. *Líneas de acción estratégicas.*

Las líneas de acción para alcanzar los objetivos expuestos en esta Estrategia son:

a) Evaluar el ciclo de vida actual del desarrollo de software en el MDEF. Se deberá realizar un análisis exhaustivo de la situación actual del desarrollo de software en el Departamento, identificando los equipos de desarrollo, sus procesos y prácticas actuales, así como la recopilación de las herramientas utilizadas. Esta evaluación tendrá como resultado un informe que identifique las debilidades y fortalezas del escenario actual, y proponga las recomendaciones necesarias en el ámbito organizativo, procedimental y tecnológico con el fin de implementar los nuevos paradigmas de desarrollo de software en el MDEF. La elaboración de este informe será responsabilidad de la estructura de gobierno que rige el desarrollo de la presente Estrategia. Entre estas recomendaciones debe indicarse, para los sistemas y servicios legados, la estrategia de evolución tecnológica más adecuada para cada caso.

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: a), b) y c).

b) Establecer las guías de referencia tecnológicas y procedimentales para el desarrollo de software en el MDEF, elaborando toda la normativa necesaria. Debe establecerse un marco de referencia común que asegure, entre otros, la calidad de los desarrollos, los estándares de seguridad, su coherencia técnica, la estandarización de procedimientos (roles, actividades, hitos, orquestación de equipos de desarrollo, operación y seguridad, etc.) y que incorpore los criterios de decisión para la aplicación del tipo de metodología más adecuada (tradicional, ágil o híbrida). El CESTIC elaborará la normativa asociada, apoyándose en la Estructura de Gobierno de la presente Estrategia para su validación.

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: a), c), d) y e).

c) Implantar una infraestructura para el empleo de los nuevos paradigmas (DevSecOps, nube y contenerización). El CESTIC proveerá la infraestructura disponible para todo el MDEF, como parte de los servicios de la I3D, que permita el despliegue de nuevos servicios basados en las tecnologías de nube y contenerización. Esta infraestructura permitirá la provisión de entornos de desarrollo en modo servicio (“as a Service”) para los equipos de desarrollo del MDEF. Además, el CESTIC proporcionará una plataforma unificada, basada en DevSecOps, con el conjunto de herramientas (pipeline) estandarizadas para el desarrollo seguro de software. De este modo, se facilitará la homogeneización y automatización de las actividades necesarias en el Despliegue Continuo y la Integración Continua (CI/CD).

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: a), b) e) y f).

d) Impulsar la compartición de componentes de software. Debe incentivarse el intercambio y la reutilización de componentes y patrones de diseño de software, con el fin de evitar silos y servicios gestionados de manera independiente. El uso de estos componentes compartidos permite obtener arquitecturas y configuraciones homogéneas, mejora la escalabilidad, interoperabilidad, seguridad y tiempos de puesta en producción de los desarrollos software. Uno de los aspectos principales para impulsar la reutilización, lo representa el uso de servicios transversales del Departamento (gestión de identidades, interfaces, datos gobernados, etc.).

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: d) y f).

e) Potenciar la gestión por procesos y el gobierno del dato en el MDEF. Ambos paradigmas deben guiar la identificación de necesidades de desarrollo de aplicaciones y de reutilización de información de calidad en el MDEF, permitiendo detectar las necesidades transversales del Departamento. Por este motivo, se impulsará el empleo de la plataforma de Transformación Digital del MDEF (ARGO, plataforma de Armonización para la Gestión de la Organización) y su modelo de gobierno.

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: e) y f).

f) Crear una Red de Centros de Desarrollo de Software del MDEF. Se definirá un ecosistema de capacidades de desarrollo de software del Departamento sobre la base de unidades, centros, estructuras u órganos existentes con responsabilidad en el desarrollo de software en todos los Ámbitos del Ministerio. El establecimiento de esta red pretende facilitar la sinergia entre los centros, el apoyo mutuo, la optimización de recursos y el alineamiento de iniciativas.

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: e) y f).



g) Adaptar la adquisición. Se revisará y se ajustará el proceso de adquisición del MDEF, para proyectos de desarrollo de software, a los elementos que se deriven del desarrollo de la presente Estrategia.

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: c) y f).

h) Implementar planes de formación de metodologías DevSecOps, Agile, de la tecnología de contenerización y de nube. La formación del personal interno del MDEF será un elemento clave para que éstos logren una mejor comprensión del nuevo modelo de desarrollo de software, así como para que el conocimiento resida dentro del Departamento y no dependa exclusivamente de proveedores externos. Se debe potenciar la gestión del talento, mediante especialización técnica de personal y su desarrollo profesional dentro Ministerio.

Contribuye a los Objetivos Estratégicos: a), b) y c).

### CAPÍTULO III

#### *Elementos del modelo de desarrollo de software*

##### *Sexto. Modelo de servicio para el desarrollo software.*

Para diseñar los modelos de servicio de desarrollo de software del MDEF, se establecen varios niveles: de dirección, de ejecución y de gestión.

La dirección funcional será ejercida por los Ámbitos y la dirección técnica por el CESTIC. El nivel de ejecución estará materializado por la Red de Centros de Desarrollo de Software, y el nivel de gestión por la estructura de Gobierno de la presente Estrategia (detallado en su artículo decimosegundo), el cual se integra como impulsor y coordinador de todas las actuaciones.

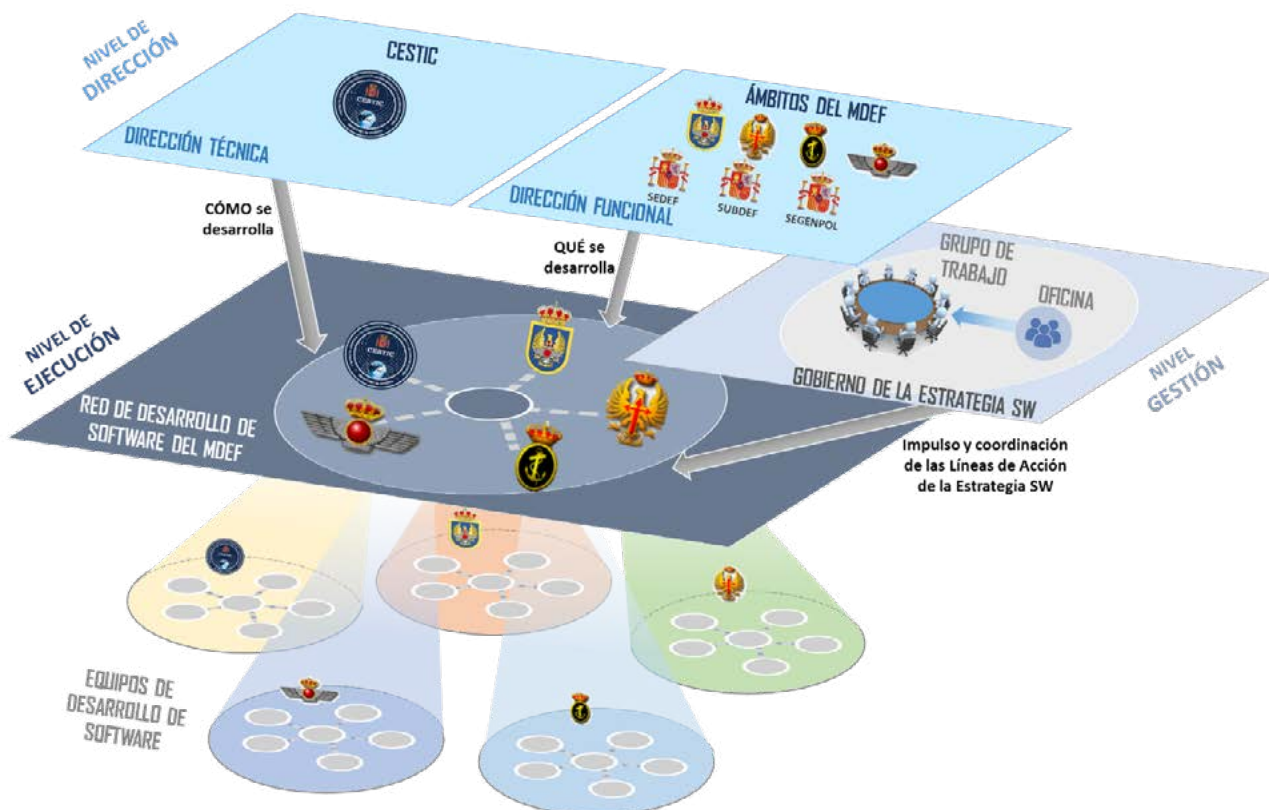


Figura 2. Ideograma de la estructura de desarrollo de software del MDEF.

Con esta premisa, en el MDEF se establecerán dos posibles modelos de servicio:

- Modelo de ejecución descentralizada.

En este modelo, el Ámbito dispone del personal necesario y con la habilitación de seguridad adecuada para llevar a cabo el desarrollo de un nuevo servicio CIS/TIC.

El CESTIC, como proveedor de servicios de la I3D, será el encargado de poner a su disposición los entornos de desarrollo y las herramientas necesarias.

El Ámbito será el encargado de llevar a cabo el desarrollo de su servicio específico. La implementación se realizará siguiendo la estandarización de procedimientos, herramientas y tecnologías que haya emitido el CESTIC.

Para aquellos servicios que se desplieguen en la I3D, el CESTIC será el responsable de validar los desarrollos implementados, según la normativa que se establezca, desde la perspectiva:

- Documental.
- Técnica, referente a la calidad de los activos desarrollados.
- De auditoría de conformidad con las políticas y normas aplicables en materia de seguridad.

- Modelo de ejecución centralizada.

En este modelo, el CESTIC es el encargado de desarrollar los elementos que componen el nuevo servicio. Las herramientas y entornos de desarrollo necesarios serán provistos por el CESTIC.

El CESTIC elaborará la normativa que regule estos modelos de servicios, apoyándose en la Estructura de Gobierno de la presente Estrategia.

Séptimo. *Fases del ciclo de vida de desarrollo de software.*

La utilización de DevSecOps como paradigma obligatorio para el desarrollo de software necesita de una estrecha coordinación entre los equipos de desarrollo, seguridad y operaciones con el fin de alcanzar las prácticas de Integración Continua (CI), Despliegue Continuo (CD) y Seguridad de Código.

Siguiendo este paradigma, se puede descomponer el ciclo de vida del software en ocho fases: planificar, desarrollar, compilar, probar, liberar, desplegar, operar y monitorizar; la seguridad está presente en todas ellas.

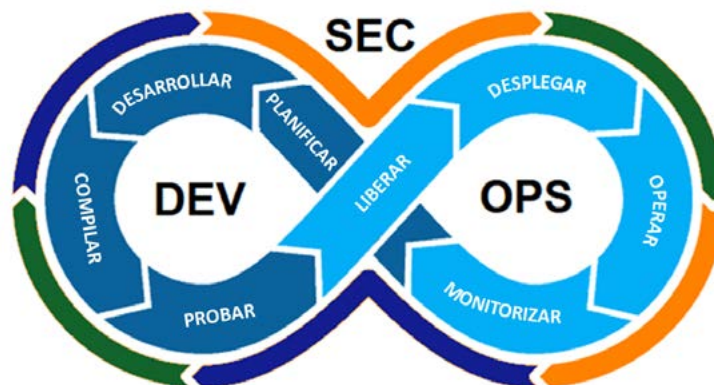


Figura 3. Fases del ciclo de vida de DevSecOps.

Las actividades que componen cada una de estas fases serán estandarizadas y soportadas por el mismo marco metodológico (roles, hitos, entregables, etc.) para todo el MDEF.

La elección de la metodología para el desarrollo de software (tradicional, ágil o híbrida), se establecerá después de una evaluación que incluya al menos los siguientes criterios:

- Disponibilidad del Solicitante del servicio.

- Tipo de alcance y requisitos: claros, maduros y estables o cambiantes.
- Velocidad requerida para la entrega de productos.
- Complejidad del proyecto a desarrollar.
- Disponibilidad de asignación de recursos técnicos.

En caso de que la evaluación técnica determine que puede aplicarse más de una metodología, se utilizará de manera preferente la metodología ágil.

Se establecerá el control de los desarrollos realizados mediante el establecimiento de métricas que supervisen factores de calidad operativos (corrección, fiabilidad, eficiencia, seguridad, facilidad de uso, etc.), de mantenimiento (flexibilidad, facilidad de prueba, de soporte, etc.) y evolutivos (portabilidad, reutilización, interoperabilidad, etc.).

Este proceso de desarrollo de software debe estar integrado con el resto de los elementos del Modelo de Gestión de Servicios CIS/TIC (Catálogo de Servicios, procesos de gestión de la demanda, gestión de cambios, de activos y configuración, etc.) que se establezcan para el MDEF.

El desarrollo normativo que contemple todos estos aspectos del ciclo de vida del desarrollo de software será elaborado por el CESTIC, apoyándose en la Estructura de Gobierno de la presente Estrategia.

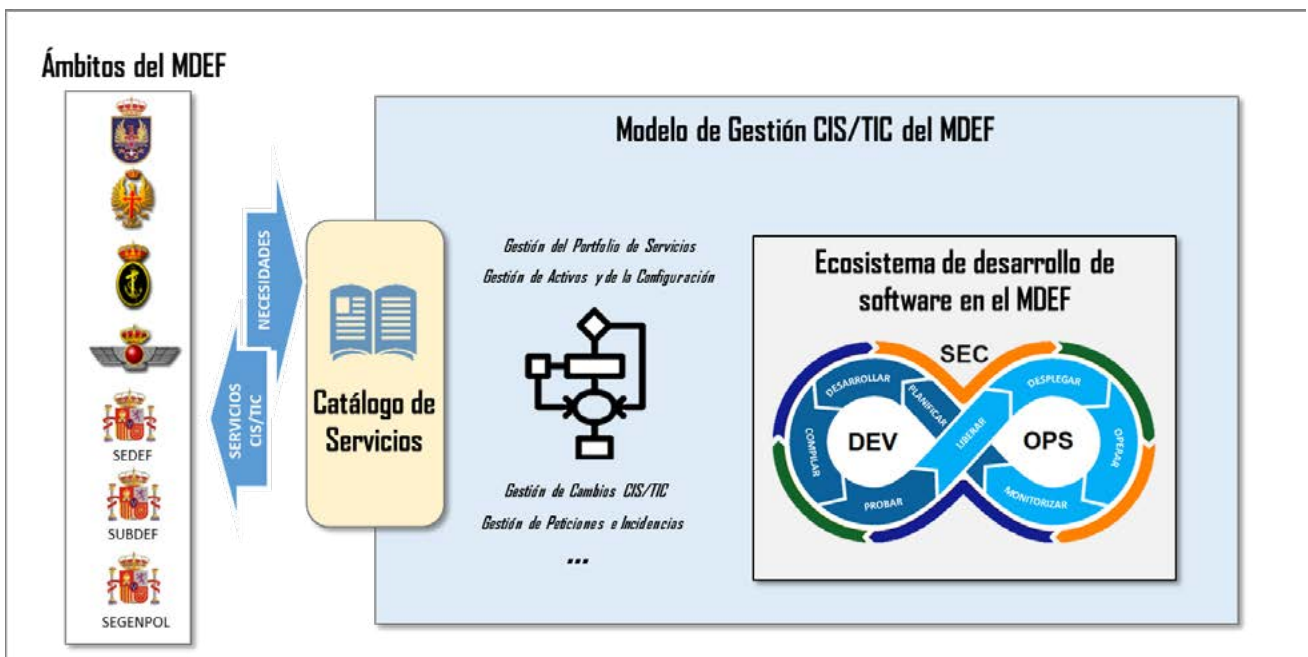


Figura 4. Ideograma de la integración del desarrollo de software y la gestión CIS/TIC en el MDEF.

En todo caso, lo establecido en este apartado, se aplicará teniendo en cuenta lo regulado en el objetivo general del apartado cuarto c.

Octavo. Seguridad en el proceso de desarrollo de software.

La Seguridad es un aspecto clave que debe estar alineado con el principio de «seguridad desde el diseño» y la normativa de aplicación existente en el MDEF. Para el desarrollo seguro de software en el MDEF, se establece lo siguiente:

- Integración del cumplimiento de la normativa de seguridad, (tanto interna como externa al Departamento) en el ciclo de vida del desarrollo de software, especialmente el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).
- Desarrollo de componentes seguros que sean generales y reutilizables en otros proyectos, en lugar de crear soluciones individuales particularizadas a cada caso.

- Establecimiento de unos estándares mínimos de seguridad para las entregas, mediante la implementación de evaluaciones y auditorías automáticas que controlen el progreso dentro del proceso. Dichas auditorías y evaluaciones de seguridad, serán diseñadas por Órganos de Auditoría Técnica (OAT) certificados por el Centro Criptológico Nacional (CCN).

- Supervisión continua y automatizada, por parte de los equipos de operación de la seguridad del MDEF, para la detección y prevención de riesgos, incidentes y amenazas, acorde al Modelo de Gestión CIS/TIC del MDEF, establecido en la Arquitectura de Referencia de Gestión Única, y teniendo en cuenta, en aquellos aspectos de aplicación, la Arquitectura de Referencia para la Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (SEGINFOSIT).

- Utilizar un ciclo de desarrollo seguro de software que incluya actividades que garanticen su seguridad, tales como las pruebas de penetración, la revisión de código y el análisis de arquitectura.

Adicionalmente, deberán establecerse las acciones para la implantación y acreditación de las herramientas necesarias para llevar a cabo el proceso de desarrollo de software, en concreto, aquellas que componen la plataforma unificada basada en DevSecOps. Dicha acreditación estará basada en las guías CCN-STIC correspondientes y deberá alinearse con el proceso que actualmente están impulsando las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa a las que España pertenece, en particular la OTAN.

#### *Noveno. Herramientas para el desarrollo de software.*

Las actividades del ciclo de vida de desarrollo de software deben estar apoyadas por un conjunto de herramientas CIS/TIC que permitan optimizar los beneficios de los nuevos paradigmas indicados en la presente Estrategia, y que faciliten el mayor grado de automatización del proceso de desarrollo.

El CESTIC, como proveedor de servicios de la I3D, será el responsable de proporcionar estas herramientas en una plataforma unificada de desarrollo. De esta forma, se conseguirá una optimización de los recursos del Departamento, así como una estandarización en el proceso de desarrollo. Se estima que el conjunto mínimo de herramientas necesarias de las que dispondrá la plataforma es:

- Entornos de desarrollo (IDE), para el diseño de aplicaciones de software.
- Repositorio de código, para gestionar y controlar el versionado del código fuente elaborado.
- Herramientas de IaC, para la administración de la infraestructura.
- Orquestador de Integración Continua y de Despliegue Continuo, para la orquestación automática de los flujos de trabajo.
- Repositorio de paquetes de software, para el almacenamiento de los archivos binarios creados después de la compilación del código y de otros activos asociados (archivos de configuración, scripts de implantación, etc.).
- Herramientas de análisis de la calidad del código, para evaluar la calidad del software desarrollado.
- Herramientas de análisis de la seguridad del código, para evaluar las vulnerabilidades y deficiencias de seguridad del software desarrollado.
- Herramienta de gestión de tareas, para facilitar la organización eficaz de las tareas de una persona o de un equipo de trabajo.

Una vez desplegados los desarrollos de software en entornos productivos, se utilizarán los servicios transversales disponibles en el MDEF para la monitorización del correcto funcionamiento de los desarrollos y para la supervisión continua de seguridad.

#### *Décimo. Gestión del talento y formación.*

El personal del MDEF involucrado en el ciclo de vida del software recibirá formación en los aspectos tecnológicos y metodológicos requeridos para la presente Estrategia (DevSecOps, metodologías ágiles, tecnología de nube, tecnología de contenedores, etc.), con el fin de fomentar el conocimiento dentro del Departamento, tal y como indican los principios de esta Estrategia. Deberá tener reflejo en un plan de gestión del talento y de formación para este personal del MDEF.

## CAPÍTULO IV

### *Desarrollo e Implantación de la Estrategia de Desarrollo de Software y Estructura de Gobierno*

Decimoprimero. *Desarrollo e implantación de la Estrategia de Desarrollo de Software.*

Se elaborará un plan de implantación por el Grupo de Trabajo regulado en el apartado decimosegundo, en el que se definirá las actuaciones y proyectos necesarios para desarrollar las líneas de acción establecidas en esta Estrategia, de forma gradual y comenzando con cambios de alcance reducido:

- a) Evaluar el ciclo de vida actual del desarrollo de software en el MDEF.
- b) Establecer las guías de referencia tecnológicas y procedimentales para el desarrollo de software en el MDEF.
- c) Implantar una infraestructura para el empleo de los nuevos paradigmas (DevSecOps, nube y contenerización).
- d) Impulsar la compartición de componentes de software.
- e) Potenciar la gestión por procesos y el gobierno del dato en el MDEF.
- f) Crear una Red de Centros de Desarrollo de Software del MDEF.
- g) Adaptar la adquisición.
- h) Implementar planes de formación de metodologías DevSecOps, Agile, de la tecnología de contenerización y de nube.

En dicho Plan se identificarán para cada proyecto o actuación:

- Descripción del proyecto o actuación.
- Objetivos.
- Plazos previstos de inicio y consecución.
- Actores implicados y matriz de responsabilidades (RASCI).
- Interdependencia con proyectos de desarrollo del PECIS (o integración en ellos).
- Recursos implicados (humanos, materiales, financieros y formativos).

La ejecución de estos proyectos o actuaciones se adaptará a la evolución en el contexto tecnológico y normativo que afecte al desarrollo de software en el MDEF.

Decimosegundo. *Estructura de Gobierno de la Estrategia de Desarrollo de Software.*

Un Grupo de Trabajo llevará a cabo el desarrollo, seguimiento, coordinación y control de esta Estrategia. Estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Un Oficial de empleo Teniente Coronel, Capitán de Fragata o funcionario de nivel equivalente, destinado en el CESTIC, designado por el Director de este Centro.
- b) Vocales permanentes: representantes de los órganos con responsabilidad en materia CIS/TIC del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio, y el CESTIC.
- c) Secretario: Un oficial o funcionario de nivel equivalente, designado por el Presidente.

Dependerá del Comité de Sistemas de Información del MDEF, en el seno de la estructura de Gobierno CIS/TIC, y en los casos que se considere oportuno, informará a otros órganos de la estructura de gobierno CIS/TIC, de la estructura de gobierno de la Seguridad de la Información y de la estructura de gobierno para la Transformación Digital (como la Comisión Permanente de la Comisión Ministerial para la Administración Digital -CPCMAD-).

El GT propondrá el plan de implantación al Comité de Sistemas de Información del MDEF.

En función de los asuntos concretos a tratar, se podrá convocar a representantes de los Ámbitos del MDEF para evaluar la aplicabilidad de los trabajos realizados en su actividad. En caso de ser necesaria la coordinación con actores externos al Ministerio, se podrá contar con la participación de personal de empresas, universidades centros de investigación, etc.

Como soporte técnico-operativo del Grupo de Trabajo, se establecerá una Oficina de apoyo, dotada con personal especialista del CESTIC. Este personal tendrá una dedicación de apoyo principal a la Oficina y dispondrá de conocimientos en diferentes disciplinas del desarrollo de software (metodologías, herramientas, calidad, arquitectura, etc.).

El Grupo de Trabajo se constituirá en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de esta Estrategia y se reunirá con carácter periódico. La Oficina de apoyo, por sus requerimientos técnicos y competenciales, se constituirá en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de constitución del Grupo de Trabajo.

## Número 111

**Uniformidad y Vestuario.**—(Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 19 de abril).—Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Advertidos errores en la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 2023, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

1. En la página 32318, en el artículo 30, donde dice: «a) Teniente general: Un sable en banda sobre un bastón de mando, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en cada uno de los ángulos laterales del aspa y en el bajo», debe decir: «Teniente general: Un bastón de mando sobre un sable en banda, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en cada uno de los ángulos laterales del aspa y en el bajo.»

2. En la página 32318, en el artículo 30, donde dice: «b) General de división: Un sable en banda sobre un bastón de mando, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en cada uno de los ángulos laterales del aspa.», debe decir: «b) General de división: Un bastón de mando sobre un sable en banda, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en cada uno de los ángulos laterales del aspa.»

3. En la página 32318, en el artículo 30, donde dice: «c) General de brigada: Un sable en banda sobre un bastón de mando, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en el punto de cruce del aspa.», debe decir: «c) General de brigada: Un bastón de mando sobre un sable en banda, pasantes en aspa con las empuñaduras en lo bajo, acompañados en lo alto por la corona real, y con una estrella de cuatro puntas en el punto de cruce del aspa.»

4. En la página 32320, en el artículo 36, apartado 2, donde dice: «a) Prenda de cabeza: en el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas formadas por una orla de dos tallos de roble con cuatro hojas y tres frutos cada uno, éstos alternados con las hojas exteriores.», debe decir: «a) Prenda de cabeza: en el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas formadas por una orla de dos tallos de roble con cinco hojas y tres frutos cada uno, éstos alternados con las hojas exteriores.»

5. En la página 32320, en el artículo 36, apartado 3, donde dice: «a) Prenda de cabeza: en el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas, formadas por una orla de dos tallos de encina con dos hojas y dos frutos por la parte exterior de aquéllas.», debe decir: «a) Prenda de cabeza: en el frontal de la gorra de servicio, palmas doradas, formadas por una orla de dos tallos de encina con cinco hojas y tres frutos por la parte exterior de aquéllas.»

(B. 76-1)

(Del BOE número 90, de 15-4-2023.)

## Número 112

**Acuerdos Internacionales.**—*(Tratado de Amistad y Cooperación de 28 de octubre de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 20 de abril).*—*Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Trujillo el 28 de octubre de 2021.*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

El Tratado a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 18 de abril de 2023.



## Número 113

**Acuerdos Internacionales.**—(Anexo n.º N-21-SP-4700 correspondiente al Acuerdo Marco, de 14 de junio y 30 de agosto de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 21 de abril).—Sobre intercambio de información para el desarrollo mutuo de sistemas de armas entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América: Sistemas navales tácticos de mando, control, comunicaciones y ordenadores (C4) y sistemas de apoyo o interfaz, hecho en Madrid y Washington el 14 de junio y 30 de agosto de 2022.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 2023.

## Número 114

**Organización.**—(Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 21 de abril).—Se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades.

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 2023.

## Número 115

**Museos.**—(Orden DEF/385/2023, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 24 de abril).—Se modifica la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 3 de la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, establece las condiciones para la visita pública al Museo del Ejército. Concretamente, su apartado 3 establece el día en el que el Museo se mantendrá cerrado y el apartado 7 los días de visita pública gratuita para todos los visitantes.

La experiencia acumulada desde la creación de este Museo en el Alcázar de Toledo, pone de manifiesto que éste se ha convertido en uno de los principales focos de atracción turística en Toledo, siendo uno de los monumentos más visitados por los visitantes a la ciudad. Por tanto, se considera oportuno aprovechar las sinergias producidas por estos flujos turísticos para ampliar y mejorar la visita pública al mismo.

La observación de dichos flujos turísticos a la ciudad de Toledo y de las condiciones establecidas para la visita pública en la vigente orden ministerial, han contribuido a fijar los límites de una revisión para el establecimiento de un nuevo calendario para la visita pública a la exposición permanente, que sustituya al hasta ahora vigente, manteniendo los parámetros generales descritos en el artículo 21 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional generando un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, esta orden ministerial cumple con el principio de eficiencia, toda vez que no genera carga administrativa alguna. Respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, a través del portal de transparencia del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 636/2010, de 14 de mayo, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden DEF/245/2019, de 19 de mayo, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército.*

La Orden DEF/245/2019, de 19 de mayo, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«3. El Museo se mantendrá cerrado todos los lunes (incluidos los que sean festivos) excepto aquellos que, con carácter excepcional, determine el Museo en el calendario que elaborará y hará público para cada año. Además, cerrará los días 1 y 6 de enero, el 1 de mayo, los días 24, 25 y 31 de diciembre y aquellos días que, por alguna circunstancia especial o hecho relevante, se determine oportunamente, comunicándose al público con la debida antelación.»

Dos. El párrafo a) del artículo 3.7 queda redactado del siguiente modo:

«a) Todos los miércoles del año.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 79-1)

(Del BOE número 94, de 20-4-2023.)

## Número 116

**Normalización.**—(Resolución 200/06746/23, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 80 de 25 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1390 SMER (Edición 9) «Manual de salvamento y rescate de submarinos-ATP-57, Edición D».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1390 SMER (Edición 9) «Manual de salvamento y rescate de submarinos-ATP-57, Edición D».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1390 SMER (Edición 9) -ATP-57, Edición D.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 8 de febrero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 117

**Normalización.**—(Resolución 200/06747/23, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 25 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2466 MEDSTD (Edición 4) «Estándares de salud dental para el personal militar y sistema de clasificación de salud dental OTAN-AMedP-4.4, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2466 MEDSTD (Edición 4) «Estándares de salud dental para el personal militar y sistema de clasificación de salud dental OTAN-AMedP-4.4, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2466 MEDSTD (Edición 4) –AMedP-4.4, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 8 de marzo de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 118

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38159/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 25 de abril).—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario con cápsula berdan (NDN AC/225-127A) fabricado por Nammo Palencia, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del cartucho de 5,56 × 45 mm NATO ordinario con cápsula berdan (NDN AC/225-127A) fabricado en su factoría de plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia,

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del cartucho y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado cartucho concedida mediante la Resolución 320/38177/2021, de 14 de mayo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 12 de abril de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 80-1)

(Del BOE número 95, de 21-4-2023.)

## Número 119

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38168/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).— Se certifica la seguridad del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por INDRA SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS, S.L., con domicilio social en Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas (Madrid), para la certificación de la seguridad del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GAL-SPEC-IND-MKMF-X-00004-x. MKMF KGU-CU CLA Security Target, version 23, 20/02/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código [EXT-8389] y [EXT-8390], que determina el cumplimiento del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4070, que determina el cumplimiento del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GAL-SPEC-IND-MKMF-X-00004-x. MKMF KGU-CU CLA Security Target, version 23, 20/02/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.



Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 81-3)

(Del *BOE* número 97, de 24-4-2023.)

## Número 120

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38169/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por INDRA SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS, S.L., con domicilio social en Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas (Madrid), para la certificación de la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GAL-PL-IND-MKMF-X-00081-x. MKMF SMU-CU UNCLA Security Target, version 19, 20/02/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código [EXT-8398] y [EXT-8399], que determina el cumplimiento del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4071, que determina el cumplimiento del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

#### Primero.

Certificar que la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GAL-PL-IND-MKMF-X-00081-x. MKMF SMU-CU UNCLA Security Target, version 19, 20/02/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4.

#### Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

#### Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

---

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 81-4)

(Del *BOE* número 97, de 24-4-2023.)

## Número 121

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38171/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, S.L., con domicilio social en Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas (Madrid), para la certificación de la seguridad del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GAL-SPEC-IND-MKMF-X-00005-x. MKMF SMU-CU CLA Security Target, version 24, 20/02/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código [EXT-8337] y [EXT-8338], que determina el cumplimiento del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4069, que determina el cumplimiento del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GAL-SPEC-IND-MKMF-X-00005-x. MKMF SMU-CU CLA Security Target, version 24, 20/02/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 81-5)

(Del *BOE* número 97, de 24-4-2023.)

## Número 122

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38172/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», solicitado por Teldat, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Teldat, S.A., con domicilio social en Calle de Isaac Newton (PQ. Tecnológico de Madrid Tres Cantos), 10 28760, Tres Cantos, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del Router Corporativo Teldat-M1 Series (version 1.6, 22/09/2022)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8111, que determina el cumplimiento del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3986, que determina el cumplimiento del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del Router Corporativo Teldat-M1 Series (version 1.6, 22/09/2022)», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE + MEC.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 81-6)

(Del *BOE* número 97, de 24-4-2023.)

## Número 123

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38173/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).— Se certifica la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, S.L., con domicilio social en Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas (Madrid), para la certificación de la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GAL-PL-IND-MKMF-X-00082-x. MKMF KGU-CU UNCLA Security Target, version 22, 20/02/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código [EXT-8392] y [EXT-8393], que determina el cumplimiento del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4072, que determina el cumplimiento del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GAL-PL-IND-MKMF-X-00082-x. MKMF KGU-CU UNCLA Security Target, version 22, 20/02/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.



Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 81-7)

(Del *BOE* número 97, de 24-4-2023.)

## Número 124

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38170/2023, de 13 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).— Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient (China) Technologies Co., Ltd., con domicilio social en Zhuoming Plaza, 1069 Huihenan Street, Banbidian Village, Gaobeidian Town, Chaoyang District, Pekín, 100123, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN» ubicado en 399 Huoju Avenue, High-New Tech Development Zone, Nanchang City, Jiangxi Province, 330096 República Popular de China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target for Giesecke+Devrient Mobile Security China, Version 1.4, 22/02/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8378, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4079, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target for Giesecke+Devrient Mobile Security China, Version 1.4, 22.02.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 81-8)

(Del *BOE* número 97, de 24-4-2023.)

## Número 125

**Sustancias Químicas.**—(Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 27 de abril).—Se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, en adelante Reglamento REACH, actualizó la legislación europea en dicha materia.

El objeto del Reglamento REACH es garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, así como la libre circulación de sustancias químicas como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos. Así mismo, pretende fomentar la competitividad y la innovación de la industria química europea, impulsando el desarrollo de métodos alternativos para evaluar los peligros que plantean las sustancias químicas.

Para ello, el Reglamento REACH exige que todas las sustancias químicas que se fabriquen o importen en la Unión Europea, en una cantidad superior a una tonelada al año, sean registradas y que los fabricantes e importadores evalúen sistemáticamente los riesgos que éstas pueden plantear para la salud y el medio ambiente.

Posteriormente, y para armonizar las disposiciones y los criterios de clasificación y etiquetado de las sustancias, mezclas y ciertos artículos específicos en la Unión Europea teniendo en cuenta los criterios de clasificación y las normas de etiquetado de Naciones Unidas, se aprueba el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en adelante Reglamento CLP.

Tanto el Reglamento REACH, en su artículo 2.3, como el Reglamento CLP, en su artículo 1.4, contemplan que los Estados miembros podrán prever, en casos específicos, excepciones a los reglamentos para determinadas sustancias, como tales o en forma de mezclas o contenidas en artículos, en caso de ser necesario por razones de defensa. Por ese motivo se desarrolló el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, y en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Dicho real decreto reguló el mecanismo de exención que podría emplear el Ministerio de Defensa para sustancias que sean de interés por razones de defensa, sin excluir a las autoridades competentes del deber de velar por mantener la finalidad y objeto de los citados reglamentos, para garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, dentro del marco de sus competencias.

Por último, la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 18.5 que para fomentar la reducción del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, a partir del 5 de enero de 2021, todo proveedor de un artículo, tal como se define en el artículo 3.33 del Reglamento REACH, deberá facilitar la información, de conformidad con

el artículo 33.1 de dicho reglamento, a la base de datos creada a tal efecto por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, con el contenido y formato determinado por esta, previendo en su disposición adicional cuarta la posibilidad de exención a dicha obligación por motivos de defensa.

Dicha disposición adicional obliga al Ministerio de Defensa a establecer el correspondiente desarrollo normativo cuando sea necesario para salvaguardar y garantizar la confidencialidad, motivo por el que procede desarrollar un nuevo real decreto que contemple este nuevo tipo de exenciones por razones de defensa, además de las actualmente contempladas en el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, al tiempo que se actualizan y mejoran sus disposiciones.

Por tanto, mediante este real decreto se regula el mecanismo de exención que podrá emplear el Ministerio de Defensa, para sustancias, mezclas o artículos que sean de interés por razones de defensa, sin excluir a las autoridades competentes de su obligación de velar por mantener la finalidad y objeto de los Reglamentos REACH y CLP, así como de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, dentro del marco de sus competencias.

Para lograr esos objetivos, se aplicarán requerimientos y mecanismos internos de gestión que garanticen la confidencialidad de las composiciones de las sustancias y el compromiso de garantizar el interés por razones de Defensa Nacional. Los requerimientos y mecanismos citados que desarrollen este real decreto, serán establecidos por orden ministerial del Ministerio de Defensa.

Asimismo, mediante esta norma se deroga el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, anteriormente citado.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, el proyecto de disposición es el único instrumento posible para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo propuesto, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En lo referente al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

De acuerdo al principio de transparencia, se ha sustanciado consulta pública previa a través del portal web del Departamento y su texto se ha sometido al preceptivo trámite de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, al servirse de la infraestructura estatal ya creada para estos fines. Tampoco se derivan de la misma cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 2023,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es establecer la normativa y los supuestos bajo los que se pueden conceder las exenciones por razones de defensa respecto del artículo 2.3 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la

evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, en adelante Reglamento REACH; del artículo 1.4 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en adelante Reglamento CLP; y de la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## Artículo 2. *Definiciones.*

1. Artículo: objeto al que durante su producción se le da una forma, superficie o diseño especial que determina su función en mayor medida que su composición química.

2. Artículo complejo: objeto formado por más de un artículo uniendo o ensamblando los artículos del que se compone. Cada uno de los artículos incorporados como componente de un artículo complejo está sujeto a los requisitos correspondientes. El cálculo del porcentaje de sustancias altamente preocupantes (SVHC) se realizará para cada uno de los artículos incorporados como componente de un artículo complejo, que contenga la SVHC, y no sobre el artículo complejo como tal.

3. Fabricante: cualquier persona física o jurídica establecida en la Unión Europea que fabrique una sustancia dentro de la Unión Europea.

4. Importador: persona física o jurídica establecida en la Unión Europea, y responsable de la importación.

5. Mezcla: combinación o solución de dos o más sustancias.

6. Sustancia: elemento químico y sus compuestos naturales o los obtenidos por algún proceso industrial, incluidos los aditivos necesarios para conservar su estabilidad y las impurezas que inevitablemente produzca el procedimiento, con exclusión de todos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.

7. Sustancias altamente preocupantes (SVHC): aquellas que cumplen los criterios del artículo 57 del Reglamento REACH y que por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 59 han sido incluidas en la lista de candidatas para su eventual inclusión en el anexo XIV del citado reglamento.

8. Sustancia o mezcla peligrosa: sustancia o mezcla que cumple los criterios de peligro físico para la salud humana o para el medio ambiente establecidos en las partes 2 a 5 del anexo I del Reglamento CLP.

9. Usuario intermedio: toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, distinta del fabricante o el importador, que use una sustancia, como tal o en forma de mezcla, en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales.

10. Uso: toda transformación, formulación, consumo, almacenamiento, conservación, tratamiento, envasado, trasvasado, mezcla, producción de un artículo o cualquier otra utilización.

## Artículo 3. *Supuestos bajo los que se pueden conceder exenciones por razón de defensa.*

Los fabricantes, importadores o usuarios intermedios podrán solicitar exenciones al Ministerio de Defensa para ciertos requisitos exigidos por la regulación comunitaria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que las sustancias, mezclas o artículos para los que se soliciten estén protegidos por la normativa de protección de material e información clasificada o que se trate de información que pudiera comprometer la seguridad del Estado.

2. Que las sustancias, mezclas o artículos para los que se soliciten sean necesarios para la operatividad e interoperabilidad de las Fuerzas Armadas, en particular:

a) Para continuar realizando la actividad propia de las Fuerzas Armadas de una manera adecuada, siempre y cuando no se haya desarrollado un sustituto alternativo de similar eficacia, que genere menor riesgo sobre la salud, la seguridad y el medio ambiente.

b) Para llevar a cabo misiones internacionales de las Fuerzas Armadas españolas en cooperación con otros ejércitos por aplicación de la normativa de mantenimiento que corresponda a la misión internacional o interoperabilidad.

3. Que los artículos o artículos complejos para los que se soliciten las exenciones contengan sustancias altamente preocupantes (SVHC) en un porcentaje  $>0,1\%$  en peso/peso y estén incluidos en anexo I del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Artículo 4. *Obligaciones del fabricante, importador o usuario intermedio de una sustancia.*

Cualquier fabricante, importador o usuario intermedio de una sustancia, como tal, o en forma de mezcla o contenida en un artículo, debe reunir toda la información que necesite para cumplir con las obligaciones impuestas por la legislación en materia de sustancias y mezclas químicas.

Artículo 5. *Autoridad competente y procedimiento para la solicitud de la exención.*

1. Las autoridades competentes deben garantizar y velar por mantener un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente, teniendo en cuenta tanto la evolución de la técnica, como la sustitución de sustancias y mezclas peligrosas por alternativas que no entrañen ningún peligro o que supongan el menor riesgo posible.

2. La autoridad competente para resolver las solicitudes de exención por razones de defensa, que recoge este real decreto, será la persona titular de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.

3. El procedimiento para la solicitud de exención será desarrollado por una orden ministerial del citado departamento ministerial.

4. Se informará al Ministerio de Sanidad o al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en función del ámbito competencial al que afecte, de las exenciones que se concedan en aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

En tanto en cuanto entre en vigor la orden ministerial referida en el artículo 5.3 de este real decreto, seguirá en vigor la Orden DEF/1056/2013, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y obtención de certificados de exención por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas como tales o en forma de mezclas químicas o contenidas en artículos, en lo que no contradiga a este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, y en materia de clasificación, etiquetado y

envasado de sustancias y mezclas, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 82-2)

(Del BOE número 99, de 26-4-2023.)



## Número 126

**Organización.**—(Real Decreto 313/2023, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa», número 82, de 27 de abril).—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 26 de abril de 2023.

## Número 127

**Acuerdos Internacionales.**—*(Instrumento de ratificación del Protocolo al Tratado del Atlántico Norte, de 5 de julio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 27 de abril).—Sobre la adhesión de la República de Finlandia, hecho en Bruselas el 5 de julio de 2022.*

### JEFATURA DEL ESTADO

El Instrumento de ratificación a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 25 de abril de 2023.

## Número 128

**Publicaciones.**—(Resolución 513/07186/23, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 4 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Helicópteros de la Aviación del Ejército de Tierra (MP-800)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Helicópteros del Ejército de Tierra (PD4-802)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Helicópteros de la Aviación del Ejército de Tierra (MP-800)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Helicópteros del Ejército de Tierra (PD4-802)*, aprobada por Resolución 552/13643/10 de fecha 26 de agosto de 2010 («BOD» núm. 175).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 25 de abril de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 129

**Enseñanza Militar.**—(Orden DEF/436/2023, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—Se modifica la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, regula en su anexo I las ramas de conocimiento y familias profesionales del sistema educativo general con las que se puede ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas para integrarse o adscribirse a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas. En ese anexo se establece que dentro de cada una de las ramas especificadas, por medio de una orden ministerial, serán definidas las titulaciones específicas que darán acceso a cada escala y cuerpo, ofreciendo al mismo tiempo mayor agilidad a los Ejércitos, la Armada y los Cuerpos Comunes para decidir sobre las titulaciones que mejor se adaptan en cada momento a sus requerimientos particulares, en el desarrollo de los correspondientes planes de estudios a cursar por los aspirantes que acceden a los centros docentes militares de formación.

La Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, desarrolla el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, y regula las titulaciones universitarias oficiales, las enseñanzas artísticas superiores y las titulaciones de Técnico Superior que se podrán exigir en la correspondiente convocatoria para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para acceder a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Al objeto de actualizar las titulaciones académicas que se ajusten a los perfiles requeridos en el ámbito del Ciberespacio en las Fuerzas Armadas, se hace necesario adaptar el contenido de la norma a nuevos títulos pertinentes por razón de materia e incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Esta actualización requiere incluir títulos universitarios oficiales para el acceso al Cuerpo de Ingenieros de la Armada y al Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, especialidad fundamental Ciberespacio.

Como resultado, se considera necesaria y oportuna la redacción de una nueva orden ministerial que modifique la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, y que incluya los nuevos títulos universitarios oficiales que se requieren en el ámbito del Ciberespacio en las Fuerzas Armadas para su aplicación a partir de los procesos de selección de 2023.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia ya que, mediante el análisis de los efectos previsibles, contribuye al objetivo de asegurar un número adecuado de aspirantes para el acceso a las escalas y cuerpos de las Fuerzas Armadas y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad

jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional generando un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, esta orden ministerial cumple con el principio de eficiencia, toda vez que no genera carga administrativa alguna. Respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, a través del portal de transparencia del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con el anexo I del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.*

La Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado d) del anexo I que queda redactado del siguiente modo:

«d) Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio

Titulación universitaria de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Máster	
<i>i. Especialidad Fundamental Vuelo/Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial</i>	
Física.	Estadística.
Matemáticas.	Química.
Matemáticas y Estadística.	Administración de Empresas.
Administración de Empresas y Gestión de la Innovación.	Administración y Dirección de Empresas.
Administración de Empresas ADE.	–
<i>ii. Especialidad Fundamental Ciberespacio</i>	
Ingeniería Informática.	Ingeniería Telemática.
Ingeniería del Software.	Ingeniería de Computadores.
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.	Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.

Titulación universitaria de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Máster	
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación.	Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación.
Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.	Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación.
Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación.	Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Redes de Telecomunicación.	Ingeniería de Comunicaciones Móviles y Espaciales.
Matemáticas.	Ciberseguridad.
Ciencia de Datos Aplicada.	Ingeniería en Sistemas de Información.
Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial.	Ingeniería en Sonido e Imagen en Telecomunicación.
Ciencia e Ingeniería de Datos.	Ingeniería en Tecnología de Telecomunicación.
Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación.	Ingeniería en Tecnologías de la Información.
Computación e Inteligencia Artificial.	Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación.
Informática Industrial y Robótica.	Ingeniería Informática - Ingeniería de Computadores.
Informática y Servicios.	Ingeniería Informática - Ingeniería del Software.
Ingeniería de Datos.	Ingeniería Informática - Sistemas de Información.
Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial.	Ingeniería Informática - Tecnologías Informáticas.
Ingeniería de Datos en Procesos Industriales.	Ingeniería Informática Biomédica.
Ingeniería de la Ciberseguridad.	Ingeniería Informática de Gestión y Sistemas de Información.
Ingeniería de las Tecnologías de Telecomunicación.	Ingeniería Informática de Servicios y Aplicaciones.
Ingeniería de Robótica Software.	Ingeniería Informática del Software.
Ingeniería de Sistemas de Información.	Ingeniería Informática en Computación.
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen.	Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores.
Ingeniería de Sistemas Electrónicos.	Ingeniería Informática en Ingeniería del Software.
Ingeniería de Sistemas en la Nube e Internet de las Cosas.	Ingeniería Informática en Sistemas de Información.
Ingeniería de Sistemas y Servicios de Telecomunicaciones.	Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información.
Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación.	Ingeniería Informática y Tecnologías Virtuales.

Titulación universitaria de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Máster	
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación.	Ingeniería Matemática.
Ingeniería Eléctrica.	Ingeniería Matemática e Inteligencia Artificial.
Ingeniería Eléctrica y Electrónica.	Ingeniería Matemática en Ciencia de Datos.
Ingeniería Electrónica.	Ingeniería Mecatrónica y Robótica.
Ingeniería Electrónica de Comunicaciones.	Ingeniería Multimedia.
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación.	Ingeniería Robótica.
Ingeniería Electrónica Industrial.	Ingeniería Telemática en Telecomunicación.
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.	Ingeniería y Sistemas de Datos.
Ingeniería Electrónica y Automática.	Inteligencia Artificial.
Ingeniería Electrónica y Automática Industrial.	Inteligencia Robótica.
Ingeniería Electrónica, Robótica y Mecatrónica.	Matemática Aplicada y Computación.
Ingeniería en Desarrollo de Contenidos Digitales.	Matemática Computacional.
Ingeniería en Electrónica Industrial.	Matemáticas e Informática.
Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática.	Matemáticas y Estadística.
Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.	Robótica.
Ingeniería en Industria Conectada.	Sistemas de Información.
Ingeniería en Informática.	Técnicas de Aplicaciones de Software.
Ingeniería en Informática de Sistemas.	Tecnologías de Telecomunicación.
Ingeniería en Matemática Aplicada al Análisis de Datos.	Tecnologías para la Sociedad de la Información.»

Dos. Se modifica el apartado b) del anexo III que queda redactado del siguiente modo:

«b) Cuerpo de Ingenieros de la Armada

Profesión regulada	Armada (1)	
	EOF	EOT
Arquitecto.	X	
Ingeniero Aeronáutico.	X	
Ingeniero Industrial.	X	
Ingeniero de Telecomunicación.	X	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	X	
Ingeniero de Minas.	X	
Ingeniero Naval y Oceánico.	X	

Profesión regulada	Armada (1)	
	EOF	EOT
Arquitecto Técnico.		X
Ingeniero Técnico Aeronáutico.		X
Ingeniero Técnico Industrial.		X
Ingeniero Técnico de Minas.		X
Ingeniero Técnico de Obras Públicas.		X
Ingeniero Técnico de Telecomunicación.		X
Ingeniero Técnico Naval.		X

Profesión con recomendaciones (2)	Armada (1)	
	EOF	EOT
Ingeniero Químico.	X	
Ingeniero en Informática.	X	
Ingeniero Técnico en Informática.		X
Ingeniería del Software.	X	
Ingeniería de computadores.	X	

Profesión regulada bajo régimen específico (3)	Armada (1)	
	EOF	EOT
Ingeniero de Armas Navales.	X	

Titulación Universitaria Oficial	Armada (1)	
	EOF	EOT
Graduado o Graduada en Ciencia e Ingeniería de Datos.		X

(1) EOF: Escala de Oficiales. EOT: Escala Técnica.

(2) Cualquier título universitario oficial de Grado (Ingeniero Técnico) o Máster (Ingeniero), inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, que se ajuste a lo indicado en la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

(3) Los títulos oficiales de Máster, obtenidos con arreglo a la disposición adicional undécima.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas bajo régimen específico.»

#### **Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 87-1)

(Del BOE número 103, de 1-5-2023.)



## Número 130

**Buques.**—(Resolución 600/7277/23, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—  
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador «Y-147», anulándose su marca de  
identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

### DISPONGO:

*Primero.* El remolcador «Y-147» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

*Segundo.* A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-147», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

*Tercero.* El desarme del remolcador «Y-147» se llevará a cabo en el Arsenal de Las Palmas, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

*Cuarto.* El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 26 de abril de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 131

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38180/2023, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Alteon version 32.6.3.50», solicitado por Radware, Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Radware, LTD., con domicilio social en 22 Raoul Wallenberg Street Tel Aviv 6971917, Israel, para la certificación de la seguridad del producto «Alteon version 32.6.3.50», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Alteon Security Target (version 1.8, October 06, 2022)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8041, que determina el cumplimiento del producto «Alteon version 32.6.3.50», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4015, que determina el cumplimiento del producto «Alteon version 32.6.3.50», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Alteon version 32.6.3.50», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Alteon Security Target (version 1.8, October 06, 2022)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 87-8)

(Del *BOE* número 104, de 2-5-2023.)

## Número 132

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38184/2023, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—Se acredita al laboratorio SGS Brightsight Barcelona, SL, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal), con domicilio social en Plaça de Xavier Cugat, 2, Edificio A, Planta 2B, 08174 Sant Cugat del Vallès, Barcelona, España, para la acreditación del laboratorio SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal) como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, conforme a las normas «Metodología de Evaluación para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE)», y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation», tras realizar un cambio de razón social de la empresa Brightsight Barcelona, SL, que ya contaba con las acreditaciones oportunas y que se encontraba en proceso de ampliación de alcance hasta el nivel EAL3 + ALC\_FLR.2.

Visto el correspondiente «Certificado de Acreditación L 355» junto con su «Anexo Técnico L 355» en vigor emitidos por la entidad de acreditación de Países Bajos «RaaD Voor Accreditatie (Rva)» donde se acredita al laboratorio ubicado en Plaça de Xavier Cugat, 2, Edificio A, Planta 2B, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona) para la realización de ensayos de evaluación de la seguridad de productos IT bajo la norma «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» conforme a la norma de referencia UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 y con alcance suficiente para los niveles de garantía solicitados.

Visto el correspondiente justificante emitido por ENAC, donde en virtud del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento Mutuo establecido en EA (European Cooperation for Accreditation) confía en las acreditaciones concedidas por RvA y por tanto considerará que los certificados emitidos por las entidades de certificación acreditadas por la misma, dentro de su alcance de acreditación, aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por las entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Visto el correspondiente «Certificado de Acreditación 1380/LE2516» junto con su «Anexo Técnico número 1380/LE2516» en vigor emitidos por la Entidad Nacional de Acreditación, donde se acredita al laboratorio SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal) cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en Plaça de Xavier Cugat, 2, Edificio A, Planta 2B, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona) para la realización de ensayos de «Evaluación de productos IT mediante la metodología LINCE» conforme a la norma de referencia UNE-EN ISO/IEC 17025:2017.

Visto el correspondiente informe de auditoría del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4051 que determina el cumplimiento por parte de Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal) de los requisitos para la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro

Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Acreditar como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información a SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal), como empresa que ha cambiado su razón social respecto a Brightsight Barcelona, SL.

Segundo.

Que adicionalmente, el laboratorio SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal) mantiene la acreditación previa del laboratorio Brightsight Barcelona, SL, bajo la norma «Metodología de Evaluación para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE)» y amplía su alcance de acreditación para evaluar bajo la norma «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» hasta el siguiente nivel de garantía: EAL3 + ALC\_FLR.2.

Tercero.

Esta acreditación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de laboratorio acreditado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Cuarto.

Que las instalaciones acreditadas son las que se encuentran en las siguiente dirección:

– Plaça de Xavier Cugat, 2, Edificio A, Planta 2B, 08174 Sant Cugat del Vallès, Barcelona, España.

Y más en concreto, las zonas indicadas en sus respectivos planes de protección.

Quinto.

Que como consecuencia del cambio de razón social de la empresa Brightsight Barcelona, SL, por la empresa SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal), la primera, pierde la acreditación como laboratorio acreditado dentro del ENECSTI.

Sexto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 87-9)

(Del BOE número 105, de 3-5-2023.)

## Número 133

**Normalización.**—(Resolución 200/07390/23, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 8 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3632 AE (Edición 7) «Conexionado de avión y de equipos de prueba para la puesta a masa en tierra-AAEP-02, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

### DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3632 AE (Edición 7) «Conexionado de avión y de equipos de prueba para la puesta a masa en tierra-AAEP-02, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3632 AE (Edición 7) –AAEP-02, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el 10 de mayo de 2023.

Madrid, 24 de abril de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 134

**Enseñanza Militar.**—(Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 8 de mayo).—Se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, en su artículo 56.5, establece que en los procesos de selección, las pruebas a superar serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar o, en su caso, al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes.

El artículo 8.3 del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, determina que en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación se verificará, mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, que las personas aspirantes poseen la necesaria aptitud psicofísica.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del mencionado Reglamento, resulta aplicable lo previsto en la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, que determinó la talla mínima en 160 cm para los hombres y 155 cm para las mujeres, y que se implementó a partir de las convocatorias de 2019.

La presente modificación normativa tiene por objeto eliminar, con carácter general, del Cuadro Médico de Exclusiones de la citada Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, los límites de estatura para el acceso a las Fuerzas Armadas, con la finalidad de seguir avanzando en la igualdad de oportunidades y facilitar la atracción y captación del talento en las Fuerzas Armadas, a la vez que se garantiza la obtención y gestión de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo las misiones que se le asignen.

Los límites de estatura también se suprimen para el acceso directo a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, a tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, con el objetivo de avanzar en la igualdad de oportunidades, también en el ámbito de la Guardia Civil, y en coherencia con la normativa descrita.

No obstante, en virtud de las funciones y cometidos de determinados destinos, se prevé expresamente que la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, y la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, dentro de sus ámbitos de competencias y mediante instrucción, podrán determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ejercerse de

manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional generando un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, esta orden ministerial cumple con el principio de eficiencia, toda vez que no genera carga administrativa alguna. Respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, a través del portal de transparencia del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Igualmente, ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.*

La Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 de la letra A. Parámetros biológicos, enfermedades y causas generales, que queda redactado como sigue:

«1. Talla: en bipedestación: sin límite, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de esta orden ministerial.»

Dos. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad en lo que respecta a la Guardia Civil, a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

2. Asimismo, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, dentro de sus ámbitos de competencias y mediante instrucción, podrán determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.»



**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 2023.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

(B. 88-1)

(Del *BOE* número 106, de 4-5-2023.)

## Número 135

**Normas.**—(Resolución 430/07454/23, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 9 de mayo).—Se dictan normas para el desarrollo de los procesos de elecciones para los órganos de representación del personal civil de este departamento.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Durante el año 2023 se celebrarán diferentes procesos electorales para la composición de los órganos de representación del personal civil del Ministerio de Defensa, cuyo ámbito territorial se extenderá al conjunto del Estado.

En la provincia de Madrid se constituirán una Junta de Personal y un Comité de Empresa para el personal funcionario y laboral respectivamente, incluidos sus organismos autónomos. Respecto del personal estatutario se constituirán dos Juntas de Personal, una para el personal estatutario del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla Centro de Vida y Esperanza en Madrid y otra para el personal estatutario del Hospital General de la Defensa “Orad y Gajías” en Zaragoza.

El personal funcionario y laboral destinado en el resto de provincias y en las ciudades de Ceuta y Melilla se incluirá, junto al resto de personal civil de la AGE, en las Juntas de Personal y Comités de Empresa que se constituirán en cada una de ellas bajo la gestión de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Las actuaciones a realizar en este Departamento, al igual que en el resto de la Administración General del Estado, son de carácter instrumental, dirigidas a facilitar la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como a realizar un adecuado seguimiento del mismo.

No obstante, resulta adecuado regular determinados aspectos específicos de este Departamento Ministerial sobre el desarrollo del proceso electoral.

Por todo ello,

### RESUELVO

Primero. *Suspender la aplicación de la Instrucción de esta Subsecretaría 29/1998, de 11 de febrero («BOD» núm. 35 de 20 de febrero).*

Proclamados los candidatos definitivamente por las mesas electorales y conforme al calendario que se establezca, los promotores de las elecciones sindicales, las organizaciones que hayan presentado candidatura y los propios candidatos podrán efectuar, durante el periodo fijado para la campaña, la propaganda electoral que consideren oportuna siempre que no se altere la prestación normal del trabajo.

Segundo. *Tablones de anuncios.*

Los centros y establecimientos militares dispondrán de un tablón de anuncios, en lugar visible y adecuado, para la colocación de propaganda electoral.

Tercero. *Dotación de medios materiales.*

Las Jefaturas de los centros y establecimientos en los que se ubiquen mesas electorales en Madrid y provincia proporcionarán el local y los medios necesarios para el día de la votación que aseguren el normal desarrollo de la jornada electoral.

Asimismo, las Jefaturas de los centros y establecimientos ubicados en provincias, prestarán la máxima colaboración en las peticiones que se formulen por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a través de las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa, para el desarrollo del proceso electoral, incluido la ubicación de mesas electorales.

Cuarto. *Dietas miembros Mesas Electorales.*

Los Jefes de los centros y establecimientos de la provincia de Madrid en los que presten servicios empleados públicos que sean designados miembros de las mesas electorales expedirán los pasaportes correspondientes y reclamarán las dietas que, en su caso, correspondan.

Quinto. *Desarrollo de la presente Resolución.*

Por la Dirección General de Personal de este Ministerio se dictarán las oportunas instrucciones conforme a los criterios previstos en la presente Resolución y las impartidas desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al inicio del proceso electoral, manteniendo su vigencia hasta la finalización del mismo, mediante la publicación de los resultados definitivos de la votación en la Unidad electoral correspondiente.

Madrid, 26 de abril de 2023.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## Número 136

**Organización.**—(Resolución 600/07455/23, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 9 de mayo).—Se modifican los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada.

### ARMADA

La Orden Ministerial 7/1985, de 20 de febrero, por la que se aprueban las normas para la numeración de disposiciones y el Código de Identificación de Organismos, crea los Códigos de Identificación Orgánica, con la finalidad de identificar a las distintas unidades administrativas del Ministerio de Defensa.

Esta misma disposición establece que corresponde a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y del Espacio y de la Armada asignar códigos a las unidades administrativas en el ámbito de sus estructuras respectivas.

La Resolución 600/06855/21, de 7 de mayo, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se modificaron los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada, implementó los cambios derivados de la estructura orgánica establecida por la Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolló la organización de la Armada.

Tras dos años desde su implantación, se ha identificado la necesidad de actualizar varios Códigos de Identificación Orgánicos para facilitar el proceso de actualización de plantillas y su adaptación orgánica.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 7/1985, de 20 de febrero,

### DISPONGO:

*Apartado único. Aprobación de los Códigos de Identificación Orgánica.*

Se aprueban los Códigos de Identificación Orgánica asignados a los organismos de la Armada, que quedarán establecidos de acuerdo a lo contenido en el anexo a esta Resolución.

*Disposición transitoria única. Órganos sujetos a adaptaciones orgánicas.*

Los órganos actualmente existentes continuarán con sus Códigos de Identificación Orgánica hasta que se produzcan las oportunas adaptaciones orgánicas.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución 600/06855/21, de 7 de mayo, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se modifican los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada. Asimismo, quedan derogadas todas otras cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al contenido de la presente Resolución.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Madrid, 26 de abril de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## ANEXO

CIO	DENOMINACIÓN
600	Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada
601	Gabinete del AJEMA
602	Fuerza de Infantería de Marina
603	Instituto de Historia y Cultura Naval
606	Jefatura de Servicios Generales y Asistencia Técnica
607	Asesoría Jurídica de la Armada
609	Otros organismos dependientes directamente del AJEMA
610	Estado Mayor de la Armada
611	Secretaría General del Estado Mayor de la Armada
613	División de Logística del Estado Mayor de la Armada
615	División de Planes del Estado Mayor de la Armada
618	Órganos de Apoyo a la Acción Orgánica
620	Flota
621	Cuartel General de la Flota
622	41ª Escuadrilla de Escoltas
623	Grupo Anfibio y de Proyección
624	Fuerza de Medidas Contraminas
625	31ª Escuadrilla de Superficie
626	Flotilla de Submarinos
627	Flotilla de Aeronaves
628	Fuerza de Combate de Superficie
629	Centros y Organismos de Apoyo a la Flota
630	Jefatura de Personal
631	Dirección de Personal
632	Dirección de Enseñanza Naval
633	Dirección de Sanidad
634	Dirección de Asistencia al Personal
640	Jefatura de Apoyo Logístico
641	Dirección de Ingeniería y Construcciones Navales
645	Dirección de Gestión Económica
646	Dirección de Infraestructura
648	Dirección de Sostenimiento
650	Dirección de Asuntos Económicos
651	Subdirección de Gestión Económica y Contratación
652	Subdirección de Contabilidad y Presupuesto
654	Intendencia de Rota
655	Intendencia de San Fernando
656	Intendencia de Cartagena
657	Intendencia de Las Palmas
658	Intendencia de Ferrol
659	Intendencia de Madrid
664	Arsenales de la Armada
665	Tribunal Marítimo Central
666	Jefatura del Estado Mayor de la Armada
670	Fuerza de Acción Marítima
671	Cuartel General de la Fuerza de Acción Marítima
672	Unidades, Centros y Organismos de la Fuerza de Acción Marítima
674	Cuartel General Marítimo de Alta Disponibilidad

## Número 137

**Formación Militar.**—(Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, «Boletín oficial de Defensa» número 90, de 10 de mayo).—*Se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

Desde la aprobación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se puso de manifiesto la necesidad de facilitar al personal de las escalas de suboficiales que quieran promocionar, la obtención de un título de grado universitario como requisito para acceder a las escalas de oficiales. Así, en su artículo 62 de la citada ley, se establece que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se deben valorar los méritos, incluido el tiempo de servicios, reservar plazas de ingreso y, en su caso, dar facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general. Asimismo, efectuar una valoración efectiva de la experiencia profesional y de la formación acreditada con las correspondientes titulaciones, convalidaciones y equivalencias o créditos de enseñanzas universitarias.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, establece que por parte del Ministerio de Defensa se promoverá la colaboración con universidades y centros educativos que proporcionen titulaciones del sistema educativo general, en especial con aquellas universidades con las que se establezcan adscripciones o convenios y con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para facilitar a los militares profesionales la obtención de las titulaciones requeridas para ingresar, por promoción, en otras escalas.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, señala en su preámbulo que se establecerá un programa para la obtención de titulaciones de grado universitario en colaboración con la UNED, institución que es la más adecuada para desarrollar estas actividades ante la dispersión y movilidad geográfica del personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, su disposición adicional cuarta establece que se iniciarán las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la UNED.

Este mismo real decreto, en su disposición adicional cuarta, ordena que se inicien las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la UNED maximizando, de acuerdo con la legislación vigente en materia de reconocimiento de créditos en el ámbito de la Educación Superior, la convalidación de créditos basados en los títulos de grado superior de Formación Profesional (TTS) cursados en las Fuerzas Armadas, los estudios de la enseñanza de perfeccionamiento susceptibles de reconocimiento y la experiencia profesional adquirida en el desempeño de sus cometidos profesionales. Dicho programa, que garantizará la igualdad de oportunidades de todo el personal de las escalas de suboficiales, se aprobará por orden ministerial previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y con el Ministerio de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

En este sentido, el Ministerio de Defensa ha suscrito un convenio con la UNED, para establecer un programa educativo específico dirigido al personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas, que les permita obtener titulaciones de grado universitario para facilitar su promoción a las escalas de oficiales y en el que se maximiza la convalidación de créditos con base a los TTS cursados por dicho personal.

Por otra parte, y en la misma línea de potenciar y favorecer la promoción, dicho real decreto incorpora la posibilidad de que el personal de la escala de suboficiales pueda ingresar por promoción a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, cuando tengan superados los créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) de los títulos de grado que se determinen.

Corresponde, por tanto, desarrollar normativamente un programa formativo orientado a las escalas de suboficiales que les facilite la obtención de determinados títulos de grado de la UNED y, tras la superación de los currículos correspondientes a la formación militar, permita la promoción a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina.

Esta orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa. Asimismo, se adecua al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos mencionados. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, la norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no se derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos, así como cuantos otros se han considerado procedentes.

En lo relativo al principio de transparencia, durante su tramitación esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, fueron sustanciados los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, conforme a los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, dispongo:

*Artículo único. Aprobación de las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales e Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.*

Se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para facilitar el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales e Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Aprobación de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso por promoción con créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) superados.*

1. En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, se aprobarán los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso, con al menos 180 créditos adquiridos en las titulaciones de grado establecidas en el programa formativo desarrollado en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2. Los currículos aprobados entrarán en vigor en el curso 2024-2025.

Disposición adicional segunda. *Actualización de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de suboficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina.*

En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, se revisarán y, caso necesario, se modificarán los contenidos de la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de suboficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, con el fin de aumentar la conexión con sus homólogos de la formación para la incorporación a la escala de oficiales.

Disposición adicional tercera. *Empleos eventuales.*

De conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, el alumnado de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso por promoción con créditos adquiridos, que hayan superado completamente el primer curso e incorporado al segundo curso, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez / alférez de fragata alumno/a.

Disposición adicional cuarta. *Facultad de desarrollo y aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial y a modificar su anexo.

Disposición adicional quinta. *Género.*

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas aquellas disposiciones normativas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández



## ANEXO

### **Normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos**

#### CAPÍTULO I

#### **Normas generales**

##### Artículo 1. *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto:

a) Regular y establecer los requisitos para el acceso, progreso y permanencia en el programa formativo desarrollado en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) que facilita al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del sistema educativo general.

b) Regular el acceso de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso en los centros docentes militares de formación (CDMF) por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

c) Establecer directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso por promoción interna de suboficiales, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos mediante este programa formativo.

##### Artículo 2. *Finalidad.*

Las normas tienen por finalidad facilitar al personal de las escalas de suboficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, la promoción interna.

##### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Estas normas serán de aplicación al personal perteneciente a las escalas de suboficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina que participe en el programa formativo aquí definido, desde su solicitud de incorporación al programa hasta su acceso a las escalas de oficiales.

##### Artículo 4. *Descripción general del programa formativo.*

1. Estas normas definen un programa formativo orientado a las escalas de suboficiales que, mediante la obtención de determinados títulos de grado de la UNED y la superación de los currículos correspondientes a la formación militar, permita la promoción a las escalas de oficiales. Comprende desde la convocatoria e incorporación al programa formativo hasta la incorporación a la correspondiente escala de oficiales.

2. El programa se inicia mediante una fase a distancia en la UNED, en la que es de aplicación el convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la UNED, de 7 de noviembre de 2022, para la impartición de títulos de grado a personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas, por el que se reconocen determinados créditos de ciertos títulos de grado a partir de los Títulos de Técnico Superior (TTS) necesarios para acceder a las escalas de suboficiales, de los cursos pertenecientes a la enseñanza de perfeccionamiento y de la acreditación de la experiencia profesional.

3. Una vez adquiridos un mínimo de 180 créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) del título de grado de la UNED, podrá accederse a la

convocatoria de plazas para el ingreso en los CDMF, mediante la forma de ingreso por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, para la incorporación como militar de carrera a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina.

4. El programa se completa en los CDMF de oficiales, finalizando los estudios para la obtención del título de grado a través de la UNED, junto con la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental necesaria para el acceso a las escalas de oficiales.

Artículo 5. *Estructura del programa formativo y promoción.*

El programa formativo se estructurará en cuatro fases:

- a) Fase de selección y acceso al programa formativo.
- b) Fase a distancia.
- c) Fase de selección e ingreso a los CDMF de oficiales.
- d) Fase presencial en los CDMF.

## CAPÍTULO II

### **Fase de selección y acceso al programa formativo**

Artículo 6. *Convocatoria.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) publicará las convocatorias para la incorporación al programa formativo. La convocatoria incluirá el número de plazas que se convocan para cada Ejército y Armada, Cuerpo y en su caso, Especialidad Fundamental.

2. El número de plazas que se convoquen guardará relación con la previsión de las futuras plazas a ofertar en las convocatorias anuales para el ingreso en los CDMF por esta modalidad (promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos).

Artículo 7. *Requisitos.*

Podrán acceder al programa formativo el personal de las escalas de suboficiales de los cuerpos generales o de Infantería de Marina que se encuentren en la situación administrativa de servicio activo, en los términos dispuestos en el artículo 16 del Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales.

Artículo 8. *Sistema de selección para acceso al programa formativo.*

El sistema de selección será el de concurso. Consistirá en la comprobación y valoración de los méritos aportados por el personal aspirante y el establecimiento de su orden de prelación, conforme a lo que se especifica en el artículo 9 de estas normas. La puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el apéndice. Los resultados se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

Artículo 9. *Calificación final y criterios de ordenación.*

La calificación final y posterior ordenación del personal aspirante para incorporarse al programa formativo, se efectuará conforme a lo que se dispone a continuación:

a) La calificación final del proceso selectivo coincidirá con la puntuación final del concurso obtenida conforme a lo indicado en el apéndice. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el de mayor empleo y dentro de este, el que tenga más antigüedad.

c) Si tras aplicar los criterios de ordenación establecidos persistiera la igualdad, tendrá preferencia el de mayor edad.

#### Artículo 10. *Asignación de las plazas.*

1. La asignación de las plazas se efectuará teniendo en cuenta la ordenación del personal aspirante, conforme a los criterios determinados en el artículo 9 de estas normas.

2. Los órganos de selección no podrán declarar haber superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

3. El General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, el Almirante Director de Enseñanza Naval y el General Director de Enseñanza del Ejército del Aire y del Espacio, adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### **Fase a distancia**

#### Artículo 11. *Alcance.*

Esta fase abarca desde la formalización del plan de matrícula del alumnado en la UNED hasta la obtención de los créditos mínimos exigibles para el ingreso en los CDMF.

#### Artículo 12. *Matrícula en la UNED.*

El Ministerio de Defensa facilitará los datos a la UNED del personal seleccionado para proceder a su matriculación en las titulaciones correspondientes, realizando el pago de dicha matriculación. Asimismo, le comunicará la continuidad o cese en el programa del alumnado de convocatorias anteriores.

#### Artículo 13. *Títulos universitarios oficiales de Grado.*

El alumnado de este programa formativo podrá matricularse en cualquiera de los títulos universitarios oficiales de Grado de la UNED que se convoquen, de entre los requeridos para ingresar en los CDMF para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, por el sistema de ingreso con titulación, recogidas en la normativa en vigor.

#### Artículo 14. *Reconocimiento de créditos.*

El convenio entre el Ministerio de Defensa y la UNED en vigor, recogerá los créditos que la UNED reconozca de determinados títulos universitarios oficiales de Grado, a partir de los TTS cursados por el personal de las escalas de suboficiales de los Ejércitos y de la Armada en la enseñanza de formación.

#### Artículo 15. *Régimen de los suboficiales durante la fase a distancia.*

1. Cursar la fase a distancia no conllevará el cese en el destino del alumnado.

2. Se facilitará la asistencia del alumnado de este programa formativo a los exámenes de la UNED y otras actividades presenciales correspondientes al plan de estudios que se encuentren cursando. Para ello, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se facilitará el cambio de guardias, servicios y comisiones de servicio, así como las ausencias temporales en cursos, actividades de preparación y ejercicios realizados por su unidad de destino.

3. En la medida de lo posible, se adecuarán los medios técnicos de acceso a internet en los alojamientos logísticos y las unidades de destino del alumnado.

Artículo 16. *Normas de progreso y permanencia.*

1. Para continuar en el programa, el número de créditos ECTS mínimos a superar por curso académico será de 25, excepto si el número de créditos necesario para alcanzar los mínimos para el ingreso en los CDMF fuera inferior.

2. Se establece un máximo general de cuatro cursos académicos para alcanzar los créditos mínimos. Se prorrogará en un curso adicional para aquel personal de las escalas de suboficiales a los que se les reconozcan menos de 43 créditos de la titulación de técnico superior en la titulación de grado correspondiente y a aquel que cause baja del programa, de forma temporal, por alguna de las causas mencionadas en el artículo 19.

Artículo 17. *Seguimiento y coordinación.*

Se nombrará un coordinador en la DIGEREM y un coordinador por Ejército y Armada, responsables del seguimiento del progreso de este alumnado, y tratarán con el alumnado aspectos y problemas del desarrollo del programa ajenos a las materias que son competencia de la UNED.

Artículo 18. *Bajas y resarcimiento al Estado.*

La baja voluntaria del programa de formación, así como la no progresión dentro de los límites temporales determinados en el artículo 16, llevará asociado el resarcimiento del importe de las matrículas, becas y ayudas económicas abonadas por el Ministerio de Defensa, salvo que se deba a alguna de las causas recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 19. *Exenciones.*

El militar quedará exento de la necesidad de resarcir al Estado cuando la baja a petición propia esté motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) Circunstancias excepcionales basadas en motivos de salud, discapacidad o dependencia de algún familiar del alumnado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Enfermedad o lesión debidamente acreditada que le imposibilite la adecuada continuación del proceso de enseñanza.
- c) Protección de la víctima de acoso, abuso o agresión sexuales.
- d) Protección de la víctima de violencia de género al verse obligada a cesar en el programa para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- e) Protección de la maternidad.
- f) Otras causas en las que resulte justificada la exención.

## CAPÍTULO IV

### **Fase de selección e ingreso a los Centros Docentes Militares de Formación de oficiales**

Artículo 20. *Alcance y forma de ingreso.*

1. La fase de selección comprende desde la publicación de la convocatoria de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para la incorporación como militar de carrera a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, hasta la fecha de presentación en los mismos del alumnado propuesto por el órgano de selección.

2. La forma de ingreso será por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, de las titulaciones del sistema educativo general impartidas por la UNED contenidas en la normativa por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los CDMF para acceder a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina.

*Artículo 21. Proceso de selección para ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de oficiales.*

1. Se regirá por las normas por las que se rigen los procesos de selección para el ingreso en los CDMF para acceder a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, aprobadas por la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo.

2. El sistema de selección será el de concurso-oposición.

3. En el baremo a aplicar en la fase de concurso, además de la valoración para la forma de ingreso por promoción interna o para cambio de cuerpo o escala que establezca la normativa que regula los procesos selectivos, se valorarán los créditos adquiridos o acreditados correspondientes a los títulos de grado universitario de la UNED ofrecidos en el programa o los títulos de licenciado universitario impartidas por la UNED, anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y equivalentes a los títulos actuales ofrecidos en el programa.

4. La fase de oposición consistirá en la superación o acreditación de las pruebas de aptitud psicofísica recogidas en las siguientes normas:

a) Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

b) Orden DEF/1078/2012, de 21 de mayo, por la que se aprueban las pruebas físicas y marcas a alcanzar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación y para la superación de los planes de estudios de la enseñanza de formación.

*Artículo 22. Requisitos para el ingreso.*

1. El personal aspirante deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en la Fuerzas Armadas, en la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, los indicados en estas normas, los que se dispongan en las bases comunes y aquellos otros que figuren en la correspondiente convocatoria.

2. El personal aspirante deberá acreditar al menos 180 ECTS de alguno de los títulos de grado que imparte la UNED, de entre los relacionados para su mismo ejército y cuerpo, en la normativa por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los CDMF para acceder a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina. Dicha acreditación se deberá realizar en la fecha en que se determine en la convocatoria.

3. Para la admisión a los procesos de selección se exigirá estar en posesión del perfil en el idioma inglés o realizar la prueba que se establezca en las normas por las que ha de regirse la prueba de lengua inglesa a realizar en los procesos de selección para el ingreso en los CDMF.

## CAPÍTULO V

### **Fase presencial en los Centros Docentes Militares de Formación**

*Artículo 23. Presentación en el Centro Docente Militar de Formación y nombramiento de alumnos.*

El alumnado nombrado cesará en su destino de origen, permaneciendo o pasando a la situación de servicio activo como alumnado de los CDMF de las Fuerzas Armadas, de

acuerdo con la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. En caso de que el alumno/a no se presente en la fecha designada en el correspondiente CDMF sin justificación, se entenderá que renuncia a la plaza.

#### Artículo 24. *Currículo.*

1. Los Ejércitos y la Armada, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán los respectivos currículos para la integración en los cuerpos generales y de Infantería de Marina mediante esta forma de ingreso y lo remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, quien comprobará que se ajustan a la normativa en vigor y realizará los trámites necesarios para su aprobación por parte de la persona titular del Ministerio de Defensa y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», encargándose de su posterior publicación en la página web del Ministerio de Defensa. Los módulos formativos correspondientes a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental serán comunes, en lo posible, con los correspondientes a la forma de ingreso por promoción interna con titulación universitaria previa.

2. Los currículos reservarán el equivalente a 60 ECTS para el estudio y la superación, por parte de este alumnado, de las materias que a cada uno le resten para completar el título de grado de la UNED que esté cursando, en el marco de este programa formativo. El plan de matrícula de cada alumno/a integrará estos estudios.

3. El número máximo de créditos consecuencia de la integración, en un currículo único, de los planes de estudios, será de 152 ECTS, y se distribuirá en un máximo de dos cursos académicos.

#### Artículo 25. *Régimen del alumnado.*

Este alumnado mantendrá el mismo régimen que el resto de alumnado que ingresa por promoción interna.

#### Artículo 26. *Bajas y resarcimiento.*

La renuncia a la plaza o la baja en el CDMF conllevará la baja en la UNED dentro del programa formativo y, a su vez, la baja en la UNED conllevará la baja en el CDMF. Si la baja se produce a petición propia, se requerirá el resarcimiento de las ayudas recibidas para el estudio de la titulación de grado por la UNED, salvo que se deba a alguna de las causas recogidas en el artículo 19 de estas normas.

#### Artículo 27. *Integración.*

A la finalización de su periodo formativo en el CDMF, se integrarán en una única clasificación final con los que se incorporen o adscriban a la misma escala de oficiales.

### APÉNDICE

#### *Baremo valoración méritos*

##### 1. Definiciones.

a) Elemento de valoración: cada uno de los conceptos que se van a considerar para el acceso al programa formativo.

b) Normalización: proceso consistente en la transformación de las puntuaciones absolutas de los elementos de valoración mediante el empleo de un umbral máximo y un umbral mínimo como paso previo a la aplicación de la ponderación que corresponda.

c) Ponderación: proceso mediante el cual se asignan pesos relativos a los distintos elementos de valoración una vez normalizada su puntuación. Tiene su expresión en la

fórmula final, que estará compuesta por los elementos de valoración afectados por coeficientes denominados factores de ponderación.

## 2. Puntuación absoluta de los elementos de valoración.

a) Créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS): se obtendrá del número de créditos del título de grado de la UNED que se hayan superado/reconocido. No se considerarán para la ordenación de los candidatos los créditos reconocidos por la UNED en función de los TTS obtenidos como requisito para el acceso a las escalas de suboficiales, contenidos en el convenio Ministerio de Defensa – UNED.

b) Calificación final de la enseñanza de formación (CF): se obtendrá de la nota final lograda durante el periodo en la enseñanza de formación para acceder a la escala de suboficiales. Los resultados se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

c) El perfil lingüístico en el idioma inglés: se obtendrá sumando los grados de conocimiento que miden las destrezas, a lo que se añadirán 0.5 puntos por cada (+). Cada destreza se valorará con un máximo de 3 puntos (reduciéndose a 3 las notas superiores).

## 3. Normalización.

Una vez obtenida la puntuación absoluta de los elementos de valoración, se procederá a normalizar cada elemento de valoración como paso previo a la aplicación de la ponderación correspondiente. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$PN = 10 + 10 \cdot \frac{P - U_{\min}}{U_{\max} - U_{\min}}$$

PN = Puntuación Normalizada.

P = Puntuación del evaluado.

$U_{\min}$  = Umbral mínimo.

$U_{\max}$  = Umbral máximo.

Donde los valores de los umbrales máximo y mínimo para cada uno de los elementos de valoración son los que se recogen en la siguiente tabla:

	$U_{\min}$	$U_{\max}$
a) Créditos adquiridos titulación UNED que se va a estudiar.	0	180
b) Enseñanza de formación suboficial.	5	10
c) Idioma inglés.	0	12

A todas aquellas puntuaciones absolutas por encima de los umbrales máximos fijados se les asignará una puntuación normalizada de 20 puntos.

A todas aquellas puntuaciones absolutas por debajo de los umbrales mínimos fijados les asignará una puntuación normalizada de 10 puntos.

## 4. Fórmula final.

La fórmula final de baremación de los diferentes méritos es:

$$P_f = 0,4 P_c + 0,3 P_e + 0,3 P_i.$$

$P_f$  = Puntuación final normalizada.

$P_c$  = Puntuación normalizada correspondiente a créditos ECTS.

$P_e$  = Puntuación normalizada correspondiente a enseñanza de formación.

$P_i$  = Puntuación normalizada correspondiente a perfil inglés.

(B. 90-2)

(Del BOE número 108, de 6-5-2023.)

## Número 138

**Acuerdos Internacionales.**—(Resolución de 26 de abril de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 10 de mayo).—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 2023.



## Número 139

**Buques.**—(Resolución 600/07663/23, de 4 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 11 de mayo).—  
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado,  
la embarcación de transporte del personal de buceo «Y-583».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

### DISPONGO:

*Primero.* La embarcación de transporte del personal de buceo «Y-583» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

*Segundo.* A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-583», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

*Tercero.* El desarme de la embarcación de transporte del personal de buceo «Y-583» se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

*Cuarto.* El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 4 de mayo de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 140

**Normalización.**—(Resolución 200/07664/23, de 28 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 11 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2590 AJOD (Edición 2) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar a la estabilización-AJP-3.28, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2590 AJOD (Edición 2) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar a la estabilización-AJP-3.28, Edición A».

*Segundo.* Se establecen las siguientes reservas:

Dentro de las competencias sobre el uso de unidades de policía militar, la policía militar española no podrá ser empleada para reemplazar a la policía local del país anfitrión (solo para actividades de monitorización, mentorización, instrucción y adiestramiento).

La aportación por parte de España de unidades de policía militar o de fuerzas de seguridad tipo gendármicas para este tipo de misiones se hará siempre en función de la situación.

*Tercero.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2590 AJOD (Edición 2) -AJP-3.28, Edición A.

*Cuarto.* La fecha de implantación será el 15 de mayo de 2023.

Madrid, 28 de abril de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 141

**Publicaciones.**—(Resolución 513/07744/23, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 12 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades en Zonas Desérticas (PD4-028)* quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Combate en Desierto. Operaciones (PD4-008, Vol. I)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades en Zonas Desérticas (PD4-028)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Combate en Desierto. Operaciones (PD4-008, Vol. I)*, aprobada por Resolución 513/07443/15 de fecha 29 de mayo de 2015 («BOD» núm. 110).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 2 de mayo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 142

**Publicaciones.**—(Resolución 513/07745/23, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 12 de mayo).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)* que se relaciona: *Manual de Evaluación. Evaluación de la Instrucción (MV4-004)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)* que se relaciona: *Manual de Evaluación. Evaluación de la Instrucción (MV4-004)*, aprobado por Resolución 552/00529/05 de fecha 29 de diciembre de 2004. («BOD» núm. 007/2005).

Granada, 2 de mayo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 143

**Acuerdos Internacionales.** —(Acuerdo de proyecto n.º B.PRJ.CAP.1037 entre el Ministro de Defensa de República la Francesa, el Ministerio de Defensa Nacional de la República Helénica, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, la Ministra de Defensa del Reino de España y la Agencia Europea de Defensa en calidad de Agencia de la UE responsable designada conforme al capítulo IV de la Decisión (PESC) 2015/1835 del Consejo, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 15 de mayo).—Sobre la Corbeta Europea de Patrulla-Armonización de requisitos (EPC-HoR).

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

**Acuerdo de proyecto n.º B.PRJ.CAP.1037 entre el Ministro de Defensa de la República Francesa y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Helénica y el Ministerio de Defensa de la República Italiana y la Ministra de Defensa del Reino De España y la Agencia Europea de Defensa en calidad de Agencia de la UE responsable designada conforme al capítulo IV de la Decisión (PESC) 2015/1835 del Consejo sobre Corbeta Europea de Patrulla-Armonización de requisitos (EPC-HoR)**

#### Índice

Definiciones y abreviaturas.

Introducción.

1. Objetivos.
2. Miembro Contribuyente anfitrión.
3. Gestión.
4. Papel de la AED.
5. Aspectos financieros.
6. Reparto de tareas administrativas.
7. Principales organismos.
8. Equipo y materiales.
9. Adscripciones e intercambios de personal.
10. Contratación.
11. IVA.
12. Reclamaciones y responsabilidades.
13. Solución de diferencias.
14. Seguridad.
15. Divulgación y utilización de la información.
16. Venta y transferencia a terceros.
17. Vigencia, modificación, finalización y retirada.
18. Admisión de nuevos miembros.
19. Disposiciones especiales.
20. Firma y fecha de entrada en vigor.

Lista de anexos.

Anexo 1: «Lista de representantes GGAP y sus suplentes».

Anexo 2: «Calendario de trabajo».

Anexo 3: «Declaración de adhesión para la admisión de un nuevo miembro-Modelo».

Anexo 4: «Declaración de aprobación-Modelo».

### Definiciones y abreviaturas

Acuerdo de Proyecto.	El presente Acuerdo de Proyecto.
AED.	Agencia Europea de Defensa.
EPC.	Corbeta europea de patrulla.
Estados miembros participantes en la AED.	Aquellos Estados miembros que participan en la AED.
Fines de defensa.	El uso en cualquier parte del mundo por parte de las fuerzas armadas o en nombre de las fuerzas armadas – incluida la inteligencia militar– de un Miembro Contribuyente. Incluye –entre otros– el estudio, evaluación, valoración, investigación, diseño, desarrollo, fabricación, mejora, modificación, mantenimiento, reparación, reacondicionamiento, aceptación y certificación del producto, manipulación, formación, retirada del producto y otros servicios posteriores al diseño y actividades de despliegue del producto. No se incluye la venta, préstamo o transferencia a terceros.
Fines de seguridad.	El uso por las autoridades competentes de un Miembro Contribuyente, o en nombre de dichas autoridades, con fines –entre otros– de control de fronteras y protección de la ciudadanía, las infraestructuras esenciales y el transporte frente a actos deliberados (como terrorismo) o sucesos accidentales o naturales (como desastres naturales). No se incluye la venta, préstamo o transferencia a terceros.
Fines gubernamentales.	El uso por un organismo gubernamental de un Miembro Contribuyente, o en nombre de ese organismo. No se incluye la venta, préstamo o transferencia a terceros.
GGAP.	Grupo de Gestión del Acuerdo de Proyecto.
Información.	Cualquier información, conocimiento o datos, independientemente de su forma o características, incluyendo –entre otros– los de naturaleza científica o técnica, datos experimentales y resultados de ensayos, informes, manuales, especificaciones, procesos, técnicas, inventos, diseños, fotografías, dibujos y otras representaciones gráficas, sea cual fuere su forma de presentación e independientemente de si están sujetos o no a derechos de autor u otro tipo de protección jurídica.
Información adquirida.	Cualquier información generada o concebida en el marco del presente Acuerdo de Proyecto específico.
Información de referencia.	Cualquier información no generada o concebida en el marco del presente Acuerdo de Proyecto específico.
Jefe de proyecto de la AED.	El jefe de proyecto de la AED para el presente Proyecto.
Miembro Contribuyente.	Miembro que contribuye al Acuerdo de Proyecto.
Miembro Contribuyente anfitrión.	El Miembro Contribuyente que acoge las actividades del Proyecto.
Miembro Contribuyente divulgador.	Miembro Contribuyente que divulga información a un Miembro Contribuyente receptor en el marco de un Acuerdo de Proyecto específico.
PdC.	Punto de contacto.
Plataforma de colaboración de la AED (PCA).	Plataforma específica para compartir información sobre proyectos relacionados con la AED.
Proyecto.	CORBETA EUROPEA DE PATRULLA-ARMONIZACIÓN DE REQUISITOS (EPC–HoR).
Proyecto de categoría B.	Un proyecto específico de categoría B según lo establecido en el artículo 20 de la Decisión 2015/1835 del Consejo.
Tercero(s).	Cualquier persona o entidad jurídica que no sea un miembro contribuyente en este Acuerdo de Proyecto. El término «tercero» no incluye al personal de apoyo de los Miembros Contribuyentes o de la AED.

#### Introducción.

El Ministro de Defensa de la República Francesa,  
 el Ministerio de Defensa Nacional de la República Helénica,  
 el Ministerio de Defensa de la República Italiana y  
 la Ministra de Defensa del Reino de España,

En lo sucesivo, los «Miembros Contribuyentes al Proyecto EPC-HoR», y la Agencia Europea de Defensa (AED), en calidad de Agencia de la UE responsable designada conforme al capítulo IV de la Decisión (PESC) 2015/1835 del Consejo,

Considerando que el Tratado de la Unión Europea encomienda a la Agencia Europea de Defensa («AED»), entre otras cosas, la misión de contribuir a definir y fomentar la armonización de necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles [artículo 45, apartado 1, letra b) del TUE];

Considerando la Decisión (PESC) 2015/1835 del Consejo, de 12 de octubre de 2015, por la que se determinan el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia Europea de Defensa (en lo sucesivo, «la Decisión del Consejo»), que encomienda a la AED, en su artículo 5, apartado 3, la misión de fomentar y mejorar la cooperación europea y, en particular, la de fomentar una contratación rentable y eficaz mediante la determinación y difusión de las mejores prácticas. Además, contiene normas claras sobre cómo poner en marcha programas específicos de cooperación de categoría B o grupos de proyectos de Estados miembros participantes (artículo 20) y sobre cómo encomendar a la AED la gestión de dichos programas o proyectos (artículo 17 y capítulo IV);

Considerando la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes;

Considerando la Decisión (PESC) 2018/909 del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se establece un conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos de la cooperación estructurada permanente (CEP);

Considerando que, conforme al capítulo IV de la Decisión del Consejo, la Junta Directiva de la AED establecida con arreglo al artículo 8 de la Decisión del Consejo, aprobó una descripción esquemática en virtud de la Decisión SB 2020/059 de la Junta Directiva, de 30 de noviembre de 2020, por la que se establece el presente Proyecto como proyecto específico de categoría B de la AED;

han convenido lo siguiente con respecto al presente proyecto de Categoría B denominado:

Corbeta europea de patrulla - Armonización de requisitos (EPC-HoR)  
en lo sucesivo, «EPC HoR»

#### 1. Objetivos.

##### Antecedentes:

La República Italiana puso en marcha el «proyecto “Corbeta europea de patrulla” de la CEP» (EPC CEP) como uno de los 13 proyectos del tercer lote de la CEP (aprobado el 12 de noviembre de 2019). El proyecto EPC CEP pretende diseñar y desarrollar un prototipo de una nueva clase de buque militar denominado «corbeta europea de patrulla» (EPC), que contará con capacidad para albergar diversos sistemas y cargas útiles para llevar a cabo –adoptando un enfoque flexible modular– un gran número de tareas y misiones.

La EPC está concebida como una plataforma con un punto de referencia común y compartido que puede adaptarse según sea necesario para cumplir las especificaciones nacionales de los Miembros Contribuyentes. A raíz de la cooperación estructurada permanente (CEP), en el contexto de las características del buque, la EPC se ha concebido como un «buque de segunda línea» [según la nomenclatura de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN): buque de guerra de capacidad reducida] basado en un concepto monocasco, que admite diferentes sistemas de armamento y diversas cargas útiles. Se espera que el desplazamiento global no supere las 3000 toneladas, lo que permitirá al buque operar desde puertos pequeños (calado inferior a 5,5 metros). La longitud de cada unidad no debe superar los 110 metros y la

instalación de propulsión constará de motores diésel o eléctricos, cada uno ajustado a los requisitos específicos EPC de los diferentes Miembros Contribuyentes.

Teniendo en cuenta las necesidades específicas de los Miembros Contribuyentes, el diseño de la EPC se centrará probablemente en una parte común (no necesariamente común en su totalidad) y en variaciones (por ejemplo, las diferentes necesidades son compatibles con la modularidad de la EPC). Habrán de tenerse en cuenta las siguientes variaciones:

- Modularidad desde la perspectiva del diseño;
- modularidad desde la perspectiva de capacidades para la misión, en particular por medio de la contenedorización, según lo requiera la misión específica (configuración a medida de la misión).

1.1 El objetivo de este Proyecto es respaldar el proyecto EPC CEP por medio del desarrollo y aprobación de los siguientes documentos:

- Objetivo común de efectivos (CST, por sus siglas en inglés);
- requisitos comunes de efectivos (CSR, por sus siglas en inglés);
- justificación económica;
- redacción de cualquier otro documento que fundamente una fase de seguimiento del Proyecto EPC CEP.

2. Miembro Contribuyente anfitrión.

No aplicable.

3. Gestión.

3.1 Los representantes de los Miembros Contribuyentes enumerados en el anexo 1 constituirán el Grupo de Gestión del Acuerdo de Proyecto (GGAP) bajo el liderazgo del representante italiano, que será el presidente del GGAP.

3.2 Corresponderá al GGAP:

- proporcionar apoyo y realizar sugerencias a la AED para preparar las posibles modificaciones del presente Acuerdo de Proyecto;
- tomar las decisiones necesarias para cumplir cualquier condición aplicable del presente Acuerdo de Proyecto;
- proporcionar un punto de contacto inicial a los organismos principales;
- supervisar y dirigir el Proyecto;
- respaldar las posibles actividades relacionadas con el Proyecto;
- elaborar un informe anual sobre la evolución del Proyecto para presentar a la Junta Directiva de la AED en formato de Directores de Capacidades para su información;
- facilitar un informe final sobre la conclusión del Proyecto para presentar a la Junta Directiva de la AED en formato de Directores de Capacidades para su información;

3.3 Todas las decisiones del GGAP se tomarán por unanimidad. Cualquier decisión para la que no exista unanimidad se remitirá a los Directores de Capacidades de los Miembros Contribuyentes (o las personas que designen) para que tomen una decisión.

3.4 El GGAP se reunirá un mínimo de dos veces al año durante los periodos de mayo/junio y noviembre/diciembre. Se podrán convocar más reuniones si el GGAP lo estima necesario.

3.5 Al final del Proyecto, el presidente del GGAP se asegurará de que se facilite un resumen no confidencial susceptible de publicación, con una descripción resumida del Proyecto y los resultados obtenidos, para una distribución más amplia que incluya a otros Estados miembros participantes en la AED. Se podrá publicar en el sitio web de la AED y en los informes de la AED con fines meramente informativos.

3.6 El GGAP estará constituido por los representantes y sus respectivos suplentes enumerados en el anexo 1 del presente Acuerdo de Proyecto. Los cambios en los



representantes que figuren en la lista, incluidos los cambios de presidente, se harán a discreción de los Miembros Contribuyentes. No será necesario modificar este Acuerdo de Proyecto para efectuar dichos cambios. Sin embargo, deberá informarse de estos al GGAP y a la AED.

3.7 Los miembros del GGAP responderán ante sus autoridades nacionales.

3.8 El jefe de proyecto de la AED identificado en el anexo 1 del presente Acuerdo de Proyecto participará en las reuniones del GGAP, sin derecho a voto. Quedará a discreción de EDA relevar al jefe de proyecto de la AED, sin que sea necesario para ello modificar el presente Acuerdo de Proyecto. En dicho caso, se informará al GGAP.

3.9 Calendario de trabajo.

3.9.1 El trabajo contemplado en el presente Acuerdo de Proyecto comenzará en la fecha de la primera reunión del GGAP, denominada  $T_0$  (T cero) y que se celebrará dentro de las 4 semanas posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento.

3.9.2 Se prevé que la duración total del trabajo contemplado en el presente Acuerdo de Proyecto, incluida la elaboración del resumen destinado a su publicación, sea de un máximo de treinta (30) meses a partir de la  $T_0$ .

3.9.3 El calendario de trabajo se detalla en la tabla del anexo 2.

3.9.4 El calendario de trabajo podrá modificarse cuando sea necesario a petición de cualquier miembro del GGAP y por decisión unánime de este, sin que sea necesario modificar el presente instrumento.

4. Papel de la AED.

4.1 El trabajo necesario para alcanzar los objetivos del Proyecto lo realizarán los Miembros Contribuyentes con el apoyo de la AED.

4.2 En el marco del presente Acuerdo de Proyecto, la AED:

a. Nombrará a un jefe de proyecto específico, responsable de la coordinación eficaz del Proyecto;

b. acogerá y organizará reuniones del GGAP si así se le solicita, ocupándose también de elaborar las actas;

c. alojará un espacio de trabajo virtual colaborativo en la plataforma de colaboración de la AED (PCA);

d. supervisará el avance de las tareas individuales, facilitará modelos de documentos y orientación sobre su contenido, verificará la coherencia de los resultados con respecto al Plan de Desarrollo de Capacidades de la UE, la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y otros procesos pertinentes a escala de la UE;

e. proporcionará experiencia técnica, con arreglo a los medios y las capacidades disponibles;

f. prestará apoyo al Proyecto según lo requiera el GGAP.

5. Aspectos financieros.

5.1 No existe compromiso financiero alguno en relación con este Proyecto.

5.2 Costes administrativos. Los costes administrativos derivados del Proyecto serán asumidos por los Miembros Contribuyentes que los ocasionen. Esto incluirá, entre otros, dietas de viaje y gastos relacionados con la asignación de sus representantes al GGAP.

5.3 En el marco del Proyecto de la CEP, los Miembros Contribuyentes tendrán en cuenta las posibilidades de financiación de la UE para el Proyecto.

6. Reparto de tareas administrativas.

No aplicable.

## 7. Principales organismos.

Los principales organismos a cargo de la ejecución del Proyecto son los siguientes:

Miembros Contribuyentes	Principales organismos
Miembro Contribuyente francés (FR).	Dirección General de Armamento. 60 Boulevard du Général Martial Valin - CS21623. 75509 París Cedex 15. Francia.
Miembro Contribuyente griego (EL).	Estado Mayor de la Armada Griega.
Miembro Contribuyente italiano (IT).	Estado Mayor de la Armada Italiana. Departamento de Planificación y Política Marítima. Sección de Planificación General Marítima. Correo electrónico: mstat.3r.5uff@marina.difesa.it.
Miembro Contribuyente español (ES).	Armada Española.

## 8. Equipo y materiales.

No aplicable.

## 9. Adscripciones e intercambios de personal.

No aplicable.

## 10. Contratación.

No aplicable.

## 11. IVA.

No aplicable.

## 12. Reclamaciones y responsabilidades.

12.1 Todas las reclamaciones y responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo de Proyecto o relacionadas con el mismo se abordarán según lo descrito más adelante, de acuerdo con las leyes y reglamentos internacionales, europeos y nacionales de los Miembros Contribuyentes.

12.2 Cada Miembro Contribuyente renuncia a cualquier posible reclamación frente a cualquier otro Miembro Contribuyente por pérdidas o daños causados al personal o a los bienes del primero por personal o agentes del segundo –excluidos los contratistas– y derivados o relacionados con la ejecución del presente Acuerdo de Proyecto. Sin embargo, si dichas pérdidas o daños se derivan de acciones u omisiones imprudentes (*culpa*), dolo (*dolus malus*) o negligencia grave (*culpa lata*) de un Miembro Contribuyente, su personal o agentes, será dicho Miembro Contribuyente el que deba asumir los costes correspondientes.

12.3 Los costes destinados a satisfacer las reclamaciones de terceros por pérdidas o daños de cualquier clase, derivados o relacionados con la ejecución de un Acuerdo de Proyecto y generados por el personal o los agentes de Miembros Contribuyentes –excluidos los contratistas– serán sufragados a partes iguales los Miembros Contribuyentes que hayan intervenido en la actividad en cuestión. Sin embargo, si dicha obligación resulta de actos u omisiones imprudentes (*culpa*), dolo (*dolus malus*) o negligencia grave (*culpa lata*) del personal o un agente de un Miembro Contribuyente, será dicho miembro el que deba asumir los costes correspondientes.

12.4 En caso de pérdidas o daños ocasionados al patrimonio común del Miembro Contribuyente o por parte de dicho patrimonio, cuando el coste de reparar dicho daño no

se pueda recuperar de un tercero, será el Miembro Contribuyente el que deba asumirlo de la misma manera que se prevé en el punto 12.3.

12.5 Los Miembros Contribuyentes renuncian a cualquier posible reclamación contra la AED por pérdidas o daños causados a su personal o a sus bienes por personal o agentes de la AED –excluidos los contratistas– derivados o relacionados con la ejecución del presente Acuerdo de Proyecto. Sin embargo, si dichas pérdidas o daños se derivan de actos u omisiones imprudentes (*culpa*), dolo (*dolus malus*) o negligencia grave (*culpa lata*) de la AED, su personal o sus agentes, los costes los asumirá únicamente la AED, de acuerdo con su propia normativa.

### 13. Solución de diferencias.

13.1 El presente Acuerdo de Proyecto no constituye un tratado según la definición de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente instrumento y las leyes y reglamentos internacionales o nacionales de los Miembros Contribuyentes, prevalecerán estos últimos. Los Miembros Contribuyentes se notificarán recíprocamente cualquier conflicto de esa naturaleza.

13.2 Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Proyecto se resolverá únicamente mediante consultas entre los Miembros Contribuyentes.

13.3 Cualquier diferencia entre Miembros Contribuyentes que se derive o esté relacionada con la ejecución del presente Acuerdo de Proyecto se resolverá conforme a sus respectivas leyes, reglamentos y procedimientos nacionales y a sus obligaciones jurídicas internacionales, y únicamente mediante consultas.

### 14. Seguridad.

14.1 El nivel de clasificación de la información en el marco del presente proyecto es RESTREINT UE/EU RESTRICTED.

14.2 Si fuera necesario durante la ejecución del Proyecto, el GGAP podrá solicitar un nivel de clasificación superior sin que sea necesario modificar este Acuerdo de Proyecto.

### 15. Divulgación y utilización de la información.

15.1 Cuando un Miembro Contribuyente receptor que reciba información de un Miembro Contribuyente divulgador esté limitado por alguna de las disposiciones de los siguientes apartados 15.2-15.4 a la hora de revelar esa información total o parcialmente, dicha restricción se regirá por las leyes y reglamentos nacionales del Miembro Contribuyente receptor relativas al acceso público a la información, y por la legislación nacional conexas. Cuando dicha normativa requiera, o sea probable que requiera, que el Miembro Contribuyente receptor revele toda esa información o una parte de la misma, dicho Miembro Contribuyente receptor –si la legislación nacional lo permite– informará lo antes posible al Miembro Contribuyente divulgador y colaborará con este para buscar la forma de mitigar cualquier efecto negativo ocasionado por la divulgación.

15.2 Propiedad. Las siguientes disposiciones no afectarán a la propiedad de la información de referencia, a menos que el presente Acuerdo de Proyecto disponga otra cosa. La propiedad de la información adquirida corresponderá al autor de dicha información.

#### 15.3 Información de referencia.

15.3.1 Se podrá intercambiar información de referencia en el marco del presente Acuerdo de Proyecto. No se transferirá la propiedad de la información de referencia entre Miembros Contribuyentes en el marco del presente Acuerdo de Proyecto.

15.3.2 La información de referencia sólo se intercambiará cuando pueda hacerse sin infringir los derechos de propiedad de los titulares y cuando la divulgación cumpla con los procedimientos y reglamentos a tal efecto del Miembro Contribuyente divulgador.

15.3.3 El Miembro Contribuyente receptor podrá utilizar la información de referencia recibida en el marco del presente Acuerdo solo con fines informativos y de evaluación y no la utilizará para ningún otro fin distinto a aquel para el que se suministró sin el consentimiento previo por escrito del Miembro Contribuyente divulgador. Sin embargo, y con sujeción a cualquier derecho preexistente, si los Miembros Contribuyentes acuerdan de antemano que se puede utilizar la información de referencia para otros propósitos distintos a los de información y evaluación, las disposiciones que establezcan dicho uso se incluirán en una enmienda al presente Acuerdo de Proyecto.

15.3.4 En caso de que el Miembro Contribuyente receptor reconozca que se ha producido un uso indebido de la información de referencia, o el Miembro Contribuyente divulgador crea que se ha producido dicho uso indebido, ambos Miembros estudiarán la cuestión y decidirán si el Miembro divulgador receptor debe compensar financieramente o de otro modo al propietario de la información de referencia perjudicado.

#### 15.4 Información adquirida.

15.4.1 Toda la información adquirida generada por un Miembro Contribuyente divulgador o en su nombre en el marco del presente Acuerdo de Proyecto se comunicará al Miembro Contribuyente receptor sin demora y sin coste.

15.4.2 El Miembro Contribuyente podrá utilizar o haber utilizado información adquirida para los siguientes fines:

- a) Información y evaluación, sin coste;
- b) publicar licitaciones, sin coste;
- c) defensa, sin coste;
- d) seguridad, sin coste;
- e) fines gubernamentales, supeditado este fin al acuerdo del Miembro Contribuyente divulgador indicando que se podrá utilizar dicha información adquirida sin coste o en condiciones justas y razonables.

#### 16. Venta y transferencia a terceros.

16.1 Cada Miembro Contribuyente conservará el derecho de vender, transferir la titularidad o la posesión de la información adquirida que:

- Haya generado únicamente ese Miembro Contribuyente en el desarrollo de los trabajos que se le hayan asignado según lo indicado en el presente Acuerdo de Proyecto,
- no incluya información de referencia de los otros Miembros Contribuyentes.

16.2 En caso de que surjan dudas sobre si la información adquirida que un Miembro Contribuyente tiene intención de vender a un tercero, o cuya titularidad o posesión pretende transferir a un tercero, está cubierta por lo dispuesto en el apartado 16.1, se informará inmediatamente a los demás Miembros Contribuyentes, que resolverán la cuestión antes de que se proceda a dicha venta o transferencia. Cuando el trabajo se haya realizado en nombre de dos o más Miembros Contribuyentes, se presumirá que la información adquirida no la ha generado un único Miembro Contribuyente, a menos que ese Miembro pueda demostrarlo.

16.3 Salvo en la medida que lo permita el apartado 16.1 anterior, los Miembros Contribuyentes no venderán a terceros ni les transferirán la titularidad o la posesión de información adquirida sin el previo consentimiento por escrito de los demás Miembros Contribuyentes. Además, los Miembros Contribuyentes no permitirán dicha venta o transferencia, ni siquiera por su propietario, sin el previo consentimiento por escrito de los demás Miembros Contribuyentes. Dicho consentimiento no se otorgará a menos que

el Gobierno del supuesto receptor acuerde por escrito con el Miembro Contribuyente divulgador que:

16.3.1 no transferirá posteriormente, ni permitirá que otro lo haga, ningún equipo o información facilitados; y

16.3.2 sólo utilizará o permitirá el uso del equipo o información facilitados para los fines especificados por los Miembros Contribuyentes.

16.4 Un Miembro Contribuyente no venderá a terceros ni les transferirá la titularidad o la posesión de equipos o información suministrados por otro Miembro Contribuyente sin el previo consentimiento por escrito del Miembro Contribuyente que suministró dichos equipos o información. El Miembro Contribuyente inicial será el único responsable de autorizar u obtener autorización para dichas transferencias y, si procede, de especificar el método y condiciones de ejecución de las mismas.

16.5 No se denegará el consentimiento para la venta o transferencia a terceros de información adquirida, salvo por razones de política exterior, seguridad nacional o si así lo disponen las leyes nacionales. Un Miembro Contribuyente no podrá denegar la autorización para una venta o transferencia a un tercero cuando dicho Miembro estuviese dispuesto a vender o transferir él mismo dicha información a ese tercero.

## 17. Vigencia, modificación, finalización y retirada.

17.1 Vigencia. Este Acuerdo de Proyecto permanecerá en vigor durante un período de 6 meses tras la finalización de los trabajos previstos con arreglo al mismo (según lo dispuesto en su anexo 2), salvo que los Miembros Contribuyentes decidan unánimemente ponerle fin con anterioridad.

### 17.2 Modificación.

17.2.1 Este Acuerdo de Proyecto podrá modificarse en cualquier momento con el consentimiento unánime por escrito de los Miembros Contribuyentes, excepto en las situaciones recogidas en el apartado 16.2.2.

17.2.2 Los anexos del presente Acuerdo de Proyecto podrán modificarse en cualquier momento con el consentimiento unánime por escrito de los representantes del GGAP tras contar con la aprobación nacional de los Miembros Contribuyentes, siempre que dicha modificación se ajuste a lo dispuesto en este Acuerdo de Proyecto. La AED firmará y refrendará dicha modificación en nombre de los Miembros Contribuyentes.

### 17.3 Retirada.

17.3.1 Un Miembro Contribuyente podrá desistir de su participación en el presente Acuerdo de Proyecto por medio de una notificación escrita unilateral de retirada dirigida a la AED. Su retirada tendrá efecto en la fecha de entrada en vigor de la pertinente modificación del Acuerdo de Proyecto. Todas las obligaciones contraídas por un Miembro Contribuyente en virtud del presente Acuerdo de Proyecto antes de la fecha efectiva de retirada y relacionadas con los artículos 12 (Reclamaciones y responsabilidades), 13 (Solución de diferencias), 14 (Seguridad de la información) y 15 (Divulgación y utilización de la información) –entre otros– permanecerán en vigor incluso después de la retirada.

17.3.2 La AED notificará a los demás Miembros Contribuyentes del presente Acuerdo de Proyecto cualquier cambio en cuanto a los miembros del presente Acuerdo de Proyecto en los siete (7) días siguientes a la notificación de retirada.

17.3.3 En caso de que la retirada de un Miembro Contribuyente solo suponga una modificación de la lista de Miembros Contribuyentes de la primera página del Acuerdo de Proyecto, no será necesaria ninguna otra modificación del presente instrumento. En tal caso, la retirada del Proyecto del Miembro Contribuyente se estimará efectiva a los seis (6) meses de la recepción de la notificación de retirada.

## 17.4 Finalización.

17.4.1 Los Miembros Contribuyentes podrán poner fin a este Acuerdo de Proyecto en cualquier momento por decisión unánime, en cuyo caso todos trabajos en el marco del Proyecto cesarán a menos que se adopten disposiciones para su continuación.

17.4.2 En caso de finalización o vencimiento del presente Acuerdo de Proyecto, permanecerán en vigor las obligaciones de los Miembros Contribuyentes derivadas del Acuerdo de Proyecto durante su periodo de validez en relación, entre otros, con los artículos 12 (Reclamaciones y responsabilidades), 13 (Solución de diferencias), 14 (Seguridad de la información) y 15 (Divulgación y utilización de la información).

## 18. Admisión de nuevos miembros.

18.1 Cualquier Estado miembro participante en la AED o cualquier entidad con derecho a participar en las actividades específicas de la AED que participe en el Proyecto EPC CEP y no participe en este Acuerdo de Proyecto, podrá –en cualquier momento durante el periodo de validez del mismo– expresar el deseo de convertirse en miembro del Proyecto por medio de una declaración de adhesión unilateral al Acuerdo de Proyecto redactada en francés e inglés. Se adjunta como anexo 3 un modelo de Declaración de adhesión.

18.2 El nuevo miembro podrá unirse al Proyecto una vez se produzca su admisión. Dicha admisión implicará que:

- el nuevo miembro que desee unirse al Proyecto acepta todos los términos del presente Acuerdo de Proyecto;

- la declaración de adhesión se dirige por escrito al GGAP;

- el GGAP envía notificación de recepción de la declaración de adhesión a la AED y a los Miembros Contribuyentes.

- La admisión de nuevos miembros al Proyecto se considerará aceptada por los Miembros Contribuyentes a los dos meses de la recepción de la declaración de adhesión por el GGAP, conforme al artículo 20, apartado 4, de la Decisión del Consejo, a menos que los Miembros Contribuyentes consideren que dicha participación pudiese tener un impacto negativo en el Proyecto en marcha, y expresen sus reservas al GGAP, correspondiendo al GGAP la decisión final.

- El GGAP comunicará a la AED su decisión sobre la admisión de nuevos miembros al Acuerdo de Proyecto por medio del modelo de Decisión del GGAP del anexo 4 al presente instrumento.

18.3 Cuando reciba la decisión del GGAP confirmando la admisión de un nuevo miembro, la AED modificará este Acuerdo de Proyecto si el GGAP así se lo indica. La admisión del nuevo miembro se considerará efectiva a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del presente instrumento.

18.4 En caso de que la admisión de un nuevo miembro no implique más modificación que la de la lista de Miembros Contribuyentes de la primera página del presente Acuerdo de Proyecto, no será necesaria modificación alguna del mismo. La admisión del nuevo miembro al Proyecto se hará efectiva a los dos meses de la recepción de la declaración de adhesión.

## 19. Disposiciones especiales.

19.1 A los efectos de ejecución del Proyecto, los Miembros Contribuyentes no considerarán a la AED como un «usuario final» con arreglo a la legislación nacional aplicable.

## 20. Firma y fecha de entrada en vigor.

20.1 Este Acuerdo de Proyecto se firma en dos originales en inglés y francés, y ambas versiones tendrán la misma validez.

20.2 Los originales serán custodiados por la AED y se enviará una copia certificada a cada Miembro Contribuyente.

20.3 Este Acuerdo de Proyecto entrará en vigor en la fecha de la última firma.

Por el Ministro de las Fuerzas Armadas de la República Francesa

\* La firma del Miembro Contribuyente francés queda sujeta a la carta adjunta.  
Título, nombre, cargo: Delegado General de Armamento, Emmanuel CHIVA.  
Firma: [Firma ilegible].  
Lugar: París.  
Fecha: 26 de agosto de 2022.

Por el Ministro de Defensa Nacional de la República Helénica

Título, nombre, cargo: Vicealmirante Georgios Kampourakis, Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada Griega.  
Firma: [Firma ilegible].  
Lugar: Atenas.  
Fecha: 5 de octubre de 2022.

Por el Ministro de Defensa de la República Italiana

Título, nombre, cargo: .....  
Firma: [Firma ilegible].  
Lugar: .....  
Fecha: 7 de abril de 2022.

Por la Ministra de Defensa del Reino de España

Título, nombre, cargo: Almirante, Carlos Martínez-Merello y Díaz de Miranda, Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada Española.  
Firma: [Firma ilegible].  
Lugar: Estado Mayor de la Armada (Madrid).  
Fecha: 27 de septiembre de 2022.

Por la Agencia Europea de Defensa, en calidad de agencia de la UE responsable designada con arreglo al capítulo IV de la Decisión (PESC) 2015/1835 del Consejo

Título, nombre, cargo: Olli RUUTU, Director Ejecutivo Adjunto.  
Firma: [Firma ilegible].  
Lugar: Bruselas.  
Fecha: 8 de noviembre de 2022.

## ANEXO 1

## Lista de representantes GGAP y sus suplentes

Miembro contribuyente	Representante GGAP	Suplente GGAP
FR	Dirección General de Armamento (DGA). DGA/Servicio de Arquitectura de Sistemas de Defensa. 60 Boulevard du Général Martial Valin – CS21623. 75509 Paris Cedex 15. Francia.	DGA/Unité de management NAV. 60 Boulevard du Général Martial Valin – CS21623. 75509 Paris Cedex 15. Francia.
EL	Estado Mayor de la Armada Griega Dirección de Planificación y Políticas Departamento de Planificación de Defensa. Mesogeion 229, Papagou. Atenas.	Estado Mayor de la Armada Griega Dirección de Armamento. Departamento de Programas de Unidades de Superficie. Mesogeion 229, Papagou. Atenas.
IT	Estado Mayor de la Armada Italiana Departamento de Políticas y Planificación. Oficina de Planificación General Marítima. Piazza della Marina 4. 000196 Roma (Italia).	Estado Mayor de la Armada Italiana Departamento de Políticas y Planificación. Oficina de Planificación General Marítima Piazza della Marina 4. 000196 Roma (Italia).
ES	Estado Mayor de la Armada, Cuartel General de la Armada, Montalbán 2, 28014, Madrid (España).	Estado Mayor de la Armada, Cuartel General de la Armada, Montalbán 2, 28014, Madrid (España).

## Jefe de Proyecto de la AED

PO Maritime Domain Unit, CAP Directorate.  
Agencia Europea de Defensa.  
Rue des Drapiers 17-23 1050 Bruselas (Bélgica).

Los datos personales del personal que participa en la ejecución del presente Acuerdo de Proyecto estarán protegidos con arreglo a la legislación europea aplicable y a las respectivas leyes nacionales.

## ANEXO 2

## Calendario de trabajo

#	Actividad	Fecha de comienzo estimada	Duración estimada	Dirección
1.	Perfeccionar el plan de gestión del Proyecto.	T <sub>0</sub>	1 mes	AED.
2.	Elaborar un borrador y acordar el objetivo común de efectivos (CST) de EPC.	T <sub>0</sub>	5 meses	Italia.
3.	Definir la lista de requisitos comunes de efectivos (CSR) a desarrollar (sobre la base del objetivo común de efectivos (CST)) y acordar qué Miembro Contribuyente será responsable de cada uno de ellos.	T <sub>0</sub> +5 meses	3 meses	Debate.
4.	Desarrollar y consolidar los requisitos comunes de efectivos.	T <sub>0</sub> +8 meses	10 meses	Según lo acordado por el GGAP.
5.	Desarrollar justificaciones económicas.	T <sub>0</sub> +18 meses	5 meses	Según lo acordado por el GGAP.
6.	Perfeccionar las justificaciones económicas y acordar el camino a seguir.	T <sub>0</sub> +23 meses	1 mes	Según lo acordado por el GGAP.
7.	Aprobar los entregables y publicar un resumen.	T <sub>0</sub> +23 meses	1 mes	Según lo acordado por el GGAP.



**ANEXO 3****Declaración de adhesión para la admisión de un nuevo miembro contribuyente**

Los términos definidos en esta declaración tienen el mismo significado que en el acuerdo de Proyecto (n.º B.PRJ.CAP.1037).

La República/Reino/Gobierno/Ministerio/Ministro de .....,  
representado/a por .....

Tiene la intención de:

- Participar según el artículo 16 del presente Acuerdo de Proyecto en las actividades «EPC HoR»;
- aceptar las condiciones del presente Acuerdo de Proyecto;
- contribuir a las actividades «EPC HoR» en las mismas condiciones que el resto de Miembros Contribuyentes;

Por la República / Reino / Gobierno / Ministerio / Ministro de  
.....

Fecha: .....

**ANEXO 4****Decisión n.º ..... del GGAP. Declaración de aprobación**

La presente declaración de aprobación se refiere a la admisión de (completar) al Acuerdo de Proyecto (n.º B.PRJ.CAP.1037).

\*\*\*

El GGAP,  
Considerando:

- El Grupo de Gestión del Acuerdo de Proyecto («GGAP») reunido el xx/xx/20XX en (completar) para valorar la admisibilidad de la adhesión de (completar) al Acuerdo de Proyecto (n.º B.PRJ.CAP.1037);
- el (completar) presentó el [xx/xx/20XX] la declaración de adhesión conforme a las disposiciones del Acuerdo de Proyecto (No B.PRJ.CAP.1037);
- el GGAP ha enviado una notificación a la Agencia Europea de Defensa (AED) y a los Miembros Contribuyentes el xx/xx/20XX;
- tras haber valorado las observaciones o reservas de los Miembros Contribuyentes;

ha decidido (escoger):

- Aceptar/no aceptar la adhesión de (completar);
- autoriza a la AED a modificar el acuerdo de proyecto en cumplimiento de las disposiciones del mismo;

Por el GGAP:

\* \* \*

El presente acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 8 de noviembre de 2022, fecha de la última de sus firmas, según se establece en su punto 20.3.

Madrid, 3 de mayo de 2023.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

(B. 93-1)

(Del BOE número 112, de 11-5-2023.)

## Número 144

**Acuerdos Internacionales.**—(Memorándum de Acuerdo entre el Ministerio de Defensa del Reino de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, hecho en Madrid y Arlington el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 95, de 17 de mayo).—Relativo al intercambio de estudiantes de educación militar profesional.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

## MEMORÁNDUM DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MILITAR PROFESIONAL

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

Preámbulo.

- Artículo I. Definiciones.
- Artículo II. Finalidad y ámbito de aplicación.
- Artículo III. Disposiciones especiales.
- Artículo IV. Selección de estudiantes.
- Artículo V. Disposiciones financieras.
- Artículo VI. Habilitación de seguridad e información clasificada.
- Artículo VII. Información no clasificada controlada.
- Artículo VIII. Asuntos técnicos y administrativos.
- Artículo IX. Agentes ejecutivos y agentes gestores.
- Artículo X. Disciplina y retorno.
- Artículo XI. Informes.
- Artículo XII. Reclamaciones.
- Artículo XIII. Solución de controversias.
- Artículo XIV. Entrada en vigor, modificación, duración y terminación.

Anexo A. Modelo del acuerdo de los ejércitos.

### PREÁMBULO

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (U.S. DoD) y el Ministerio de Defensa del Reino de España (MoD España) (cada uno denominado en el presente documento individualmente como una «Parte» y conjuntamente como las «Partes»);

Considerando el Acuerdo entre las Partes del Tratado del Atlántico Norte sobre el Estatuto de sus Fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951 (en lo sucesivo denominado el «SOFA OTAN»)

Considerando el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa, con anejos y canjes de notas anejas al mismo, firmado en Madrid el 1 de diciembre de 1988, así como a sus Protocolos de Modificación (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo de Cooperación para la Defensa»)

Deseando fortalecer los lazos de amistad y entendimiento entre las Partes y sus respectivos ejércitos;

Con la intención de mejorar la experiencia, el conocimiento profesional y la doctrina de cada Parte para el máximo beneficio mutuo en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas existentes de los Estados Unidos de América y el Reino de España, según corresponda;

Por la presente, aceptan los siguientes términos y condiciones con respecto a la asignación e intercambio de personal militar estadounidense y personal militar español en las Instituciones de Educación Militar Profesional (EMP) equiparables de sus países sobre una base de reciprocidad de uno a uno en cualquier año fiscal de los Estados Unidos.

#### Artículo I. *Definiciones.*

Las Partes han acordado las siguientes definiciones de los términos utilizados en el presente Memorando de Acuerdo (MOA):

1.1 Por «Información Clasificada» se entenderá la información proporcionada por una Parte a la otra, que sea designada como clasificada por la Parte emisora con fines de seguridad nacional y, por lo tanto, requiere protección contra la divulgación no autorizada. La información puede ser en forma oral, visual, electrónica o documental, o en forma de material, incluyendo equipo o tecnología.

1.2 Por «Información No Clasificada Controlada» (CUI) se entenderá la información no clasificada a la que se han aplicado limitaciones de acceso o distribución de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales. Incluye información que está exenta de divulgación pública o sujeta a controles de exportación.

1.3 «Organización de Defensa Anfitriona» se refiere a la organización de defensa (US. DoD o MoD España) que acoge a un Estudiante de Intercambio EMP en una de sus escuelas EMP.

1.4 Por «Gobierno Anfitrión» se entenderá el gobierno nacional del que forma parte la Organización de Defensa Anfitriona.

1.5 Por «Órdenes de Viaje por Invitación» se entenderá el documento proporcionado a los Estudiantes de Intercambio EMP que planean viajar a los Estados Unidos de América que proporciona la autorización para las fechas y el lugar en que el estudiante recibirá la formación, el método de pago de la formación e información sobre el apoyo y los privilegios a los que el estudiante tiene derecho mientras recibe la formación.

1.6 Por «Organización de Defensa del País de Origen» se entenderá la organización de defensa (U.S. DoD o MoD España) del gobierno del país de origen por el cual se emplea al Estudiante de Intercambio EMP.

1.7 Por «Gobierno del País de Origen» se entenderá el gobierno nacional del cual la Organización de Defensa del país de origen es un componente.

1.8 Por «Educación Militar Profesional» (EMP) se entenderá la instrucción proporcionada por la Organización de Defensa anfitriona en las Instituciones EMP.

1.9 Por «Instituciones Profesionales de Educación Militar» (Instituciones EMP) se entenderán las escuelas de enseñanza superior y las escuelas superiores del personal en las que se proporciona EMP. En el anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejércitos) figura una lista de las instituciones EMP a las que se aplica el presente MOA.

1.10 Por «Estudiantes de Intercambio de Educación Militar Profesional» (Estudiantes de Intercambio EMP) se entenderá el personal militar de los Estados Unidos de América o del Reino de España que haya sido seleccionado para asistir o esté asistiendo a una Institución EMP en el otro país de conformidad con el presente MOA.

1.11 Por «Programa de Intercambio Recíproco EMP» se entenderá el intercambio de Estudiantes de Intercambio EMP entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre la base de la reciprocidad uno a uno en un año fiscal determinado.

1.12 Por «Costes de matrícula» se entenderá todos los costes asociados a la instrucción, incluidos, entre otros: materiales de instrucción, tutoriales, proyectos, visitas de estudio, ejercicios de campo y todos los costes de viaje asociados con visitas de estudio y ejercicios de campo, incurridos por el Estudiante de Intercambio EMP como parte del programa de estudios aprobado. Otros costes asociados con el programa EMP, como las comidas de los estudiantes, las tarifas de custodia de los alojamientos, la atención médica y el transporte médico, no se incluirán en los costes de matrícula.

## Artículo II. *Finalidad y ámbito de aplicación.*

El presente MOA establece los términos y condiciones por los cuales el U.S. DoD y el MoD España, en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas existentes de los Estados Unidos de América y el Reino de España, según corresponda, han establecido un Programa Recíproco de Intercambio EMP.

## Artículo III. *Disposiciones especiales.*

3.1 El presente MOA no constituye un compromiso por ninguna de las Partes de enviar o recibir Estudiantes de Intercambio EMP. Cualquier invitación para asistir a alguna escuela se emitirá a discreción de la Organización de Defensa Anfitriona de acuerdo con sus políticas establecidas. La oferta de una invitación estará condicionada a una invitación recíproca para asistir a una institución EMP equiparable de conformidad con el presente MOA. Para ser considerados recíprocos, los intercambios EMP deben comenzar dentro del mismo año fiscal de los Estados Unidos

3.2 Los detalles de cada intercambio recíproco EMP se establecerán en los Acuerdos de Ejércitos en el formato del Anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejércitos) del presente MOA, que puede ser firmado por el U.S. DoD por parte del departamento o agencia militar de los Estados Unidos correspondiente y por el MoD de España por parte del departamento militar o ejército español correspondiente.

3.3 La Organización de Defensa del País de Origen se esforzará por garantizar que cada Estudiante de Intercambio EMP cumpla con todas las obligaciones y restricciones mencionadas en el presente MOA a través de formación, orientación u otros medios apropiados. Sujeto a las disposiciones de cualquier acuerdo internacional aplicable entre el Gobierno Anfitrión y el Gobierno de Origen, incluidos, entre otros, el Acuerdo de Cooperación de Defensa y el SOFA OTAN, que prevalecerán en caso de conflicto, las Partes se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes respeten todas las políticas aplicables del Gobierno Anfitrión y la Organización de Defensa anfitriona, procedimientos, leyes y reglamentos. La Organización de Defensa anfitriona asignará un oficial de contacto para proporcionar orientación a los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes con respecto a las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos de la Organización de Defensa Anfitriona y el Gobierno Anfitrión, y proporcionará a los estudiantes de intercambio EMP apoyo administrativo, sesiones informativas/de formación y orientación pertinentes, según corresponda.

3.4 A los Estudiantes de Intercambio EMP no se les permitirá participar en ejercicios, despliegues o acciones cívico-militares que no estén relacionados con el Programa de Intercambio Recíproco EMP, a menos que estén expresamente autorizados para hacerlo por escrito tanto por la Organización de Defensa anfitriona como por la Organización de Defensa del País de Origen.

3.5 La Organización de Defensa anfitriona no situará ni autorizará a los Estudiantes de Intercambio EMP a estar presentes en zonas en las que sea probable que se produzcan o se hayan iniciado hostilidades directas, a menos que sean aprobadas, por escrito, tanto por la Organización de Defensa Anfitriona como por la Organización de Defensa del País de Origen.

3.6 Los Estudiantes de Intercambio EMP no actuarán en calidad de enlace, ni tampoco como representantes oficiales de su Organización de Defensa del País de Origen mientras participen en un Programa de Intercambio Recíproco EMP.

## Artículo IV. *Selección de estudiantes.*

4.1 El inicio de la asignación de un Estudiante de Intercambio EMP, estará sujeto a cualquier requisito que pueda imponer la Organización de Defensa Anfitriona o el Gobierno Anfitrión con respecto a la certificación formal o la aprobación de los Estudiantes de Intercambio EMP asignados, incluyendo la prueba de la habilitación de

seguridad requerida. La Organización de Defensa Anfitriona comunicará dicho requisito a la Organización de Defensa del País de Origen por escrito antes de la ejecución de cualquier Acuerdo de Servicio bajo el presente MOA.

4.2 La participación en el presente Programa de Intercambio Recíproco EMP será altamente selectiva entre el personal militar cualificado del Gobierno de Origen. La Organización de Defensa del País de Origen será la única responsable de la selección de sus Estudiantes de Intercambio EMP y se asegurará de que sus nominados como Estudiantes de Intercambio EMP cumplan con los requisitos de la Institución EMP de la Organización de Defensa Anfitriona para participar en un curso determinado.

4.3 La Organización de Defensa Anfitriona estará autorizada para rechazar o terminar la asignación de Estudiantes de Intercambio EMP del Programa de Intercambio Recíproco EMP que no cumplan con los criterios anteriores. La decisión con respecto a dicha denegación o terminación quedará a la entera discreción de la Organización de Defensa Anfitriona.

4.4 La certificación o aprobación por parte de la Organización de Defensa Anfitriona de una persona como Estudiante de Intercambio EMP no le otorgará estatus diplomático u otros privilegios especiales más allá de los que confiere el presente MOA. Sin embargo, nada de lo dispuesto en el presente MOA disminuirá o alterará los términos de cualquier SOFA aplicable u otros acuerdos o convenios internacionales aplicables entre las Partes o sus gobiernos.

#### Artículo V. *Disposiciones financieras.*

5.1 Salvo que se disponga lo contrario en el presente MOA, no se cobrarán los costes de matrícula del Programa de Intercambio Recíproco EMP.

5.2 Salvo que se disponga lo contrario en el presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen o el Estudiante de Intercambio EMP, según corresponda, será responsable, durante la participación del Estudiante de Intercambio EMP en el Programa de Intercambio Recíproco EMP, de cualquier coste en el que se incurra, incluidos los que se enumeran a continuación:

5.2.1 Toda la remuneración básica, salario y las asignaciones, incluyendo los gastos de dietas cuando lo indique la Organización de Defensa del País de Origen, y otros gastos de viaje y transporte, incluidos los viajes de ida y vuelta al país de la Organización de Defensa Anfitriona de los Estudiantes de Intercambio EMP asignados y sus dependientes autorizados, según corresponda;

5.2.2 Todos los gastos de manutención del Estudiante de Intercambio EMP y sus dependientes. Dichos gastos incluyen, pero no están limitados a, los costes y gastos asociados a la asignación en la Institución EMP de la Organización de Defensa Anfitriona, tales como el alojamiento, alimentos y servicios médicos y dentales, salvo que se disponga lo contrario en un acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, como un SOFA o un Acuerdo de Asistencia Médica Recíproca;

5.2.3 Compensación por pérdida o daño a la propiedad personal de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes;

5.2.4 Todos los costes y gastos asociados con el traslado o almacenamiento de efectos domésticos de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes, según lo autorizado por la Organización de Defensa del País de Origen;

5.2.5 Todos los costes y gastos asociados con la enseñanza lingüística de los Estudiantes de Intercambio EMP, según lo solicite la Organización de Defensa del País de Origen;

5.2.6 Todos los costes y gastos asociados con el pronto regreso a su País de Origen de los Estudiantes de Intercambio EMP, incluidos sus dependientes, cuyas asignaciones han finalizado o se han dado por terminadas;

5.2.7 Todos los costes y gastos asociados con la preparación y envío de restos y gastos funerarios asociados con el fallecimiento de los Estudiantes de Intercambio EMP o sus dependientes; y

5.2.8 Todos los costes y gastos de cualquier otro servicio para los Estudiantes de Intercambio EMP, incluyendo los que no estén relacionados con el curso de instrucción EMP.

5.3 Los fondos de las Ventas Militares al Extranjero (FMS) no podrán utilizarse para cubrir ningún coste asociado con las responsabilidades financieras de la Organización de Defensa del País de Origen o de los Estudiantes de Intercambio EMP que forman parte del Programa de Intercambio Recíproco EMP.

5.4 Las obligaciones de cada Parte en virtud del presente MOA se supeditarán a la disponibilidad de fondos apropiados para tales fines. Antes de que se produzca un intercambio, las Partes se asegurarán de que se disponga de los fondos adecuados.

5.5 Toda Parte que no prevea la asistencia recíproca a una Institución PME dentro del mismo año fiscal de los Estados Unidos, está obligada a abonar a la otra Parte los costes de matrícula asociados a la asistencia de su estudiante de intercambio EMP a la Institución EMP de la otra Parte.

#### Artículo VI. *Habilitación de seguridad e información clasificada.*

6.1 Durante el proceso de selección, la Organización de Defensa Anfitriona informará a la Organización de Defensa del País de Origen del nivel de habilitación de seguridad requerido para participar en el Programa de Intercambio Recíproco EMP. La Organización de Defensa del País de Origen proporcionará documentación sobre las habilitaciones de seguridad para Estudiantes de Intercambio EMP a las organizaciones de seguridad designadas por la Organización de Defensa Anfitriona.

6.2 Las Partes se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP respeten las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables en el territorio del Gobierno Anfitrión relacionados con la seguridad de la información, de conformidad con cualquier otro acuerdo relevante y aplicable entre las Partes o sus gobiernos. Las infracciones de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de los Estudiantes de Intercambio EMP durante su asignación al Programa se informarán a la Organización de Defensa del País de Origen para que se tomen las medidas oportunas. No obstante lo dispuesto en el párrafo 14.4 del artículo XIV (Entrada en Vigor, Enmienda, Duración y Terminación) del presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen devolverá de inmediato a su País de Origen a cualquier Estudiante de Intercambio EMP que cometa una violación intencionada de las leyes, reglamentos y procedimientos de la Organización de Defensa Anfitriona relacionados con la seguridad de la información durante su asignación al Programa de Intercambio Recíproco EMP.

6.3 Las Partes reconocen que los Estudiantes de Intercambio EMP que reciban Información Clasificada de la Organización de Defensa anfitriona están obligados a cumplir con los términos del Acuerdo General de Seguridad de la Información Militar entre los Estados Unidos de América y España, con el Protocolo sobre Normas de Seguridad para Operaciones Industriales entre el Ministerio de Defensa de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y sus Apéndices, firmado en Washington el 12 de marzo de 1984.

6.4 En el caso de que las Partes o sus gobiernos no hayan concluido un acuerdo internacional aplicable con respecto a la protección de la Información Clasificada, la Organización de Defensa del País de Origen se esforzará por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP reciban Información Clasificada de la Organización de Defensa Anfitriona:

6.4.1 No divulgue Información Clasificada proporcionada por la Organización de Defensa Anfitriona a ningún gobierno que no sea el gobierno del país de origen o a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la Organización de Defensa Anfitriona.

6.4.2 No utilice la Información Clasificada proporcionada por la Organización de Defensa Anfitriona, excepto cuando sea necesario para participar en el Programa de Intercambio Recíproco EMP.

6.4.3 Cumpla con cualquier restricción de distribución y acceso a la Información Clasificada impuesta por la Organización de Defensa Anfitriona.

Artículo VII. *Información no clasificada controlada.*

7.1 Salvo que se disponga de lo contrario en este artículo, o se autorice por escrito por la Organización de Defensa Anfitriona, la INCC proporcionada de conformidad con el presente MOA se controlará de la siguiente manera:

7.1.1 Dicha información se utilizará únicamente para los fines especificados en el presente MOA.

7.1.2 El acceso a dicha información se limitará a los Estudiantes de Intercambio EMP cuyo acceso sea necesario a los efectos del presente MOA.

7.1.3 Cada Parte tomará todas las medidas legales a su alcance, entre otras, la clasificación nacional, cuando corresponda, para mantener dicha información libre de divulgación adicional, incluida la divulgación que de otro modo sería legalmente requerida, a menos que la Organización de Defensa Anfitriona consienta, por escrito dicha divulgación. En el caso de divulgación no autorizada, o si la divulgación es requerida por la ley, se notificará oportunamente a la Organización de Defensa Anfitriona antes de dicha divulgación.

7.2 La INCC estará sujeta a las leyes y reglamentos de control de exportaciones aplicables y se divulgará y transferirá previa la autorización de las autoridades pertinentes de la Organización de Defensa Anfitriona y el Gobierno Anfitrión, y de conformidad con el presente MOA.

7.3 Con el fin de ayudar a proporcionar los controles apropiados, la Organización de Defensa Anfitriona se asegurará de que la INCC proporcionada a los Estudiantes de Intercambio EMP, incluida la información sujeta a control de exportación, esté marcada con una inscripción que contenga el país de origen, cualquier derecho de propiedad intelectual, si corresponde, y cualquier restricción de control de exportación.

7.4 Salvo que la Organización de Defensa anfitriona lo autorice por escrito, los Estudiantes de Intercambio EMP no utilizarán INCC para ningún otro propósito que no sea su participación en el Programa de Intercambio Recíproco EMP.

7.5 Excepto en la medida en que la INCC se divulgue a los Estudiantes de Intercambio EMP de conformidad con su curso de estudio bajo el presente MOA, sujeto a las leyes y, reglamentos de control de exportación, este Programa de Intercambio Recíproco EMP, no se utilizará como mecanismo para, y no autoriza el intercambio o generación de INCC u otra información.

7.6 La Organización de Defensa Anfitriona y la Organización de Defensa del País de Origen se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP asignados conozcan plenamente las leyes y, reglamentos aplicables a la protección de la propiedad intelectual (como los derechos de autor), la información de propiedad, la Información Clasificada y la INCC a la que puedan tener acceso bajo el Programa de Intercambio Recíproco EMP, así como cualquier restricción del Gobierno Anfitrión sobre la reproducción, fotocopiado, registro, transmisión y comunicación de dicha información. Las Partes se esforzarán por garantizar que los estudiantes de intercambio EMP cumplan con dichas leyes después de que concluya la asignación como estudiantes de intercambio EMP.

Artículo VIII. *Asuntos técnicos y administrativos.*

8.1 Los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes autorizados podrán utilizar las instalaciones administrativas, logísticas y economatos, en la medida en que lo autoricen las leyes y reglamentos vigentes del Gobierno anfitrión, y de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos.

8.2 Los Estudiantes de Intercambio EMP propuestos para ser asignados a los Estados Unidos de conformidad con el presente MOA recibirán órdenes de viaje por invitación que se procesarán en el Programa de intercambio recíproco EMP de acuerdo con los términos del mismo.

8.3 La Organización de Defensa Anfitriona puede proporcionar, si está disponible, alojamientos y servicio de comedor para los estudiantes de intercambio EMP de acuerdo con sus regulaciones. En tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.2.2 del artículo V (Disposiciones Financieras) del presente MOA, los Estudiantes de Intercambio EMP o su Organización de Defensa del País de Origen, según corresponda, serán responsables de pagar cualquier gasto asociado con los alojamientos y servicio de comedor proporcionadas por la Organización de Defensa Anfitriona. En el caso de que la Organización de Defensa Anfitriona no pueda proporcionar alojamiento, la Organización de Defensa del País de Origen o el Estudiante de Intercambio EMP serán responsables de organizar y pagar el alojamiento privado.

8.4 Los Estudiantes de Intercambio EMP podrán disfrutar de un permiso de acuerdo con sus derechos en virtud de las leyes y regulaciones del Gobierno del País de Origen y la Organización de Defensa del País de Origen, siempre que dicho permiso sea aprobado por la Organización de Defensa del País de Origen y coordinado con las autoridades correspondientes de la Organización de Defensa de anfitriona. Los Estudiantes de Intercambio EMP pueden adoptar los calendarios de vacaciones de las Organizaciones de Defensa del País de Origen y la de los anfitriones de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa de anfitriona.

8.5 A todos los efectos, excepto los académicos, la Organización de Defensa del País de Origen seguirá siendo responsable de la gestión administrativa de sus Estudiantes de Intercambio EMP de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos aplicables.

8.6 Con respecto a los asuntos académicos, los Estudiantes de Intercambio EMP estarán bajo la supervisión administrativa del comandante jefe de la escuela o equivalente conforme a las leyes y regulaciones nacionales del Gobierno Anfitrión.

8.7 De conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno Anfitrión, los Estudiantes de Intercambio EMP asignados en virtud del presente MOA estarán sujetos a las mismas restricciones, condiciones y privilegios que el personal de la Organización de Defensa Anfitriona de grado comparable en sus áreas de asignación.

8.8 La Organización de Defensa del País de Origen se asegurará de que cada Estudiante de Intercambio EMP y sus dependientes estén en buen estado de salud y debidamente examinados médicamente antes de la llegada del Estudiante de Intercambio EMP al país anfitrión.

8.9 La Organización de Defensa del País de Origen se asegurará de que los Estudiantes de Intercambio EMP y los dependientes acompañantes tengan toda la documentación requerida por el Gobierno Anfitrión para entrar y salir del país del Gobierno Anfitrión en el momento de dicha entrada o salida. A menos que estén exentos en virtud de un acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes, los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes que ingresen en los Estados Unidos deberán cumplir con las regulaciones aduaneras de los Estados Unidos.

8.10 Los Estudiantes de Intercambio EMP no ejercerán ninguna autoridad de supervisión o disciplina sobre el personal militar de la Organización de Defensa Anfitriona.

8.11 Cualquier condecoración, premio o insignia otorgada a los Estudiantes de Intercambio EMP por la Organización de Defensa Anfitriona se otorgará de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa Anfitriona. La Organización de Defensa del País de Origen será notificada de dichos reconocimientos. Estos reconocimientos no serán aceptados por los Estudiantes de Intercambio EMP sin la aprobación previa por escrito de la Organización de Defensa del País de Origen.

8.12 Ambas Partes mantendrán registros suficientes para demostrar que los Programas de Intercambio Recíproco de PME se ejecutan con criterios comparables.



8.13 En la medida en que sus respectivas leyes y regulaciones nacionales lo permitan, y de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, las Partes se esforzarán por garantizar que los aranceles, impuestos y cargos similares fácilmente identificables no se impongan indebidamente a la Organización de Defensa de Estudiantes de Intercambio de PME o del País de Origen. Las Partes cooperarán para proporcionar la documentación adecuada al objeto de maximizar la desgravación fiscal y aduanera.

Artículo IX. *Agentes ejecutivos y agentes gestores.*

9.1 Además de los servicios militares de las Partes, cuya responsabilidad es ejecutar e implementar Acuerdos de Servicio individuales bajo el presente MOA, las Partes designan Agentes Ejecutivos (AEs) y Agentes Gestores (AGs) para supervisar el Programa de Intercambio Recíproco EMP establecido por el presente MOA. Para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el AE para el presente MOA será la Agencia de Cooperación de Seguridad de Defensa (DSCA). Para el Ministerio de Defensa de España, el AE para el presente MOA será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). Los AE se reunirán según sea necesario y podrán hacerlo por vía electrónica, cuando proceda.

9.2 Los AEs serán responsables de:

9.2.1 Revisar periódicamente el presente MOA para garantizar la conformidad con la ley y los reglamentos vigentes;

9.2.2 Recomendar modificaciones al presente MOA; y

9.2.3 Aprobar modificaciones al Anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejército) del presente MOA, de conformidad con el presente MOA.

9.3 Cada una de las Partes designará un Agente Gestor (AG) de conformidad con los términos del presente MOA. Las Autoridades de Gestión (AGs) serán responsables de mantener la reciprocidad en el Programa de Intercambio Recíproco EMP, sobre una base anual, en la medida en que sea coherente con las necesidades de la Parte que cada Agente Gestor (AG) represente en virtud del presente MOA. Los Agentes Gestores (AGs) revisarán la actividad en el marco del presente MOA cada año fiscal de los Estados Unidos.

Artículo X. *Disciplina y retorno.*

10.1 Salvo lo dispuesto en el presente MOA o en cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos –como el SOFA OTAN y el Acuerdo de Cooperación para la Defensa–, ni la Organización de Defensa Anfitriona ni las fuerzas armadas del Gobierno Anfitrión pueden tomar medidas disciplinarias contra los Estudiantes de Intercambio EMP que cometan un delito en virtud de las leyes o regulaciones militares del Gobierno Anfitrión o de la Organización de Defensa Anfitriona. La Organización de Defensa del País de Origen, sin embargo, tomará las medidas contra dichos Estudiantes de Intercambio EMP que puedan ser apropiadas dadas las circunstancias, y las Partes cooperarán en la investigación de cualquier delito bajo las leyes o regulaciones de cualquiera de las Partes o el gobierno de una Parte. Por lo que respecta a los delitos que no estén contemplados en las leyes o reglamentos militares, como las violaciones de las leyes civiles o penales del Gobierno anfitrión, la jurisdicción se determinará de conformidad con los acuerdos internacionales entre las Partes o sus gobiernos. En ausencia de un acuerdo internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, las Partes se consultarán mutuamente antes de ejercer su jurisdicción sobre el Estudiante de Intercambio EMP.

10.2 Los Estudiantes de Intercambio EMP pueden ser expulsados de un intercambio en cualquier momento por la Organización de Defensa Anfitriona por cualquier motivo. A petición de la Organización de Defensa Anfitriona o del Gobierno Anfitrión, el Gobierno Anfitrión organizará el pronto regreso de los Estudiantes de

Intercambio EMP y sus dependientes del territorio del Gobierno Anfitrión. La Organización de Defensa Anfitriona proporcionará una explicación de su expulsión y solicitará el regreso del estudiante. Un desacuerdo entre las Partes en cuanto a la suficiencia de las razones de la Organización de Defensa Anfitriona no podrá servir de base para retrasar el regreso de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes.

10.3 Las Partes se consultarán inmediatamente para determinar la posibilidad de que la Organización de Defensa del País de Origen sustituya a un Estudiante de Intercambio EMP dado de baja.

#### Artículo XI. *Informes.*

11.1 Los Estudiantes de Intercambio EMP podrán presentar informes a la Organización de Defensa del País de Origen con respecto a su Programa de Intercambio Recíproco EMP, de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa del País de Origen y sujeto a los requisitos del artículo VI (Autorización de Seguridad e Información Clasificada) y el artículo VII (Información No Clasificada Controlada) del presente MOA.

11.2 En caso de lesión o fallecimiento de los Estudiantes de Intercambio o de sus dependientes, la Organización de Defensa Anfitriona presentará informes de bajas a través de los canales establecidos a la Organización de Defensa del País de Origen. Cualquier informe e investigación realizada por la Organización de Defensa Anfitriona con respecto a una víctima se pondrá a disposición de la Organización de Defensa del País de Origen. La Organización de Defensa del País de Origen puede solicitar, a través de los canales apropiados, llevar a cabo una investigación por separado.

#### Artículo XII. *Reclamaciones.*

12.1 Las reclamaciones que surjan de, o en conexión con, el presente MOA contra cualquiera de las Partes o su personal se tramitarán de acuerdo con los términos del artículo VIII del SOFA OTAN, y cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral aplicable en el que las Partes, o sus gobiernos, formen parte con respecto al estado de sus fuerzas armadas en el país de la Organización de Defensa Anfitriona, incluido pero no limitado al Acuerdo de Cooperación para la Defensa, en la medida en que sea aplicable.

12.2 Las reclamaciones a las que no se apliquen las disposiciones de dichos acuerdos se tratarán de la siguiente manera:

12.2.1 Cada Parte renuncia a todas sus reclamaciones, que no sean reclamaciones contractuales, contra la otra Parte y contra el personal de la otra Parte, por daños, pérdida o destrucción de bienes propiedad de la Parte renunciante o utilizados por ella, si el daño, pérdida o destrucción:

12.2.1.1 Fue causado por personal de la otra Parte en el desempeño de funciones oficiales, o

12.2.1.2 Se deriven del uso de cualquier vehículo, embarcación o aeronave propiedad de la otra Parte y que sea utilizado por ella, siempre que el vehículo, embarcación o aeronave que cause el daño, pérdida o destrucción se estuviera utilizando con fines oficiales, o que el daño, la pérdida o destrucción se cause a la propiedad que se estaba utilizando.

12.2.2 Cada Parte renuncia a todas sus reclamaciones contra la otra Parte y contra el personal de la otra Parte por las lesiones o muerte sufridas por el personal de la Parte renunciante mientras el personal de la Parte no renunciante se encontraba en el ejercicio de sus funciones oficiales.

12.3 Las reclamaciones de terceros por parte de otras personas o entidades por daños, pérdidas, lesiones o muerte que surjan de un acto u omisión por parte del

personal de una Parte, o de un acto u omisión de la Parte que sea legalmente responsable, se presentará a la Parte legalmente responsable para su consideración según sus leyes y reglamentos aplicables.

12.4 Ninguna de las Partes solicitará a la otra una indemnización por reclamaciones de terceros por parte de cualquier otra persona o entidad por daños, pérdidas, lesiones o muerte que se deriven de un acto u omisión del personal de la Parte.

12.5 Cada Parte se esforzará por garantizar que sus Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes obtengan cobertura de seguro de responsabilidad civil de automóviles para sus vehículos privados de acuerdo con las leyes, reglamentos y políticas aplicables del gobierno de la Organización de Defensa anfitriona, o la subdivisión política del país del gobierno de la Organización de Defensa Anfitriona en el que se encuentra el Personal de Intercambio EMP y sus dependientes. En los casos que impliquen el uso de vehículos privados, cualquier reclamación debe hacerse primero contra dicho seguro de responsabilidad civil.

#### Artículo XIII. *Solución de controversias.*

13.1 Salvo que se indique lo contrario en el artículo XII (Reclamaciones) del presente MOA, cualquier controversia que surja entre las Partes, bajo o relacionada con el presente MOA, se resolverá solo a través de consultas entre las Partes y no se remitirá a un tribunal particular, nacional o internacional, o cualquier otro foro o tercero para su solución

#### Artículo XIV. *Entrada en vigor, modificación, duración, y terminación.*

14.1 El presente MOA surtirá efectos tras la firma de ambas Partes y reemplazará el Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España sobre el intercambio de Educación Militar Profesional, firmado en Arlington y Madrid el 7 de abril de 2008 y el 25 de junio de 2008, respectivamente. El presente MOA permanecerá en vigor a menos que se rescinda de conformidad con el párrafo 14.4 de este artículo.

14.2 Todas las obligaciones de las Partes en virtud del presente MOA estarán sujetas a las leyes y regulaciones nacionales aplicables de las respectivas Partes, incluidas las leyes, regulaciones y políticas de control de exportaciones, y la disponibilidad de fondos apropiados para tal fin.

14.3 El presente MOA y su anexo podrán ser modificados por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

14.4 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MOA previa notificación por escrito a la otra Parte con ciento ochenta (180) días de antelación. Además, las Partes podrán rescindir inmediatamente el presente MOA mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. La terminación del presente MOA también rescindiré el Anexo A (Modelo de Acuerdo de los Ejércitos) del presente MOA, y cualquier Acuerdo de los Ejércitos aplicable bajo el presente MOA. Cualquiera de las Partes podrá rescindir todo acuerdo de los Ejércitos en virtud del presente MOA previa notificación por escrito a la otra Parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

14.5 Los respectivos derechos y responsabilidades de las Partes previstos en el artículo VI (Habilitación de seguridad e información clasificada), el artículo VII (Información no clasificada controlada), el artículo XII (Reclamaciones) y el apartado 14.7 de este artículo (entrada en vigor, modificación, duración y terminación) del presente MOA continuarán, a pesar de la terminación del mismo.

14.6 A la terminación del presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen abonará todos los costes asociados con el retorno de sus Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes autorizados del territorio de la Organización de Defensa Anfitriona según lo acordado en el presente documento y abonará cualquier coste o gasto adeudado a la Organización de Defensa Anfitriona de conformidad con el presente MOA. Cualquier desacuerdo entre las Partes sobre qué costes o gastos se

adeudan, se resolverá únicamente mediante consultas entre las Partes. Cualquier coste o gasto por el cual una Parte o Estudiante de Intercambio EMP sea responsable de conformidad con el artículo V (Acuerdos Financieros) del presente MOA, pero que no se facture con tiempo suficiente para permitir el pago antes de su terminación o vencimiento, será abonado sin demora por la Organización de Defensa del País de Origen después de dicha facturación.

14.7 A pesar de la terminación del presente MOA todas las responsabilidades contraídas en virtud de sus disposiciones, incluidas, entre otras, las obligaciones financieras y la obligación de garantizar el regreso de los estudiantes de intercambio EMP, seguirán siendo responsabilidad de la Parte pertinente hasta que se resuelva.

14.8 El presente MOA consta de catorce (14) artículos y el Anexo A, que es el modelo para los Acuerdos de los Ejércitos que pueden crearse en virtud del presente MOA.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente MOA

Realizado por duplicado en los idiomas inglés y español.

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

James Hursch  
[Nombre]

Defense Security Cooperation Agency  
Director  
[Puesto] [Cargo]

Arlington  
[Ciudad]

14/10/2022  
[Fecha]

POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA DE  
DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA

Pedro José García Cifo  
[Nombre]

Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza  
Militar  
Director  
[Puesto] [Cargo]

Madrid  
[Ciudad]

15/9/2022  
[Fecha]

## ANEXO A

**Modelo de Acuerdo de los Ejércitos al Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España Relativo al Intercambio de Estudiantes de Educación Militar Profesional Entre [el Ejército] de los Estados Unidos y [el Ejército] de España para un intercambio entre [el Ejército de EE.UU.] y [el Ejército español] por el año fiscal [año]**

De conformidad con los términos y condiciones del Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España sobre el Intercambio de Estudiantes Profesionales de Educación Militar, firmado en [lugar] [Día, Mes, Año], que entró en vigor [Día, Mes, Año], el Ejército de los Estados Unidos y el Ejército de España establecen por la presente los detalles de un intercambio de estudiantes de Educación Militar Profesional.

Escuelas y número de estudiantes participantes:

1. Estados Unidos:
2. España:
3. Año Fiscal: 1 de octubre 1, [Año] hasta 30 septiembre, [Año]

4. Organización responsable de la supervisión administrativa de los estudiantes de intercambio de EMP:

a. [Ejército] de los Estados Unidos para estudiantes de intercambio EMP en España.

b. [Ejército] español para estudiantes españoles de intercambio EMP en los Estados Unidos,

POR PARTE DE EE.UU.      POR PARTE DE ESPAÑA

(Firma)

(Firma)

(Nombre, Rango/Cargo)      (Nombre, Rango/Cargo)

(Fecha)

(Fecha)

Firmado en (Ciudad)

Firmado en (Ciudad)

\* \* \*

El presente Acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 14 de octubre de 2022, fecha de la última de sus firmas, según se establece en su artículo XIV.

Madrid, 5 de mayo de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

(B. 95-1)

(Del BOE número 113, de 12-5-2023.)

## Número 145

**Formación Militar.** —(Orden Ministerial 15/2023, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 23 de mayo). — Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 45.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de suboficiales para el acceso al Cuerpo de Músicas Militares proporcionará la formación militar general y específica, y completará la formación técnica acreditada en función de los requisitos exigidos para el ingreso.

El artículo 12.1.e) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, dispone que a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, les corresponde definir las capacidades y diseñar los perfiles necesarios para el ejercicio profesional a los que debe atender la enseñanza. En este sentido, y en relación con el régimen de personal, el artículo 15.1 de la misma ley asigna a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa las mismas competencias que tienen los Jefes de Estado Mayor en lo que afecte a los Cuerpos Comunes.

En cuanto a los centros docentes militares donde se impartirán estas enseñanzas, son los tres que figuran expresamente en el artículo 50.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y la Escuela de Músicas Militares del Grupo de Escuelas de la Defensa.

La Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, establece los principios, normas y criterios comunes para elaborar los planes de estudios de las diferentes especialidades fundamentales. En su artículo 16, se determina que la persona titular del Ministerio de Defensa aprobará los currículos de la enseñanza de formación de suboficiales, elaborados por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a los que se acompañará una memoria justificativa que se publicará en la página web del Ministerio de Defensa. Asimismo, en su anexo I, se incluyen los contenidos mínimos comunes de los módulos obligatorios que han de adquirir todos y cada uno de los alumnos para vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas.

Conforme al artículo 11.1.b) del Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, la enseñanza de formación para incorporarse a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares comprenderá los planes de estudios correspondientes a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental. El total de la enseñanza se integrará en un currículo único y se distribuirá a lo largo de un curso académico.

Los planes de estudios contienen el perfil profesional y los módulos formativos que lo componen, con expresión de sus contenidos, duración en horas, periodo y centro donde se imparten. Incluyen también la relación de aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados que no permita desarrollar la enseñanza de manera presencial, así como las horas convalidables por sus homólogos de la enseñanza de formación a los procedentes de la escala de tropa y marinería.

De las competencias específicas que se adquieren en el perfil profesional del primer empleo de la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, que figuran en el plan de estudios de la formación militar para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, aprobado por la Orden Ministerial 40/2012, de 9 de julio, hay tres que pertenecen al ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil. En términos prácticos, y en base a que el acceso de un suboficial músico a la Unidad de Música de la Dirección General de la Guardia Civil se lleva a cabo por el sistema de antigüedad, como norma general a dicha Unidad se accede con un empleo de Brigada músico o superior.

En consecuencia, se estima que los conocimientos pertenecientes al módulo de la Guardia Civil adquiridos durante el periodo de formación académica, resultan cuanto menos desactualizados en muchos aspectos. Por ello, sería más adecuado que estas competencias, y los contenidos de la materia en cuestión, estuvieran contempladas en el Curso de Actualización para el ascenso a Brigada del Cuerpo de Músicas Militares y no en el currículo de la enseñanza de formación.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, cual es la necesidad de adaptar esta enseñanza de formación a las directrices generales señaladas en el plan de estudios vigente contemplado en la Orden Ministerial 40/2012, de 9 de julio, y al perfil profesional del Sargento Músico que demandan las Fuerzas Armadas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. De igual modo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 16 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio,

#### DISPONGO:

##### *Artículo único. Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, cuyo texto se inserta a continuación.

##### *Disposición adicional única. Empleos eventuales.*

A los alumnos que cursen los planes de estudios aprobados por esta orden ministerial, se les concederá con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos el empleo de Sargento alumno una vez superadas la formación militar general y específica del primer periodo.

##### *Disposición transitoria única. Extinción del plan de estudios en vigor.*

El currículo actualmente en vigor se extinguirá a partir del curso académico 2023/2024 y una vez que entre en vigor este currículo, los planes de estudios anteriores se extinguirán y coexistirán en el caso de que algún alumno, habiéndolo cursado, tuviese que repetir curso.

##### *Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 40/2012, de 9 de julio, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Formación Militar para el acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de Aplicación.*

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de mayo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



**CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO  
A LA ESCALA DE SUBOFICIALES DEL CUERPO DE MÚSICAS MILITARES**

**Artículo 1. Perfil profesional a alcanzar en el primer empleo.**

El perfil profesional a alcanzar por el sargento de la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, entendido como un conjunto de competencias relacionadas, es decir, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y valores, que vendrán determinados por su función técnica específica y por el desempeño profesional de un suboficial de las Fuerzas Armadas, le capacitarán para:

a) Ejercer aquellas funciones técnicas que, atendiendo a su especialidad fundamental de Instrumentista, consistirán en la ejecución musical por medio del instrumento propio de su especialidad complementaria, tanto en los actos que comprenden el ceremonial militar, como en conciertos y actuaciones de otra índole.

b) Realizar funciones logísticas, administrativas y docentes, así como acciones de gestión de archivos musicales.

c) Poseer una adecuada capacidad de liderazgo, mando, decisión, disciplina y compromiso ético, supeditado en todas sus actuaciones a la Constitución Española, al Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, y al ordenamiento jurídico, cualidades imprescindibles para el desempeño de la profesión militar. El ejercicio del liderazgo lo fundamentará en el prestigio profesional adquirido mediante el ejemplo, la preparación y la decisión para la resolución de problemas.

d) Atender a la actualización permanente de los conocimientos profesionales, ante la evolución científica y tecnológica y en atención a las demandas y necesidades de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Módulos formativos.**

**1. Módulos formativos obligatorios y específicos.**

PRIMER PERIODO		CENTRO: ACADEMIA GENERAL BÁSICA DE SUBOFICIALES ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA ACADEMIA BÁSICA DEL AIRE		
MÓDULO	CÓDIGO	CONTENIDOS	HORAS	OBSERVACIONES
Formación General Militar	OFAS 1	Herramientas para el trabajo intelectual que permitan tener una actitud crítica reflexiva, fundamentando las ideas. Conocimientos de la normativa marco de ámbito nacional relacionándola con el ejercicio de la profesión militar. Interpretación de la normativa marco internacional sobre conflictos armados y el derecho internacional humanitario. Dinamización del trabajo en grupo. Implementación de estrategias y técnicas que favorezcan la relación social y la comunicación. Implementación de estrategias de gestión de conflictos y toma de decisiones. Contenidos sobre prevención del acoso sexual, profesional y por razón de sexo en las FAS. Género, igualdad y conciliación de la vida profesional, personal y familiar en las Fuerzas Armadas. Contenidos relacionados con la discapacidad para su mejor conocimiento entre los componentes de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera, a la sensibilización de todo el personal.	140	

PRIMER PERIODO		CENTRO: ACADEMIA GENERAL BÁSICA DE SUBOFICIALES ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA ACADEMIA BÁSICA DEL AIRE		
MÓDULO	CÓDIGO	CONTENIDOS	HORAS	OBSERVACIONES
Formación Sanitaria I	OFAS 2	Primeros auxilios y soporte vital básico. Fundamentos de primeros auxilios. Valoración inicial de la asistencia en urgencia. Aplicación de técnicas de soporte vital. Aplicación de procedimientos de inmovilización y movilización. Aplicación de técnicas de apoyo psicológico y de autocontrol.	30	De las 30 horas, 10 se imparten en cada una de las academias. Continúa durante el segundo periodo en la Academia Central de la Defensa (ACD).
Formación Física y Orden Cerrado I	OFAS 3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Bases fisiológicas de la actividad deportiva. Higiene en el deporte. Técnicas recuperadoras después del ejercicio físico. Principales drogodependencias. Tabaquismo. Alcoholismo. Actividades físico-deportivas militares. Animación y dinámica de grupos. Actividades físico-deportivas de equipo. Orden Cerrado.	60	En las pruebas físicas, se deberán alcanzar las marcas establecidas en vigor para la superación del Plan de Estudios. 42 horas no computan conforme al artículo 13.a) 4º de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, estando dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado. Continúa durante el segundo periodo en la ACD.
Idioma Extranjero: Inglés I	OFAS 4	Análisis de mensajes orales. Producción de mensajes orales. Interpretación de mensajes escritos. Emisión de textos escritos.	50	Continúa durante el segundo periodo en la ACD.
Instrucción y Adiestramiento	OFAS 5	Código de conducta reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Instrucción individual y de combate. Armamento, munición, explosivos, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Conocimientos básicos medioambientales y NBQ. Conocimientos básicos de Defensa Activa. Topografía y Orientación. Liderazgo. Prevención en riesgos laborales.	5 Semanas	La carga horaria se computa conforme al artículo 8 de la Orden DEF/1626/2015. Incluye 18 horas de prácticas con la Unidad de Música de la Academia Básica del Aire y 18 con la del Tercio Sur de Infantería de Marina. Continúa durante el segundo periodo en la ACD como Prácticas en Unidades de Música Militar.
Específico	EET 1 EAR 1 EEA 1	Estructuras y funciones de los Organismos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. Visión global de las estructuras de las Unidades, así como el conocimiento de su normativa de funcionamiento. Historia y evolución del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.	60	

Códigos de los módulos: OFAS: Módulo Obligatorio; EET, EAR Y EEA: Módulos Específicos del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y del Espacio respectivamente.

SEGUNDO PERIODO		CENTRO: ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA / ESCUELA DE MÚSICAS MILITARES		
MÓDULO	CÓDIGO	CONTENIDOS	HORAS	OBSERVACIONES
Formación Sanitaria II	OFAS 2	Profundización y ampliación de los contenidos determinados en el periodo anterior.	30	
Formación Física y Orden Cerrado II	OFAS 3	Continuación de los determinados en el primer periodo.	60	En las pruebas físicas, se deberán alcanzar las marcas establecidas en vigor para la superación del Plan de Estudios. 42 horas no computan conforme al artículo 13.a) 4º de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, estando dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

SEGUNDO PERIODO		CENTRO: ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA / ESCUELA DE MÚSICAS MILITARES		
MÓDULO	CÓDIGO	CONTENIDOS	HORAS	OBSERVACIONES
Idioma Extranjero: Inglés II	OFAS 4	Continuación de los determinados en el primer periodo.	100	
Instrucción y Adiestramiento	OFAS 5	Prácticas en Unidades de Música Militar.	3 Semanas	

## 2. Módulos formativos de la especialidad fundamental Instrumentista.

SEGUNDO PERIODO		CENTRO: ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA / ESCUELAS DE MÚSICAS MILITARES		
MÓDULO	CÓDIGO	CONTENIDOS	HORAS	OBSERVACIONES
Informática	SFINS 1	Estructura y funcionamiento de un equipo informático. Manejo de archivos desde el sistema operativo. Elaboración de documentos con procesador de textos, así como presentaciones específicas, y documentos y plantillas manejando una hoja de cálculo. Aplicaciones informáticas corporativas del MINISDEF en la gestión de personal. Aplicaciones informáticas a la gestión de archivos musicales (sonoros y documentales). Aplicaciones informáticas de edición de partituras.	40	Del total de las horas lectivas de este módulo, 20 corresponden a la asignatura Informática General y las 20 restantes a Informática Musical.
Administración	SFINS 2	Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Procedimientos administrativos en el ámbito del MINISDEF: procedimientos de gestión económica, normativa de retribuciones del personal militar, registros y archivos administrativos, gestión de recursos humanos, recompensas, tarjetas de identidad militar, pasaportes, informes personales de calificación, normativa de evaluaciones y ascensos, etc. Procedimientos de gestión de instrumental. Inventarios, adquisiciones y mantenimiento.	40	Del total de las horas de este módulo, 10 se corresponden con la asignatura Legislación; 20 con Administración y 10 con Gestión.
El Ceremonial Militar	SFINS 3	Orden cerrado específico de las bandas de música militar. Situación y posición de los instrumentistas en desfiles, paradas y otros actos de índole castrense. Movimientos y evoluciones específicos de las bandas de música militar. Toques reglamentarios. La música en la Ceremonia Militar.	40	
Repertorio y Conjunto Instrumental	SFINS 4	Estudio y práctica del repertorio militar, sinfónico y lírico más representativo destinado a las bandas de música. La integración en el conjunto tanto a nivel de solista como «tutti». La comprensión, reacción y respuesta a las indicaciones del director. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Normas de exigencia en toda actuación musical conjunta: afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc.	85	
Repentización y Transporte	SFINS 5	Profundización en las capacidades de lectura a primera vista. Práctica de la transposición a diversas tonalidades. Sustitución de instrumentos afines.	30	
Organología	SFINS 6	Fundamentos físicos que originan el sonido. Cualidades del sonido. Sistemas de afinación. Comportamiento acústico de la cuerda, los tubos sonoros y la percusión. Estudio y evolución de los instrumentos musicales en las bandas de música militar. Clasificación, particularidades técnicas y tímbricas, tipología.	25	
Análisis	SFINS 7	Metodología analítica de la Música y su interrelación con otras disciplinas. Estudio analítico a través de los elementos constitutivos del lenguaje musical y las estructuras formales. La sintaxis y su conexión a partir de obras de diferentes épocas, estilos y autores de la música occidental. Análisis estructural y estilístico de la música militar.	20	

SEGUNDO PERIODO		CENTRO: ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA / ESCUELAS DE MÚSICAS MILITARES		
MÓDULO	CÓDIGO	CONTENIDOS	HORAS	OBSERVACIONES
Historia de la Música Militar Española	SFINS 8	Recorrido histórico de la Música Militar Española. (Del siglo XVIII hasta la actualidad). Evolución de la estructura, organización y aspectos legislativos que atañen a las bandas de Música Militar desde sus orígenes hasta nuestros días.	20	
Técnica Alexander	SFINS 9	Origen, desarrollo y evolución de la Técnica Alexander. Principios básicos y aplicaciones didácticas. Anatomía básica. Hábitos. Equilibrio y coordinación naturales. Procedimientos y Aplicaciones didácticas. Aplicaciones de la Técnica Alexander a la práctica musical diaria y a la ejecución musical escénica.	25	
Archivística y documentación musical	SFINS 10	Principios generales de la archivística aplicada a los archivos musicales. Organización, clasificación y ordenación de los archivos musicales. Centros para la Investigación Musical. Recursos de información para la Investigación Musical en soporte físico y virtual. Documentación, presentación de las fuentes y tipología de la documentación musical. Catalogación de fondos musicales. Gestión y administración general de archivos musicales (documentales y sonoros).	20	
Tecnologías aplicadas a la música.	SFINS 11	Fundamentos de la electrónica y su aplicación en el ámbito de la Sonología. Técnicas de interpretación con las nuevas tecnologías. Secuenciación y grabación musical. Grabación y tratamiento de la señal: técnicas y mezclas. La edición musical. Técnicas de montaje analógico y digital. El procesamiento del sonido y su digitalización. Microfonía, cableado, montaje, altavoces, ecualización, acústica de salas, etc.	40	

Códigos de los módulos: SFINS: Especialidad Fundamental Instrumentista.

*Artículo 3. Módulos susceptibles de ser impartidos a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados.*

A continuación se relacionan aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados que no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

MÓDULO	CÓDIGO	CENTRO: AGBS, ABA, ESUBO, ACD (EMUM)
		CARÁCTER
Formación General Militar	OFAS 1	P
Formación Sanitaria	OFAS 2	P
Formación Física y Orden Cerrado	OFAS 3	P
Idioma Extranjero Inglés	OFAS 4	P
Formación Específica	EET1 / EAR1 / EEA 1	P
Informática	SFINS 1	P
Administración	SFINS 2	P
Organología	SFINS 6	T
Análisis	SFINS 7	P
Historia de la Música Militar Española	SFINS 8	T
Archivística y documentación musical	SFINS 10	T
Tecnologías aplicadas a la música	SFINS 11	P

Artículo 4. *Distribución temporal del plan de estudios en horas por módulos y cursos.*

TIPO DE MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS TOTALES
OBLIGATORIOS	470. Solo computan 396 <sup>1)</sup> + 8 Semanas de I + A
ESPECÍFICOS	60
ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL	385
<b>TOTAL PLAEST</b>	<b>841 + 8 semanas de I + A</b>

<sup>1)</sup> Conforme al artículo 13.a) 4 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de junio.

Artículo 5. *Convalidación de módulos según la procedencia militar del alumno.*

Al personal militar profesional de tropa y marinería, previa solicitud del interesado, se le podrá convalidar, a juicio de la Junta Docente, aquellos módulos o parte de ellos, obligatorios, específicos y de especialidad fundamental, que coincidan en su denominación, duración y contenidos.

## Número 146

**Publicaciones.**—(Resolución 513/08363/23, de 16 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 23 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Fusiles (MI-104)* quedando derogadas la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/ Pelotón de Infantería Ligera (MI4-104)*, y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tareas Individuales Comunes Nivel III (MI7-012)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Fusiles (MI-104)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha:

La *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/ Pelotón de Infantería Ligera (MI4-104)*, aprobada por Resolución 552/18379/08 de fecha 28 de octubre de 2008 («BOD» núm. 219) y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tareas Individuales Comunes Nivel III (MI7-012)*, aprobada por Resolución 552/13024/08 de fecha 23 de julio de 2008 («BOD» núm. 153).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 16 de mayo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 147

**Formación Militar.**—(Orden DEF/498/2023, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 45.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de suboficiales tiene como finalidad la preparación y capacitación para el ejercicio profesional y la obtención de las especialidades fundamentales que sean necesarias. Comprenderá la formación militar, general y específica, así como la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

El artículo 65.1 de la citada ley establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica, se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.

El artículo 12 del Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, establece que en la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada existirán las especialidades fundamentales de «Administración», «Alojamiento y Restauración», «Armas», «Comunicaciones y Sistemas de Información», «Energía y Propulsión», «Maniobra y Navegación» y «Sistemas». Asimismo, el artículo 15 de dicho real decreto establece que en la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina existe una única especialidad fundamental cuya denominación coincide con la del referido Cuerpo.

El artículo 16 del Reglamento de Ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, establece que los currículos de la enseñanza de formación serán aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

La Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares, efectuó dicha adaptación a los ciclos formativos de formación profesional autorizados en centros docentes militares.

La Orden EFP/696/2019, de 12 de junio, por la que se autoriza y actualiza la impartición de ciclos formativos de grado superior de formación profesional en centros docentes militares, efectuó dicha autorización y actualización en los mismos.

La Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, introdujo como principal novedad la integración en un único currículo de los planes de estudios correspondientes a la formación militar general y específica, la formación para la adquisición de una especialidad fundamental y, en su caso, la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior y establece en su artículo 14, nuevos criterios acerca del diseño y contenido de los currículos. Conforme a esas directrices, se promulgó la Orden DEF/849/2019, de 29 de julio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.

Desde la entrada en vigor en el curso 2019/2020 del currículo citado anteriormente, se ha detectado un desequilibrio en la carga de horas lectivas entre los distintos cursos

en algunas especialidades. Asimismo, las nuevas necesidades formativas surgidas en el ámbito de la Fuerza y en el de la organización de la Armada referentes a la Transformación Digital, han hecho conveniente revisar competencias que deben adquirir los alumnos en la enseñanza de formación de suboficiales. Finalmente, se vio la necesidad de mejorar los itinerarios de la formación en el idioma inglés de manera que garantizasen la continuidad y mejora de la enseñanza.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina y establece, tanto la planificación temporal del currículo por cursos, como los centros donde se imparten, indicando para cada especialidad fundamental los módulos formativos correspondientes y sus contenidos. También se incluyen aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados que no permitan desarrollar la enseñanza de manera presencial, así como las horas convalidables por sus homólogos de la enseñanza de formación a los procedentes de la escala de tropa y marinería.

En relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se tiene en cuenta, en cuanto a la enseñanza de formación se refiere, lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, incorporando acciones encaminadas a impedir que la alumna de la enseñanza de formación experimente cualquier situación de desventaja originada por efectos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto. Se incluyen temas relacionados con la prevención del acoso, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.3 del anexo de la Resolución 400/38199/2015, de 21 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, cual es la necesidad de adaptar esta enseñanza de formación a las directrices generales señaladas en el plan de estudios vigente contemplado en la Orden DEF/849/2019, de 29 de julio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos y durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Del mismo modo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.



En su virtud, y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de suboficiales para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación previa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

De conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, cuando los alumnos de la enseñanza de formación de suboficiales para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina reúnan las condiciones exigidas para pasar al tercer curso se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de sargento alumno.

Disposición transitoria única. *Extinción de los planes de estudios.*

El currículo actualmente en vigor se extinguirá curso por curso a partir del curso académico 2023/2024, sustituyéndose de forma progresiva por el que se aprueba como anexo a esta orden, salvo que algún alumno tuviera que repetir algún módulo o curso completo en el que ya se encuentre implantado el nuevo currículo, en cuyo caso, no se extinguirá el currículo que le afecte.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/849/2019, de 29 de julio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden ministerial conforme a los criterios de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

## ANEXO

### **Currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General e Infantería de Marina de la Armada mediante la forma de ingreso sin titulación previa**

#### *Artículo 1. Perfil profesional al alcanzar el primer empleo.*

Los sargentos de la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada e Infantería de Marina, actuarán con disciplina y liderazgo, asumiendo los principios de jerarquía y unidad de acción, con sujeción a la Constitución Española, a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, al derecho de los conflictos armados y al resto del ordenamiento jurídico, siendo conscientes del medio naval donde desarrollan sus cometidos y utilizando las formas propias de acción de la Armada.

Ejercerán el mando y las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes que les corresponda de acuerdo a su empleo, en el desempeño de las actividades relacionadas con la gestión de la documentación y recursos económicos y materiales en la Armada, así como en la labor de asesorar al mando y de preparación y adiestramiento del personal de su destino, velando por el cumplimiento de las medidas de seguridad interior y el desarrollo, conforme a doctrina, de las acciones iniciales ante cualquier emergencia a bordo.

Actuarán con atención permanente, aplicando los principios establecidos en las normativas vigentes de seguridad, tanto física como de la información y operativa-PRL, responsabilizándose de garantizar dentro de su ámbito competencial, la integridad del personal a su cargo, material y documentación.

Ejecutarán los cometidos de Suboficial de Guardia con el liderazgo y mando propios de su empleo y responsabilidad, aplicando lo establecido al efecto por los procedimientos e instrucciones de organización de la Unidad. Asimismo, serán capaces de auxiliar en las maniobras necesarias, o en su caso dirigir las, para garantizar la seguridad.

En el desarrollo de sus cometidos y actividades, ya sea integrado en unidades u organizaciones militares nacionales o multinacionales, interpretarán, transmitirán y ejecutarán órdenes e ideas, tanto en idioma español como en inglés.

Tendrán presentes el cuidado y mantenimiento de las adecuadas condiciones psicofísicas, empleando con proactividad su capacidad de autonomía de aprendizaje y de adaptación a las tecnologías y procesos de la transformación digital como factores clave para la progresión profesional dentro de su escala y especialidad fundamental.

#### *Artículo 2. Módulos formativos.*

##### **1. Módulos formativos obligatorios.**

El módulo Instrucción y Adiestramiento incluye la carga lectiva del módulo profesional «Formación en Centros de Trabajo», que se realizará en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, según lo establecido en el artículo 4.6 de la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares. Durante el segundo curso se dedicarán treinta días para el desarrollo de este módulo en dedicación exclusiva.

Los módulos formativos obligatorios son:

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Formación Militar General.	OFAS1	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril. Contenidos sobre prevención del acoso sexual, profesional y por razón de sexo en las FAS. Género, igualdad y conciliación de la vida profesional, personal y familiar en las Fuerzas Armadas. Contenidos relacionados con la discapacidad para su mejor conocimiento entre los componentes de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera, a la sensibilización de todo el personal.	60	ESUBO	
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	70		Especialidades fundamentales de Energía y Propulsión y Maniobra y Navegación, se libera la carga horaria del módulo Formación Sanitaria (OFAS 2 – 70 horas), de acuerdo con el art. 13.a) de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por estar incluido en el módulo profesional Organización de la asistencia sanitaria a bordo (0802).
Formación Física y Orden cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	30		
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	70		No computan como carga lectiva conforme al artículo 13.a).3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.
Idioma extranjero Inglés.	OFAS4	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, que proporcionará, al menos, las competencias propias del nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).	75		
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	5 semanas	La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015 de 29 de julio. Incluye la Fase de Acogida, orientación y adaptación a la vida militar de dos semanas de duración. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Formación Física y Orden cerrado.	OFAS3	Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	25	ESCAÑO ESENGRA EIMGAF	No computan como carga lectiva. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas correspondientes a primer curso.
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	1 semanas		La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015 de 29 de julio. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.
			2 semanas		Especialidad fundamental de IM.
Total curso 1.º			370 horas, computan 275 horas. 6 semanas I+A Especialidades fundamentales ARS, OSS, CSS, ALS, ADS. 7 semanas I+A para IM.		
			300 horas, computan 205 horas. 6 semanas I+A Especialidades fundamentales EPS, MNS.		
Curso 2.º					
Formación Física y Orden cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	40	ESCAÑO ESENGRA EIMGAF	
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	85		No computan como carga lectiva conforme al artículo 13.a).3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas correspondientes a segundo curso.
Idioma extranjero Inglés.	OFAS4	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, que proporcionará, al menos, las competencias propias del nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).	130		De acuerdo con el art. 13 a) de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por estar incluido en el módulo profesional Inglés (0179) se libera la carga horaria: – 90 horas. Especialidad fundamental Alojamiento y restauración. – 130 horas. Especialidades fundamentales Administración, Maniobra y Navegación, Energía y Propulsión, Infantería de Marina. Los contenidos del módulo OFAS4 en primer y segundo curso (245 horas), estarán dirigidos a los contenidos relacionados a las competencias propias del nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas que establece el artículo 13 apartado a).4 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de Julio.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior.	10 semanas		4 semanas de I+A serán para las prácticas FCT. La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.
Total curso 2.º			255 horas computan 170 horas. 10 semanas I+A. Especialidades fundamentales ARS, OSS, CSS.		
			165 horas, computan 80 horas. 10 semanas I+A. Especialidad fundamental ALS.		
			125 horas computan 40 horas, 10 semanas I+A. Especialidades fundamentales ADS, MNS, EPS, IM.		
Curso 3.º					
Formación Física y Orden cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	30	ESCAÑO ESENGRA EIMGAF	
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	70		No computan como carga lectiva conforme al artículo 13.a).3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas correspondientes a tercer curso.
Idioma extranjero Inglés.	OFAS4		90		Los contenidos del módulo OFAS4 en tercer curso (155 horas), estarán dirigidos a los contenidos relacionados a las competencias propias del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	6 semanas		La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015, de 29 de julio. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	4 semanas	EIMGAF	Exclusivo para especialidad fundamental IM. La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015, de 29 de julio. Prácticas en el Tercio de Armada.
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	1 semana		Exclusivo para especialidad fundamental MNS. La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015, de 29 de julio. Prácticas en el Escuela de Dotaciones Aeronavales.
Formación Militar General.	OFAS1	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	80	ESUBO	
Idioma extranjero Inglés.	OFAS4		65		Los contenidos del módulo OFAS4 en tercer curso (155 horas), estarán dirigidos a los contenidos relacionados a las competencias propias del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).
Total curso 3.º			335 horas, computan 265 horas. 6semanas I+A (10semanas IM, 7semanas MNS).		
Total.	930 horas, computan 670 horas. 22semanas I+A especialidades fundamentales ARS, OSS, CSS.				
	870 horas, computan 620 horas. 22 semanas I+A especialidad fundamental ALS.				
	830 horas, computan 580 horas. 22 semanas I+A especialidades fundamentales ADS, IM (27 semanas I+A IM).				
	760 horas, computan 510 horas. 22 semanas I+A especialidad fundamental EPS.				
	760 horas, computan 510 horas. 23 semanas I+A especialidad fundamental MNS.				

OFA: Módulo formativo obligatorio.

ESUBO: Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando – Cádiz).

ESCAÑO: Escuela de especialidades de la Armada «Antonio de Escaño» (Ferrol – La Coruña).

ESENGRA: Escuela de especialidades de la Estación Naval de la Graña (Ferrol – La Coruña).

EIMGAF: Escuela de infantería de marina «General Albacete y Fuster» (Cartagena – Murcia).

ARS: Especialidad fundamental Armas.

OSS: Especialidad fundamental Sistemas.

CSS: Especialidad fundamental Comunicaciones y sistemas de información.

ALS: Especialidad fundamental Alojamiento y restauración.

ADS: Especialidad fundamental Administración.

EPS: Especialidad fundamental Energía y propulsión.

MNS: Especialidad fundamental Maniobra y navegación.

IM: Especialidad fundamental Infantería de marina.

## 2. Módulos formativos específicos.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Ciencias Navales.	EAR1	Adaptación al medio naval y a cualquier tipo de situación que se pueda producir a bordo, tanto en la mar como en puerto. Preceptos contenidos en la normativa y publicaciones en vigor, tanto militares como civiles, que afecten al ámbito naval-militar. Medidas de seguridad a su nivel. La seguridad del personal, instalaciones, aeronaves, armamento, material y documentación, de conformidad con la normativa. Manejo de medios materiales. Documentos operativos de su área de competencia.	40	ESUBO	
Competencias digitales básicas.	EAR3	Información y análisis de datos. Comunicación y colaboración. Creación de contenido digital. Seguridad. Resolución de problemas. Ciberdefensa y seguridad TI. Transformación digital en el MINISDEF y en la Armada. Gestión de la información y del conocimiento.	30	ESUBO	
Total curso 1.º			70 horas		
Curso 3.º					
Logística.	EAR2	Preceptos contenidos en la normativa y publicaciones en vigor, tanto militares como civiles, que afecten al ámbito naval-militar en lo referente a logística. Principios básicos de la gestión de recursos de personal, material y financiero, para el desempeño de sus cometidos como suboficial de un destino y suboficial de brigada.	20	ESUBO	
Total curso 3.º			20 horas		
Total.			90 horas		

## 3. Módulos formativos de especialidad fundamental.

### a) Administración.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 2.º					
Teoría y Práctica Administrativa I.	ESFADS01	Organización administrativa. Elaboración y presentación de documentos e información. Clasificación, registro y archivo. Procedimiento Administrativo Común. Aplicaciones informáticas de gestión documental.	100	ESENGRA	
Aprovisionamiento I.	ESFADS02	Organización y criterios básicos del aprovisionamiento en la Armada. Los manuales de aprovisionamiento. Sistema Integrado de gestión de material en la Armada. Sistema OTAN de catalogación. Manuales y publicaciones de catalogación. La catalogación en la Armada. Aplicaciones informáticas de identificación de artículos. Allowance Part List. Allowance Equipage List. El Libro de Cargo tipo RGP. Libro de cargo tipo COSAL. Actualización y mantenimiento del libro de cargo. Control de la configuración.	70		
Gestión Económica I.	ESFADS03	Organización: DAE e Intendencias. Normativa sobre gestión económica en la Armada: IRS, pluses, racionamiento, tesorería y gastos menores. Aplicaciones informáticas de gestión económica.	70		
Total curso 2.º			240 horas		

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 3.º					
Técnicas de expresión escrita.	ESFADS04	Ortografía. Técnicas de redacción. Lenguaje jurídico y administrativo.	80	ESENGRA	
Teoría y Práctica Administrativa II.	ESFADS05	Normativa sobre gestión de personal. Justicia militar. Elaboración y gestión de expedientes. Gestión telemática documental y de personal. Documentación de buques y dependencias de tierra. Revista, transferencia y guía de pertenencia de Armas.	230		
Aprovisionamiento II.	ESFADS06	Pedidos a los órganos de apoyo logístico. El SIGMA. Contratos centralizados. Recepción de material. Gestión y control de material reparable. Sistema de localización del material en paños, conservación del material y medidas de seguridad. El vale de material. Ficha de control de existencias. Niveles de inventario. El sistema SIM. Asignaciones de material. Efectividades y análisis de resultados. Pertrechos controlados.	110		
Gestión Económica II.	ESFADS07	Normativa sobre retribuciones del personal militar y personal civil funcionario. Funcionamiento del Sistema de Nómina Unificada. Elaboración de la documentación derivada de la retribución y liquidación de haberes. Gestión de los pagos indebidos derivados de retribuciones en el ámbito de la Armada. Aplicaciones informáticas de gestión económica.	90		
Contratación.	ESFADS08	Legislación en materia de Contratación administrativa y su aplicación en la Armada.	70		
Gestión por procesos.	ESFADS09	Gestión por procesos en la Armada. Gestión de proyectos. Herramientas de modelado de procesos.	30		
Total curso 3.º			610 horas		
Total.			850 horas		

ESFADS: Módulos de la especialidad fundamental de Administración.

b) Alojamiento y Restauración.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 2.º					
Procesos de Servicios en Bar- Cafetería I.	ESFALS01	Preparación y servicio de bebidas calientes sencillas. Preparación y servicio de batidos, zumos, refrescos, aguas y otros. Elaboración de platos y aperitivos en el bar-cafetería.	60	ESENGRA	
Procesos de Servicios en Restaurante I.	ESFALS02	Técnicas de comunicación aplicándolas en los procedimientos de servicio y atención al comensal. Operaciones de servicio y atención al comensal, aplicando procedimientos en función de las necesidades de cada servicio.	70		
Total curso 2.º			130 horas		



Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 3.º					
Procesos de Servicios en Bar- Cafetería II.	ESFALS04	Bebidas alcohólicas, características, aplicaciones, preparación y servicio. Operaciones de postservicio en bar-cafetería.	90	ESENGRA	
Habitabilidad.	ESFALS03	El servicio de habitabilidad justificando su planificación según el buque, unidad o instalación. Productos, materiales y equipamientos del servicio de habitabilidad. Procesos de gestión de la habitabilidad en las cámaras, camarotes, residencias y comedores de los buques, unidades e instalaciones (BUI's). Relaciones interdepartamentales. El estado de mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo. La limpieza y puesta a punto de unidades de alojamiento y zonas comunes. Planificación y equipamiento del servicio de lavandería, procesos de limpieza y mantenimiento de tejidos. Procedimientos especiales para el tratamiento de material contaminado (NBQ).	55		
Procesos de Servicios en Restaurante II.	ESFALS05	Elaboraciones culinarias y manipulaciones de alimentos ante el comensal. Selección de vinos identificando sus características y componentes. El control de la bodega. Diseño de la oferta de vinos. Puesta a punto de útiles y equipos para el servicio de vinos. Catas de vinos. El servicio de vinos, identificando las técnicas de servicio y atención al comensal.	90		
Planificación y Dirección de Eventos en Restauración.	ESFALS06	Planificación de eventos en restauración. Organización del servicio. Dirección de servicios. Aplicaciones del Protocolo.	60		
Gestión de Víveres a bordo I.	ESFALS07	Normativa aplicable a la alimentación por cuenta del Estado del personal de las Fuerzas Armadas. Conocimiento del concepto de ración. Normativa legal que regula la gestión de la alimentación en el ámbito del Ministerio de Defensa.	95		
Panadería.	ESFALS08	Preparación de la maquinaria, baterías, útiles y herramientas. Preelaboración de productos. Composición y elaboración masas panarias. Elaboración de diferentes tipos de panes, aplicando técnicas tradicionales y avanzadas. Elaboración de bollería dulce y salada.	70		
Gestión de Víveres a bordo II.	ESFALS09	Realización de PMS. PMM y seguimiento de obras. Nociones básicas aprovisionamiento. Convenio MARPOL. Tratamiento de residuos a bordo. Organización de alojamientos en distintas UCO'S.	75		
Gestión de producción en cocina	ESFALS10	Procesos de producción culinaria. Gestión productiva. El Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC) para la gestión de la producción. Gestión de la producción a través del vacío.	90		
Aprovisionamiento	ESFALS11	Publicaciones de Cargo. Aplicaciones informáticas de identificación de material. Gestión de material. Aplicaciones informáticas de gestión e inventario.	65		
Total curso 3.º					690 horas
Total.				820 horas	

## ESFALS: Módulos de la especialidad fundamental de Alojamiento y Restauración.

## c) Armas.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 3.º					
Organización del Destino.	ESFAMS1	Procedimientos específicos para la gestión administrativa del destino de armas, las publicaciones de armas en vigor.	15	ESCAÑO	
Fundamentos Básicos Especialidad.	ESFAMS2	Municiones, pólvoras y explosivos, su manejo, transporte y gestión administrativa de acuerdo con el Reglamento en vigor. Fundamentos del Tiro Naval. Principios de la Cinemática Naval. Hidráulica y neumática aplicadas al funcionamiento de los Sistemas de Armas.	80		
Armas.	ESFAMS3	Descripción general, capacidades y limitaciones de los torpedos, minas, cargas de contraminado y misiles de la Armada.	85		
Lanzadores.	ESFAMS4	Descripción general, diagrama en bloques, capacidades y limitaciones, funciones, controles, precauciones de seguridad y procedimientos de fallo de fuego de los sistemas de lanzamiento de armas submarinas y de misiles existentes en la Armada.	100		
Montajes.	ESFAMS5	Descripción general, diagrama en bloques, capacidades y limitaciones, funciones, controles, precauciones de seguridad y procedimientos de fallo de fuego de los montajes de artillería principal y secundaria existentes en la Armada.	125		
Sistemas de Control de Armas.	ESFAMS6	Descripción general, diagrama en bloques, capacidades y limitaciones, funciones y controles de las direcciones de tiro, direcciones de lanzamiento de torpedos y sistemas de misiles superficie-superficie, existentes en la Armada.	75		
Sistemas de Combate.	ESFAMS7	Generalidades y principios básicos de los sistemas de combate. Descripción general y capacidades y limitaciones de los sistemas de combate, de la Armada, en los que se integran los sistemas de armas.	90		
Equipos Auxiliares.	ESFAMS8	Descripción general, diagrama en bloques, funciones y controles de los vehículos submarinos, equipos de pruebas, sistemas de carga de torpedos y blancos submarinos existentes en la Armada.	55		
Táctica I.	ESFAMS9	Estructura de Mando de una fuerza marítima. Principios básicos de maniobra. Generalidades de AAW, ASUW, ASW y MW.	40		
Táctica II.	ESFAMS10	Principios generales del empleo táctico de las armas y medios empleados en AAW, ASUW, ASW y MW.	40		
Ejercicios.	ESFAMS11	Publicaciones nacionales y OTAN, procedimientos, y las precauciones de seguridad necesarios para llevar a cabo ejercicios con armas.	25		
Total curso 3.º				730 horas	
Total.				730 horas	

## ESFAMS: Módulos de la especialidad fundamental de Armas.

## d) Comunicaciones y Sistemas de la Información.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 3.º					
Guerra Electrónica.	ESFTIS1	Guerra Electrónica, su organización a bordo de los buques de la Armada, manejo de los equipos/sistemas que integra.	50	ESCAÑO	
Organización y Procedimientos de Comunicaciones.	ESFTIS2	Procedimientos y publicaciones doctrinales en los sistemas CIS. Documentación específica de seguridad, así como del funcionamiento de los equipos y los sistemas de cifra. STANAG y MIL-STD, relacionados con los procedimientos de transmisión de datos en la Armada. Sistemas de cifra asociados al software. Software utilizado en sistemas de Transmisión de datos. Módems utilizados en transmisión de datos. GMDSS, organización del sistema y los diferentes subsistemas que lo forman, diferenciando las características del GMDSS a nivel mundial.	125		
Sistemas de Comunicaciones.	ESFTIS4	Funcionamiento de un satélite de comunicaciones y esquema básico de la estación terrena y espacial. Operación con los sistemas actuales que componen el sistema SECOMSAT. Operación y posibilidades de configuración de los equipos que componen los diferentes subsistemas del sistema SECOMSAT. Capacidades de los diferentes terminales navales. Funcionamiento de los sistemas COMSAT instalados en los buques de la Armada. Principios de la arquitectura global de la red SACOMAR, clasificación de sus nodos, elementos funcionales e infraestructura así como operar, configurar y describir las funciones principales de un Terminal de Operador, un Terminal de Usuario, pasarelas con otros sistemas de mensajería, pasarelas con líneas TTY y servidores del sistema.	200		
Estructura y Tratamiento de la Información.	ESFTIS6	Las diferentes fases de elaboración de un programa informático, los diferentes tipos de sentencias susceptibles de implementar en programación y los distintos tipos y estructuras de datos empleados en el lenguaje de programación orientado principalmente al análisis de datos. Técnicas de manejo de ficheros, los fundamentos, el diseño y funcionamiento del modelo de bases de datos. Técnicas de manejo del sistema operativo UNIX y sus usos habituales en la Armada. Introducción a la gestión por procesos, procesos de trabajo, análisis y gestión del dato, la «gestión de la información del conocimiento» y las tecnologías emergentes.	100		
Equipos de Comunicaciones.	ESFTIS3	Equipos de comunicaciones UHF y VHF y HF empleados en la Armada.	90		
Sistemas de Mando y Control.	ESFTIS5	Tipos de LINK que se emplean en la OTAN, sus aplicaciones y características, así como manejo de los equipos usados en la Armada para dar cobertura a los diferentes LINK. Instalación, configuración y administración de los sistemas MCCIS e ICC.	55		
Administración y Seguridad en Redes.	ESFTIS7	Conmutación en las redes de área local (LAN) y de los dispositivos hardware más comúnmente utilizados, y lo relacionado con el encaminamiento (routing), y su configuración. Técnicas de seguimientos de rastros, exploración de una red y enumeración de una red. Exploración de cortafuegos. Ataques de denegación de servicios Procedimientos de administración de redes en entornos Unix y Windows, así como manejo de mensajería Exchange.	110		
Total curso 3.º					730 horas
Total.				730 horas	

ESFTIS: Módulos de la especialidad fundamental de Comunicaciones y Sistemas de Información.

e) Energía y Propulsión.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 2.º					
Fluidos.	ESFMQS3	Características y propiedades de los combustibles, lubricantes y aguas de motores y calderas que se utilizan en la Armada.	60		
Organización del destino.	ESFMQS4	Organización administrativa y operativa del Servicio de Energía y Propulsión de los buques de la Armada. Las herramientas de gestión del mantenimiento y aprovisionamiento a bordo.	40		
Total curso 2.º			100 horas		
Curso 3.º					
Mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización.	ESFMQS1	Parámetros de circuitos eléctricos, leyes y teoremas.	70	ESCAÑO	
Instalaciones Navales.	ESFMQS2	Sistemas de Generación, Distribución y Propulsión Eléctrica, y otros sistemas eléctricos auxiliares.	130		
Aparatos Auxiliares.	ESFMQS5	Supervisión y realización de la puesta en marcha de circuitos de aire de baja y alta presión, sistemas de producción de agua potable, circuitos de trasiego, relleno y depuración de aceite y combustible, sistemas separadores de agua y aceite de sentinas, de vacío y de tratamiento de aguas residuales y de recuperación de aeronaves en unidades de la Armada.	65		
Comunicaciones Interiores.	ESFMQS6	Supervisión y operación de los equipos y sistemas de comunicaciones interiores empleados en los buques de la Armada.	120		
Sistemas de propulsión utilizados en la Armada.	ESFMQS10	Sistemas de propulsión utilizados en la Armada, incluidos los no convencionales, así como los sistemas de transmisión de la potencia propulsora desde la máquina térmica hasta el agua.	40		
Motores Específicos Armada. Propulsores.	ESFMQS11	Motores Específicos Armada. Propulsores: Supervisión y control de la puesta en marcha y funcionamiento de los motores de combustión empleados en la Armada identificando sus características diferenciadoras.	110		
Turbinas de Gas.	ESFMQS7	Supervisión y control de la puesta en marcha, parada y funcionamiento seguro de la TG LM-2500, realizando las operaciones de mantenimiento establecidas.	60		
Control de Plataforma.	ESFMQS8	Sistemas de Control; Operación y ejecución del mantenimiento en un Sistema Integrado de Control de Plataforma, identificando sus componentes principales	145		
Seguridad Interior y NBQ.	ESFMQS9	Técnicas de extinción de incendios a bordo y de control de averías de los buques de la Armada. Medidas de defensa NBQ a nivel operativo II.	60		
Total curso 3.º			800 horas		
Total.			900 horas		

## ESFMQS: Módulos de la especialidad fundamental de Energía y Propulsión.

## f) Maniobra y Navegación.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 2.º					
Operaciones I.	ESFMNS1	Cifrado y descifrado de señales tácticas navales. Instrucciones generales que se usan en la ejecución de las maniobras de los buques. Métodos y técnicas que se usan ante las distintas amenazas y diferentes tipos de guerra naval.	100	ESENGRA	
Comunicaciones Armada I.	ESFMNS3	Principios doctrinales en materia de comunicaciones. Las estaciones de comunicaciones (CECOM) que componen la red. Las instrucciones generales para la redacción de mensajes. Publicaciones de apoyo e indicadores que identifican a las estaciones y mandos a los que sirven. Banderas del Código Internacional y OTAN. El lenguaje en Código Morse por luces de destellos (SCOTT), y caracteres por banderas de mano. Transmisión/recepción por cualquier medio de comunicación visual, siguiendo los procedimientos establecidos en la Armada.	140	ESENGRA	
Procedimientos de Maniobra en la Armada I.	ESFMNS5	Maniobras básicas de un buque, supervisando el cumplimiento de la normativa de seguridad en la Armada. Cumplimiento del Plan de Mantenimiento Programado de los equipos y material de su ámbito de competencia. Supervisión de las reparaciones de equipos y materiales en su ámbito de competencia.	50		
Total curso 2.			290 horas		
Curso 3.º					
Operaciones II.	ESFMNS2	Métodos y técnicas que se usan ante las distintas amenazas y diferentes tipos de guerra naval. Publicaciones OTAN y nacionales.	190	ESENGRA	
Comunicaciones Armada II.	ESFMNS4	Doctrina de la Armada en procedimientos radiotelefónicos y visuales.	60		
Organización del Puente y Procedimientos de Navegación Armada.	ESFMNS7	Organización del destino de puente. Preparación de los planes de seguridad y los procedimientos de navegación utilizados en la Armada. Manejo de los sistemas de información y visualización de cartografía electrónica de uso en la Armada. Documentación técnica de equipos.	160		
Procedimientos de Maniobra en la Armada II.	ESFMNS6	Maniobras básicas de un buque, supervisando el cumplimiento de la normativa de seguridad en la Armada. Cumplimiento del Plan de Mantenimiento Programado de los equipos y material de su ámbito de competencia. Supervisión de las reparaciones de equipos y materiales en su ámbito de competencia.	130		
Seguridad Interior y NBQ.	ESFMNS8	Técnicas de extinción de incendios a bordo, y de control de averías de los buques de la Armada. Nivel operativo II de las medidas de defensa NBQ.	100		
Total curso 3.º			640 horas		
Total.			930 horas		

## ESFMNS: Módulos de la especialidad fundamental de Maniobra y Navegación.

## g) Sistemas.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 3.º					
Principios de Navegación, Cinemática y Tiro Naval.	ESFSTS1	Principios de navegación, coordenadas terrestres y cartas náuticas. Navegación por estima, precisión y hombre al agua. Conceptos básicos de cinemática, los movimientos directo e indirecto y resolución de problemas de cálculo de rumbo y velocidad de un contacto. Conocimientos básicos de Tiro Naval, Balística y Alineación, y resolución de problemas de cálculo de velocidad inicial y conocimiento del manejo de las tablas de tiro.	50	ESCAÑO	
Comunicaciones Tácticas.	ESFSTS2	Generalidades de las Comunicaciones Navales, tanto interiores como exteriores, sus necesidades, sistemas, nomenclatura y subdivisiones de seguridad. Formatos de los mensajes. Redes tácticas más utilizadas. Procedimientos de comunicaciones. Códigos de autenticación y cifrado. Mensajes operativos más comunes durante el desarrollo de operaciones o ejercicios.	45		
Fundamentos de Táctica Naval.	ESFSTS3	Estructura de Mando de una fuerza marítima. Formaciones que pueden emplear los buques, las reglas de maniobra y las evoluciones en una formación. Empleo de las Reglas de enfrentamiento de una fuerza naval. Generalidades sobre las publicaciones de Táctica Naval y su contenido.	50		
Fundamentos de Operaciones Navales y de Proyección I.	ESFSTS4	Guerra Antisubmarina: Estructura de Mando: funciones y responsabilidades. Criterios de clasificación de un contacto submarino y diferentes unidades empleadas. Conceptos, definiciones y procedimientos básicos utilizados en las acciones antisubmarinas. Publicaciones. Guerra de Minas: Tipos de minas, empleo y operaciones de caza de minas. Guerra de superficie: Estructura de Mando, planeamiento, misiones, procedimientos y operaciones. Fases de la acción de superficie. Guerra antiaérea: Estructura de Mando y Control en AAW. Conceptos y procedimientos empleados para la Coordinación de la AAW. Unidades que se pueden emplear en la AAW y normas de seguridad, funciones y procedimientos de coordinación que se emplean en los ejercicios aeronavales. Procedimientos coordinados aire/mar, y conceptos generales de las operaciones aéreas. Guerra asimétrica y operaciones M1O y FP: Procedimientos y normas utilizados en operaciones M1O, FP y AASYW. Fuego Naval de Apoyo: Organización y función del equipo de FNA. Cartografía empleada. Tipos de fuegos y procedimiento de petición de FNA. Informes y órdenes de fuego. Operaciones Anfibas: Organización, zonas y fases de una operación anfibia, y procedimiento movimiento buque-costa. Operaciones MSA: Procedimientos de las operaciones MSA. Seguridad: Normas para la Protección de la Documentación. Material Clasificado.	95		
Sistemas de Detección sobre la superficie y Sistemas de Guerra Electrónica I.	ESFSTS7	Fundamentos de la propagación de la energía electromagnética en la atmósfera. Líneas de transmisión y guías de ondas. Principios generales de funcionamiento del radar, la importancia de la ecuación radar como herramienta fundamental para entender su funcionamiento, características principales de las diferentes unidades que forman parte del radar, así como los diferentes tipos de radares existentes y los diferentes métodos que permiten mejorar el rendimiento de los sistemas radar. Principios de funcionamiento y características generales de los sistemas de radar secundarios y sistemas de ayuda a la navegación aérea. Compatibilidad electromagnética: Principios básicos, tipos de interferencias electromagnéticas y peligros inherentes al trabajo bajo la influencia de emisores electromagnéticos.	80		

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Fundamentos de Operaciones Navales y de Proyección II.	ESFSTS5	Inteligencia Naval: Organización, misiones y funcionamiento de una célula de inteligencia a nivel táctico. Recopilación, presentación, y custodia de la información de inteligencia, obtenida por los medios disponibles a bordo. Análisis y evaluación de la información de inteligencia recopilada con la finalidad de asesoramiento al mando. Guerra electrónica: Generalidades y teoría de la guerra electrónica.	20	ESCAÑO	
Sistemas de Combate I.	ESFSTS6	Principios básicos del sistema de Presentación Táctica Naval. Operación, capacidades, limitaciones y generalidades operativas de los Sistemas de Combate disponibles en la Armada.	20		
Fundamentos de Sonar y Acústica Submarina.	ESFSTS8	Conocimientos de ámbito general sobre: el sonido, características y propiedades. Principios de acústica submarina. Estructura del océano. Trazas batitérmicas (trazas tipo). Trayectorias de propagación acústica. Fundamentos: transductores, transmisores y receptores sonar. Estructura básica y teoría de funcionamiento de los equipos de sonar activos y pasivos. Ecuaciones del sonar y sus parámetros. Cálculo de la fi de mérito (FOM). Sistemas de predicción de alcances sonar específico Cálculo e interpretación de alcances sonar pronosticados. Elaboración, tramitación e interpretación de los mensajes asociados a predicción de alcances sonar. Anchos de banda. Espectro sonoro. Niveles de banda y nivel espectral. Bandas de octava. Detección en banda ancha y banda estrecha. Principios de identificación de fuentes. Principios de detección sonar activa y pasiva.	30		
Sistemas de Guerra Bajo la Superficie I.	ESFSTS9	Conocimiento de los sistemas de detección y exploración sonar pasivos y sistemas auxiliares de guerra bajo la superficie en uso en las unidades de superficie de la Armada, en cuanto a los aspectos siguientes: descripción general, principios de funcionamiento y principios de manejo operativo.	35		
Armas.	ESFSTS10	Descripción general, capacidades y limitaciones de las municiones, misiles, torpedos, minas y cargas, así como de los montajes de artillería principal y secundaria, de los lanzadores de misiles y de los montajes de tubos lanzatorpedos instalados en los buques de la Armada.	25		
Sistemas de Transmisión Automática de Datos.	ESFSTS11	Principios básicos de los sistemas de transmisión automática de datos disponibles en la Armada.	20		
Sistemas de Detección sobre la Superficie y Sistemas de Guerra Electrónica II.	ESFSTS13	Diagrama de bloques de los radares de navegación, exploración de superficie LP1, exploración aérea, multifunción, seguimiento e iluminación disponibles en los buques de la Armada, sus principios de funcionamiento y controles. Principios de funcionamiento y los diferentes elementos que forman los sistemas de Guerra Electrónica disponibles en la Armada. Principios de funcionamiento y los diferentes elementos que forman los sistemas oprónicos disponibles en la Armada.	60		
Sistemas de Combate II.	ESFSTS12	Conceptos y generalidades sobre los sistemas de combate y sistemas de mando y control. Generalidades sobre los equipos y publicaciones técnicas relacionadas con los sistemas de combate. Equipos pertenecientes a los diferentes Sistemas de Combate disponibles en los buques de la Armada y su integración.	85		
Sistemas de Mando y Control.	ESFSTS14	Principios básicos de los sistemas de Mando y Control disponibles en la Armada y su empleo operativo.	20		
Sistemas de Guerra bajo la Superficie II.	ESFSTS15	Conocimiento de los sistemas de detección y exploración sonar activos y sistemas auxiliares de guerra bajo la superficie en uso en las unidades de superficie de la Armada, en cuanto a los aspectos siguientes: descripción general, principios de funcionamiento y principios de manejo operativo.	45		

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Sistemas de Control de Armas.	ESFSTS16	Descripción general, funcional, capacidades y limitaciones, y operación y mantenimiento de las direcciones de tiro y los sistemas de lanzamiento de misiles instalados en buques de la Armada. Descripción general, funcional, capacidades y limitaciones de las direcciones de lanzamiento de torpedos instaladas en buques de la Armada.	50	ESCAÑO	
Total curso 3.º			730 horas		
Total.			730 horas		

ESFSTS: Módulos de la especialidad fundamental de Operaciones y Sistemas.

h) Infantería de Marina.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 2.º					
Táctica I.	ESFIFM3	Conocimientos teóricos y prácticos a nivel equipo de fuego y pelotón en los siguientes contenidos: Organización, Combate Ofensivo, Combate Defensivo y Patrullas.	50	EIMGAF	
Armamento I.	ESFIFM4	Conocimientos teóricos del armamento individual y colectivo del batallón de fusiles. Cartuchería de la Armas, Ametralladoras, Pistolas, Fusil de Asalto HK y Morteros de 60 mm y 81 mm)	25	EIMGAF	
Tiro I.	ESFIFM5	Empleo táctico del pelotón de morteros de 60 m/m y de 81 m/m (Escalón de fuego I). Prácticas de tiro.	30	EIMGAF	
Topografía I.	ESFIFM6	Cartografía militar reglamentaria básica. Realización de ejercicios topográficos diurnos y nocturnos con ayuda de brújula y plano.	30	EIMGAF	
Total curso 2.º			135 horas		
Curso 3.º					
Administración.	ESFIFM1.	La administración de una compañía de fusiles. Modelos de escritos en vigor.	15	EIMGAF	
Operaciones Anfibias.	ESFIFM2.	Concepto de operaciones anfibias. Procedimientos de la ejecución de una operación anfibia a nivel compañía. Actuación como auxiliar del oficial de embarque.	30		
Táctica II	ESFIFM3.	Conocimientos teóricos y prácticos a nivel sección y compañía en los siguientes contenidos: Organización y Misiones del Personal, Organización para el Combate, Mando y Control, Inteligencia de Combate y Contrainteligencia, Combate Ofensivo, Combate defensivo, Patrullas, Operaciones auxiliares y Operaciones de Paz.	150		
Armamento II.	ESFIFM4.	Conocimientos teóricos del armamento individual y colectivo del batallón de fusiles, Granadas de Mano, Granada de Mano, Granada de Fusil, Sistemas C/C, Ametralladora Browning 12,7 mm, Fusil de Asalto HK G-36E con sus acoples, Lanzagranadas, Fusiles de Precisión y Sistemas de Armas Antiaéreas), Medidas de Seguridad y Normas de Almacenamiento, Tareas de Mantenimiento de Primer Escalón y Averías e Interrupciones más frecuentes en las armas.	60		



Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Tiro II.	ESFIFM5.	Empleo táctico de la escuadra y pelotón de ametralladoras ligeras. Empleo táctico armas contra-carro. Prácticas en el manejo del armamento individual y colectivo. Empleo táctico del pelotón de morteros de 60 m/m y de 81 m/m. Escalón de fuego II. Dirección del Centro Director de Fuegos (FDC) de la sección de morteros de 81 mm, utilizando tanto la parrilla de conversión como las calculadoras y programas de tiro. Prácticas de tiro. La observación diurna y nocturna del fuego de morteros. Empleo táctico de la sección de armas.	80	EIMGAF	
Topografía II.	ESFIFM6.	Cartografía militar reglamentaria avanzada. Realización de ejercicios topográficos diurnos y nocturnos con ayuda de brújula y plano. Sistemas GPS y navegadores terrestres. Carta digital y aplicaciones informáticas básicas complementarias a la navegación GPS y tratamiento de cartografía militar.	100		
Adiestramiento Físico Militar.	ESFIFM7.	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Actividades físico-deportivas militares. Animación y dinámica de grupos. Actividades físico-deportivas de equipo.	95		
Seguridad.	ESFIFM8.	Legislación y normas aplicables a la seguridad. Actuación ante diversas situaciones que comprometan la seguridad pasiva o activa de su unidad.	35		
Total curso 3.º				565 horas	
Total.				700 horas	

ESFIFM: Módulos de la especialidad fundamental de Infantería de Marina.

#### 4. Módulos profesionales.

Incluyen los módulos que para cada uno de los títulos de Formación Profesional de Grado Superior impartidos, contemplan los correspondientes currículos. En lo relativo a su distribución temporal, se ha adaptado conforme a lo indicado en el artículo 4.3 de la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares.

a) Módulos profesionales de la especialidad fundamental de Administración correspondientes al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ ECTS	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Gestión de la documentación jurídica y empresarial.	0647	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/308/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.	95/6	ESENGRA	

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ ECTS	Centro docente	Observaciones
Recursos humanos y responsabilidad social corporativa.	0648	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/308/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.	95/6	ESENGRA	
Ofimática y proceso de la información.	0649		160/12		
Proceso integral de la actividad comercial.	0650		140/11		
Comunicación y atención al cliente.	0651		160/12		
Formación y orientación laboral.	0658		90/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1).
Total curso 1.º			830 horas. (1) Computan 740 horas en la carga lectiva.		
Curso 2.º					
Inglés.	0179	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/308/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.	130/7	ESENGRA	
Gestión de recursos humanos.	0652		100/6		
Gestión financiera.	0653		120/7		
Contabilidad y fiscalidad.	0654		120/7		
Gestión logística y comercial.	0655		80/6		
Simulación empresarial.	0656		140/8		
Proyecto de administración y finanzas.	0657		40/5		
Formación en centros de trabajo.	0660		400/22		No computan como carga lectiva.
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		40		No computan como carga lectiva.
Total curso 2.º			1170 horas. Computan 730 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

b) Módulos profesionales de la especialidad fundamental de Alojamiento y Restauración correspondientes al título de Técnico Superior de Dirección de Cocina.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ECTS	Centro Docente	Observaciones
Curso 1.º					
Control del aprovisionamiento de materias primas.	0496	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina.	65/3	ESENGRA	
Procesos de preelaboración y conservación en cocina.	0497		265/16		
Procesos de elaboración culinaria.	0499		265/16		
Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentarias.	0501		95/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1).
Total curso 1.º			780 horas. (1) Computan 690 horas en la carga lectiva.		
Curso 2.º					
Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina.	0498	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina.	140/12	ESENGRA	
Gestión de la producción en cocina.	0500		170/15		
Gastronomía y nutrición.	0502		55/3		
Recursos humanos y dirección de equipos en restauración.	0504		65/3		
Gestión administrativa y comercial en restauración.	0503		70/4		
Formación y orientación laboral.	0506		90/5		
Empresa e iniciativa emprendedora.	0507		60/4		
Proyecto de dirección en servicios de restauración.	0505		40/5		
Formación en centros de trabajo.	0508		400/22		No computan como carga lectiva (2).
Inglés.	0179		90/7		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C.		40		No computan como carga lectiva (1).
Total curso 2.º			1220 horas. Computan 780 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

c) Módulos profesionales de las especialidades fundamentales de Armas y de Sistemas, correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ ECTS	Centro docente	Observaciones
<b>Curso 1.º</b>					
Circuitos electrónicos analógicos.	1051	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/107/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.	220/14	ESCAÑO	
Equipos micro programables.	1052		210/14		
Técnicas y procesos de montaje y mantenimiento de equipos electrónicos.	1058		190/12		
Formación y orientación laboral.	1061		90/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1).
Total curso 1.º			800 horas. (1) Computan 710 horas en la carga lectiva.		
<b>Curso 2.º</b>					
Mantenimiento de equipos de Radiocomunicaciones.	1053	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/107/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.	120/9	ESCAÑO	
Mantenimiento de equipos de voz y datos.	1054		125/9		
Mantenimiento de equipos de electrónica industrial.	1055		160/10		
Mantenimiento de equipos de audio.	1056		95/6		
Mantenimiento de equipos de vídeo.	1057		100/6		
Infraestructuras y desarrollo del mantenimiento electrónico.	1059		60/4		
Empresa e iniciativa emprendedora.	1062		60/4		
Proyecto de mantenimiento electrónico.	1060		40/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		40		No computan como carga lectiva (1).
Formación en centros de trabajo.	1063		400/22		No computan como carga lectiva (2).
Total curso 2.º			1200 horas. Computan 760 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

d) Módulos profesionales de la especialidad fundamental de Comunicaciones y Sistemas de Información correspondientes al título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ECTS	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Configuración de infraestructuras de sistemas de telecomunicaciones.	0525	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden EDU/3154/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	125/8	ESCAÑO	
Elementos de sistemas de telecomunicaciones.	0551		130/8		
Sistemas informáticos y redes locales.	0552		155/11		
Técnicas y procesos en infraestructuras de telecomunicaciones.	0553		135/8		
Gestión de proyectos de instalaciones de telecomunicaciones.	0601		100/6		
Formación y orientación laboral.	0559		90/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1).
Total curso 1.º			825 horas. Computan 735 horas en la carga lectiva.		
Curso 2.º					
Empresa e iniciativa emprendedora.	0560	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden EDU/3154/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	60	ESCAÑO	
Sistemas de producción audiovisual.	0554		145/10		
Redes telemáticas.	0555		130/9		
Sistemas de radiocomunicaciones.	0556		130/9		
Sistemas integrados y hogar digital.	0557		95/7		
Proyecto de sistemas de telecomunicaciones e informáticos.	0558		40/5		
Sistemas de telefonía fija y móvil.	0713		135/8		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C	40	No computan como carga lectiva (1).		
Formación en centros de trabajo.	0561	400	No computan como carga lectiva (2).		
Total curso 2.º			1175 horas. Computan 735 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

e) Módulos profesionales de la especialidad fundamental de Energía y Propulsión correspondientes al título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ ECTS	Centro docente	Observaciones
<b>Curso 1.º</b>					
Formación y orientación laboral.	1316	Los establecidos, para cada uno de los módulos en la Orden ECD/1543/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	90/5	ESCAÑO	
Organización del mantenimiento de planta propulsora y maquinaria auxiliar de buques.	1308		200/14		
Organización del mantenimiento en seco de buques y embarcaciones y montaje de motores térmicos.	1309		200/12		
Control de las emergencias.	0800		120/10		
Organización de la asistencia sanitaria a bordo.	0802		70/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1)
Total curso 1.º			770 horas Computan 680 horas en la carga lectiva.		
<b>Curso 2.º</b>					
Inglés.	0179	Los establecidos, para cada uno de los módulos en la Orden ECD/1543/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	130/7	ESCAÑO	
Programación y mantenimiento de automatismos hidráulicos y neumáticos en buques y embarcaciones.	1310		150/9		
Empresa e iniciativa emprendedora.	1317		60/4		
Organización del mantenimiento y montaje de instalaciones y sistemas eléctricos de buques y embarcaciones.	1311		140/10		
Organización del mantenimiento y montaje de instalaciones frigoríficas y sistemas de climatización de buques y embarcaciones.	1312		150/9		
Planificación del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones.	1313		60/4		
Organización de la guardia de máquinas.	1314		60/4		
Proyecto de organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones.	1315		40/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		40		No computan como carga lectiva (1)
Formación en centros de trabajo.	1318		400/22		No computan como carga lectiva (2)
Total curso 2.º			230 horas. Computan 790 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

f) Módulos profesionales de la especialidad fundamental de Maniobra y Navegación correspondientes al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ ECTS	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Formación y orientación laboral.	0806	Orden ECD/111/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	90/5	ESENGRA	
Empresa e iniciativa emprendedora.	0807		60/4		
Maniobra y Estiba.	0798		225/13		
Navegación, gobierno y comunicaciones del buque.	0799		225/14		
Control de las emergencias.	0800		140/10		
Organización de la asistencia sanitaria a bordo.	0802		70/5		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1)
Total curso 1.º			900 horas. (1) Computan 810 horas en la carga lectiva.		
Curso 2.º					
Inglés.	0179	Orden ECD/111/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	130/7	ESENGRA	
Administración y gestión del buque y de la actividad pesquera.	0803		150/11		
Guardia de Puente.	0804		180/12		
Pesca de altura y gran altura.	0805		160/12		
Proyecto de implementación de una ruta de transporte marítimo.	0808		40/5		
Formación en Centros de Trabajo.	0809		400/22		No computan como carga lectiva (2)
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		40		No computan como carga lectiva (1)
Total curso 2.º			1100 horas. Computan 660 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

g) Módulos profesionales de la especialidad fundamental de Infantería de Marina correspondientes al título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.

Módulo	Código	Contenidos	Horas/ECTS	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Recursos humanos y responsabilidad social corporativa.	0648	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/318/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.	95/6	EIMGAF	
Ofimática y proceso de la información.	0649		160/12		
Proceso integral de la actividad comercial.	0650		140/11		
Comunicación y atención al cliente.	0651		160/12		
Formación y orientación laboral.	0665		90/5		
2.ª lengua extranjera francés	0180		130/7		
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		90		No computan como carga lectiva (1)
Total curso 1.º			865 horas. (1) Computan 775 horas en la carga lectiva.		
Curso 2.º					
Gestión de la documentación jurídica y empresarial.	0647	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en la Orden ECD/318/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.	95/6	EIMGAF	
Protocolo empresarial.	0661		140/9		
Organización de eventos empresariales.	0662.		170/11		
Gestión avanzada de la información.	0663		120/7		
Proyecto de asistencia a la dirección.	0664		40/5		
Inglés	0179		130/7		
Formación en centros de trabajo.	0667		400/22		No computan como carga lectiva (2)
Horario reservado para el módulo impartido en inglés.	S/C		40		No computan como carga lectiva (1)
Total curso 2.º			1135 horas. Computan 695 horas en la carga lectiva.		
Total.			2000 horas. Computan 1470 horas en la carga lectiva.		

(1) Se impartirá Lengua Inglesa, según lo establecido en el artículo 5 de la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril. De acuerdo con el artículo 5.2 de la citada orden, «La evaluación de esta formación tendrá valor para las enseñanzas militares», por lo que se imparte dentro del módulo OFAS 4 Idioma Extranjero Inglés.

(2) Conforme al artículo 4.6 de la Orden ECD/610/2013. «El módulo de Formación en centros de trabajo se podrá realizar en las unidades, buques, centros y organismos del Ministerio de Defensa», se imparte dentro del módulo obligatorio de Instrucción y Adiestramiento, computándose la carga lectiva en el mismo. Se programarán treinta días en dedicación exclusiva a este módulo.

**Artículo 3. Módulos susceptibles de ser impartidos a distancia, por razón de embarazo, parto o posparto u otros motivos justificados.**

A continuación se relacionan aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados que no los puedan desarrollar de manera presencial.



1. Módulos formativos obligatorios (OFAS) y específicos (EAR) comunes a todas las especialidades.

Curso 1.º	Centro: ESUBO	
Módulo	Código	Carácter
FORMACIÓN MILITAR GENERAL.	OFAS1	P
FORMACIÓN SANITARIA.	OFAS2	P
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	OFAS5	P
CIENCIAS NAVALES.	EAR1	P

Curso 3.º	Centro: ESUBO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	P
LOGÍSTICA.	EAR2	P
INFORMÁTICA.	EAR3	T

2. Módulos formativos obligatorios y de especialidad fundamental.

a) Administración.

Curso 1.º	Centro: ESUBO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Cursos 2.º y 3.º	Centro: ESENGRA	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
TEORÍA Y PRÁCTICA ADMINISTRATIVA I.	ESFADS01	P
APROVISIONAMIENTO I.	ESFADS02	P
GESTIÓN ECONÓMICA.	ESFADS03	P
TÉCNICA DE EXPRESIÓN ESCRITA.	ESFADS04	T
TEORÍA Y PRÁCTICA ADMINISTRATIVA II.	ESFADS05	P
APROVISIONAMIENTO II.	ESFADS06	P
GESTIÓN ECONÓMICA II.	ESFADS07	P
CONTRATACIÓN.	ESFADS08	T

b) Alojamiento y Restauración.

Curso 1.º	Centro: ESUBO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Cursos 2.º y 3.º	Centro: ESENGRA	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
PROCESOS DE SERVICIOS EN BAR-CAFETERÍA I.	ESFALS01	P
PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURANTE I.	ESFALS02	P
HABITABILIDAD.	ESFALS03	T
PROCESOS DE SERVICIOS EN BAR-CAFETERÍA II.	ESFALS04	P
PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURANTE II.	ESFALS05	P
PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS EN RESTAURACIÓN.	ESFALS06	P
GESTIÓN DE VÍVERES A BORDO I.	ESFALS07	P
PANADERÍA.	ESFALS08	P
GESTIÓN DE VÍVERES A BORDO II.	ESFALS09	P

## c) Armas.

Cursos 1.º y 2.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Curso 3.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
ORGANIZACIÓN DEL DESTINO.	ESFAMS1	P
FUNDAMENTOS BÁSICOS.	ESFAMS2	P

## d) Comunicaciones y Sistemas de Información.

Cursos 1.º y 2.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Curso 3.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
GUERRA ELECTRÓNICA.	ESFTIS1	P
ORG. Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES.	ESFTIS2	P
SISTEMAS DE COMUNICACIONES.	ESFTIS4	P
ESTRUCTURA Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.	ESFTIS6	T
EQUIPOS DE COMUNICACIONES.	ESFTIS3	P

Curso 3.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL.	ESFTIS5	P
ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD EN REDES.	ESFTIS7	P

## e) Energía y Propulsión.

Cursos 1.º y 2.º	Centro: ESUBO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

CURSO 2.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
FLUIDOS.	ESFMQS3	P

Curso 3.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
INSTALACIONES NAVALES.	ESFMQS2	P
COMUNICACIONES INTERIORES.	ESFMQS6	P
MOTORES ESPECÍFICOS ARMADA.	ESFMQS11	P
TURBINAS DE GAS.	ESFMQS7	P
CONTROL DE PLATAFORMA.	ESFMQS8	P

## f) Maniobra y Navegación.

Curso 1.º	Centro: ESUBO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Cursos 2.º y 3.º	Centro: ESENGRA	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
OPERACIONES I.	ESFMNS01	P
OPERACIONES II.	ESFMNS02	P
COMUNICACIONES ARMADA I.	ESFMNS03	P
COMUNICACIONES ARMADA II.	ESFMNS04	P
PROCEDIMIENTOS DE MANIOBRA EN LA ARMADA I.	ESFMNS05	P
PROCEDIMIENTOS DE MANIOBRA EN LA ARMADA II.	ESFMNS06	P

Cursos 2.º y 3.º	Centro: ESENGRA	
Módulo	Código	Carácter
ORGANIZACIÓN DEL PUENTE Y PROCEDIMIENTOS DE NAVEGACIÓN EN LA ARMADA.	ESFMNS07	P
SEGURIDAD INTERIOR Y NBQ.	ESFMNS08	P

## g) Sistemas.

Cursos 1.º y 2.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Curso 3.º	Centro: ESCAÑO	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
PRINCIPIOS DE NAVEGACIÓN, CINEMÁTICA Y TIRO NAVAL.	ESFSTS1	P
SISTEMAS DE DETECCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE Y SISTEMAS DE GUERRA ELECTRÓNICA I.	ESFSTS7	P
FUNDAMENTOS DE SONAR Y ACÚSTICA SUBMARINA.	ESFSTS8	P
SISTEMAS DE GUERRA BAJO LA SUPERFICIE I.	ESFSTS9	P
SISTEMAS DE GUERRA BAJO LA SUPERFICIE II.	ESFST15	P

## h) Infantería de Marina.

Curso 1.º	Centro: EIMGAF	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Curso 2.º	Centro: EIMGAF	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T

Curso 3.º	Centro: EIMGAF	
Módulo	Código	Carácter
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.	OFAS4	T
ADMINISTRACIÓN.	ESFIFM1	T
SEGURIDAD.	ESFIFM8	P

**Artículo 4. Distribución temporal del plan de estudios en horas por tipos de módulos y cursos.**

El máximo tiempo del currículo, cuando para el ingreso no se exija la titulación de técnico superior, será de 3000 horas a desarrollar en tres cursos académicos.

En los periodos de tiempo en que las enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnico superior sean prioritarias sobre cualquier otra actividad, se podrán dedicar, como máximo, 5 horas semanales a actividades relacionadas con la práctica de la formación física y el orden cerrado, entendido este último como la preparación de actos y ceremonias militares, que no computarán en la carga lectiva asignada a la formación militar.

La carga asociada al currículo, en horas lectivas, es la que a continuación se expresa para cada especialidad fundamental:

**1. Especialidad Fundamental de Administración (ADS).**

Tipo de módulos	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Total
Obligatorios.	370 h. Computan 275 h (1) 6 semanas de I+A.	125 h. Computan 40 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 6 semanas de I+A.	830 h. Solo computan 580 h (1) 22 semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.
Especialidad fundamental.	–	240 h.	610 h.	850 h.
Profesionales.	740 h.	730 h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	1085 h + 6 semanas de I+A.	1010 h + 10 semanas de I+A.	895 H+ 6 semanas de I+A.	2990+ 22 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

**2. Especialidad Fundamental de Alojamiento y Restauración (ALS).**

Tipo de módulos	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Total
Obligatorios.	370 h. Computan 275 h (1) 6 semanas de I+A.	165 h. Computan 80 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 6semanas de I+A.	870 h. Solo computan 620 h (1) 22semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.
Especialidad fundamental.	–	130 h.	690h.	820 h.
Profesionales.	690h.	780h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	1035h + 6 semanas de I+A.	990h+ 10 semanas de I+A.	975h + 6 semanas de I+A.	3000 h + 22 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

**3. Especialidades Fundamentales de Armas (ARS) y Sistemas (OSS).**

Tipo de módulos	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Total
Obligatorios.	370 h. Computan 275 h (1) 6 semanas de I+A.	255 h. Computan 170 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 6 semanas de I+A.	960 h. Solo computan 710 h (1) 22 semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.

Tipo de módulos	Curso 1. °	Curso 2. °	Curso 3. °	Total
Especialidad fundamental.	–	–	730 h.	730 h.
Profesionales.	710 h.	760 h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	1055 h + 6 semanas de I+A.	930 h + 10 semanas de I+A.	1015 h + 6 semanas de I+A.	3000 h + 22 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

#### 4. Especialidad Fundamental de Comunicaciones y Sistemas de Información (CSS).

Tipo de módulos	Curso 1. °	Curso 2. °	Curso 3. °	Total
Obligatorios.	370 h. Computan 275 h (1) 6 semanas de I+A.	255 h. Computan 170 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 6semanas de I+A.	960 h. Solo computan 710 h (1) 22semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.
Especialidad fundamental.	–	–	730 h.	730 h.
Profesionales.	735 h.	735 h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	1080 h + 6 semanas de I+A.	905 h + 10 semanas de I+A.	1015 h + 6 semanas de I+A.	3000 h + 22 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

#### 5. Especialidad Fundamental de Energía y Propulsión (EPS).

Tipo de módulos	Curso 1. °	Curso 2. °	Curso 3. °	Total
Obligatorios.	300h. Computan 205 h (1) 6 semanas de I+A.	125 h. Computan 40 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 6semanas de I+A.	760 h. Solo computan 510 h (1) 22 semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.
Especialidad fundamental.	–	100 h.	800 h.	900 h.
Profesionales.	680 h.	790 h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	955 h + 6 semanas de I+A.	930h + 10 semanas de I+A.	1085h + 6 semanas de I+A.	2970 h + 22 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

#### 6. Especialidad Fundamental de Maniobra y Navegación (MNS).

Tipo de módulos	Curso 1. °	Curso 2. °	Curso 3. °	Total
Obligatorios.	300h. Computan 205 h (1) 6 semanas de I+A.	125 h. Computan 40 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 7semanas de I+A.	760h. Solo computan 510 h (1) 23semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.
Especialidad fundamental.	–	290h.	640h.	930h.
Profesionales.	810 h.	660 h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	1085 h + 6 semanas de I+A.	990+10 semanas de I+A.	925 h+ 7 semanas de I+A.	3000h+23 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

## 7. Especialidad Fundamental de Infantería de Marina (IM).

Tipo de módulos	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Total
Obligatorios.	370 h. Computan 275 h (1) 7 semanas de I+A.	125 h. Computan 40 h (1) 10 semanas de I+A.	335 h. Computan 265 h (1) 10semanas de I+A.	830 h. Solo computan 580 h (1) 27 semanas de I+A.
Específicos.	70h.	–	20 h.	90 h.
Especialidad fundamental.	–	135 h.	565 h.	700 h.
Profesionales.	775 h.	695 h.	–	1470 h.
Total PLAEST.	1120h + 7 semanas de I+A.	870 h + 10 semanas de I+A.	850 h + 10 semanas de I+A.	2840 h +27 semanas de I+A.

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/15, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/17, de 4 abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

Artículo 5. *Convalidación de módulos según la procedencia militar del alumno.*

1. Podrán ser convalidados, previa solicitud del interesado, aquellos módulos o partes de ellos, obligatorios, específicos, y de especialidad fundamental, que coincidan a juicio de la Junta Docente, en su denominación, duración y resultados de aprendizaje.

2. La convalidación de los diferentes módulos profesionales se llevará a cabo por el organismo correspondiente de acuerdo con la normativa en vigor.

(B. 100-1)

(Del BOE número 120, de 20-5-2023.)

## Número 148

**Formación Militar.**—(Orden DEF/503/2023, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Los artículos 47, 65.1 y 12.1.e) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, disponen que la formación de los militares profesionales de tropa y marinería tiene como finalidad capacitarles militar y técnicamente para desempeñar los cometidos y ejercer las facultades propias de la escala y especialidad fundamental en las que se integren. Para ello, los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica vendrán definidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio en función de las capacidades y diseño de los perfiles necesarios para el ejercicio profesional a los que debe atender la enseñanza en sus ámbitos de competencia.

La Orden DEF/479/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería, recoge que se procurará que una parte de los contenidos que sean impartidos en los planes de estudio, tengan alguna relación con los de módulos de algún ciclo formativo de grado medio del sistema educativo general o con competencias profesionales referidas a cualificaciones profesionales.

Asimismo, el Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, hace referencia a que al militar profesional de tropa y marinería, durante su tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, se le garantizará el acceso a la Formación Profesional con los procedimientos y requisitos que se establezcan y con el objeto de posibilitarles la obtención de un título de Técnico de Grado Medio de la Formación Profesional, facilitando con ello su reincorporación al mercado laboral al finalizar su periodo de servicio.

La forma de abordar las vías que faciliten la obtención de un título de técnico de formación profesional por parte de los militares profesionales de tropa y marinería, es una cuestión compleja. La duración de los periodos asignados a los cursos tanto de formación para la adquisición de la condición de militar profesional de tropa y marinería como de perfeccionamiento y actualización, para el posterior ascenso a los empleos de Cabo y Cabo Primero respectivamente, no permitiría en ningún caso disponer de las dos mil horas necesarias para alcanzar este objetivo. Es por tanto imprescindible que el militar profesional de tropa y marinería se haga corresponsable y dedique el esfuerzo y tiempo necesarios durante las fases que desarrolla sus cometidos en los diferentes destinos que vaya ocupando a lo largo de su trayectoria para alcanzar la obtención del título, aprovechando al máximo los recursos que se pondrán a su disposición.

La Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad (PAIDP), constituye la acción estratégica del Ministerio de Defensa para asegurar a los militares profesionales de tropa y marinería un desarrollo profesional pleno en las Fuerzas Armadas, generando las condiciones óptimas para el acceso laboral civil y a las Administraciones Públicas, manteniendo siempre presentes las necesidades de los Ejércitos y de la Armada.

En la disposición adicional única de la mencionada Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, se determina que es competencia de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, proponer las modificaciones a los currículos de la enseñanza militar de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería que sean necesarias para definir los ciclos de grado medio de Formación Profesional propuestos como ciclos de



referencia para cada especialidad fundamental y los módulos profesionales de estos ciclos a impartir durante la enseñanza militar de formación.

A estos efectos, los títulos de referencia para las diferentes especialidades fundamentales de la escala de tropa y marinería de la Armada están en correspondencia con la misma familia profesional de los títulos de técnico superior que son impartidos para la escala de suboficiales.

Los criterios, condiciones y procedimientos que determinan el progreso, permanencia y evalúan el rendimiento del alumnado a través de este currículo, en los plazos que se determinan, se encuentra en consonancia con la Orden DEF/711/2022, de 18 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de las Fuerzas Armadas. No obstante, es necesario modificar la citada orden ministerial en lo referente a las normas de superación del currículo y egreso dependiendo de si el alumnado pertenece a la escala de oficiales y suboficiales o si pertenece a la escala de tropa y marinería.

Adicionalmente, en este nuevo currículo se contemplan contenidos relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el acoso, tanto sexual y por razón de sexo como profesional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, cual es la necesidad de adaptar esta enseñanza de formación a las directrices generales señaladas en el plan de estudios vigente contemplado en la Orden DEF/479/2017, de 19 de mayo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida que, además, no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Además, durante la tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de igual modo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único. *Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería correspondiente a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Nombramiento.*

1. Una vez incorporados a los centros de formación, y previa firma del documento de incorporación a las Fuerzas Armadas, las personas aspirantes admitidas serán nombradas alumnos para acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería, por resolución del Director o Jefe del centro de formación correspondiente, lo que se hará público en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

2. A partir de dicho momento tendrán la condición militar, sin quedar vinculados por una relación de servicios profesionales, y estarán sujetos al régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Disposición transitoria primera. *Extinción de los currículos.*

El currículo aprobado por la Orden DEF/848/2019, de 29 de julio, se extinguirá, una vez que egresen de los correspondientes centros de formación militar, los alumnos del I ciclo bis y II ciclo de la convocatoria correspondiente al año 2022.

Disposición transitoria segunda. *Repetición de fases de formación.*

Por la Junta docente se harán las adaptaciones necesarias a aquellos alumnos que tuviesen que repetir alguna fase de formación y deban cursar el currículo que se aprueba en esta orden ministerial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/848/2019, de 29 de julio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de marinería y de tropa del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/711/2022, de 18 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de las Fuerzas Armadas.*

El apartado 1. de la norma decimoctava de la Orden DEF/711/2022, de 18 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de las Fuerzas Armadas, queda modificado como sigue:

«1. Para el alumnado de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales y de suboficiales, la superación del currículo, con independencia de que ésta se produzca a la finalización del curso académico o en un momento intermedio del mismo, supondrá el egreso del centro docente de formación y conllevará la incorporación o adscripción a la escala correspondiente y la obtención del primer empleo militar en su escala.

Para el alumnado de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa y marinería, la incorporación y obtención del primer empleo militar de su escala se producirá al superar la fase de formación militar general y el egreso del centro docente de formación al superar la fase de formación militar específica y de especialidad fundamental.»

Disposición final segunda. *Facultad de aplicación.*

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández

### **CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS DE MARINERÍA Y DE TROPA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y DE INFANTERÍA DE MARINA**

Artículo 1. *Perfil profesional al egreso.*

1. La enseñanza de formación de los marineros y soldados de la Armada tiene como finalidad la preparación y capacitación para el ejercicio profesional y la obtención de las especialidades fundamentales.

2. El marinero de la escala de Marinería del Cuerpo General de la Armada y el soldado de la escala de Tropa del Cuerpo de Infantería de Marina, actuarán con disciplina, asumiendo los principios de jerarquía y unidad de acción, con sujeción a la Constitución Española, a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, al derecho de los conflictos armados, al resto del ordenamiento jurídico y a los principios cívicos, éticos, sociales y de igualdad, utilizando las formas propias de acción de la Armada.

3. En el ámbito de las capacidades cuya obtención completa el perfil, y que se adquieren con los módulos de especialidad fundamental, cabe destacar lo siguiente:

a) Aprovisionamiento (APM).

Ejercerá las funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas que le corresponden de acuerdo con su empleo, en el desempeño de las actividades específicas directamente relacionadas con restauración, alojamiento, alimentación y habitabilidad.

b) Energía y propulsión (EPM).

Ejercerá las funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas que le corresponden de acuerdo con su empleo, en el desempeño de las actividades específicas directamente relacionadas con el mantenimiento y manejo de instalaciones eléctricas, plantas propulsoras, equipos de control de plataforma y sus sistemas de control, aplicando, en su nivel de responsabilidad, las herramientas digitales que correspondan.

c) Maniobra y navegación (MNM).

Ejercerá las funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas que le corresponden de acuerdo con su empleo, en el desempeño de las actividades específicas directamente relacionadas con el mantenimiento y manejo de los sistemas de maniobra, navegación, señales, embarcaciones y medios de salvamento.

d) Operaciones y sistemas (OSM).

Ejercerá las funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas que le corresponden de acuerdo con su empleo, en el desempeño de las actividades específicas directamente relacionadas con gestión administrativa, manejo y

mantenimiento de equipos y sistemas de detección, procesamiento, distribución y presentación de datos tácticos, sistemas de información y comunicaciones, así como mantenimiento y operación de armamento, munición, explosivos y sistemas de lanzamiento asociados, equipos de rastreo y caza de minas, aplicando, en su nivel de responsabilidad, las herramientas digitales que correspondan.

e) Infantería de Marina (IMT).

Ejercerá las funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas que le corresponden de acuerdo con su empleo, en el desempeño de las actividades específicas directamente relacionadas con acciones en operaciones anfibia, en tierra y en buques, así como las relativas a seguridad y protección.

f) Música (MUS).

Ejercerá las funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas que le corresponden de acuerdo con su empleo, en el desempeño de las actividades específicas directamente relacionadas con la ejecución musical, mediante los instrumentos específicos de las músicas militares, así como las relativas a seguridad y protección.

Artículo 2. *Competencias generales.*

Las competencias generales (CG) son:

CG1. Actuar conforme a los valores y principios constitucionales y de las Fuerzas Armadas, adquiriendo el compromiso ético de defenderlos, empleando si fuera preciso el uso de la fuerza de la Armada. Asimismo, proceder según los principios éticos, sociales y de igualdad, adecuando siempre sus actuaciones en este marco conforme a las reglas de comportamiento militar y al código de conducta de los empleados públicos. Además, comportarse según las normas, usos y costumbres de la Armada.

CG2. Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.

CG3. Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.

CG4. Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas en general y de la Armada en particular, así como de las Organizaciones Internacionales vinculadas a la Defensa.

CG5. Alcanzar una adecuada formación naval-militar y dominar las habilidades y destrezas de la instrucción básica de combate de la Armada, así como el manejo de armas, municiones, equipos y demás medios de dotación individual reglamentaria que se determinen.

CG6. Participar en las tareas de seguridad y protección, logísticas y de servicios generales que se le encomienden, aplicando siempre los protocolos y medidas preventivas de riesgos laborales y seguridad operativa, así como de protección medioambiental.

CG7. Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección y seguridad interior, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.

CG8. Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.

CG9. Utilizar el vocabulario básico en idioma inglés relacionado con los cometidos de su especialidad y conocer los medios y procedimientos existentes en el ámbito militar para el aprendizaje y acreditación de dicho idioma.

CG10. Adquirir y mantener las condiciones psicofísicas necesarias para la preparación para el combate y para soportar las situaciones de esfuerzo diario y en operaciones.

CG11. Emplear herramientas básicas de las tecnologías de la información en las áreas de alfabetización en información y datos, comunicación y colaboración, creación de contenidos digitales y resolución de problemas en su ámbito de responsabilidad bajo las normas de ciberseguridad que les afecten.

### Artículo 3. *Competencias específicas.*

Las competencias específicas (CE) son:

#### 1. Especialidad Fundamental de Aprovisionamiento (APM).

CE1. Ejecutar, a su nivel, las actividades de preelaboración, preparación, conservación, terminación, presentación y servicio de todo tipo de elaboraciones culinarias en el ámbito de la producción en cocina, siguiendo los protocolos de calidad establecidos y actuando según normas de higiene, prevención de riesgos laborales y protección medioambiental.

CE2. Manipular en crudo y conservar los alimentos básicos utilizados en elaboraciones sencillas.

CE3. Realizar un servicio de comedor rutinario de pequeña envergadura.

CE4. Utilizar, con el resto del personal de cocina, el lugar de trabajo, los aparatos y las preparaciones básicas, con especial atención a las condiciones de limpieza, tanto en el ámbito personal como en su entorno de trabajo, aplicando las normas elementales de seguridad e higiene.

CE5. Realizar tareas elementales de lavandería, plancha y servicio de cámaras y camarotes.

CE6. Desempeñar los cometidos de seguridad física al personal, unidades e instalaciones, correspondientes al marinero, tanto en tierra como en la mar. Así mismo, estar preparado para integrarse y actuar dentro de los equipos de seguridad marítima (FP) a bordo.

CE7. Aplicar los conocimientos necesarios para la atención sanitaria en escenarios operativos en el nivel de capacitación básico (NC1) especificados en el artículo 8 y en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo (BOE núm. 60 de 2017).

#### 2. Especialidad Fundamental de Energía y Propulsión (EPM).

CE1. Ejecutar tareas básicas, y auxiliar en las actividades propias de operación y supervisión de los sistemas de energía y propulsión, seguridad interior, equipos auxiliares y sistemas integrados de control de plataforma de los buques de la Flota.

CE2. Auxiliar en las actividades específicas de mantenimiento de los sistemas de energía y propulsión, seguridad interior y equipos auxiliares, mediante la ejecución de los cometidos técnicos y logísticos que se le asignen coherentes con el nivel de responsabilidad y el campo de actividad de su Especialidad Fundamental.

CE3. Aplicar los conocimientos necesarios para la atención sanitaria en escenarios operativos en el nivel de capacitación básico (NC1) especificados en el artículo 8 y en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo (BOE núm. 60 de 2017).

#### 3. Especialidad Fundamental de Maniobra y Navegación (MNM).

CE1. Ejecutar tareas básicas y auxiliares en las faenas propias de los elementos de la maniobra de los buques.

CE2. Ejecutar tareas básicas y auxiliares en los cometidos del Puente de Gobierno.

CE3. Auxiliar en el alistamiento de embarcaciones y medios de salvamento.

CE4. Efectuar registro de comunicaciones visuales y radiotelefónicas.

CE5. Realizar cometidos básicos de navegación y meteorología.

CE6. Desempeñar los cometidos de seguridad física al personal, unidades e instalaciones, correspondientes al marinero, tanto en tierra como en la mar. Así mismo, estar preparado para integrarse y actuar dentro de los equipos de seguridad marítima (FP) a bordo.

CE7. Patronear embarcaciones neumáticas tipo «Zodiac» y semirígidas (RHIB) en maniobras sencillas y en aguas protegidas.

CE8. Aplicar los conocimientos necesarios para la atención sanitaria en escenarios operativos en el nivel de capacitación básico (NC1) especificados en el artículo 8 y en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo (BOE núm. 60 de 2017).

#### 4. Especialidad Fundamental de Operaciones y Sistemas (OSM).

CE1. Ejecutar tareas básicas, y auxiliar en las actividades propias de las áreas de sistema de combate y CIS de los buques de la Flota.

CE2. Ejecutar tareas básicas, y auxiliar en las actividades propias de la gestión administrativa de los buques de la Flota.

CE3. Auxiliar en las actividades específicas de mantenimiento de los sistemas y equipos de las áreas de Sistema de Combate y CIS, mediante la ejecución de los cometidos técnicos y logísticos que se le asignen coherentes con el nivel de responsabilidad y el campo de actividad de su Especialidad Fundamental.

CE4. Aplicar los conocimientos necesarios para la atención sanitaria en escenarios operativos en el nivel de capacitación básico (NC1) especificados en el artículo 8 y en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo (BOE núm. 60 de 2017).

#### 5. Especialidad Fundamental de Infantería de Marina (IMT).

CE1. Dominar el manejo de las armas, municiones, equipos de comunicaciones, de oprónica y resto de equipo individual reglamentario asignado, responsabilizándose de su correcto funcionamiento y mantenimiento y ejecutando con seguridad y precisión acciones de tiro con fuego real.

CE2. Aplicar a su nivel las técnicas y procedimientos de la instrucción de combate, tanto individual como colectivo, incluyendo comunicaciones, navegación terrestre y asistencia a una baja en combate, interpretando las órdenes recibidas y adaptándolas a la situación mediante la toma de decisiones oportunas.

CE3. Realizar, a su nivel, acciones de combate ofensivo, defensivo y en el entorno operativo de baja intensidad, especialmente en el marco de las operaciones anfibas, integrado en un equipo de fuego o equipo de armas colectivas y encuadrado en un pelotón o sección de armas.

CE4. Desempeñar los cometidos de seguridad física al personal, unidades e instalaciones, correspondientes al soldado, tanto en tierra como en la mar. Así mismo, estar preparado para actuar dentro de equipos operativos de seguridad marítima.

CE5. Emplear los medios básicos utilizados a su nivel para obtener, difundir y proteger la información frente a actos hostiles, pérdidas o revelaciones no autorizadas.

CE6. Aplicar los conocimientos necesarios para la atención sanitaria en escenarios operativos en el nivel de capacitación básico (NC1) especificados en el artículo 8 y en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo (BOE núm. 60 de 2017).

#### 6. Especialidad Fundamental de Música (MUS).

CE1. Desempeñar los cometidos musicales, militares y logísticos que le permitan integrarse en una banda de música de la Armada.

CE2. Manejar correctamente, al nivel que corresponda, los instrumentos de las bandas de músicas militares.

CE3. Integrarse en una banda de música militar.

CE4. Interpretar obras musicales de carácter militar.

CE5. Manejar las diferentes aplicaciones ofimáticas más usuales en el ámbito de la Armada, así como la edición de partituras musicales en formato MIDI.

Artículo 4. *Módulos formativos.*

El curso tiene una duración formativa sujeta a los siguientes ciclos:

- a) Periodo de acogida: dos semanas, no computables en la carga lectiva.
- b) Fase de Formación Militar General (FMG): ocho semanas con una carga lectiva de 280 h.
- c) Fase de Formación Militar Específica y Especialidad Fundamental (FME y EF): veinticuatro semanas para todas las especialidades con una carga lectiva de 840 h.

La unidad de medida empleada en el presente currículo es la hora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden DEF/479/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería.

La fase de FMG tendrá una duración de ocho semanas (35 horas semanales) con una carga lectiva de 280 horas.

La finalidad de la fase de Formación Militar General será proporcionar los conocimientos básicos que debe adquirir cualquier marinero y soldado por el hecho de vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas, así como los imprescindibles que le permitan prestar los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y la seguridad de las unidades.

1. Fase de FMG. Cuerpo General de la Armada y Cuerpo de Infantería de Marina.

Centros: Escuela de Especialidades de la Estación Naval de la Graña (ESENGRA), Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño» (ESCAÑO) y Escuela de Infantería de Marina (EIMGAF).

Módulo	Contenidos	Competencias	Horas
Formación Militar Básica.	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya. La Constitución Española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales. Formación en género, igualdad y la conciliación. Protocolo de actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo y profesional. Contenidos relacionados con la discapacidad para su mejor conocimiento entre los componentes de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera, a la sensibilización de todo el personal.	CG.1, CG.2, CG.3, CG.4, CG.6	60

Módulo	Contenidos	Competencias	Horas
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente / Formación marinera. NBQ (nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Cultura Naval. Instrucción Físico-Militar. Ejercicios de preparación de las Pruebas físicas exigidas por la normativa vigente. Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevo. Alerta. Información. Soldado/marinero de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria. Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas. La seguridad relacionada con la integridad del personal. Seguridad de buques, instalaciones, aeronaves, armamento, material y documentación. Seguridad de la información: TIC y ciberdefensa. Orientación y Topografía (solo para Infantería de Marina).	CG.3, CG.5, CG.6, CG.7, CG.8, CG.10, CG.11	220
Total módulos comunes fase de Formación General Militar.			280

## 2. Módulo de formación complementaria para alumnos extranjeros.

Como actividad extraescolar complementaria, conforme al artículo 14 de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el régimen del alumnado de la enseñanza de formación, el personal extranjero que acceda a la enseñanza militar de formación cursará el módulo de formación complementaria para extranjeros, de acuerdo a lo recogido en el Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería.

*Centros: ESENGRA, ESCAÑO y EIMGAF*

Módulo	Contenidos	Horas
La Constitución.	Título Preliminar de la Constitución Española (artículos 1 al 9). Título I. De los derechos y deberes fundamentales (artículos 10 al 55). Título II. De la Corona Española (artículos 56 al 65) y Título III. De las Cortes Generales (artículos 66 al 96). Título IV. Del Gobierno y de la Administración (artículos 97 al 107). Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (artículos 108 al 116). Título VI. Del Poder Judicial (artículos 117 al 127). Título VIII. De la Organización Territorial del Estado (artículos 137 al 158). Título IX. Del Tribunal Constitucional (artículos 159 al 165). Título X. De la Reforma Constitucional (artículos 166 al 169) y disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias.	8
Geografía física de España.	Europa y España en el mundo. Mapa de Europa. Situación de España dentro de Europa. Países fronterizos con España. Límites fronterizos de España. Archipiélagos e Islas españolas. Las Costas españolas. Características de los diferentes litorales. El relieve español (principales sistemas montañosos). Principales medios fluviales. El Clima y el Medio ambiente. Mapa topográfico. Representación del relieve. La población española. Organización política y territorial de España. División autonómica. Régimen demográfico actual. Movimientos migratorios.	8



Módulo	Contenidos	Horas
Historia de España.	La España Prerromana. Colonizaciones previas. Tartesios, Celtas e Íberos. La conquista de Hispania por Roma. La Romanización. El Reino Visigodo (siglos V al VIII) y La Alta Edad Media (siglos VIII al XI). El esplendor de Al-Ándalus. La sociedad de Al-Ándalus. Nacimiento de los Reinos hispánicos. La plena Edad Media (siglos XI al XIII). Los Reinos de Taifas. La Reconquista. Nueva organización político-territorial. El arte románico. El arte mudéjar. La Baja Edad Media (siglos XIV al XV). El Reino de Granada. El Reino de Castilla. La Corona de Aragón. La España Moderna. Los Reyes Católicos. La unificación territorial. El Descubrimiento de América. El siglo XVI. El Imperio de Carlos I. El Reinado de Felipe II. Siglos XVII al XIX. La España de los Austrias. Los Borbones. La Guerra de la Independencia. El reinado de Fernando VII. El reinado de Isabel II. Siglo XX. El reinado de Alfonso XIII. La Guerra Civil española. La época de Franco. La Transición. Consolidación de la democracia.	8
Total módulos formación complementaria extranjeros.		24

El presente módulo tendrá carácter informativo, por lo que no influirá en la calificación global de la fase de formación militar general.

### 3. Fase de FME y EF.

Tendrá una duración de veinticuatro semanas. Esta fase contendrá módulos comunes para cada cuerpo y específicos para cada especialidad.

La finalidad de la fase de FME y EF será la de ampliar los conocimientos adquiridos en la fase anterior, para poder desempeñar los cometidos específicos de la especialidad fundamental a adquirir.

#### a) FME. Módulos Comunes para el Cuerpo General de la Armada.

*Centros: ESENGRA y ESCAÑO*

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Formación Militar complementaria.	Instrucción militar de Orden Cerrado sin armas. Instrucción militar de Orden Cerrado con armas, reglamento de honores militares. Régimen interior. Comportamiento del militar y formación para el Servicio. Seguridad interior en los buques e instalaciones de tierra. Tiro.	CG.1, CG.3, CG.5,	80
Formación marinera.	Faenas marineras más frecuentes. Léxico marinero. Descripción y nociones de funcionamiento orgánico del buque adaptado a las características y misiones de las diferentes clases existentes en la Armada. Prácticas y ambientación en buques y en embarcaciones menores y de supervivencia. Supervivencia en la mar en caso de abandono de buque.	CG.3, CG.5, CG.8	40
Formación Física.	Tablas de gimnasia. Calentamiento muscular. Flexibilidad. Resistencia Aeróbica. Desarrollo de fuerza muscular. Velocidad. Potencia tren inferior. Deportes de equipo. Natación. Ejercicios de preparación de las Pruebas físicas exigidas por la normativa vigente.	CG.5, CG.10	60
Seguridad militar.	Seguridad y Protección. Ciberdefensa y Seguridad de la Información.	CG.2, CG.6, CG.11	20
Total módulos comunes fase de Formación Militar Específica.			200

## b) FME. Módulos Comunes para Cuerpo de Infantería de Marina.

*Centros: EIMGAF*

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Formación física.	Ejercicios de musculación, resistencia y decisión. Ejercicios de preparación de las Pruebas físicas exigidas por la normativa vigente.	CG.5, CG.10, CE.2	60
Seguridad militar.	Seguridad y protección. Ciberdefensa y Seguridad de la Información.	CG.2, CG.6, CG.11, CE.4, CE.5.	20
Formación y Orientación Laboral (0451).	Los determinados para este módulo en la Orden EDU/1999/2010, de 13 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa.	CG.6, CG.8	90
Inglés (0156).	Los determinados para este módulo en la Orden EDU/1999/2010, de 13 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa.	CG.9	160
Total módulos comunes fase de Formación Militar Específica.			330

## c) Módulos de Especialidad Fundamental.

**1.º Especialidad Fundamental: Aprovisionamiento (APM)***Centro: ESENGRA*

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Pre elaboración y conservación de alimentos (0046).	Los determinados para este módulo, en la Orden ESD/3408/2008, de 03 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía.	CG.6, CG.8, CE.1, CE.2	320
Técnicas culinarias.	Ejecución de técnicas de cocción. Confección de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones. Preparación de elaboraciones culinarias elementales. Elaboración de guarniciones y elementos de decoración. Realización de acabados y presentaciones. Desarrollo de los servicios en cocina.	CG.6, CG.8, CE.1, CE.2	60
Procesos básicos de pastelería y repostería.	Preparación de equipos de elaboración de pastelería y confitería. Preparación de materias primas. Obtención de masas y pastas de múltiples aplicaciones. Obtención de jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones. Decoración de productos de panadería y repostería.	CG.6, CG.8, CE.1, CE.2	40
Postres en restauración.	Organización de las tareas para la elaboración de postres en restauración. Elaboración de postres a base de frutas. Elaboración de postres a base de lácteos. Elaboración de postres fritos o de sartén. Presentación de postres emplatados a partir de elaboraciones de pastelería y repostería.	CG.6, CG.8, CE.1, CE.2	35
Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos (0031).	Los determinados para este módulo, en la Orden ESD/3408/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía.	CG.6, CG.8 CE.4	60

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Habitabilidad y Lavandería.	Prácticas de lavandería y lencería: Revisión de habitaciones. Cambios de ropa. Revisión y puesta a punto de cámaras y camarotes. Técnicas de lavado. Planchado de diferentes tejidos a mano y a máquina. Clasificación, transporte y almacenaje de ropa limpia. Habitabilidad: Sistemas de lavado de ropa. Cargas de lavadoras. Temperatura del agua y tiempos de lavado. Precauciones para la ropa de color y ropa fina. Jabones y detergentes para lavadoras. Empleo de lejías y contraindicaciones de las mismas.	CG.6, CG.8 CE.5	30
Panadería.	El pan y la panadería. Pre elaboración de productos para elaboración de pastelería salada.	CG.6, CG.8, CE.1, CE.2	20
Servicios.	Equipamiento de sala-comedor. Tipos de servicio. Servicios tipo buffet, self-service o análogos. Elaboraciones ante el comensal. Vino y restauración. Bebidas no alcohólicas. Bebidas alcohólicas.	CG.6, CG.8 CE.3	35
Formación sanitaria (NC1).	Reconoce patologías relacionadas con accidentes e incidentes (fracturas, quemaduras, heridas, hemorragias, traumatismos) y actúa siguiendo los protocolos establecidos para cada caso. Realizar atención sanitaria básica ante diferentes situaciones de emergencias. Aplicar procedimientos de actuación inicial ante un paciente traumatizado siguiendo protocolos. Diferenciar la atención a los heridos en los diferentes escenarios de combate. Valorar la autoprotección y encuadre antes de actuar ante una emergencia.	CG.7, CE.7	20
Seguridad física a bordo.	Empleo de medios de Seguridad Física: armamento portátil y artillería secundaria. Establecimiento de los distintos niveles de FP, estado de control de armas, códigos de uniformidad y reglas de enfrentamiento.	CE.6	10
Inglés.	Iniciación en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma inglés. Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos. Plataformas de apoyo y estudio en Intranet (UVICOA, EMID).	CG.9	10
Total módulos de Especialidad Fundamental.			640

## 2.º Especialidad Fundamental: Maniobra y Navegación (MNM)

Centro: ESENGRA

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Técnicas de navegación y comunicaciones (1027).	Los determinados para este módulo, en la Orden ECD/1525/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral.	CG.3, CG.5, CG.8, CE.2, CE.5	225
Atención sanitaria a bordo (1033).	Los determinados para este módulo, en la Orden ECD/1525/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral.	CG.3, CG.7, CG.8	60
Estabilidad y Maniobra.	Buque: definición y características. Tipos de construcción naval. Nomenclatura de las partes principales del buque. Principales elementos estructurales del buque. Tipos de buques. Medida del buque. Coeficientes de afinamiento. Desplazamiento. Nomenclatura de botes. Izado y arriado de embarcaciones. Cabos y operaciones con cabos. Nudos y vueltas de uso frecuente. Cables y operaciones con cables. Ley de equilibrio de los aparejos. Amarras, anclas y cadenas. Equipos de salvamento. Abandono de buque y supervivencia en la mar. Reglas principales del Reglamento para prevenir abordajes en la mar. Maniobra de remolque y aprovisionamiento en la mar (RAS – FAS). Operaciones de vuelo.	CG.3, CG.5, CG.8, CE.1, CE.3	150
Comunicaciones Armada.	Generalidades de comunicaciones radiotelefónicas. Formato básico de mensaje. Clases de mensajes. Llamadas y respuestas. Generalidades de comunicaciones visuales. Banderas y gallardetes. Método ejecutivo. Alfabeto Morse. Recepción y transmisión por luces de destellos.	CG.3, CG.5, CG.8, CG.9 CE.4	155

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Seguridad física a bordo.	Empleo de medios de Seguridad Física: armamento portátil y artillería secundaria. Establecimiento de los distintos niveles de FP, estado de control de armas, códigos de uniformidad y reglas de enfrentamiento.	CE.6	20
Patroneo de embarcaciones	Procedimientos de atraque, desatraque, navegación básica, abarloamiento, remolque, fondeo y hombre al agua en maniobras sencillas y aguas protegidas.	CE.7	20
Inglés.	Iniciación en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos. Plataformas de apoyo y estudio en Intranet (UVICOA, EMID).	CG.9	10
Total módulos de Especialidad Fundamental.			640

### 3.º Especialidad Fundamental: Energía y Propulsión (EPM)

Centro: ESCAÑO

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Organización de la Asistencia Sanitaria a bordo (1033).	Los determinados para este módulo, en la Orden ECD/1524/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	CG.3, CG.7, CG.8	60
Mantenimiento de la planta propulsora y maquinaria auxiliar (1172).	Los determinados para este módulo, en la Orden ECD/1524/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	CG.3, CG.5, CG.8, CE.1, CE.2	230
Mantenimiento de las instalaciones y máquinas eléctricas en buques y Embarcaciones (1175).	Los determinados para este módulo, en la Orden ECD/1524/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	CG.3, CG.5, CG.8, CE.1, CE.2	190
Mantenimiento.	Taller: Metrología básica. Micrómetro y comparador de reloj. Calas, galgas y otros instrumentos de verificación. Ajuste. Limas, aserrado o troceado con desprendimiento de virutas. Roscas. Elaboración de una pieza combinada. Introducción al mantenimiento: Organización de los Servicios a bordo de los buques de la Armada. Organización del Servicio de Energía y Propulsión. Funciones de los Destinos del Servicio de Energía y Propulsión. Introducción al mantenimiento y al subsistema de mantenimiento programado en la Armada.	CG.1, CG.3, CG.6, CG.7, CG.8, CE.1, CE.2	80
Sistemas y Equipos de la Plataforma.	Descripción funcional de los sistemas y equipos de energía y propulsión y seguridad interior.	CG.1, CG.3, CG.6, CG.7, CG.8, CE.1, CE.2	60
Inglés.	Generalidades y conocimientos básicos.	CG.9	20
Total módulos de Especialidad Fundamental.			640

#### 4.º Especialidad Fundamental: Operaciones y Sistemas (OSM)

Centro: ESCAÑO

Módulo	Contenidos	Competencias	Horas
Equipos Microinformáticos (0360).	Los determinados para este módulo en la Orden EDU/391/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.	CG.3, CG.6, CG.8, CG.11, CE.3	140
Electrónica aplicada (0359).	Los determinados para este módulo en la Orden EDU/391/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.	CG.3, CG.6, CG.8, CG.11, CE.3	195
Introducción a las Comunicaciones Navales.	Generalidades y conceptos de comunicaciones. Organización de las comunicaciones navales. Red SACOMAR y BRASS. Formato básico del mensaje. Establecimiento de las comunicaciones: empleo de indicadores de llamada y de dirección. Procedimiento de relé por cinta perforada (ACP-127). Sistemas de Comunicaciones y Guerra Electrónica de Comunicaciones (COMEW).	CG.1, CG.3, CG.6, CG.8, CG.9, CE.1, CE.3	35
Generalidades de Radar, Sonar, Dirección de Tiro y Guerra Electrónica.	Radar: Fundamentos Básicos. Parámetros del radar de pulsos. Tipos de radar y características principales. Componentes básicos del radar (Bloques). Circuitos especiales que mejoran la presentación (STC, FTC, Video crudo, logarítmico, MTI, etc.). Direcciones de Tiro instaladas en los buques de la Armada y generalidades del Sistema de Armas Harpoon. Sonar: Teoría de funcionamiento. Propagación acústica en la mar. Equipos productores de ruidos. Obtención de trazas batitermográficas. Guerra antisubmarina. Organización del destino sonar en acción antisubmarina. Guerra Electrónica: Principios y definiciones de Guerra Electrónica. Parámetros. Publicaciones. Diagrama de bloques de un equipo de Guerra Electrónica típico. Concepto de reacción ASMD.	CG.1, CG.3, CG.6, CG.7, CG.8, CE.1, CE.3	65
Generalidades de Sistemas Tácticos.	Navegación. Cinemática, movimiento relativo y Rosa de Maniobra. Funciones y misiones del Centro de Información y Combate (CIC). Táctica: Sufijos de exactitud para posición y demora. Unidades de referencia. Situaciones normalizadas. Puntos de referencia y PIM. Rumbo y Velocidad. Métodos para expresar la situación. Definiciones de maniobra, distancias, intervalo de maniobra y curvas de evolución. Comunicaciones Tácticas. Sistemas y medios de las comunicaciones navales. Necesidades de las comunicaciones en el CIC, Seguridad de las comunicaciones. Comunicaciones interiores.	CG.1, CG.3, CG.8, CG.9, CE.1, CE.3	33
Generalidades de Sistemas de Combate.	Introducción a los Sistemas de Combate y Sistemas de Mando y Control de la Armada. Descripción general de un Sistema por bloques. Características y equipos generales de las plataformas y sus sistemas de combate.	CG.1, CG.3, CG.6, CG.7, CG.8, CE.1, CE.3	22
Generalidades de Artillería y Armas Submarinas.	Armas submarinas: Introducción a los torpedos ligeros y pesados. Descripción y manejo de los torpedos ligeros y pesados en servicio. Lanzadores de Armas Submarinas. Sistema A/S de un escolta: Tubos y lanzadores. Minas y Medidas Contraminas: Descripción y características de las minas de influencia. Medidas contra Minas. Características del vehículo submarino ROV PLUTO. Artillería y Misiles: Descripción genérica de los montajes de artillería, misiles, lanzadores de misiles y ametralladoras instaladas en los buques de la Armada.	CG.1, CG.3, CG.6, CG.7, CG.8, CE.1, CE.3	60
Administración y Aprovisionamiento.	Administración: Sistema administrativo y documentos más corrientes PNP-2. Registro. Archivo. Detall. Oficina de Segunda Comandancia. Oficina de Comandancia. Aplicaciones ofimáticas de uso común en la Armada. Aprovisionamiento: Introducción y generalidades del aprovisionamiento. La obtención a bordo. Administración y control de existencias. La distribución a bordo. Soporte documental. Aplicaciones informáticas para la gestión del aprovisionamiento a bordo.	CG.1, CG.3, CG.6, CG.8, CG.11, CE.2	50

Módulo	Contenidos	Competencias	Horas
Formación sanitaria (NC1).	Reconoce patologías relacionadas con accidentes e incidentes (fracturas, quemaduras, heridas, hemorragias, traumatismos) y actúa siguiendo los protocolos establecidos para cada caso. Realizar atención sanitaria básica ante diferentes situaciones de emergencias. Aplicar procedimientos de actuación inicial ante un paciente traumatizado siguiendo protocolos. Diferenciar la atención a los heridos en los diferentes escenarios de combate. Valorar la autoprotección y encuadre antes de actuar ante una emergencia.	CG.7, CE.4	20
Inglés.	Generalidades y conocimientos básicos.	CG.9	20
Total módulos de Especialidad Fundamental.			640

### 5.º Especialidad Fundamental: Infantería de Marina (IMT)

Centro: EIMGAF

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Instrucción y adiestramiento.	Adiestramiento físico militar. Marchas. Combate cuerpo a cuerpo. Prácticas de campo.	CG.5, CG.8, CG.10 CE.1, CE.2	290
Adaptación al medio.	Historia de la Infantería de Marina. Vestuario, uniformidad y equipo. El combate y la guerra. Defensa NBQ.	CG.5, CG.7, CE.1, CE.2	20
Armamento y tiro.	Armamento y balística. Instrucción de tiro.	CG.5, CE.1, CE.4	60
Técnicas individuales de combate.	Técnicas de movimiento. Técnicas de vigilancia y reconocimiento. Orientación. Comunicaciones.	CG.5, CE.1, CE.2	50
Táctica.	Ofensiva. Defensiva. Patrullas.	CG.5, CE.1, CE.2	70
Formación sanitaria (NC1).	Reconoce patologías relacionadas con accidentes e incidentes (fracturas, quemaduras, heridas, hemorragias, traumatismos) y actúa siguiendo los protocolos establecidos para cada caso. Realizar atención sanitaria básica ante diferentes situaciones de emergencias. Aplicar procedimientos de actuación inicial ante un paciente traumatizado siguiendo protocolos. Diferenciar la atención a los heridos en los diferentes escenarios de combate. Valorar la autoprotección y encuadre antes de actuar ante una emergencia.	CG.7, CE.6	20
Total módulos de Especialidad Fundamental.			510

### 6.º Especialidad Fundamental: Música (MUS)

Centro: EIMGAF

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Investigación y catalogación de archivos musicales.	Catalogación de los géneros musicales. Archivo de fondos musicales. Claves de organización y sistemas organizadores.	CE.3	10
Repertorio musical	Marchas militares. Selección de obras sinfónicas. Selección de obras líricas. Selección de fragmentos populares. Interpretación de toques militares de ordenanza.	CE.3, CE.4	210
Técnica y estudio instrumental	Emisión de sonidos filados, picados y ligados. Escalas mayores y menores en todas sus tonalidades. Interpretación de los arpeggios de las escalas mayores y menores. Interpretación de estudios técnicos específicos de la diferente bibliografía instrumental y su concertación.	CE.2, CE.4	70

Módulo	Contenidos	Competencia	Horas
Historia y estética de la música militar.	Primeras manifestaciones. Los pueblos primitivos. Egipto y Mesopotamia. Culturas clásicas: Grecia y Roma. Los Bárbaros. Los Visigodos y San Isidoro de Sevilla. La Edad Media. Las invasiones islámicas. Cantares de gesta, las Cantigas. El Renacimiento. Los Reyes Católicos y los Tercios Españoles. Del s. XV al s. XVII: los ministriles, tientos, fanfarrias, primeras composiciones. Clement Janequin y Jean Baptiste Lully y compositores españoles. Los Borbones y la Ilustración: Felipe V y la impronta francesa en el Ejército Español. Carlos III, Manuel Espinosa de los Monteros y el Cuaderno de Toques de 1761. La música en la Armada: Batallones de Marina. Regimientos de Inf. <sup>a</sup> de Marina. Las músicas de Escuadra. El himno, himnos nacionales y el Himno Nacional Español. Las grandes revoluciones: el saxofón y los Saxhorn. Las músicas de los ejércitos: música del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire, de la Armada y de la Guardia Civil. La lírica: la influencia de la Zarzuela en la música militar.	CE.2, CE.3, CE.4	20
Teoría de la música	La notación musical. El sonido, notación de altura y de duración. Normas. El ritmo. Compás y clases. Intervalos. Intervalos y clases. Tonalidad. Acordes, escalas y modos. Expresión. Movimiento, intensidad, acentuación, articulación y carácter. Adornos. Adornos y floreos. Ritmo y métrica. Ritmo, métrica, acentuación asimétrica y polirritmia. Transposición. Transposición e instrumentos transpositores. Armonía. El cifrado de acordes. Agrupaciones. La orquesta y la banda. Acústica. Sistemas de afinación. Sistemas antiguos. Los modos griegos y eclesiásticos.	CE.3, CE.4	20
Informática e informática musical.	Introducción a la informática. Sistemas de almacenamiento de datos. Periféricos: monitor, impresora, dispositivos MIDI, teclados MIDI, tarjeta de sonido, MODEM, ratón. Programas de aplicación I. Word y Excel. Programas de aplicación II. Finale.	CE.1, CE.5	60
Total módulos de Especialidad Fundamental.			390

NOTA: La duración de la fase de formación militar específica y de Especialidad Fundamental para la Especialidad Fundamental MUS: 720 horas (24 semanas de 30 horas).

**Artículo 5. Módulos susceptibles de impartirse a distancia, por embarazo, parto o posparto.**

A continuación, se relacionan aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

Módulo a distancia	
FORMACIÓN MILITAR BASICA.	P
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (FOL).	P
INGLÉS.	P
SEGURIDAD MILITAR.	P
SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS.	P
TÉCNICAS DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIONES.	P

**Artículo 6. Normas de progreso y evaluación.**

1. El currículo correspondiente a la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de marinería y de tropa del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina se superará mediante el logro de la aptitud sucesiva de la fase de Formación Militar General y de la fase de Formación Militar Específica y de Especialidad Fundamental, de acuerdo con la normativa en vigor.

2. Una vez superado el currículo obtendrán la competencia para «actuar como agente de la autoridad, en el desempeño de las guardias de seguridad».

Artículo 7. *Convalidaciones.*

1. La convalidación de módulos del presente currículo será competencia de los Directores de los centros docentes militares de formación.

2. Podrán ser convalidados, previa solicitud del interesado, aquellos módulos o parte de ellos, que coincidan, a juicio de la Junta Docente, en su denominación, duración y contenidos. A los módulos convalidados se les asignará, cuando le sea de aplicación, una puntuación de cinco (sobre una valoración de 0 a 10).

3. A los módulos convalidados recogidos en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, se les asignará la puntuación del módulo acreditado.

Artículo 8. *Calificación y ordenación.*

1. El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, elaborará cuantas memorias justificativas sean necesarias para la implementación del currículo. En ellas, se recogerán normas de calificación y ordenación, de acuerdo al artículo 17.g) y 28 del Régimen del Alumnado de la Enseñanza de Formación, aprobado por la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.

2. En relación al informe personal del alumno, como parte de las calificaciones que contribuyen a la nota final de cada una de las fases, el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada desarrollará el formato con los conceptos a evaluar, así como las normas para ser cumplimentado.

(B. 100-2)

(Del BOE número 121, de 22-5-2023.)



## Número 149

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38205/2023, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, con cápsula bóxer, fabricado por Nammo Palencia, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del cartucho de 7,62 × 51 mm NATO ordinario, con cápsula bóxer, fabricado en su factoría de plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del cartucho y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado cartucho concedida mediante la Resolución 320/38185/2021, de 19 de mayo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 18 de abril de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 100-3)

(Del BOE número 121, de 22-5-2023.)

## Número 150

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38206/2023, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO trazador, con cápsula bóxer, fabricado por Nammo Palencia, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del cartucho de 7,62 × 51 mm NATO trazador, con cápsula bóxer, fabricado en su factoría de plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del cartucho y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado cartucho concedida mediante la Resolución 320/38184/2021, de 18 de mayo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 18 de abril de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 100-4)

(Del BOE número 121, de 22-5-2023.)

## Número 151

**Organización.**—(Real Decreto 376/2023, de 23 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 25 de mayo).—Se modifica el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 de mayo de 2023.

## Número 152

**Laboratorios.**—(Resolución 1A0/38207/2023, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 26 de mayo).—Se retira la acreditación del laboratorio SGS Española de Control, SA, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Revisada de oficio, según lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre, la vigencia de la acreditación del laboratorio SGS Española de Control, SA, otorgada por la Resolución 1A0/38215/2020, de 2 de julio, del Centro Criptológico Nacional (BOE número 206, de 30 de julio de 2020).

Vista la correspondiente comunicación por parte de ENAC, de código EXT-8417, que determina, tras la decisión del laboratorio SGS Española de Control, SA, de no mantener la acreditación número 14/LE2531, la retirada de la acreditación de la competencia técnica de dicho laboratorio conforme a la norma de referencia UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 y con alcance para realizar ensayos de Evaluación de la seguridad de productos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación bajo la norma «Metodología de Evaluación para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE)».

Visto el artículo 85.1 del citado Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, en el que se establecen los criterios generales de acreditación, y en el que se determina que la acreditación de la competencia se realiza en base al cumplimiento, por parte del laboratorio, de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, y visto el artículo 97.1 en el que se establece la vigencia de la acreditación por plazo indefinido, salvo cambios en las condiciones que motivaron su concesión, incumplimiento de dichas condiciones o renuncia expresa del laboratorio.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de acreditación mencionada, dispongo:

Primero.

Retirar la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información a SGS Española de Control, SA, otorgada por la Resolución 1A0/38215/2020, de 2 de julio, del Centro Criptológico Nacional (BOE número 206, de 30 de julio de 2020).

Segundo.

Que las instalaciones para las cuales se retira la acreditación son las que se encuentran en las siguiente dirección: calle Trespaderne 29, planta baja, 28042 Madrid, España.

Tercero.

Esta retirada de la acreditación obliga al laboratorio al cese inmediato del uso de la condición de laboratorio acreditado, así como a la retirada de esta condición en todos los documentos o información en los que éste la haga manifiesta, según lo establecido en el

---

Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 102-1)

(Del BOE número 123, de 24-5-2023.)

## Número 153

**Normalización.**—(Resolución 200/08648/23, de 15 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6025 FIN (Edición 3) «Principios y procedimientos financieros aplicables a la prestación de apoyos y al establecimiento de acuerdos multinacionales-AFinP-1, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6025 FIN (Edición 3) «Principios y procedimientos financieros aplicables a la prestación de apoyos y al establecimiento de acuerdos multinacionales-AFinP-1, Edición B».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6025 FIN (Edición 3) -AFinP-1, Edición B.

*Tercero.* La fecha de implantación será el día 25 de mayo de 2023.

Madrid, 15 de mayo de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 154

**Normalización.**—(Resolución 200/08649/23, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).—Se derogan los Acuerdos de Normalización OTAN STANAG,s números: STANAG 3377 (Edición 6) «Formatos de informes de inteligencia de reconocimiento aéreo». STANAG 3596 (Edición 6) «Guía para informes y peticiones de objetivos en el reconocimiento aéreo». STANAG 3920 (Edición 4) «Manual de procedimientos e informes de reconocimiento aéreo».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelados por la OTAN, se derogan en el ámbito del Ministerio de Defensa los siguientes STANAG,s:

STANAG 3377 (Edición 6) «Formatos de informes de inteligencia de reconocimiento aéreo».

STANAG 3596 (Edición 6) «Guía para informes y peticiones de objetivos en el reconocimiento aéreo».

STANAG 3920 (Edición 4) «Manual de procedimientos e informes de reconocimiento aéreo».

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de mayo de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 155

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo de 22 de marzo de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).—Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 22 de marzo de 2022.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 25 de mayo de 2023.



## Número 156

**Sanidad Militar.**—(Instrucción técnica 04/2023, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 104, de 30 de mayo).—Se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Las actuaciones para la prevención y el control de la legionelosis están reguladas por el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, que derogó al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. En su disposición adicional segunda señala que cuando las disposiciones de este real decreto afecten a las bases, centros y organismos pertenecientes al Ministerio de Defensa y sus organismos públicos, serán aplicadas por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, como autoridad sanitaria del Departamento, coordinando con las otras autoridades sanitarias, en su ámbito, las acciones que sean necesarias. Por esta razón, resulta preciso que el Inspector General de Sanidad de la Defensa redacte una instrucción técnica que coordine los requisitos de aplicación del citado real decreto en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Las medidas sanitarias para la prevención y control de la legionelosis incidirán sobre las instalaciones que utilizan agua a temperaturas que permiten la proliferación de *Legionella* y pueden producir aerosoles que la diseminen. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente corresponde al titular de estas instalaciones susceptibles de convertirse en focos de la enfermedad, que velará por la protección de la salud, pudiendo recurrir a empresas de servicios externas para la realización de las tareas descritas.

Por otra parte, el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, contempla la definición de edificios prioritarios e incorpora el parámetro microbiológico *Legionella* spp. en los análisis de control, el cual se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta instrucción para reforzar la coherencia en el control oficial de las instalaciones militares y en especial, al definir las que se deben considerar prioritarias en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, como autoridad sanitaria del Departamento, entre otras responsabilidades, la elaboración de los planes plurianuales de control oficial donde se establezcan las directrices y la organización de las actividades de control oficial que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y requisitos que determina la legislación. No obstante, para asegurar la debida flexibilidad y optimizar los recursos existentes, las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y de la Armada, así como otros organismos sanitarios que determine la Inspección General de Sanidad de la Defensa, elaborarán los programas anuales de control oficial de legionelosis en el ámbito de sus competencias, siguiendo en todo caso, las directrices de los planes plurianuales de control oficial.

En su virtud,

### DISPONGO:

#### Primero. *Objeto.*

La presente instrucción tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, mediante la aplicación de medidas sanitarias en aquellas instalaciones ubicadas en bases, unidades, instalaciones, centros y organismos (en adelante, BUICO) del Ministerio de Defensa (en adelante, MINISDEF) que utilizan agua en condiciones en las que *Legionella* es capaz de proliferar y diseminarse en el ambiente a través de aerosoles.

### Segundo. *Alcance.*

La presente instrucción es de aplicación en las BUICO que dispongan de instalaciones susceptibles de convertirse en focos de exposición humana a la bacteria durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta instrucción las instalaciones existentes en operaciones y ejercicios militares, donde la aplicación de los requisitos sanitarios establecidos en el nuevo real decreto puede encontrar dificultades logísticas y operativas. Esto no deberá suponer la ausencia de las medidas adecuadas de Protección Sanitaria de la Fuerza, que estarán alineadas con las circunstancias operativas de la misión y los objetivos y directrices de esta instrucción.

### Tercero. *Definiciones.*

Serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (en adelante, el real decreto). Además, a efectos de esta instrucción, se entenderá por:

1. Instalaciones susceptibles: son aquellas emplazadas en una BUICO, que utilicen agua a temperaturas que permitan la proliferación de *Legionella*, puedan producir aerosoles y que debido a ello, puedan convertirse en focos de exposición humana a la bacteria durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Son las enumeradas en el anexo I del real decreto.

2. Instalaciones prioritarias militares: las señaladas como prioritarias en el artículo 2 del real decreto así como, de aquellas definidas en el anexo VIII del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, las residencias militares de acción social a partir de 200 camas y los centros de enseñanza a partir de 1000 plazas o con más de 200 camas de internado.

3. Titular de la instalación militar: el Jefe de la BUICO que tiene a su cargo instalaciones susceptibles o que ha sido designado por la autoridad orgánica para esta función. Será responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa vigente.

4. Responsable técnico: la persona propuesta por la empresa de servicios externos contratada para realizar estas funciones o, en su caso, el personal propio, ya sea civil o militar, con la capacitación, cualificación y titulación legalmente requerida, que es designado por el titular de la instalación militar para la elaboración, desarrollo, implantación y evaluación del plan de prevención de *Legionella*.

5. Plan de prevención de *Legionella*: conjunto de actividades que permiten eliminar o minimizar el riesgo de proliferación y diseminación de *Legionella* en las instalaciones susceptibles. Podrá ser un Plan de Prevención y Control de *Legionella* o un Plan Sanitario frente a *Legionella*.

6. Control oficial: actividad de vigilancia que efectúan las autoridades sanitarias para verificar el cumplimiento de la legislación.

7. Autoridades sanitarias de control oficial: las determinadas por la Inspección General de Sanidad de la Defensa (en adelante, IGESANDEF) responsables del diseño y ejecución de los programas anuales de control oficial de legionelosis en sus ámbitos de competencia, y en consonancia con las directrices indicadas en los planes plurianuales de control oficial. Son las siguientes:

- a) Las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos/Armada.
- b) La Subinspección General de Apoyo Veterinario de la IGESANDEF.
- c) Otros organismos sanitarios a los que la IGESANDEF encomiende actividades de control oficial.

8. Programa anual de control oficial de legionelosis: documento elaborado anualmente por las autoridades sanitarias de control oficial que contiene información sobre las actividades que han de efectuarse, el agente o agentes de control oficial designados y las instrucciones para su ejecución.

9. Agente de control oficial: el oficial del Cuerpo Militar de Sanidad que posee la adecuada formación y es designado por la autoridad sanitaria correspondiente para desarrollar actividades de control oficial. En el ejercicio de estas funciones tendrá consideración de agente de la autoridad sanitaria, resultando incompatibles con cualquier responsabilidad relacionada con la elaboración, desarrollo, implantación y evaluación de los planes de prevención de Legionella.

#### Cuarto. *Responsabilidades.*

1. El titular de la instalación militar es el responsable del cumplimiento, en su ámbito, de lo dispuesto en el real decreto y esta instrucción. Esta responsabilidad incluye, entre otros cometidos:

- a) Asegurar la notificación a la IGESANDEF, a través de los cauces correspondientes, de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- b) Solicitar la inscripción del resto de las instalaciones susceptibles a la autoridad sanitaria de control oficial correspondiente.
- c) Designar al responsable técnico, en el caso de que se trate de personal propio.
- d) Dedicar los recursos asignados por el MINISDEF para la implantación de un plan de prevención de Legionella en todas las instalaciones susceptibles.
- e) Facilitar a los agentes de control oficial el acceso a las instalaciones y a la documentación relativa al plan de prevención de Legionella implantado en la instalación.
- f) Aplicar las medidas correctoras establecidas por el responsable técnico o el agente de control oficial.
- g) Garantizar que todo el personal propio o externo implicado en las actividades del plan de prevención de Legionella cuente con la formación exigida por la legislación para el tipo de actividad que desempeñe.

La contratación total o parcial de una empresa de servicios externa para el diseño y aplicación de un plan de prevención de Legionella en la instalación, no exime al titular de la instalación militar de su responsabilidad de garantizar que ésta no represente un riesgo para la salud pública.

2. El responsable técnico tiene como deber elaborar, desarrollar, implantar y evaluar un plan de prevención de Legionella adaptado a las características de la instalación, lo que incluye:

- a) Realizar el diagnóstico inicial, planificar y supervisar la gestión de los posibles riesgos identificados en el plan de prevención de Legionella.
- b) Determinar los puntos de toma de muestras y la frecuencia de muestreo para verificar la efectividad del plan de prevención de Legionella.
- c) Proponer al titular de la instalación militar las medidas correctoras adecuadas, en el caso de desviaciones, para eliminar o minimizar el riesgo de dispersión de Legionella, comprobando posteriormente su eficacia.
- d) Colaborar con los agentes de control oficial, proporcionándoles toda la información relativa a la instalación.

3. La IGESANDEF, a través de la Subinspección General de Apoyo Veterinario, es responsable de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales vigentes y de esta instrucción. Esto incluye:

- a) Elaborar y evaluar periódicamente los planes plurianuales de control oficial.
- b) Asegurar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales en todos los niveles, así como coordinar las posibles actuaciones con otras autoridades sanitarias nacionales, autonómicas o municipales.
- c) Disponer los medios necesarios para que los planes y sus respectivos informes de seguimiento y evaluación estén a disposición de las autoridades del MINISDEF.
- d) Identificar las necesidades formativas en la materia e impulsar, a través de las correspondientes autoridades de enseñanza del MINISDEF, la formación continuada al personal propio que le permita ser competente en el desempeño de los cometidos, actividades y controles recogidos en el real decreto.

e) Asesorar a las autoridades del Departamento para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el real decreto y esta instrucción.

4. Las autoridades sanitarias de control oficial son responsables, en el ámbito de sus competencias, de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales vigentes y de esta instrucción. Esto incluye:

- a) Garantizar en todo momento la coordinación y cooperación con la IGESANDEF.
- b) Elaborar y proponer el programa anual de control oficial de legionelosis a la autoridad sanitaria del MINISDEF para su aprobación, teniendo en cuenta sus propias particularidades.
- c) Asesorar a las autoridades de su ámbito para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el real decreto y esta instrucción.

5. Las autoridades competentes serán responsables de poner a disposición de los titulares de las instalaciones militares los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto y esta instrucción.

6. Los agentes de control oficial deberán:

- a) Revisar la documentación correspondiente al Plan de Prevención y Control de Legionella o en su caso, auditar el Plan Sanitario frente a Legionella implantado.
- b) Inspeccionar la instalación susceptible y realizar cuantas comprobaciones consideren oportunas para ofrecer una información completa y veraz a la autoridad sanitaria de control oficial correspondiente.
- c) Mantener la confidencialidad sobre las actuaciones de control oficial que lleven a cabo.
- d) Participar en cursos de actualización para adecuar sus conocimientos conforme a la evidencia científica disponible y a la legislación vigente.

Quinto. *Registro Sanitario de Instalaciones para la prevención de la Legionelosis en el Ministerio de Defensa (RESILED).*

Se crea el Registro Sanitario de Instalaciones para la Prevención de la Legionelosis en el Ministerio de Defensa (RESILED) con la finalidad de mantener actualizada la información de estas instalaciones, permitir la eficiente programación de los controles oficiales y poder actuar con rapidez y eficacia en el caso de que exista una amenaza para la salud pública.

La inscripción en el RESILED tiene carácter obligatorio para todas las instalaciones definidas en el apartado tercero de esta instrucción. Corresponde al titular de la instalación militar solicitar la inscripción de las instalaciones susceptibles en el citado Registro e informar de las modificaciones relevantes a su autoridad sanitaria de control oficial, así como proceder a la notificación de las torres de refrigeración y los condensadores evaporativos a la IGESANDEF, a través del conducto correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto.

El RESILED es gestionado por la IGESANDEF, que establece los niveles de acceso a la información contenida en él y es actualizado por la autoridad sanitaria de control oficial correspondiente.

Si las empresas de servicios externos detectasen deficiencias en la notificación de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.5. del real decreto, deberán informar por escrito al titular de la instalación militar para que proceda a su notificación a la IGESANDEF, a través de su autoridad sanitaria de control oficial.

Sexto. *Plan de Prevención de Legionella.*

El titular de la instalación militar asegurará la elaboración de un plan de prevención de Legionella contemplando tanto las características propias de la instalación, como los requisitos establecidos en el real decreto. Será revisado de forma periódica, a petición del titular de la instalación militar y cuando las autoridades sanitarias lo consideren necesario.

En las instalaciones prioritarias militares, independientemente del plan de prevención de que se decida aplicar en ellas, que preferentemente será un Plan Sanitario frente a *Legionella*, el diagnóstico inicial deberá ir acompañado de una evaluación de riesgo.

*Séptimo. Programa Anual de Control Oficial de Legionelosis.*

Con carácter anual, cada autoridad sanitaria de control oficial elaborará un programa anual de control oficial de legionelosis para su ámbito, en el que se incluirán aquellas instalaciones inscritas en el RESILED que se considere de interés inspeccionar, de acuerdo con las directrices del plan plurianual de control oficial.

Desarrollará la organización de las actividades de control oficial incluyendo un calendario previsto de inspecciones, el agente o agentes de control oficial designado para cada BUICO a inspeccionar y las instrucciones que se consideren adecuadas para orientar la labor de los agentes de control oficial.

Las autoridades sanitarias de control oficial establecerán procedimientos de evaluación de las actividades de control oficial efectuadas durante el año, con la finalidad de valorar el cumplimiento de los objetivos y la eficacia del programa anual de control oficial de legionelosis.

*Octavo. Planes Plurianuales de Control Oficial.*

Con carácter quinquenal, la IGESANDEF establecerá mediante la difusión de instrucciones técnicas sanitarias, planes plurianuales de control oficial frente a la legionelosis. Constituirán el instrumento que de forma completa e integral establezcan los objetivos y directrices de las actividades de control oficial que, a su vez, permitan verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación. Se basarán, entre otros aspectos, en el análisis de la información acumulada durante la ejecución de los programas anuales de control oficial de legionelosis y en las oportunidades de mejora identificadas.

Incluirán mecanismos para asegurar la calidad, la coherencia y la eficacia de los controles oficiales, incluyendo la supervisión de las actividades y auditorías a las autoridades sanitarias de control oficial.

Serán objeto de los correspondientes informes de seguimiento y evaluación, para lo que se elaborarán los indicadores necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

*Noveno. Laboratorio de referencia del Ministerio de Defensa.*

El Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del MINISDEF, es el centro de referencia en el ámbito del MINISDEF para la realización de los análisis para la determinación de *Legionella* en las muestras procedentes de las actividades de control oficial.

Elaborará procedimientos documentados por escrito con instrucciones para la toma de muestras realizada por los agentes de control oficial, con el propósito de garantizar la calidad, la trazabilidad y la custodia de dichas muestras. Así mismo, proporcionará regularmente formación sobre esta materia a los agentes de control oficial.

*Décimo. Medidas cautelares y actuaciones ante la detección de casos de legionelosis.*

Si como resultado de las actuaciones de control oficial se concluyera la existencia de un riesgo para la salud de la población, el agente de control oficial podrá aplicar in situ las medidas cautelares que considere oportunas incluyendo la clausura temporal de la instalación afectada, poniéndolo en conocimiento a su autoridad sanitaria de control oficial. La autoridad sanitaria de control oficial correspondiente, en caso necesario, refrendará las medidas aplicadas y tendrá potestad para ampliarlas. En el caso de proponerse la clausura definitiva de la instalación, ésta deberá ser aprobada por la IGESANDEF.

Ante la detección de casos de legionelosis potencialmente relacionados con una instalación susceptible perteneciente al MINISDEF, la IGESANDEF:

- a) Adoptará las medidas cautelares oportunas de manera urgente.

b) Coordinará las actuaciones de todos los profesionales y demás órganos que puedan intervenir en la investigación epidemiológica a través del Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa.

c) Mantendrá informada a la autoridad sanitaria de control oficial correspondiente.

d) Designará los equipos de investigación, que incluirán al agente o agentes de control oficial nombrados durante el programa anual de control oficial de legionelosis en la BUICO donde se ubican las instalaciones susceptibles implicadas en la investigación.

Además, los planes plurianuales de control oficial contendrán procedimientos para atender posibles situaciones de contingencia relacionadas con Legionella.

Undécimo. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción Técnica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Inspector General de Sanidad de la Defensa, Juan José Sánchez Ramos.

## Número 157

**Indemnizaciones.**—(Orden Ministerial 16/2023, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 31 mayo).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación de Asistencia Militar de la Unión Europea a las Fuerzas Armadas de Ucrania (EUMAM UA).

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad. Dicha indemnización y los criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La Disposición adicional cuarta del citado Reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar y al personal recogido en la Disposición adicional cuarta del citado Reglamento, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada Orden Ministerial, establece que mediante una orden de carácter particular, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo NSE (National Support Element/Elemento Nacional de Apoyo).

La Instrucción 12/2021, de 4 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa para determinar la indemnización del personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria, regula en su apartado cuarto que el Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS), establecerá la categorización de las operaciones en sus distintos tipos y elaborará una propuesta inicial, sobre el coeficiente a aplicar al cálculo de la indemnización conforme a la categoría de la operación.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera del territorio nacional; concretamente en el primer punto se indica que para la Operación EUMAM Ucrania, en proceso de generación, se estima una contribución habitual de unos 100 efectivos, con un máximo de 300, a desplegar en territorio nacional y Oficiales de Enlace o Asesores Militares en los países de la Unión Europea.

A este respecto, EUMAM UA se encuentra incluida en las disposiciones del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en cuanto a que responde a los compromisos de la Unión Europea con la Misión de Asistencia de la Unión Europea a Ucrania, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania (2022/2564(RSP)), y en la Reunión del Consejo Europeo (20 y 21 de octubre de 2022), el Consejo ha adoptado la decisión de llevar a cabo una Misión de Asistencia Militar de

la Unión Europea en apoyo a Ucrania, así como, recientemente, la decisión de seguir reforzando las medidas de asistencia del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz destinadas a las fuerzas armadas ucranianas.

La cuantía de la indemnización a percibir por el personal que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero se determina por los porcentajes de los conceptos que sirven de base para su cálculo manteniendo coherencia, para cada tipo de operación, con las especiales condiciones en las que los participantes desarrollarán sus actividades durante su permanencia en territorio extranjero, en función de la estimación objetiva media, valorada a lo largo del tiempo que dure la operación y del perfil de sus diferentes participantes, de parámetros como son la penosidad, la peligrosidad, la dificultad de alcanzar los objetivos establecidos, así como de las características del país o países en que se desarrollen.

Por ello, en virtud de las atribuciones que confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

*Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial de carácter particular será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participen o cooperen en la Operación "EUMAM UA".

*Artículo 2. Retribuciones e Indemnización.*

El personal que participe o coopere en la Operación "EUMAM UA", percibirá mensualmente las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan, no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación. También percibirá mensualmente una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable de los porcentajes del complemento de empleo, que se establecen para esta operación.
- b) Indemnización por residencia eventual, en los porcentajes de la dieta entera que se establecen para esta operación.
- c) Los porcentajes de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecen para esta operación.

Los porcentajes que se establecen para la Operación "EUMAM UA" para el cálculo de la indemnización, son los siguientes:

OPERACIÓN "EUMAM UA"	TIPO APOYO NSE	% C. EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL)	% DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA	% SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C. GENERAL DEL C. ESPECIFICO
<b>PERSONAL DESPLEGADO FUERA DE TN EN LOS PAÍSES DEL ÁREA DE OPERACIONES</b>	Con apoyo NSE	88%	33% Dieta de Resto Mundo	75%
	Sin apoyo NSE	88%	60% Dieta de Resto Mundo	75%

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en estas operaciones de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005,



---

de 4 de noviembre, no percibiendo el complemento de productividad, en su caso, salvo en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde el comienzo de la operación.

Madrid, 22 de mayo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 158

**Normalización.**—(Resolución 200/09160/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 108, de 5 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1063 MAROPS (Edición 22) «Ejercicios de comunicaciones navales aliados-AXP-03, Edición E».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1063 MAROPS (Edición 22) «Ejercicios de comunicaciones navales aliados-AXP-03, Edición E».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1063 MAROPS (Edición 22) -AXP-03, Edición E.

*Tercero.* La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 26 de enero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 159

**Normalización.**—(Resolución 200/09161/23, de 13 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 108, de 5 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2520 JCBRND CDG (Edición 2) «Estándares para la instrucción, adiestramiento, ejercicios y evaluación de la defensa NBQ-ATP- 3.8.1, VOL. III, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2520 JCBRND CDG (Edición 2) «Estándares para la instrucción, adiestramiento, ejercicios y evaluación de la defensa NBQ-ATP- 3.8.1, VOL. III, Edición A».

*Segundo.* Se establecen las siguientes reservas: La Armada no implantará el requerimiento de que las unidades especialistas en defensa NBQ tengan que realizar instrucción con agentes NBQ reales, hasta que se cuente con un centro de instrucción NBQ a nivel nacional. El Ejército del Aire y del Espacio implantará el STANAG cuando se completen los procesos de adquisición del equipo de protección individual de vuelo y se hayan desarrollado los planes de instrucción relativos a su uso operativo.

*Tercero.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2520 JCBRND CDG (Edición 2) –ATP-3.8.1, VOL. III, Edición A.

*Cuarto.* La fecha de implantación será 24 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 13 de abril de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 160

**Programas.**—(Orden Ministerial 17/2023, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 109, de 6 de junio).—Se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Directiva 55/2000, de 2 de marzo, del Ministro de Defensa, reguló inicialmente la gestión nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN, denominado NSIP.

Originalmente, el programa NSIP se instauró en 1951 como el mecanismo OTAN destinado a la adquisición de infraestructuras militares. La denominación programa de «infraestructura» fue sustituida en 1993 por programa de «inversiones en seguridad», momento a partir del cual el concepto «infraestructura» adquiere un significado mucho más amplio, pasando a comprender, tanto todos aquellos edificios e instalaciones necesarios para apoyar fuerzas militares, como los equipos y sistemas necesarios para el desarrollo de planes operativos, que permitan a los mandos y fuerzas operar con eficacia y eficiencia en cualquier dominio operativo.

Los Mandos Estratégicos de la OTAN, tras el pertinente proceso de planeamiento de fuerzas, identifican y definen las capacidades necesarias para alcanzar el nivel de ambición definido por la Alianza y los «requisitos militares mínimos» de los sistemas que las configuran. Por su parte, las naciones aportan sus propias capacidades militares para cubrir, total o parcialmente, estos requisitos militares y financian los gastos de su sostenimiento. El NSIP financiará aquellas necesidades de la OTAN que no se cubran con los medios nacionales puestos a su disposición y superen, además, las que necesita cada nación para su propia defensa. De este modo, las instalaciones y sistemas nacionales que, tras ser ofrecidas a la OTAN y, conforme a los criterios establecidos en el seno de la Alianza, se integren en el sistema común de defensa, recibirán financiación común a través de este programa.

Por otra parte, la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa, ha motivado cambios que afectan al sistema actual de gestión NSIP, ya que la participación de España en este programa debía ser consecuente con el objetivo de capacidades militares nacionales resultado del proceso de planeamiento.

Asimismo, la Orden Ministerial 115/2007, de 21 de septiembre, por la que se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte, designó las autoridades de planeamiento y sus respectivas responsabilidades y cometidos en este proceso, identificando al Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) y a la persona titular de la Secretaría de Estado de la Defensa (SEDEF) como las autoridades implicadas en dos áreas de actividad organizadas de forma independiente, pero que debían estar coordinadas entre sí.

Finalmente, la OTAN ha llevado a cabo la revisión del conjunto de procesos administrativos asociados al NSIP, que ha culminado con la aprobación de una nueva metodología de gestión de programas denominada nuevo modelo de Gobernanza para la adquisición de capacidades financiadas en común. La nueva disciplina incorpora un catálogo actualizado de responsabilidades para la gestión de proyectos por parte de las naciones, lo que conlleva la necesaria actualización de los procedimientos nacionales asumiendo, en lo que corresponda, las modificaciones introducidas por la Alianza Atlántica.

Al margen de las adaptaciones necesarias derivadas de la nueva normativa emitida por la OTAN, tras quince años de experiencia en la gestión nacional del programa, se considera conveniente adoptar una serie de medidas derivadas de las lecciones aprendidas durante este periodo para hacer el procedimiento de planeamiento y gestión nacional más racional y eficiente.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la orden ministerial está justificada por razón del interés general y busca armonizar la norma anterior con el entorno geoestratégico actual y el nuevo modelo de Gobernanza de la OTAN. En relación con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas más adecuadas. Respecto al principio de seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo y, en cuanto al principio de eficiencia, de la disposición no se derivan cargas administrativas en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden ministerial es establecer las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte (NSIP) de forma integrada con el proceso de Planeamiento de la Defensa a través de distintas áreas de actividad.

##### Artículo 2. *Planes de Programas de Capacidad.*

1. Las necesidades de infraestructuras a financiar en común se agrupan en Planes de Programa de Capacidad (CPP), en los que se identifican la finalidad u objeto, la infraestructura disponible, las deficiencias actuales y los medios que se consideran necesarios para subsanarlas que se desglosarán en proyectos de infraestructuras.

2. Los CPP son elaborados por los Mandos Estratégicos en coordinación con las naciones, el Secretariado Internacional OTAN y el Estado Mayor Internacional de la OTAN. A propuesta del Mando Aliado de Transformación (ACT) y tras el refrendo, tanto del Comité Militar (MC) como de la Junta de Políticas y Planeamiento de Recursos (RPPB), son aprobados por el Consejo Atlántico. A su vez, cada uno de los proyectos en los que se desglosan es aprobado por el Comité de Inversiones y ejecutado por una «Nación Anfitriona».

3. Esta «Nación Anfitriona» será la designada por la OTAN como responsable de la ejecución del Proyecto. La OTAN podrá designar a una de sus Agencias, a uno de los Mandos Estratégicos o a la nación sobre cuyo territorio vaya a ejecutarse el proyecto. Sin embargo, podría autorizar la cesión de esta responsabilidad a otra nación que ostente el carácter de «Nación Usuaría», por ser beneficiaria del uso de la infraestructura objeto del proyecto, y estuviera interesada en llevar a cabo su ejecución.

4. España podrá ceder esta responsabilidad a una «Nación Usuaría» conforme a lo establecido en los acuerdos suscritos por ambas naciones.

5. La «Nación Anfitriona» puede adoptar, en cualquier momento del proceso, la decisión de prefinanciar un proyecto con recursos nacionales e iniciar su ejecución sin esperar a que la OTAN haya aprobado el Plan de Programa a cuyo ámbito pertenece, pero debe notificar esta intención a la Alianza con objeto de que, cuando el Plan de Programa sea finalmente aprobado, reciba el reembolso de la inversión realizada. La intención de las naciones Aliadas de prefinanciar un proyecto se debe notificar formalmente al Comité de Inversiones, que deberá aprobar la propuesta para que el proyecto reciba financiación común una vez concluido. En caso contrario se considera que la nación aporta la capacidad obtenida y se pierde el derecho al reembolso.

*Artículo 3. Autoridades nacionales implicadas en el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN.*

1. Le corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) coordinar la participación española en el sistema de planificación de las organizaciones o alianzas de carácter militar a las que España pertenezca y a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa (SEDEF), la dirección, impulso y gestión de las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación, industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa, así como el impulso del proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa.

2. Para racionalizar el proceso de gestión nacional del NSIP, se establecen dos áreas:

a) Áreas de actividad: Área de gestión operativa, responsabilidad del JEMAD y Área de gestión técnico-administrativa, responsabilidad de la persona titular de la SEDEF. Ambas serán auxiliadas en el ejercicio de sus cometidos por sus respectivos grupos de coordinación, en los que estarán representados las autoridades y organismos que participan en la gestión nacional del NSIP.

b) Área de coordinación nacional del Programa NSIP, responsabilidad de la persona titular de la SEDEF, a través de la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), que coordinará a las Áreas de actividad al objeto de diseñar una estrategia nacional NSIP y de asegurar que en todos los foros OTAN se mantenga una postura nacional coherente.

3. Los organismos nacionales que participan en la gestión del NSIP son los siguientes:

a) Del Estado Mayor de la Defensa (EMAD).

1.º División de Planes del Estado Mayor Conjunto (EMACON).

2.º Mando de Operaciones (MOPS).

3.º Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE).

4.º Representante Militar Nacional ante el Mando Aliado de Operaciones (SACEUR).

5.º Representante de Enlace Nacional ante el Mando Aliado de Transformación (SACT).

b) De la Secretaría General de Política de Defensa (SEGENPOL), la Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL).

c) De la Secretaría de Estado de la Defensa (SEDEF).

1.º Dirección General de Armamento y Material (DGAM).

2.º Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO).

3.º Dirección General de Infraestructura (DIGENIN).

4.º Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC).

d) Cuarteles Generales de los Ejércitos y la Armada.

e) Representaciones en la OTAN.

1.º Representación Permanente en la OTAN (REPER).

2.º Representación Militar en la OTAN (MILREP).

*Artículo 4. Gestión operativa.*

1. La responsabilidad de dirigir este área de gestión y coordinar las actividades desarrolladas por los distintos organismos implicados corresponde al JEMAD, que estará asistido por el «Grupo para la Coordinación de la Gestión Operativa», presidido por el Jefe del EMACON (JEMACON), quién podrá delegar en el Jefe de la División de Planes del EMACON.

2. Los órganos relacionados en el apartado 3 del artículo 3 designarán un representante, que formará parte del citado grupo, que el JEMACON convocará conforme a sus necesidades. Además se considerará la conveniencia de invitar a los Representantes nacionales de los Cuarteles Generales de la Estructura de Mandos de la Alianza.

3. En el marco de la gestión operativa del NSIP a nivel nacional, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Oferta de capacidades nacionales: está enfocada al análisis de alternativas sobre el método de obtención de capacidades que realiza el Cuartel General del SACT en los CPP. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer una capacidad militar nacional a la OTAN en lo que respecta a sistemas, medios u obra civil, o aquellos medios nacionales que permitan que la futura capacidad militar de la Alianza pueda desplegarse o desarrollarse, total o parcialmente, en territorio español.

Dada la especial trascendencia en el marco de la Política de Defensa, el proceso de decisión para ofrecer a la OTAN capacidades nacionales se desarrollará de forma coordinada. El JEMAD evaluará la conveniencia de realizar dicha oferta y, a través del Área de coordinación nacional del Programa NSIP, recabará la conformidad del SEGENPOL en los aspectos político-militares, y de la persona titular de la SEDEF en los técnico-administrativos y financieros y, finalmente, elevará la propuesta al Ministro de Defensa para su aprobación.

b) Definición y aprobación de la capacidad OTAN: abarca las actividades relacionadas con la tramitación de los Planes de Programa de Capacidad en el seno de la Alianza donde, siguiendo el procedimiento establecido en el actual modelo de gobernanza de la OTAN para la adquisición de capacidades, son debatidos en el seno del Comité Militar (MC) y trasladados al Consejo Atlántico para su aprobación. El JEMACON establecerá las medidas de coordinación necesarias para hacer llegar a la MILREP la posición nacional a mantener en cada caso.

El JEMACON, por delegación del JEMAD, establecerá relaciones funcionales con los niveles correspondientes de los Mandos militares de la OTAN para la adecuada coordinación en la definición del CPP. Estará auxiliado por los Cuarteles Generales y el resto de organismos participantes en la gestión NSIP, a través del Grupo para la Coordinación de la Gestión Operativa y del Área de coordinación del Programa NSIP.

La conformidad y coordinación de los aspectos técnico-administrativos y financieros de las capacidades militares, a debatir en el seno de la RPPB, se llevará a cabo desde el primer momento con los organismos ministeriales correspondientes para establecer la postura nacional a través del Área de coordinación nacional del Programa NSIP.

c) Aprobación del Plan de Programa:

1.º En esta fase existen dos aspectos claramente diferenciados: la evaluación operativa en el Comité Militar de la OTAN y la revisión de los aspectos políticos y técnico-administrativos y financieros en la RPPB.

2.º Las Representaciones de España en la OTAN tendrán especial relevancia durante el desarrollo de esta fase, por su cercanía a los órganos de decisión de la Alianza.

3.º Las ofertas de capacidades o medios nacionales se integrarán en el proceso de Planeamiento de la Defensa de forma que se reflejen en el Objetivo de Capacidades Militares y se les asigne la correspondiente prioridad para su consecución, teniendo en cuenta la concurrencia de las necesidades nacionales con las de la Alianza.

4.º El JEMAD dará las instrucciones pertinentes a los organismos implicados en esta fase. La base fundamental de las decisiones del JEMAD serán los asesoramientos del Grupo para la Coordinación de la Gestión Operativa donde se concretarán los criterios operativos planteados por el EMACON. Para incorporar los aspectos políticos y técnico-administrativos y financieros, el JEMAD contará con el Grupo para la Coordinación de la Gestión Técnico-Administrativa y con el Área de coordinación nacional del Programa NSIP.

5.º Cuando el JEMAD decida iniciar la ejecución de un proyecto antes de la aprobación del Plan de Programa de Capacidades OTAN, recabará previamente la conformidad de la persona titular de la SEDEF y del SEGENPOL por medio del Área de coordinación nacional del Programa NSIP. Una vez que el JEMAD haya tomado la decisión, se iniciarán en el ámbito de la SEDEF las actividades de Gestión Técnico-Administrativa mientras se continúa con las actividades conducentes a la aprobación definitiva del Plan de Programa de Capacidades.

d) El JEMAD será responsable de la supervisión de los documentos NSIP específicos de este área y de su remisión a los organismos de la OTAN. Los documentos que contengan información técnico-administrativa o financiera deberán ser supervisados por los organismos de la SEDEF afectados, cuya participación recabará por medio del Área de coordinación nacional del Programa NSIP.

#### Artículo 5. *Gestión técnico-administrativa.*

1. La responsabilidad de dirigir este área de gestión y coordinar las actividades desarrolladas por los distintos organismos implicados corresponde a la persona titular de la SEDEF. Estará asistido por el «Grupo para la Coordinación de la Gestión Técnico-Administrativa» presidido por el Director General de Asuntos Económicos, quién podrá delegar en el Subdirector General de Gestión Económica.

2. Los órganos relacionados en el apartado 3 del artículo 3 designarán un representante, que formará parte de este grupo y asistirá a las reuniones de coordinación para las que sea convocado.

3. La gestión técnico-administrativa del NSIP comprende los siguientes campos:

a) Aprobación de Planes de Programa: el DIGENECO dará las instrucciones pertinentes en este ámbito al representante en la RPPB de la OTAN, que incorporará los aspectos políticos y operativos previamente coordinados con el DIGENPOL y el JEMAD.

b) Programación: contiene las actividades relacionadas con el planeamiento y la programación de recursos materiales, así como la presupuestación y la gestión de los recursos financieros. Esta fase podría retrasarse en el caso de que, tras la aprobación de un proyecto, la OTAN decida aplazar su ejecución.

c) Ejecución: comprende las actividades dirigidas a tramitar los expedientes de contratación derivados del proyecto, a propiciar la inspección técnica de la OTAN y a facilitar la auditoría final que lleve a cabo la Junta de Auditores de la OTAN. Asimismo, en esta fase se llevarán a cabo las actuaciones oportunas cuando la OTAN decida suspender la ejecución de un proyecto ya iniciado.

También se incluyen en esta fase las actividades derivadas del cambio o desaparición de una necesidad militar de la Alianza que afecte a una Capacidad Militar OTAN, anulándola, modificándola o, incluso, cancelando sus proyectos antes de finalizar su ejecución.

d) Publicidad: el Ministerio de Defensa, como responsable de dar publicidad a las licitaciones de proyectos del NSIP de los diferentes países o agencias que actúen como «Nación Anfitriona», lo divulgará oportunamente, tanto en el perfil del contratante del Ministerio, como en aquellos medios que se consideren oportunos, para facilitar la participación de operadores económicos nacionales.

e) La SEDEF será responsable de la supervisión de los documentos del NSIP específicos de este área y de su remisión a los organismos de la OTAN.

#### Artículo 6. *Coordinación nacional.*

La coordinación nacional del NSIP puede comprender, además de las ya citadas, las siguientes actividades:

1. Fase de definición de capacidades: al efecto de promover la participación de la industria nacional en la producción de los sistemas que las conforman, a propuesta del JEMAD, el Área de coordinación nacional del Programa NSIP recabará el asesoramiento del SEGENPOL en los aspectos político-militares y de los organismos de la SEDEF en los industriales y técnico-administrativos y financieros, para su posterior remisión al JEMAD, que dará las instrucciones pertinentes a sus representantes en la estructura de Mandos de la OTAN.

2. Fase de aprobación de capacidades: comprende las tareas conducentes a la aprobación por el Consejo Atlántico de los CPP. Esta actividad se conforma por dos aspectos notoriamente diferenciados, la evaluación operativa, que realiza el Comité Militar de la OTAN, y la revisión de los componentes políticos y técnico-administrativos y financieros, responsabilidad de la RPPB. El Área de coordinación nacional del Programa NSIP, desarrollará las actividades que permitan al JEMAD y al DIGENECO dar instrucciones coherentes a los representantes, tanto en el Comité Militar de la OTAN como en la RPPB.

3. Fase de programación de recursos: consiste en la coordinación de las actividades relacionadas con el planeamiento y la programación de recursos materiales, así como en su presupuestación e inclusión en el plan de recursos financieros a medio plazo de la OTAN. El Área de coordinación nacional del Programa NSIP, desarrollará las actividades que permitan al JEMAD y al DIGENECO dar instrucciones coherentes a los representantes en el Comité Militar y en la RPPB, respectivamente.



4. Al objeto de difundir el conocimiento del Programa NSIP en el ámbito del Ministerio de Defensa y de la Industria para facilitar la participación de las empresas nacionales en la ejecución de Planes de programa de capacidades OTAN, el Área de coordinación nacional del Programa NSIP establecerá los mecanismos necesarios para la «gestión del conocimiento» de todos los aspectos relacionados con este programa. Asimismo, será responsable de establecer las medidas de armonización necesarias para que los documentos específicos de cada área incorporen los aspectos ajenos a su ámbito de gestión cuya observación sea preceptiva, así como de supervisar los documentos NSIP no específicos de ninguna de ellas y de la remisión a los organismos de la OTAN de éstos últimos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 115/2007, de 21 de septiembre, por la que se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, establecerán coordinadamente instrucciones de desarrollo de esta orden ministerial en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de mayo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 161

**Organización.**—(Orden PCM/549/2023, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 109, de 6 de junio).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 12 de abril de 2023, por el que se modifica el Apartado Quinto.c).1 del anexo del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 4 de marzo de 2020, por el que se crea y regula el Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 2023.

## Número 162

**Normas.**—(Resolución 300/09365/23, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 110, de 7 de junio).—  
Se aprueban las directrices generales de la Estrategia Industrial de Defensa 2023.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Secretaría de Estado de Defensa, organismo responsable de la Estrategia Industrial de Defensa 2023 (EID 2023), tiene como misión poner a disposición de las Fuerzas Armadas los equipos y sistemas que le son necesarios, priorizando el fortalecimiento de la industria nacional de defensa.

La visión en la que se enmarca la EID 2023 es la de aportar valor a la seguridad y defensa nacional mediante la búsqueda de la excelencia en la gestión de los presupuestos y fortalecer la industria de defensa nacional por medio de las mejores capacidades industriales con capacidad de exportación, reforzando la cooperación internacional y aumentando el apoyo exterior a la industria.

La EID 2023 parte de la idea de que el desarrollo de capacidades industriales propias no puede planificarse al margen de las capacidades militares.

El panorama internacional actual está marcado por una serie de cambios geopolíticos que han promovido un incremento gradual de la inversión en defensa, en el presupuesto de 2023 el incremento ha sido de un 26% abriendo así un nuevo ciclo inversor con el objetivo de alcanzar el 2% del PIB en 2029, cumpliendo así con el compromiso adquirido con la OTAN.

La EID 2023 asume la directriz estratégica de la Directiva de Defensa Nacional de 2020 de priorizar el “fortalecimiento de la industria de defensa nacional y el desarrollo de una Base Industrial y Tecnológica Europea.”

En el ámbito nacional, el Gobierno de España revisó su Estrategia de Seguridad Nacional (ESN) en 2021. Antes, en 2020, actualizó la Directiva de Defensa Nacional y la Directiva de Política de Defensa, y la Secretaría de Estado de Defensa la Estrategia de Tecnología e Innovación de Defensa (ETID). Estos documentos abordan cuestiones de interés común para la industria de defensa reflejados en la EID 2023. En concreto, la ESN establece una línea estratégica para “desarrollar el sector industrial de la defensa y la seguridad” con una mención expresa a la cooperación público-privada, las tecnologías duales y herramientas internacionales como los Fondos Europeos de Defensa.

En el ámbito de esta Secretaría de Estado de Defensa, el hito que marca la EID 2023 tuvo lugar en la reunión del pasado 20 de enero de 2023 entre representantes del Gobierno y el sector industrial de la Defensa, donde se informaron y definieron sus líneas estratégicas.

La EID 2023 establece principios básicos y objetivos para que, en el nuevo contexto, los procesos de definición y obtención de capacidades militares e industriales sean una realidad conjunta, compartida y viable en el largo plazo. El Ministerio de Defensa siempre ha buscado el equilibrio entre la obtención de capacidades operativas y el fomento de capacidades industriales nacionales. La EID 2023 establece un modelo de industria nacional de defensa y un marco para la priorización de la competitividad y la innovación en el sector industrial asociado a la Defensa Nacional.

### OBJETO

El objeto de esta resolución es aprobar las Directrices Generales de la Nueva Estrategia Industrial de Defensa 2023, cuyo diseño seguirá tres principios básicos:

- Aumentar el nivel de autonomía estratégica en materia de industria de defensa que permita reducir la dependencia de terceros.
- Contribuir a la Europa de la Defensa.
- Consolidar una Base Industrial y Tecnológica de Defensa (BITD).

La finalidad de la EID 2023 se basa en maximizar el rendimiento de la inversión en defensa, potenciar el tejido industrial y tecnológico y promover la generación de empleo y el fomento de la cohesión territorial.

Todo lo reflejado en la EID 2023 está impregnado por valores y compromisos de sostenibilidad, tanto en el desarrollo del tejido industrial y tecnológico de defensa como en el crecimiento económico, compromiso social, transparencia en las actuaciones y cultura colaborativa entre instituciones y con el sector privado.

La Industria de Defensa en Europa es un importante vector de crecimiento económico e innovación, esencial para la soberanía tecnológica y la autonomía estratégica que Europa y sus estados miembros persiguen.

Asimismo, el sector de la defensa depende cada vez más de la innovación en el sector civil, por lo que la investigación en materias de doble uso proporciona grandes oportunidades y plantea enormes desafíos.

El sector se enfrenta a otros retos, como la necesidad de salvaguardar las cadenas de suministro de defensa, incluyendo el aseguramiento de las materias primas y el equilibrio y conservación de los recursos más críticos, o la escasez de disponibilidad del capital humano, haciendo necesaria la atracción y retención del talento, así como la estabilidad del empleo.

### EJES ESTRATÉGICOS

Analizado el contexto geoestratégico y los retos del sector industrial de Defensa, para alcanzar los objetivos asociados al nuevo ciclo inversor, la Estrategia Industrial de Defensa se estructura en los siguientes ejes:

1. Capacidades Industriales Estratégicas de Defensa.
2. Programas de obtención de armamento y material.
3. Programas transversales de desarrollo de capacidades.
4. Consorcios y alianzas estratégicas.
5. Cohesión y distribución territorial.
6. Nuevas tecnologías y el reto digital.
7. Atracción de talento y cultura de defensa.
8. Coordinación interministerial.
9. Cooperación internacional y apoyo exterior.
10. Gestión del conocimiento industrial y diálogo con el sector.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, 25 de mayo de 2023.—La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

## Número 163

**Patronatos.**—(Orden DEF/565/2023, de 1 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 8 de junio).—Se modifica el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden 241/2001, de 20 de noviembre.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1081/2001, de 5 de octubre, dispuso la creación del Patronato del Huérfanos de la Armada.

Por Orden 241/2001, de 20 de noviembre, se aprobó el Reglamento del citado Patronato.

De acuerdo con el artículo 46 de dicho Reglamento, los ingresos del Colegio de Huérfanos de la Armada procederán de las cuotas que satisfacen sus alumnos. Existe, por lo tanto, una relación directa entre el número de alumnos y los ingresos de los que dispone el Colegio para todos los gastos de funcionamiento y educativos. La tendencia a la baja en el número de alumnos matriculados en los últimos años indica la conveniencia de modificar el artículo 42 del Reglamento, de modo que se amplíe a otros colectivos la oferta de plazas que pudieran quedar vacantes en los periodos de matriculación.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento adecuado para servir al interés general.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Además, en ella se definen claramente los objetivos que se pretende alcanzar.

Asimismo, se respeta al principio de transparencia, toda vez que la norma se publica en el «Boletín Oficial del Estado».

Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

También se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento.

En su virtud, dispongo:

**Apartado único.** *Modificación del Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden 241/2001, de 20 de noviembre.*

El Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden 241/2001, de 20 de noviembre, queda modificado como sigue:

El artículo 42, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 42.

La prioridad del Colegio es atender a la educación de los huérfanos de la Armada. El Colegio también podrá admitir, para ocupar plazas que pudieran quedar vacantes, a otros alumnos con el siguiente orden de prioridad:

- a) Huérfanos de los patronatos de los Ejércitos de Tierra, del Aire y del Espacio, así como de la Guardia Civil, en régimen de reciprocidad.
- b) Hijos de asociados del Patronato de Huérfanos de la Armada.
- c) Hijos de asociados de los patronatos de los Ejércitos de Tierra, del Aire y del Espacio y de la Guardia Civil en régimen de reciprocidad.

d) Hijos de personal civil destinado en el Colegio y en el Patronato de Huérfanos de la Armada.

e) Familiares consanguíneos de asociados que el Patronato de Huérfanos de la Armada decida admitir por acuerdo de su Junta de Gobierno.

f) Otros familiares, hasta segundo grado de consanguineidad, de asociados de los patronatos de los Ejércitos de Tierra, del Aire y del Espacio, así como de la Guardia Civil que el Patronato de Huérfanos de la Armada decida admitir por acuerdo de su Junta de Gobierno.

g) Hijos de personal civil funcionario, laboral fijo o estatutario fijo destinado en unidades de la Armada.

h) Hijos de personal civil funcionario, laboral fijo o estatutario fijo destinado en unidades del Ministerio de Defensa.

i) Hijos de personal civil funcionario, laboral fijo o estatutario fijo de las Administraciones Públicas»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 111-3)

(Del BOE número 134, de 6-6-2023.)

## Número 164

**Organización.**— (Resolución 320/09644/23, de 2 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).— Se califica al Laboratorio del Centro de Farmacia del Aire de Zaragoza como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación del Laboratorio del Centro de Farmacia del Aire de Zaragoza (Laboratorio), sito en la Base Aérea de Zaragoza, carretera del Aeropuerto, s/n, Zaragoza, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

*Primero.* Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

#### Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PNT-02
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PNT-03
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitratos por fotometría UV-VIS	PNT-04
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PNT-05
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PNT-06
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PNT-07
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de aluminio por fotometría UV-VIS	PNT-08
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de aniones y cationes por cromatografía iónica	PNT-49

#### Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PNT-23
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PNT-23
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de la densidad, pH, nitritos y creatinina por inmunocromatografía de tiras	PNT-25

#### Campo tecnológico: FARMACIA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Análisis de gases	Determinación de la riqueza de oxígeno mediante bureta de claud	PNT-18
Análisis de gases	Determinación de contaminantes en oxígeno de uso aeronáutico por espectrometría FTIR	PNT-19
Análisis de gases	Determinación de humedad en oxígeno de uso aeronáutico y medicinal	PNT-20 PNT-46
Análisis de gases	Determinación de la riqueza de oxígeno mediante método paramagnético	PNT-21

*Segundo.* Esta calificación, número 600.400.002.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 2 de junio de 2023.– El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.



## Número 165

**Normas.**—(Instrucción 18/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército de Tierra.

### EJÉRCITO DE TIERRA

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares del Ejército de Tierra.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura del Ejército de Tierra, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar del Ejército de Tierra, respecto a las unidades y puestos de trabajo de su estructura orgánica incluidos en el "anexo".

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por el Ejército de Tierra, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

Tercero. *Límites de estatura.*

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura del Ejército de Tierra, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

Cuarto. *Enseñanza de Perfeccionamiento.*

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.

Quinto. *Relación de puestos militares.*

Por parte del Mando de Personal del Ejército de Tierra se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. *Modificación del anexo.*

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.*

1. El Mando de Personal del Ejército de Tierra emitirá las directrices necesarias para la carga y gestión en SIPERDEF del dato de estatura.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, establecerá un procedimiento de verificación para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta instrucción. Por otra parte, el Mando de Adiestramiento y Doctrina establecerá un procedimiento para verificar el cumplimiento de estos límites de estatura en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento requeridos para ocupar los destinos reflejados en dicho anexo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, 8 de junio de 2023. —El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.

#### ANEXO

*Destinos de la estructura del Ejército de Tierra en los que se establecen límites de estatura*

<b>Destinos</b>	<b>Talla en bipedestación límite mínimo (cm)</b>	<b>Talla en bipedestación límite máximo (cm)</b>
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Regimiento “Inmemorial del Rey” nº 1 (Batallón de Honores).	155	-
Agrupación de Transporte nº 1 y Grupos de Transporte de la AALOG 21 y AALOG 41 (Puestos con exigencia del Permiso Militar de Conducción de Clase “C”).	155	-
Unidades de Montaña y resto de puestos con exigencia de la aptitud de Montaña.	155	-
Puestos con cometidos de Policía Militar.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud de Operaciones Especiales.	155	203
Puestos con exigencia de la aptitud EOD.	155	203
Puestos con exigencia de la aptitud Buceador de Asalto.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud Zapador Anfibia.	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

## Número 166

**Normas.**—(Instrucción 19/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura de la Armada.

### ARMADA

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

Por otro lado, la Instrucción Técnica 01/16, de 9 de febrero, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sobre Reconocimiento Médico del Personal Militar de Submarinos, establece en su anexo V, capítulo II, diferentes características antropométricas y de aptitud física que deben tenerse en cuenta.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares de la Armada.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

*Primero. Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura de la Armada, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

*Segundo. Ámbito de aplicación.*

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar de la Armada, respecto a las unidades y puestos de trabajo de su estructura orgánica incluidos en el “anexo”.

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por la Armada, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

*Tercero. Límites de estatura.*

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura de la Armada, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

*Cuarto. Enseñanza de Perfeccionamiento.*

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.

*Quinto. Relación de puestos militares.*

Por parte del Almirante Jefe de Personal se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

*Disposición adicional única. Modificación del anexo.*

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

*Disposición transitoria única. Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.*

1. El Almirante Jefe de Personal emitirá las directrices necesarias para la carga y gestión en SIPERDEF del dato de estatura.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, el Almirante Jefe de Personal establecerá un procedimiento de verificación tanto para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta instrucción y como para el cumplimiento de estos límites de estatura en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento requeridos para ocupar los destinos reflejados en dicho anexo.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## ANEXO

*Destinos de la estructura de la Armada en los que se establecen límites de estatura*

<b>Destinos o puestos</b>	<b>Talla en bipedestación límite mínimo (cm)</b>	<b>Talla en bipedestación límite máximo (cm)</b>
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Puestos de dotación de submarinos	-	191
Puestos en las Compañías de Seguridad de la FUPRO.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud de Guerra Naval Especial.	155	203
Puestos con cometidos de Policía Naval.	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud EOD.	155	203
Puestos de protección (escolta) de autoridades.	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

## Número 167

**Normas.**—(Instrucción 20/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio.

### EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

El artículo 17 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa tendrán definida su plantilla orgánica, que es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos de su estructura necesarios para estar en condiciones de cumplir los cometidos que tengan asignados. Asimismo, recoge que, a partir de las plantillas orgánicas y los grados de cobertura que se determinen en función del planeamiento de efectivos, se establecerán las relaciones de puestos militares en las que se especificarán, en todo caso, la descripción de cada puesto, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias y las condiciones y requisitos para su ocupación.

El artículo 5 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establece que en las relaciones de puestos militares se especificará para cada puesto su descripción, su asignación por cuerpos y escalas, empleos y especialidades, sus retribuciones complementarias, su clasificación por la forma de asignación, si en él se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si puede ser ocupado por militares en situación de reserva y los demás requisitos y condiciones necesarios para su ocupación, entre los que podrán incluirse condiciones psicofísicas especiales o límites de edad.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, establece, en su disposición transitoria segunda, que la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, será de aplicación a todos los procesos de selección por la forma de ingreso directo y promoción, excepto en los correspondientes a la adquisición de la condición de Reservista Voluntario.

La Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, elimina, con carácter general, los límites de estatura anteriormente establecidos y autoriza al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, dentro de su ámbito de competencias y mediante instrucción, a determinar los destinos y los límites de estatura que se deban aplicar atendiendo a sus funciones y cometidos.

Asimismo, la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, modificada por la Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, establece unas condiciones antropométricas específicas para determinados grupos de clasificación del personal militar con dicha responsabilidad.

A fin de implementar estas medidas resulta preciso emitir la presente instrucción, para establecer requisitos diferenciales de estatura, para acceder a determinados destinos y poder realizar sus funciones y cometidos y, de ese modo, asegurar la adecuada operatividad de las unidades y la necesaria cobertura de la Relación de Puestos Militares del Ejército del Aire y del Espacio.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta instrucción ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y conforme a la disposición final primera de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

Primero. *Objeto*

Esta instrucción tiene por objeto determinar los destinos (unidades y puestos) en los que será de aplicación la determinación de límites de estatura dentro de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio, atendiendo a las funciones o cometidos a desempeñar, con la finalidad de asegurar tanto la instrucción del personal y su seguridad como la operatividad de sus unidades.

Segundo. *Ámbito de aplicación*

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar del Ejército del Aire y del Espacio incluidos en el "anexo".

2. Para las actividades de enseñanza desarrolladas por el Ejército del Aire y del Espacio, esta instrucción también es aplicable al personal ajeno que participe en ellas.

Tercero. *Límites de estatura*

De acuerdo con la normativa en vigor, en el anexo a esta instrucción se determinan los destinos y límites de estatura a aplicar en la estructura del Ejército del Aire y del Espacio, atendiendo a las funciones y cometidos a desarrollar en ellos, cuando el correcto rendimiento del personal o su seguridad pudieran verse afectados por este parámetro.

Cuarto. *Enseñanza de Perfeccionamiento*

Cuando los límites de estatura indicados en el apartado anterior estén asociados a una determinada enseñanza de perfeccionamiento serán tenidos en consideración en la selección de personal para el acceso a las diferentes actividades formativas necesarias para su obtención, estableciendo los requisitos que deben cumplirse, mediante la definición del perfil de ingreso en los correspondientes currículos. Este requisito de estatura deberá venir recogido, además, en las propias convocatorias.

Quinto. *Relación de puestos militares*

Por parte del Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio se modificará la Relación de Puestos Militares, adecuándola a lo dispuesto en esta instrucción. Los límites de estatura se harán constar en las correspondientes provisiones de vacantes publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. *Modificación del anexo*

Desde la entrada en vigor de esta instrucción, las modificaciones de su anexo podrán ser realizadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de vacantes y cursos de perfeccionamiento.*

1. El Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio emitirá las directrices necesarias para la carga en el SIPERDEF del dato de estatura en aquellos casos en los que no se disponga del mismo.

2. Asimismo, en tanto en cuanto no se disponga de este dato, establecerá un procedimiento de verificación para las solicitudes de vacante a los puestos contemplados en el anexo a esta Instrucción. Por otra parte, la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire y del Espacio establecerá asimismo un procedimiento para verificar el cumplimiento



de estas limitaciones en el acceso como aspirante a los cursos de perfeccionamiento que proporcionen las aptitudes reflejadas en dicho anexo.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 8 de junio de 2023.-El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

#### ANEXO

*Destinos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio en los que se establecen límites de estatura.*

<b>Destinos o puestos</b>	<b>Talla en bipedestación límite mínimo (cm)</b>	<b>Talla en bipedestación límite máximo (cm)</b>
Puestos con responsabilidad de vuelo	(1)	(1)
Unidades de Honores (Escuadrilla de Honores ACGEA)	155	-
Puestos del EZAPAC	155	203
Puestos con cometidos de Policía Aérea	155	-
Puestos con exigencia de la aptitud EOD	155	203
Puestos de protección (escolta) de autoridades	155	203

(1) Según lo dispuesto en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

## Número 168

**Planes de Estudios.**—(Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 14 de junio).—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

### EJÉRCITO DE TIERRA

El Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército obtuvo la verificación del plan de estudios por Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelvo:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército, que se estructura según consta en el anexo.

Granada, 27 de marzo de 2023.—El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Jesús Cabrerizo Calatrava.

### ANEXO

#### Plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército

1. Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura.
2. Resumen de las materias que constituyen el Máster y su distribución en créditos:

Número de créditos del Título.	120
Créditos obligatorios.	96
Créditos optativos.	0
Créditos prácticas externas.	3
Créditos Trabajo Fin de Máster.	6
Créditos de complementos formativos.	15

3. Estructura de las enseñanzas:

Módulo	Asignatura	Créditos ECTS
Complementos formativos.	Métodos y modelos matemáticos aplicados a la ingeniería militar.	3
	Ingeniería fluidotérmica.	3
	Tecnología electrónica.	3
	Sistemas lineales y teoría de la comunicación.	3
	Tecnología mecánica.	3

Módulo	Asignatura	Créditos ECTS
Gestión, control y dirección de programas y proyectos.	Gestión Integral del Establecimiento Militar.	3
	Prevención de Riesgos Laborales.	1,5
	Gestión de Proyectos y Programas.	3
	Legislación Contractual del Estado.	1,5
Tecnología de municiones, propulsores, explosivos, artificios militares y defensa NBQ.	Municiones y Artificios IED,s.	2
Tecnologías industriales de los sistemas de armas.	Ingeniería y Evaluación de Sistemas de Armas.	2
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Simulación aplicadas a Sistemas Militares.	Sistemas de Mando Control y Comunicaciones.	2
Gestión, control y dirección de programas y proyectos.	Gestión y riesgos en la contratación (GRC).	4,5
Tecnologías industriales de los sistemas de armas.	Vehículos Militares.	3
	Armas Ligeras y Pesadas.	3
	Materiales Especiales.	3
	Fabricación de material de guerra.	3
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Simulación aplicadas a Sistemas Militares.	Robótica y programación e impresión 3D.	4,5
	Instrumentación Balística.	3
Tecnología de municiones, propulsores, explosivos, artificios militares y defensa NBQ.	Química de Propulsores y Explosivos.	3
	Balística Interior.	3
Tecnologías industriales de los sistemas de armas.	Blindajes.	3
	Bocas de Fuego.	4,5
Tecnología de municiones, propulsores, explosivos, artificios militares y defensa NBQ.	Productos Funcionales.	3
	Propulsión de cohetes y misiles.	3
	Balística Exterior.	4,5
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Simulación aplicadas a Sistemas Militares.	Optrónica.	3
	Seguridad de la Información.	3
	Guiado y Control de Misiles y vehículos no tripulados.	3
	Ciberdefensa.	3
Tecnologías de municiones, propulsores, explosivos, artificios militares y defensa NBQ.	Balística de Efectos.	3
	Defensa NBQ.	3
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Simulación aplicadas a Sistemas Militares.	Guerra Electrónica.	3
Tecnologías de las construcciones militares.	Ingeniería de Seguridad.	3
Gestión, control y dirección de programas y proyectos.	Prácticum.	3
Formación científica.	Metodología de la Investigación.	9
Trabajo fin de Máster.	Trabajo Fin de Máster.	6

(B. 115-2)

(Del BOE número 139, de 12-6-2023.)

## Número 169

**Planes de Estudios.**—(Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 14 de junio).—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

### EJÉRCITO DE TIERRA

El Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército obtuvo la verificación del plan de estudios por Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelvo:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército, que se estructura según consta en el anexo.

Granada, 28 de marzo de 2023.—El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Jesús Cabrerizo Calatrava.

### ANEXO

#### Plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército

- Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura.
- Resumen de las materias que constituyen el Máster y su distribución en créditos:

Número de créditos del Título.	120
Créditos obligatorios.	96
Créditos optativos.	0
Créditos prácticas externas.	3
Créditos Trabajo Fin de Máster.	6
Créditos de complementos formativos.	15

- Estructura de las enseñanzas:

Módulo	Asignatura	Créditos ECTS
Complementos formativos.	Métodos y modelos matemáticos aplicados a la ingeniería militar.	3
	Tecnología eléctrica.	3
	Ingeniería fluidotérmica.	3
	Geotecnia y cimentaciones.	3
	Tecnología de la construcción.	3

Módulo	Asignatura	Créditos ECTS
Gestión, control y dirección de programas y proyectos.	Gestión Integral del Establecimiento Militar.	3
	Prevención de Riesgos Laborales.	1,5
	Gestión de Proyectos y Programas.	3
	Legislación Contractual del Estado.	1,5
	Gestión Patrimonial de la Infraestructura.	2
	Normativa de la Infraestructura y Arquitectura Militar.	2
	Gestión y Planificación de la Infraestructura (GPID).	3
	Prácticas.	3
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la Defensa.	Instalaciones de comunicación y seguridad en la edificación.	6
Tecnología de municiones, propulsantes, explosivos, artificios militares y defensa NBQ.	Balística de efectos.	3
	Defensa NBQ.	3
Tecnologías de las construcciones militares.	Obras Militares de Protección.	2
	Análisis Estructural.	3
	Estructuras Metálicas.	6
	Estructuras de Hormigón Armado.	6
	Dinámica de Estructuras.	3
	Normativa Técnica de la Construcción.	3
	Mecánica de Suelos.	6
	Ingeniería de Seguridad.	3
Tecnología de las Instalaciones.	Instalaciones Mecánicas.	6
	Instalaciones Eléctricas.	6
	Electrotecnia.	6
	Instalaciones de Climatización.	6
	Instalaciones: Redes y suministros.	3
Formación científica.	Metodología de la investigación.	9
Trabajo fin de Máster.	Trabajo Fin de Máster.	6

(B. 115-3)

(Del BOE número 139, de 12-6-2023.)

## Número 170

**Contratación Administrativa.**—(Orden Ministerial 22/2023, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 15 de junio).—*Se aprueban los documentos administrativos tipo de formalización de contratos administrativos de obras, suministros y servicios, cuando en la licitación se han utilizado los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, a través de medios electrónicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 37 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y seguridad, regulan, la formalización de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas. Los citados preceptos disponen que cuando sea necesaria la formalización de esos contratos, deberán realizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En el documento en que se formalice el contrato no podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia. El artículo 71 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, contempla la posible existencia de modelos tipo de documentos administrativos para formalizar los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, cuando hayan sido informados favorablemente por los Servicios Jurídicos.

De acuerdo con la posibilidad recogida en el referido artículo 71 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y dada la importancia que tiene el documento administrativo a través del que se formaliza un contrato, que excede de un requisito meramente formal, la Dirección General de Asuntos Económicos ha procedido a la elaboración de los documentos administrativos tipo de formalización de contratos administrativos de obras, suministros y servicios, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Los documentos administrativos tipo de formalización de los contratos que se celebren en el ámbito del Ministerio de Defensa, se aplicarán en aquellas licitaciones en las que se han utilizado los modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación del procedimiento abierto, restringido o con negociación, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa, aprobados mediante Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, modificada por Orden Ministerial 51/2021, de 23 de septiembre.

El contenido de esos documentos administrativos tipo de formalización de contratos administrativos recogen las menciones señaladas en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 71 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin que en el mismo se incluyan estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

La formalización de los documentos administrativos tipo se realizará a través de medios electrónicos. Si bien la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y la Ley 24/2011, de 1 de agosto, no hacen mención expresa a la formalización del contrato a través medios electrónicos, de su contenido se desprende la intención del legislador de apostar por una contratación electrónica, a fin de modernizar el sector público dotándole de una mayor eficacia, eliminando duplicidades y simplificando los procedimientos a través de los cuales los ciudadanos y los operadores económicos se relacionan con la Administración.

Dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, las facultades de contratación se encuentran desconcentradas a través del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, reservándose, en su artículo 3.2.c), la persona titular del Ministerio de Defensa y la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, en el ámbito de sus competencias, la facultad de establecer documentos administrativos tipo de formalización de contratos.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca simplificar los procedimientos a través de los cuales los ciudadanos y empresas se relacionan con la Administración, en el ámbito de la contratación. En cuanto al principio de proporcionalidad, se han adecuados los contenidos al cumplimiento de la necesidad que constituye su objeto. En cuanto al principio de seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo.

En cuanto al principio de transparencia, su expediente se ha sometido al trámite de audiencia e información pública en la página web del Ministerio de Defensa, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Tal y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Además, los documentos administrativos tipo resultantes serán publicados en la página de internet de la Dirección General de Asuntos Económicos y en la intranet del Ministerio de Defensa. En cuanto al principio de eficiencia, se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Artículo 1. Aprobación de los documentos administrativos tipo de formalización de contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

1. Se aprueban los documentos administrativos tipo de formalización de contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa para aquellos contratos en cuyas licitaciones se han utilizado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares modelos tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda en el ámbito del Ministerio de Defensa, aprobados mediante Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, modificada por Orden Ministerial 51/2021, de 23 de septiembre, a través de medios electrónicos, que serán publicados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única.

2. Se exceptuará su aplicación a los contratos privados definidos en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. El contenido de los documentos administrativos tipo de formalización de contratos quedará automáticamente actualizado cuando sea modificado por disposiciones posteriores.

*Artículo 2. Modificación de los documentos administrativos tipo de formalización de los contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

En aquellos supuestos en que las singularidades de una determinada contratación alteren sustancialmente el contenido de los documentos administrativos tipo de formalización de contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa, deberá

remitirse la correspondiente propuesta de variación al servicio jurídico competente para que, con carácter previo a la aprobación de aquél, emita su preceptivo informe.

*Artículo 3. Formalización de los documentos administrativos tipo a través de medios electrónicos.*

La formalización de los documentos administrativos tipo de los contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa se realizará a través de medios electrónicos respetando, en todo caso, la normativa que regula los componentes del documento electrónico, su formato, la forma de intercambio y acceso al mismo y el resto de aspectos necesarios para su plena validez.

*Disposición adicional única. Publicación de los documentos administrativos tipo de formalización de los contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

La Dirección General de Asuntos Económicos publicará los documentos administrativos tipo de formalización de los contratos que se celebren en el ámbito del Ministerio de Defensa, aprobados por esta orden ministerial, a su entrada en vigor, en su página de internet pública y la intranet del Departamento.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de mayo de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



## Número 171

**Delegación de Competencias.**—(Orden DEF/609/2023, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 19 de junio).—Se modifican la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa; y la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación.

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Asuntos Económicos, presta especial atención a la racionalización de la compra pública con el objetivo de simplificar los procedimientos de contratación, reducir los plazos de tramitación, homogeneizar los productos y las prestaciones, aumentar la transparencia, reducir gastos y optimizar el uso de los recursos públicos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas tres sistemas, acuerdos marco, sistemas dinámicos y centralización de la contratación. De todos ellos, los órganos de contratación del Ministerio de Defensa han venido utilizando la figura del acuerdo marco, debido a que el uso de los sistemas dinámicos de adquisición se encontraba limitado ante la ausencia de sistemas informáticos adecuados que permitieran su principal condicionante, la tramitación electrónica. Con su implementación en la Plataforma de Contratos del Sector Público se abre la posibilidad de utilizar esta técnica de racionalización de la contratación.

Con el fin de que los diferentes órganos de contratación del Ministerio de Defensa puedan proceder a la adquisición de productos, servicios y obras a través de los sistemas dinámicos de adquisición se hace necesario incorporar este sistema de racionalización de la contratación a su ámbito de competencias contractuales, lo que exige la modificación de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Asimismo, con el fin de adecuar el contenido y alcance del Plan Anual de Contratación Centralizada del Ministerio de Defensa e incorporar este sistema de racionalización técnica de la contratación a las competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, se hace necesario adaptar la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En cuanto a los principios de necesidad y de eficacia, se dicta para facilitar la agilidad de la gestión en materia de contratación pública. Todo ello, con el menor gasto posible para la Administración. En cuanto al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas más adecuadas. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en la página WEB del Departamento. Además se redacta en un lenguaje de fácil comprensión y se facilita el acceso a la ciudadanía mediante su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado». En cuanto al principio de eficiencia, no se derivan de la disposición cargas administrativas.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Modificación de la Orden Ministerial DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

La Orden Ministerial DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 3 con la siguiente redacción:

«8. En todas las autoridades delegadas citadas en esta orden ministerial, en sus ámbitos de competencia, los contratos de concesión de servicios, los sistemas dinámicos de adquisición y sus contratos específicos».

**Artículo 2.** *Modificación de la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación.*

La Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 17, que quedan redactados como sigue:

«1. El PACC es el documento en el que se detallarán las obras, servicios y suministros incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3.1 que serán competencia de las Juntas de Contratación.

2. Además, el PACC incluirá el calendario de contratación, la Junta de Contratación competente y los órganos responsables de elaborar la documentación preparatoria y del seguimiento del expediente de contratación».

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

1. «La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa podrá autorizar la contratación fuera del alcance del PACC en aquellos supuestos que resulten estrictamente necesarios, con objeto de mantener la continuidad de las prestaciones».

Tres. La disposición adicional primera queda redactada del siguiente modo:

«Las correspondientes Juntas de Contratación delegan, en los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, la facultad de celebrar los contratos consecuencia de la implantación de los sistemas para la racionalización de la contratación que aquellas hayan concluido».

**Disposición adicional única.** *No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta orden ministerial serán atendidas con las disponibilidades presupuestarias ordinarias y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

**Disposición transitoria única.** *Expedientes en tramitación.*

Los expedientes de contratación que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta orden ministerial, proseguirán conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 118-1)

(Del BOE número 142, de 15-6-2023.)

## Número 172

**Buques.**—(Resolución 600/10054/23, de 13 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 19 de junio).—  
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el velero escuela «Tambo» (A-82).

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

#### *Primero.*

El velero escuela «Tambo», con marca de identificación de costado «A-82», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

#### *Segundo.*

Dicha embarcación queda asignada a la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra).

Madrid, 13 de junio de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 173

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38250/2023, de 17 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 20 de junio).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security Iberia, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke + Devrient Mobile Security Iberia, SA, con domicilio social en Carrer del Número 114, núm. 27, Polígon Pratenc, E-08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, España, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)» ubicado en Carrer del Número 114, núm. 27, Polígon Pratenc, E-08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, España, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS), version 2.7. 23.03.2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8438, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center Spain (DCS)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4095, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center Spain (DCS)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS), version 2.7. 23.03.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.4, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_CCL.1, AST\_ECD.1, AST\_INT.1, AST\_OBJ.1, AST\_REQ.1, AST\_SPD.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2023.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 119-1)

(Del *BOE* número 143, de 16-06-2023.)

## Número 174

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38251/2023, de 19 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 20 de junio).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», solicitado por Huawei Technologies España, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies España, SL, con domicilio social en Parque Empresarial Castellana Norte. C/Isabel Colbrand 22, 28050 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7494, que determina el cumplimiento del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3867, que determina el cumplimiento del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación PP compliant y de conformidad con el perfil de protección «Collaborative Protection Profile for Network Devices, Version 2.1□24-Sep-2018».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 119-2)

(Del *BOE* número 143, de 16-06-2023.)



## Número 175

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38252/2023, de 30 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 20 de junio).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin Co.,Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Linxens Tianjin Co., Ltd., con domicilio social en NO 68, Zhenxiang Road, Binhai Maritime Hi-tech Area, 300459 Tianjin China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site» ubicado en NO 68, Zhenxiang Road, Binhai Maritime Hi-tech Area, 300459 Tianjin China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Linxens Tianjin Site, version 0.14, 2023/04/19».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8502, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Tianjin Site», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4101, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Tianjin Site», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target LINXENS TIANJIN SITE, version 0.14, 2023/04/19», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, ALC\_FLR.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2023.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 119-3)

(Del *BOE* número 143, de 16-06-2023.)

## Número 176

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo de 8 de mayo «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 21 de junio).—  
*Acuerdo relativo al despliegue de dos buques adicionales de la marina de los Estados Unidos en la base naval de Rota para el desarrollo de la cooperación establecida por el Segundo protocolo de enmienda del Convenio de Cooperación para la defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 8 de mayo de 2023.*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

En el marco del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa de 1 de diciembre de 1988 (en lo sucesivo, «el Convenio»), y en el marco de la cooperación establecida por el Segundo Protocolo de Enmienda del Convenio de 10 de octubre de 2012;

Con el objetivo de contribuir de forma significativa a la estabilidad regional y a la seguridad común en África, Europa y el Oriente Próximo, y con miras a contribuir en mayor medida al sistema de defensa contra misiles balísticos de la Alianza Atlántica;

Reconociendo, por medio de una declaración conjunta del presidente del Gobierno de España y del presidente de los Estados Unidos de América de 28 de junio de 2022, el deseo de fortalecer y ampliar su cooperación en cuestiones de defensa a través del estacionamiento de otros buques de la Marina de los Estados Unidos en la Base Naval de Rota, y en el espíritu del Convenio de seguir profundizando en la cooperación y en la ampliación de las capacidades desplegadas en la Base Naval de Rota.

A petición de los Estados Unidos, a través del Comité Permanente Hispano-Norteamericano, de aumentar de cuatro a seis los buques de la Marina de los Estados Unidos autorizados a tener base permanente en la Base Naval de Rota;

Considerando que esta petición no cambia las misiones ni el tipo de fuerzas ya autorizadas, ni tampoco modifica el nivel de efectivos militares y civiles estadounidenses autorizados de forma permanente en la Base Naval de Rota; y

Reconociendo que el artículo 3 del mencionado Segundo Protocolo de Enmienda del Convenio prevé celebrar acuerdos administrativos en desarrollo;

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1.

El Gobierno de España autoriza el estacionamiento de otros dos (2) buques AEGIS de la Marina de los Estados Unidos y sus tripulaciones en la Base Naval de Rota supeditados a las mismas condiciones que los cuatro (4) buques AEGIS de la Marina de los Estados Unidos ya estacionados en Rota, de conformidad con el Segundo Protocolo de Enmienda del Convenio. Esta autorización para estacionar de modo permanente en la Base Naval de Rota un total de seis (6) buques AEGIS de la Marina de los Estados Unidos y, por consiguiente, para usar las instalaciones de apoyo por parte de estos buques y sus tripulaciones, se concede de conformidad con el Convenio.

Artículo 2.

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a que todo incremento de personal militar o civil estadounidense en la Base Naval de Rota derivado de la ejecución del presente acuerdo se lleve a cabo sin exceder el nivel total de personal permanente autorizado conforme a la sección 2.2 del anejo 2 del Convenio.

Artículo 3.

El presente Acuerdo entrará en vigor después de su firma y mantendrá su vigencia mientras el Convenio permanezca en vigor.

Hecho en Madrid, el 8 día de mayo de 2023, en dos ejemplares, uno en español y otro en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,	Por el Gobierno de los Estados Unidos de América,
Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa	Julissa Reynoso, Embajadora de los Estados Unidos

El presente Acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 8 de mayo de 2023, según se establece en su artículo 3.

Madrid, 7 de junio de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

(B. 120-1)

(Del BOE número 142, de 15-6-2023.)

## Número 177

**Ayudas.**—(Orden DEF/638/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El conocimiento de idiomas es un requisito imprescindible para poder operar en escenarios internacionales. Los compromisos de España obligan a que el personal del Ejército de Tierra adquiera y mantenga un buen nivel en, al menos, un segundo idioma. Esto supone un esfuerzo personal que hay que compaginar con el trabajo cotidiano que realiza el citado personal, suponiendo en muchos casos, un importante coste económico. Dicha formación, realizada de forma particular, supone un beneficio para el conjunto de las Fuerzas Armadas al adquirir las competencias imprescindibles para el cumplimiento de las misiones encomendadas al Ejército de Tierra fuera del territorio nacional. Por ello, se considera necesario apoyar al personal militar con ayudas que alivien el perjuicio por los gastos ocasionados a título personal. Dichas ayudas suponen, además, un aliciente que redundaría en la motivación del personal del Ejército de Tierra.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los años precedentes y considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la citada ley, que habilita al titular del departamento ministerial correspondiente para el establecimiento, por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose las ayudas económicas objeto de esta regulación.

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca hacer frente a las necesidades del Ejército de Tierra de disponer de personal con los niveles de competencia lingüística requeridos para determinados puestos, con el menor gasto posible para la administración. Respecto al principio de proporcionalidad, las ayudas permitirán aumentar el número de miembros del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra con niveles de competencia lingüística acreditados, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios. Se trata de reembolsar a los interesados el esfuerzo económico realizado para mejorar su formación en idiomas. En relación con el principio de seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Durante su tramitación, el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme

al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de disposición fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en la página WEB del Ministerio de Defensa.

Finalmente, la norma proyectada fue informada favorablemente por la Asesoría Jurídica General de la Defensa y por la Intervención General de la Defensa.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas al personal militar profesional del Ejército de Tierra, de los Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra que se encuentre en situación de servicio activo, así como a los alumnos de los centros docentes militares de formación pertenecientes al Ejército de Tierra que hayan cursado, durante los períodos académicos que se determinen en las correspondientes convocatorias, estudios de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en Centros de Lenguas de cualesquiera de las universidades españolas, en instituciones oficiales tuteladas por los Ministerios de Cultura de aquellos países cuyas lenguas son de interés para las Fuerzas Armadas, o en otros centros de idiomas, públicos o privados, ya sean nacionales o extranjeros.

A tal efecto:

a) Los cursos de idiomas podrán ser presenciales, tanto clases individuales o colectivas, u *online*. En ningún caso, el coste del material didáctico, los gastos de alojamiento y los de manutención de los cursos con régimen de inmersión, serán objeto de esta ayuda.

b) La línea de subvención contemplada se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el periodo 2021-2023 aprobado por la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre.

La finalidad es mejorar o mantener y oficializar la acreditación de los niveles de competencia lingüística alcanzados a título personal por los posibles beneficiarios mediante la formación a través de cursos específicos de idiomas.

#### Artículo 2. *Idiomas y destinos de las ayudas.*

Los estudios de idiomas a subvencionar serán los considerados de interés para las Fuerzas Armadas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe y ruso.

Las ayudas se destinarán a sufragar los costes de:

- a) Matrícula.
- b) Clases.
- c) Tasas para satisfacer los derechos de exámenes.

#### Artículo 3. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las ayudas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.

El Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra dictará la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la formación de idiomas.

*Artículo 5. Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la formación de idiomas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, en virtud de la competencia delegada por la persona titular del Ministerio de Defensa realizada por Orden Ministerial 41/2022, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2021-2023. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de ésta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Será requisito para la percepción de las ayudas ser personal militar profesional del Ejército de Tierra, o de los Cuerpos Comunes que presten servicio en la estructura del Ejército de Tierra, que se encuentren en servicio activo, así como los alumnos de los centros docentes militares de formación pertenecientes al Ejército de Tierra. En la convocatoria se desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas y se determinará, entre otros aspectos, la forma de acreditar los requisitos que deberán reunir los solicitantes, el formato de presentación de la documentación requerida, la cuantía máxima individualizada de la subvención, que será de 500 euros por cada uno de los idiomas en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el artículo 7 y cuantos detalles adicionales sean precisos.

3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se indique en la convocatoria y deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

4. Los solicitantes que opten a la subvención, deberán justificar adecuadamente los gastos realizados en concepto de cursos o tasas de examen, presentando las facturas y documentos correspondientes en el plazo y procedimiento marcado por la convocatoria, y según los cuales se les asignará la cuantía de la subvención hasta el máximo fijado en el artículo 5.2 de la presente orden.

#### Artículo 7. *Criterios de valoración.*

1. Tendrá primera prioridad el personal que en la anterior convocatoria no percibiese ayuda, aun reuniendo los requisitos para ello, por falta de crédito presupuestario.

2. Tendrá segunda prioridad el personal que acredite una mejora o mantenimiento de la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, en el orden que se establezca en la convocatoria.

3. Tendrá tercera prioridad el resto de personal en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, en el orden que se establezca en la convocatoria.

#### Artículo 8. *Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.*

1. El órgano colegiado constituido para la formulación de la propuesta de concesión estará compuesto por tres miembros de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, pertenecientes a la Sección de Idiomas. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario. El Secretario del órgano de valoración será un militar de carrera de la Sección de Idiomas y actuará con voz y con voto.

Asimismo, formulará el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El órgano instructor, tras recibir el informe elevado por el órgano colegiado y valorar sus criterios, será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa a efectos de notificación, y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. Las subvenciones serán otorgadas, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada del Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra y se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa a efectos de notificación. Dicha resolución se dictará en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, en el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». En dicha resolución se hará referencia expresa a la causa de desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre. Las subvenciones concedidas se publicarán, además, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de internet del Mando de Adiestramiento y Doctrina. Si al vencimiento del plazo máximo no se hubiese notificado la resolución a los interesados, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación, previa al abono de las ayudas. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria. El plazo para dicha modificación será el comprendido entre la fecha de la resolución definitiva de la concesión y la fecha de la orden de ingreso de las ayudas. El plazo para resolver y notificar será de diez (10) días hábiles, considerándose desestimatorio el silencio administrativo. El régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 9. *Obligaciones de los participantes y beneficiarios.*

1. Los solicitantes aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.

2. Los beneficiarios de las ayudas no deberán estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la citada ley, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

3. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Disposición adicional única. *Aprobación del gasto y su compromiso.*

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, deberá procederse a la aprobación del gasto y su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Queda derogada la Orden DEF/738/2019, de 2 de Julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 121-3)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 178

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38253/2023, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», solicitado por Huawei Technologies Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en D4 D Area Adminis. Building, Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., No. 6 Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology IP, Dongguan City, 523808, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei UNC V100R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230 Security Target, version 2.3 (03/03/2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-8368, que determina el cumplimiento del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4068, que determina el cumplimiento del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei UNC V100R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230 Security Target, version 2.3 (03/03/2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC\_FLR.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2023.—La Directora del Centro Criptológico Nacional,  
Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 121-4)

(Del *BOE* número 146, de 20-6-2023.)

## Número 179

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38254/2023, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se certifica la seguridad del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», solicitado por Microsoft Corporation.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en el correspondiente documento de referencia: «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-8453, que determina el cumplimiento del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicho documento, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4086, que determina el cumplimiento del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del perfil de protección «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», cumple con lo especificado en el correspondiente documento de referencia «collaborative Protection Profile (cPP) for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ALC\_FLR.3.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de perfil de protección certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y el documento de referencia citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2023.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 121-5)

(Del *BOE* número 146, de 20-6-2023.)

## Número 180

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38242/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación del Sistema Lanzagranadas C90-CR-BK (M3), fabricado por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación del Sistema Lanzagranadas C90-CR-BK (M3), fabricado en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación del citado sistema.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38137/2005, de 27 de mayo, y renovada con Resolución 320/38252/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-6)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 181

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38243/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de los Sistemas de Arma Alcotán-100 (M2)/ABK y Alcotán-100 (M2)/AT, fabricados por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de los Sistemas de Arma Alcotán-100 (M2)/ABK y Alcotán-100 (M2)/AT, fabricados en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y los procesos productivos usados en la fabricación de los citados sistemas de arma.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación de los citados productos, concedida mediante Resoluciones 320/38184/2011 y 320/38186/2011, de 18 de julio, y renovada con Resolución 320/38256/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-7)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)



## Número 182

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38244/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra, fabricada por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la granada de mano Alhambra, fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 26 de octubre de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38500/2000, de 31 de octubre, y renovada respecto a la norma NME-2830/2019 con Resolución 320/38452/2021, de 26 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-8)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 183

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38245/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la munición Alcotán-ABK (M2), fabricada por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la munición Alcotán-ABK (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada munición.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38223/2008, de 22 de octubre, y renovada con Resolución 320/38253/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-9)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 184

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38246/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta Alh-Lli, fabricada por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta Alh-Lli, fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 26 de octubre de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38237/2003, de 27 de octubre, y renovada respecto a la norma NME-2830/2019 con Resolución 320/38543/2021, de 26 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-10)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 185

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38247/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la clasificación de la granada de mano Alhambra D/O (M2), fabricada por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación de la granada de mano Alhambra D/O (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar hasta el 3 de agosto de 2025, respecto al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad 1.1D del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38320/2021, de 3 de agosto, en los términos indicados en la misma.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-11)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 186

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38249/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la Dirección De Tiro Vosel (M2), fabricada por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la Dirección De Tiro Vosel (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo utilizado en la fabricación del citado producto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38185/2011, de 18 de julio, y renovada con Resolución 320/38255/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-12)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 187

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38248/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la munición Alcotán-AT (M2), fabricada por Instalaza, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la homologación de la munición Alcotán-AT (M2), fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, Autovía A-23 km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo usado en la fabricación de la citada munición.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 1 de julio de 2025, la homologación del citado producto, concedida mediante Resoluciones 320/38224/2008 de 22 de octubre, y 320/38184/2009, de 20 de julio, y renovada con Resolución 320/38254/2021, de 22 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 121-13)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 188

**Planes de Estudios.**—(Corrección de errores de la Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Corrección de errores de la Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército, publicada en el BOE número 139, de 12 de junio de 2023, página 83430, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

Donde dice:

«Granada, 27 de marzo de 2023.—El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Jesús Cabrerizo Calatrava».

Debe decir:

«Granada, 27 de marzo de 2023.—El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Antonio Jesús Cabrerizo Calatrava».

(B. 121-1)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)

## Número 189

**Planes de Estudios.**—(Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección General de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el Plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército, publicada en el BOE número 139, de 12 de junio de 2023, página 83432, se transcriben a continuación las oportunas correcciones.

Donde dice:

«Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección General de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército».

Debe decir:

«Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército».

Donde dice:

«Granada, 28 de marzo de 2023.—El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Jesús Cabrerizo Calatrava».

Debe decir:

«Granada, 28 de marzo de 2023.—El Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Antonio Jesús Cabrerizo Calatrava».

(B. 121-2)

(Del BOE número 146, de 20-6-2023.)



## Número 190

**Servidumbres Aeronáuticas.** — *(Real Decreto 537/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 23 de junio). — Se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.*

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 2023.

## Número 191

**Servidumbres Aeronáuticas.** — *(Real Decreto 538/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 23 de junio). — Se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón (Castellón).*

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 2023.

## Número 192

**Sanidad.**—(Instrucción 24/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 23 de junio).—Se modifica la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar, es consecuencia del desarrollo de la Orden Ministerial 17/2012, de 15 de marzo, por la que se regula la estructura de la Red Sanitaria Militar.

Desde la aprobación de la citada Instrucción 49/2016, de 28 de julio, el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, Centro Sanitario de Vida y Esperanza, integrado en la Red Sanitaria Militar, ha sufrido sustanciales modificaciones organizativas y funcionales. Este centro hospitalario, debe afrontar las nuevas necesidades de apoyo sanitario a las Fuerzas Armadas, lo que implica adecuar y actualizar su estructura y funciones.

Respecto al apoyo sanitario a las operaciones, la capacidad o grado de disponibilidad del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, Centro Sanitario de Vida y Esperanza, está dotado con los recursos humanos y materiales necesarios para constituirse como cuarto escalón de apoyo sanitario, con capacidad de ROLE-4.

Por otra parte, se hace necesario asimilar su estructura a la del resto de hospitales de la Red Hospitalaria de la Comunidad de Madrid, con el fin de obtener una gestión más coordinada y eficiente, fundamentalmente en materia de integración asistencial y calidad.

Consecuentemente, para mejorar la calidad en la Red Sanitaria Militar, y una mayor capacidad asistencial, se hace necesario adaptar la estructura orgánica básica de los hospitales militares, y por tanto, modificar la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.

Para cumplir tal fin es conveniente la incorporación a la estructura organizativa básica, cuando sea necesaria, de una Subdirección de Calidad Asistencial y Atención al Paciente, para dar cabida a las nuevas exigencias de coordinación de objetivos e indicadores asistenciales así como el control de calidad de las estrategias hospitalarias de humanización y seguridad del paciente.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2012, de 15 de marzo, por la que se regula la estructura de la Red Sanitaria Militar,

### DISPONGO:

*Apartado único. Modificación de la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.*

La Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el punto 5 del apartado primero, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. Estos hospitales adoptarán la siguiente estructura orgánica básica:

- a) Dirección.
- b) Subdirección Médica.
- c) Jefatura de Gestión.

- d) Jefatura de Personal.
- e) Jefatura de Sanidad Militar Operativa.
- f) Jefatura de Docencia e Investigación.
- g) Jefatura de Enfermería.
- h) Departamentos, Servicios y Secciones.
- i) Otras Unidades.

Podrá existir una Subdirección de Calidad Asistencial y Atención al Paciente, bajo la dependencia directa del Director del hospital.»

Dos. Se modifica el punto 7 del apartado primero, que queda redactado de la siguiente manera:

«7. La Subdirección Médica, dependerá del Director del hospital, y su titular asumirá las competencias de éste en su ausencia. Sus funciones son:

a) La dirección, supervisión, coordinación y evaluación del funcionamiento de los departamentos, servicios y secciones hospitalarias, así como de las unidades facultativas, proponiendo al Director del hospital, en su caso, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del centro.

b) Proponer, dirigir, coordinar y evaluar las actividades asistenciales, así como la calidad de las mismas, en ausencia de una Subdirección de Calidad Asistencial y Atención al Paciente.

c) Facilitar las actividades de formación, docencia e investigación del personal facultativo.»

Tres. Se añade un punto 15 al apartado primero, que queda redactado de la siguiente manera:

«15. La Subdirección de Calidad Asistencial y Atención al Paciente, bajo la dependencia directa del Director del hospital tiene, entre otras, las funciones siguientes:

a) Supervisión, coordinación y evaluación de objetivos e indicadores asistenciales del hospital, proponiendo las medidas necesarias a adoptar para mejorar su eficacia y rendimiento.

b) Proponer, dirigir y coordinar con las unidades asistenciales los planes de control de calidad, las estrategias de seguridad del paciente, las de humanización de la asistencia sanitaria y las de atención al paciente.»

Disposición final primera. *Habilitación dispositiva.*

Se faculta al Inspector General de Sanidad de la Defensa para dictar cuantas disposiciones de carácter técnico resulten necesarias para la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa»

Madrid, 20 de junio de 2023. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## Número 193

**Impuestos.**—(Orden HFP/645/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).—Se aprueba el modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

En primer lugar, esta orden tiene por objeto aprobar el modelo de solicitud de devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España por adquisiciones vinculadas a esfuerzos realizados en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

En segundo lugar, esta orden tiene por objeto adaptar el actual certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, a las nuevas exenciones introducidas respecto del esfuerzo de defensa realizado por las fuerzas armadas de un Estado miembro en otro Estado en el marco de la política común de seguridad y defensa y respecto de las medidas de la Unión en respuesta a la pandemia COVID-19.

La Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los Impuestos Especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión, tiene por objeto mejorar las capacidades europeas en el ámbito de la defensa y gestión de crisis y de reforzar la seguridad y la defensa de la Unión.

La transposición de la Directiva (UE) 2019/2235, se ha efectuado por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que, a través de su artículo 72, ha introducido diversas modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor Añadido, y que, mediante su artículo 84, ha modificado la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

En virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 72 en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se regula la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, a las operaciones interiores y para las adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

Por su parte, mediante la modificación introducida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se establece una exención en virtud de la cual los productos objeto de Impuestos Especiales estarán exentos del pago de dichos impuestos cuando estén destinados a ser usados por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto del Estado miembro en que se devengue el Impuesto Especial, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

Las exenciones anteriores han sido objeto de desarrollo por el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 443/2023, de 13 de junio.

En relación con las exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones interiores e intracomunitarias, el artículo 5 del citado reglamento establece dos procedimientos para la aplicación de estas exenciones: un procedimiento de exención directa previa obtención del correspondiente certificado y un procedimiento de devolución o de reembolso que requiere de la previa solicitud del beneficiario. Este último es el desarrollado por la presente orden, conforme refleja la cita del artículo 5.2 incluida en la denominación del modelo que se aprueba.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021, cuya trasposición se llevó a cabo por el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, modificó la Directiva 2006/112/CE introduciendo exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Las circunstancias descritas hacen necesario aprobar un nuevo modelo de solicitud de devolución y actualizar el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, ampliando su ámbito de aplicación.

Por lo que se refiere al nuevo certificado, es fiel reflejo del que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CEE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido tras la reciente modificación introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/432 del Consejo de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta al certificado de exención del IVA y/o los impuestos especiales.

Esta orden consta de cinco artículos, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser la norma requerida para materializar la aplicación efectiva de estas exenciones mediante la aprobación del modelo correspondiente de solicitud.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, generando un marco normativo estable.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

La disposición final cuarta del Real Decreto 443/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución.

La habilitación anterior al Ministro de Economía y Hacienda debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

*Artículo 1. Aprobación del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)».*

1. Se aprueba el modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio), de formato electrónico, cuyo contenido figura en el anexo I de esta orden.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 381 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 381.

2. Este modelo se presentará por los destinatarios del artículo 1 del Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 443/2023, de 13 de junio, por las operaciones exentas a que se refiere el artículo 4.1 del citado Reglamento.

Artículo 2. *Forma y plazo de presentación del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)».*

1. La presentación del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio), se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet, en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>, mediante:

1.º Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º En el caso de que el destinatario de las operaciones exentas sea una persona física actuando en nombre propio, también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, regulado en la Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

2. Las solicitudes de devolución deberán referirse a las cuotas soportadas en cada trimestre natural y se presentarán en el plazo de los seis meses siguientes a la terminación del período a que correspondan.

Artículo 3. *Habilitación para la presentación del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)».*

La presentación electrónica por internet del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio), podrá ser efectuada:

a) Por los destinatarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta orden o, en su caso, sus representantes legales.

b) Por aquellos representantes voluntarios de los destinatarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta orden, con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o representarles ante esta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.



Artículo 4. *Condiciones para la presentación del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)».*

La presentación electrónica por internet del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El destinatario a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta orden deberá disponer de número de identificación fiscal o, en su defecto, tener asignado un código de identificación individual.

b) Para efectuar la presentación electrónica utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en certificado electrónico, el destinatario a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta orden deberá disponer de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

Cuando la presentación electrónica se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán estos quienes deberán disponer de su certificado electrónico, en los términos señalados en el párrafo anterior.

c) Para efectuar la presentación electrónica mediante el sistema Cl@ve será necesaria la previa inscripción en el Registro de usuarios de la plataforma Cl@ve.

d) Para efectuar la presentación electrónica, el presentador deberá con carácter previo cumplimentar los datos del formulario del modelo 381 disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 5. *Procedimiento para la presentación del modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)».*

El modelo 381 se presentará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El destinatario a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta orden o, en su caso, el presentador se conectará con la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y accederá al trámite de presentación correspondiente al modelo 381.

b) A continuación, el destinatario o, en su caso, el presentador cumplimentará el formulario del modelo 381.

Con la presentación del formulario, deberá adjuntarse un fichero con la copia electrónica de los siguientes documentos:

- Las facturas y;
- Certificado que justifique la concesión por las autoridades competentes del Estado miembro al que pertenezcan las fuerzas armadas del derecho a adquirir los bienes o servicios con exención. Dicho certificado se ajustará al modelo señalado en el artículo 5.1 del Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se

establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 443/2023, de 13 de junio.

Se podrá sustituir la cumplimentación de la relación de facturas por la presentación de un fichero con la relación de las facturas. El envío de esta información se ajustará a las especificaciones técnicas que en cada momento establezca la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El destinatario o, en su caso, el presentador procederá al envío del modelo 381 utilizando cualquiera de los sistemas establecidos en el apartado 1 del artículo 2 de esta orden.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, será necesario realizar la presentación mediante el sistema descrito en el artículo 2.1.1.º de esta orden, usando su propio certificado.

d) Si la solicitud es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos de la solicitud junto con el número de justificante de la presentación y se generará un recibo de la presentación con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

e) Si la solicitud es rechazada, se mostrarán en pantalla o, en su caso mediante mensaje de formato electrónico, los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese ocasionado por otro motivo.

f) El destinatario o el presentador deberá conservar la solicitud aceptada, debidamente validada con el correspondiente código seguro de verificación.

*Disposición transitoria única. Presentación del modelo 381 correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2022 y al primer trimestre de 2023.*

La presentación de los modelos 381 correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2022 y al primer trimestre de 2023 se efectuará en el plazo de presentación del modelo 381 correspondiente al segundo trimestre de 2023.

*Disposición final primera. Normativa supletoria.*

En lo no previsto en esta orden, resultará de aplicación la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

*Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

Uno. Se modifica el título que queda redactado de la siguiente forma:

«Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales, a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España o a las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.»

Dos. Se modifica el título del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Aprobación del modelo de Certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en otros Estados miembros distintos de España, en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales, a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte o a las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.*»

Tres. Se añade un apartado 3 al artículo 1, con la siguiente redacción:

«3. El modelo se utilizará también por las fuerzas armadas españolas en el supuesto previsto en el artículo 5.1 del Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 443/2023, de 13 de junio.»

Cuatro. Se añade una letra c) al artículo 2 con la siguiente redacción:

«c) Las fuerzas armadas españolas deberán presentarlo en el Ministerio de Defensa.

Habrá de ser firmado por la persona que ostente la representación del beneficiario.

El certificado podrá abarcar los consumos de un año o los correspondientes al período de aplicación del beneficio, si éste fuera menor.

El Ministerio de Defensa trasladará dicho certificado, junto con su informe.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria autorizará la exención que será trasladada a los interesados a través del Ministerio de Defensa.

Si venciera el plazo de tres meses para la resolución, sin que el centro gestor la hubiera dictado, la solicitud se entenderá estimada.»

Cinco. Se modifica el párrafo primero del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Los certificados autorizados por las Administraciones tributarias de otros Estados miembros a efectos de que las entregas de bienes o prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto estén exentas, con aplicación directa de la exención, cuando los destinatarios de las mismas sean cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 1.2 o 1.3 de la presente orden, serán válidos y surtirán efectos ante la Administración Tributaria española, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE, y el artículo 12 de la Directiva 2008/118/CE.»

- Seis. Se suprime la disposición final primera.
- Siete. El anexo I se sustituye por el anexo II de esta orden.
- Ocho. Se suprime el anexo II.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2023.—La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

## ANEXO I

**Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa**



Agencia Tributaria

Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

## Impuesto sobre el Valor Añadido

Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.  
 (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)

Modelo

# 381

### Identificación (1)

NIF/CII		Apellidos y nombre o denominación social						
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
Código postal		Municipio		Provincia/Pais			Teléfono	

### Devengo (2)

Ejercicio .....  Período .....  T

Espacio reservado para el número de justificante

### Liquidación (3)

De acuerdo con el art. 5.2 del Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 443/2023, de 13 de junio, se solicita el reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido amparadas por la exención prevista en el art. 4 de dicho Reglamento y soportadas por repercusión en el trimestre de referencia.

IMPORTE .....  euros (Suma de cuotas de IVA soportadas)

### Devolución (4)

Solicita devolución:

Titular de la cuenta:  
 Apellidos y nombre, razón social o denominación

IBAN  Código IBAN  Código SWIFT-BIC

Otra Id. Cuenta extranjera (en defecto de IBAN)

Otra Id. Cuenta

Código SWIFT/BIC

Nombre Banco

Dirección Banco

Ciudad Banco

País Banco

RELACIÓN DE FACTURAS

Proveedor						
	NIF	Nombre y apellidos o denominación social	Importe total (Imptos. incl.)	Nº factura	Fecha devengo	Cuota IVA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
TOTAL cuotas IVA.....						

## ANEXO II

## Certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales



Agencia Tributaria  
Teléfono: 901 33 55 33  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

## Certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales

(Directiva 2006/112/CE - Artículo 151 y Directiva 2008/118/CE - Artículo 13)

Número de serie (optativo)

### 1. Organismo/persona beneficiaria

NIF  Denominación/nombre y apellidos   
Calle y número  Código postal y localidad   
Estado miembro (de la sede)

### 2. Autoridad competente a efectos del visado

Denominación, dirección y número de teléfono

### 3. Declaración del organismo o persona beneficiaria

El organismo/persona beneficiaria<sup>(1)</sup> declara:

a) que los bienes y/o servicios reseñados en el recuadro 5 se destinan<sup>(2)</sup>

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> para uso oficial de   | <input type="checkbox"/> para uso personal de un miembro de        |
| <input type="checkbox"/> una misión diplomática extranjera   | <input type="checkbox"/> una misión diplomática extranjera         |
| <input type="checkbox"/> una representación consular extranjera  | <input type="checkbox"/> una representación consular extranjera    |
| <input type="checkbox"/> un organismo internacional  | <input type="checkbox"/> el personal de un organismo internacional |
| <input type="checkbox"/> la fuerza armada de un Estado signatario del Tratado del Atlántico Norte (fuerzas de la OTAN)   |  |
| <input type="checkbox"/> Las fuerzas armadas de un Estado miembro que participen en una actividad de la Unión en el marco de la PCSD                               |  |
| <input type="checkbox"/> Las fuerzas armadas del Reino Unido destacadas en la isla de Chipre   |  |
| <input type="checkbox"/> para uso de la Comisión Europea o de cualquier órgano u organismo europeo que ejerza sus funciones en respuesta a la pandemia de COVID/19 |  |

(denominación del organismo) (véase el cuadro 4)

b) que los bienes y/o servicios en el recuadro 5 se atienen a las condiciones y limitaciones aplicables a la exención en el Estado miembro de la sede señalado en el recuadro 1, y

c) que los datos anteriores han sido facilitados de buena fe. El organismo o persona beneficiaria se compromete a pagar al Estado miembro de expedición de los bienes o en el que la entrega de los bienes y/o servicios se ha realizado, el IVA y/o el Impuesto Especial que sería aplicable en el supuesto de que los bienes y/o servicios no cumplieren las condiciones de exención, o de que dichos bienes y/o servicios no se destinasen al uso previsto.

Lugar y fecha

Nombre, apellidos y cargo del firmante

Firma

### 4. Sello del organismo (en caso de exención por uso personal)

Lugar y fecha



Nombre, apellidos y cargo del firmante

Firma

**Ejemplar para la Administración**







Agencia Tributaria  
Teléfono: 901 33 55 33  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

## Certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales

(Directiva 2006/112/CE - Artículo 151 y Directiva 2008/118/CE - Artículo 12)

Número de serie (optativo)

### 1. Organismo/persona beneficiaria

NIF  Denominación/nombre y apellidos

Calle y número  Código postal y localidad

Estado miembro (de la sede)

### 2. Autoridad competente a efectos del visado

Denominación, dirección y número de teléfono

### 3. Declaración del organismo o persona beneficiaria

El organismo/persona beneficiaria<sup>(1)</sup> declara:

a) que los bienes y/o servicios reseñados en el recuadro 5 se destinan<sup>(2)</sup>

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> para uso oficial de   | <input type="checkbox"/> para uso personal de un miembro de        |
| <input type="checkbox"/> una misión diplomática extranjera   | <input type="checkbox"/> una misión diplomática extranjera         |
| <input type="checkbox"/> una representación consular extranjera  | <input type="checkbox"/> una representación consular extranjera    |
| <input type="checkbox"/> un organismo internacional  | <input type="checkbox"/> el personal de un organismo internacional |
| <input type="checkbox"/> la fuerza armada de un Estado signatario del Tratado del Atlántico Norte (fuerzas de la OTAN)   |  |
| <input type="checkbox"/> Las fuerzas armadas de un Estado miembro que participen en una actividad de la Unión en el marco de la PCSD                               |  |
| <input type="checkbox"/> Las fuerzas armadas del Reino Unido destacadas en la isla de Chipre   |  |
| <input type="checkbox"/> para uso de la Comisión Europea o de cualquier órgano u organismo europeo que ejerza sus funciones en respuesta a la pandemia de COVID/19 |  |

(denominación del organismo) (véase el cuadro 4)

b) que los bienes y/o servicios en el recuadro 5 se atienen a las condiciones y limitaciones aplicables a la exención en el Estado miembro de la sede señalado en el recuadro 1, y

c) que los datos anteriores han sido facilitados de buena fe. El organismo o persona beneficiaria se compromete a pagar al Estado miembro de expedición de los bienes o en el que la entrega de los bienes y/o servicios se ha realizado, el IVA y/o el Impuesto Especial que sería aplicable en el supuesto de que los bienes y/o servicios no cumplieren las condiciones de exención, o de que dichos bienes y/o servicios no se destinasen al uso previsto.

Lugar y fecha

Nombre, apellidos y cargo del firmante

Firma

### 4. Sello del organismo (en caso de exención por uso personal)

Lugar y fecha

Sello

Nombre, apellidos y cargo del firmante

Firma

**Ejemplar para el interesado**

**5. Descripción de los bienes y/o servicios para cuyo consumo se solicita la exención del IVA y/o de los Impuestos Especiales**

A. Información relativa al depositario autorizado

1. Nombre, apellidos y dirección

2. Estado miembro

3. Número de identificación del IVA/Impuestos Especiales

B. Información relativa a los bienes y servicios

Nº	Descripción detallada de los bienes y/o servicios <sup>(3)</sup> (o referencia de la hoja de pedido adjunta)	Cantidad o número	Valor sin IVA ni/o sin Impuestos Especiales		Moneda
			Valor unitario	Valor total	
Importe total					

**6. Certificación de la autoridad o autoridades competente(s) del Estado Miembro de la sede**

La remesa/entrega de bienes y/o servicios descritos en el recuadro 5 cumple

en su totalidad

hasta una cantidad de .....<sup>(4)</sup>  
(número)

Lugar y fecha



Sello(s)

Nombre, apellidos y cargo(s) del (de los) firmante(s)

Firma(s)

**7. Dispensa de visado (únicamente en caso de exención por uso oficial)**

Mediante carta nº ..... de .....  
(referencia del expediente) (fecha)

..... ha sido dispensado por  
(denominación del organismo beneficiario)

..... de la obligación de solicitar el visado previsto en el  
(denominación de la autoridad competente del Estado miembro de la sede)

recuadro 6

Lugar y fecha



Sello

Nombre, apellidos y cargo del firmante

Firma

**Ejemplar para el interesado**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Señálese con una cruz el recuadro o casilla correspondiente.

(3) Invalídese el espacio no utilizado. Esta exigencia se aplica igualmente a las hojas de pedido que, en su caso, se adjunten.

(4) Los productos no exentos deberán tacharse en el recuadro o casilla 5 o en la hoja de pedido adjunta.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL CERTIFICADO DE EXENCIÓN DEL IVA Y DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

1. Para el suministrador y/o depositario autorizado, el presente certificado sirve de justificante de la exención de impuestos aplicable a las remesas de bienes y servicios destinados a los organismos o personas beneficiarios a que se refiere el artículo 12 de la Directiva 2008/118/CE. En consecuencia, se expedirá un certificado para cada suministrador/depositario. El suministrador/depositario deberá conservar el presente certificado en su registro conforme a las disposiciones legales aplicables en su Estado miembro. Si el Estado miembro no concede una exención directa para las prestaciones de servicios sino que reembolsa el impuesto al beneficiario citado en el recuadro 1, el presente certificado debe adjuntarse a la petición de reembolso.

2. a) Las normas generales aplicables al papel que habrá de utilizarse son las establecidas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 164 de 1 de julio de 1989, página 3.

Se utilizará para todos los ejemplares, papel blanco de formato 210 por 297 milímetros, admitiéndose, como máximo, 5 milímetros menos u 8 milímetros más de longitud.

El certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

- El Organismo/persona beneficiaria conservará el ejemplar para el interesado.
- El ejemplar para la Administración se adjuntará, en su caso, al documento administrativo de acompañamiento.

b) El espacio no utilizado en el recuadro 5, punto B, deberá invalidarse de forma que no pueda añadirse nada.

c) El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. No se admitirán raspaduras ni correcciones. El documento se cumplimentará en un idioma reconocido por el Estado miembro de la sede.

d) En el supuesto de que la descripción de los bienes y/o servicios (en el punto B del recuadro 5 del certificado) remita a una hoja de pedido redactada en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro de la sede, el organismo o persona beneficiario adjuntará una traducción.

e) Asimismo, si el certificado se expide en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro del suministrador/depositario, el organismo o persona beneficiaria adjuntará una traducción de la información relativa a los bienes y servicios contenida en el punto B del recuadro 5.

f) Por idioma reconocido se entenderá uno de los idiomas oficialmente utilizados en el Estado miembro o cualquier otro idioma oficial de la Comunidad cuyo uso a tal fin esté expresamente autorizado por el Estado miembro.

3. Mediante la declaración consignada en el recuadro 3 del certificado, el organismo o persona beneficiaria facilitará la información necesaria para el examen de la solicitud de exención en el Estado miembro de la sede.

4. Mediante el visado del recuadro 4 del certificado, el organismo corrobora la información contenida en los cuadros 1 y 3, letra a) del documento y certifica que la persona beneficiaria forma parte del personal del organismo.

5. a) La referencia a la hoja de pedido (punto B del recuadro 5 del certificado) incluirá, como mínimo, la fecha y el número de orden. En la hoja de pedido constarán todos los elementos que figuren en el recuadro 5 del certificado. En el supuesto de que el certificado haya de ser visado por la autoridad competente del Estado miembro de la sede, se sellará asimismo la hoja de pedido.

b) La indicación del número de identificación del depositario autorizado, según se define en la letra a) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento 2004/2073/CE, de 16 de noviembre es optativa; la identificación IVA se tiene que indicar.

c) Las divisas se indicarán mediante códigos de tres letras, de conformidad con la norma internacional ISODIS 4127 elaborada por la Organización Internacional de Normalización.

6. La declaración del organismo o persona beneficiaria será autenticada en el recuadro 6 por el (los) sello(s) de las autoridades o autoridades competentes del Estado miembro de la sede. Dichas autoridades podrán supeditar su visado a la aprobación de otra autoridad de su Estado miembro. Corresponderá a la autoridad competente en materia fiscal obtener tal aprobación.

7. La autoridad competente podrá dispensar al organismo beneficiario de la obligación de solicitar el visado en caso de exención por uso oficial. En tal caso, el organismo beneficiario hará constar dicha dispensa en el recuadro 7 del certificado.

(B. 123-1)

(Del BOE número 148, de 22-6-2023.)

## Número 194

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38240/2023, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm HEDP SB-993 fabricado por Nammo Palencia, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 40 × 53 mm HEDP SB-993 fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia,

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38025/2020, de 5 de febrero, y renovada por la Resolución 320/38228/2021, de 11 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 5 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 123-2)

(Del BOE número 148, de 22-6-2023.)

## Número 195

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38241/2023, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm HE SB-991 fabricado por Nammo Palencia, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, S.L., con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 40 × 53 mm HE SB-991 fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia,

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38360/2019, de 2 de diciembre, y renovada por la Resolución 320/38212/2021, de 1 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 5 de junio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 123-3)

(Del BOE número 148, de 22-6-2023.)

## Número 196

**Guardia Civil.**—(Orden INT/656/2023, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 27 de junio).—  
Se desarrolla el Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Los títulos VI y VII de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establecen el marco normativo que debe regir la constitución de las asociaciones profesionales, el contenido esencial de sus derechos, organizativos, de funcionamiento y de ejercicio de su actividad, así como los derechos de quienes integran el Consejo de la Guardia Civil en representación de los miembros del Cuerpo.

Estos derechos, a su vez, han sido concretados por el Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

Además, con el objetivo de favorecer el ejercicio de las actividades derivadas del asociacionismo profesional, el citado Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, incluye dos disposiciones adicionales que acometen aspectos no previstos en la citada Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, como son las reuniones entre asociaciones representativas y mandos de unidades del Cuerpo y la posibilidad de que se habiliten locales en las dependencias oficiales del Cuerpo para su uso por las asociaciones profesionales representativas en actividades asociativas.

Sin embargo, el citado real decreto no agota la regulación de la materia, ya que la disposición final segunda difiere aspectos como el procedimiento para la designación del personal del Cuerpo en los órganos contemplados, o las normas del uso del crédito de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de representante, a un posterior desarrollo por parte de la persona titular del Ministerio del Interior.

A tal fin, esta orden da cumplimiento a la habilitación de la disposición final segunda del citado Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.

En primer lugar, regula el procedimiento para que las asociaciones profesionales de guardias civiles puedan ejercer su derecho a promover candidaturas para la elección de miembros de cualquier órgano de participación o de representación que se establezca, así como para la elección de miembros de los órganos de representación, gobierno y dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes entes de previsión social y asistencial oficialmente constituidos por miembros de la Guardia Civil, cuando así lo prevea su normativa específica. Este procedimiento reviste carácter supletorio de los que se establezcan en la normativa específica de cada órgano.

En segundo lugar, esta orden desarrolla los aspectos relacionados con las normas de uso del crédito de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de representante.

Por último, y en el uso de la habilitación normativa, de carácter genérico, que se contiene en el apartado 3 de la citada disposición final segunda, esta orden desarrolla el régimen de ejercicio de los derechos a disponer de espacios para anuncios o comunicaciones, y a celebrar reuniones en centros oficiales de la Guardia Civil, así como la organización y participación en grupos de trabajo, el acceso a los acuartelamientos e instalaciones para participar en actividades propias del asociacionismo profesional y la posibilidad de que se habiliten locales en dependencias oficiales del Cuerpo para su uso por las asociaciones profesionales representativas, que incluye la modificación, mediante

la disposición final primera, de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, al objeto de que la cesión del uso de estos espacios resulte más ágil.

También, cabe destacar la inclusión de la disposición final segunda, que modifica la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, relativo al derecho a la no discriminación en la promoción profesional de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación del personal del Cuerpo.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, tal y como dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, por lo que se refiere a los principios de necesidad y de eficacia, esta orden cumple un mandato de desarrollo contemplado en normativa de rango superior, siendo la publicación de esta orden la única forma en que se puede materializar el mismo.

Respecto al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo propuesto. En cuanto al principio de seguridad jurídica, el contenido de esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un desarrollo normativo que facilita el ejercicio de los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, sus representantes y los miembros del Consejo de la Guardia Civil.

En aplicación del principio de transparencia, esta norma se ha sometido al trámite de audiencia e información pública. También, se respeta el principio de eficiencia toda vez que la reforma no impone cargas administrativas y no afecta la gestión de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil, que lo emitió en sentido favorable en su reunión del 29 de junio de 2022.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, y la disposición final segunda del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

#### Artículo 2. *Participación de las asociaciones profesionales en determinados órganos.*

1. La participación de las asociaciones profesionales en los órganos de participación o de representación que afecte a los derechos sociales y económicos de guardias civiles, así como en órganos de representación, gobierno y dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes entidades de previsión social y asistencial, oficialmente constituidas por personal de la Guardia Civil, se regirá por su normativa específica.

2. Lo dispuesto en esta orden será de aplicación en todo lo que dicha normativa específica no establezca.

#### Artículo 3. *Presentación de candidaturas para la elección de miembros a órganos de participación o de representación.*

1. La participación de las asociaciones profesionales en los órganos citados en el artículo 2.1 se realizará mediante la presentación de candidaturas prevista en los párrafos b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.

2. La persona que ejerza como secretario del Consejo de la Guardia Civil será quien dirija e impulse el procedimiento, que se iniciará con el anuncio de los puestos de los órganos de participación a cubrir.

Las asociaciones profesionales dispondrán de un plazo de diez días para designar de forma conjunta, y por un plazo máximo de dos años, al o los representantes que deban integrarse en dichos órganos.

3. Finalizado el plazo sin que se haya llegado a un acuerdo para su designación de forma conjunta, las asociaciones profesionales presentarán su candidatura en el plazo que se señale en la convocatoria, que será como mínimo de cinco días, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La candidatura será presentada ante la Oficina de Apoyo al Consejo por cualquier persona perteneciente a la junta directiva nacional u órgano similar, de la asociación profesional proponente, según el modelo que se incluirá en la convocatoria. Solo se podrá presentar una candidatura por asociación.

La candidatura deberá expresar nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de tantas personas candidatas titulares y suplentes como se indiquen en la convocatoria, quienes deberán tener la condición de representante de una asociación profesional y aceptar por escrito tal designación.

b) En el plazo máximo de cinco días, a contar desde el momento de la recepción de la última candidatura presentada, se dará traslado de la lista provisional de candidaturas a las asociaciones que las hayan presentado, al efecto de que, en el plazo de cinco días, se puedan subsanar los errores que se hayan podido producir, así como solicitar las correcciones que se estimen oportunas.

c) Comunicada la lista definitiva a las asociaciones que hayan presentado candidatura, éstas dispondrán de un plazo de tres días para impugnarla ante la autoridad responsable del procedimiento de selección de candidaturas.

d) Todo el trámite de presentación de candidaturas no será inferior a quince días ni superior a un mes.

#### Artículo 4. *Designación de representantes.*

1. En el caso de que el número de candidaturas fuera inferior o igual al número requerido en la convocatoria, se designará directamente por la persona que ejerza como Secretario del Consejo de la Guardia Civil.

2. En el caso de que el número de candidaturas fuera superior al número requerido, se convocará al acto de designación a todas las asociaciones profesionales de guardias civiles que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles antes de la fecha de la publicación de la convocatoria para presentar las candidaturas.

3. La designación de representantes se realizará mediante votación de las asociaciones profesionales presentes en el acto de la designación. La candidatura que obtenga más votos será la que represente a las asociaciones de guardias civiles.

4. En caso de empate se efectuará una segunda votación en la que se votará únicamente por las candidaturas empatadas. Si persiste el empate, se resolverá mediante sorteo.

5. Las condiciones de desarrollo del acto de votación se fijarán en la convocatoria de presentación de candidaturas.

#### Artículo 5. *Ponderación del voto.*

El voto de las asociaciones contemplado en el artículo anterior será ponderado conforme a las siguientes reglas:

a) A cada asociación profesional se le asignarán 5 votos; cada asociación representativa obtendrá 15 votos adicionales.



b) A las asociaciones profesionales que hubieran concurrido a las últimas elecciones convocadas al Consejo de la Guardia Civil, se les asignará un voto por cada 500 votos o fracción obtenidos, contabilizándose todos los que hubieran obtenido en las diferentes candidaturas presentadas.

c) A las asociaciones profesionales con representación en el Consejo, se les asignarán 2 votos por vocal.

d) Se obtendrá el mínimo común múltiplo del número de vocales de las diferentes escalas representadas en el Consejo. Esta será la cantidad total de votos a repartir por cada escala, entre las asociaciones profesionales que tengan representación en la misma. La repartición de votos será proporcional al número de vocales en dicha escala que posea cada asociación.

#### Artículo 6. *Proclamación de representantes.*

1. La proclamación de representantes será efectuada por la persona que ejerza como Secretario del Consejo de la Guardia Civil en el plazo de dos días desde la realización de la votación.

2. Una vez publicada la proclamación, cualquier asociación que hubiera presentado candidatura dispondrá de un plazo de tres días para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

3. La duración de la representación será de dos años. Los representantes designados podrán continuar representando a las asociaciones hasta que se efectúe una nueva designación.

#### Artículo 7. *Espacios para anuncios o comunicaciones.*

1. Los espacios a los que se refiere el artículo 5.1 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, consistirán en un tablón de anuncios o similar que permita la exposición de los anuncios o comunicados de las asociaciones profesionales. Sus dimensiones no serán inferiores a 594 x 841 mm.

2. El espacio disponible estará delimitado a partes iguales entre las asociaciones que hayan solicitado su uso, por periodos trimestrales.

3. Su ubicación deberá encontrarse en zonas habituales de tránsito o estancias de uso común por el personal destinado.

4. Cuando se vaya a colocar un tablón de anuncios o se modifique su ubicación, la persona que ejerza la jefatura del acuartelamiento comunicará a las asociaciones profesionales este hecho, indicando la ubicación prevista y los motivos que lo justifican, al objeto de que, en el plazo de quince días desde la remisión de la comunicación, si así lo consideran procedente, remitan su parecer.

5. En el Portal Corporativo de Intranet de la Guardia Civil se habilitará un espacio dedicado a las asociaciones profesionales en el que podrán publicar el enlace de acceso a sus páginas web oficiales.

6. Las solicitudes para la publicación del enlace del apartado anterior se dirigirán a la Oficina de Apoyo al Consejo, que procederá a su publicación, en el plazo máximo de diez días a contar desde la entrada de la solicitud en su registro.

#### Artículo 8. *Reuniones en centros oficiales de la Guardia Civil.*

1. Las reuniones que las asociaciones profesionales celebren en centros oficiales de la Guardia Civil se regirán por el siguiente procedimiento:

a) La solicitud para celebrar la reunión deberá ser presentada ante quien ejerza la jefatura del acuartelamiento por un representante de la asociación profesional organizadora.

b) La solicitud contendrá la fecha, hora y lugar previsto para celebrar la reunión, así como la actividad que se pretenda desarrollar, número de asistentes previstos y ponentes o conferenciantes que, en su caso, vayan a asistir, así como los datos de los

firmantes que acrediten ostentar la representación de la asociación, conforme a sus estatutos, para convocar la reunión. La misma deberá presentarse con una antelación mínima de setenta y dos horas antes de su celebración.

c) La reunión se autorizará en el caso que no perturbe el normal funcionamiento de los servicios, se realice fuera de las horas de trabajo y el lugar propuesto se halle disponible.

Se considerará que se realiza fuera de las horas de trabajo cuando se celebre fuera de la jornada del personal que realiza funciones administrativas en horarios de mañana.

d) En todo caso, la resolución denegatoria de este tipo de reuniones será motivada e incluirá la propuesta de otra fecha, horario o dependencia para la celebración de la reunión.

Serán causas de denegación de la solicitud la deficiente realización del servicio, la alteración de las condiciones de trabajo del personal próximo al lugar de celebración de la reunión o la utilización de dicho lugar para otros fines prioritarios relacionados con el servicio.

e) Si antes de las veinticuatro horas previas a la fecha prevista para la celebración de la reunión no se han realizado objeciones mediante resolución expresa, la solicitud presentada se considerará autorizada, debiéndose dar las instrucciones necesarias para que dicha reunión pueda realizarse adecuadamente.

2. Quienes asistan, sean ponentes o conferenciantes de la reunión, deberán seguir en todo momento las normas de régimen interior del correspondiente centro oficial, y cumplir con los protocolos de seguridad, en especial el de acceso al mismo.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, quien convoque la reunión será en todo momento responsable del normal desarrollo de la misma y de que ésta se enmarque dentro del ámbito y la finalidad de las asociaciones profesionales.

#### Artículo 9. *Organización y participación en grupos de trabajo.*

1. La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo a los que se refieren los artículos 7 y 8 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, en los que participen asociaciones profesionales, se regirá por la normativa que los regule y por las instrucciones particulares que dicte la autoridad convocante de los mismos.

2. La autoridad que coordine el grupo de trabajo tendrá las siguientes competencias:

- a) Convocar las reuniones del grupo de trabajo.
- b) Elaborar y distribuir la documentación necesaria, en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.
- c) Establecer el número de representantes por asociación que podrán participar en la reunión, que con carácter general será de uno.
- d) Autorizar la asistencia de más representantes por asociación.

3. La Oficina de Apoyo al Consejo de la Guardia Civil auxiliará a quien coordine cada grupo de trabajo en los aspectos logísticos y de comunicación con las asociaciones profesionales participantes.

4. La participación de las asociaciones será voluntaria y preferentemente de manera presencial.

5. La asistencia de los representantes convocados de acuerdo con el párrafo c) del apartado 2, se realizará en régimen de comisión de servicio.

6. La asistencia de representantes adicionales conforme al párrafo d) del apartado 2 se realizará con cargo al tiempo asociativo de que disponga o sin perjuicio del servicio.

Artículo 10. *Acceso a los acuartelamientos e instalaciones para participar en actividades propias del asociacionismo profesional.*

1. El acceso a los acuartelamientos e instalaciones de la Guardia Civil para participar en actividades propias del asociacionismo profesional se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Deberá comunicarse previamente, a quien ejerza la jefatura del acuartelamiento, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista de la realización de las actividades.

b) En la comunicación se reflejará el día, la hora y el tipo de actividad que se pretende realizar. Asimismo, se expresará el lugar o lugares alternativos que se proponen para realizar dichas actividades.

c) Se autorizará en el caso de que no interrumpa o menoscabe el normal funcionamiento de los servicios de las unidades ubicadas en el acuartelamiento o instalación.

d) En caso de que existan razones fundadas, tales como la deficiente realización del servicio, la alteración de las condiciones de trabajo del personal próximo a los lugares o dependencias previstas para la realización de la actividad o la utilización de estas últimas para otros fines prioritarios relacionados con el servicio, se dictará resolución motivada desestimatoria, que se notificará a la correspondiente asociación profesional representativa, a la mayor brevedad posible, debiendo, en su caso, proponer en la misma resolución otra fecha, horario, lugar o dependencia.

2. Quienes sean responsables de la organización de estas actividades y quienes participen en ellas cumplirán en todo momento las normas de régimen interior del acuartelamiento o instalación. Asimismo, respetarán las limitaciones o restricciones de acceso que existan en dependencias o lugares.

3. El acceso a los acuartelamientos e instalaciones para participar en actividades propias del asociacionismo profesional durante el periodo electoral que se fije en la convocatoria de las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, se regirá por su normativa específica.

4. No se considerará incluido en este artículo el acceso para depositar material informativo, tarjetas de visita o material afín.

Artículo 11. *Renuncia del crédito de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de vocal del Consejo de la Guardia Civil y representante legal.*

1. Los miembros del Consejo de la Guardia Civil, en representación del personal de la Institución, que no vayan a hacer uso del total del crédito de tiempo mensualmente asignado para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, podrán renunciar, por escrito, a todos o parte de los días.

2. Del mismo modo actuarán quienes sean representantes legales de una asociación profesional que haya obtenido vocales en el Consejo de la Guardia Civil y aquellas personas a quienes se les haya asignado crédito de tiempo de conformidad con el párrafo segundo del artículo 13.4 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.

Artículo 12. *Acumulación de crédito de tiempo.*

1. Se podrá acumular crédito de tiempo en diferentes representantes con los límites fijados en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.

El crédito acumulable procederá:

a) De las renunciaciones del crédito de tiempo mensual de los miembros del Consejo de la Guardia Civil.

b) De las renunciaciones del crédito de tiempo de quienes sean representantes legales de la asociación y de los miembros del máximo órgano de dirección de la asociación profesional que por periodos anuales hayan sido designados conforme el artículo 13.4 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.

c) De la designación de menos representantes de los que le correspondería a una asociación tras la aplicación de los criterios aplicados en el artículo 13.1 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo.

d) Del crédito de tiempo que no pueda usarse por la aplicación de la limitación recogida en el artículo 16.

2. La limitación de acumulación de crédito de tiempo establecida en el artículo 14.2 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, únicamente surtirá efecto en los periodos trimestrales en los que esté comprendido al menos un turno completo de vacaciones de verano.

3. La acumulación en una persona de varios cargos de los recogidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, no dará derecho a superar el tiempo máximo mensual señalado para el que tenga reconocido más días mensuales.

*Artículo 13. Designación del personal de las asociaciones que dispondrá de crédito de tiempo.*

1. Para ejercer el derecho a hacer uso del tiempo será condición necesaria figurar inscrito como miembro del órgano máximo de representación nacional, representante legal o representante, según los casos, en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.

2. En periodos de referencia trimestrales, las asociaciones profesionales que hayan obtenido representación en el Consejo remitirán una relación nominal con el personal propuesto para que disponga de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de vocal o representante regulado en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, ordenados por su unidad de destino, consignando su condición de vocal del Consejo de la Guardia civil, de representante legal de la asociación, de miembro de máximo órgano de representación de la asociación o de representante, así como el crédito de tiempo mensual asignado.

3. El plazo para remitir este listado, acompañado de las renunciaciones de crédito de tiempo previstas en el artículo 11, a la Oficina de Apoyo al Consejo comienza el primer día y finaliza el vigésimo día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Posteriormente, dicha oficina las trasladará al Mando de Personal a la mayor brevedad posible.

4. El Mando de Personal comunicará a la asociación su conformidad con la designación del personal contemplado en el apartado 2 o solicitará su subsanación antes del penúltimo día hábil de los meses a los que se refiere el apartado 3, debiendo remitir las asociaciones el listado subsanado, en su caso, antes del tercer día del mes anterior al inicio del periodo de referencia trimestral en el que se pretenda hacer uso del referido crédito de tiempo.

5. Las asociaciones podrán proponer variaciones en la designación autorizada, por causas justificadas sobrevenidas no imputables al representante, al vocal o a la asociación.

Se considerarán como causas no imputables al representante, vocal o a la asociación, las situaciones por las cuales el representante no se encuentre en disponibilidad para prestar servicio, tales como el cambio de situación administrativa, la incapacidad temporal por pérdida de condiciones psicofísicas, la asistencia a cursos convocados por la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, el nombramiento de una comisión de servicio, la pérdida de la condición de representante y otras análogas, así como las incidencias asociativas no previstas ni previsibles que requieran dicho cambio, y que sean comunicadas con antelación al nombramiento del servicio en el periodo de jornada que corresponda.

Artículo 14. *Solicitud y concesión del crédito de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de representante.*

1. El procedimiento de solicitud y autorización del crédito de tiempo asignado al personal conforme al artículo anterior tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La solicitud de los días concretos a usar por cada vocal o representante se efectuará mediante remisión de listado por las asociaciones a la Oficina de Apoyo al Consejo, antes del quinto día de cada periodo mensual anterior, de acuerdo al modelo de solicitud que proporcione el Mando de Personal.

b) La Oficina de Apoyo remitirá las solicitudes formuladas al Mando de Personal, que será la autoridad competente para su concesión. Una vez comprobados, el Mando de Personal remitirá los listados a la Jefatura de la Comandancia o unidad similar en la que preste servicio la persona interesada, antes del décimo día del periodo mensual anterior.

c) Las unidades afectadas, de nivel Comandancia o similar, podrán, en el plazo máximo de cinco días desde que reciban la notificación de las relaciones, formular propuesta de modificación de fechas cuando se acredite que las necesidades del servicio no pueden ser atendidas de ningún otro modo.

d) El Mando de Personal remitirá a las unidades afectadas los listados modificados, en su caso, antes del vigésimo día del periodo al que se refiere la letra a), a los efectos oportunos.

Se podrá solicitar la modificación o cancelación de los días concedidos por causas justificadas sobrevenidas y siempre que se soliciten con una antelación de al menos seis días al inicio previsto de su uso. En el caso de que dichas causas tengan su origen en actuaciones de los órganos de dirección de cualquiera de las unidades de la organización periférica o de los órganos centrales de la Guardia Civil, el plazo de modificación contemplado en este párrafo se reducirá a tres días.

2. La previsión contenida en el artículo 14.4 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, se materializará mes a mes, mediante la solicitud de los días asociativos concretos a usar durante el periodo trimestral.

Artículo 15. *Número máximo de componentes por unidad que pueden usar de forma simultánea del crédito de tiempo.*

1. El número máximo de componentes por unidad que podrán usar el crédito de tiempo regulado en el artículo 13.1 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, de forma simultánea para las mismas fechas, será el siguiente:

a) Cuatro, cuando presten servicio en la misma unidad organizativa y su número de efectivos sea superior a doscientos.

b) Dos, cuando presten servicio en la misma unidad organizativa y su número de efectivos sea superior a treinta.

c) Uno, en el resto de unidades, salvo que preste servicio un representante que disponga de más de siete días asociativos al mes, en cuyo caso el límite será de dos.

2. Cuando las solicitudes de días asociativos para un mismo día superen los límites del apartado anterior y, consecuentemente, no puedan ser atendidas, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades para su concesión:

1.º Quien se encuentre afectado por la limitación establecida en el artículo 16.

2.º A quien se le haya denegado el uso de más días de tiempo asociativo por aplicación de este artículo dentro del periodo trimestral.

3.º Quien efectúe la solicitud con anterioridad a la confección de la previsión del servicio mensual.

4.º Quien efectúe la solicitud con mayor antelación.

5.º Quien disponga de mayor número de días totales de crédito asignados dentro del periodo trimestral.

6.º Quien disponga de mayor crédito de tiempo dentro del periodo trimestral pendiente de disfrutar.

7.º Quien tenga mayor empleo y antigüedad.

Artículo 16. *Límites al uso del crédito de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de representante a personal que ocupe puestos de especial responsabilidad.*

1. Quienes sean representantes y pertenezcan a los cuadros de mando, que, por su especial responsabilidad y el grado de autonomía inherentes a su empleo, cargo o función que desarrollan, estén excluidos de la aplicación de las normas generales que regulan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, podrán disponer como máximo de un crédito mensual de cinco días para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición. En el caso de que este personal ejerza la jefatura de una unidad dispondrá, como máximo, de un crédito mensual de tres días al mes.

2. En caso de que le correspondiera más crédito de tiempo, se podrá acumular sin necesidad de formalizar la correspondiente renuncia.

Artículo 17. *Permisos para la asistencia a reuniones de las asociaciones profesionales.*

Se concederán, previa solicitud, dos días de permiso para la asistencia a dos reuniones al año, de carácter nacional, que se encuentren recogidas en los correspondientes estatutos de dichas asociaciones, a un representante por cada provincia de las asociaciones representativas que cuenten al menos con un vocal en el Consejo de la Guardia Civil.

Artículo 18. *Locales para uso de las asociaciones profesionales representativas.*

1. En todas las Comandancias se procurará habilitar locales o dependencias para su uso a las asociaciones profesionales representativas que lo soliciten, previa autorización administrativa de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

La solicitud de autorización administrativa se presentará en la Comandancia correspondiente. En la autorización se fijarán las condiciones de uso y las causas de su revocación.

2. En la sede de la Dirección General se dispondrá de locales individuales para su uso por cada asociación profesional representativa, en los términos previstos en el párrafo anterior.

3. Los locales estarán dotados de un ordenador con acceso a Intranet.

4. En el caso de que una asociación dejara de tener la condición de representativa no podrá seguir haciendo uso del local.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.*

Se añade un punto 12 al apartado 1 del artículo quinto de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, en los siguientes términos:

«1.12 Otorgar las autorizaciones administrativas para el uso de locales en las dependencias oficiales del Cuerpo, a las que hace referencia la disposición adicional segunda del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de

sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil.*

Se añaden dos nuevos apartados al artículo 7 de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil, en los siguientes términos:

«7. Igualmente, y en cómputo diferenciado y no acumulable al señalado en el apartado anterior, no será calificable el personal representante de las asociaciones profesionales que, durante el periodo que abarque el informe, haga uso de al menos 90 o 180 días, en función de su escala de pertenencia, correspondientes al crédito de tiempo para el desarrollo de actividades relacionadas con la condición de representante, establecido en el artículo 13 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

8. Durante el período de duración de su cargo y salvo que soliciten expresamente ser calificados por sus mandos, quienes hayan sido designados vocales titulares del Consejo de la Guardia Civil en representación del personal del Cuerpo, obtendrán una calificación correspondiente a la media de las recibidas por el personal de su mismo empleo, calculada sobre el conjunto de los informes cumplimentados durante los doce meses anteriores.»

Disposición final tercera. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. No obstante, la modificación operada por la disposición final segunda que añade un nuevo apartado 7 al artículo 7 de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil, entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los informes que deban elaborarse a partir de ese momento.

Madrid, 19 de junio de 2023.—El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 124-1)

(Del BOE número 149, de 23-6-2023.)

## Número 197

**Buques.**—(Resolución 600/10652/23, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 28 de junio).—  
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación tipo patrullero «Isla Pinto» (P-84).

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Apartado primero. *Alta de unidad.*

La embarcación tipo patrullero «Isla Pinto» con marca de identificación de costado «P-84», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad a partir del día 21 de junio de 2023.

Apartado segundo. *Base de estacionamiento.*

La base de estacionamiento del buque se establece en Melilla.

Madrid, 21 de junio de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Piñeiro Sánchez.



## Número 198

**Uniformidad y Vestuario.**—(Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 28 de junio).—Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**



(B. 125-1)

(Del BOE número 150, de 24-6-2023.)

## Número 199

**Zonas de Interés para la Defensa Nacional.**—(Real Decreto 559/2023, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).— Se declara zona de Interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Naval de Puntales», ubicada en el término municipal de Cádiz, en la provincia de Cádiz.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución Española, en su artículo 149.1.4.º, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la política de Defensa y la política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de bases y campos de adiestramiento para la Armada, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad militar y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la denominada «Estación Naval de Puntales», instalación militar ubicada en el término municipal de Cádiz, en la provincia de Cádiz, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó el día 3 de noviembre de 2022, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad militar denominada «Estación Naval de Puntales».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2023,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 47,97234 hectáreas comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Estación Naval de Puntales», el espacio marítimo adyacente, el canal de salida a aguas libres, y el espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio y las aguas citadas, en el término municipal de Cádiz, provincia de Cádiz.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia de la Armada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, son las siguientes:

a) Sin perjuicio de las actuaciones que en el ejercicio de las competencias se realizan, con arreglo a la normativa portuaria aplicable, en las aguas dependientes de la Autoridad Portuaria de Cádiz, interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de las extensiones delimitadas por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad militar denominada «Estación Naval de Puntales».

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de las extensiones afectadas.

d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

e) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier instalación de estructuras permanentes o provisionales, incluyendo elementos de balizamiento o señalización, en las aguas delimitadas por este real decreto, que puedan limitar su empleo por las unidades del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de junio de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## ANEXO

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Estación Naval de Puntales», ubicadas en el término municipal de Cádiz, provincia de Cádiz, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 29N ETRS89.

A1	745455.976	4044398.356
A2	745884.264	4044194.484
A3	745440.136	4043390.352
T1	745265.913	4043489.477
T2	745243.554	4043502.198
T3	745241.779	4043507.057
T4	745164.456	4043550.238
T5	745134.380	4043625.546
T6	745121.423	4043657.991
T7	745114.332	4043655.964
T8	745100.986	4043660.394
T9	744998.316	4043592.433
T10	744982.633	4043624.898
T11	744952.759	4043732.160
T12	744960.658	4043734.780
T13	744956.488	4043752.277



(B. 127-1)

(Del BOE número 153, de 28-6-2023.)

## Número 200

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(Real Decreto 560/2023, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR, DME y centro de emisores y receptores de Monte de la Reina (Málaga), VOR y DME de Campillos, y enlaces hertzianos entre el VOR de Monte de la Reina (Málaga) y la torre de control del aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, y se establecen las correspondientes al enlace hertziano entre el VOR de Monte de la Reina (Málaga) y el VOR de Campillos (Málaga).

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 2023.

## Número 201

**Servidumbres Aeronáuticas.**—*(Real Decreto 561/2023, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Fuerteventura.*

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 2023.

## Número 202

**Normas.**—(Resolución 516/10804/23, de 16 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).— Se modifica el Anexo a la Instrucción 16/2016, de 11 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se determinan los destinos en la estructura del Ejército de Tierra en los que se cumplen las condiciones para el ascenso.

### EJÉRCITO DE TIERRA

La disposición adicional única de la Instrucción 16/2016, de 11 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se determinan los destinos de la estructura del Ejército de Tierra en los que se cumplen las condiciones para el ascenso, determina que las modificaciones del anexo a la misma, se podrán realizar mediante Resolución de su Autoridad.

En enero de 2018, septiembre de 2019 y junio de 2021 se llevaron a cabo tres modificaciones del Anexo fundamentadas principalmente por cambios orgánicos en la estructura del Ejército de Tierra y para flexibilizar la aplicación de diferentes aspectos recogidos en su Plan de Acción de Personal.

La modificación actual del Anexo se realiza en esa misma línea, facilitando además, como consecuencia, la gestión de personal del ET, sobre todo a partir de los segundos empleos de cada escala.

En su virtud, vengo en resolver lo siguiente:

*Primero.* El Anexo a la Instrucción 16/2016 queda redactado del siguiente modo:

#### ANEXO

Destinos de la estructura del Ejército de Tierra donde los componentes de sus cuerpos específicos cumplen condiciones para el ascenso.

#### 1. CUERPO GENERAL.

##### 1.1. ESCALA DE OFICIALES.

	CUARTEL GENERAL	FUERZA	APOYO A LA FUERZA
Teniente			
Capitán (1) (2) (5)	- Rgto. de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1. - Rgto. de Transmisiones n.º 22. - Resto de UCO (4).	Todas las Unidades.	- CENAD «San Gregorio» (UEM). - AGBS. - Resto de UCO (4).
Comandante	Todas las Unidades, Centros u Organismos		
Teniente Coronel			
Coronel			

##### 1.2. ESCALA DE SUBOFICIALES.

	CUARTEL GENERAL	FUERZA	APOYO A LA FUERZA
Sargento (1)			
Sargento 1º (1) (2) (5)	- Rgto. de Infantería. «Inmemorial del Rey» n.º 1. - Rgto. de Transmisiones n.º 22. - Resto de UCO (4).	Todas las Unidades.	- CENAD «San Gregorio» (UEM). - AGBS. - Departamentos de Instrucción y Adiestramiento de Centros docentes militares de formación. - EMMOE: Departamentos de Montaña y de Operaciones Especiales. - ACING: Centro Internacional de Desminado. - ACLOG: Departamento de Policía Militar. - ACINF: Departamento de Perfeccionamiento Paracaidista. - Resto de UCO (4)
Brigada	Todas las Unidades, Centros u Organismos		
Subteniente			



### 1.3. ESCALA DE TROPA.

	CUARTEL GENERAL	FUERZA	APOYO A LA FUERZA
Soldado (1)			- AGBS.
Cabo (1) (2) (5)	- Rgto. de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1. - Rgto. de Transmisiones n.º 22. - Centro Geográfico del Ejército. (3)	Todas las Unidades.	- AGBS. - CENAD «San Gregorio» (UEM). - Resto de UCO (3)
Cabo 1º	Todas las Unidades, Centros u Organismos		

## 2. CUERPOS DE INTENDENCIA Y DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

Los miembros de estos cuerpos cumplirán los tiempos de permanencia exigibles en todos los puestos de la estructura del Ejército de Tierra en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo, en función de su escala y empleo. Además, para el ascenso al empleo superior al menos deberán cumplir destinados en estos puestos de la estructura del ET los siguientes tiempos:

### 2.1. ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO DE INTENDENCIA.

- Teniente: 2 años.
- Capitán: 3 años.
- Para el ascenso a Coronel: 3 años entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel.

### 2.2. ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

- Teniente: 3 años.
- Capitán: 3 años.
- Para el ascenso a Coronel: 3 años entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel.

### 2.3. ESCALA TÉCNICA DEL CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

- Teniente: 4 años.
- Capitán: 3 años.

## 3. ESCALAS A EXTINGUIR DE OFICIALES.

### 3.1 CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS DEL ET.

Los Oficiales del Cuerpo General de las Armas cumplirán las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos asignados a su especialidad fundamental o a la Agrupación de Especialidades Operativas (AEO). En el empleo de Teniente, se exceptúan los relacionados en la observación (5).

### 3.2 CUERPO DE ESPECIALISTAS DEL ET.

Los Oficiales del Cuerpo de Especialistas cumplirán las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos asignados a su especialidad fundamental o a la Agrupación de Especialidades Técnicas (AET). En el empleo de Teniente, se exceptúan los relacionados en la observación (5).

## 4. MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999.

Los Militares de Complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, adscritos a las Escalas de Oficiales de los diferentes Cuerpos cumplirán las condiciones requeridas para el ascenso como sigue:

#### 4.1. ADSCRITOS AL CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS.

	CUARTEL GENERAL	FUERZA	APOYO A LA FUERZA
Teniente (5)	- Rgto. de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1.	Todas las Unidades	- Unidades de Expedientes Administrativos, con independencia de la UCO en que se encuadren orgánicamente. - CDM. - CENAD. - USBA y USAC.
Capitán	Todas las Unidades, Centros u Organismos		

#### 4.2 ADSCRITOS AL CUERPO DE ESPECIALISTAS.

Cumplirán en los destinos asignados a su especialidad fundamental o a la Agrupación de Especialidades Técnicas (AET). En el empleo de Teniente, se exceptúan los relacionados en la observación (5).

#### 4.3. ADSCRITOS A LOS CUERPOS DE INTENDENCIA Y DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

Este personal cumplirá los tiempos de permanencia exigibles para el ascenso en todos los puestos de la estructura del Ejército de Tierra en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos del cuerpo al que están adscritos, en función de su empleo. Además, al menos deberán cumplir destinados en estos puestos de la estructura del ET los siguientes tiempos:

##### 4.3.1. CUERPO DE INTENDENCIA.

- Teniente: 3 años.
- Capitán: 3 años.

##### 4.3.2. CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

- Teniente: 4 años.
- Capitán: 3 años.

#### 5. ALUMNOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL.

Los alumnos de la enseñanza de formación y los concurrentes a cursos de perfeccionamiento o de altos estudios militares de la defensa nacional a los que se les haya asignado un destino durante el periodo de asistencia al curso, tras haber sido cesados en su anterior destino en aplicación del artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, no cumplirán las condiciones para el ascenso mientras permanezcan en ese destino.

#### 6. DESTINOS EN EL EXTRANJERO.

El personal destinado en el extranjero en vacantes incluidas en la relación de puestos militares del ET, cumplirá los requisitos para el ascenso en las mismas condiciones que el resto del personal de su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo destinado en el Cuartel General o Mando de Primer nivel del que dependan.

(1) El siguiente personal cumplirá las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos del Cuartel General y del Apoyo a la Fuerza asignados a su especialidad fundamental o a la Agrupación de Especialidades Técnicas (AET), con excepción de los destinos relacionados en la observación (5):

- Capitanes de las especialidades fundamentales ADMON, ABSTO, MECMT, MECAR, SISEL y TECAP.
- Sargentos y Sargentos 1º de las especialidades fundamentales AUTOM, ADMON, ALMPQ, ELECD, EQSUB, ELCTN, ELETE, INFOT, INSTL, MAERN, MANME, MARMT, METLG y TLECO.

- Cabos de las especialidades fundamentales AGR, ELM, MEQ, MIN y MUS.
- Soldados de la especialidad fundamental MUS.

(2) Los capitanes en posesión de los siguientes diplomas: Diploma en Informática Militar, Diploma Militar de Estadística, Diploma Militar en Investigación Operativa, Diploma de Sociología Militar o Diploma de Geodesia cumplirán las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos del Cuartel General y del Apoyo a la Fuerza cuando en los puestos ocupados se exijan estos títulos, con excepción de los destinos relacionados en la observación (5).

Los Sargentos 1º y cabos en posesión del Curso de Policía Militar cumplirán las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos del Cuartel General y del Apoyo a la Fuerza cuando el puesto ocupado exija dicha aptitud.

(3) En estos destinos se cumplirá como máximo 1 año de condiciones requeridas para el ascenso, debiendo completarse en otros destinos el resto del tiempo exigible.

(4) En estos destinos se cumplirán como máximo 2 años de condiciones requeridas para el ascenso, debiendo completarse en otros destinos el resto del tiempo exigible.

(5) En las siguientes UCO no se cumplen condiciones para el ascenso en ningún caso: Instituto de Historia y Cultura Militar y sus Centros subordinados, Residencias Logísticas Militares, Centros Deportivos Socioculturales Militares, Residencias Militares de Acción Social de Estudiantes, Residencias Militares de Acción Social de Descanso y en el Patronato de Huérfanos. En caso de coincidencia, esta nota prevalecerá sobre las notas (3) y (4).

*Segundo.* La presente modificación entrará en vigor el 1 de julio de 2023.

Madrid, 16 de junio de 2023.— El General de Ejército JEME, Amador Fernando Enseñat y Berea.

## Número 203

**Enseñanza.**—(Instrucción 25/2023, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se establecen los grupos y coeficientes de ponderación de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En el curso académico 2010/2011 comenzó la implantación efectiva del modelo de enseñanza militar establecido por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, aplicándose a la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de la Armada y al Cuerpo de Infantería de Marina.

En el desarrollo normativo correspondiente, mediante la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, se determinaron los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales. En su disposición adicional primera y disposición final segunda, se facultaba a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, así como a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en lo correspondiente a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, a establecer, en su ámbito de competencia, los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas en función a las capacidades y perfiles por ellos establecidos.

En el curso académico 2012/2013 se implantó ese nuevo modelo de enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Como consecuencia, y para cumplimentar las disposiciones adicionales primera y segunda de la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, en lo que a los cuerpos comunes se refiere, se aprobó la Instrucción comunicada 65/2015, de 21 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas de los planes de estudios de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

La publicación de la Orden DEF/810/2015, de 5 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, hizo necesaria la modificación de los currículos implantados. En consecuencia, se promulgaron la Orden DEF/653/2020, de 10 de julio, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción en las escalas de oficiales y oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad mediante la forma de ingreso con titulación previa, y la Orden DEF/655/2020, de 10 de julio, por la que se modifican las órdenes ministeriales por las que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa, lo que motivó la aprobación de una nueva Instrucción Comunicada 52/2020, de 2 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se establecen los grupos y coeficientes de ponderación de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, derogando la anterior Instrucción comunicada 65/2015, de 21 de diciembre.

Posteriormente a la entrada en vigor de esta última Instrucción comunicada 52/2020, de 2 de septiembre, fue aprobada la Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se establecen los criterios para la calificación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales, refundiendo la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, y las sucesivas instrucciones modificativas posteriores.

Tanto la entrada en vigor de esta Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, como la aprobación de nuevos currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes con posterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción Comunicada 52/2020, de 2 de septiembre, obligan a la elaboración de una nueva instrucción, conforme a la disposición adicional primera de la Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, que incluya los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas contenidas en los determinados currículos.

Esta circunstancia afectaría a los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, mediante las formas de ingreso sin titulación universitaria previa, y con determinado número de créditos superados de las titulaciones de grado o licenciado en Medicina, aprobado por Orden DEF/181/2022, de 2 de marzo.

Asimismo, afectaría al currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, mediante la forma de ingreso con titulación previa y con especialidad en Ciencias de la Salud, aprobado por Orden DEF/579/2022, de 9 de junio.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final primera de la Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa,

#### DISPONGO:

##### Primero. *Objeto.*

Establecer los grupos y coeficientes de ponderación de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, de los militares de carrera y de los militares de complemento, en la modalidad de acceso con y sin titulación universitaria.

##### Segundo. *Ejecución y procedimiento.*

##### 1. Grupos de asignaturas y coeficientes de ponderación.

##### a) Ingreso sin titulación previa.

Se establecen, para los planes de estudios de la enseñanza de formación de oficiales, sin titulación previa, los grupos de asignaturas y coeficientes de ponderación, por cursos académicos y con indicación de los créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) dedicados a cada asignatura, indicados en el anexo I.

Se distinguen dos grupos de coeficientes de ponderación diferentes: uno para los alumnos que ingresaron antes de la aprobación del nuevo currículo aprobado por la Orden DEF/181/2022, de 2 de marzo, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa, y con determinado número de créditos superados de las titulaciones de grado o licenciado en Medicina, y otros para los ingresados a partir del curso 2022-2023, a los que les será de aplicación este nuevo currículo.

##### b) Ingreso con titulación previa.

Se establecen, para los planes de estudios de la enseñanza de formación de oficiales, con titulación previa, y para la especialidad fundamental de Medicina con Especialidad en Ciencias de la Salud, los grupos de asignaturas y coeficientes de ponderación, con indicación de los ECTS dedicados a cada asignatura, indicados en el anexo II, para la integración en las escalas de oficiales, y en el anexo III para la adscripción de los militares de complemento.

## 2. Instrucción y Adiestramiento e Informes Personales.

### a) Ingreso sin titulación previa.

Al objeto de aplicar las fórmulas de calificación de los alumnos, se asignarán, en cada curso, 9 ECTS a la materia de «Instrucción y Adiestramiento» y 9 ECTS al «Informe Personal del Alumno».

Los coeficientes de ponderación asignados a la materia de «Instrucción y Adiestramiento» y al «Informe Personal del Alumno» serán de 10 y 9 respectivamente.

### b) Ingreso con titulación previa.

Al objeto de aplicar las fórmulas de calificación de los alumnos, se asignarán 6 ECTS a cada asignatura de «Instrucción y Adiestramiento» y 9 ECTS al «Informe Personal del Alumno».

Los coeficientes de ponderación asignados a las asignaturas de «Instrucción y Adiestramiento» y al «Informe Personal del Alumno» serán de 10 y 9 respectivamente.

### c) Ingreso con titulación previa en Medicina y con especialidad en Ciencias de la Salud.

Al objeto de aplicar las fórmulas de calificación de los alumnos, se asignarán 2 ECTS a la asignatura de «Instrucción y adiestramiento I» del Periodo de Formación Militar General y otros 2 ECTS a la misma asignatura del Periodo de Formación Militar Técnica. Se asignarán 6 ECTS a la asignatura de «Instrucción y Adiestramiento II (Técnico)», siendo el coeficiente de ponderación 10 para ambas.

Se asignarán 8 ECTS a la asignatura «Instrucción y Adiestramiento II, Prácticas hospitalarias» y su coeficiente de ponderación será de 8.

Se asignarán 9 ECTS al «Informe Personal del Alumno» y su coeficiente de ponderación será de 9.

### Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción comunicada 52/2020, de 5 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas de los planes de estudios de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación a partir del curso académico 2022-2023.

Madrid, 28 de junio de 2023.—La Subsecretaría de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO I

Grupos de asignaturas y coeficientes de ponderación. Ingreso sin titulación

CUERPO MILITAR DE SANIDAD – MEDICINA. CURRÍCULOS APROBADOS ANTERIORES A ODEF/181/2022, DE 2 DE MARZO

1º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACION MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1		
FORMACION MILITAR BÁSICA II	1,5	BIOLOGÍA: CITOLOGÍA Y CITOGENÉTICA MÉDICAS	6	FORMACIÓN FÍSICA II	2		
FORMACIÓN MILITAR I	2	HUMANIDADES MÉDICAS: HISTORIA DE LA MEDICINA Y ANTROPOLOGÍA MÉDICA	6	ORDEN CERRADO I	1		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	PSICOLOGÍA MÉDICA	3	ORDEN CERRADO II	0,5		
ANATOMIA HUMANA I	6	BIOESTADÍSTICA	6	HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN CORPORATIVAS DEFENSA	0,5		
BIOQUÍMICA	9	EMBRIOLOGÍA MÉDICA	6	LENGUA INGLESA I	5		
BIOLOGÍA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	9	ÉTICA MÉDICA	3				
		HISTOLOGÍA HUMANA	6				

2º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	INGLÉS APLICADO A LA SANIDAD MILITAR (1)	6	FORMACIÓN FÍSICA III	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
ARMADA	2	INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA Y TICS	6	FORMACIÓN FÍSICA IV	2	FUNDAMENTOS DE SOPORTE VITAL	1
ANATOMIA HUMANA II	12	ORGANOGRAFÍA E INGENIERÍA TISULAR HUMANAS	6	ORDEN CERRADO III	1	MEDIOAMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL I	0,5
EPIDEMIOLOGÍA	3	INMUNOLOGÍA	6	ORDEN CERRADO IV	0,5		
FISIOLOGIA HUMANA I	9	RADIOLOGÍA GENERAL	3	ATENCIÓN SANITARIA EN AMBIENTE NBQR I	1		
FISIOLOGIA HUMANA II	9			PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		

(1) CORRESPONDE CON LA ASIGNATURA TRANSVERSAL DEL 2º CURSO DEL GRADO DE MEDICINA

## 3º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR III	2.5	SALUD PÚBLICA	1	FORMACIÓN FÍSICA V	1		
EJÉRCITO DELAIRE Y DEL ESPACIO	2	MICROBIOLOGÍA MÉDICA	12	FORMACIÓN FÍSICA VI	2		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA E INTELIGENCIA SANITARIA	2	PATOLOGÍA GENERAL	18	ORDEN CERRADO V	1		
ELECTROCARDIOGRAFÍA CLÍNICA. ENTORNOS DE SIMULACIÓN	1	ANATOMÍA PATOLÓGICA GENERAL	6	ORDEN CERRADO VI	0,5		
FARMACOLOGÍA	12	RADIOLOGÍA CLÍNICA Y DIAGNÓSTICO POR LA IMAGEN	3	LENGUA INGLESA II	5		
FUNDAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS	9						

## 4º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
MEDICINA DEL TRABAJO Y SALUD LABORAL	1	DERMATOLOGÍA	4,5	FORMACIÓN FÍSICA VII	3		
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES.	2	OBSTETRICIA	6	ORDEN CERRADO VII	1		
MEDICINA PERICIAL	1	UROLOGÍA	4,5	LENGUA INGLESA III	5		
TÉCNICAS RADIOLÓGICAS Y DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	1	MEDICINA LEGAL Y FORENSE. CRIMINOLOGÍA MÉDICA	6				
PATOLOGÍA MÉDICA I	18	PEDIATRÍA	9				
PATOLOGÍA POR APARATOS Y SISTEMAS: ASPECTOS QUIRÚRGICOS Y ANESTESIA	6	ANATOMÍA PATOLÓGICA ESPECIAL	6				



## 5º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO NAVAL	2	GINECOLOGÍA	4,5	FORMACIÓN FÍSICA VIII	3		
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO AERONÁUTICO	2	OTORRINOLARINGOLOGÍA	4,5	ORDEN CERRADO VIII	1		
ATENCIÓN SANITARIA EN AMBIENTE NBQR II	3	TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EN MEDICINA CLÍNICA	3	LENGUA INGLESA IV	5		
PATOLOGÍA MÉDICA II	18	OFTALMOLOGÍA	4,5				
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	9	PSIQUIATRÍA	6				
ATENCIÓN MÉDICA EN ENTORNOS ESPECÍFICOS: ATENCIÓN PRIMARIA Y URGENCIAS	4,5						
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	6						
GESTIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS	2						

## 6º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
PRÁCTICAS TUTELADAS: QUIRÚRGICAS	6	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE SVACOM	10	FORMACIÓN FÍSICA IX	3		
PRÁCTICAS TUTELADAS: MEDICINA CLÍNICA I	9	PRÁCTICAS TUTELADAS: OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	6	ORDEN CERRADO IX	1		
PRÁCTICAS TUTELADAS: ATENCIÓN PRIMARIA	6	PRÁCTICAS TUTELADAS: PSIQUIATRÍA	9	LENGUA INGLESA V	4		
PRÁCTICAS TUTELADAS: MEDICINA CLÍNICA II	9	PRÁCTICAS TUTELADAS: PEDIATRÍA	9	PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PARA DIRECTORES DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6						

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD – MEDICINA. ALUMNOS INGRESADOS A PARTIR DEL CURSO 2022-2023

## 1º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACION MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1		
FORMACION MILITAR BÁSICA II	1,5	BIOLOGÍA: CITOLOGÍA Y CITOGENÉTICA MÉDICAS	6	FORMACIÓN FÍSICA II	2		
FORMACIÓN MILITAR I	2	HUMANIDADES MÉDICAS: HISTORIA DE LA MEDICINA Y ANTROPOLOGÍA MÉDICA	6	ORDEN CERRADO I	1		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	PSICOLOGÍA MÉDICA	3	ORDEN CERRADO II	0,5		
ANATOMIA HUMANA I	6	BIOESTADÍSTICA	6	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	1		
BIOQUÍMICA	9	EMBRIOLOGÍA MÉDICA	6	LENGUA INGLESA I	5		
BIOLOGÍA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	9	ÉTICA MÉDICA	3				
		HISTOLOGÍA HUMANA	6				

## 2º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	INGLÉS APLICADO A LA SANIDAD MILITAR (1)	6	FORMACIÓN FÍSICA III	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
ARMADA	2	INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA Y TICs	6	FORMACIÓN FÍSICA IV	2	FUNDAMENTOS DE SOPORTE VITAL	0,5
ANATOMIA HUMANA II	12	ORGANOGRAFÍA E INGENIERÍA TISULAR HUMANAS	6	ORDEN CERRADO III	1		
EPIDEMIOLOGÍA	3	INMUNOLOGÍA	6	ORDEN CERRADO IV	0,5		
FISIOLOGIA HUMANA I	9	RADIOLOGÍA GENERAL	3	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
FISIOLOGIA HUMANA II	9						

(1) CORRESPONDE CON LA ASIGNATURA TRANSVERSAL DEL 2º CURSO DEL GRADO DE MEDICINA

## 3º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	MICROBIOLOGÍA MÉDICA	12	FORMACIÓN FÍSICA V	1		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2	PATOLOGÍA GENERAL	18	FORMACIÓN FÍSICA VI	2		
FARMACOLOGÍA	12	ANATOMÍA PATOLÓGICA GENERAL	6	ORDEN CERRADO V	1		
FUNDAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS	9	RADIOLOGÍA CLÍNICA Y DIAGNÓSTICO POR LA IMAGEN	3	ORDEN CERRADO VI	0,5		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	LENGUA INGLESA II	5		
				ELECTROCARDIOGRAFÍA CLÍNICA	1,5		
				DERECHO INTERNACIONAL	1		

## 4º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES.	2	DERMATOLOGÍA	4,5	FORMACIÓN FÍSICA VII	3		
MEDICINA PERICIAL	1,5	OBSTETRICIA	6	ORDEN CERRADO VII	1		
TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	1	UROLOGÍA	4,5	LENGUA INGLESA III	6		
PATOLOGÍA MÉDICA I	18	MEDICINA LEGAL Y FORENSE. CRIMINOLOGÍA MÉDICA	6	FUNDAMENTOS DE PREVENCIÓN SANITARIA	1		
PATOLOGÍA POR APARATOS Y SISTEMAS: ASPECTOS QUIRÚRGICOS Y ANESTESIA	6	PEDIATRÍA	9				
ASISTENCIA SANITARIA EN AMBIENTES EXTREMOS	1	ANATOMÍA PATOLÓGICA ESPECIAL	6				
		MEDICINA DEL TRABAJO.	1				

## 5º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO NAVAL	2,5	GINECOLOGÍA	4,5	FORMACIÓN FÍSICA VIII	3		
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO AERONÁUTICO	2,5	OTORRINOLARINGOLOGÍA	4,5	ORDEN CERRADO VIII	1		
PATOLOGÍA MÉDICA II	18	TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EN MEDICINA CLÍNICA	3	LENGUA INGLESA IV	5		
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	9	OFTALMOLOGÍA	4,5				
ATENCIÓN MÉDICA EN ENTORNOS ESPECÍFICOS: ATENCIÓN PRIMARIA Y URGENCIAS	4,5	PSIQUIATRÍA	6				
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	6						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						

## 6º CURSO

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
PRÁCTICAS TUTELADAS: QUIRÚRGICAS	6	PRÁCTICAS TUTELADAS: OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	6	FORMACIÓN FÍSICA IX	3		
PRÁCTICAS TUTELADAS: MEDICINA CLÍNICA I	9	PRÁCTICAS TUTELADAS : PSIQUIATRÍA	9	ORDEN CERRADO IX	1		
PRÁCTICAS TUTELADAS: ATENCIÓN PRIMARIA	6	PRÁCTICAS TUTELADAS : PEDIATRÍA	9	LENGUA INGLESA V	3		
PRÁCTICAS TUTELADAS: MEDICINA CLÍNICA II	9	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE	9	DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6						
GESTIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS	1,5						

ANEXO II

Grupos de asignaturas y coeficientes de ponderación. Ingreso con titulación e integración en la escala de oficiales

CUERPO JURÍDICO MILITAR

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	LENGUA INGLESA	5
EJÉRCITO DE TIERRA	2		
ARMADA	2		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2		
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	2		
PERSONAL MILITAR Y GUARDIA CIVIL	3		
PERSONAL CIVIL	1		
DERECHO ADMINISTRATIVO MARÍTIMO Y AERONÁUTICO	3		
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS INMUEBLES	2		
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	4		
ORATORIA Y LITIGACIÓN JURÍDICA	3		
GÉNERO Y FUERZAS ARMADAS	3		
RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR Y DE LA GUARDIA CIVIL	4		
DERECHO PENAL MILITAR (PARTE GENERAL)	2		
DERECHO PENAL MILITAR (PARTE ESPECIAL)	2		
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR	1		
DERECHO PROCESAL MILITAR I (COMPETENCIA)	2		
DERECHO PROCESAL MILITAR II (PROCEDIMIENTOS)	1		
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1		
DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO Y AERONÁUTICO	1		
RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD	3		
DERECHO MILITAR OPERATIVO	3		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6		

## CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	LENGUA INGLESA	5
EJÉRCITO DE TIERRA	2		
ARMADA	2		
EJÉRCITO DELAIRE Y DEL ESPACIO	2		
AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO	7		
DERECHO PRESUPUESTARIO	5		
FUNCIÓN INTERVENTORA	7		
CONTABILIDAD PÚBLICA Y CUENTAS ANUALES	5		
HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR / SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE CONTROL DE GASTOS	4		
NOTARÍA MILITAR	3		
DERECHO ADMINISTRATIVO Y ASESORAMIENTO ECONÓMICO-FISCAL	4		
GASTOS PÚBLICOS	6		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6		

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## MEDICINA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DELESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE	9	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	MEDICINA DEL TRABAJO	1	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5			LENGUA INGLESA	5		

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
EJÉRCITO DE TIERRA	2			PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2			FUNDAMENTOS DE PREVENCIÓN SANITARIA	1		
EJÉRCITO DELAIRE Y DEL ESPACIO	2			ELECTROCARDIOGRAFÍA CLÍNICA	1,5		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6			DERECHO INTERNACIONAL	1		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5			HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	1		
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2			DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO AERONÁUTICO	2,5						
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO NAVAL	2,5						
ASISTENCIA SANITARIA EN AMBIENTES EXTREMOS	1						
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	2						
MEDICINA PERICIAL	1,5						
GESTIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS	1,5						
TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	1						

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## MEDICINA CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE	9	FORMACIÓN FÍSICA II	2
FORMACIÓN MILITAR I	2	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6	ORDEN CERRADO I	1
FORMACIÓN MILITAR II	2,5			ORDEN CERRADO II	0,5
FORMACIÓN MILITAR III	2,5			LENGUA INGLESA	5
EJÉRCITO DE TIERRA	2			DERECHO INTERNACIONAL	1
ARMADA	2			HERRAMIENTAS DE GESTION SANITARIA	1
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2				
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5				
ASISTENCIA SANITARIA EN AMBIENTES EXTREMOS	1				
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	2				
MEDICINA PERICIAL	3,5				
PRÁCTICAS DE SANIDAD NBQR	5,6				
PRÁCTICAS DE MEDICINA EN AMBIENTE HIPERBÁRICO	6				
PRÁCTICAS DE MÉDICO DE VUELO Y AEROEVAUACIÓN SANITARIA	8,4				

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## FARMACIA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	PLANIFICACIÓN LOGÍSTICA	2	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN	2	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	PROVEEDORES, COMPRAS, OPERADORES Y TRAZABILIDAD	1	LENGUA INGLESA	5		



GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
EJÉRCITO DE TIERRA	2	PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS	2	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2	CONTROL DE MEDICAMENTOS	1	EPIDEMIOLOGÍA DE DROGAS DE ABUSO	1		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2	GESTIÓN DE CALIDAD FARMACÉUTICA	2	VIGILANCIA DE AGUAS	2		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6			ANÁLISIS DE AGUAS	3		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5			ORGANIZACIÓN FARMACÉUTICA MILITAR	1		
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
GESTIÓN FARMACÉUTICA MILITAR	2						
FARMACIA MILITAR EN HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	1						
FARMACOTERAPIA EN SITUACIONES CRÍTICAS.	1						
OXÍGENO DE VUELO Y GASES MEDICINALES	1						
PRODUCTOS SANITARIOS	3						
ANÁLISIS DE TÓXICOS Y DROGAS DE ABUSO	4						

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## VETERINARIA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO	0,5

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
FORMACIÓN MILITAR I	ORGANIZACIÓN DEL APOYO VETERINARIO	ORDEN CERRADO I	
2	3	1	
FORMACIÓN MILITAR II	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS VETERINARIOS	ORDEN CERRADO II	
2,5	4	0,5	
FORMACIÓN MILITAR III	SISTEMAS DE AUTOCONTROL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA	LENGUA INGLESA	
2,5	3	5	
EJÉRCITO DE TIERRA		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
2		1	
ARMADA		HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL	
2		2	
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO		GESTIÓN, EMPLEO Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE INTERÉS MILITAR	
2		2,5	
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN		DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	
6		2,5	
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA			
1,5			
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO			
2			
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO			
2			
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO			
2			
HIGIENE, INSPECCIÓN Y CONTROL ALIMENTARIO			
4			
CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS			
4			
EPIZOOTIAS			
2			
ASISTENCIA VETERINARIA BÁSICA Y DE URGENCIAS			
2			

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## ODONTOLOGÍA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA
ECTS	ECTS	ECTS	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	FORMACIÓN FÍSICA I	MANEJO DEL ESTRÉS
1,5	1,5	1	1

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	ODONTOLOGÍA EN AMBIENTES ESPECIALES	2	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ODONTOLOGÍA FORENSE MILITAR	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	ODONTOLOGÍA LEGAL MILITAR	1,5	LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	1	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2	ERGONOMÍA Y MATERIALES ODONTOLÓGICOS	2	ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE 3º ESCALÓN	1,5		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ODONTOLÓGICOS	1	ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE 4º ESCALÓN	3		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6			DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIAS I	3						
ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIAS II	3						
ASISTENCIA ODONTOLÓGICA EN UNIDADES	6						

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## PSICOLOGÍA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	APLICACIONES DE LA PSICOLOGÍA MILITAR SANITARIA	4	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	PSICOLOGÍA MILITAR PERICIAL	1	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	RENDIMIENTO Y CALIDAD EN LA ENSEÑANZA MILITAR	4	LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	NORMALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA MILITAR	1	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2			METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3		
EJÉRCITO DELAIRE Y DEL ESPACIO	2			INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL ÁMBITO MILITAR	1		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6			LIDERAZGO, MORAL Y TRABAJO EN EQUIPO	3		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS	3,5						
HERRAMIENTAS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE UNIDADES SANITARIAS	1,5						
PSICOLOGÍA APLICADA A CATÁSTROFES Y EMERGENCIAS	3,5						
DERECHO INTERNACIONAL APLICADO A PSICOLOGÍA MILITAR	0,5						
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN OPERACIONES	3						

CUERPO MILITAR DE SANIDAD  
ENFERMERÍA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE	9	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ASISTENCIA SANITARIA EN AMBIENTES EXTREMOS	1	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5			LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2			PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2			HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	1		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2			MANEJO DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6			ELECTROCARDIOGRAFÍA CLÍNICA Y ENTORNOS DE SIMULACIÓN	1,5		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5			ENFERMERÍA DEL TRABAJO Y GESTIÓN EN LAS FAS	2		
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
VACUNOLOGÍA EN LAS FAS	1,5						
PRESCRIPCIÓN EN ENFERMERÍA MILITAR	1,5						
URGENCIAS QUE NO CONLLEVAN EMERGENCIAS	2						

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO NAVAL 2,5			
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO AERONÁUTICO 2,5			
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES 2			

**CUERPO DE MÚSICAS MILITARES  
DIRECCIÓN**

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1.5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	LENGUA INGLESA	5
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1.5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	LEGISLACIÓN	1
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1	ADMINISTRACIÓN	2
FORMACIÓN MILITAR II	2.5	ORDEN CERRADO II	0.5	GESTIÓN	1
FORMACIÓN MILITAR III	2.5	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA I	1	INFORMÁTICA	2
EJÉRCITO DE TIERRA	2	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA II	2	INFORMÁTICA MUSICAL	2
ARMADA	2	ORQUESTACIÓN	2.5	TRANSCRIPCIÓN	1.5
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2				
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6				
LA CEREMONIA MILITAR	4				
REPERTORIO MILITAR	4				
REPERTORIO SINFÓNICO	2				
REPERTORIO DRAMÁTICO	2				
TÉCNICA AVANZADA DE DIRECCIÓN APLICADA A LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y MÚSICAS MILITARES EN ACTOS MILITARES	4				
FORMAS MUSICALES Y ANÁLISIS DEL REPERTORIO DE MÚSICA MILITAR	3				
COMPOSICIÓN DE REPERTORIO MUSICAL MILITAR	5				

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES  
INSTRUMENTISTA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	LENGUA INGLESA	5
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	LEGISLACIÓN	1
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1	ADMINISTRACIÓN	2
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5	GESTIÓN	1
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA I	1	INFORMÁTICA	2
EJÉRCITO DE TIERRA	2	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA II	2	INFORMÁTICA MUSICAL	2
ARMADA	2	ORQUESTACIÓN	2,5	TRANSCRIPCIÓN	1,5
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2				
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	6				
LA CEREMONIA MILITAR	4				
REPERTORIO MILITAR	4				
REPERTORIO SINFÓNICO	2				
REPERTORIO DRAMÁTICO	2				
TÉCNICA AVANZADA DE DIRECCIÓN APLICADA A LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y MÚSICAS MILITARES EN ACTOS MILITARES	4				
FORMAS MUSICALES Y ANÁLISIS DEL REPERTORIO DE MÚSICA MILITAR	3				
TÉCNICA BÁSICA DE DIRECCIÓN APLICADA A LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y MÚSICAS MILITARES EN ACTOS MILITARES	2				
ORGANOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN	3				

## ANEXO III

Grupos de asignaturas y coeficientes de ponderación. Ingreso con titulación y adscripción de los militares de complemento

## CUERPO JURÍDICO MILITAR

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	LENGUA INGLESA	5
EJÉRCITO DE TIERRA	2		
ARMADA	2		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2		
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	2		
PERSONAL MILITAR Y GUARDIA CIVIL	3		
PERSONAL CIVIL	1		
DERECHO ADMINISTRATIVO MARÍTIMO Y AERONÁUTICO	3		
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS INMUEBLES	2		
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	4		
ORATORIA Y LITIGACIÓN JURÍDICA	3		
GÉNERO Y FUERZAS ARMADAS	3		
RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR Y DE LA GUARDIA CIVIL	4		
DERECHO PENAL MILITAR (PARTE GENERAL)	2		
DERECHO PENAL MILITAR (PARTE ESPECIAL)	2		
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR	1		
DERECHO PROCESAL MILITAR I (COMPETENCIA)	2		
DERECHO PROCESAL MILITAR II (PROCEDIMIENTOS)	1		
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1		
DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO Y AERONÁUTICO	1		
RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD	3		
DERECHO MILITAR OPERATIVO	3		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3		



CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	LENGUA INGLESA	5
EJÉRCITO DE TIERRA	2		
ARMADA	2		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2		
AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO	7		
DERECHO PRESUPUESTARIO	5		
FUNCIÓN INTERVENTORA	7		
CONTABILIDAD PÚBLICA Y CUENTAS ANUALES	5		
HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR / SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE CONTROL DE GASTOS	4		
NOTARÍA MILITAR	3		
DERECHO ADMINISTRATIVO Y ASESORAMIENTO ECONÓMICO-FISCAL	4		
GASTOS PÚBLICOS	6		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3		

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

MEDICINA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE	9	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	MEDICINA DEL TRABAJO	1	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5			LENGUA INGLESA	5		

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
EJÉRCITO DE TIERRA	2	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1
ARMADA	2	FUNDAMENTOS DE PREVENCIÓN SANITARIA	1
EJÉRCITO DELAIRE Y DEL ESPACIO	2	ELECTROCARDIOGRAFÍA CLÍNICA	1,5
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3	DERECHO INTERNACIONAL	1
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	1
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2	DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2		
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2		
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO AERONÁUTICO	2,5		
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO NAVAL	2,5		
ASISTENCIA SANITARIA EN AMBIENTES EXTREMOS	1		
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	2		
MEDICINA PERICIAL	1,5		
GESTIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS	1,5		
TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	1		

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## FARMACIA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA
ECTS	ECTS	ECTS	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	FORMACIÓN FÍSICA I	MANEJO DEL ESTRÉS
1,5	1,5	1	1

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	PLANIFICACIÓN LOGÍSTICA	2	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN	2	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	PROVEEDORES, COMPRAS, OPERADORES Y TRAZABILIDAD	1	LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS	2	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2	CONTROL DE MEDICAMENTOS	1	EPIDEMIOLOGÍA DE DROGAS DE ABUSO	1		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2	GESTIÓN DE CALIDAD FARMACÉUTICA	2	VIGILANCIA DE AGUAS	2		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3			ANÁLISIS DE AGUAS	3		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5			ORGANIZACIÓN FARMACÉUTICA MILITAR	1		
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
GESTIÓN FARMACÉUTICA MILITAR	2						
FARMACIA MILITAR EN HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	1						
FARMACOTERAPIA EN SITUACIONES CRÍTICAS.	1						
OXÍGENO DE VUELO Y GASES MEDICINALES	1						
PRODUCTOS SANITARIOS	3						
ANÁLISIS DE TÓXICOS Y DROGAS DE ABUSO	4						

CUERPO MILITAR DE SANIDAD  
VETERINARIA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORGANIZACIÓN DEL APOYO VETERINARIO	3	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS VETERINARIOS	4	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	SISTEMAS DE AUTOCONTROL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA	3	LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2			PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2			HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL	2		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2			GESTIÓN, EMPLEO Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE INTERÉS MILITAR	2,5		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3			DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
HIGIENE, INSPECCIÓN Y CONTROL ALIMENTARIO	4						
CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	4						
EPIZOOTIAS	2						
ASISTENCIA VETERINARIA BÁSICA Y DE URGENCIAS	2						

CUERPO MILITAR DE SANIDAD  
ODONTOLÓGIA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	ODONTOLÓGIA EN AMBIENTES ESPECIALES	2	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ODONTOLÓGIA FORENSE MILITAR	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	ODONTOLÓGIA LEGAL MILITAR	1,5	LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	1	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2	ERGONOMÍA Y MATERIALES ODONTOLÓGICOS	2	ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE 3º ESCALÓN	1,5		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ODONTOLÓGICOS	1	ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE 4º ESCALÓN	3		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3			DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	2,5		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIAS I	3						
ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIAS II	3						
ASISTENCIA ODONTOLÓGICA EN UNIDADES	6						

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## PSICOLOGÍA

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8		GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	MANEJO DEL ESTRÉS	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	SALUD PÚBLICA	0,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	2	APLICACIONES DE LA PSICOLOGÍA MILITAR SANITARIA	4	ORDEN CERRADO I	1		
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	PSICOLOGÍA MILITAR PERICIAL	1	ORDEN CERRADO II	0,5		
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	RENDIMIENTO Y CALIDAD EN LA ENSEÑANZA MILITAR	4	LENGUA INGLESA	5		
EJÉRCITO DE TIERRA	2	NORMALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA MILITAR	1	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1		
ARMADA	2			METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3		
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2			INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL ÁMBITO MILITAR	1		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3			LIDERAZGO, MORAL Y TRABAJO EN EQUIPO	3		
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA	1,5						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO	2						
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO	2						
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS	3,5						
HERRAMIENTAS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE UNIDADES SANITARIAS	1,5						
PSICOLOGÍA APLICADA A CATÁSTROFES Y EMERGENCIAS	3,5						

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
DERECHO INTERNACIONAL APLICADO A PSICOLOGÍA MILITAR 0,5			
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN OPERACIONES 3			

**CUERPO MILITAR DE SANIDAD  
ENFERMERÍA**

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA
ECTS	ECTS	ECTS	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA SANITARIA	FORMACIÓN FÍSICA I	MANEJO DEL ESTRÉS
1,5	1,5	1	1
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	SALUD PÚBLICA	FORMACIÓN FÍSICA II	FUNDAMENTOS SOPORTE VITAL BÁSICO
1,5	0,5	2	0,5
FORMACIÓN MILITAR I	SOPORTE VITAL AVANZADO EN COMBATE	ORDEN CERRADO I	
2	9	1	
FORMACIÓN MILITAR II	ASISTENCIA SANITARIA EN AMBIENTES EXTREMOS	ORDEN CERRADO II	
2,5	1	0,5	
FORMACIÓN MILITAR III		LENGUA INGLESA	
2,5		5	
EJÉRCITO DE TIERRA		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
2		1	
ARMADA		HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SANITARIA	
2		1	
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO		MANEJO DE INSTALACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	
2		2,5	
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN		ELECTROCARDIOGRAFÍA CLÍNICA Y ENTORNOS DE SIMULACIÓN	
3		1,5	
PROTECCIÓN SANITARIA A LA FUERZA		ENFERMERÍA DEL TRABAJO Y GESTIÓN EN LAS FAS	
1,5		2	
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO NUCLEAR Y RADIOLÓGICO			
2			
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO QUÍMICO			
2			
PROTECCIÓN SANITARIA EN SITUACIONES DE RIESGO BIOLÓGICO			
2			

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	GRUPO IV – COEFICIENTE PONDERACIÓN 7
VACUNOLOGÍA EN LAS FAS 1,5			
PRESCRIPCIÓN EN ENFERMERÍA MILITAR 1,5			
URGENCIAS QUE NO CONLLEVAN EMERGENCIAS 2			
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO NAVAL 2,5			
ASISTENCIA SANITARIA EN ENTORNO AERONÁUTICO 2,5			
ASISTENCIA SANITARIA EN INCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES 2			

## CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

## DIRECCIÓN

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8
ASIGNATURA	ASIGNATURA	ASIGNATURA
ECTS	ECTS	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I 1,5	FORMACIÓN FÍSICA I 1	LENGUA INGLESA 5
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II 1,5	FORMACIÓN FÍSICA II 2	LEGISLACIÓN 1
FORMACIÓN MILITAR I 2	ORDEN CERRADO I 1	ADMINISTRACIÓN 2
FORMACIÓN MILITAR II 2,5	ORDEN CERRADO II 0,5	GESTIÓN 1
FORMACIÓN MILITAR III 2,5	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA I 1	INFORMÁTICA 2
EJÉRCITO DE TIERRA 2	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA II 2	INFORMÁTICA MUSICAL 2
ARMADA 2	ORQUESTACIÓN 2,5	TRANSCRIPCIÓN 1,5
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO 2		
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN 3		
LA CEREMONIA MILITAR 4		
REPERTORIO MILITAR 4		
REPERTORIO SINFÓNICO 2		



GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
REPERTORIO DRAMÁTICO	2				
TÉCNICA AVANZADA DE DIRECCIÓN APLICADA A LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y MÚSICAS MILITARES ENACTOS MILITARES	4				
FORMAS MUSICALES Y ANÁLISIS DEL REPERTORIO DE MÚSICA MILITAR	3				
COMPOSICIÓN DE REPERTORIO MUSICAL MILITAR	5				

**CUERPO DE MÚSICAS MILITARES  
INSTRUMENTISTA**

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10		GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9		GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8	
ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	ASIGNATURA	ECTS
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I	1,5	FORMACIÓN FÍSICA I	1	LENGUA INGLESA	5
FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II	1,5	FORMACIÓN FÍSICA II	2	LEGISLACIÓN	1
FORMACIÓN MILITAR I	2	ORDEN CERRADO I	1	ADMINISTRACIÓN	2
FORMACIÓN MILITAR II	2,5	ORDEN CERRADO II	0,5	GESTIÓN	1
FORMACIÓN MILITAR III	2,5	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA I	1	INFORMÁTICA	2
EJÉRCITO DE TIERRA	2	HISTORIA DE LA MÚSICA MILITAR DE ESPAÑA II	2	INFORMÁTICA MUSICAL	2
ARMADA	2	ORQUESTACIÓN	2,5	TRANSCRIPCIÓN	1,5
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	2				
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	3				
LA CEREMONIA MILITAR	4				
REPERTORIO MILITAR	4				
REPERTORIO SINFÓNICO	2				
REPERTORIO DRAMÁTICO	2				
TÉCNICA AVANZADA DE DIRECCIÓN APLICADA A LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y MÚSICAS MILITARES ENACTOS MILITARES	4				

GRUPO I – COEFICIENTE PONDERACIÓN 10	GRUPO II – COEFICIENTE PONDERACIÓN 9	GRUPO III – COEFICIENTE PONDERACIÓN 8
FORMAS MUSICALES Y ANÁLISIS DEL REPERTORIO DE MÚSICA MILITAR	3	
TÉCNICA BÁSICA DE DIRECCIÓN APLICADA A LA DIRECCIÓN DE BANDAS Y MÚSICAS MILITARES EN ACTOS MILITARES	2	
ORGANOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN	3	

## Número 204

**Normalización.**—(Resolución 200/10895/23, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 3 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6521 JINT (Edición 1) - «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de firmas - AJP-2.8, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6521 JINT (Edición 1) – «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de firmas – AJP-2.8, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6521 JINT (Edición 1) – AJP-2.8, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 10 de julio de 2023.

Madrid, 23 de junio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 205

**Organización.**—(Resolución 320/10994/23, de 22 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 4 de julio).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Jaime I» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra “Jaime I” (Laboratorio), sita en la carretera Bétera-Porta Coeli, s/n, Bétera (Valencia), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero.

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

*Primero.* Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en UNE-EN ISO 10523
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de Clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del color por fotometría UV-VIS	PI 1803
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI 1807
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI 1808
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitratos por fotometría UV-VIS	PI 1809

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI 1810
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PI 1812

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoinmunoanálisis)	PI 1901 PI 1902 PI 1903 PI 1904 PI 1905
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI 1906

*Segundo.* Esta calificación, número 600.200.007.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 22 de junio de 2023.–El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

## Número 206

**Publicaciones.**—(Resolución 513/10996/23, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 4 de julio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento, Observador de Fuegos (MP-300)*, quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Reglamento de Empleo. Observador de Artillería de Campaña (RE5-307)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento, Observador de Fuegos (MP-300)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Reglamento de Empleo. Observador de Artillería de Campaña (RE5-307)*, aprobada por Resolución 513/00678/97 de fecha 10 de noviembre de 1996 («BOD» núm. 13/1997).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 27 de junio de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 207

**Publicaciones.**—(Resolución 513/10997/23, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 4 de julio).—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Enseñanza. Gestión y Administración Militar (ME7-003), Manual de Enseñanza. Gestión y Administración del Ejército de Tierra (ME7-005), Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Instructor) (ME7-012), Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Alumno) (ME7-013).

### EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

Manual de Enseñanza. Gestión y Administración Militar (ME7-003), aprobado por Resolución 513/09048/95 de fecha 13 de julio de 1995. («BOD» núm. 145/1995).

Manual de Enseñanza. Gestión y Administración del Ejército de Tierra (ME7-005), aprobado por Resolución 513/14952/96 de fecha 4 de diciembre de 1996. («BOD» núm. 243/1996).

Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Instructor) (ME7-012), aprobado por Resolución 552/09005/02 de fecha 6 de junio de 2002. («BOD» núm. 120/2002).

Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Alumno) (ME7-013), aprobado por Resolución 552/09004/02 de fecha 6 de junio de 2002. («BOD» núm. 120/2002).

Granada, 28 de junio de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 208

**Normalización.**—(Resolución 200/11098/23, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 130, de 5 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6542 JINT (Edición 1) «Apoyo de inteligencia al proceso de targeting-ALntP-24, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6542 JINT (Edición 1) «Apoyo de inteligencia al proceso de targeting-ALntP-24, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6542 JINT (Edición 1) -ALntP-24, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 28 de marzo de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



## Número 209

**Normalización.**—(Resolución 200/11099/23, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 130, de 5 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7009 AE (Edición 3) -Riesgos eléctricos en línea de vuelo-AEP-24, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7009 AE (Edición 3) -Riesgos eléctricos en línea de vuelo-AEP-24, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7009 AE (Edición 3) -AEP-24, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 30 de junio de 2023.

Madrid, 5 de junio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 210

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38273/2023, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», solicitado por HUAWEI Technologies Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por HUAWEI Technologies Co., Ltd., con domicilio social en F4 F Area Administration Building, Headquarters of Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, 518129, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200 Security Target (version 1.3, 29/03/2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-8470, que determina el cumplimiento del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4106, que determina el cumplimiento del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200 Security Target (version 1.3, 29/03/2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC\_FLR.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 131-6)

(Del *BOE* número 158, de 4-7-2023.)

## Número 211

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38274/2023, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area», solicitado por Sony Semiconductor Israel Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Sony Semiconductor Israel Ltd., con domicilio social en 6 HaHarash St., Hod HaSharon 4524079, Israel, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area» ubicado en en 6 HaHarash St., Hod HaSharon, 4524079, Israel, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Sony Semiconductor Israel Site Security Target, v1.12, 28/10/2022».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8519, que determina el cumplimiento del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4115, que determina el cumplimiento del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Sony Semiconductor Israel Site Security Target, v1.12, 28/10/2022», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 131-7)

(Del *BOE* número 158, de 4-7-2023.)

## Número 212

**Normalización.**—(Resolución 200/11194/23, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3346 AOS (Edición 9) «Señalamiento y balizamiento de obstáculos en campos de vuelo-AATMP-08, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3346 AOS (Edición 9) «Señalamiento y balizamiento de obstáculos en campos de vuelo-AATMP-08, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3346 AOS (Edición 9) -AATMP-08, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de junio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 213

**Normalización.**—(Resolución 200/11195/23, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2571 MEDSTD (Edición 2) «Requisitos mínimos de las unidades de laboratorio en formaciones sanitarias de tratamiento en el teatro de operaciones—AMedP-8.5, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2571 MEDSTD (Edición 2) «Requisitos mínimos de las unidades de laboratorio en formaciones sanitarias de tratamiento en el teatro de operaciones—AMedP-8.5, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2571 MEDSTD (Edición 2) —AMedP-8.5, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de junio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 214

**Normalización.**—(Resolución 200/11196/23, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2132 MEDSTD (Edición 4) «Documentación relativa al tratamiento médico inicial y la evacuación-AMedP-8.1, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2132 MEDSTD (Edición 4) «Documentación relativa al tratamiento médico inicial y la evacuación-AMedP-8.1, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2132 MEDSTD (Edición 4) –AMedP-8.1, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 16 de febrero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



## Número 215

**Transformación Digital.**—(Resolución 300/11197/2023, de 29 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).— Se aprueba la Estrategia de desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC) del Ministerio de Defensa (MDEF), que fue aprobada mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, pretende que las tecnologías en el ámbito CIS/TIC disponibles en cada momento, contribuyan a la consecución de los objetivos y capacidades del MDEF. Las capacidades y servicios CIS/TIC que satisfagan las necesidades de las Fuerzas Armadas en la toma de decisiones y la conducción de operaciones, serán prioritarias.

La Instrucción 14/2020, de 15 de abril, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital, en su actuación I.4, incluye la necesidad de investigar nuevas tecnologías y metodologías en el ámbito CIS/TIC y establecer su aplicación en el MDEF. La Inteligencia Artificial (IA) es uno de los principales catalizadores de la Transformación Digital y de la optimización de los recursos.

La Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID 2020), aprobada mediante Resolución 300/01520/21, de 22 de enero, de la Secretaria de Estado de Defensa, incluye objetivos tecnológicos y líneas de I+D+i para el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas basadas en la IA dirigidas a su aplicación en el ámbito de la Defensa.

La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), publicada el 2 de diciembre de 2020, es un marco de referencia que orienta los planes sectoriales, estatales y estrategias regionales en esta materia en el periodo 2020-2025, en línea con las políticas desarrolladas por la Unión Europea, e impulsa la transformación de los diferentes sectores económicos mediante la cooperación público-privada.

La ENIA es uno de los ejes de la Agenda España Digital 2025, aprobada en julio de 2020, y uno de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este documento identifica la IA como una de las tecnologías con mayor proyección e impacto en todas las áreas de actividad. También señala que la IA actúa como un catalizador de la investigación y la innovación, haciendo de la generación, almacenamiento y procesado masivo de datos (Big Data) un sector económico en sí mismo en el nuevo escenario digital y de desarrollo tecnológico. Finalmente, la IA tiene un fuerte impacto transformador en múltiples sectores de actividad, algunos sensibles y estratégicos, como la Sanidad, la Educación, o la Seguridad.

Asimismo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ha reconocido a la IA como una de las Tecnologías Emergentes y Disruptivas (EDT) que pueden potenciar las Capacidades de la Alianza y apoyar el desarrollo de sus misiones. En ese orden de cosas, en octubre de 2021 los Ministros de Defensa de la OTAN aprobaron la Estrategia de la Alianza en esta materia (NATO's Artificial Intelligence Strategy).

En el plano militar, la evolución del escenario estratégico está sustituyendo el concepto clásico de operaciones conjuntas por el de operaciones multidominio, en las cuales son imprescindibles unos sistemas de gestión de la información, mando y contro capaces, seguros e interoperables. En este sentido, los avances en las tecnologías de la información y de las aplicaciones militares de la IA, van a marcar la evolución del diseño y conducción de las operaciones.

Se prevé que la IA tenga una gran influencia en la forma en la que se configurará el campo de batalla. Las aplicaciones de la IA tendrán un impacto directo en todas las áreas que lo componen, destacando el de la gestión de la información, los procesos de obtención y explotación de inteligencia, la capacidad de disuasión, la toma de decisiones y el propio enfrentamiento. El empleo de la IA supondrá una revolución disruptiva, y es ya una herramienta transformadora más con capacidad de intervenir e influir decisivamente en muchos aspectos fundamentales de las operaciones.

Son muchos y de diversa índole los retos a los que se enfrenta el uso de la IA. Entre ellos, caben destacar aspectos éticos, tecnológicos, de disponibilidad de datos, de infraestructura, de sostenimiento de las soluciones, de protección de datos personales, etc. Por tanto, es necesario abordarlos si se quiere conseguir un uso ético y eficaz de la IA en el ámbito de la Defensa, lo que exigirá un esfuerzo coordinado de todos los organismos del Departamento.

Las personas que sirven en las Fuerzas Armadas son, y seguirán siendo, el activo más valioso del Departamento. Consecuentemente, en el MDEF se utilizarán datos e información, herramientas y aplicaciones habilitadas para la IA para mejorar el entendimiento y capacidades de las personas, no con el objetivo de reemplazarlas, sino de complementarlas y facilitar que aporten mayor valor a sus actividades, alineándose además con los principios éticos que sepan de aplicación.

Los sistemas de IA que traten datos personales deberán cumplir los principios de licitud, lealtad y transparencia, minimización y exactitud de los datos, integridad y confidencialidad y responsabilidad proactiva, de acuerdo con las normas relativas a la protección de datos personales, recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Por lo expuesto, y para aprovechar el potencial de la IA, es preciso disponer de una estrategia para su desarrollo, implantación y uso en el ámbito del MDEF, coherente con las políticas ministeriales relacionadas, como son la Política CIS/TIC, Política de Seguridad de la Información y el proceso de Transformación Digital, la Política de I+D+i, y la Política de Armamento y Material.

La Estrategia que se presenta en esta Resolución servirá de referencia para que las iniciativas que se desarrollan en relación con la IA en los Ejércitos, la Armada y en el resto de ámbitos del MDEF, sean convergentes.

En su virtud, y en el ejercicio de la facultad que me confiere en artículo 4 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y la disposición final primera de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política CIS/TIC,

#### RESUELVO:

*Artículo único. Aprobación de la Estrategia de desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.*

Se aprueba la Estrategia de desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición adicional única. No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta Resolución no supondrán incremento alguno de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Resolución.

*Disposición final primera. Facultades de aplicación.*

Se faculta al Director General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) y al Director General de Armamento y Material (DGAM) para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones oportunas para la aplicación de esta Resolución.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de junio de 2023.—La Secretraria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

## ESTRATEGIA DE DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Primero. *Finalidad.*

Esta Estrategia tiene por finalidad establecer la base para el desarrollo, implantación y uso de soluciones de Inteligencia Artificial (IA) en el Ministerio de Defensa (MDEF), que permitan incrementar la eficacia en las misiones y cometidos del Departamento.

Para ello, esta Estrategia establece y determina:

- a) El contexto y la visión estratégica para el desarrollo, la implantación y el uso de la IA en el MDEF.
- b) Los principios de desarrollo, implantación y uso responsable de la IA en el ámbito de la Defensa.
- c) Las Líneas de Acción Estratégicas que deben guiar la adopción de la IA en el MDEF.
- d) Las posibles áreas de aplicación y casos de usos actuales y futuros de esta tecnología para los cometidos del MDEF, dentro de los cuales tendrán prioridad los que tengan relación directa con el desempeño de las misiones y cometidos de las Fuerzas Armadas.
- e) Una estructura de dirección y coordinación para el desarrollo, implantación y uso de aplicaciones basadas en IA en el MDEF.
- f) Los mecanismos de coordinación entre todos los Centros o Unidades del MDEF con competencias en el desarrollo, implantación, y uso de soluciones basadas en IA.

##### Segundo. *Ámbito de Aplicación.*

La Estrategia de desarrollo, implantación y uso de la IA será de aplicación en todo el MDEF y sus Organismos Autónomos adscritos.

### CAPÍTULO II

#### Visión general de la Inteligencia Artificial

##### Tercero. *Introducción y contexto.*

El MDEF pretende impulsar la adopción de esta tecnología y dotar a las Fuerzas Armadas de las capacidades que ofrece. El uso extensivo de la IA ha de facilitar al Departamento cumplir sus misiones y cometidos de manera eficaz y eficiente en un entorno cambiante.

En el ámbito militar, la IA está impactando de manera disruptiva en el imprevisible campo de batalla en el que las Fuerzas Armadas habrán de actuar para defender y salvaguardar los intereses nacionales, lo que significa un cambio de paradigma en el planeamiento y conducción de las operaciones militares.

La IA está modificando el entorno global de Seguridad y Defensa, ofreciendo una oportunidad sin precedentes para fortalecer la ventaja tecnológica del MDEF, pero también aumenta los riesgos y amenazas a los que se debe hacer frente. Esta tecnología afecta de modo transversal a todas las actividades militares desarrolladas por las Fuerzas Armadas en apoyo de sus tareas principales, defensa colectiva, gestión de crisis y seguridad cooperativa.

Se puede asumir como concepto general que la IA es la rama de la ciencia e ingeniería que permite diseñar y programar sistemas inteligentes capaces de resolver tareas en entornos inciertos y actividades hasta la fecha exclusivas de la inteligencia humana. Para ello se necesitan sensores que recopilen datos del entorno, medios para su almacenamiento, depuración, preparación y procesamiento de datos e identificación de patrones que recomienden acciones.

La IA engloba un conjunto de tecnologías que se incorporarán a los desarrollos futuros que se presten a ello, en beneficio de la Defensa y la Seguridad. Es necesario articular los medios y establecer las estructuras que permitan aprovechar el potencial de la IA para incidir positivamente en la actividad del Departamento, mejorando la eficacia y la agilidad de los procesos, sumándose al impulso de la Transformación Digital.

Para llevar a la práctica la visión estratégica del uso de la IA, es preciso identificar casos de uso apropiados que permitan aplicar las capacidades de esta tecnología en beneficio del desarrollo de las misiones y cometidos del Ministerio y, especialmente, de las Fuerzas Armadas, buscando el necesario alineamiento con las iniciativas que se estén llevando a cabo en el marco de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa a las que España pertenece, en particular en el ámbito de la Unión Europea y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Con carácter general, y en línea con lo establecido en el eje estratégico del artículo 6.2. b) de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa, se priorizará la aplicación en el ámbito del Planeamiento Militar y en las capacidades militares derivadas.

Asimismo, se establecerá una estructura para involucrar a todos los ámbitos del MDEF en el desarrollo de soluciones y para aprovechar las capacidades disponibles.

#### *Cuarto. Definición de Inteligencia Artificial para el Ministerio de Defensa.*

El MDEF asumirá la definición de IA, redactada por la Comisión Europea y referenciada en la Estrategia Nacional de IA como sigue:

“Sistemas de software, y posiblemente también de hardware, diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno, a través de la adquisición e interpretación de datos estructurados o no estructurados, razonando sobre el conocimiento, procesando la información derivada de estos datos y decidiendo las mejores acciones para lograr el objetivo dado. Los sistemas de IA pueden usar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico, y también pueden adaptar su comportamiento al analizar cómo el medio ambiente se ve afectado por sus acciones previas”.

#### *Quinto. Visión estratégica de la Inteligencia Artificial.*

1. En el horizonte temporal próximo, la IA se integrará de manera extensiva en la actividad del MDEF, en general, y de las Fuerzas Armadas en particular. Su empleo se llevará a cabo siempre de forma identificable, estará dirigido a incrementar la eficacia en las misiones y cometidos del Departamento y será aplicable en todos los niveles orgánicos o de conducción de las operaciones. Su uso estará siempre de acuerdo con la legislación nacional e internacional, los principios de uso ético de la IA y dirigida a su área de aplicabilidad.

2. El MDEF explotará el uso militar potencial de la IA, a la vez que tomará las medidas necesarias para protegerse de su uso por parte de los posibles adversarios.

3. El MDEF promocionará la formación y el talento en IA, cuyo empleo estará sustentado sobre una sólida y robusta infraestructura de gestión y explotación del dato y promoverá una amplia, extensa y diversa colaboración con el resto de la Administración General del Estado, las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa de las que España forma parte, el sector privado, la Universidad y otros centros de investigación y conocimiento.

### CAPÍTULO III

#### Pilares, principios y líneas de actuación estratégicas

#### *Sexto. Pilares del desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial.*

Los pilares sobre los que se sustentará la aplicación de la IA en el MDEF serán los siguientes:

##### 1. Gestión del dato.

a) La digitalización, la disponibilidad y el acceso a grandes volúmenes de datos provenientes de fuentes seguras y fiables son elementos imprescindibles para el desarrollo de la IA.

b) Dentro de la gestión del dato, el gobierno del dato constituye un elemento fundamental, a través del cual se establecen normas y procesos que velan por la calidad de los datos, su seguridad, trazabilidad y uso adecuado. Estas normas y procesos permitirán pasar de la artesanía de los modelos tradicionales a la explotación extensiva de la IA.

## 2. Infraestructuras para la IA.

El procesamiento de datos y la ejecución de algoritmos asociados al desarrollo, implantación y uso de la IA, requieren infraestructuras de alto rendimiento y capacidad, integradas en la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D). Aunque se puedan autorizar infraestructuras para la IA no integradas en la I3D para determinados casos, sus arquitecturas asegurarán siempre la interoperabilidad con la I3D, de forma que puedan emplear los servicios que provee esta infraestructura.

## 3. Investigación, desarrollo e innovación.

La aplicación de la IA en muchos ámbitos de interés para la Defensa plantea importantes retos éticos, tecnológicos y conceptuales, que necesitan ser abordados antes de hacer un uso operativo de las soluciones tecnológicas basadas en esta tecnología.

## 4. Formación, captación y retención del talento.

a) Para alcanzar el éxito en la explotación de la IA y, en su caso, contrarrestar su uso militar por parte de los posibles adversarios, es fundamental asegurar la preparación y capacitación en IA del personal del MDEF.

b) Para ello se deberán priorizar los procesos de incorporación, capacitación y retención de las personas que dispongan del talento necesario para posibilitar el uso de esta tecnología por el Departamento.

### *Séptimo. Principios de desarrollo, implantación y uso responsable de la Inteligencia Artificial en la Defensa.*

Con el fin de lograr que la IA sea una tecnología fiable dirigida al cumplimiento de las misiones y cometidos del MDEF en general y de las Fuerzas Armadas en particular, se definen los siguientes principios que regirán su desarrollo, implantación y uso:

a) Legalidad: las aplicaciones de IA se desarrollarán y emplearán de acuerdo con el derecho nacional e internacional que sea de aplicación, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

b) Responsabilidad humana y rendición de cuentas: cualquier desarrollo de IA, así como su utilización, deberá permitir una clara supervisión humana con el fin de garantizar la debida rendición de cuentas y la atribución de responsabilidades.

c) Inteligibilidad y trazabilidad: las aplicaciones de IA serán comprensibles y transparentes para el personal relevante, incluyendo el uso de metodologías, fuentes y procedimientos auditables.

d) Fiabilidad y transparencia: las aplicaciones de IA estarán dirigidas a casos de uso explícitos, bien definidos y acotados y se proporcionará información para fomentar una comprensión general de estas aplicaciones por todas las partes interesadas. La seguridad, la protección y la solidez de estas capacidades estarán sujetas a pruebas y garantías dentro de esos casos de uso a lo largo de todo su ciclo de vida.

e) Gobernabilidad: las aplicaciones de IA se desarrollarán y utilizarán de acuerdo con sus funciones previstas en el diseño, asegurando la capacidad de detectar y evitar consecuencias no intencionadas. Se habilitarán mecanismos de desconexión o desactivación cuando se reconozcan comportamientos no previstos o indeseados.

f) Mitigación del sesgo: se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar errores y orientaciones subjetivas en el desarrollo y uso de aplicaciones de IA.

g) Privacidad: el desarrollo, la implantación y el uso de aplicaciones basadas en IA deben respetar la privacidad de las personas, desde el diseño y durante todo el ciclo de vida.

### *Octavo. Resolución de conflictos éticos relacionados con la Inteligencia Artificial.*

1. La utilización de IA en sistemas de armas estará condicionada a la clara e inequívoca posibilidad de identificar a la persona responsable de su empleo directo y de la decisión de uso, de acuerdo con las directrices que establezca el MDEF en esta materia.

2. La resolución de conflictos éticos derivados del empleo de la IA será responsabilidad de las siguientes autoridades:

a) El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, para las aplicaciones en el ámbito de las operaciones militares.

b) La persona titular de la Secretaría de Estado del Centro Nacional de Inteligencia, en el ámbito de sus competencias.

c) La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, para el resto de aplicaciones.

3. Estas autoridades contarán con el apoyo del grupo de trabajo descrito en el capítulo V de esta Estrategia para analizar las cuestiones éticas relativas al desarrollo y empleo de la IA.

*Noveno. Líneas de Acción Estratégicas para el desarrollo, implantación y uso de Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.*

Teniendo en cuenta los principios y pilares sobre los que se sustenta el uso de la IA en el MDEF, se definen las siguientes Líneas de Acción Estratégicas:

1. Avanzar hacia una sólida infraestructura de información dentro de la I3D, de acuerdo con la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC), para dar soporte a la IA.

En esta infraestructura se evaluará la posibilidad de hacer uso generalizado de la tecnología de nube aplicando el concepto de “nube primero”. En la Estrategia de Explotación de la Nube en el Ministerio de Defensa, aprobada por la Resolución 307/08136/21, de 17 de mayo de 2021, de la Secretaria de Estado de Defensa, se identifica como uno de sus principios este concepto de “nube primero”. Se establecerá como modelo genérico de infraestructura de información que dé soporte a la IA en el MDEF con la finalidad de:

a) Potenciar el uso de la IA en las misiones estratégicas nacionales.

b) Priorizar el empleo de IA en todas las fases de las operaciones de las Fuerzas Armadas dentro del concepto de “nube de combate”, que permita la distribución de datos y el intercambio de información dentro de un “espacio de batalla”, donde cada usuario, plataforma o nodo autorizado contribuya y reciba información y puede explotarla en el transcurso de las operaciones militares. Este concepto se define igualmente en la Estrategia de Explotación de la Nube en el Ministerio de Defensa.

c) Extender las capacidades de la IA al “edge computing” en las operaciones de las Fuerzas Armadas. El concepto de “edge computing”, traducido como “computación en el borde”, hace referencia a la computación que tiene lugar en la ubicación más cercana a los datos, incluyendo las funciones que le permiten estar conectado, aunque sea de forma intermitente, al núcleo o a la nube.

Asimismo, la citada solidez se debe de extender a aquellas infraestructuras de información que, aplicando la tecnología de IA, no estén inicialmente integradas en la I3D, como pueden ser sistemas de armas, sistemas de control de plataforma, sensores, etc.

2. Potenciar las estructuras orgánicas responsables del desarrollo, implantación y uso de la IA.

Se reforzará la estructura de la Oficina del Director de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Chief Information Officer -CIO) del MDEF y, en concreto, al Responsable Corporativo del Dato (Chief Data Officer -CDO), dada la relevancia de los datos como pilar para la IA, y al Responsable Corporativo de Tecnología (Chief Technology Officer-CTO). De forma complementaria y para asegurar la implantación global de las soluciones que se definan, se reforzarán las estructuras responsables de la gestión de datos en los diferentes ámbitos del MDEF.

Se reforzarán también las estructuras responsables de la seguridad de la información del MDEF, para responder a los retos que se derivan del uso de la IA.

Por último, se reforzará la estructura de I+D+i en el ámbito de la Dirección General de Armamento y Material, para poder abordar los retos tecnológicos asociados a la IA.

3. Potenciar las actividades de I+D+i en aplicaciones del ámbito de la Defensa que hagan uso de la IA, de acuerdo con los objetivos tecnológicos y líneas de I+D+i de la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa.

4. Potenciar y armonizar todas las áreas de la gestión del dato, para el entrenamiento de los modelos de IA y para garantizar la disponibilidad de datos de calidad para las aplicaciones asociadas del siguiente modo:

- a) Promoviendo la generación, recopilación y etiquetado de datos en ámbitos en los que no existan o sean insuficientes.
- b) Creando espacios de datos compartidos y repositorios accesibles.
- c) Estableciendo mecanismos especiales para el tratamiento de datos clasificados o especialmente sensibles en el aspecto de la seguridad, aplicando la normativa vigente de seguridad de la información en función de la clasificación de ésta.
- d) Promoviendo y asegurando la interoperabilidad de los datos entre las diferentes capacidades, dominios y comunidades de Interés.
- e) Articulando mecanismos que favorezcan la reutilización de modelos y algoritmos ya desarrollados.
- f) Manteniendo coherencia en la gestión del dato con la Administración General del Estado y con las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.
- g) Realizando el seguimiento y auditorías periódicas para comprobar el cumplimiento por parte de las soluciones de IA de la legislación y principios en vigor, a nivel nacional y de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.

5. Identificar desde fases tempranas del ciclo de Planeamiento de la Defensa, las funcionalidades que puedan requerir comportamientos inteligentes de los sistemas o la explotación avanzada de datos, de forma que sea posible adelantarse en la recopilación de datos y el desarrollo de las funcionalidades.

Se establecerán mecanismos que favorezcan la realimentación durante el ciclo de vida completo de las aplicaciones basadas en IA, desde su obtención hasta su sostenimiento.

6. Impulsar la formación en IA del personal del MDEF dentro el Plan Nacional de Competencias Digitales del siguiente modo:

- a) Incluyendo en la enseñanza de formación y perfeccionamiento contenidos relativos a IA.
- b) Incentivando las medidas necesarias para captar el talento en IA e incorporarlo al MDEF.

## CAPÍTULO IV

Aplicabilidad de la Inteligencia Artificial en Seguridad y Defensa y áreas de aplicación y empleo prioritarias

*Décimo. Ámbito de aplicación de las tecnologías de Inteligencia Artificial.*

1. El MDEF comenzará el desarrollo de aplicaciones que incluyan IA de acuerdo con los principios de uso responsable fijados en el capítulo III.

2. La incorporación de IA se hará de manera progresiva, para generar un entorno de confianza en el Departamento, y siempre en el marco de las necesidades y prioridades establecidas en el Proceso de Planeamiento de la Defensa, regulada en la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa. En todos los desarrollos y aplicaciones se tomará conciencia de que la IA apoya a la actividad, pero no la guía ni la dirige.

*Undécimo. Casos de uso iniciales de la Inteligencia Artificial.*

1. Teniendo en cuenta el amplio campo de aplicación de la IA, se establecen inicialmente los casos de uso en el MDEF que se describen en el apartado 2. Se basan e inspiran en los fijados en las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa y tienen en cuenta la disponibilidad de las infraestructuras de datos que permiten la adopción de IA.

2. Los ámbitos del MDEF determinarán y desarrollarán, en el marco del Proceso de Planeamiento de la Defensa, los campos de aplicación. En concreto, el Jefe de Estado

Mayor de la Defensa determinará los vinculados a las capacidades y operaciones militares siguientes:

- a) Movilidad militar. Planeamiento y apoyo del transporte, estratégico, operacional y táctico.
- b) Inteligencia. Interpretación de imágenes, análisis de datos y documental. Traducción automática de textos y del lenguaje hablado.
- c) Guerra electrónica. Planeamiento y apoyo a las operaciones de Guerra Electrónica.
- d) Autonomía en el comportamiento de sistemas no tripulados. Desarrollo de funciones autónomas no letales en sistemas no tripulados terrestres, navales y aeroespaciales.
- e) Apoyo logístico y alistamiento operativo. Mantenimiento predictivo y sostenimiento. Esto incluye la implantación de bases logísticas inteligentes.
- f) Conocimiento y vigilancia del entorno en los ámbitos terrestre, marítimo, aeroespacial, ciberespacial y cognitivo. Análisis masivo de datos, información y desinformación.
- g) Ciberdefensa. Identificación y actuación frente a ciberamenazas. Incluye la prevención, predicción de ataques y simulación de su efecto en las redes y sistemas propios.
- h) Apoyo a la toma de decisiones. Simulación y visualización de escenarios presentes y futuros para apoyar la adopción de decisiones en todos los niveles de conducción de las operaciones militares, estratégica, operacional y táctica.
- i) Análisis geoespacial, meteorológico y oceanográfico. En apoyo al planeamiento, conducción y seguimiento de operaciones militares.
- j) Gestión de la información, de la infraestructura y los servicios CIS/TIC. Asignación autónoma de recursos a servicios CIS/TIC en función de su carga de trabajo y previsión de actuaciones de mantenimiento, reposición y ampliación de los componentes de la infraestructura.
- k) Gestión del talento y formación. Identificación de los candidatos más adecuados para los perfiles requeridos y apoyo a las actividades de enseñanza, instrucción y adiestramiento, incluyendo la simulación.

3. Estos casos de uso iniciales no impiden la incorporación de otros de interés para el MDEF.

## CAPÍTULO V

### Estructura de dirección, coordinación y apoyo

*Decimosegundo. Responsables del desarrollo, implantación y uso de Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.*

1. El responsable de la obtención, del desarrollo, implantación y uso de la IA en el MDEF será la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa. Para el ejercicio de esta responsabilidad se apoyará en la estructura de dirección, establecida en el dispositivo Decimotercero de esta Estrategia.

2. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa será responsable de determinar, dentro del proceso integral de Planeamiento de la Defensa, las capacidades militares vinculadas a la IA, y el uso de las aplicaciones basadas en IA para el planeamiento y conducción de operaciones militares.

3. Las aplicaciones basadas en IA para la preparación y disponibilidad de la Fuerza, estarán desarrolladas conforme a las orientaciones y directrices del Jefe de Estado Mayor de la Defensa en su contribución a la Fuerza Conjunta y a su concepto de empleo, siendo los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada los responsables de su uso.

4. La responsabilidad del uso de aquellas aplicaciones basadas en IA para el desarrollo de las misiones y actividades del Centro Nacional de Inteligencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado.

*Decimotercero. Estructura de dirección.*

1. La estructura de dirección estará copresidida por el Director General de Armamento y Material, como responsable de las políticas de investigación, desarrollo e innovación del



MDEF, y por el Director General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC), como responsable de la Políticas CIS/TIC, de Seguridad de la Información y Transformación Digital del MDEF.

2. Esta estructura es responsable del impulso y seguimiento de la implantación de esta Estrategia y de su alineamiento con la Política CIS/TIC, Política de Seguridad de la Información y proceso de Transformación Digital, Política de I+D+i y Política de Armamento y Material del MDEF.

3. Un representante del EMAD participará en las reuniones de esta estructura cuando se traten capacidades operativas.

Decimocuarto. *Estructura de coordinación y apoyo.*

1. Dependiendo de la estructura de dirección, se constituirá un Grupo de Trabajo Permanente de IA para el desarrollo, coordinación, seguimiento y control de esta Estrategia. Asesorará a las autoridades responsables del uso de la IA en el MDEF, en los aspectos éticos.

2. Este Grupo de Trabajo Permanente estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Copresidencia compartida entre un representante de la Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación y un representante del CESTIC, perteneciente a la Oficina del Chief Information Officer (CIO) del MDEF.

b) Vocales permanentes: representantes del Estado Mayor de la Defensa, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio, Unidad Militar de Emergencias, Dirección General de Armamento y Material, Centro Nacional de Inteligencia y CESTIC.

Se nombrará un único representante por cada uno de estos organismos.

c) Vocales no permanentes:

1.º Cuando se traten asuntos relativos a la formación, captación y retención del talento, participarán representantes de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2.º Cuando sea necesario evaluar aspectos éticos, de protección de datos personales y jurídicos concernientes a las iniciativas y proyectos de IA, participarán representantes de la Asesoría Jurídica General de la Defensa y de la Oficina del Delegado de Protección de Datos Personales.

3.º Podrán designarse vocales no permanentes de organismos autónomos del MDEF con competencias en esta materia.

4.º El Grupo de Trabajo Permanente podrá convocar a representantes expertos de los ámbitos del MDEF para evaluar la aplicabilidad de la tecnología de IA en su actividad.

d) Participación externa: el Grupo de Trabajo Permanente podrá contar, cuando lo estime oportuno, con la participación de representantes de la Empresa, la Universidad, centros de investigación, otras instancias de la Administración General del Estado, o personalidades de reconocido prestigio relacionadas con esta materia.

e) Secretario: un oficial o funcionario designado por la presidencia.

3. El Grupo de Trabajo Permanente de IA se constituirá en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de esta Estrategia y se reunirá con carácter periódico. Tendrá inicialmente los siguientes cometidos, que se desarrollarán de acuerdo con los términos de referencia que el propio Grupo establezca:

a) Asesorar a las Autoridades del MDEF y a la estructura de dirección, acerca de los aspectos éticos y jurídicos de las iniciativas y proyectos de IA.

b) Identificar las principales necesidades de soluciones tecnológicas basadas en IA del Departamento, incidiendo en aquellas de carácter conjunto o común a varios ámbitos.

c) Realizar seguimiento de los casos de uso y proyectos en materia de IA para dar respuesta a necesidades identificadas, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las posibilidades de coordinación con otros actores de la base tecnológica e industrial de la Defensa, promoviendo su ejecución o buscando alternativas de desarrollo en su caso.

d) Coordinar el intercambio de información de IA entre los organismos del Departamento involucrados en el desarrollo, implantación y uso de la IA.

e) Compartir y analizar los informes de diferentes fuentes de información que sean relevantes para el desarrollo, implantación y uso de la IA en el ámbito de la Defensa, así como sobre oportunidades de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales relacionados con la IA.

f) Recopilar experiencias derivadas del uso de soluciones basadas en IA, que puedan realimentar los nuevos desarrollos.

g) Proponer la postura del MDEF en relación con la dimensión tecnológica de la IA, para su presentación en los foros y estructuras en los que participe el Departamento, tanto en el nivel nacional como internacional, y para la coordinación con otros actores implicados (universidades, asociaciones, centros de investigación y empresas).

h) Identificar fuentes de financiación adicionales a los Presupuestos Generales del Estado que puedan emplearse para proyectos de IA.

i) A propuesta de la Estructura de dirección, informar a la Comisión Permanente de la Comisión Ministerial de Administración Digital y, cuando se estime oportuno, elevar a la Comisión Ejecutiva CIS/TIC definida en la Orden Ministerial 2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa, los resultados de las actividades, los riesgos y la problemática, así como de cualquier otro aspecto de relevancia en relación con la ejecución de los planes e iniciativas.

j) Impulsar y coordinar la actuación de una Red de Centros de Referencia de IA del Departamento con otros organismos públicos y privados con responsabilidad en esta materia.

En lo no previsto en esta Estrategia, el Grupo de Trabajo Permanente de IA ajustará su funcionamiento a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Decimoquinto. Red de Centros de Referencia de Inteligencia Artificial del Ministerio de Defensa.*

1. Se configurará una Red de Centros de Referencia para el seguimiento técnico de proyectos de IA, la compartición de resultados de estos proyectos, la mejora del conocimiento global en el MDEF y, en determinados casos, para el desarrollo de proyectos concretos y el establecimiento de entornos de experimentación.

2. Su actuación seguirá un modelo integrador, catalizador y dinamizador que facilite la sinergia entre ámbitos y proyectos, el apoyo mutuo, la optimización de recursos y el alineamiento con iniciativas nacionales, del sector público-privado e internacionales en materia de IA.

3. La Red de Centros de Referencia es la materialización de la “Comunidad de IA del MDEF”, estará compuesto por las unidades, centros, estructuras u órganos con responsabilidad en IA que determinen los ámbitos del MDEF representados en el Grupo de Trabajo Permanente de IA. Éste convocará a los ámbitos para constituir formalmente la Red y elaborar sus términos de referencia.

4. Los componentes de la Red de Centros, aun manteniendo autonomía para desarrollar los proyectos que consideren oportunos dentro de su ámbito, pondrán en conocimiento del Grupo de Trabajo Permanente estas iniciativas o proyectos para que puedan identificarse aquellos potencialmente aprovechables por otros ámbitos, con objeto de hacer converger necesidades e incrementar la eficiencia en el empleo de recursos y la interoperabilidad.

## Número 216

**Planes de Estudios.**—(Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el Plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército, publicada en el BOE número 146, de 20 de junio de 2023, página 86994, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

Donde dice:

«Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.»

Debe decir:

«Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.»

(B. 131-5)

(Del BOE número 158, de 4-7-2023.)

## Número 217

**Normalización.**—(Resolución 200/11470/23, de 13 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 11 julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2632 MILENG (Edición 2) «Infraestructura para las fuerzas desplegadas-ATP-3.12.1.4, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2632 MILENG (Edición 2) «Infraestructura para las fuerzas desplegadas-ATP-3.12.1.4, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2632 MILENG (Edición 2) –ATP-3.12.1.4, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 13 de enero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 218

**Sector Público.**—(Resolución de 6 de julio de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 17 de julio).—  
Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, por el que se determinan los supuestos de validez de sistemas de identificación y firma electrónica en la Administración del Estado cuya verificación se lleve a cabo por medio de un sistema de tecnología de registro distribuido.

### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio de 2023.

## Número 219

**Acuerdos Internacionales.**—*(Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte hecho en Bruselas el 20 de junio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 17 de julio).—Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte relativo a la cumbre de la OTAN que se celebrará en Madrid los días 28, 29 y 30 de junio de 2022.*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

El Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte relativo a la cumbre de la OTAN que se celebrará en Madrid los días 28, 29 y 30 de junio de 2022, hecho en Bruselas el 20 de junio de 2022, entró en vigor el 28 de junio de 2023, el día siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones mediante las cuales las partes se hayan informado mutuamente, por escrito y por vía diplomática, del cumplimiento de sus respectivos requisitos jurídicos internos, según se establece en su Cláusula 16.

Se completa así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 2022.

Madrid, 4 de julio de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

(B. 138-1)

(Del BOE número 166, de 13-7-2023.)

## Número 220

**Contratación Administrativa.**—(Instrucción 31/2023, de 6 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 18 de julio).—Sobre política de contratación medioambiental en el ámbito del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha establecido diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo».

Dentro de este ámbito, el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se establecen acciones concretas para su impulso, entre las que se encuentran una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen a la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros. Posteriormente, el 7 de diciembre de 2018, aprobó el «Segundo Plan de Contratación Pública Ecológica para el período 2018-2025», que incluye veinte (20) grupos de productos, obras y servicios, entre los cuales destacan la construcción y gestión de edificios, la construcción y el mantenimiento de carreteras, el suministro de electricidad, los equipos de impresión y los ordenadores, los productos y servicios de limpieza, los sistemas de climatización y el transporte.

En relación con el objetivo de desarrollo sostenible número doce, «ODS 12.-Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles», el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030 contempla el empleo de la contratación pública como elemento de desarrollo sostenible e instrumento para implementar políticas sociales y medioambientales.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la utilización de la contratación pública como un instrumento para el desarrollo de estas políticas.

En esta misma línea, el Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para coordinar la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública, mantiene como finalidad que estos objetivos se conozcan en todos los niveles de la Administración y aprovechen todas las posibilidades que ofrece el marco jurídico, tanto nacional como internacional, sobre la contratación pública para fomentar la implicación de las Administraciones Públicas y de sus proveedores.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, contempla una serie de medidas relacionadas con la contratación pública, destacando entre las mismas la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de criterios de adjudicación vinculados con la lucha contra el cambio climático y en los de prescripciones técnicas particulares que establezcan la necesaria reducción de emisiones y de la huella de carbono.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por su parte, establece la posibilidad de adoptar medidas e instrumentos económicos para fomentar la prevención de la generación de residuos, entre las que destaca la obligación, por parte de las Administraciones Públicas, de incluir criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas.

La Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, establece que los expedientes de contratación administrativa incluirán cláusulas que establezcan como criterios de valoración para la adjudicación de dichos contratos aquellas medidas que supongan ahorros en materia energética.

Mediante la Instrucción 56/2011, de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa, sobre sostenibilidad ambiental y eficiencia energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, modificada por la Instrucción 59/2014, de 4 de diciembre, del Secretario de Estado, el Ministerio de Defensa, involucrado en la protección del medio ambiente, ha determinado cuáles son los principios básicos y objetivos sobre los que se asienta el enfoque ambiental del Departamento que habrán de ser compatibles con la misión encomendada a las Fuerzas Armadas.

A su vez, el Secretario de Estado de Defensa, a fin de garantizar una mejora continua de la función compras, desarrolló un modelo de excelencia en la gestión de compras en el Sector Público mediante su Instrucción 42/2019, de 15 de julio, que tiene como finalidad, entre otras, definir e implementar políticas de desarrollo sostenible en todo lo relativo a la función compras.

Con el fin de dar continuidad a la labor desarrollada de manera alineada con las políticas e iniciativas desarrolladas en los planes y normas citados anteriormente y proporcionar un marco de referencia para la utilización de la contratación pública del Ministerio de Defensa como un instrumento para el desarrollo sostenible, se establece una política de contratación medioambiental que servirá de orientación para que los órganos implicados incorporen criterios medioambientales en sus procesos de contratación.

En su virtud y de acuerdo con las competencias que me confiere el artículo 3.2.b) del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

##### *Primero. Objeto.*

El objeto de esta instrucción es el establecimiento de un marco de referencia para la incorporación de aquellos aspectos de desarrollo sostenible más adecuados a cada proceso específico de contratación, con el fin de fomentar la contratación pública medioambiental acorde con la política ambiental del Ministerio de Defensa, compatible con la misión de las Fuerzas Armadas.

##### *Segundo. Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción es de aplicación a todos los departamentos técnicos y órganos de contratación del Ministerio de Defensa que requieran aplicar criterios medioambientales en sus procesos de contratación.

##### *Tercero. Objetivos estratégicos.*

1. Los objetivos estratégicos del Ministerio de Defensa en el ámbito de la contratación pública medioambiental son:

- a) Promover la compra de bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido a lo largo de todo su ciclo de vida.
- b) Potenciar la construcción y mantenimiento de edificaciones sostenibles que favorezcan la eficiencia energética.
- c) Impulsar la «Estrategia Española de Economía Circular 2030» en el Ministerio de Defensa, contribuyendo así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.
- d) Mejorar el nivel de capacitación y especialización en contratación pública medioambiental del personal relacionado con la función compras del Ministerio de Defensa.
- e) Utilizar cláusulas verdes, medioambientales y sostenibles, en los procesos de licitación, asegurar que se cumplen las obligaciones en materia medioambiental en la ejecución de los contratos y fomentar la orientación a resultados medioambientales en la contratación pública.
- f) Potenciar la transparencia mediante la publicidad activa de la información de la contratación pública medioambiental.



2. Estos objetivos estratégicos se desarrollarán en forma de objetivos específicos y medidas de actuación concretas a implementar en el Ministerio de Defensa. Asimismo, se establecerán indicadores y metas que permitan medir el nivel de consecución de dichos objetivos.

*Cuarto. Compromisos.*

El Ministerio de Defensa, mediante esta política de contratación medioambiental, se compromete a:

a) Priorizar la compra de bienes, obras y servicios que utilicen energías alternativas y/o renovables y que permitan el ahorro y la eficiencia energética.

b) Incorporar en los procesos de contratación criterios que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de la huella de carbono dirigidos contra el cambio climático.

c) Impulsar en los procesos de contratación el uso de materiales sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.

d) Incorporar en los procesos de contratación criterios que permitan asegurar el tratamiento, reutilización, reciclaje y recuperación eficiente de los materiales utilizados a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos.

*Quinto. Directrices para su aplicación.*

1. Los órganos implicados del Ministerio de Defensa deberán implementar la política de contratación medioambiental mediante medidas concretas, incorporándolas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y/o en los de prescripciones técnicas.

2. La Dirección General de Asuntos Económicos establecerá cláusulas tipo y una guía de referencia para su aplicación. Además, ofrecerá asesoramiento especializado y establecerá actuaciones formativas dirigidas a los diferentes órganos para facilitar el despliegue e implantación de los aspectos medioambientales en la contratación.

3. Con vistas a adoptar las medidas más apropiadas, los órganos implicados deberán evaluar su posible impacto caso a caso, considerando el tipo de contrato de que se trate y el entorno en el que se va a ejecutar cada uno de ellos.

4. Sin menoscabo de un eficaz y eficiente desarrollo del objeto del contrato, se priorizarán aquellas medidas que puedan lograr un mayor impacto positivo en el medio ambiente.

*Sexto. Difusión de la política de contratación medioambiental.*

La difusión de la política de contratación medioambiental será responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Económicos en colaboración con la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, que utilizarán los medios y canales que se consideren oportunos, incluido su publicación en las páginas web, corporativa y pública del Ministerio de Defensa, así como en aquellos portales de internet especializados en contratación pública y medioambiental.

*Séptimo. Seguimiento y revisión.*

Periódicamente, la política de contratación medioambiental se revisará por la Dirección General de Asuntos Económicos, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura, y se evaluarán y propondrán a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa las modificaciones que se consideren oportunas para adecuarla a los procesos de contratación del Ministerio de Defensa que más se ajusten a los requisitos establecidos en esta instrucción.

*Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos a dictar las disposiciones oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de julio de 2023.—La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

## Número 221

**Normas.**—(Instrucción 34/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 18 de julio).—Se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio se aprobó el Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas. Dicho real decreto establece en su artículo 6.2 que el Ministerio de Defensa realizará la ordenación de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares y regulará su funcionamiento.

Por otro lado, el artículo 3 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las directrices generales para el desarrollo y aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, en los aspectos asignados al Ministerio de Defensa, define la Ordenación Farmacéutica y establece que ésta regulará y velará por el funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, designando en el artículo 4 a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa como el órgano competente en la materia.

Por tanto, al objeto de alcanzar la necesaria homogeneidad de criterio a fin de obtener una adecuada asistencia farmacéutica, con arreglo a las normas reglamentarias anteriormente citadas, se hace necesario elaborar esta instrucción.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, que faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar las disposiciones particulares que fueran necesarias para su desarrollo y ejecución,

### DISPONGO:

#### Primero. *Aprobación.*

Se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

#### Segundo. *Creación del registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.*

Se crea el registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares en la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Disposición transitoria única. *Servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes.*

La persona titular de la Subsecretaría de Defensa determinará el calendario a seguir, durante 2024 y 2025, para solicitar la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta instrucción, al que deberán someterse todas aquellas autoridades responsables de solicitar dicha autorización.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de ejecución y desarrollo.*

Se faculta al Inspector General de Sanidad de la Defensa para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de julio de 2023.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## NORMAS SOBRE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

### Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Las presentes normas tienen por objeto establecer los requisitos específicos, condiciones y régimen de funcionamiento de los diferentes tipos de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.

2. Se aplicará a todos los servicios y establecimientos farmacéuticos militares bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa, tanto los situados en territorio nacional, como los ubicados fuera de él, en apoyo a las operaciones militares.

### Segunda. *Definiciones.*

1. Productos farmacéuticos: son los medicamentos de uso humano y veterinario, así como los productos sanitarios, los cosméticos, los productos de cuidado personal y el resto de recursos materiales de interés sanitario que sean distribuidos por los canales logísticos farmacéuticos.

2. Actividades farmacéuticas: son las actividades relacionadas con la selección, la responsabilidad técnica de la adquisición, la fabricación, la preparación, el almacenamiento, la conservación, la custodia, el transporte, el suministro y la dispensación de productos farmacéuticos, así como aquellas otras incluidas en el campo de actividad de la especialidad fundamental de farmacia del Cuerpo Militar de Sanidad.

3. Dispensación: es el acto profesional por el que un farmacéutico expende o autoriza la entrega de productos farmacéuticos a un paciente o, en su caso, al profesional responsable de administrárselo, tras haber sido prescrito o autorizada su dispensación por un profesional sanitario en el ámbito de sus competencias, en el caso de que así se requiera.

4. Distribución: es la parte de la cadena de suministro de productos farmacéuticos que incluye actividades farmacéuticas relacionadas con la selección, la adquisición, el almacenamiento, la custodia, la conservación, el transporte y el suministro de los mismos, excluyendo su dispensación.

5. Servicios y establecimientos farmacéuticos militares: se entenderán como tales los definidos por el artículo 5 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las directrices generales para el desarrollo y aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, en los aspectos asignados al Ministerio de Defensa.

6. Depósito de medicamentos: es una unidad asistencial satélite vinculada y dependiente de una farmacia militar o de un servicio de farmacia hospitalaria, en la que se conservan, custodian y dispensan medicamentos a los pacientes atendidos en la instalación sanitaria en la que se ubican, bajo la supervisión, control, dirección y vigilancia de un farmacéutico.

7. Dotación de medicamentos para ejercicio profesional: es la asignación de medicamentos que el personal sanitario militar está autorizado a disponer directamente para emplear durante la práctica de su ejercicio profesional, en situaciones de urgencia y aislamiento u hostilidad, sin acceso posible a servicios o establecimientos farmacéuticos.

8. Apoyo farmacéutico: comprende todos los aspectos relativos a la gestión de los productos farmacéuticos, la vigilancia y el control de las aguas, la función analítica de productos químicos, biológicos o toxicológicos, así como otras actividades sanitarias de carácter multidisciplinar como la inteligencia y protección sanitaria de la Fuerza (incluyendo los escenarios NBQ), el planeamiento, la cooperación cívico-militar, la evaluación de capacidades sanitarias, la instrucción y el adiestramiento.

### Tercera. *Servicios y establecimientos farmacéuticos militares.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares garantizarán un apoyo farmacéutico continuado y de calidad, con la supervisión directa de farmacéuticos, velando por las garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, especialmente cuando se trate de estupefacientes, psicótropos o productos farmacéuticos de carácter crítico para la salud que demanden un especial control.

2. En los servicios y establecimientos farmacéuticos militares no podrán realizarse actividades distintas a las farmacéuticas o las de apoyo a estas.

3. Solo los servicios y establecimientos farmacéuticos militares podrán seleccionar, adquirir, preparar, almacenar, conservar, custodiar, suministrar y/o dispensar productos farmacéuticos y, ello, con el alcance que se haya definido para su tipo y autorización específica.

4. Los centros, servicios o establecimientos sanitarios militares, con o sin internamiento, en los cuales se necesite disponer de medicamentos para ser aplicados o administrados a los pacientes que son atendidos en ellos, deberán disponer de un servicio de farmacia propio, o bien, de un depósito de medicamentos.

5. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa podrá autorizar la adaptación operativa de estas normas a las condiciones operacionales para su aplicación a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares desplegados en operaciones militares cuando, por razones operativas, así lo demande el Estado Mayor de la Defensa.

*Cuarta. Gestión de la calidad y documentación.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares mantendrán implantado un sistema de gestión de calidad farmacéutica propio, basado en la evaluación de riesgos y adecuado para garantizar el cumplimiento de su misión y la normativa que les sea de aplicación, según el tipo de productos farmacéuticos que gestionen y el alcance de las actividades farmacéuticas que desarrollen.

2. Dichos servicios y establecimientos se regirán por las buenas prácticas de distribución de medicamentos de uso humano que estén vigentes en la Unión Europea, sin menoscabo del cumplimiento de aquellas otras que les sean de aplicación, por otras actividades farmacéuticas desarrolladas, o por los acuerdos del Ministerio de Defensa con otros organismos.

3. Se mantendrá la calificación o certificación del servicio o establecimiento farmacéutico que acredite el cumplimiento de las normas de calidad que sean de aplicación, en cada caso, para aquellas actividades farmacéuticas y los equipos o instrumental que estas demanden y que legalmente lo requieran.

4. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares deberán asegurar y demostrar la trazabilidad de la identidad de los productos farmacéuticos bajo su custodia, así como las condiciones de conservación a las que han sido sometidos, desde su adquisición hasta su dispensación o su suministro.

5. La documentación relativa a actividades farmacéuticas con productos farmacéuticos que sean exigibles por las autoridades sanitarias deberá conservarse durante el tiempo indicado por su normativa reguladora específica o, en su defecto, por un periodo mínimo de cinco años.

*Quinta. Personal.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares se encontrarán bajo el mando y la dirección de oficiales farmacéuticos del Cuerpo Militar de Sanidad.

2. La dirección técnica de las actividades farmacéuticas llevadas a cabo por un farmacéutico es un requisito inexcusable cuyo incumplimiento obligará a la suspensión de dichas actividades.

3. La dispensación de medicamentos se realizará únicamente por farmacéuticos o bajo su supervisión directa.

4. El personal técnico y auxiliar de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares será el adecuado para atender a la población beneficiaria y a las unidades militares, en su entorno de actuación asignado, y en las funciones que tengan encomendadas.

5. Todo el personal que participe directamente en las actividades farmacéuticas acreditará la formación y experiencia exigibles y recibirá formación inicial y continuada sobre su función en el servicio o establecimiento farmacéutico militar.

*Sexta. Instalaciones, medios y equipamiento.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares dispondrán de las instalaciones, medios y equipamiento necesarios para prestar el apoyo farmacéutico en su entorno de actuación asignado.

2. Las instalaciones deberán encontrarse físicamente separadas e independientes de cualesquiera otras no dedicadas a actividades farmacéuticas, ya sean sanitarias o logísticas.

3. Las instalaciones y su equipamiento garantizarán las condiciones de temperatura, humedad, luz, protección física, limpieza y aislamiento adecuadas para la custodia y conservación de los productos farmacéuticos, de acuerdo con su ficha técnica o las instrucciones del fabricante.

4. Dispondrán de los medios para mantener un control y registro continuo de los valores de los parámetros condicionantes de la adecuada custodia y conservación de los productos farmacéuticos, así como de las incidencias habidas y las medidas adoptadas en su caso.

5. Contarán con los sistemas y tecnologías de información y comunicación que serán interoperables con los civiles del ámbito farmacéutico y asegurarán el registro, custodia, trazabilidad, verificación y comunicación de cuantos datos e información sean necesarios para el desempeño de las actividades farmacéuticas, especialmente, los que sean exigibles o requeridos por las autoridades sanitarias, relativos a la identidad de los productos farmacéuticos, las operaciones realizadas con ellos y la situación legal, terapéutica y técnico-sanitaria en la que se encuentran respecto a su seguridad, eficacia y calidad.

6. Mantendrán los niveles de productos farmacéuticos necesarios para realizar la atención farmacéutica de la población asignada, gestionándolos con eficiencia y garantizando, dentro de los límites de su responsabilidad, las existencias mínimas que aseguren la asistencia sanitaria en los centros y/o servicios sanitarios de su entorno de actuación.

#### Séptima. *Proveedores.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares solo adquirirán los productos farmacéuticos a proveedores autorizados para su comercialización en los canales de distribución farmacéutica, ya sea por el Ministerio de Sanidad o por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, en el ámbito de las competencias que a esta le confiere el apartado d) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

2. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares que, no siendo hospitalarios, requieran medicamentos de obtención restringida a hospitales, deberán contar con la autorización expresa de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica para obtenerlos.

3. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares que soliciten a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios el acceso a medicamentos en situaciones especiales, lo harán informando simultáneamente de ello a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

4. Las Jefaturas y Direcciones de Sanidad podrán solicitar a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica la autorización para que entidades extranjeras realicen el abastamiento de productos farmacéuticos fuera de territorio nacional cuando sea imposible hacerlo desde España por existir razones operacionales fundamentadas que lo impidan.

5. Las Jefaturas o Direcciones de Sanidad solicitantes de la autorización referida en la norma séptima. 4, tendrán que auditar presencialmente a la entidad extranjera y aportar a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica cuanta documentación e información se precise para acreditar el cumplimiento de las garantías de seguridad, calidad, eficacia, identificación e información mínimas que exige la legislación española.

6. En cualquier circunstancia, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la entrada de productos falsificados o ilegales al canal farmacéutico.

#### Octava. *Pacientes, beneficiarios y usuarios.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos militares solo distribuirán productos farmacéuticos a aquellos centros, servicios o establecimientos sanitarios que cuenten con la preceptiva autorización para ello, según lo dispuesto en estas normas y lo establecido reglamentariamente.

2. Podrán dispensar y/o distribuir medicamentos de uso veterinario y demás productos farmacéuticos que corresponda, a los servicios veterinarios militares autorizados, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. La venta al público de productos farmacéuticos solo se realizará a los beneficiarios de la Tarjeta de Farmacia Militar, quienes tendrán que acreditar serlo para poder ser atendidos en las Farmacias Militares donde esté autorizada esta prestación social, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, sobre el uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, en los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas, o norma que la sustituya.

4. Los centros, establecimientos y servicios sanitarios militares que dispongan de servicios farmacéuticos serán los responsables de acreditar y verificar el derecho del personal a ser atendido o que se le dispensen productos farmacéuticos por éstos.

5. En ningún caso se dispensarán productos farmacéuticos con exigencia de receta sin que se proporcione esta, o la orden de dispensación que corresponda, correctamente cumplimentada y acorde con la normativa que le sea de aplicación específica.

6. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la salida de medicamentos fuera del canal farmacéutico hasta ser dispensados o ser entregados al personal sanitario como dotación autorizada para su ejercicio profesional.

7. Está prohibido que los productos farmacéuticos ya dispensados, o entregados al personal sanitario para uso profesional, sean devueltos y reintroducidos al canal de distribución farmacéutica.

8. Las donaciones de productos farmacéuticos cumplirán los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades sanitarias que en cada situación corresponda, siguiendo las directrices al respecto de la Organización Mundial de la Salud.

#### *Novena. Transporte de productos farmacéuticos.*

1. Durante el transporte de productos farmacéuticos se mantendrán las condiciones de conservación establecidas por sus fabricantes.

2. La dirección técnica de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares de origen será la responsable de aplicar y exigir todas las medidas necesarias para que así sea, incluso durante el transporte con medios que no sean propios.

3. Los proveedores del servicio de transporte de productos farmacéuticos, deberán disponer de una certificación en vigor de cumplimiento de las buenas prácticas de distribución para el transporte de medicamentos de uso humano.

4. La dirección técnica podrá aceptar el empleo de medios de transporte sin certificar, siempre que reúnan los requisitos mínimos que aseguren un transporte correcto.

5. En tal caso, y antes de hacer entrega de la carga para el transporte, deberá informar por escrito, sobre las condiciones de conservación y custodia a mantener que correspondan en cada caso, tanto al proveedor del servicio de transporte, como al solicitante del suministro de productos farmacéuticos.

6. La dirección técnica de origen dispondrá los medios para probar a la dirección técnica de destino final, que se han mantenido las condiciones de custodia y conservación, durante todo el tiempo que conlleve el transporte, especialmente con los productos farmacéuticos termolábiles y sensibles.

#### *Décima. Vigilancia sanitaria, inmovilizaciones y residuos.*

1. Los servicios y establecimientos farmacéuticos colaborarán con las autoridades sanitarias, participando proactivamente en los sistemas de vigilancia sanitaria en los que estén incluidos y, en especial, en la notificación de sospechas de reacciones, acontecimientos o incidentes adversos, efectos no deseados, defectos de calidad o incidentes de seguridad, relativos a los productos farmacéuticos.

2. Contarán con procedimientos que aseguren la localización, inmovilización y logística inversa de los productos afectados por alertas de seguridad o calidad, así como de los caducados.

3. Garantizarán el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la gestión de residuos de productos farmacéuticos y la protección del medioambiente y, fuera de territorio nacional, además, se cumplirá con la normativa de la nación anfitriona y la acordada por España con los organismos internacionales.

#### *Undécima. Docencia en los servicios y establecimientos farmacéuticos.*

Los servicios y establecimientos farmacéuticos apoyarán a la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales de la farmacia, en las condiciones definidas por los acuerdos suscritos con las instituciones de enseñanza, preceptivamente informados por la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.



Duodécima. *Servicios de Farmacia Hospitalaria.*

1. Los centros, servicios o establecimientos militares sanitarios, socio-sanitarios o penitenciarios, con cien o más camas para internamiento en régimen de asistidos/as, deberán disponer de un servicio de farmacia hospitalaria.

2. Los servicios de farmacia hospitalaria tienen carácter asistencial y estarán bajo la responsabilidad, supervisión y control de farmacéuticos especialistas en farmacia hospitalaria.

3. Sus funciones serán la selección, responsabilidad técnica de la adquisición, almacenamiento, custodia y conservación, preparación, dispensación, información y seguimiento de los productos farmacéuticos a utilizar en el centro en el que está integrado, además de los que se dispensan a pacientes ambulatorios externos de los centros hospitalarios, por requerir una especial vigilancia, supervisión y control.

4. Asimismo, suministrarán a otros servicios y establecimientos farmacéuticos aquellos productos farmacéuticos de obtención restringida a hospitales que ordene la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica para atender a circunstancias y escenarios operativos concretos.

5. Los servicios de farmacia hospitalaria en territorio nacional cumplirán los requisitos exigidos por la normativa específica de las comunidades autónomas donde estén ubicados y mantengan convenios de colaboración, mientras no sean declarados capacidades sanitarias integradas en operaciones militares.

Decimotercera. *Unidades de radiofarmacia.*

1. Las unidades de radiofarmacia tienen carácter asistencial y están bajo la responsabilidad, supervisión y control de farmacéuticos especialistas en radiofarmacia.

2. Sus funciones serán la selección, responsabilidad técnica de la adquisición, custodia y conservación, preparación, control de calidad, dispensación, seguimiento e información de los medicamentos radiofármacos, para su aplicación en un centro o institución facultados para ello.

3. Las unidades de radiofarmacia cumplirán los requisitos exigidos por la normativa específica de las comunidades autónomas donde estén ubicados y con las que mantengan convenios de colaboración, mientras no sean declaradas capacidades sanitarias integradas en operaciones militares.

Decimocuarta. *Almacenes farmacéuticos mayoristas.*

1. Los almacenes farmacéuticos mayoristas tienen carácter logístico-sanitario y llevan a cabo la distribución de los productos farmacéuticos, necesarios para la asistencia sanitaria en su entorno de actuación asignado.

2. Sus funciones serán la selección, responsabilidad técnica de la adquisición, almacenamiento, custodia y conservación, transporte y suministro de productos farmacéuticos a otros establecimientos y servicios farmacéuticos.

3. No podrán dispensar, ni suministrar directamente a centros, establecimientos y servicios sanitarios que no cuenten con un servicio de farmacia propio, o con un depósito de medicamentos vinculado a una farmacia militar o servicio de farmacia hospitalaria que lo haya autorizado previamente.

4. Los requisitos a cumplir por los almacenes mayoristas serán los dispuestos por el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, o norma que lo sustituya.

Decimoquinta. *Farmacias militares.*

1. Las farmacias militares tienen carácter asistencial, logístico-sanitario y de vigilancia de la salud pública, llevando a cabo en su entorno de actuación asignado:

a) La selección, responsabilidad técnica de la adquisición, almacenamiento, custodia y conservación, transporte y suministro de productos farmacéuticos hasta los establecimientos y servicios sanitarios en los que mantengan depósitos autorizados vinculados a ellas.

b) El adiestramiento de su personal para el apoyo farmacéutico en operaciones.

c) La dispensación, información y seguimiento de productos farmacéuticos al personal con derecho a ser atendido por ellas, de acuerdo con la normativa reguladora específica en vigor.

d) Otras actividades farmacéuticas autorizadas.

2. Los locales e instalaciones de las farmacias militares y sus áreas de trabajo reunirán las condiciones higiénico-sanitarias precisas para asegurar la seguridad y la calidad de la atención farmacéutica. Contarán, al menos, con las siguientes áreas diferenciadas y separadas físicamente:

- a) Atención al público y dispensación.
- b) Revisión, recepción y almacenamiento de productos farmacéuticos.
- c) Área de preparación, almacenamiento y entrega de pedidos.

3. Podrán disponer de otras secciones adicionales autorizadas en oficinas de farmacia como óptica y ortopedia, que además cumplirán su regulación específica y contarán con instalaciones y medios específicos, perfectamente diferenciados, asegurando que ninguna de esas actividades se desarrolla en detrimento de otra.

4. Las actividades autorizadas en las diferentes secciones de las farmacias militares deberán desarrollarse por personal que esté en posesión de la titulación oficial o de la habilitación profesional correspondiente.

*Decimosexta. Depósitos de medicamentos.*

1. Los depósitos de medicamentos cumplirán los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento que establezca la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, para los diferentes escenarios posibles, asegurando las garantías exigibles a la dispensación y uso de medicamentos.

2. La autorización de depósitos de medicamentos corresponde a la Inspector General de Sanidad de la Defensa, a propuesta de las Jefaturas o Direcciones de Sanidad, previo informe favorable de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

3. La autorización de los depósitos de medicamentos estará vinculada, además, a la autorización de funcionamiento de la farmacia militar o servicio de farmacia hospitalaria de la que dependa.

*Decimoséptima. Dotaciones de medicamentos para ejercicio profesional.*

1. El Inspector General de Sanidad de la Defensa establecerá los requisitos y condiciones de las dotaciones de medicamentos para ejercicio profesional y determinará la autoridad sanitaria con competencias para definir la composición y autorizar su asignación.

2. La autorización de asignación de una dotación de medicamentos será nominal y su entrega, sostenimiento y control tendrá que realizarse a través de una farmacia militar específicamente designada para ello, por la autoridad sanitaria autorizante, no admitiéndose la reintroducción de los medicamentos en el canal farmacéutico tras su entrega.

3. La custodia y conservación de cada dotación de medicamentos para ejercicio profesional será responsabilidad del profesional al que haya sido asignada, al igual que la documentación y registro de toda la información necesaria relativa a la trazabilidad de los medicamentos y al cumplimiento de los requisitos exigibles a su prescripción, dispensación y administración.

4. A efectos de esta norma decimoséptima, y únicamente en el ámbito militar, también se considerará ejercicio profesional al apoyo sanitario prestado al amparo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, por el que se regulan las competencias y cometidos de apoyo a la atención sanitaria del personal militar no regulado por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

*Decimoctava. Procedimiento y evaluación de la solicitud de autorización.*

1. Las autoridades relacionadas en el artículo 5.3 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, remitirán a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, solicitud con la propuesta de instalación, puesta en funcionamiento, traslado, cierre o modificación del servicio o establecimiento farmacéutico militar.

2. Para el desarrollo de esta fase, el organismo que identificó lo especificado en el apartado 1 anterior, abrirá un expediente en el que incorporará los estudios e informes conducentes a fundamentar la propuesta.

3. A la recepción de la solicitud, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa ordenará al Inspector General de Sanidad de la Defensa, que la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica emita informe sobre la adecuación del servicio o establecimiento implicado a lo solicitado.

4. La Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica podrá solicitar aquella documentación adicional que estime necesaria, con el objeto de emitir un informe sobre la viabilidad de la propuesta y sobre el cumplimiento de lo dispuesto por esta instrucción y por el resto de la normativa de aplicación, en el ámbito de la ordenación farmacéutica.

5. En caso de considerarlo, realizará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento del servicio o establecimiento que corresponda en cada caso, así como de las buenas prácticas de distribución según la actividad pretendida.

6. Una vez valorado el grado de cumplimiento de los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento o, en su caso, procedencia del cierre, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica emitirá un informe con la propuesta motivada de resolución, en la que se hará constar una de las siguientes alternativas posibles:

a) Propuesta de autorización de lo solicitado, por un tiempo determinado que no podrá superar los cinco años, salvo en el caso de cierre.

b) Propuesta de autorización temporal con requerimiento de subsanar deficiencias, estableciendo el tiempo disponible para hacerlo, que en ningún caso podrá superar los doce meses.

c) Propuesta de denegación de la autorización solicitada.

*Decimonovena. Autorización de los servicios o establecimientos farmacéuticos.*

1. En el caso de así estimarlo, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa emitirá resolución de autorización del servicio o establecimiento farmacéutico militar, o de su cierre, en los términos y con los condicionantes que correspondan, ordenando su inscripción en el registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares y su comunicación al Ministerio de Sanidad.

2. El periodo de validez de la autorización será establecido a partir de la fecha de la firma de la resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

*Vigésima. Denegación de la autorización de los servicios o establecimientos farmacéuticos.*

1. En el caso de así estimarlo, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa emitirá resolución de denegación de la autorización solicitada.

2. Antes de solicitar una nueva autorización, el organismo solicitante podrá volver a remitir la solicitud a la que hace referencia la norma decimioctava.1, cuando haya transcurrido un mínimo de un año desde la fecha de la firma de la resolución de denegación de la autorización por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

*Vigesimoprimera. Renovación de la autorización de los servicios y establecimientos farmacéuticos.*

1. Las autorizaciones de los servicios y establecimientos farmacéuticos podrán ser renovadas dentro del plazo de validez de estas.

2. En el caso de superar ese plazo, se procederá a la suspensión de la actividad, salvo que con anterioridad se haya iniciado el procedimiento de renovación.

3. El procedimiento de renovación se corresponderá con el establecido en las normas decimioctava, decimonovena y vigésima.

*Vigesimosegunda. Registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.*

1. El registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares tendrá naturaleza administrativa, formato electrónico y finalidad informativa.

2. Sus funciones serán:

a) La inscripción de oficio de los establecimientos y servicios farmacéuticos autorizados en el Ministerio de Defensa, incluyendo aquellos que se encuentren fuera de territorio nacional en apoyo a operaciones.

b) La comunicación al Ministerio de Sanidad de dicha autorización.

c) Posibilitar el acceso a una información completa y permanentemente actualizada sobre ellos, a quien tenga derecho o haya sido autorizado por autoridad competente.

3. La inscripción de cada servicio o establecimiento farmacéutico militar incluirá, al menos, la información relativa a su denominación, localización o dirección administrativa, tipo de establecimiento o servicio, alcance de su actividad, fecha y periodo de validez de la autorización y titularidad y datos de contacto de su dirección técnica.

4. Los depósitos de medicamentos también serán inscritos en este registro, vinculándolos a la farmacia militar o servicio de farmacia hospitalaria del que deriven.

5. Será responsabilidad de la dirección técnica del servicio o establecimiento farmacéutico militar comunicar a la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica cualquier variación en los datos de la inscripción, debiendo hacerlo antes de que transcurra un mes tras producirse.

*Vigesimotercera. Inspecciones.*

1. La Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica realizará cuantas visitas de inspección considere oportunas, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. Tendrán consideración de inspecciones ordinarias las que se realicen para atender las solicitudes de renovación de autorización de servicios o establecimientos farmacéuticos militares y las que determine la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, dentro del programa anual de inspecciones de servicios y establecimientos farmacéuticos militares.

3. Las inspecciones tendrán carácter extraordinario cuando sean requeridas para atender las solicitudes de nuevas autorizaciones o para la investigación de incidentes habidos en servicios o establecimientos farmacéuticos militares o relacionados con productos farmacéuticos.

4. Para realizar tales inspecciones, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica recibirá el apoyo de las Jefaturas o Direcciones de Sanidad de las distintas estructuras orgánicas u operativas.

5. Los oficiales farmacéuticos inspectores nombrados por la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica tendrán, durante el desarrollo de las inspecciones, la consideración de agentes de la Autoridad Sanitaria en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y la disposición adicional segunda de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

6. Cuando en las inspecciones se hayan detectado incumplimientos relativos a los requisitos, condiciones o régimen de funcionamiento establecido en esta instrucción, la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a propuesta de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, elevará informe a la Subsecretaría de Defensa, con la propuesta de las medidas a tomar y el plazo de tiempo estimado para hacerlo.

7. En el caso de que los incumplimientos sean graves, con sospecha razonable y fundada de riesgo grave para la salud, el Inspector General de Sanidad de la Defensa podrá ordenar el cierre cautelar de la instalación, hasta que se resuelva el incumplimiento o la Subsecretaría de Defensa ordene su cierre definitivo, en cuyo caso se hará constar en el registro de servicios y establecimientos farmacéuticos militares y se comunicará al Ministerio de Sanidad.

## Número 222

**Indemnizaciones.**—(Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de 19 de julio).—Se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Las cuantías de la indemnización por el uso de vehículo particular se encuentran actualmente fijadas por Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, señala que la cuantía establecida para indemnizar el uso de vehículo particular regulado en el artículo 18.1 del presente Real Decreto será revisada anualmente por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, o siempre que resultara necesario por la acentuada desviación de los importes reales respecto de la vigente en cada momento.

Así, la evolución económica e inflación desde la última actualización, agravada por la actual situación económica, motivan la necesidad de elevar el importe de la indemnización. El estallido de la invasión de Ucrania, una de cuyas consecuencias más graves ha sido un aumento muy significativo del coste de la vida, ha tenido especial impacto en el precio de los combustibles, que se incluye entre los elementos que sirven para el cálculo de la indemnización por uso de vehículo particular.

Además, el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI» recoge en su cláusula novena el compromiso del Gobierno de impulsar, a lo largo de 2022 y 2023, a través de la negociación colectiva en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, «la actualización de los importes de los gastos de desplazamiento consecuencia de la actividad de prestación de servicios».

Por todo ello, resulta procedente, al amparo de la habilitación prevista en el referido Real Decreto, actualizar las cuantías hasta ahora en vigor, teniendo en cuenta que el artículo 76 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, habilita a la Ministra de Hacienda y Función Pública a modificar mediante orden ministerial las cuantías relativas a la indemnización por uso de vehículo particular para 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta norma sigue los principios de buena regulación recogidos en su artículo 129.

Así, se cumplen los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, al justificarse su contenido por razones de interés general, como es la actualización de la indemnización por uso de vehículo particular para adaptarlo a la situación económica actual. Cumple con el principio de proporcionalidad, pues como puede inferirse del análisis de su contenido se establece la regulación imprescindible para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos. Respeto el principio de seguridad jurídica, al regularse por el rango normativo correspondiente y resultar coherente con el ordenamiento jurídico. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Revisión del importe de la indemnización.*

Se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que

queda fijado en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2023.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

(B. 140-1)

(Del BOE número 169, de 17-7-2023.)

## Número 223

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38289/2023, de 4 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de 19 de julio).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, fabricado por la Companhia Brasileira de Cartuchos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa OMENA TECHNOLOGIES, SL, en nombre y representación de la empresa Companhia Brasileira de Cartuchos, con domicilio social en Av. Humberto de Campos, 3220, Ribeirão Pires (Sao Paulo-Brasil), para la renovación de la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario fabricado en su factoría de Av. Humberto de Campos, 3220, Ribeirão Pires (Sao Paulo-Brasil).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del cartucho y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado cartucho concedida mediante la Resolución 320/38308/2020, de 1 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 4 de julio de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 140-9)

(Del BOE número 169, de 17-7-2023.)

## Número 224

**Reglamentos.**—(Real Decreto 653/2023, de 18 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 20 de julio).—Se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Al amparo del artículo 149.1.26.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, el artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, otorga al Gobierno la regulación de los requisitos y condiciones de fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, tenencia y utilización de armas, sus imitaciones, réplicas, piezas fundamentales y cartuchería, así como la adopción de las medidas de control necesarias para el cumplimiento de tales requisitos y condiciones. Asimismo, su artículo 29 establece que el Gobierno regulará las medidas de control necesarias sobre las aludidas materias.

En relación con aquella habilitación legal, en virtud de la que en su día contenía la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, derogada por la señalada Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, se aprobó el Reglamento de Armas, mediante el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, con el objeto de regular los aspectos mencionados anteriormente en lo relativo a las armas, y respondió a la necesidad de, entre otros extremos, transponer al derecho interno la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

En la actualidad el Reglamento de Armas precisa de la correspondiente licencia, autorización, permiso, tarjeta y guía de pertenencia para la adquisición, tenencia y uso de algunas de ellas, exigencia derivada de la señalada ley orgánica al otorgar al Gobierno la regulación de las citadas medidas de control, estableciendo la obligatoria titularidad de licencias, permisos o autorizaciones para las citadas actividades, cuya expedición tendrá carácter restrictivo cuando se trate de armas de defensa personal, en relación con las cuales la concesión de las licencias, permisos o autorizaciones se limitará a supuestos de estricta necesidad.

La potencial peligrosidad asociada a ciertas armas incluidas en el ámbito de aplicación del señalado reglamento requiere, asimismo, que se encuentren vinculadas a sus propietarios en todo momento, en aras de la salvaguarda de la seguridad pública que el propio reglamento proclama al establecer su objeto y ámbito de aplicación. Este control en materia de armas se otorga a la Dirección General de la Guardia Civil, a la que corresponde la intervención en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre dicha materia, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo.

En ejercicio de dicha función de control ya el Reglamento de Armas, en su aprobación por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, exigía la inscripción de ciertos extremos sobre algunas armas –de fuego y sin dicho carácter– en el entonces Registro Central de Guías y Licencias, dependiente de la Intervención Central de Armas y Explosivos.

Con el fin de trasponer la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, tuvo lugar la última reforma del Reglamento de Armas en virtud del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto.

En materia de registro de armas, dicha directiva estableció que los registros contenidos en los ficheros de datos incluyan toda la información que permita vincular un arma de fuego con su propietario, y en ellos han de constar determinados datos sobre



las armas de fuego y los componentes esenciales. Asimismo, reguló ciertas previsiones sobre el periodo de conservación de los datos, así como sobre el acceso por las autoridades competentes.

Mediante la señalada modificación del Reglamento de Armas, tales previsiones fueron incorporadas a su artículo 9, relativo al Registro Nacional de Armas (antiguo Registro Central de Guías y Licencias) en el que, tal y como constaba en este último, han de figurar los datos necesarios a fin de expedir las preceptivas habilitaciones para la adquisición, tenencia y uso de armas, así como la información y datos relacionados sobre aquéllas que sean objeto de inscripción, con motivo del control que ha de ejercerse sobre las mismas a fin de salvaguardar la seguridad ciudadana.

El Tribunal Supremo (Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo), en su Sentencia número 411/2022, de 4 de abril de 2022, ha declarado «la nulidad del artículo 1 del mencionado real decreto, párrafo octavo, que da nueva redacción al artículo 9.1.º del Reglamento de Armas», indicando en su decisión al respecto que debe ser dicho precepto el que concrete el tipo de armas que han de incluirse en el Registro Nacional de Armas.

Dada la nulidad del artículo 9.1 del Reglamento de Armas, mediante este real decreto se dota de contenido a dicho apartado con el fin de especificar el tipo de armas objeto de inscripción en el Registro Nacional de Armas, en cumplimiento de la señalada Sentencia; incorporar –de nuevo– las previsiones de la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (versión codificada), en cuanto a la información de las armas de fuego que debe constar en dicho registro; y atendiendo a razones de seguridad jurídica, regular de forma general el mismo contemplando, tanto los datos necesarios con la finalidad de expedir las necesarias licencias, autorizaciones, permisos, tarjetas y guías de pertenencia de las armas, como la información y datos conexos de las armas objeto de inscripción.

En relación con aquellas que no presentan el carácter de armas de fuego, el riesgo elevado de que las armas inutilizadas, las de aire comprimido y las de alarma y señales sean transformadas en verdaderas armas de fuego para su utilización en la comisión de infracciones penales, requiere su inclusión en el Registro Nacional de Armas, de forma que se impida su transformación y, en su defecto, se asegure su trazabilidad.

Por su parte, ante el riesgo del desvío de las defensas eléctricas a otros particulares para su uso en hechos delictivos, o ante la posibilidad de su sustracción o pérdida, como ya ha acontecido, resulta imprescindible su inscripción en el citado registro para su control administrativo.

Asimismo, mediante este real decreto se precisa la redacción del artículo 9.4.b) del Reglamento de Armas a fin de incorporar fielmente lo previsto en la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, en cuanto al acceso a los registros de armas de fuego y de componentes esenciales, y a los datos personales conexos, de las autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, en congruencia con la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, incorporada al ordenamiento interno por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Durante la tramitación de este real decreto se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y ha sido informado por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, así como por la Agencia Española de Protección de Datos.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Es necesaria y eficaz como instrumento para trasponer las disposiciones descritas de la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, y la adopción de las medidas de control establecidas en la Ley Orgánica, 4/2015, de 30 de marzo; resulta proporcional, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender aquella necesidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; y garantiza el principio de seguridad jurídica, dado que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con la normativa de la Unión Europea y nacional en materia de armas. En aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de la misma, y en su tramitación se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas. Por último, este real decreto atiende el principio de eficiencia, no derivándose nuevas cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2023,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

Los apartados 1 y 4.b) del artículo 9 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, quedan redactados del siguiente modo:

«1. En el Registro Nacional de Armas de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil constarán todos los datos necesarios para cumplir con la finalidad de expedir las licencias, autorizaciones, permisos, tarjetas y guías de las armas que lo requieran.

Dicho tratamiento está legitimado en el cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de poderes públicos atribuidos a la citada dirección general.

Igualmente, contendrá la información y datos conexos de las armas de fuego, los componentes esenciales, las armas asimiladas a armas de fuego, las armas de alarma y señales, las armas de aire u otro gas comprimido, las armas inutilizadas y las defensas eléctricas, de modo que se garantice su identificación y trazabilidad. En el caso de las armas de fuego se incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) El tipo, la marca, el modelo, el calibre y el número de serie de cada arma y el marcado aplicado en su armazón o cajón de mecanismos como marcado único de conformidad con el artículo 28, que servirá de identificador único de cada arma;
- b) el número de serie o marcado único aplicado en los componentes esenciales de las armas de fuego, cuando este difiera del marcado del armazón o la caja de mecanismos de cada arma de fuego;
- c) el nombre y dirección de los proveedores y de las personas que adquieran o posean el arma, así como la fecha o las fechas correspondientes;
- d) toda transformación o modificación de un arma que dé lugar a un cambio de categoría o subcategoría, incluida su inutilización o destrucción certificadas y la fecha o fechas correspondientes, y
- e) el resto de datos recogidos en los expedientes o solicitudes.»

«b) A las autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas contra la seguridad pública, durante un período de treinta años tras la destrucción del arma de fuego o de los componentes esenciales de que se trate.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de este real decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, prevista en el artículo 149.1.26.<sup>a</sup> de la Constitución.

**Disposición final segunda.** *Incorporación del Derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se transpone la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (versión codificada), en lo que afecta a la información de las armas de fuego que debe constar en los registros contenidos en los ficheros de datos.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de julio de 2023.

FELIPE R.

El Ministro del Interior,  
FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 141-1)

(Del BOE número 171, de 19-7-2023.)

## Número 225

**Normalización.**—(Resolución 200/12237/23, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 20 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7160 (Edición 5) «Seguridad de vuelo-AFSP-01, Edición C».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7160 FS (Edición 5) «Seguridad de vuelo-AFSP-01, Edición C».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7160 FS (Edición 5) -AFSP-01, Edición C.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 10 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 226

**Normalización.**—(Resolución 200/12238/23, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 20 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6504 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de señales (SIGINT) -AJP-2.4, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6504 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de señales (SIGINT) -AJP-2.4, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6504 JINT (Edición 1) -AJP-2.4, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 25 de julio de 2023.

Madrid, 10 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 227

**Ayudas.**—(Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 21 de julio).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas, para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece que la formación en las Fuerzas Armadas (FAS) garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin, se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo español, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, amplía esas medidas de apoyo a todos los militares profesionales, al establecer que el Ministerio de Defensa ofrecerá a los miembros de las FAS programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales durante la vida activa del militar.

Por otra parte, el Dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, de 27 de septiembre de 2018, sobre el régimen profesional de los Militares de Tropa y Marinería de las Fuerzas Armadas, incluye, entre otras medidas del ámbito formativo, la posibilidad de ampliar a este personal sus estudios más allá de las funciones de su puesto, incrementar los recursos asignados a becas de formación, facilitar que puedan cursar estudios de formación profesional o grado, o poner en marcha un programa subvencionado para que aquellos que hayan adquirido la condición de reservista de especial disponibilidad (RED) con una titulación inferior a la de técnico de grado medio puedan cursar, bajo determinadas condiciones, todo o parte de la titulación que más se adapte a su perfil profesional en las FAS.

En esa misma línea, el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, incide especialmente en el ámbito de la promoción, dado el eslabón fundamental que para la organización constituyen los suboficiales, y la profesionalidad y dedicación de los MTM, de los que depende en gran medida la eficacia de las FAS. A tal efecto, establece que el Ministerio de Defensa adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso del citado personal a las titulaciones requeridas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de acceso a las escalas de oficiales, buscando aprovechar al máximo su prestigio, capacidad y competencia adquiridos por la experiencia.

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, asigna a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre otras funciones, dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional del Departamento, la implementación del Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los MTM y a los RED, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo. Asimismo, atribuye la promoción e impulso de los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Para el cumplimiento de esas funciones se ha elaborado una Estrategia Integral de Desarrollo Profesional, concepto que engloba y amplía el de Orientación Laboral, que permite una mayor coherencia e integración de todas las acciones desarrolladas ya

iniciadas, sirviendo como marco de actuación para posibilitar al personal militar y a los RED lograr sus objetivos profesionales, tanto para la promoción en las FAS, como para el tránsito al ámbito laboral civil.

La experiencia adquirida desde la aprobación de la Orden DEF/1083/2021, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas, como medida de apoyo a la formación y desarrollo profesional del personal militar y reservistas de especial disponibilidad, para la obtención de titulaciones del sistema educativo español, junto con lo dispuesto en la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, hacen necesario dictar unas nuevas bases reguladoras que faciliten, en particular a los MTM, la preparación para la promoción profesional dentro de las FAS y, en su caso, el acceso al mundo laboral civil una vez finalizado su periodo de servicio y a la totalidad del personal militar y los RED la obtención de titulaciones del sistema educativo español y, especialmente, en línea con el mandato legislativo, la obtención del título de grado medio de Formación Profesional para los RED.

Por otra parte, el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, las personas titulares de los ministerios correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Se determina igualmente que las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y que serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En la disposición final primera se introduce una modificación a la Orden DEF/125/2021, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas de acción social a entidades relacionadas con las Fuerzas Armadas, con el objeto de agilizar los trámites administrativos necesarios para la solicitud de subvenciones a las entidades de carácter benéfico-social.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca normalizar la línea de subvención para potenciar la formación y desarrollo profesional del personal militar y reservistas de especial disponibilidad, recogida en la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2021-2023.

En cuanto al principio de proporcionalidad, las becas y ayudas objeto de estas bases reguladoras permiten subvencionar la formación de personal militar y RED. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo.

De acuerdo al principio de transparencia, durante su tramitación, esta norma fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Además, se ha sometido al trámite de audiencia e información pública a través del portal web del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido sus preceptivos informes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas que permitan la obtención de titulaciones del sistema educativo español, encaminadas a:

- a) Facilitar los procesos de promoción en las Fuerzas Armadas (FAS) para cambio de escala o de cuerpo, con exigencia de titulación previa.
- b) Facilitar las acciones formativas para el desarrollo profesional de los miembros de las FAS que permita el acceso a otras actividades profesionales y laborales.
- c) Mejorar las posibilidades de acceso laboral del personal Reservista de Especial Disponibilidad (RED) mediante la obtención de títulos del sistema educativo español, preferentemente el título de técnico de grado medio de Formación Profesional.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación para:

- a) Las becas y ayudas que faciliten los procesos de promoción en las FAS para cambio de escala o de cuerpo, dirigidas a los militares profesionales que reúnan las condiciones para el ingreso en los centros docentes militares de formación con exigencia de titulación previa.
- b) Las becas y ayudas que impulsen el desarrollo formativo personal dirigidas a los militares de carrera, personal militar de complemento y personal profesional de tropa y marinería que, en su caso, tenga suscrito el compromiso de larga duración y que deseen realizar una formación que les facilite titulaciones del sistema educativo español para su incorporación a otros ámbitos laborales.
- c) Las becas y ayudas que faciliten el acceso laboral, dirigidas al personal RED que realice estudios que les permita la obtención de titulaciones del sistema educativo español.

#### Artículo 3. *Principios generales y procedimiento que rigen la concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las becas y ayudas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Artículo 4. *Modalidades y cuantía de las becas.*

1. Con el fin de facilitar la obtención de las titulaciones del sistema educativo español, se establecen las siguientes modalidades de becas y ayudas:

a) Beca de matrícula, que cubrirá el importe de los módulos/créditos en los que se haya matriculado el solicitante, para la obtención de las titulaciones exigidas en los procesos de promoción en las FAS para cambio de escala o de cuerpo con exigencia de titulación. No podrá superar el importe máximo o el porcentaje que se determine en la convocatoria.

b) Beca de matrícula, que cubrirá el importe de los módulos/créditos en los que se haya matriculado el solicitante, de las titulaciones de Formación Profesional (FP), de grado, postgrado o máster que impulsen el desarrollo profesional de los miembros de las FAS y puedan facilitar el acceso a otras actividades profesionales y laborales. No podrá superar el importe máximo o el porcentaje que se determine en la convocatoria.

c) Beca de matrícula, que cubrirá el importe de los módulos/créditos en los que se haya matriculado el solicitante, de las titulaciones de Formación Profesional (FP), de grado, postgrado o máster que permitan al personal RED la obtención de títulos del sistema educativo español. No podrá superar el importe máximo o el porcentaje que se determine en la convocatoria.

2. En la convocatoria anual de becas y ayudas se determinará la cuantía de la dotación económica para cada modalidad, el número de asignaciones y el gasto máximo por asignación, todo ello condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y al precio público establecido por las instituciones educativas. En el supuesto de no agotar la dotación de las becas y ayudas de una modalidad, el sobrante podrá ser traspasado a las restantes modalidades de manera proporcional a las solicitudes no cubiertas de cada modalidad restante.

Artículo 5. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en estas bases reguladoras el personal militar profesional o RED que teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos:

a) Para becas y ayudas para la obtención de las titulaciones del sistema educativo español para la promoción en las FAS para cambio de escala o de cuerpo con exigencia de titulación.

1.º Estar matriculados en alguna de las enseñanzas para la obtención de los títulos del sistema educativo español, con los que se puede ingresar en los centros docentes militares de formación, mediante la forma de ingreso por promoción con exigencia de titulación, para cambio de escala o de cuerpo, de acuerdo con lo recogido en la normativa reguladora de las convocatorias anuales.

2.º Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL:

<https://www.defensa.gob.es/sapromil/>.

3.º No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuya justificación deberá realizarse a través de alguno de los medios contemplados en el artículo 13.7 de la citada ley.

b) Para becas y ayudas para impulsar acciones formativas para el desarrollo profesional.

1.º Ser militar de carrera, militar de complemento o de tropa y marinería que, en su caso, tenga suscrito el compromiso de larga duración.

2.º Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL:

<https://www.defensa.gob.es/sapromil/>.

3.º Estar matriculado en alguna de las enseñanzas para la obtención de los títulos de FP, de grado, postgrado o máster publicados en las convocatorias correspondientes.

4.º No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuya justificación deberá realizarse a través de alguno de los medios contemplados en el artículo 13.7 de la citada ley.

c) Para becas y ayudas para ampliación de estudios del personal RED.

1.º Tener la condición de RED.

2.º Estar matriculado en algunas de las enseñanzas, que conducen a la obtención de un título del sistema educativo español.

3.º Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL:

<https://www.defensa.gob.es/sapromil/>.

4.º No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuya justificación deberá realizarse a través de alguno de los medios contemplados en el artículo 13.7 de la citada ley.

2. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

#### Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las becas y ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar ante la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y de Reservistas de especial disponibilidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la beca.

b) Mantenerse inscrito en la plataforma SAPROMIL durante todo el curso en que se haya matriculado.

c) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y superación de asignaturas o de créditos en los que se esté matriculado. A estos efectos, las convocatorias anuales podrán establecer un porcentaje mínimo de superación de créditos o asignaturas.

d) Remitir en forma y plazo, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa, (<https://sede.defensa.gob.es/acceda/prehome.html>) la información documental que justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o ayuda. Se aportará cuanta información les sea requerida al objeto de las actuaciones de comprobación que sean precisas y que se determinarán en la convocatoria y que estarán en consonancia con los indicadores del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 7. *Criterios de valoración.*

1. Para la concesión de las becas y ayudas se establece un sistema de puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para becas o ayudas de FP: la nota media del curso anterior al que se solicita o aquella que dé acceso a los estudios de FP.

b) Para becas o ayudas de grado: la nota media del curso anterior al que se solicita o aquella que dé acceso a los estudios de grado.

c) Para becas o ayudas de postgrado/máster: la calificación media obtenida en la titulación que permita el acceso a estos estudios.

d) Criterios objetivos de otorgamiento de la beca o ayuda y su acreditación, que serán determinados en las convocatorias.

2. Valorados los apartados anteriores, se establecen las siguientes particularidades en cuanto a la concesión de las becas y ayudas:

a) Becas y ayudas para la promoción en las FAS para cambio de escala o de cuerpo con exigencia de titulación.

1.º La concesión de las becas y ayudas se hará en orden de mayor a menor puntuación obtenida y, a igualdad de ellas, se le concederá al beneficiario con mayor tiempo de servicio como militar profesional.

2.º Si la igualdad persistiera, al beneficiario de mayor edad.

b) Becas y ayudas para impulsar acciones formativas para el desarrollo profesional.

1.º La concesión de las becas o ayudas se hará en orden de mayor a menor puntuación obtenida, y a igualdad de ellas, se priorizarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- El personal militar profesional de tropa y marinería.
- El personal militar de complemento.
- El personal militar de carrera.

2.º Si se mantuviera la igualdad se le concederá al de mayor tiempo de servicio como militar profesional.

3.º Si la igualdad persistiera, al beneficiario de mayor edad.

c) Becas y ayudas para ampliación de estudios del personal RED.

La concesión de las becas o ayudas se hará en orden a los siguientes criterios:

1.º Se priorizarán las solicitudes para la obtención del título de técnico de grado medio de FP sobre el resto de titulaciones del sistema educativo español.

2.º Una vez determinado el punto anterior, la concesión de las becas o ayudas se hará en orden de mayor a menor puntuación obtenida y a igualdad de ellas, se priorizarán las solicitudes de acuerdo con:

- Los años de servicio; se le concederá al de mayor tiempo de servicio como militar profesional.
- Si la igualdad persistiera, al beneficiario de mayor edad.

#### Artículo 8. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Los interesados presentarán la solicitud correspondiente, así como la documentación requerida a tal efecto y que se determinará en la convocatoria, a través de la Sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (<https://sede.defensa.gob.es/acceda/prehome.html>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Conforme establece el artículo 23.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano

competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. *Ordenación e instrucción.*

1. La ordenación e instrucción será realizada por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza militar. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de evaluación, presidida por la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. Corresponderá a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar elevar, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, la propuesta de resolución a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 10. *Comisión de Evaluación.*

1. Para la valoración de las solicitudes de becas y ayudas se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos exigidos y la valoración de los méritos alegados por los solicitantes.

2. A todos los efectos, la Comisión de Evaluación será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de especial disponibilidad, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

3. Esta Comisión de Evaluación será presidida por la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar quien, en caso de empate en las deliberaciones, tendrá voto de calidad. Estará constituida por la presidencia y un mínimo de cuatro vocales, de entre los oficiales y personal funcionario de los grupos A1 y A2, destinados en la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de especial disponibilidad, actuando uno de ellos como secretario, y designados de forma expresa y será publicada en la correspondiente convocatoria.

4. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se adecuará a lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

a) Valoración de los méritos que se establecen en esta orden ministerial, de la manera que se especifique en la convocatoria.

b) Elaboración de un informe, que acompañará a la propuesta de resolución de las becas o ayudas a conceder, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

c) Elaboración de una relación complementaria de suplentes por orden de prelación, para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca o ayuda.

#### Artículo 11. *Convocatoria.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar será competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de desarrollo de las convocatorias anuales de concesión de becas y ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución conforme a lo previsto en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en esta orden ministerial. En las convocatorias se hará mención expresa a esta orden ministerial.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las convocatorias anuales podrán contemplar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Para ello se requerirá la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente, en la forma y cuantía prevista en el régimen establecido en la Sección 7.<sup>a</sup> del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que quede exonerado/a de su constitución de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la citada norma.

3. Las convocatorias deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

4. La aprobación de las convocatorias anuales se llevará a cabo por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Asimismo, los posteriores actos de resolución de concesión de las becas y ayudas se llevarán a cabo por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 63.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 12. *Notificación y publicación de la resolución de concesión.*

1. La resolución de concesión de las becas o ayudas a las que se refieren estas bases reguladoras, en las que además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», sirviendo esta de notificación a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el plazo máximo para resolver y publicar la concesión de las becas y ayudas será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

3. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. *Recursos.*

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Artículo 14. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las becas y ayudas.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios con anterioridad o posterioridad a la concesión de las becas y ayudas. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

2. La constatación del incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca o ayuda, podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para la comprobación del cumplimiento de las becas y ayudas a la promoción a las escalas de Oficiales y Suboficiales con exigencia de titulación previa, para la obtención de las titulaciones del sistema educativo español, se determinarán en la convocatoria los documentos que será necesario remitir a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de especial disponibilidad así como los plazos de presentación a los efectos de justificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 6.

4. Asimismo, a los efectos de justificar el cumplimiento de la finalidad de las becas y ayudas en apoyo al desarrollo formativo o para ampliación de estudios del personal RED, para las que se concedieron, y de la aplicación de los fondos percibidos, se determinarán en la convocatoria los documentos que será necesario remitir a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de especial disponibilidad así como los plazos de presentación a los efectos de justificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 6.

#### Artículo 15. *Modificación y reintegro de las becas y ayudas.*

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto que se produzca alguno de los casos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento de reintegro previsto en los artículos 41 a 43 de la citada ley.

2. A solicitud del beneficiario se podrán modificar los plazos para superar los créditos mínimos exigidos en las convocatorias anuales.

3. También procederá la modificación de resolución de concesión, de oficio por el órgano que concede las ayudas, cuando se produzca la imposibilidad por parte del beneficiario de finalizar los estudios por causas sobrevenidas y ajenas a este.

4. A las resoluciones realizadas al amparo de este artículo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden ministerial en lo referente al régimen de recursos.

5. Las cantidades percibidas podrán minorarse a solicitud del beneficiario. En ningún caso podrán ser modificadas al alza.

#### Artículo 16. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos personales facilitados serán incorporados a un tratamiento denominado «Gestión de acción social», cuya finalidad es conceder becas y ayudas para la realización de estudios de formación como medida de apoyo a la formación de los miembros de las FAS. La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa, ubicada en el Paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

2. El tratamiento de sus datos se lleva a cabo en base al artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general protección datos), que indica la licitud del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos como es el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

4. Los solicitantes, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos

personales y garantía de los derechos digitales, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace <https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto> o de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial.

5. Asimismo, los solicitantes, podrán consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección: <http://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html>.

#### Artículo 17. *Incompatibilidades.*

El disfrute de estas becas y ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda concedida por cualquier otra Administración Pública o institución pública o privada, para iguales o similares conceptos.

#### Artículo 18. *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en cuantas otras disposiciones vigentes resulten de aplicación.

#### Artículo 19. *Financiación.*

La financiación de becas y ayudas se determinarán, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo. La convocatoria fijará la cuantía y los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y, en su caso, si está cofinanciada por el Fondo Social Europeo. Además, se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta orden ministerial no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Queda derogada la Orden DEF/1083/2021, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas, como medida de apoyo a la formación y desarrollo profesional del personal militar y reservistas de especial disponibilidad, para la obtención de titulaciones del sistema educativo español, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

#### Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/125/2021, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas de acción social a entidades relacionadas con las Fuerzas Armadas.*

Queda sin contenido el apartado 1.e) del artículo 3 de la Orden DEF/125/2021, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas de acción social a entidades relacionadas con las Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 142-2)

(Del BOE número 171, de 19-7-2023.)



## Número 228

**Guardia Civil.**—(Orden PCM/812/2023, de 18 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 143, de 24 de julio).—Se crea la Escuela de Criminalística de la Guardia Civil.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, tiene, entre sus objetivos, el establecer un sistema integral en el que se proporcione la necesaria formación del personal a lo largo de toda la vida profesional. Del mismo modo, debe facilitarse una gestión eficiente de los recursos humanos, con el objetivo último de disponer de hombres y mujeres capacitados para dar respuesta a las funciones asignadas a la Guardia Civil y a las necesidades de seguridad de la ciudadanía.

La propia Ley 29/2014, de 28 de noviembre, establece la enseñanza como un elemento fundamental en el régimen de personal del Cuerpo. Ejemplo de ello ha sido el poder establecer una ordenación de todo el sistema de enseñanza mediante la aprobación del Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, en adelante el Reglamento, piedra angular del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil.

En este sentido, el capítulo IV de dicho Reglamento, regula, entre otras, la enseñanza de perfeccionamiento, constituyendo una parte importante de esta la formación continua, la cual se identifica con la permanente actualización de conocimientos, y las posibilidades de especialización con las que poder reorientar la carrera y mejorar su desempeño profesional, adquiriéndose de esta forma las competencias con las que progresar en la carrera profesional. Supone, por tanto, la enseñanza de perfeccionamiento un objetivo permanente del régimen de personal de la Guardia Civil, por lo que resulta necesario el potenciar estas enseñanzas.

Como desarrollo del Reglamento, se publicó la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, en la que, entre otras cuestiones, se definen las escuelas o centros de la Guardia Civil, que imparten las enseñanzas de especialización.

Por otro lado, en el artículo 3 de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, se define especialidad como el conjunto de capacidades que habilitan al personal de la Guardia Civil para el desempeño de funciones específicas en áreas concretas de actividad en unidades o puestos orgánicos de la estructura de la Guardia Civil, para cuyo ejercicio se requiera de una o varias cualificaciones específicas.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, procede a la creación de la especialidad de Criminalística y sus respectivas modalidades, estando el Servicio de Criminalística constituido por especialistas que prestan sus cometidos en el propio Servicio y en los distintos Laboratorios que la Guardia Civil tiene desplegados por toda España.

En la actualidad, la formación de los guardias civiles en la especialidad de Criminalística es peculiar, ya que existen 24 tipos de actividades formativas con un mínimo de dos niveles cada una (técnico de laboratorio y especialista-perito). Además, en la Guardia Civil no existen centros específicos de formación técnica en ciencias como balística, graffística, genética, química o nuevas tecnologías, aplicadas a la criminalística.

En este sentido, los especialistas en criminalística de la Guardia Civil tienen como principal cometido la emisión de informes periciales en auxilio de la Administración de Justicia, utilizando para ello el método científico y el conocimiento de diversas disciplinas que aseguren que los informes son el resultado de la aplicación de la investigación científica.

El SECRIM pertenece a la Red Europea de Institutos de Ciencia Forense (ENFSI) desde 1997 y comparte experiencias, métodos y técnicas de trabajo con los restantes miembros de esta red, fomentando así la cooperación y coordinación policial y judicial.

El Sistema de Gestión de la Calidad implantado en los Laboratorios de Criminalística desde hace casi 20 años, ha sido fundamental para mantener unos estándares adecuados de profesionalidad, cualificación y capacidad técnica. De esta forma se ha conseguido que un total de 74 ensayos realizados por el SECRIM estén acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Por lo tanto, para cumplir con la normativa vigente y mantener los estándares de calidad de la especialidad de Criminalística del Cuerpo es necesario adaptar la actividad docente desarrollada en la Guardia Civil a las necesidades del Servicio de Criminalística (SECRIM) para cumplir los objetivos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la creación de una Escuela de Criminalística dentro de la estructura de la Guardia Civil para centralizar, organizar e impartir todos los cursos de perfeccionamiento que se realicen dentro de las distintas modalidades que configuran la especialidad de Criminalística, incardinada en la estructura de la Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil, para el desarrollo de las funciones de Policía Judicial, en el ámbito de la especialidad de Criminalística, con arreglo a las actuaciones previstas en el Real Decreto 769/1987 de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

Además, se debe tener en consideración que en el artículo 39.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se otorga la competencia para crear centros de perfeccionamiento al Ministro del Interior o al Ministro de Defensa, según la naturaleza de la materia, teniendo en cuenta el informe del otro ministerio.

En la iniciativa y tramitación de esta norma se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto al principio de necesidad y eficacia, esta Escuela de Criminalística debe ser creada formalmente, así como determinarse su dependencia, estructura básica y funciones para poder cumplir los objetivos fijados, siendo una orden ministerial el instrumento normativo más adecuado para ello. En relación con la proporcionalidad, esta iniciativa contiene la regulación imprescindible para poder dotar a la Escuela de Criminalística de contenido y funcionalidad. Con base en el principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando en este sentido estabilidad y certidumbre normativa. En cuanto al principio de transparencia esta disposición ha sido informada en el Consejo de la Guardia Civil. Finalmente, con respecto al principio de eficiencia, la creación de la Escuela de Criminalística no supone incremento de gasto ya que se realiza a cargo de los presupuestos que tiene asignados la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto la creación de la Escuela de Criminalística de la Guardia Civil y la determinación de su dependencia, funciones y estructura básica, así como sus relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos.

#### Artículo 2. *Dependencia y relaciones de cooperación de la Escuela de Criminalística.*

1. La Escuela de Criminalística tiene dependencia orgánica y funcional del Servicio de Criminalística de la Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil, sin perjuicio de la coordinación técnico-docente de la Escuela de Criminalística, que será ejercida por el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil bajo la dirección de la Jefatura de Enseñanza.

2. La Escuela de Criminalística, para poder acometer las funciones encomendadas, podrá mantener relaciones de cooperación, en el ámbito de la docencia e investigación

criminalística, con otras instituciones y organismos, nacionales e internacionales, que se materializarán conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 3. *Funciones.*

Será competencia de la Escuela de Criminalística de la Guardia Civil realizar las siguientes funciones:

- a) Diseñar los planes de estudios de especialización y los programas formativos de las actividades de enseñanza de perfeccionamiento que imparta.
- b) Impartir los cursos necesarios para que su alumnado adquiera, tras su superación, las cualificaciones específicas de la especialidad de Criminalística en sus distintas modalidades.
- c) Diseñar y ejecutar las pruebas de mantenimiento y recuperación de las cualificaciones específicas de la especialidad de Criminalística.
- d) Realizar investigaciones, estudios, ensayos y pruebas de interés para la mejora de las técnicas, procedimientos y medios a utilizar en las unidades de Criminalística.
- e) Cooperar con sus recursos humanos y materiales, cuando sea preciso, al cumplimiento de la misión asignada al Servicio de Criminalística y los Laboratorios de Criminalística.
- f) Cuantas otras se deriven de la naturaleza de la Escuela.

### Artículo 4. *Estructura básica.*

1. La Escuela de Criminalística contará con los siguientes órganos docentes para el cumplimiento de las misiones encomendadas: Dirección, Jefatura de Estudios y sus Departamentos dependientes, Secretaría de la Escuela, Junta de Profesores, Gabinete de Orientación Educativa y los órganos para la evaluación y control de la calidad y de investigación docente.

2. La organización y funciones de los órganos docentes de la Escuela de Criminalística tendrán como referencia las contempladas para los centros docentes de formación según establece la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes.

Disposición adicional primera. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de lo dispuesto en esta orden no implicará aumento de gasto público.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil.*

La Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, se modifica en el siguiente sentido:

Se añade el punto «g) Escuela de Criminalística» al apartado 4 del artículo 37, quedando redactado del siguiente modo:

«4. Este centro realizará la coordinación técnico-docente, bajo la dirección de la Jefatura de Enseñanza, de las escuelas o centros de la Guardia Civil, que impartan alguna o algunas de las enseñanzas de especialización siguientes:

- a) Centro de adiestramientos especiales.
- b) Centro de adiestramientos específicos de montaña.
- c) Escuela de tráfico.

- d) Centro de adiestramiento de perros.
- e) Centro de adiestramiento y estandarización aéreo.
- f) Centro de adiestramiento en desactivación de explosivos y defensa NRBQ.
- g) Escuela de criminalística.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2023.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

(B. 143-1)

(Del BOE número 172, de 20-7-2023.)

## Número 229

**Medicamentos y Productos Sanitarios.** *Fuerzas Armadas.*—(Orden PCM/813/2023, de 18 de julio, «Boletín Oficial de Defensa», número 143 de 24 de julio).—Se regula el registro de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa y la autorización e inspección de centros de fabricación del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

La disposición final segunda del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas, faculta a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y Sanidad, de forma conjunta o individualmente, para que dicten las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Aquellos aspectos relacionados con la autorización y el registro de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, integrantes del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, así como los relacionados con la autorización e inspecciones de los centros de fabricación del Ministerio de Defensa, requieren la intervención de las autoridades sanitarias de ambos ministerios y la coordinación de sus actuaciones. En este sentido, la Inspección General de Sanidad de la Defensa, como autoridad sanitaria del Ministerio de Defensa, y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, deberán coordinar sus actuaciones en los aspectos concernientes al ámbito de esta orden ministerial.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se han respetado los principios de necesidad, eficiencia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible y con el rango normativo necesario para la consecución de los objetivos previamente mencionados, sin incremento de gasto público y sin restringir derechos de los ciudadanos ni imponerles obligaciones directas de ningún tipo.

Se cumple con el principio de seguridad jurídica, pues es coherente con la normativa estatal y comunitaria, aplicable a la regulación de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, y a la autorización de laboratorios fabricantes de estos productos.

Respecto al principio de coordinación, esta orden ministerial contempla la actuación de las autoridades sanitarias competentes de los Ministerios de Defensa y de Sanidad para asegurar la aplicación de los criterios y normas que rigen las garantías y el uso racional de los medicamentos, y los que regulan los productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal, a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas; así como la inspección y autorización, en su caso, a los fabricantes de estos productos y su establecimiento conjunto por las autoridades de ambos ministerios.

Con el fin de facilitar la coordinación entre ambos ministerios, la Orden Ministerial Conjunta Comunicada 179/2021, de 30 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interministerial de trabajo, entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Sanidad, para los fines previstos en el Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, y, específicamente, para la reserva estratégica de medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual y almacenamiento y distribución de los mismos, configura a la mencionada comisión como medio de contacto entre ambos Ministerios para facilitar la colaboración mutua conforme a lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre.

En cuanto al principio de transparencia, se establece de manera clara la finalidad de esta orden ministerial consistente en la adopción de los criterios y metodología que sean de aplicación al registro de los elaborados farmacéuticos fabricados por los centros de fabricación del Ministerio de Defensa y a la autorización e inspección de dichos centros.

La orden ministerial ha sido sometida al trámite de consulta pública, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la citada ley.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro de Sanidad, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 1155/2020, de 20 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto regular la autorización y registro de los elaborados farmacéuticos contemplados en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, así como la autorización y registro de los centros de fabricación del Ministerio de Defensa y los criterios y exigencias aplicables en materia de inspección a estos centros, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación a los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia, y a los centros de fabricación del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 3. *Competencias.*

1. Corresponde al Ministerio de Defensa, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, otorgar la autorización de los elaborados farmacéuticos incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, así como la autorización de los centros de fabricación del Ministerio de Defensa.

2. No obstante lo anterior, corresponde al Ministerio de Sanidad, a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, otorgar la autorización de aquellos medicamentos y productos de cuidado personal que el Gobierno encomiende fabricar al Ministerio de Defensa por causas excepcionales o en conflictos y catástrofes.

#### Artículo 4. *Procedimientos de control de calidad previos a la autorización.*

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, establecerá y desarrollará los procedimientos de control de calidad aplicables a los elaborados farmacéuticos que sean sometidos a autorización.

2. Estos procedimientos seguirán las especificaciones vigentes en el ámbito nacional y europeo y, cuando sean de aplicación, sus especificaciones propias.

## CAPÍTULO II

**Autorización y registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa***Artículo 5. Expediente de autorización.*

1. El centro de fabricación de elaborados farmacéuticos del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, autorizado conforme a lo dispuesto en esta orden ministerial, remitirá a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la documentación necesaria para evaluar la calidad, eficacia, seguridad, identificación y suministro de información para el paciente o el usuario del medicamento, producto sanitario, cosmético o producto de cuidado personal para su autorización.

2. La información aportada estará en consonancia con el contenido establecido por las disposiciones vigentes en materia de autorización de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal.

3. Este expediente incluirá la propuesta de especificaciones de calidad del elaborado farmacéutico.

4. La remisión del expediente a la Inspección General de Sanidad, conforme se establece en el artículo 6.1, supondrá el inicio del procedimiento de autorización.

*Artículo 6. Evaluación del expediente de autorización.*

1. La Inspección General de Sanidad de la Defensa procederá a la evaluación del expediente y emitirá el correspondiente informe.

2. Para la elaboración de este informe se podrá recabar toda aquella información o evidencias complementarias o aclaratorias que se consideren necesarias.

3. En el caso de medicamentos y productos de cuidado personal, la Inspección General de Sanidad de la Defensa remitirá a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios el contenido del expediente para su valoración y emisión de un informe, de carácter no vinculante, acerca del producto y de la información para el paciente o usuario, así como la destinada a los profesionales sanitarios. Este informe será evaluado, junto con la información contenida en el expediente del elaborado, por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, para la confección del informe de evaluación y propuesta de resolución, contemplada en el artículo 7.

4. En el caso de productos sanitarios y cosméticos, el informe será puesto a disposición de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la correspondiente consulta.

*Artículo 7. Resolución del expediente de autorización.*

1. Evaluado el expediente, la Inspección General de Sanidad de la Defensa emitirá una propuesta motivada de resolución que remitirá, junto con la documentación del expediente, a la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, la cual resolverá aprobando o denegando la autorización del elaborado farmacéutico.

2. La resolución aprobatoria se acompañará de un documento de autorización del etiquetado, y en el caso de medicamentos, de la ficha técnica y el prospecto.

3. El documento de autorización contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del elaborado farmacéutico.
- b) Número de registro.
- c) Grupo terapéutico, si se trata de un medicamento.
- d) Forma farmacéutica, si se trata de un medicamento, o presentación.
- e) Vía de administración, si procede.
- f) Indicaciones del elaborado farmacéutico.
- g) Presentaciones autorizadas con su Código Nacional, si procede.
- h) Condiciones de conservación y caducidad.

- i) Condiciones de prescripción y dispensación, si procede.
- j) Composición cualitativa y cuantitativa completa, si procede.
- k) Número OTAN de Catálogo (NOC) y cualquier otro identificador establecido en el seno de las organizaciones internacionales de defensa y seguridad de las que España forme parte.

4. En el caso de resolución denegatoria, el centro de fabricación podrá iniciar un nuevo expediente de autorización, una vez se hayan subsanado todas aquellas carencias o deficiencias que motivaron la denegación.

5. La autorización de los elaborados farmacéuticos incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa conllevará su inscripción en el Registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

*Artículo 8. Registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.*

1. El Registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa (RPDEF), que posee carácter público y administrativo, recoge la información actualizada relativa a los elaborados farmacéuticos del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

2. La gestión, mantenimiento y actualización del RPDEF corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

3. El contenido del RPDEF se adaptará a los aspectos que se consideren amparados por la normativa aplicable en materia de secretos oficiales o información sensible sometida a protección.

4. Asimismo, estará adaptado a los aspectos utilizados en la autorización del elaborado farmacéutico, cuyo acceso se vea afectado por las restricciones impuestas en materia de propiedad industrial, intelectual o de protección de la competencia.

5. La consulta de la información del RPDEF que sea pertinente, tendrá el carácter de Información de Uso Público y se realizará mediante la puesta a disposición de los interesados de los soportes informáticos en la página web del Ministerio de Defensa.

*Artículo 9. Inscripción en el Registro de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa y sus limitaciones.*

1. Corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, la inscripción en el RPDEF de las autorizaciones de los elaborados farmacéuticos del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.

2. Esta inscripción incluirá, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación del elaborado farmacéutico.
- b) Principio activo si se trata de un medicamento o ingredientes en el caso de elaborados farmacéuticos de cuidado personal.
- c) Número de registro.
- d) Código Nacional, si se trata de un medicamento.
- e) Prospecto, si se trata de un medicamento.
- f) Ficha técnica, si se trata de un medicamento.
- g) NOC y cualquier otro identificador establecido en el seno de las organizaciones internacionales de defensa y seguridad de las que España forme parte.

3. Los elaborados farmacéuticos incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa que tengan la consideración de medicamentos sólo podrán inscribirse si los



principios activos utilizados estuvieran comercializados como medicamentos en el mercado de la Unión Europea desde al menos diez años antes de la fecha de la resolución de la autorización. No obstante lo anterior, quedan exceptuados de esta limitación aquellos medicamentos que necesiten ser inscritos por circunstancias excepcionales derivadas de las necesidades de las Fuerzas Armadas o por razones de salud pública, las cuales deberán ser valoradas de forma conjunta por la Inspección General de Sanidad de la Defensa y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

*Artículo 10. Modificaciones en los elaborados farmacéuticos autorizados.*

1. El centro de fabricación comunicará a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, aquellas modificaciones en el proceso de fabricación o en el contenido de los documentos incluidos en el expediente contemplado en el artículo 5 de esta orden ministerial que afecten a los elaborados farmacéuticos autorizados e inscritos, siempre que supongan cambios en la calidad, eficacia, seguridad, identificación o información.

2. La Inspección General de Sanidad de la Defensa determinará, si procede, una nueva evaluación del elaborado y, si fuera necesario, una revisión de su autorización. En el caso de medicamentos y productos de cuidado personal, esta autoridad actuará de acuerdo con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

*Artículo 11. Modificaciones en medicamentos innovadores utilizados como referencia en el expediente de autorización.*

1. Los cambios que afecten a los medicamentos innovadores utilizados como referencia en el expediente de autorización del medicamento podrán suponer una revisión o modificación de la autorización.

2. Para ello, se tendrá en consideración la información y directrices publicadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

3. Tanto el centro de fabricación como la Inspección General de Sanidad de la Defensa, establecerán medidas para asegurar el cumplimiento del apartado anterior.

*Artículo 12. Notificación de reacciones adversas.*

1. En el etiquetado, prospecto y ficha técnica de los medicamentos que forman parte del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, se incluirán instrucciones dirigidas a los profesionales sanitarios y personas que reciben estos medicamentos, así como la dirección electrónica para proceder a la notificación de las sospechas de reacciones adversas al Sistema Español de Farmaco-vigilancia.

2. Asimismo, en el etiquetado de los productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, se incluirán instrucciones, dirigidas a los profesionales sanitarios y personas que utilicen estos productos, para proceder a la notificación de las sospechas de incidentes con productos sanitarios o sospechas de efectos no deseados por el uso de productos cosméticos o productos de cuidado personal, y se informará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a través de su sede electrónica habilitada para ello.

### CAPÍTULO III

#### **Autorización y Registro e Inspección de centros de fabricación del Ministerio de Defensa**

*Artículo 13. Autorización de los centros de fabricación.*

La autorización de los centros de fabricación se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Artículo 14. *Inspecciones previas a la autorización de centros de fabricación.*

1. De manera previa a la autorización de los centros de fabricación del Ministerio de Defensa, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios realizará visita de inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

2. En el desarrollo de la inspección, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aplicará los requisitos establecidos relativos a fabricantes de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal y, en lo que respecta a la metodología y su alcance, tendrá en cuenta procesos, productos y características de las instalaciones.

3. Tras la inspección, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emitirá un informe de carácter no vinculante.

4. Asimismo, se emitirá si procede, certificación de cumplimiento de normas de correcta fabricación de medicamentos u otro tipo de certificación, o informe relacionado con la fabricación de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, en el ámbito de sus competencias.

5. La obtención de las certificaciones a que se refiere el apartado 4 será necesaria, en todo caso, para la fabricación y distribución de productos que estén destinados a la población en general o en aquellos otros considerados necesarios por causas excepcionales o en conflictos y catástrofes, siempre que su fabricación y distribución haya sido encomendada por el Gobierno.

Artículo 15. *Resolución de autorización de centros de fabricación.*

1. En los centros de fabricación de medicamentos, la autorización emitida reflejará el alcance de la misma como centro fabricante o importador y los tipos de medicamentos fabricados, tales como medicamentos de uso humano, medicamentos veterinarios o medicamentos en investigación.

2. En los centros de fabricación de productos sanitarios, productos cosméticos y productos de cuidado personal, la autorización emitida reflejará la denominación del centro, la dirección de las plantas e instalaciones, actividades realizadas en cada instalación, categorías de productos fabricados y responsable técnico.

3. La autorización de los centros de fabricación incluirá un anexo que contendrá la información correspondiente al centro, según la categoría de elaborados fabricados, conforme a los modelos vigentes para la autorización de fabricantes de medicamentos, productos de cuidado personal, productos sanitarios y cosméticos en el ámbito de la Unión Europea.

4. La autorización de centros de fabricación conllevará su inscripción en el Registro de centros de fabricación del Ministerio de Defensa.

Artículo 16. *Creación del Registro de centros de fabricación del Ministerio de Defensa.*

1. Se crea el Registro de centros de fabricación del Ministerio de Defensa, donde se inscribirán las autorizaciones otorgadas.

2. La gestión, mantenimiento y actualización del registro corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

3. La consulta al registro tendrá el carácter de Información de Uso Público, y se realizará mediante la puesta a disposición de los interesados de los soportes informáticos en la página web del Ministerio de Defensa.

Artículo 17. *Inscripción en el Registro de centros de fabricación del Ministerio de Defensa.*

1. Corresponde a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, la inscripción de los centros de fabricación en el Registro de centros de fabricación del Ministerio de Defensa.

2. Esta inscripción incluirá al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación del centro de fabricación.
- b) Ámbito de la autorización como fabricante o importador de medicamentos de uso humano, medicamentos en investigación o medicamentos veterinarios o como fabricante de productos sanitarios, productos cosméticos o productos de cuidado personal.
- c) Plantas de fabricación, con indicación de su ubicación.
- d) Tipos de medicamentos y formas farmacéuticas, así como productos que fabrica o controla.

Artículo 18. *Inspecciones periódicas de los centros de fabricación.*

1. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios realizará visitas de inspección periódicas de seguimiento a las instalaciones de fabricación de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, de acuerdo a los criterios que tenga establecidos conforme a la tipología y características de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.

2. Con este fin se establecerá la oportuna coordinación con la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

3. Tras la inspección periódica, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emitirá un informe de carácter no vinculante.

4. En el caso de que en el citado informe se reflejen deficiencias o carencias graves, la Inspección General de Sanidad de la Defensa podrá proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa la revocación parcial o total de la autorización, debiendo realizarse una nueva inspección una vez hayan sido subsanadas. Si procediera la adopción de medidas cautelares, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, la Inspección General de Sanidad de la Defensa propondrá a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que, por los medios idóneos y con la premura adecuada a cada caso, dé conocimiento a los servicios sanitarios, entidades responsables o público en general fuera del ámbito del Ministerio de Defensa, cuando esta medida sea de aplicación.

5. Asimismo, se emitirá si procede, certificación de cumplimiento de normas de correcta fabricación de medicamentos u otro tipo de certificación, o informe relacionado con la fabricación de productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal, en el ámbito de sus competencias.

6. La obtención de las certificaciones a que se refiere el apartado 5 será necesaria, en todo caso, para la fabricación y distribución de productos que estén destinados a la población en general, o en aquellos otros considerados necesarios por causas excepcionales o en conflictos y catástrofes, siempre que su fabricación y distribución haya sido encomendada por el Gobierno.

Artículo 19. *Inspecciones en caso de modificación de las condiciones de autorización de los centros de fabricación.*

1. El responsable del centro de fabricación deberá comunicar de manera inmediata a la Inspección General de Sanidad de la Defensa cualquier modificación en las instalaciones o en los procesos de producción y los nuevos productos a fabricar.

2. La Inspección General de Sanidad de la Defensa, en coordinación con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, valorará la necesidad de someter estas modificaciones a inspección por parte de la Agencia Española de

Medicamentos y Productos Sanitarios, conforme al procedimiento previsto en los artículos 14 y 15 de esta orden ministerial.

3. Tras la visita de inspección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la Inspección General de Sanidad de la Defensa podrá proponer a la Subsecretaría del Ministerio de Defensa la modificación de la autorización otorgada al centro de fabricación respecto a su alcance o establecer, si procede, la necesidad de nuevas inspecciones.

Disposición adicional primera. *Productos básicos del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa.*

Los elaborados farmacéuticos incluidos en el Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, considerados productos básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial, mantendrán sus condiciones de uso para los miembros y misiones de las Fuerzas Armadas, así como para el personal que haya sido autorizado, en tanto se procede a su registro, conforme a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición adicional segunda. *Comisión Interministerial de trabajo.*

Para los fines previstos en el Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, y, específicamente, para la reserva estratégica de medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual y almacenamiento y distribución de los mismos, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Sanidad establecerán los contactos necesarios en el marco de la Comisión Interministerial de trabajo conforme a lo establecido en la Orden Ministerial Conjunta Comunicada 179/2021, de 3 de marzo, aprobada para dichos fines.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de su artículo 149.1.16.<sup>a</sup> que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre productos farmacéuticos.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a las personas titulares de la Subsecretaría de Defensa y de la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, para el dictado de las disposiciones correspondientes al desarrollo de los aspectos contenidos en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2023.—El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

(B. 143-2)

(Del BOE número 172, de 20-7-2023.)

## Número 230

**Servidumbres Aeronáuticas.** — *(Real Decreto 598/2023, de 4 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 27 de julio). — Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos (Madrid).*

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 25 de julio de 2023.

## Número 231

**Coefficientes de Ponderación.**—(Instrucción 37/2023, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 147, de 28 de julio).—Se modifica la Instrucción 12/2017, de 23 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de oficiales.

### ARMADA

La disposición adicional segunda de la Instrucción 18/2021, de 23 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que ese establecen los criterios para la calificación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las Escalas de Oficiales, fija que serán los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada quienes establecerán, en el ámbito de sus competencias, los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas en función de las capacidades y perfiles por ellos establecidos para el ejercicio profesional.

Posteriormente, fue publicada la Orden DEF/1340/2021, de 24 de noviembre, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción a la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada mediante la forma de ingreso con titulación previa, así como la Orden DEF/109/2022, de 7 de febrero, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso con titulación.

En consecuencia, la implantación de estos nuevos currículos ha supuesto la necesidad de modificar las materias, asignaturas y carga lectiva reflejados en los currículos previstos por la Instrucción 12/2017, de 23 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas de los currículos de la Enseñanza de Formación de Oficiales, con la consiguiente actualización de estos coeficientes de ponderación a fin de efectuar el ordenamiento para el progreso de curso y posterior egreso.

Durante la tramitación de esta instrucción, se dio conocimiento a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la Instrucción 18/2021, de 23 de marzo,

### DISPONGO:

*Apartado único. Modificación de la Instrucción 12/2017, de 23 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de oficiales.*

La instrucción 12/2017, de 23 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de oficiales, queda modificada como sigue:

Uno. Los párrafos 2, 3 y 5 del apartado tercero, quedan redactados del siguiente modo:

“2. En el caso de la formación de oficiales del Cuerpo General de la Armada e Infantería de Marina, en la modalidad de acceso con titulación, se asignarán, en cada curso, nueve (9) ECTS a la materia de “Instrucción y Adiestramiento” (I+A) y nueve (9) ECTS al “Informe Personal del Alumno” (IPA), siendo los coeficientes de ponderación asignados a la materia de “Instrucción y Adiestramiento”(I+A) y al “Informe Personal del Alumno” (IPA) de once (11) y diez (10), respectivamente.







Tres. Se modifican los apartados tercero, cuarto y quinto del anexo III, quedando redactados del siguiente modo:

“Tercero. *Cuerpo General de la Armada, Escala de Oficiales, acceso con titulación.*

1º CURSO			2º CURSO			
ASIGNATURA	COEF	ECTS	ASIGNATURA	COEF	ECTS	
Control de Plataforma	10	6	Inglés II	10	8	
Inglés I	10	3	Logística y Gestión de Recursos en la Armada	10	2	
Liderazgo	10	3	Maniobra y Navegación II	10	12	
Maniobra y Navegación I	10	12	Seguridad Interior IV	10	4	
Seguridad Interior I, II y III y SEGOP/PRL	10	6	Sistema de Combate	10	6	
Táctica Naval I	10	3	Táctica Naval II	10	12	
Formación Militar Básica I	9	1,5	TFF (Trabajo Fin de Formación)	5	6	
Formación Militar Básica II	9	1,5				
Formación Militar I	9	2				
Formación Militar II	9	2,5				
Formación Militar III	9	2,5				
Conceptos Generales de Ciberdefensa. Ciberguerra	7	1				
Derecho Marítimo	7	3				
Historia Naval	5	2				
Normativa y Legislación en el Ciberespacio	5	1				
Total créditos curso:		50	Total créditos curso:		50	
					TOTAL CRÉDITOS PLAN DE ESTUDIOS:	100

Cuarto. *Cuerpo de Infantería de Marina, Escala de Oficiales, acceso con titulación.*

1ºCURSO			2º CURSO			
ASIGNATURA	COEF	ECTS	ASIGNATURA	COEF	ECTS	
Inglés I	10	3	Inglés II	10	8	
Liderazgo	10	3	Logística y Gestión de Recursos en la Armada	10	2	
Sistemas IM I	10	5	Operaciones Anfibias	10	7	
Sistemas IM II	10	3	SEGOP/PRL	10	1	
Táctica I	10	10	Sistemas IM III	10	8	
Táctica II	10	7	Táctica III	10	8	
Formación Militar Básica I	9	1,5	Maniobra y Navegación IM	8	3	
Formación Militar Básica II	9	1,5	TFF (Trabajo Fin de Formación)	5	6	
Formación Militar I	9	2				
Formación Militar II	9	2,5				
Formación Militar III	9	2,5				
Conceptos Generales de Ciberdefensa. Ciberguerra	77	11				
Derecho Marítimo	5	3				
Historia Naval	5	2				
Normativa y Legislación en el Ciberespacio	5	1				
Total créditos curso:		48	Total créditos curso:		43	
					TOTAL CRÉDITOS PLAN DE ESTUDIOS:	91

Quinto. *Cuerpo de Intendencia de la Armada, Escala de Oficiales.*

1º CURSO			2º CURSO			
ASIGNATURA	COEF	ECTS	ASIGNATURA	COEF	ECTS	
Catalogación	10	3	Control de la Configuración	10	3	
Contratación	10	4	Gestión del Primer Escalón de Aprovisionamiento II	10	8	
Documentación de apoyo al aprovisionamiento	10	3	Gestión del Segundo Escalón de Aprovisionamiento	10	3	
Gestión del 1º Escalón de aprovisionamiento I	10	10	Gestión Económica II	10	6	
Gestión Económica I	10	6	Indemnizaciones por Razón del Servicio	10	3	
Inglés I	10	8	Inglés II	10	8	
Liderazgo	10	2	Logística Operativa	10	3	
Logística General	10	4	Mantenimiento	10	3	
Retribuciones	10	3	SEGOP/PRL	10	1	
Teoría Presupuestaria	10	4	Formación Militar III	9	2,5	
Formación Militar Básica I	9	1,5	Gestión de datos avanzada	9	3	
Formación Militar Básica II	9	1,5	Hojas de Cálculo	9	3	
Formación Militar I	9	2	Seguridad Interior II	9	3	
Formación Militar II	9	2,5	Tecnologías de la información y comunicaciones	7	3	
Seguridad Interior I	9	1,5	Derecho Marítimo	5	2	
Maniobra y Navegación	8	4	TFF (Trabajo Fin de Formación)	5	6	
Conceptos Generales de Ciberdefensa. Ciberguerra	7	1				
Gestión de la cadena de aprovisionamiento	7	3				
Historia Naval	5	2,5				
Normativa y Legislación en el Ciberespacio	5	1				
Plataforma Naval	5	2				
Total créditos curso:		69,5	Total créditos curso:		60,5	
					TOTAL CRÉDITOS PLAN DE ESTUDIOS:	130

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 12 de julio de 2023. — El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 232

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38306/2023, de 7 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-Bbuilding)», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio social en Security Product Development Team 17th floor,B-tower,DSR building Samsungjeonja-ro 1-1,Hwaseong-si,Gyeonggi-do South Korea 445-330, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)» ubicado en las siguientes direcciones 1-1, Samsungjeonja-ro, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, República de Corea, San #16, Banwol-Dong, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, República de Corea y Samsung-ro, Giheung-gu, Yongin-si, Gyeonggi-do, República de Corea, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target of Samsung Electronics Giheung Hwaseong, version 1.4, 23rd May 2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8544, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4140, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-B building)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target of Samsung Electronics Giheung Hwaseong, version 1.4, 23rd May 2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, ALC\_TAT.3, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo y producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 150-11)

(Del *BOE* número 180, de 29-7-2023.)

## Número 233

**Normalización.**—(Resolución 200/13022/23, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6508 JINT (Edición 1) -«Análisis y apoyo a la adquisición y designación de blancos de redes humanas-ALntP-13, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6508 JINT (Edición 1) -«Análisis y apoyo a la adquisición y designación de blancos de redes humanas-ALntP-13, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6508 JINT (Edición 1) -ALntP-13, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 31 de julio de 2023.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 234

**Normalización.**—(Resolución 200/13023/23, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2192 JINT (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada de procedimientos de contrainteligencia y Seguridad-AJP-2.2, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2192 JINT (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada de procedimientos de contrainteligencia y Seguridad-AJP-2.2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2192 JINT (Edición 2) -AJP-2.2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 25 de julio de 2023.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 235

**Normalización.**—(Resolución 200/13024/23, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3497 AMD (Edición 5) «Entrenamiento aeromédico de las tripulaciones aéreas en los procedimientos y equipo CBRN para las tripulaciones aéreas-AAMedP-1.8, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3497 AMD (Edición 5) «Entrenamiento aeromédico de las tripulaciones aéreas en los procedimientos y equipo CBRN para las tripulaciones aéreas-AAMedP-1.8, Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Este STANAG y su publicación asociada serán implementados por las unidades que se determinen y con la adquisición gradual de los elementos certificados de protección individual de las tripulaciones aéreas.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3497 AMD (Edición 5) –AAMedP-1.8, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 31 de julio de 2023.

Madrid, 13 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 236

**Normalización.**—(Resolución 200/13025/23, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) «Informes de reconocimiento anfibio-ATP-115, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) «Informes de reconocimiento anfibio-ATP- 115, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) –ATP-115, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de mayo de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



## Número 237

**Normalización.**—(Resolución 200/13112/23, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 3 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2394 MILENG (Edición 5) «Doctrina táctica de ingenieros-ATP-3.12.1, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2394 MILENG (Edición 5) «Doctrina táctica de ingenieros-ATP-3.12.1, Edición B».

Segundo. Se establecen las siguientes reservas:

1.- A los apartados 1.2.1. y 6.3: «La protección medioambiental no es responsabilidad de las unidades de Ingenieros españolas. Este cometido será realizado por las estructuras establecidas para ello».

2.- Al apartado 1.2.1: «Las unidades de Ingenieros españolas sólo son responsables de la gestión de las infraestructuras que necesitan las fuerzas desplegadas».

3.- Al apartado 3.8.2: «España realizará el planeamiento, mando y control de las operaciones anfibias de acuerdo con lo especificado en la ATP-08 Vol.I».

4.- Al apartado 5.7.2: «El manejo, transporte y almacenamiento de explosivos y municiones en el ámbito del apoyo logístico no es responsabilidad de las unidades de Ingenieros españolas».

5.- Al apartado 5.8: «España se reserva el derecho de que la búsqueda militar no sea coordinada ni realizada exclusivamente por los Ingenieros».

6.- Al apartado 5.9: «España considera que el abastecimiento de agua es un cometido incluido en el apoyo general de Ingenieros, en el marco de la contribución de Ingenieros a la función táctica de apoyo logístico».

7.- Al apartado 6.2.5.2: «El apoyo de Ingenieros a las bases e instalaciones aéreas en territorio español es responsabilidad de cada Ejército en su ámbito».

8.- Al apartado 7.4: «El apoyo geoespacial no es responsabilidad de las unidades de Ingenieros españolas. Este cometido será realizado por las estructuras establecidas para ello».

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2394 MILENG (Edición 5) -ATP-3.12.1, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 16 de febrero de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 238

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(Real Decreto 597/2023, de 4 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (Villafria).

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto de 2023.

## Número 239

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(Real Decreto 629/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del radar, centro de emisores y centro de receptores de Algaida y enlaces hertzianos entre el centro de control de Palma y el complejo radioeléctrico de Algaida; y se establecen las correspondientes al enlace hertziano entre el radar de Algaida y el VOR de Pollença (Mallorca).

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto de 2023.

## Número 240

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(Real Decreto 630/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Sevilla.

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto de 2023.

## Número 241

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(Real Decreto 631/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández (Alicante).

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto de 2023.

## Número 242

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(Real Decreto 632/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Bilbao.

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 2 de agosto de 2023.

## Número 243

**Indemnizaciones.**—(Orden Ministerial 38/2023, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Observadores EUMPM NÍGER».

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad. Dicha indemnización y los criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La Disposición adicional cuarta del citado Reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar y al personal recogido en la Disposición adicional cuarta del citado Reglamento, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada Orden Ministerial, establece que mediante una orden de carácter particular, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo NSE (National Support Element/Elemento Nacional de Apoyo).

La Instrucción 12/2021, de 4 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa para determinar la indemnización del personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria, regula en su apartado cuarto que el Comandante del Mando de Operaciones establecerá la categorización de las operaciones en sus distintos tipos y elaborará una propuesta inicial, sobre el coeficiente a aplicar al cálculo de la indemnización conforme a la categoría de la operación.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera del territorio nacional, en su sexto punto indica la autorización de despliegue de un máximo de 50 observadores, monitores militares, oficiales militares de enlace y asesores militares, a solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para contribuir a determinadas misiones de ayuda humanitaria, operaciones de paz y gestión de crisis, que realicen aquellas organizaciones internacionales a las que España pertenece. Los Agregados de Defensa podrán contribuir al apoyo de estas misiones u otras de ayuda humanitaria o asistencia cuando la urgencia de la situación lo aconseje.

A este respecto, la Operación “Observadores EUMPM NÍGER” se encuentra incluida en las disposiciones del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en cuanto responde a los compromisos de la Unión Europea con la Misión de Asistencia de la Unión Europea a Níger, de acuerdo con las decisiones a continuación relacionadas: por un lado, la Decisión de Política Exterior y de Seguridad Común 2022/2444 del Consejo, de 12 de diciembre de 2022, relativa a una Misión de Cooperación Militar de la Unión Europea en Níger (en adelante, “Observadores EUMPM NÍGER”) por la que se establece con una duración inicial de tres años y por otro lado, con la Decisión de Política Exterior y de Seguridad Común 2023/389 del Consejo, de 20 de febrero de 2023, por la que se inicia la Misión de Cooperación Militar de la Unión Europea en Níger (“Observadores EUMPM NÍGER”).

La Operación “Observadores EUMPM NÍGER” ayudará a ejecutar un plan de desarrollo de capacidades nigerino, mediante el apoyo a la creación del Centro de Formación de Técnicos de las Fuerzas Armadas. Se facilitará asesoramiento y formación especializada a los especialistas de las Fuerzas Armadas nigerinas, y asistencia para la creación de un nuevo batallón de apoyo a las comunicaciones y al mando.

La cuantía de la indemnización a percibir por el personal que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero se determina por los porcentajes de los conceptos que sirven de base para su cálculo manteniendo coherencia, para cada tipo de operación, con las especiales condiciones en las que los participantes desarrollarán sus actividades durante su permanencia en territorio extranjero, en función de la estimación objetiva media, valorada a lo largo del tiempo que dure la operación y del perfil de sus diferentes participantes, de parámetros como son la penosidad, la peligrosidad, la dificultad de alcanzar los objetivos establecidos, así como de las características del país o países en que se desarrollen.

Por ello, en virtud de las atribuciones que confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

*Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial de carácter particular será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participen o cooperen en la Operación “Observadores EUMPM NÍGER”.

*Artículo 2. Retribuciones e indemnización.*

El personal que participe o coopere en la Operación “Observadores EUMPM NÍGER”, percibirá mensualmente las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan, no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación. También percibirá mensualmente una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable de los porcentajes del complemento de empleo, que se establecen para esta operación.
- b) Indemnización por residencia eventual, en los porcentajes de la dieta entera que se establecen para esta operación.
- c) Los porcentajes de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecen para esta operación.

Los porcentajes que se establecen para la Operación “Observadores EUMPM NÍGER” para el cálculo de la indemnización, son los siguientes:

OPERACIÓN “OBSERVADORES EUMPM NÍGER”	TIPO APOYO NSE	% C. EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL)	% DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA	% SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C. GENERAL DEL C. ESPECIFICO
PERSONAL DESPLEGADO EN NIGER	Con apoyo NSE	95%	35% Dieta de Resto Mundo	82%
	Sin apoyo NSE	95%	56% Dieta de Resto Mundo	82%



---

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en estas operaciones de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, no percibiendo el complemento de productividad, en su caso, salvo en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde el comienzo de la operación.

Madrid, 27 de julio de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 244

**Cartas de Servicios.**—(Resolución 420/38315/2023, de 21 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se aprueban las cartas de servicios de las bibliotecas del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado real decreto, las bibliotecas del Ministerio de Defensa, cuya relación figura en documento anexo, han propuesto la aprobación de sus cartas de servicios.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación con esta propuesta de aprobación de cartas de servicios, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría de Defensa, resuelvo:

Primero.

Aprobar las cartas de servicios de las bibliotecas del Ministerio de Defensa cuya relación figura en el documento anexo a esta resolución.

Segundo.

Las citadas cartas de servicios deberán estar disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, puntos 3 y 4, del citado Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Asimismo, se remitirá al Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (PAG), <http://administracion.gob.es/>, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2023.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

### ANEXO

Bibliotecas del Ejército de Tierra:

- Biblioteca Central Militar.
- Biblioteca Histórico Militar de A Coruña.

- 
- Biblioteca Histórico Militar de Palma de Mallorca.
  - Biblioteca Histórico Militar de Barcelona.
  - Biblioteca Histórico Militar de Canarias.
  - Biblioteca Histórico Militar de Ceuta.
  - Biblioteca Histórico Militar de Melilla.
  - Biblioteca Histórico Militar de Sevilla.
  - Biblioteca Histórico Militar de Valencia.

Bibliotecas de la Armada:

- Biblioteca Central de Marina.
- Biblioteca del Real Instituto y Observatorio de la Armada.
- Biblioteca de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.
- Biblioteca del Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada.
- Biblioteca de la Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño».

Biblioteca del Ejército del Aire y del Espacio:

- Biblioteca Central del Ejército del Aire y del Espacio.

(B. 152-1)

(Del *BOE* número 183, de 2-8-2023.)

## Número 245

**Buques.**—(Resolución 600/13355/23, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 8 de agosto).—  
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la lancha de instrucción «Guardiamarina Godínez»  
con marca de identificación de costado «A-127».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero.

La lancha de instrucción «Guardiamarina Godínez» con marca de identificación de costado «A-127», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo.

La base de estacionamiento del buque se establece en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra).

Madrid, 2 de agosto de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,  
Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 246

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13937/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Subgrupo Táctico Ligeró (MA-104)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Adiestramiento. Compañía de Fusiles (MA4-102)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Subgrupo Táctico Ligeró (MA-104)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Adiestramiento. Compañía de Fusiles (MA4-102)*, aprobada por Resolución 552/03785/06 de fecha 7 de marzo de 2006 («BOD» núm. 53).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 247

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13938/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Procedimientos. Vida y movimiento en zonas desérticas. (MP-004)»*, quedando derogada a partir de esa fecha la *PMET: Publicación Doctrinal PD4-008 Combate en desierto. Vida y movimiento (volumen II) (2015)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Procedimientos. Vida y movimiento en zonas desérticas. (MP-004)»*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *PMET:*

*Publicación Doctrinal PD4-008 Combate en desierto. Vida y movimiento (volumen II) (2015)*, aprobada por Resolución 513/07443/15 de fecha 29 de mayo de 2015 («BOD» núm. 110).

*Publicación de Uso Oficial.*

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 248

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13939/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-210)*, quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-205)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-210)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-205)*, aprobada por Resolución 513/06135/18 de fecha 23 de abril de 2018 («BOD» núm. 83).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 249

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13940/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario BMS-ET (MT-021)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario BMS-ET (MT-021)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

JIMALE incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.



## Número 250

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13941/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Administración BMS-ET (MT-022)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Administración BMS-ET (MT-022)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

JIMALE incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 251

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13942/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Mantenimiento BMS-ET (MT-023)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Mantenimiento BMS-ET (MT-023)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

JIMALE incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 252

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13943/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Instalación BMS-ET (MT-024)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Instalación BMS-ET (MT-024)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

JIMALE incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 253

**Publicaciones.**—(Resolución 513/13944/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario del Gestor de Claves de Activación (GCA) BMS-ET (MT-025)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario del Gestor de Claves de Activación (GCA) BMS-ET (MT-025)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

JIMALE incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 21 de agosto de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 254

**Servidumbres Aeronáuticas.** — *(Real Decreto 718/2023, de 25 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 169, de 30 de agosto). — Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 2023.

## Número 255

**Servidumbres Aeronáuticas.**—(*Real Decreto 719/2023, de 25 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 169, de 30 de agosto.*)—*Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto César Manrique Lanzarote (Las Palmas).*

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 2023.

## Número 256

**Organización.**—(Instrucción 40/2023, de 16 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 169, de 30 de agosto).—Se establecen los Códigos de Identificación Orgánica del Ejército del Aire y del Espacio.

### EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

El apartado 2.1.2 del anexo I de la Orden Ministerial 7/1985, de 20 de febrero, por la que se aprueban las normas para la numeración de disposiciones y de asignación de los Códigos de Identificación Orgánica, faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio para que, dentro de la gama de códigos que se le asignen, fijen los números concretos de sus órganos subordinados, acomodándose a criterios análogos a los seguidos en la composición de los correspondientes al Órgano Central, incluidos en el anexo II de dicha orden ministerial.

La Resolución 68/1992, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de la Administración Militar, por la que se modifica parcialmente el Código de Identificación Orgánica del Ministerio de Defensa en su Apartado 3 establece que los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos remitirán a la Subsecretaría de Defensa, Secretaría General Técnica, los Códigos de Identificación Orgánica correspondientes a sus Ejércitos, para su publicación.

El cambio de denominación a Ejército del Aire y del Espacio (EA) aprobado por Real Decreto 524/2022, de 27 de julio de 2022 y la posterior publicación de la Orden DEF/246/2023, de 16 de marzo, que desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio, y en la que se recogen la nueva denominación de las Unidades, Centros y organismos hasta tercer nivel organizativo, y la creación de un nuevo Mando del Espacio dentro de la estructura de Fuerza del EA, hacen necesario la actualización de la relación de Códigos de identificación Orgánica (CIO).

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Aparato único. Establecimiento de Códigos de Identificación Orgánica.*

Se establecen los Códigos de Identificación Orgánica de los organismos que constituyen el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza del Ejército del Aire y del Espacio, que se insertan a continuación.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 3/2017, de 24 de enero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establecen los Códigos de Identificación Orgánica del Ejército del Aire.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 16 de agosto de 2023.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

## Códigos de Identificación Orgánica del Ejército del Aire y del Espacio

### CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio .....	721
Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio .....	722
Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio .....	723
Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio .....	731
Asesoría Jurídica del Ejército del Aire y de Espacio .....	732
Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio .....	733
Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio .....	734

### FUERZA AEROESPACIAL

Mando Aéreo de Combate .....	790
Estado Mayor .....	791
Jefatura de Movilidad Aérea .....	792
Jefatura del Sistema de Vigilancia y Control Aéreo .....	796
Jefatura de Operaciones Aéreas Especiales y Recuperación de Personal .....	794
Componente Nacional del Tactical Leadership Programme (TLP) .....	795
Mando del Espacio .....	781
Estado Mayor .....	782
Mando Aéreo General .....	717
Estado Mayor .....	718
Mando Aéreo de Canarias .....	750
Estado Mayor .....	751

### APOYO A LA FUERZA

Mando de Personal .....	760
Órgano Auxiliar Jefatura (MAPER) .....	761
Dirección de Personal .....	762
Dirección de Sanidad .....	764
Dirección de Enseñanza .....	765
Mando de Apoyo Logístico .....	770
Órgano Auxiliar de Jefatura (MALOG) .....	771
Dirección de Adquisiciones .....	772
Dirección de Sostenimiento y Apoyo Logístico Operativo .....	778
Dirección de Ingeniería e Infraestructuras .....	779
Dirección de Asuntos Económicos .....	709



## Número 257

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38354/2023, de 23 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 4 de septiembre).—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994, fabricado por Nammo Palencia, SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994 fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38258/2020, de 4 de septiembre, y renovada por la Resolución 320/38309/2021, de 26 de julio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 23 de agosto de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 172-1)

(Del BOE número 208, de 31-8-2023.)

## Número 258

**Buques.**—(Resolución 600/14724/23, de 1 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 12 de septiembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la gabarra «Y-212».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

### DISPONGO:

Primero: La gabarra «Y-212» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-212», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la gabarra «Y-212» se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 1 de septiembre de 2023. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 259

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38364/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa», número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMA-c007\_4)», solicitado por HID Global.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por HID Global, con domicilio social en Viale Remo De Feo, 1, 80022, Arzano, República Italiana, para la certificación de la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMA-c007\_4)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «TCAE160002 - Security Target SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document - ICAO Application - EAC-PACE-AA, version 1.15, 09.05.2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8510, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMA-c007\_4)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation* version 3.1 release 5.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4142, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMA-c007\_4)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia; al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMA-c007\_4)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «TCAE160002 - Security Target SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document - ICAO Application - EAC-PACE-AA, version 1.15, 09.05.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC\_DVS.2 + AVA\_VAN.5 y de conformidad con los perfiles de protección «BSI-CC-PP-0056-V2-2012 Common Criteria Protection Profile Machine Readable Travel Document with «ICAO Application», Extended Access Control with PACE (EAC PP), version 1.3.2, 05th December 2012» y «BSI-CC-PP-0068-V2-2011-MA-01 Common Criteria Protection Profile Machine Readable Travel Document using Standard Inspection Procedure with PACE (PACE PP), version 1.01, 22nd July 2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 182-5)

(Del BOE número 220, de 14-9-2023.)

## Número 260

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38366/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security TCD Iberia SL.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient Mobile Security TCD Iberia, SL , con domicilio social en Carrer del número 114, n.º 27, Polígon Pratenc, 08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, para el mantenimiento de la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center Spain (DCS)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: *Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)*, version 2.7/23.03.2023».

Visto el correspondiente Informe de Análisis de Impacto *Impact Analysis Report Company Name Change in GDESMS in Spain*, version 1.0, Date: 23/06/2023», con las correspondientes evidencias presentadas por Giesecke+Devrient Mobile Security TCD Iberia S.L. que determinan el mantenimiento de las propiedades de seguridad de la versión actualizada del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)» conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad «*Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS) Version 2.8/28.06.2023*», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5*.

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4149, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center Spain (DCS)», con los requisitos para el mantenimiento de la certificación de la seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia *Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)*, version 2.8/28.06.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «*Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5*», para el nivel de garantía de evaluación ALC\_CMC.4, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_CCL.1, AST\_ECD.1, AST\_INT.1, AST\_OBJ.1, AST\_REQ.1, AST\_SPD.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 182-6)

(Del BOE número 220, de 14-9-2023.)

## Número 261

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38368/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application Version 4», solicitado por HID Global.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por HID Global, con domicilio social en Viale Remo De Feo, 1, 80022 Arzano, República Italiana, para la certificación de la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application Version 4», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: *TCAE180037 - SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document - Security Target SSCD Application - Recertification, version 1.4, 18.10.2022*.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8601, que determina el cumplimiento del producto SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application Version 4, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5*.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4155, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application», version 4, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application Version 4», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia *TCAE180037 - SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document - Security Target SSCD Application - Recertification, version 1.4, 18.10.2022*, según exigen las garantías definidas en las normas «*Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5*», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC\_DVS.2 + AVA\_VAN.5 y de conformidad con los perfiles de protección «*BSI-CC-PP-0059-2009-MA-01 Protection profiles for secure signature creation device – Part 2: Device with key generation, v2.0.1, January 2012*», «*BSI-CC-PP-0071-2012 Protection profiles for secure signature creation device – Part 4: Extension for device with key generation and trusted communication with certificate generation application, v1.0.1, November 2012*» y «*BSI-CC-PP-0072-2012 Protection profiles for secure signature creation device – Part 5: Extension for device with key generation and trusted communication with signature creation application, v1.0.1, November 2012*».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 182-7)

(Del BOE número 220, de 14-9-2023.)



## Número 262

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38369/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.», solicitado por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd., con domicilio social en 399 Huoju Avenue, High-New Tech Development Zone, Nanchang, Jiangxi, 330096, República Popular de China, para el mantenimiento de la certificación de la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target for Giesecke+Devrient Mobile Security China, version 1.4/22.02.2023».

Visto el correspondiente Informe de Análisis de Impacto «Impact Analysis Report Company Name Change in GDJX in China Version 1.0/01.06.2023», con las correspondientes evidencias presentadas por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. que determinan el mantenimiento de las propiedades de seguridad de la versión actualizada del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technologies Co., Ltd.» conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad «Site Security Target for Giesecke +Devrient Mobile Security China, Version 2.0/15.06.2023», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4148, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.», con los requisitos para el mantenimiento de la certificación de la seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target for Giesecke+Devrient Mobile Security China, Version 2.0/15.06.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 182-8)

(Del *BOE* número 220, de 14-9-2023.)

## Número 263

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38371/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMA-c007\_4)», solicitado por HID Global.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por HID Global, con domicilio social en Viale Remo De Feo, 1, 80022, Arzano, República Italiana, para la certificación de la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMA-c007\_4)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: *TCAE160001 - Security Target SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document - ICAO Application - Basic Access Control, version 1.14, 15.05.2023*.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8509, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMA-c007\_4)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation, version 3.1 release 5*.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4154, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMA-c007\_4)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMA-c007\_4)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «*TCAE160001 - Security Target SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document - ICAO Application - Basic Access Control, version 1.14, 15.05.2023*», según exigen las garantías definidas en las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5*, para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC\_DVS.2 y de conformidad con el perfil de protección *BSI-CC-PP-0055 Common Criteria Protection Profile Machine Readable Travel Document with «ICAO Application» Basic Access Control version 1.10 25th March, 2009*.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 182-9)

(Del *BOE* número 220, de 14-9-2023.)

## Número 264

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38365/2023, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa», número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo», solicitado por Shandong Shanlv Electronic Technology Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Shandong Shanlv Electronic Technology Co.,Ltd, con domicilio social en No.10 Taimei Road, Zibo High-new Technology Development Zone, Zibo, Shandong, 255088, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo» ubicado en No.10 Taimei Road, Zibo High-new Technology Development Zone, Zibo, Shandong, 255088, República Popular de China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Shanlv Production Centre Zibo, Version 0.3».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8385, que determina el cumplimiento del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4127, que determina el cumplimiento del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Shanlv Production Centre Zibo, Version 0.3», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.4, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_CCL.1, AST\_ECD.1, AST\_INT.1, AST\_OBJ.1, AST\_REQ.1, AST\_SPD.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 2023.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 182-10)

(Del BOE número 220, de 14-9-2023.)

## Número 265

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38370/2023, de 18 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa», número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd. Huangshi Branch.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient (China) Technologies Co.Ltd. Huangshi Branch, con domicilio social en 151 Hangzhou West Road, Huangshi, Hubei, 435000, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies Co. Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)» ubicado 151 Hangzhou West Road, Huangshi, Hubei, 435000, República Popular de China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target for Giesecke+Devrient Mobile Security China Huangshi Branch, version 1.9, 19.07.2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8630, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (China) Technologies Co. Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4163, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (China) Technologies Co. Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies Co. Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target for Giesecke+Devrient Mobile Security China Huangshi Branch, version 1.9, 19.07.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.4, ALC\_CMS.5, ALC\_DEL.1, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_CCL.1, AST\_ECD.1, AST\_INT.1, AST\_OBJ.1, AST\_REQ.1, AST\_SPD.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 182-11)

(Del BOE número 220, de 14-9-2023.)



## Número 266

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38367/2023, de 30 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4025.1», solicitado por Microsoft Corporation.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4025.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: *Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL4+) Security Target* (version: 1.3, 2023-04-14).

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-8507, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x 64 (English) versión 16.0.4025.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation*, version 3.1 release 5.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4109, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x 64 (English) version 16.0.4025.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x 64 (English) version 16.0.4025.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia *Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL4+) Security Target* (version: 1.3, 2023-04-14), según exigen las garantías definidas en las normas *Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation*, version 3.1 release 5, para el nivel de garantía de evaluación EAL4 +ALC\_FLR.3.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 182-12)

(Del *BOE* número 220, de 14-9-2023.)

## Número 267

**Plantillas.**—(Resolución 631/14974/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se incrementa el número de Generales de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina para el ciclo 2023/2024.

### ARMADA

El Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025, autoriza en su Disposición adicional única al Jefe de Estado Mayor de la Armada a decidir el incremento de la plantilla de Contralmirante del Cuerpo General de la Armada con el consiguiente decrecimiento de la de General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina, o viceversa, siempre que permanezca invariada la suma de ambas plantillas establecidas en el anexo a dicha norma, las cuales no podrán ser alteradas por este cauce ni en un sentido ni en el contrario en más de dos efectivos.

Por ello, de acuerdo con las facultades que confiere la Disposición adicional única del Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, con la finalidad de asegurar la mayor eficacia de la organización, armonizando la actual cobertura de puestos de alta dirección de la Armada en base al criterio de idoneidad de los oficiales generales actualmente en servicio activo, y una vez recabada la conformidad de la Ministra de Defensa, para el ciclo 2023/2024, se incrementa en un efectivo la plantilla de General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina previsto en el anexo al Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, con el consiguiente decrecimiento de la plantilla de Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, quedando la plantilla en el empleo de Contralmirante de Cuerpo General en 8 y de General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina en 3, y permaneciendo invariada la suma de ambas plantillas.

Madrid, 13 de septiembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 268

**Normas.**—(Resolución 400/15044/2023, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se establece el calendario a seguir para obtener la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición transitoria única de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las directrices generales para el desarrollo y aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios y establecimientos farmacéuticos militares, en los aspectos asignados al Ministerio de Defensa, determina que los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes con anterioridad a su entrada en vigor podrán continuar con el desarrollo de sus funciones y actividades, debiendo obtener la preceptiva autorización de la Subsecretaría de Defensa, antes del 23 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo anterior, la disposición transitoria única de la Instrucción 34/2023, de 11 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa, establece que la Subsecretaría de Defensa determinará el calendario a seguir, durante 2024 y 2025, para solicitar la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes con anterioridad a su entrada en vigor.

Por tanto, al objeto de que los servicios y establecimientos farmacéuticos existentes, puedan alcanzar la preceptiva autorización de funcionamiento con arreglo al marco temporal previsto, se hace necesario dictar esta resolución.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, que faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar las disposiciones particulares que fueran necesarias para su desarrollo y ejecución,

### DISPONGO:

#### Primero. *Objeto.*

El objeto de esta resolución es determinar el calendario a seguir, durante los años 2024 y 2025, para solicitar la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción 34/2023, de 11 de julio, de la Subsecretaría de Defensa.

#### Segundo. *Calendario.*

Las Autoridades relacionadas en el artículo 5.3 de la Orden DEF/1060/2022, de 27 de octubre, podrán remitir la solicitud de autorización de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes en su estructura durante el plazo indicado en el anexo I.

#### Tercero. *Tramitación de la solicitud.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de las Autoridades relacionadas en el punto 1 del apartado anterior, y se registrará por lo establecido en la norma decimoctava de la Instrucción 34/2023, de 11 de junio.

2. La Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, proporcionará el modelo de solicitud a remitir, con la información mínima que deberá incluir el expediente para fundamentar la propuesta.

#### Cuarto. *Inspecciones.*

1. Una vez recibida la solicitud y evaluada la información, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica valorará la necesidad de realizar una visita de inspección ordinaria con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y régimen de funcionamiento del servicio o establecimiento, así como las buenas prácticas de distribución según la actividad realizada.

2. De considerarse necesaria la visita de inspección, la fecha prevista para cada servicio o establecimiento será la reflejada en el anexo I.

3. La visita de inspección a cada servicio o establecimiento se regirá por lo establecido en la norma vigesimotercera de la Instrucción 34/2023, de 11 de junio, y será llevada a cabo por un oficial farmacéutico inspector, nombrado a tal efecto, ajeno a la estructura orgánica del servicio o establecimiento inspeccionado.

4. La Dirección de Sanidad de la estructura orgánica a la que pertenezca el servicio o establecimiento inspeccionado podrá designar a un oficial farmacéutico, en calidad de observador, para que acompañe al inspector durante la visita.

Quinto. *Entrada en Vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 7 de septiembre de 2023. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## ANEXO I

**CALENDARIO DE SOLICITUD Y DE INSPECCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS  
FARMACÉUTICOS MILITARES EXISTENTES.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO	Plazo de solicitud de la autorización	Fecha de Inspección prevista
<b>GUARDIA REAL</b>		
Farmacia de la Guardia Real	4º Trimestre de 2023	SEMANA 8 19-22/02/2024
<b>EJÉRCITO DE TIERRA</b>		
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Madrid"	4º Trimestre de 2023	SEMANA 3 15-20/01/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "El Goloso"	4º Trimestre de 2023	SEMANA 10 04-08/03/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Cerro Muriano"	1º Trimestre de 2024	SEMANA 14 01-05/04/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "El Copero"	1º Trimestre de 2024	SEMANA 14 01-05/04/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Cid Campeador"	1º Trimestre de 2024	SEMANA 18 29-03/05/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "General Morillo"	1º Trimestre de 2024	SEMANA 19 06-10/05/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Academia General Militar"	1º Trimestre de 2024	SEMANA 24 10-14/06/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "El Empecinado"	2º Trimestre de 2024	SEMANA 39 23-27/09/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Ceuta"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 42 14-18/10/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Álvarez de Sotomayor"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 44 28-31/10/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Melilla"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 44 28-31/10/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Jaime I"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 46 04-08/11/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "General Menacho"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 48 25-30/11/2024
Farmacia Militar del Ejército de Tierra "Tenerife"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 49 02-05/12/2024
<b>ARMADA</b>		
Farmacia nº 3 en la JAL Farmacia de Buques y Dependencias de Madrid Farmacia nº 1 en el Cuartel General de la Armada	4º Trimestre de 2023	SEMANA 4 22-26/01/2024
Farmacia Militar de la Armada Ferrol (Farmacia nº1) Farmacia de Buques y Dependencias de Ferrol	1º Trimestre de 2024	SEMANA 19 06-10/05/2024
Farmacia de la Escuela Naval Militar	1º Trimestre de 2024	SEMANA 19 06-10/05/2024
Farmacia Militar de los Servicios Farmacéuticos de Cartagena Farmacia de Buques y Dependencias de Cartagena	1º Trimestre de 2024	SEMANA 22 27-31/05/2024
Farmacia de Buques y Dependencias de Rota	3º Trimestre de 2024	SEMANA 42 14-18/10/2024
Farmacia Militar de los Servicios Farmacéuticos de Canarias Farmacia de Buques y Dependencias de Cartagena	3º Trimestre de 2024	SEMANA 49 02-05/12/2024

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO	Plazo de solicitud de la autorización	Fecha de Inspección prevista
<b>EJÉRCITO DEL AIRE</b>		
Farmacia Militar del Ejército del Aire del Cuartel General del Ejército del Aire	4º Trimestre de 2023	SEMANA 5 29-02/02/2024
Centro de Farmacia del Aire en Madrid	4º Trimestre de 2023	SEMANA 9 26-01/03/2024
Farmacia Militar del Ejército del Aire de la Base Aérea de Cuatro Vientos	4º Trimestre de 2023	SEMANA 11 11-14/03/2024
Farmacia Militar del Ejército del Aire de la Base Aérea de Torrejón	4º Trimestre de 2023	SEMANA 12 18-21/03/2024
Farmacia Militar del Ejército del Aire de la Base Aérea de Morón	1º Trimestre de 2024	SEMANA 14 01-05/04/2024
Centro de Farmacia del Aire en Sevilla	1º Trimestre de 2024	SEMANA 14 01-05/04/2024
Farmacia Militar del Ejército del Aire de la Base Aérea de San Javier-Academia General del Aire	1º Trimestre de 2024	SEMANA 22 27-31/05/2024
Centro de Farmacia del Aire en Zaragoza	1º Trimestre de 2024	SEMANA 24 10-14/06/2024
Farmacia Militar de la Base Aérea de Albacete	2º Trimestre de 2024	SEMANA 38 16-20/09/2024
Farmacia Militar del Ejército del Aire de la Base Aérea de Maticán	2º Trimestre de 2024	SEMANA 39 23-27/09/2024
Farmacia Militar del Ejército del Aire del Aeródromo Militar de León-Academia Básica del Ejército del Aire	2º Trimestre de 2024	SEMANA 39 23-27/09/2024
Jefe de la Farmacia Militar del Ejército del Aire de la Base Aérea de Armilla	3º Trimestre de 2024	SEMANA 47 18-22/11/2024
Centro de Farmacia del Aire Las Palmas	3º Trimestre de 2024	SEMANA 49 02-05/12/2024
<b>ÓRGANO CENTRAL</b>		
Farmacia Depósito de la IGESANDEF	4º Trimestre de 2023	SEMANA 6 05-09/02/2024
Farmacia Central de la IGESANDEF	4º Trimestre de 2023	SEMANA 7 12-16/02/2024
Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital General de la Defensa "Orad y Cajas"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 50 09-13/12/2024
Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla, Centro de Vida y Esperanza"	3º Trimestre de 2024	SEMANA 51 16-20/12/2024

El resto de servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes distintos de los relacionados anteriormente deberán solicitar la autorización de funcionamiento durante el 4º Trimestre de 2024. Las fechas de inspección serán establecidas y comunicadas a las Autoridades solicitantes por la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, no pudiendo desarrollarse con posterioridad al 23 de septiembre de 2025.

## Número 269

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15135/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo I. (MT-400)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo I. (MT-400), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD». Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.



## Número 270

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15136/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo II. (MT-400)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo II. (MT-400), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD». Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 271

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15137/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo III. (MT-400)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo III. (MT-400), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD». Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 272

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15138/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 2º Escalón. (MT-401)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 2º Escalón. (MT-401), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 273

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15139/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 3er y 4º Escalón. (MT-402).*

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> Escalón. (MT-402), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 274

**Publicaciones.**—(Resoluciones 513/15140/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento Vehículo. (MT-403)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento Vehículo. (MT-403), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 275

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15141/23, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).-  
*Publicaciones.*—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de Implementos. (MT-407).*

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de Implementos. (MT-407), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023. —El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 276

**Publicaciones.**—(Resolución 513/15142/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento Implementos. (MT-408)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*:

Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento Implementos. (MT-408), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

El PCMASA n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de septiembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 277

**Centros Docentes Militares.**—(Instrucción 41/2023, de 8 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 186, de 22 de septiembre).—Se modifica el anexo a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El anexo a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, en adelante las Normas, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, establece la relación de centros docentes militares.

En la disposición final segunda de la referida Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a adoptar en el ámbito de sus competencias cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial, así como para actualizar el contenido del anexo.

Por Orden DEF/100/2023, de 2 de febrero, se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones.

Como consecuencia de la creación de este nuevo centro docente militar, se hace necesaria la modificación del anexo a las citadas normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no cabe hablar de cargas administrativas. El principio de transparencia está asegurado en tanto en cuanto el proyecto ha sido adecuadamente informado. Asimismo, respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero,

### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del anexo a las Normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero.*

El apartado 1 del anexo a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, queda modificado como sigue:

«1. Estado Mayor de la Defensa:

a) Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) (altos estudios de la defensa nacional), dentro del cual se integra la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) (altos estudios de la defensa nacional/perfeccionamiento).

b) Escuela Militar de Ciberoperaciones (EMCO) (perfeccionamiento).»



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de septiembre de 2023. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## Número 278

**Planes de Estudios.**—(Resolución 632/38373/2023, de 20 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 27 de septiembre).—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales de la Armada obtuvo la verificación de su plan de estudios por Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se resuelve:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales de la Armada, que se estructura según consta en el anexo.

Madrid, 20 de julio de 2023.—El Almirante Director de Enseñanza Naval, Ignacio Paz García.

### ANEXO

#### Plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales

1. Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura.
2. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de asignatura:

Tipo de asignatura	Créditos ECTS
Obligatorias (OB).	107
Optativas (OP).	6
Trabajo Fin de Máster (TFM).	7
Total.	120

3. Estructura del plan de estudios:

Asignatura	Carácter	Créditos ECTS	Curso
Sistemas de Armas Navales.	OB	10	1.º
Acústica Submarina y Sonares Militares.	OB	5	1.º
Tratamiento de la Señal en los Sistemas de Armas Navales.	OB	5	1.º
Telecomunicaciones, Informática Táctica y Redes Militares.	OB	5	1.º
Electrónica de los Sistemas de Armas.	OB	5	1.º
Servosistemas.	OB	3	1.º
Tecnología y Elementos de Armas y Municiones.	OB	6	1.º
Química de los Explosivos Militares.	OB	4	1.º

Asignatura	Carácter	Créditos ECTS	Curso
Propulsantes, Explosivos Militares y Agresivos Químicos.	OB	4	1.º
Aerodinámica.	OB	5	1.º
Radares Militares.	OB	4	1.º
Balística Exterior.	OB	4	1.º
Guerra Electrónica.	OB	5	2.º
Sistemas Optrónicos.	OB	3	2.º
Propulsión de Misiles.	OB	3	2.º
Fabricación de Armamento.	OB	6	2.º
Guiado y Control Misiles.	OB	4,5	2.º
Balística de Efectos.	OB	4	2.º
Balística Interior.	OB	4	2.º
Gestión Integral de la Calidad.	OB	4	2.º
Programa de Armas y Construcción Naval Militar.	OB	4,5	2.º
Infraestructuras Militares y Medio Ambiente.	OB	3	2.º
Gestión de Mantenimiento.	OB	3	2.º
Legislación en los Contratos de Defensa.	OB	3	2.º
Prevención en riesgos laborales (PRL).	OP	3	2.º
Defensa NBQ.	OP	3	2.º
Aeronaves Militares y Armas no Tripuladas.	OP	3	2.º
Introducción a la Programación.	OP	3	2.º
Uniones soldadas y Adhesivos.	OP	3	2.º
Técnicas Instrumentales Aplicadas a Materiales Energéticos.	OP	3	2.º
Trabajo Fin de Máster.	TFM	7	2.º

(B. 189-11)

(Del BOE número 229, de 25-9-2023.)

## Número 279

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38382/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 27 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center China (DCC)», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient (China) Technologies Co., Ltd., con domicilio social en 2F Zhuoming Plaza, 1069 Huihenan Street, Banbidian Village, Gaobeidian Town, Chaoyang District Beijing, 100123 PRC, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center China (DCC)» ubicado en 2F Zhuoming Plaza, 1069 Huihenan Street, Banbidian Village, Gaobeidian Town, Chaoyang District, Beijing, 100123 China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center China (DCC) Version 2.7/05.05.2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-4104, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center China (DCC)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4118, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center China (DCC)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center China (DCC)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center China (DCC) Version 2.7/05.05.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.4, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_CCL.1, AST\_ECD.1, AST\_INT.1, AST\_OBJ.1, AST\_REQ.1, AST\_SPD.1 and AST\_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 189-12)

(Del *BOE* número 229, de 25-9-2023.)

## Número 280

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38381/2023, de 7 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 27 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», solicitado por Tongxin Microelectronics Co., Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Tongxin Microelectronics Co., Ltd., con domicilio social en West Block, Building D, Tsinghua Tongfang Hi-tech Plaza, No.1 Wangzhuang Road, Haidian District, Pekín, República Popular de China para la certificación de la seguridad del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0 Security Target, version 1.9 (April 2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8628, que determina el cumplimiento del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4157, que determina el cumplimiento del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0 Security Target, version 1.9 (April 2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC\_DVS.2 + AVA\_VAN.5 y de conformidad con el perfil de protección «Security IC Platform Protection Profile, BSI-CC-PP-0084-2014, version 1.0, 13.01.2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 189-13)

(Del *BOE* número 229, de 25-9-2023.)

## Número 281

**Cuerpo de la Guardia.**—(Orden PCM/1071/2023, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 2 de octubre).—Se modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil y la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba sude plan estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

La aprobación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil supuso un aspecto novedoso en el ámbito del sistema de enseñanza de la Guardia Civil por cuanto en un solo texto normativo se refleja todo el proceso al que se ve sometido el personal aspirante y el alumnado, desde su participación en el proceso selectivo para el ingreso en el centro docente de formación hasta su incorporación a la escala correspondiente. Se facilitaba así una visión de conjunto sobre las capacidades físicas a adquirir por el personal del Cuerpo, que redundaba además en beneficio de los diferentes procesos de gestión de personal que afectan al personal de la Guardia Civil.

Una vez aprobada esta norma, en el año 2020 se dio inicio en el seno del Cuerpo a las revisiones derivadas del Plan de Vigilancia de la Salud, de cuyos resultados se vio la necesidad de mejorar la salud del personal que presta servicio en la Guardia Civil, a través de la implementación de una cultura del deporte y de hábitos saludables, que al mismo tiempo desincentiven aquellos hábitos que sean poco recomendables desde el punto de vista de la salud.

Así, mediante las modificaciones introducidas por esta norma se persigue, ya no sólo regular las pruebas físicas exigidas en todos los procesos de gestión de personal al que se ve sometido el personal aspirante o el alumnado, sino que además se da cabida a la posibilidad de realización, de forma voluntaria, de una serie de pruebas físicas que, mediante su reconocimiento en los procesos de gestión del personal, sirvan para incentivar la práctica de la actividad física en el seno de la Guardia Civil.

La primera de las novedades incluidas en el texto es la necesaria implantación de dichas pruebas físicas, con sus marcas mínimas exigibles a alcanzar conforme a la edad y al sexo de la persona evaluada, para lo que se ha tenido en cuenta no solo la dilatada experiencia que se dispone en este campo, también la necesaria armonización normativa, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Además, se introducen, asociadas a la realización de estas pruebas, una serie de medidas que contribuyan a que, tanto las personas guardias civiles que se encuentren en situación de embarazo, parto o posparto, como las que hayan sufrido una lesión en acto de servicio, cuando en ambos casos estas situaciones les impidan la realización de las pruebas en condiciones de igualdad, puedan acceder a los beneficios asociados a su superación.

Finalmente, como novedad y al objeto de armonizar las pruebas físicas exigidas en estos procesos selectivos y en la enseñanza de formación con las pruebas físicas periódicas voluntarias, se suprime la prueba de soltura acuática, quedando exigida únicamente en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil o para el acceso a cursos de perfeccionamiento, cuando así se requiera, así como para la



superación de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales por acceso directo sin requisito de titulación universitaria previa.

Esta modificación hace necesaria, a su vez, la modificación de la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso.

Por último, también se contempla el reconocimiento de las marcas obtenidas en las pruebas físicas realizadas en los procesos de promoción profesional, en los procesos selectivos regulados en el capítulo IV de esta orden y en las pruebas físicas periódicas y voluntarias, siempre y cuando las pruebas físicas sean idénticas entre sí. De esta forma, el personal aspirante puede hacer valer las marcas obtenidas en los dos años inmediatamente anteriores en todos los mencionados procesos.

En cuanto a su contenido y tramitación, la norma observa los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, viene a incluir dentro de la norma que regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil la implantación de unas pruebas físicas periódicas y voluntarias cuya posibilidad de realización contribuirá al fomento de la práctica de la actividad física y del deporte por el personal del Cuerpo. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia la orden se incardina de forma coherente en el marco normativo que regula el sistema de enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha sido sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

**Artículo primero.** *Modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.*

La Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade al artículo 2.1 un nuevo párrafo d):

«d) Al personal de la Guardia Civil que voluntariamente se someta a las pruebas físicas periódicas que, para acreditar su condición física, convoque la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.»

Dos. Se añaden al artículo 3 unos nuevos párrafos c) y d):

«c) Voluntarias: aquellas cuya realización quede a voluntad de la persona interesada, sin que medie obligación derivada de un proceso selectivo, curso o actividad formativa.

d) Periódicas: aquellas que sean convocadas con una cierta regularidad.»

Tres. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Previamente a la realización de las pruebas físicas que se establezcan en los procesos selectivos para el ingreso en las escalas de la Guardia Civil, o para el acceso a la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales, así como las pruebas periódicas y voluntarias reguladas en esta orden, y dentro de los plazos que se determinen en la respectiva convocatoria, será preceptivo aportar un certificado médico, según el modelo que se establezca en la misma, en el que se haga constar que se está en condiciones de realizarlas.

Este certificado no será necesario en los siguientes casos:

a) Cuando el personal aspirante haya superado previamente a la realización de las pruebas, el reconocimiento médico que, en su caso, establezca la convocatoria.

b) Cuando el personal de la Guardia Civil aporte una declaración responsable sobre determinados valores de los resultados de los reconocimientos médicos realizados en el marco de la Vigilancia de la Salud que, en su caso, establezca la convocatoria.

Las pruebas físicas se convocarán con antelación suficiente para que el personal de la Guardia Civil pueda dirigirse al Servicio de Asistencia Sanitaria para obtener los certificados mencionados en este apartado.»

Cuatro. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. *Pruebas físicas.*

1. Las pruebas que se deberán realizar para ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias serán las siguientes:

- a) Resistencia 2.000 metros. (R2).
- b) Coordinación. (C1).
- c) Potencia tren superior (extensiones de brazos). (P3).
- d) Soltura acuática. (O1).

2. Las pruebas que se deberán realizar para ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de suboficiales y a la escala de oficiales, en el sistema de promoción profesional, serán las siguientes:

- a) Resistencia 2.000 metros. (R2).
- b) Coordinación. (C1).
- c) Potencia tren superior (extensiones de brazos). (P3).»

Cinco. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. *Pruebas físicas y marcas.*

Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la enseñanza de formación son las siguientes:

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"

Seis. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. *Ingreso por promoción profesional y por acceso directo con titulación.*

1. Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la forma de ingreso por promoción profesional, en las modalidades de promoción interna y de cambio de escala, son las siguientes:

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"

2. Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa son las siguientes:

Prueba	Sexo	Curso 1.º	Curso 2.º
Potencia tren inferior (P1).	H	48	48
	M	42	42
Potencia tren superior (P3).	H	24	25
	M	18	19
Velocidad (V1).	H	7,7"	7,6"
	M	8,5"	8,4"
Resistencia (R1).	H	3'40"	3'35"
	M	4'10"	4'05"
Complementaria de Resistencia (R4).	H	33'	31'
	M	37'	35'»

Siete. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. *Pruebas físicas y marcas para el acceso a los cursos de capacitación.*

Las pruebas físicas y marcas que se deberán superar en las pruebas previas a la evaluación para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Comandante de la Escala de Oficiales (CCACEO) y en los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo de la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil son las siguientes:

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13	12
	M	11	11	9	8	7	7
Velocidad (V2).	H	10,1"	10,4"	10,9"	11,3"	11,6"	12,1"
	M	11,1"	11,4"	12,4"	12,7"	13,3"	13,7"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"	12'59"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"	15'44"»

Ocho. Se añade un nuevo capítulo V con la siguiente redacción:

#### «CAPÍTULO V

#### **Pruebas físicas periódicas y voluntarias, marcas a alcanzar y su transformación numérica**

Artículo 15. *Pruebas físicas y marcas.*

1. El personal al que se hace referencia en el artículo 2.1.d) deberá realizar tres pruebas físicas según la siguiente distribución:

- Resistencia 2.000 metros (R2).
- A elegir entre Velocidad 60 metros (V2) o Coordinación (C1).
- A elegir entre Potencia de tren inferior (salto vertical) (P1) o Potencia tren superior (extensiones de brazos) (P3).

2. Teniendo en cuenta la edad y el sexo del personal evaluado, las marcas mínimas exigibles serán las siguientes:

- Resistencia, 2000 metros (R2):

Hombres						Mujeres					
Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años
10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"	12'59"	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"	15'44"

## b) Velocidad, 60 metros (V2):

Hombres						Mujeres					
Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años
10,1"	10,4"	10,9"	11,3"	11,6"	12,1"	11,1"	11,4"	12,4"	12,7"	13,3"	13,7"

## c) Coordinación (C1):

Hombres						Mujeres					
Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años
14"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"	16,5"	16"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"	19,7"

## d) Potencia de tren inferior (P1):

Hombres						Mujeres					
Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años
40	38	35	33	31	29	32	28	25	24	23	22

## e) Potencia de tren superior (P3):

Hombres						Mujeres					
Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 y menor de 55 años	Igual o mayor de 55 años
16	16	14	13	13	12	11	11	9	8	7	7

Artículo 16. *Puntuación final y efectos.*

1. Las marcas mínimas contempladas en el artículo 15 obtendrán una puntuación de "5". La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá determinar la puntuación asociada a la mejora de las referidas marcas en cada una de las pruebas.

2. Las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas se sumarán y tras dividirse entre el número de pruebas, se obtendrá una cifra con un máximo de dos decimales.

3. Para que pueda llevarse a cabo lo expresado en el apartado anterior será requisito haber obtenido al menos un "5" en cada una de las pruebas realizadas.

4. En todo caso, en los procesos de promoción profesional y en los procesos selectivos y pruebas previas referidos en el capítulo IV, en que se hubieran previsto pruebas físicas idénticas a las establecidas en el artículo anterior, el personal aspirante podrá hacer valer las marcas obtenidas en los dos años inmediatamente anteriores a la publicación de la resolución por la que se

convoque el correspondiente proceso selectivo, debiendo realizar sólo aquellas pruebas que no hubiese realizado.

No obstante, se le permitirá realizar las pruebas fijadas en la convocatoria del proceso selectivo, aunque ya las hubiese acreditado, ateniéndose en este caso al resultado de estas últimas, salvo en caso de lesión acreditada que le impida su realización.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior, en las actas de las pruebas reguladas en este capítulo se harán constar las marcas obtenidas en cada una de las pruebas.

6. Asimismo, los resultados de las pruebas físicas que se realicen dentro del ámbito de aplicación de esta orden, podrán desplegar los mismos efectos que los que se determinen para los resultados de las pruebas físicas reguladas en este capítulo, siempre y cuando dichas pruebas sean idénticas a las establecidas en el artículo anterior y en su realización se dé cumplimiento a todo cuanto se dispone en esta orden.

#### Artículo 17. *Periodo de validez de los resultados de las pruebas.*

1. Los resultados de las pruebas reguladas en este capítulo desplegarán todos sus efectos hasta el 31 de diciembre del segundo año posterior a la fecha de la resolución en que sean publicados.

2. Si durante el plazo señalado en el apartado anterior se produjera un proceso de embarazo, parto o posparto, se podrá prolongar, previa solicitud de la persona interesada, la validez de los resultados de las pruebas reguladas en este capítulo hasta el 31 de diciembre del cuarto año posterior a la fecha de la resolución en que sean publicados.

Si durante el último año del periodo de validez de los resultados de las pruebas, se acreditara, a instancia de la persona interesada, una lesión en acto de servicio que le impida realizar las pruebas físicas reguladas en este capítulo, se le prorrogará su validez hasta el 31 de diciembre del cuarto año posterior a la fecha de la resolución en que sean publicados.

3. De igual modo, cuando el personal convocado a las pruebas reguladas en este capítulo no pudiera asistir por motivo del disfrute del periodo de descanso obligatorio establecido dentro de las medidas de conciliación y corresponsabilidad le será prorrogada la validez de los resultados de las pruebas reguladas en este capítulo hasta el 31 de diciembre del año siguiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no le pueda ser asignada una fecha alternativa para su realización en la misma convocatoria.

b) Que la validez de los resultados de las pruebas a prorrogar finalice el 31 de diciembre del año de esa convocatoria.

#### Artículo 18. *Pruebas físicas realizadas durante el período de formación.*

1. Las marcas obtenidas en las pruebas físicas realizadas durante el período de formación por el alumnado de la enseñanza de formación, tendrán validez, hasta el 31 de diciembre del segundo año posterior a la fecha de su realización, a los efectos de lo establecido en el presente capítulo, siempre que las pruebas sean las mismas que las contenidas en el artículo 15.

2. Cuando las pruebas no coincidan con las contenidas en el artículo 15, se podrán llevar a cabo convocatorias específicas para dicho alumnado durante los períodos de formación.»

Nueve. Se añade una disposición transitoria tercera con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera. *Pruebas físicas durante el curso académico 2022-23.*

Hasta tanto se implante el sistema de pruebas periódicas y voluntarias, conforme al capítulo V, las marcas obtenidas en las pruebas físicas realizadas durante el período de formación correspondiente al curso académico 2022-23, por el alumnado de la enseñanza de formación, tendrán validez a los efectos de lo establecido en dicho capítulo, siempre que las pruebas sean las mismas.»

Diez. Se añade una disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. *Vigencia de los resultados obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2030.*

Los resultados de las pruebas a que se hace referencia en el artículo 17.1, que sean obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2030, desplegarán todos sus efectos hasta el 31 de diciembre del tercer año posterior a la fecha de la resolución en que sean publicados.

En los casos previstos en el artículo 17.2 los resultados de las pruebas que sean obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2030 desplegarán todos sus efectos hasta el 31 de diciembre del quinto año posterior a la fecha de la resolución en que sean publicados.»

**Artículo segundo.** *Modificación de la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso.*

Los apartados 3 y 6 del artículo 5 quedan redactados de la siguiente forma:

«3. Las pruebas, que habrán de superarse, y que tendrán una incidencia en la evaluación final, de acuerdo con lo regulado en la normativa de evaluaciones y ascensos, serán las siguientes:

- a) Prueba de evaluación de conocimientos.
- b) Prueba de lengua inglesa, con resultado de apto o no apto.
- c) Pruebas físicas, con resultado de apto o no apto.»

«6. Las pruebas físicas tendrán como objetivo la evaluación del estado físico del personal aspirante, debiendo superar las marcas mínimas que se determinen por parte de las personas titulares de los Ministerios del Interior y de Defensa en la normativa que regule la realización de las pruebas físicas en la Guardia Civil, al menos en dos de las pruebas realizadas, para obtener la calificación de apto o apta.

Con carácter excepcional, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá eximir de la realización de una o varias pruebas al personal que hubiera sido declarado útil con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas, en acto de servicio, obteniendo la calificación de apto o apta en el caso de superar aquellas pruebas físicas que realice.

Para la evaluación de esta prueba se constituirá un Tribunal, que será nombrado la persona titular de la Jefatura de Enseñanza.

El personal convocado, antes del inicio de las pruebas físicas, entregará al Tribunal constituido al efecto, el preceptivo certificado médico de acuerdo con la normativa que regula la realización de las pruebas físicas en la Guardia Civil.»

**Disposición transitoria única.** *Pervivencia de la prueba de soldadura acuática.*

La supresión de la prueba de soldadura acuática no será de aplicación a los procesos selectivos y cursos académicos que a la entrada en vigor de esta orden se vinieran desarrollando y donde su realización fuera preceptiva, que permanecerán sin alteración hasta su finalización.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 2023.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

(B. 192-1)

(Del BOE número 232, de 28-9-2023.)



## Número 282

**Buques.**—(Resolución 600/15889/23, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 2 de octubre).—Causan baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, los helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-506, 01-507, 01-508, 01-514, 01-515 y 01-516.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la Instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales,

### DISPONGO:

Primero: Causan baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada los seis helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-506, 01-507, 01-508, 01-514, 01-515 y 01-516.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Madrid, 25 de septiembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 283

**Acuerdos Internacionales.**—(Convenio de 1 de julio de 1969, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 4 de octubre).—Convenio para el reconocimiento recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles y Reglamento con Anejos I y II, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969. Decisiones adoptadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles en su XXXVI Sesión Plenaria el 26 de abril de 2022 (Decisiones XXXVI-2 a XXXVI-13).

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

El Convenio a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 2023.

## Número 284

**Normalización.**—(Resolución 200/16091/23, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 4 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2578 JINT (Edición 3) «Tácticas, técnicas y procedimientos de inteligencia humana (HUMINT)-AIntP-05, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2578 JINT (Edición 3) «Tácticas, técnicas y procedimientos de inteligencia humana (HUMINT)-AIntP-05, Edición B».

*Segundo.* Se establece las siguientes reservas:

- España considera una responsabilidad nacional el mantenimiento de bases de datos sobre capacidades HUMINT y operadores HUMINT.
- España considera una responsabilidad nacional el empleo de métodos discretos, encubiertos y clandestinos (pág. 2-3).
- España prohíbe el intercambio de personal capturado con aquellos estados dónde se aplique la pena de muerte. En este contexto, cualquier intercambio debe estar previamente sujeto a los acuerdos diplomáticos en vigor entre ambos estados, para satisfacer las debidas garantías (pág. 10-5).
- En sintonía con las leyes nacionales, sólo ciertos miembros expresamente designados de la Fuerzas Armadas españolas, están autorizados para conducir las operaciones HUMINT que se describen en el capítulo 10, debido al empleo para ello de técnicas, medios y procedimientos y lugares específicos (págs. 4 a 19 y 27 a 28).
- España se reserva la posibilidad de limitar el empleo de ropas civiles a sus operadores HUMINT (pág. 17-3).
- En el marco de esta publicación, y en sintonía con las leyes nacionales, España se reserva la posibilidad del empleo, almacenamiento y difusión de datos biométricos (pág. 19-4).

*Tercero.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2578 JINT (Edición 3)-AIntP-.5, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 28 de septiembre de 2023.

Madrid, 26 de septiembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 285

**Normalización.**—(Resolución 200/16156/23, de 27 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 195, de 5 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6538 JCBRND CDG (Edición 1) «Doctrina aliada para contrarrestar las armas de destrucción masiva en las operaciones militares-AJP-3.23, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6538 JCBRND CDG (Edición 1) «Doctrina aliada para contrarrestar las armas de destrucción masiva en las operaciones militares–AJP-3.23, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6538 JCBRND CDG (Edición 1) –AJP-3.23, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 18 de octubre de 2023.

Madrid, 27 de septiembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 286

**Normalización.**—(Resolución 200/16157/23, de 28 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 5 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2628 EOD (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada para el apoyo en desactivación de artefactos explosivos a las operaciones-AJP-3.18, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2628 EOD (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada para el apoyo en desactivación de artefactos explosivos a las operaciones-AJP-3.18, Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Al apartado 2.23 de la sección 3 del capítulo 2:

«Si el incidente investigado afecta a víctimas españolas o el procedimiento judicial puede pasar a la jurisdicción española, la contribución de los equipos EOD españoles a los procesos de investigación de delitos se realizará exclusivamente de acuerdo con la legislación española.»

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2628 EOD (Edición 2) -AJP-3.18, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 28 de agosto de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 287

**Publicaciones.**—(Resolución 513/16236/23, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimientos. Empleo de los Equipos de Tiradores de Precisión. (MP-100)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimientos. Empleo de los Equipos de Tiradores de Precisión. (MP-100)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 2 de octubre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 288

**Banderas y Estandartes.**—(Orden Ministerial 42/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 10 de octubre.—Se concede el derecho de uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte al Aeródromo Militar de Lanzarote.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 1.º de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas, establece que dicha concesión se limitará a las Unidades y Centros de Enseñanza, con organización tipo Regimiento, Agrupación, Ala o entidad de nivel orgánico equivalente.

El Aeródromo Militar de Lanzarote se creó por decisión de Consejo de Ministros en fecha 23 de junio de 1941, abriéndose al tráfico nacional en el año 1947.

Se contempla como una unidad dependiente del Mando Aéreo de Canarias en el anexo IV de la Instrucción 37/2021, de 1 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se desarrolla la organización del Ejército del Aire.

Es la unidad de las Fuerzas Armadas con mayor entidad orgánica en la isla de Lanzarote.

Por ello, ha solicitado la concesión del uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte, instruyéndose el preceptivo expediente, con resultado favorable.

En su virtud y conforme al artículo 2.º de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas,

### DISPONGO:

Artículo único. *Concesión.*

Se concede el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte al Aeródromo Militar de Lanzarote.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de octubre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 289

**Normalización.**—(Resolución 200/16521/23, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa», número 199, de 11 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7221 AVS (Edición 1) «Bus de datos de banda ancha en tiempo real-AAVSP-02, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7221 AVS (Edición 1) «Bus de datos de banda ancha en tiempo real-AAVSP-02, Edición A».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Esta tecnología deberá ser compatible y convivir con la actualmente implantada hasta que toda la infraestructura dé el salto al uso de esta nueva tecnología.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7221 AVS (Edición 1) –AAVSP-02, Edición A.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 20 de octubre de 2023.

Madrid, 3 de octubre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



## Número 290

**Normalización.**—(Resolución 200/16522/23, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa», número 199, de 11 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3996 AVS (Edición 3) «Data bus–Bus de datos multiplexado en tiempo estándar de fibra óptica de petición–respuesta».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3996 AVS (Edición 3) «Data bus–Bus de datos multiplexado en tiempo estándar de fibra óptica de petición–respuesta».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Esta tecnología deberá ser compatible y convivir con la actualmente implantada hasta que toda la infraestructura dé el salto al uso de esta nueva tecnología.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3996 AVS (Edición 3).

Cuarto. La fecha de implantación será el día 20 de octubre de 2023.

Madrid, 3 de octubre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 291

**Buques.**—(Resolución 600/16692/23, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 16 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor para transporte de personal «Y-563».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero: La embarcación menor para transporte de personal «Y-563» causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, a partir del día siguiente de su publicación en el «BOD».

Segundo: Dicha embarcación menor para transporte de personal queda asignada a la Base Naval de Rota.

Madrid, 6 de octubre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 292

**Organización.**—(Orden DEF/1110/2023, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 17 de octubre).—Se modifica la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, dota a las Fuerzas Armadas (FAS) de los instrumentos necesarios para su adaptación a un entorno en continua evolución, de forma que puedan afrontar las distintas amenazas contra la Defensa Nacional. Estas amenazas, que tradicionalmente provenían de los ámbitos de operación de las FAS terrestre, marítimo y aéreo se materializan, hoy en día, además de en los anteriores, en el espacio ultraterrestre y en los ámbitos ciberespacial y cognitivo.

En relación al espacio ultraterrestre, en las últimas décadas, se ha incrementado significativamente el uso, tanto civil como militar, de los medios espaciales, aspecto que alcanza su mayor exponente en nuestro país con la reciente creación de la Agencia Espacial Española, mediante el Real Decreto 158/2023, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Espacial Española». Este incremento ha generado una dependencia creciente del espacio ultraterrestre y, en consecuencia, la necesidad de garantizar un acceso continuado al mismo. De esa necesidad deriva una posible vulnerabilidad ya que si algún adversario o amenaza, o el desencadenamiento de alguna crisis o catástrofe de cualquier tipo, impidieran dicho acceso, esta circunstancia podría impactar directamente en el normal desarrollo de algunas actividades cotidianas e importantes, incidiendo también en la conducción de las operaciones militares.

El Real Decreto 524/2022, de 27 de junio, por el que se dispone el cambio de denominación del Ejército del Aire por la de Ejército del Aire y del Espacio, viene a corroborar la importancia del espacio ultraterrestre dentro del marco de la seguridad y la defensa y el protagonismo fundamental de las FAS en la protección, control y defensa del espacio exterior, remarcando, al mismo tiempo, que el espacio ultraterrestre forma parte del ámbito aeroespacial, por lo que el Ejército del Aire y del Espacio (EA) asume el rol de liderazgo en dicho ámbito, aun cuando se trata de un ámbito que afecta a la totalidad de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, el EA ha adaptado su propia estructura orgánica, en consonancia con su papel de liderazgo, en el impulso de la misión de las FAS de proporcionar seguridad y defensa en el espacio ultraterrestre. Mediante la Orden DEF/264/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio, se crea, dentro de su estructura de Fuerza, que ahora se denomina de manera coherente Fuerza Aeroespacial, el Mando del Espacio, el cual tiene como cometido principal la preparación de sus unidades, así como la dirección, planeamiento, organización y coordinación de las funciones que posibiliten la vigilancia, control y operación en el espacio. Dicho Mando constituye el núcleo orgánico esencial que permitirá aportar a la estructura operativa de las FAS la capacidad de explotar el espacio de manera segura, eficiente y coordinada. Mediante la capacidad de mando y control espacial, la estructura operativa de las FAS, dependiente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), tendrá una visión completa de la situación espacial dentro de su esfera de control y del estado de todas las infraestructuras espaciales de interés nacional, manteniendo para ello los contactos necesarios con la Agencia Espacial Española y con los representantes que establezcan los Ministerios con competencias en el espacio ultraterrestre.

Por otro lado, el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, dispone que las organizaciones operativas podrán crearse con carácter permanente o temporal, estando directamente subordinadas al JEMAD.

La Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa, desglosa, dentro de la estructura operativa dependiente del JEMAD, cuales son los Mandos Componentes de máximo nivel designados previamente por el JEMAD a propuesta de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, incluyendo el Mando Componente Aeroespacial generado por el EA. Además, en dicha orden ministerial se especifican los Mandos Operativos permanentes para el desarrollo de las operaciones que las FAS tienen activadas continuamente, incluyendo el Mando Operativo Aeroespacial, cuyo Comandante es designado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.

La adaptación de la estructura orgánica de las FAS para afrontar mejor los retos del pujante espacio ultraterrestre tiene también incidencia en la estructura operativa, pues ésta se nutre de aquella. De esta forma, es necesario reorganizar la estructura operativa de manera que permita una mejor correlación con la estructura orgánica. La reestructuración de los Mandos Componentes de máximo nivel designados previamente y de los Mandos Operativos permanentes contribuye a dicho objetivo. Esta reorganización consiste, por un lado, en la desaparición del Mando Componente Aeroespacial y la creación del Mando Componente Aéreo y del Mando Componente Espacial. Por otro lado, desaparece el Mando Operativo Aeroespacial, creando en su lugar el Mando Operativo Aéreo y el Mando Operativo Espacial.

El ciberespacial es un ámbito de relevancia creciente en el entorno operativo. El Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, dispuso la creación del Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE), sobre la base de los anteriores Mando Conjunto de Ciberdefensa y Jefatura de Sistemas de Información y Telecomunicaciones de las FAS. El MCCE es el órgano responsable del planeamiento, la dirección, la coordinación, el control y la ejecución de las acciones conducentes a asegurar la libertad de acción de las FAS en el ámbito ciberespacial. Su estructura fundamental y cometidos básicos fueron articulados por la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio. Por otro lado, actualmente se está en proceso de potenciación del MCCE ante los retos y amenazas a los que debe hacer frente, cada vez más demandantes. Por ello, se ha decidido el establecimiento de un nuevo Centro Docente Militar específico para la enseñanza de perfeccionamiento en materia de ciberoperaciones, materializado mediante la Orden DEF/100/2023, de 2 de febrero, por la que se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones (EMCO). Es necesario, por tanto, actualizar la estructura básica del MCCE con la inclusión de la citada EMCO en el desglose de sus unidades que realiza la Orden DEF 710/2020, de 27 de julio. Al mismo tiempo, se aprovecha para incluir en la relación de unidades del MCCE a la Jefatura de Apoyo CIS al EMAD (JEACISEMAD), ya mencionada en el desarrollo de la estructura del MCCE en la Instrucción 55/2021, de 27 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se desarrolla la organización del Estado Mayor de la Defensa, dotando de mayor coherencia a la articulación del MCCE al dejar desglosadas todas las Jefaturas del mismo. En otro aspecto también relacionado con la relevancia del ciberespacio en las operaciones actuales multidominio, se modifica la denominación actual del Mando Componente del Ciberespacio, ya no como mando transversal, sino incluyéndose ahora en la categoría de los Mandos Componentes de máximo nivel designados, generado por el Mando Conjunto del Ciberespacio.

Por otra parte, dentro de los componentes que integran el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa (CGEMAD), es conveniente sustituir la denominación de «los Órganos de Gestión Económica y Financiera» por la de «la Jefatura de Asuntos Económicos», pues esta unidad es la única que constituye en la práctica dichos órganos en el ámbito del CGEMAD. Por analogía, se elabora una nueva transcripción del artículo correspondiente que desarrolla dichos órganos, consignando la nueva denominación y una redacción coherente con este cambio, exponiendo en un único párrafo los cometidos de dicha Jefatura.

Asimismo, se ha modificado la misión del Gabinete Técnico del JEMAD, sustituyendo sus responsabilidades en la coordinación y establecimiento de directrices de comunicación estratégica para los órganos del EMAD, que pasa a ser asumida por la División de Estrategia del Estado Mayor Conjunto (EMACON), por el cometido que continúa realizando de dirección y control de la política de información pública del EMAD. Consecuentemente, las responsabilidades relativas a la coordinación y establecimiento de directrices de comunicación estratégica en el ámbito del EMAD se incluyen dentro de la misión general de la División de Estrategia del EMACON.

Adicionalmente, para cumplir con lo especificado en la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas, que determina que las unidades cuyo jefe deba ser nombrado por la persona titular del Ministerio de Defensa han de ser creadas y suprimidas por orden ministerial, se incluye en la estructura del Estado Mayor del Mando de Operaciones, la existencia de un Área de Operaciones y un Área de Apoyos.

Finalmente, cabe afirmar que esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución del cumplimiento de las funciones que tiene atribuido el JEMAD. Todo ello, sin incremento del gasto. Igualmente se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para satisfacer las necesidades pretendidas y expresadas anteriormente, tras constatar que no existen otras alternativas más adecuadas.

Esta norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico existente concerniente a este campo, en relación con el principio de seguridad jurídica. Además, cumple con el principio de transparencia al facilitar el acceso a la ciudadanía mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Tampoco se derivan cargas administrativas innecesarias y accesorias, tal y como prescribe el principio de eficiencia.

En su virtud, y conforme a la disposición final segunda del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa.*

La Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo a) del apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«a) Las organizaciones operativas permanentes:

- 1.º El Mando Operativo Terrestre.
- 2.º El Mando Operativo Marítimo.
- 3.º El Mando Operativo Aéreo.
- 4.º El Mando Operativo Espacial.
- 5.º El Mando Operativo Ciberespacial.»

Dos. El párrafo d) del apartado 2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«d) La Jefatura de Asuntos Económicos.»

Tres. El apartado 5 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«La DIVESTRA es la responsable de elaborar y desarrollar la estrategia militar contenida en el concepto de empleo de las FAS, así como de coordinar la postura

y representar a las FAS en las OISD ante las que el JEMAD tenga responsabilidades. Planifica la participación española en unidades en el extranjero dependientes del JEMAD. Planea, coordina y controla las actividades derivadas de las relaciones militares bilaterales y multilaterales que competan al JEMAD. Asimismo, apoya al JEMAD en el planeamiento, conducción y seguimiento de las operaciones militares en el nivel estratégico, desarrollando los procesos necesarios y confeccionando los documentos de planeamiento correspondientes. Además, apoya al JEMAD en la dirección y el control de la comunicación estratégica en el ámbito del EMAD.»

Cuatro. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«3. El GABTECJEMAD es responsable de la dirección y control de la política de información pública del EMAD. Es el responsable del planeamiento, coordinación y ejecución de las actividades públicas y protocolarias del JEMAD, así como de sus relaciones institucionales.»

Cinco. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. *La Jefatura de Asuntos Económicos.*

La Jefatura de Asuntos Económicos (JAE) es el órgano responsable de la dirección, gestión y administración de los recursos financieros bajo la dependencia del JEMAD, a quien asesora en esta materia. También es responsable de los asuntos presupuestarios, así como de la contratación y contabilidad. Le corresponderá la elaboración técnica del anteproyecto de presupuesto y la centralización de toda la información, tanto sobre la previsión y ejecución de los programas como del presupuesto. Dependerá funcionalmente de la Dirección General de Asuntos Económicos.»

Seis. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«3. El EMMOPS, principal órgano auxiliar de mando del Comandante del MOPS (CMOPS), es el órgano al que corresponde la planificación, coordinación y control general de las actividades relacionadas con el planeamiento, seguimiento y conducción de las operaciones en el nivel operacional. Contará con un Área de Operaciones (AOPS) y un Área de Apoyos (AAPO).»

Siete. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«3. Es responsable, en colaboración con el EMACON, de la definición de requisitos operativos, seguimiento de la obtención y el sostenimiento de los medios de Ciberdefensa, de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CIS) conjuntos de Mando y Control, de Guerra Electrónica y Navegación e Identificación, velando por la interoperabilidad de estos con los específicos de los Ejércitos y de la Armada. Asimismo, ha de prestar el apoyo CIS a la estructura del EMAD.»

Ocho. El apartado 5 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«5. El MCCE se articulará en:

- a) La Comandancia.
- b) La Segunda Comandancia.
- c) El Estado Mayor del MCCE (EMMCCE).
- d) La Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio (FOCE).
- e) La Jefatura de Mando y Control (JMC).
- f) La Jefatura de Sistemas de Ciberdefensa (JSCD).
- g) La Jefatura de Telecomunicaciones y Guerra Electrónica (JTEW).

- h) La Jefatura de Apoyo CIS al EMAD (JEACISEMAD).
- i) La Escuela Militar de Ciberoperaciones (EMCO).
- j) Otras unidades que se determinen.»

Nueve. Se añade un nuevo apartado al final del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«8. La EMCO es responsable de impartir las enseñanzas de perfeccionamiento en el ámbito de las ciberoperaciones y aquellas otras que se determinen relacionadas con la ciberdefensa. La EMCO dependerá funcionalmente del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) para aquellos aspectos relacionados con la aprobación de los perfiles de ingreso y egreso, currículos y convocatorias de cursos conjuntos que formen parte de las enseñanzas de perfeccionamiento a impartir en esta Escuela.»

Diez. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«3. Mandos Componentes designados. A propuesta del JEMAD y de los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada y previa conformidad de la persona titular del Ministerio de Defensa, serán designados por el JEMAD los Mandos Componentes del máximo nivel, que serán generados por los Ejércitos, la Armada y el MCCE y que recibirán la denominación siguiente: Mando Componente Terrestre, Mando Componente Marítimo, Mando Componente Aéreo, Mando Componente Espacial y Mando Componente Ciberespacial.»

Once. El apartado 4 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«4. Además de los anteriores, por su carácter transversal, se activará, en su caso, el Mando Componente de Operaciones Especiales, de acuerdo con la doctrina militar vigente.»

Doce. El párrafo c) del apartado 5 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«c) El Mando Operativo Aéreo (MOA). Es el órgano de la estructura operativa de las FAS responsable, a su nivel, del planeamiento, conducción y seguimiento de las citadas operaciones en el espacio aéreo.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio propondrá al JEMAD la designación del Comandante del Mando Operativo Aéreo (CMOA).»

Trece. El párrafo d) del apartado 5 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«d) El Mando Operativo Espacial (MOESPA). Es el órgano de la estructura operativa de las FAS responsable, a su nivel, del planeamiento, conducción y seguimiento de las citadas operaciones en el espacio ultraterrestre.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio propondrá al JEMAD la designación del Comandante del Mando Operativo Espacial (CMOESPA).»

Catorce. Se añade un párrafo e) al apartado 5 del artículo 11 que queda redactado del siguiente modo:

«e) El Mando Operativo Ciberespacial (MOC). Es el órgano de la estructura operativa de las FAS responsable, a su nivel, del planeamiento, conducción y seguimiento de las operaciones militares conducentes a asegurar la libertad de acción de las FAS en el ámbito ciberespacial, según los planes operativos en vigor.

El JEMAD designará al Comandante del Mando Operativo Ciberespacial (CMOC).»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 202-1)

(Del BOE número 244, de 12-10-2023.)



## Número 293

**Normas.**—(Instrucción 43/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 203, de 18 de octubre).—Se modifica la Instrucción 55/2014, de 24 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de unidades de la Armada.

### ARMADA

La Instrucción 55/2014 de 24 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de unidades de la Armada, modificada por la Instrucción 54/2019, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, desarrolla, en el ámbito de la Armada, el artículo 13 de la Orden Ministerial 76/2011, de 24 de octubre, de destinos y comisiones de servicio del personal militar profesional, que establece que los militares afectados por la disolución, traslado o variación orgánica de su unidad se registrarán, en cuanto a destinos, por las normas que dicte el Jefe de Estado Mayor de la Armada, en el ámbito de su competencia.

La experiencia adquirida en los procesos de gestión de bajas de unidades recomienda, para lograr una mejora en el ejercicio de la acción de mando del miembro de la dotación de desarme que ejerza como autoridad durante el proceso de baja, su designación como Jefe en la propuesta de dotación de desarme que realiza el mando orgánico.

Durante su tramitación, se dio conocimiento de esta Instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

### DISPONGO:

*Apartado único. Modificación de la Instrucción 55/2014, de 24 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de unidades de la Armada.*

El punto 2 del apartado tercero de la Instrucción 55/2014, de 24 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de unidades de la Armada, queda redactado como sigue:

«2. Un mes antes de la fecha de inmovilización o cese de actividad, el Mando Orgánico Superior propondrá la dotación que debe permanecer en la Unidad a partir de esa fecha. Dicha dotación se denominará “dotación de desarme” y en ningún caso, deberá exceder de un tercio de la plantilla orgánica de la unidad. El Mando Orgánico Superior incluirá en el nombramiento de la “dotación de desarme” la designación de un Jefe, que en el caso que la Unidad a dar de baja sea un buque, se denominará “Comandante de la dotación de desarme”».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de octubre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sanchez.

## Número 294

**Zonas de Interés para la Defensa Nacional.**—(Real Decreto 788/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campamento Camposoto», localizada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la propiedad denominada «Campamento Camposoto», ubicada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma Ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Campamento Camposoto».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2023,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 144,3889 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Campamento Camposoto», ubicada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia del Ejército de Tierra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

- a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Campamento Camposoto».
- b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.
- c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.
- d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## ANEXO

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Campamento Camposoto», ubicada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 29S ETRS 89.

## Polígono 1

Denominación punto	X	Y
1	748821.95	4037087.86
2	749107.17	4036855.94
3	749174.74	4036901.03
4	749219.02	4036853.91
5	749297.33	4036904.96
6	749370.80	4036899.24
7	749442.15	4036854.24
8	749341.97	4036820.82
9	749350.92	4036798.31
10	749375.47	4036771.15
11	749269.93	4036685.91
12	749677.18	4036333.03
13	749664.60	4036324.24
14	749736.76	4036264.41
15	749728.41	4036219.98
16	749728.41	4036179.03
17	749746.87	4036168.43
18	749796.87	4036065.89
19	749686.03	4035967.98
20	749607.91	4035928.09
21	749563.06	4035910.13
22	749048.99	4035687.41
23	748844.96	4035657.13
24	748681.60	4035700.46
25	748532.89	4035786.05
26	748460.58	4035896.80
27	748440.31	4035920.20
28	748386.93	4035964.17
29	748340.07	4036042.10
30	748335.07	4036111.98
31	748571.80	4036739.67

Polígono 2

1	747940.02	4036159.11
2	748322.13	4036173.08
3	748319.05	4036044.05
4	748383.96	4035943.84
5	748479.92	4035837.97
6	748503.00	4035735.93
7	748415.08	4035720.11
8	748248.98	4035533.87
9	748188.96	4035714.16



(B. 205-4)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)

## Número 295

**Zonas de Interés para la Defensa Nacional.**—(Real Decreto 789/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», localizada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup> al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para la Armada, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2023,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 445,63 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia de la Armada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

- a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja».
- b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.
- c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.
- d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2023.

FELIPE R.

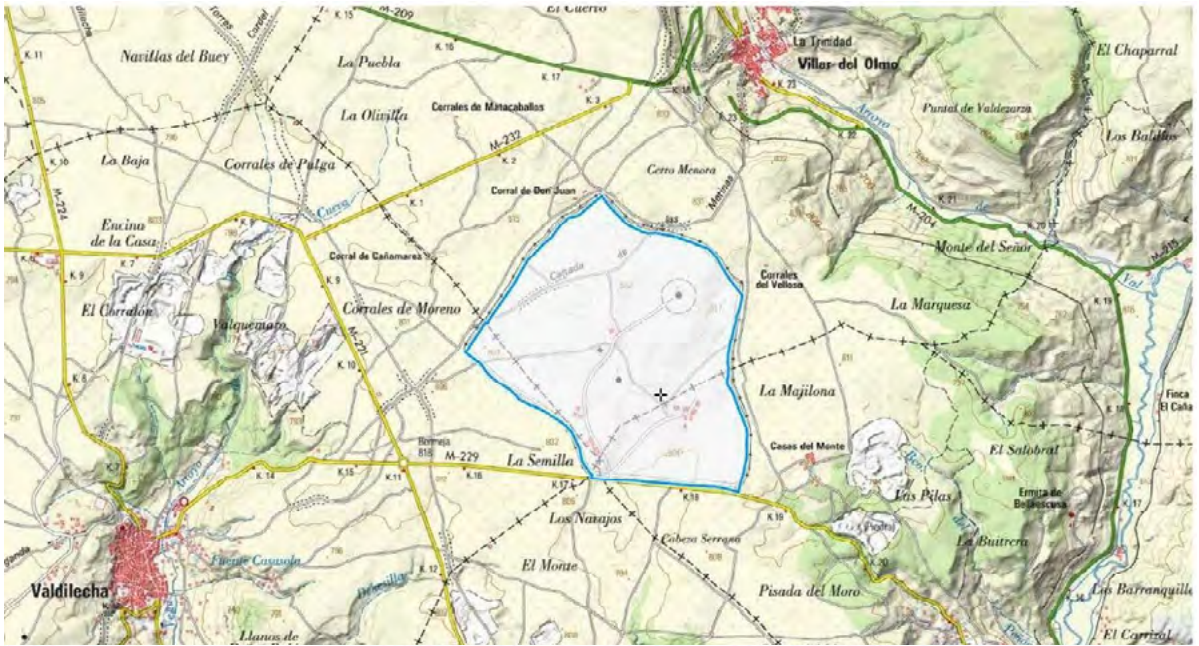
La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**ANEXO**

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Estación Radio Bermeja», ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89.

Denominación punto	Datum: ETRS 89	
	Huso: 30 Zona: T	
	Coordenada X	Coordenada Y
1	478601,15	4463832,28
2	478829,48	4463605,35
3	479009,41	4463523,60
4	479560,95	4463389,54
5	479857,42	4462938,20
6	479732,12	4462249,41
7	479921,50	4461722,28
8	479846,42	4461198,20
9	478510,41	4461312,95
10	478298,20	4461739,06
11	477865,15	4462025,82
12	477357,49	4462457,49
13	477912,24	4463276,70





(B. 205-5)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)

## Número 296

**Zonas de Interés para la Defensa Nacional.**—(Real Decreto 790/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», localizada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup> al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para la Armada, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», ubicada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2023,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 355,20 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», ubicada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia de la Armada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz».

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## ANEXO

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Estación Radio Santorcaz», ubicada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89.

1	483531,15	4481735,17
2	483619,33	4481557,80
3	483941,44	4481207,40
4	484440,96	4479726,60
5	483445,12	4479872,32
6	483126,81	4479830,25
7	482490,54	4480007,09
8	482054,72	4480197,72
9	481743,10	4480256,71
10	481498,25	4480828,87



(B. 205-6)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)

## Número 297

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38403/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm SAPHEI/ SD, fabricado por Nammo Palencia, S.L.B. 205-3).

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 35 × 228 mm SAPHEI/SD fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38389/2020, de 31 de enero, y renovada por la Resolución 320/38423/2021, de 17 de noviembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 3 de octubre de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 205-3)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)

## Número 298

**Guardia Civil.**—(Orden PCM/1133/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 23 de octubre).—Se modifica la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 2023.

## Número 299

**Zonas de Interés para la Defensa Nacional.**—(Real Decreto 777/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 23 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)», localizada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la denominada «Base Logística del Ejército de Tierra», ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma Ley.

Por su parte, la Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 2023,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 84,94 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia del Ejército de Tierra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)».

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinagéticos de los territorios afectados.

d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de octubre de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



## ANEXO

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)», ubicada en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89.

Denominación punto	X	Y
1	359896,16	4199114,15
2	360509,21	4199575,27
3	360512,34	4199581,44
4	360530,25	4199678,15
5	360532,77	4199689,75
6	360533,31	4199695,88
7	360541,68	4199702,44
8	360556,57	4199683,44
9	360572,01	4199665,47
10	360578,68	4199660,01
11	360583,49	4199662,27
12	360590,83	4199667,36
13	360600,82	4199678,67
14	360609,52	4199686,12
15	360617,93	4199689,57
16	360631,38	4199696,86
17	360655,32	4199710,65
18	360668,58	4199717,97
19	360684,61	4199726,53
20	360695,30	4199704,94
21	360706,83	4199675,35
22	360719,10	4199642,68
23	360740,89	4199586,99
24	360748,68	4199564,16
25	360765,55	4199522,21
26	360772,42	4199504,59
27	360786,00	4199463,51
28	360792,39	4199442,34
29	360798,48	4199425,94
30	360814,12	4199385,99
31	360822,26	4199365,33
32	360837,06	4199321,19
33	360848,44	4199280,95

Denominación punto	X	Y
34	360859,58	4199240,23
35	360866,45	4199220,13
36	360873,66	4199202,58
37	360876,95	4199186,91
38	360878,02	4199163,92
39	360883,94	4199121,82
40	360887,60	4199101,44
41	360894,50	4199077,82
42	360910,04	4199037,54
43	360923,70	4198999,04
44	360929,14	4198981,23
45	360929,37	4198964,86
46	360921,03	4198910,41
47	360922,59	4198891,66
48	360925,10	4198873,96
49	360932,76	4198858,55
50	360935,79	4198844,17
51	360945,47	4198824,23
52	360953,11	4198814,58
53	360948,97	4198808,19
54	360878,76	4198754,84
55	360875,74	4198751,91
56	360875,04	4198750,69
57	360874,16	4198747,81
58	360874,11	4198745,21
59	360875,05	4198734,95
60	360875,37	4198711,20
61	360873,39	4198689,26
62	360867,85	4198662,31
63	360851,03	4198606,75
64	360826,74	4198541,63
65	360791,49	4198465,39
66	360753,09	4198397,80
67	360715,27	4198343,91
68	360675,51	4198296,74
69	360639,68	4198260,40
70	360599,46	4198225,13
71	360580,19	4198209,99



(B. 206-2)

(Del BOE número 250, de 19-10-2023.)

## Número 300

**Buques.**—(Orden Ministerial 45/2023, de 23 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 26 de octubre).—Se asigna el nombre «Carnota» a un buque multipropósito de la Armada, que tendrá por marca de identificación de costado A-61.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Es tradición en la Armada usar para sus buques el nombre de localidades con tradición marinera y especial vínculo con la Armada. Así se ha venido haciendo durante los últimos años para buques auxiliares tipo remolcador.

Carnota es una localidad de la provincia de A Coruña, perteneciente a la comarca de Muros, con una larga tradición marinera. Destaca especialmente por su vínculo con la Armada desde la fatídica jornada del 25 de febrero de 1966, en la que el destructor “Ariete” (D-36) embarrancó en su costa. Ignorando el alto riesgo para sus vidas y en medio de un bravo temporal, los habitantes de Carnota se arriesgaron para salvar a la totalidad de la dotación del destructor, formada por 168 personas. Fue por este acto que se le concedió a su Ayuntamiento el título de “muy humanitario”, algo de lo que la población de Carnota se siente muy orgullosa.

Por este motivo, se considera apropiado asignar el nombre de “Carnota” al primer buque multipropósito de la Armada, que tendrá por marca de identificación de costado A-61.

Consecuentemente, a propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, en virtud de lo dispuesto en el apartado tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada:

### DISPONGO:

Artículo único.

Se asigna el nombre «Carnota» al primer buque multipropósito de la Armada, que se encuentra actualmente en fase de adquisición, que tendrá por marca de identificación de costado A-61.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 23 de octubre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 301

**Delegación de Competencias.**—(Resolución 560/38411/2023, de 5 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 27 de octubre).—Sobre delegación de competencias.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, establece en su norma 127.<sup>a</sup> que la autoridad para resolver las solicitudes de distintivos de permanencia del personal militar de los Ejércitos corresponde al Mando o Jefe de Personal correspondiente.

Razones de celeridad y simplificación en la tramitación de algunos expedientes administrativos aconsejan delegar la competencia atribuida a mi autoridad en el general Director de Personal del Ejército de Tierra.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la autorización del Jefe de Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*

Se delega en el general Director de Personal del Ejército de Tierra la competencia para resolver las solicitudes de distintivos de permanencia del personal militar del Ejército de Tierra.

Segundo. *Antefirma.*

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta resolución.

Tercero. *Avocación.*

En todo momento, y mediante acuerdo motivado, mi autoridad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. *Efectos.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2023.—El General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, Guillermo Manuel Fernández Sáez.

(B. 210-1)

(Del BOE número 255, de 25-10-2023.)

## Número 302

**Indemnizaciones.**—(Orden Ministerial 44/2023, de 23 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 212, 31 de octubre).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Persistent Effort» e «Integrated Air and Missile Defence System (PE-IAMD)».

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, establece que el personal de las Fuerzas Armadas que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo y puesto, así como una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad. Dicha indemnización y los criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La Disposición adicional cuarta del citado Reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

La Orden Ministerial 7/2015, de 21 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, fija las normas reguladoras aplicables a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar y al personal recogido en la Disposición adicional cuarta del citado Reglamento, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de paz y ayuda en el extranjero.

El artículo 12 de la citada Orden Ministerial, establece que mediante una orden de carácter particular, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública, se regulará para cada operación, los porcentajes de cada uno de los tres conceptos que sirven para calcular el importe de la indemnización, según se participe o no con apoyo NSE (National Support Element/Elemento Nacional de Apoyo).

La Instrucción 12/2021, de 4 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa para determinar la indemnización del personal que participe o coopere en operaciones, fuera del territorio nacional, de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria, regula en su apartado cuarto que el Comandante del Mando de Operaciones establecerá la categorización de las operaciones en sus distintos tipos y elaborará una propuesta inicial, sobre el coeficiente a aplicar al cálculo de la indemnización conforme a la categoría de la operación.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022, por el que se proroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la participación de unidades y observadores militares en operaciones fuera del territorio nacional, en su Anexo I, letra a), recoge lo siguiente:

a) Operación OTAN - Disuasión y Defensa del Área Euro-Atlántica, que viene desarrollándose como parte del concepto «Persistent Effort» (en adelante, PE) e «Integrated Air and Missile Defence System» (en adelante, IAMD), asentada sobre los tres cometidos siguientes:

- Policía Aérea (actuales destacamentos eAP y BAP).
- Defensa Aérea en el flanco Este de la OTAN (radar en Rumanía, batería en Letonia y otra batería en Estonia).
- Apoyo a la Defensa Aérea y Protección Antimisiles de la población en Turquía (batería de Turquía).

Actualmente, se encuentran en vigor la Orden Ministerial 30/2015, de 23 de abril, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en las Operaciones BALTIC AIR POLICING (ESTONIA), ACTIVE FENCE (TURQUÍA), INHERENT RESOLVE ANTIDAESH (IRAK Y KUWAIT) Y RESOLUTE SUPPORT (AFGANISTAN) para Apoyo a Turquía y la Orden Ministerial 20/2021, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden Ministerial 30/2015, de 23 de abril, para las operaciones de Policía Aérea. Sin embargo, para los despliegues de Defensa Aérea del flanco Este (baterías NASAMS de Letonia y Estonia y radar en Rumanía), no hay desarrollada ninguna orden ministerial, y se encuadran dentro de una de las órdenes ministeriales de las operaciones a las que se pueden asociar.

Se está finalizando la elaboración de un único Plan de Operaciones nacional que abarque todos los despliegues asociados a Persistent Effort; por ello, se pretende promover la elaboración de una nueva orden ministerial que integre dichas misiones dentro del marco de la Operación PE-IAMD, de tal manera que se homogeneicen las indemnizaciones de todas ellas, y sean incluidos los nuevos despliegues en un marco territorial más amplio, para dar cabida a las operaciones presentes y futuras en el Este y Centro de Europa integradas en PE-IAMD, proporcionando flexibilidad y rapidez para poder indemnizar y gestionar al personal participante.

La cuantía de la indemnización a percibir por el personal que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero se determina por los porcentajes de los conceptos que sirven de base para su cálculo manteniendo coherencia, para cada tipo de operación, con las especiales condiciones en las que los participantes desarrollarán sus actividades durante su permanencia en territorio extranjero, en función de la estimación objetiva media, valorada a lo largo del tiempo que dure la operación y del perfil de sus diferentes participantes, de parámetros como son la penosidad, la peligrosidad, la dificultad de alcanzar los objetivos establecidos, así como de las características del país o países en que se desarrollen.

Por ello, en virtud de las atribuciones que confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

*Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial de carácter particular será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participen o cooperen en la Operación «PE-IAMD».

*Artículo 2. Retribuciones e Indemnización.*

El personal que participe o coopere en la Operación «PE-IAMD», percibirá mensualmente las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan, no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación. También percibirá mensualmente una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

- a) Complemento de dedicación especial, en una cuantía variable de los porcentajes del complemento de empleo, que se establecen para esta operación.
- b) Indemnización por residencia eventual, en los porcentajes de la dieta entera que se establecen para esta operación.
- c) Los porcentajes de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establecen para esta operación.

Los porcentajes que se establecen para la Operación «PE-IAMD» para el cálculo de la indemnización, son los siguientes:

OPERACIÓN «PE-IAMD»	TIPO APOYO NSE	% C. EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL)	% DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA	% SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C. GENERAL DEL C. ESPECIFICO
PERSONAL DESPLEGADO EN TERRITORIO Y ESPACIO AÉREO EN ESTONIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA, ESLOVAQUIA, HUNGRÍA, RUMANÍA, BULGARIA, TURQUÍA Y ALEMANIA.	Con apoyo NSE	70%	40% Dieta de Resto Mundo	75%
	Sin apoyo NSE	70%	60% Dieta de Resto Mundo	75%

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en estas operaciones de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, no percibiendo el complemento de productividad, en su caso, salvo en los meses de inicio y fin de misión siempre que desempeñen al menos un día en las funciones del puesto habitual distintas de las de la operación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada parcialmente la Orden Ministerial 30/2015, de 23 de abril, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en las Operaciones BALTIC AIR POLICING (ESTONIA), ACTIVE FENCE (TURQUIA), INHERENT RESOLVE ANTIDAESH (IRAK Y KUWAIT) Y RESOLUTE SUPPORT (AFGANISTAN), en lo que se refiere al contenido referido a la Policía Aérea en Estonia, al Plan Permanente de Defensa Aérea «Persistent Effort» en Turquía y a la Operación «Resolute Support» en Afganistán.

2. Queda derogada en su totalidad la Orden Ministerial 20/2021, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden Ministerial 30/2015, de 23 de abril, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en las Operaciones BALTIC AIR POLICING (ESTONIA), ACTIVE FENCE (TURQUIA), INHERENT RESOLVE ANTIDAESH (IRAK Y KUWAIT) Y RESOLUTE SUPPORT (AFGANISTAN).

Disposición final primera. *Modificación de la denominación de la Orden Ministerial 30/2015, de 23 de abril, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en las Operaciones BALTIC AIR POLICING (ESTONIA), ACTIVE FENCE (TURQUIA), INHERENT RESOLVE ANTIDAESH (IRAK Y KUWAIT) Y RESOLUTE SUPPORT (AFGANISTAN).*

La nueva denominación de la disposición será la siguiente:

«Orden Ministerial 30/2015, de 23 de abril, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación INHERENT RESOLVE ANTIDAESH (IRAK, KUWAIT Y JORDANIA).»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde el comienzo de la operación.

Madrid, 23 de octubre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



## Número 303

**Denominaciones.**—(Orden Ministerial 46/2023, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 2 de noviembre).—Se dispone el cambio de denominación de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra por la de Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra y se reorganizan sus cometidos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Escuela de Guerra del Ejército de Tierra fue creada por la Orden Ministerial 81/2000, de 24 de marzo, constituyéndose orgánicamente mediante la transformación de la Escuela de Estado Mayor, cuyos orígenes datan de 1842, de la que recoge su historial y tradiciones. Desde entonces, y conservando los valores, espíritu y calidad intelectual y docente que le son propios, la Escuela se ha convertido en un centro docente militar de perfeccionamiento, sobre el que no sólo pivota la capacitación de todos los oficiales del Ejército de Tierra para asumir con excelencia el segundo tramo de sus trayectorias profesionales, sino que, fiel a su talante innovador, ha continuado profundizando y ampliando sus tradicionales ámbitos del conocimiento, a la par que se ha extendido a otras áreas del saber en respuesta a las necesidades del Ejército de Tierra, convirtiéndose, como ejemplo de los primeros, en referente en los ámbitos de la información geoespacial y de la enseñanza del liderazgo y, como ejemplo de los segundos, en los de la educación física y de la defensa nuclear, biológica y química, al integrar, desde 2015, la Escuela Central de Educación Física, sita en Toledo, y la Escuela Militar de Defensa Nuclear Biológica y Química, en Hoyo de Manzanares; ámbitos estos para los que es Centro docente militar de referencia, según regula la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio.

Si todos los ámbitos de la enseñanza de perfeccionamiento desarrollados en este Centro Docente tienen relevancia, la formación en liderazgo cobra hoy en día su máxima importancia, habiéndose constituido dicha Escuela en un referente en materia de liderazgo para otros centros civiles y militares. A ello ha contribuido de forma esencial la constitución del Departamento de Liderazgo completando su ordenamiento interno, por Resolución 455/07084/20, de 8 de mayo.

En aras a subrayar el protagonismo de la Escuela como centro de formación responsable máximo de la docencia en el campo del liderazgo en el Ejército de Tierra, es oportuno que esta faceta esté presente en su denominación oficial.

Con una combinación de tradición e innovación, de la antigüedad que le otorgan sus orígenes como Escuela de Estado Mayor y de la juventud de su renacimiento como Escuela de Guerra, imparte las enseñanzas necesarias para que, a través de cursos de actualización, especialización o informativos, el militar del Ejército de Tierra complete la formación de su especialidad fundamental para desempeñar los empleos del segundo tramo de su trayectoria profesional, o reoriente su perfil hacia competencias más específicas en las áreas de Operaciones, Logística, Recursos Humanos, Inteligencia y Seguridad, CIS, Educación Física, Defensa Nuclear Biológica y Química, Geodesia y Cartografía.

La citada Escuela imparte también cursos sobre materias transversales a todas las especialidades fundamentales, como son los ya mencionados de liderazgo y los de idiomas extranjeros. Asimismo, lleva a cabo acciones formativas en las que se incluye personal civil sobre planeamiento y conducción de misiones de paz, así como aquellos otros dirigidos a profesionales de la comunicación, sobre su actuación en zonas de conflicto.

Con la finalidad de potenciar el ámbito de relación de dicho Centro Docente, se articulan en esta disposición medidas facilitadoras del conocimiento y acercamiento por parte de la sociedad del acervo que alberga mediante la transferencia e intercambio de conocimientos y la colaboración con otros ámbitos docentes y culturales. Todo ello, además, con ánimo de coadyuvar a la difusión de los principios y valores que la inspiran, a una mayor conciencia y cultura de Defensa en la sociedad española, y a la buena imagen del Ejército de Tierra y, por ende, de las Fuerzas Armadas de España.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

DISPONGO:

*Artículo 1. Nueva denominación de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra.*

A partir de la publicación de esta orden ministerial, la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra pasará a denominarse Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra.

*Artículo 2. Difusión de las actividades académicas y docentes de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra.*

1. El Ejército de Tierra dará la más amplia difusión a los productos obtenidos de las actividades propias de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, principalmente las relacionadas con las actividades docentes, las investigaciones, el pensamiento militar y otras relacionadas con sus ámbitos de responsabilidad.

2. El Ejército de Tierra procurará la máxima difusión de las actividades de la Cátedra de pensamiento militar «Capitán General Blake», tanto desde la perspectiva de los resultados, como del fomento de la participación, tanto en calidad como en prestigio. Por parte de las estructuras conjuntas y comunes del Ministerio de Defensa, se impulsará la participación de su personal en estas actividades, bien sea como ponente o como público.

3. La Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra propondrá la publicación en medios de comunicación civiles y militares de los trabajos de investigación realizados o en los que haya participado sobre las áreas de conocimiento propias de su acción docente, poniendo en valor su producción científica en campos específicos (educación física, prevención y defensa nuclear biológica y química, geodesia, liderazgo, operaciones, enseñanza de idiomas y otros).

*Artículo 3. Relaciones y colaboraciones con centros, organismos, instituciones y entidades civiles.*

1. El Ejército de Tierra impulsará la relación y colaboración de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra con instituciones civiles académicas, culturales, de investigación y otras que pudieran tener relación con sus actividades, mediante el establecimiento de convenios, protocolos, y cualesquiera otras herramientas de relación y colaboración que se encuentren dentro del marco legal de las administraciones públicas.

2. Asimismo, favorecerá su participación en eventos relacionados con los ámbitos del conocimiento propios de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, en los que, además de aportar bagaje cultural e intelectual, se pueda poner en valor los principios y valores que la inspiran. Con este fin, desde dicha Escuela se impulsará el intercambio de conocimientos con otras administraciones, instituciones docentes, empresas y otros organismos en las áreas de conocimiento objeto de su acción docente, con especial énfasis en la educación física, la defensa nuclear biológica y química, la geodesia y la cartografía y la enseñanza de idiomas.

3. La Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra participará activamente en la difusión del modelo de liderazgo del Ejército de Tierra en organismos de otras administraciones, instituciones docentes, empresas y otros organismos, favoreciendo el intercambio de conocimientos en este área.

*Artículo 4. Actividades docentes con participación de personal civil.*

1. La Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa, desarrollará las actuales acciones formativas dirigidas a la formación de personal civil y militar en aspectos relacionados con el planeamiento y la conducción de misiones de paz, bajo la dirección de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

2. La citada Escuela, en coordinación con el Departamento de Comunicación del Ejército de Tierra, desarrollará las actuales acciones formativas dirigidas a personal

profesional de la comunicación para su actuación en zonas de conflicto, bajo la dirección de la mencionada Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

3. Asimismo, analizará permanentemente las posibilidades de aplicación de los conocimientos propios de su acción docente al conjunto de la sociedad civil y propondrá, a través de su cadena orgánica, aquellas actividades docentes destinadas a su difusión que considere necesarias y acordes a sus capacidades.

#### Artículo 5. *Dimensión internacional.*

1. Por parte de las estructuras conjuntas y comunes del Ministerio de Defensa, se considerará a la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, a través de la cadena orgánica del Ejército de Tierra, como posible participante en intercambios, foros y eventos de carácter internacional, de los que se tenga conocimiento y estén relacionados con las áreas de actividad de aquella.

2. Asimismo, y en relación con las mismas áreas de actividad, se considerará a la mencionada Escuela como centro objeto de posibles visitas o participante en actividades a realizar por delegaciones extranjeras de visita en España.

3. La Dirección General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa favorecerá la participación de personal extranjero en las actividades formativas de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra.

#### Artículo 6. *Acercamiento social.*

1. En el marco de las actividades de difusión de la cultura de Defensa, y de las directrices del Ejército de Tierra al respecto, la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra organizará, con la periodicidad que estime oportuna, visitas guiadas a sus instalaciones para el público en general.

2. En el mismo sentido, y puntualmente, con ocasión de celebraciones o efemérides que se consideren, organizará jornadas de puertas abiertas.

#### Artículo 7. *Comunicación pública.*

1. Por parte del Ejército de Tierra se dará difusión, acorde a la actividad de que se trate, a los eventos de interés público de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, a través de las relaciones con los medios de comunicación, incluyendo su difusión a través de las redes sociales gestionadas por sus órganos de comunicación pública.

El mismo criterio es de aplicación para la difusión de esta información en el ámbito interno del Ejército de Tierra, con el objeto de poner en valor las actividades de este Centro Docente.

2. La Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa del Ministerio de Defensa apoyará, en la medida de sus posibilidades y criterio, con la difusión de notas de prensa, otros elementos informativos y productos multimedia que reciba del Departamento de Comunicación del Ejército de Tierra en relación con la programación o realización de eventos de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, difusión que hará extensiva, en las mismas circunstancias, a las redes sociales gestionadas por aquella.

Asimismo, y en el marco de las relaciones funcionales entre órganos de comunicación del Ministerio de Defensa, podrá apoyar al Departamento de Comunicación del Ejército de Tierra en la gestión con los medios de comunicación de la difusión de actividades de la citada Escuela.

3. Además, dentro de las directrices sobre comunicación pública existentes en el Ministerio de Defensa y en el Ejército de Tierra, podrá proponer la celebración de actividades directamente orientadas a la participación de personal de los medios de comunicación.

4. Asimismo, en la medida que las condiciones de seguridad y protocolo lo permitan, impulsará la presencia de medios de comunicación en sus eventos y actos institucionales.

#### Artículo 8. *Aspectos institucionales.*

En relación con los actos académicos de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra, por parte del Ejército de Tierra se buscará la máxima representatividad, coherente

con el carácter, entidad y relevancia del acto, en lo que a la presidencia del mismo y a la asistencia de autoridades se refiere.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid a 30 de octubre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## Número 304

**Publicaciones.**—(Resolución 513/1778/23, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 3 de noviembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Evaluación. Manual de Evaluación de la Interrelación entre Cuarteles Generales. Evaluación Vertical. (MV-001)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Evaluación. Manual de Evaluación de la Interrelación entre Cuarteles Generales. Evaluación Vertical. (MV-001)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 24 de octubre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 305

**Normalización.**—(Resolución 200/18112/23, de 1 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 219, de 10 de noviembre).— Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2195 JINT (Edición 2) «Personas, material y documentos capturados»- AJP-2.5 Edición A.

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2195 JINT (Edición 2) «Personas, material y documentos capturados»- AJP-2.5 Edición A.

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 1 de noviembre de 2023.— El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 306

**Publicaciones.**—(Resolución 513/18140/23, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 220, de 13 de noviembre).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Enseñanza. Módulo de Formación Militar Básica (Tomos I y II) (ME7-011)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Enseñanza. Módulo de Formación Militar Básica (Tomos I y II) (ME7-011)*, aprobada por Resolución 552/09657/01, de fecha 23 de mayo de 2001 («BOD» núm. 111/2001).

Granada, 6 de noviembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 307

**Normalización.**—(Resolución 200/18141/23, de 1 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 220, de 13 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6522 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de fuentes abiertas (OSINT)-AJP-2.9, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6522 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de fuentes abiertas (OSINT)-AJP-2.9, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6522 JINT (Edición 1)-AJP-2.9, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 22 de noviembre de 2023.

Madrid, 1 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



## Número 308

**Delegación de Competencias.**—(Resolución 721/38433/2023, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Sobre delegación de competencias.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye, en su artículo 4.1, al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio la competencia de designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del Ejército del Aire y del Espacio.

Por Resolución 700/38006/2007, de 15 de enero, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, se delegó dicha facultad en determinadas autoridades de este Ejército por razones de carácter operativo y de agilidad administrativa.

El cambio de denominación a Ejército del Aire y del Espacio, aprobado por Real Decreto 524/2022, de 27 de junio de 2022, y los cambios en su estructura orgánica tras la aprobación de la Orden DEF/264/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio hace aconsejable actualizar la antedicha resolución.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, dispongo:

Primero.

Delego la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

- General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe del Mando Aéreo de Combate.
- General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.
- General Jefe del Mando de Personal.
- General Jefe del Mando Aéreo General.
- General Jefe del Mando Aéreo de Canarias.
- General Jefe del Mando del Espacio.
- General Jefe de la Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio.
- General Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe de la Jefatura del Sistema de Vigilancia y Control Aéreo.
- General Director de Enseñanza.
- General Director de Asuntos Económicos.
- General Jefe del Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe de la Asesoría Jurídica del Ejército del Aire y del Espacio.

Segundo.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán, expresamente, esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de la presente resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.

Cualquiera de las delegaciones de esta resolución podrá ser revocada por mi autoridad en cualquier momento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución 700/38006/2007, de 15 de enero, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, sobre delegación de competencias en materia de designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

Esta resolución se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que se me atribuyen las facultades de delegación de competencias previa aprobación de la Ministra de Defensa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 2023.—El General Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

(B. 222-1)

(Del *BOE* número 270, de 11-11-2023.)

## Número 309

**Delegación de Competencias.**—(Resolución 721/38434/2023, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Sobre delegación de competencias.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de dedicación especial, en su apartado segundo, párrafo cuarto, dispone que la concesión o cese en la percepción de algún tipo de dedicación especial se comunicará al interesado mediante escrito del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente o por el Subsecretario de Defensa, en el ámbito de su competencia o por las Autoridades en quienes deleguen.

Por Resolución 700/38005/2007, de 15 de enero, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, se delegó dicha facultad a las diferentes autoridades de este Ejército.

El cambio de denominación a Ejército del Aire y del Espacio, aprobado por Real Decreto 524/2022, de 27 de junio de 2022, y los cambios en su estructura orgánica tras la aprobación de la Orden DEF/264/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio, hace aconsejable actualizar la antedicha resolución.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, dispongo:

Primero.

Delego la facultad de conceder o cesar en la percepción del complemento de dedicación especial por el concepto de especial rendimiento, a las autoridades siguientes, respecto al personal bajo su dependencia orgánica:

- General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe del Mando Aéreo de Combate.
- General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.
- General Jefe del Mando de Personal.
- General Jefe del Mando Aéreo General.
- General Jefe del Mando Aéreo de Canarias.
- General Jefe del Mando del Espacio.
- General Jefe de la Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio.
- General Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe de la Jefatura del Sistema de Vigilancia y Control Aéreo.
- General Director de Asuntos Económicos.
- General Jefe del Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- General Jefe de la Asesoría Jurídica del Ejército del Aire y del Espacio.

Segundo.

Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de la presente resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.

Cualquiera de las delegaciones de esta resolución podrá ser revocada por mi autoridad en cualquier momento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución 700/38005/2007, de 15 de enero, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se delega la facultad de conceder o cesar al personal militar, en la percepción del complemento de dedicación especial por el concepto de especial rendimiento.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

Esta resolución se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que se me atribuyen las facultades de delegación de competencias previa aprobación de la Ministra de Defensa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 2023.—El General Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

(B. 222-2)

(Del BOE número 270, de 11-11-2023.)

## Número 310

**Organización.**—(Resolución 320/18312/23, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Tenerife como laboratorio de la Redde Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra Tenerife (Laboratorio), sita en sita en el establecimiento Almeyda, c/ San Isidro, 3, de Santa Cruz de Tenerife, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por filtración 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 8199
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PI1804
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del color por fotometría UC-VIS	PI1806
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI1809
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI1810

---

<b>Subcampo o producto</b>	<b>Actividad de laboratorio</b>	<b>Norma</b>
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI1811

## Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

<b>Subcampo o producto</b>	<b>Actividad de laboratorio</b>	<b>Norma</b>
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI1904
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PI1904

Esta calificación, número 600.200.008.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 4 de noviembre de 2023.—El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

## Número 311

**Organización.**—(Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 22 de noviembre).— Se reestructuran los departamentos ministeriales.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 21 de noviembre de 2023.

## Número 312

**Organización.**—(Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 22 de noviembre).—Sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 21 de noviembre de 2023.



## Número 313

**Funciones del Empleo de Suboficial Mayor.**—(Instrucción 48/2023, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 23 de noviembre).—Se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del Suboficial Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio.

### EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece el empleo de Suboficial Mayor en las Fuerzas Armadas, dotando a la escala de suboficiales de un empleo que reafirmase la importancia de esta escala y, a la vez, incentivase la dedicación y el esfuerzo de sus miembros.

La Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo del Suboficial Mayor, recoge en su articulado las principales características, funciones y cometidos de este empleo, reseñando que con su ejemplo, sentido de la responsabilidad, competencia profesional y modelo de liderazgo, será una referencia permanente para todos los suboficiales y militares profesionales de tropa.

La disposición final primera de la citada orden ministerial, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio.

Durante la tramitación se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio,

#### DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Regular las funciones, cometidos y facultades del empleo de Suboficial Mayor, así como fijar los criterios para determinar los puestos que les corresponden en la plantilla orgánica del Ejército del Aire y del Espacio.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación en todas las unidades del Ejército del Aire y del Espacio.

Tercero. *Encuadramiento orgánico.*

1. Los destinos de Suboficial Mayor serán específicos para dicho empleo, sin especialidad fundamental, siendo asignados por el procedimiento de libre designación, estando exentos de tiempos mínimos de permanencia para la petición de vacantes.

2. Como norma general, habrá un Suboficial Mayor por Unidad, Centro u Organismo (UCO), cuyo mando o dirección sea de nivel de Coronel o empleos superiores. No obstante, podrá haber Suboficial Mayor en unidades independientes cuyo mando o dirección sea de Teniente Coronel, así como en aquellas que por sus especiales características determine el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.

3. Podrá ocupar la dirección de los centros deportivos, socioculturales y residencias militares, destinadas a miembros de las escalas de suboficiales y militares profesionales de tropa.

4. Atendiendo al puesto específico ocupado, la denominación y dependencias serán las siguientes:

a) Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio. Será el Suboficial Mayor destinado en el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (JEMA), estará encuadrado en el mismo y dependerá directamente del JEMA.

b) Suboficial Mayor de Mando. Serán los Suboficiales Mayores destinados en el Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (EMA), Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (CGMACOM), Mando de Apoyo Logístico (MALOG), Mando de Personal (MAPER), Cuartel General del Mando Aéreo General (CGMAGEN), Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias (CGMACAN), y cualquier otro Mando que se determine. Estará encuadrado en la Jefatura del Mando y dependerá directamente del General Jefe del mismo. Además, tendrá una relación funcional con el Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.

c) Suboficial Mayor de Unidad. Será el Suboficial Mayor destinado en una UCO. Estará encuadrado en la Jefatura de la Unidad y dependerá directamente del Jefe de la misma. Asimismo, tendrá una relación funcional con el Suboficial Mayor de su Mando orgánico y con el Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.

d) Suboficial Mayor de Grupo. Será el Suboficial Mayor destinado en un órgano de nivel de Grupo o equivalente. Estará encuadrado en la Jefatura del Grupo y dependerá directamente del Jefe del mismo. Además, tendrá una relación funcional con el Suboficial Mayor de su Unidad y con el Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.

5. El órgano desde el que realice sus funciones recibirá el nombre de Suboficialía Mayor. En ella se integrarán, si los hubiera, los Suboficiales Mayores de Grupo y los Cabos Mayores de la unidad con relación funcional del Suboficial Mayor de Unidad. Para el desarrollo de sus cometidos recibirá el apoyo administrativo de la secretaría general u organismo equivalente, así como toda la información que afecte a las escalas de suboficiales y militares profesionales de tropa.

#### Cuarto. *Características, funciones, cometidos, facultades y competencias del Suboficial Mayor.*

1. El Suboficial Mayor tendrá las características, funciones, cometidos, facultades y competencias establecidas en los artículos 2, 3, 4, 8 y 9 de la Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Suboficial Mayor.

2. El Suboficial Mayor desempeñará fundamentalmente acciones de apoyo al mando en tareas de información y asesoramiento y, en su caso, acciones ejecutivas, en los ámbitos operativo, técnico, logístico y administrativo, pudiendo además ejercer la docencia. Asimismo, fomentará y practicará el liderazgo basado en valores, según lo previsto en las disposiciones militares de aplicación en el Ejército del Aire y del Espacio.

3. El Suboficial Mayor deberá ser un eslabón fundamental para mantener e incrementar la cohesión entre el personal de su unidad, fomentando el espíritu de equipo y contribuyendo a mejorar las condiciones de trabajo, así como la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los suboficiales y militares profesionales de tropa. Mediante el conocimiento de sus inquietudes y necesidades, proporcionará al mando el asesoramiento pertinente en cada caso. Será un elemento fundamental para elevar la moral y conseguir la convergencia de esfuerzos con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento individual y de conjunto.

4. Tendrá un trato directo con los suboficiales, lo que le permitirá conocer sus aptitudes y aspiraciones, a fin de poder atender sus inquietudes y necesidades, velando, además, por sus intereses profesionales y personales.

5. Mantendrá con los militares profesionales de tropa, especialmente con los Cabos Mayores de su unidad, un trato lo más cercano posible que le permita conocer las aspiraciones, inquietudes y necesidades de este personal. Si no existiera Cabo Mayor en la Unidad, tendrá un trato directo con los militares profesionales de tropa.

6. Podrá ser designado para realizar comisiones de servicio, dentro y fuera del territorio nacional, realizando los cometidos propios del empleo.

7. Los Suboficiales Mayores estarán exentos de todo tipo de guardias y servicios, entendiéndose como tales, aquellas prestaciones personales de duración limitada, conducentes a garantizar la seguridad y protección de la unidades, el normal desarrollo de sus actividades, la continuidad de la acción del mando y asegurar la operatividad o dar permanencia a determinados servicios necesarios para el normal funcionamiento de la unidad.

8. En las UCO que no haya vacante de Suboficial Mayor, sus jefes podrán contar con el apoyo al mando y el asesoramiento del Suboficial Mayor de la unidad de la que dependan orgánicamente.

9. Coordinará en las Oficinas de Apoyo al Personal (OFAP), junto con los Cabos Mayores, el desarrollo de las actividades de orientación profesional de los militares profesionales de tropa y marinería que se establezcan desde el Ministerio de Defensa.

10. Prestará atención preferente a la comunicación interna dirigida al personal en su entorno más cercano, tal como se establece en la Directiva de Comunicación Estratégica del Ejército del Aire y del Espacio y en el Plan Anual de Comunicación del Ejército del Aire y del Espacio.

*Quinto. Del Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.*

1. El puesto específico de Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, establecido en el artículo 7 de la Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio, tiene la finalidad de asesorar directamente al JEMA.

2. Dicho puesto específico será ocupado por el Suboficial Mayor elegido de entre los Suboficiales Mayores del Ejército del Aire y del Espacio en activo, de acuerdo con las condiciones y criterios establecidos por el JEMA.

3. El Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio ejercerá las funciones y cometidos que se determinan en la legislación vigente, en las áreas específicas de las escalas de suboficiales y de militares profesionales de tropa, entre las que cabe resaltar:

a) Asesorar al JEMA en los aspectos concretos que se le encomienden, y en aquellos asuntos de personal, relacionados con las escalas de suboficiales y de militares profesionales de tropa.

b) Acompañar al JEMA en las visitas a unidades, tanto en territorio nacional como en zona de operaciones, cuando los asuntos a tratar guarden relación con el desempeño de su cargo, así como en aquellas otras que se determinen.

c) Asistir a los actos de carácter institucional u otras actividades que el JEMA determine, en representación de los suboficiales y militares profesionales de tropa.

d) Participar, junto con el Suboficial Mayor del Mando de Personal, en reuniones, grupos de trabajo y juntas que se constituyan en los órganos de personal, para tratar asuntos relativos a los componentes de las escalas de suboficiales y de tropa.

e) Proponer al Jefe del MAPER, previa coordinación con el Jefe del Mando afectado, a los candidatos para los puestos de Suboficiales Mayores de Mando que considere más adecuados para desarrollar sus cometidos.

f) Recibir a través de los Suboficiales Mayores de Mando las inquietudes profesionales y necesidades informativas de los suboficiales y militares profesionales de tropa, según establezca la normativa vigente.

g) Estudiar posibles soluciones o mejoras que puedan aplicarse, motivadas por las inquietudes profesionales de los suboficiales y militares profesionales de tropa, proponiendo, por los cauces pertinentes, posibles modificaciones en la normativa general.

h) Organizar los seminarios y grupos de trabajo que estime necesarios, con autorización del JEMA, para el mejor funcionamiento y coordinación de su función.

i) Llevar a cabo todas aquellas misiones y cometidos que le pudieran corresponder, de acuerdo con la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y posteriores normas que la desarrollen, en los apartados relacionados con las escalas de suboficiales y militares profesionales de tropa.

4. Para el cumplimiento de sus cometidos y funciones, estará apoyado por los medios materiales y de personal del Gabinete del JEMA.

5. Con la finalidad de distinguir a la persona que ostenta el cargo y atribuirle la relevancia que le corresponde entre los Suboficiales Mayores del Ejército del Aire y del Espacio, portará en el uniforme el distintivo de función determinado en las normas sobre vestuario y simbología de aplicación en el Ejército del Aire y del Espacio.

6. Por la especial disponibilidad que conlleva, se le asignará un pabellón de cargo de entre los puestos a disposición del JEMA.

7. En los actos en los que participe, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En actos del ceremonial militar, se situará siempre en lugar preferente debidamente indicado, asista o no el JEMA.

b) De haber formación y estar el acto presidido por el JEMA, se situará ligeramente detrás y a la izquierda de éste.

c) En actos protocolarios a los que acuda con el JEMA, se le asignará un lugar preferente.

d) En los actos de entrega de condecoraciones, diplomas, etc., acompañando al JEMA, se le incluirá siempre en la línea de entrega, cuando se trate de suboficiales y militares profesionales de tropa.

8. Con carácter general, asistirá a los actos institucionales, de carácter específico, del Ejército del Aire y del Espacio, entre los que cabe resaltar:

a) Tomas de posesión del JEMA.

b) Tomas de posesión de mandos, direcciones y jefaturas dependientes del JEMA, así como de Oficiales Generales del Ejército del Aire y del Espacio que así se determine.

c) Actos que presida el JEMA y que se establezca su presencia.

d) Línea de saludo a Autoridades, en visitas a unidades del Ejército del Aire y del Espacio, en las que asista el JEMA.

9. Además también podrá asistir a aquellos otros actos institucionales de carácter general que la autoridad competente estime, entre los que cabe destacar la celebración de la Fiesta Nacional, Día de las Fuerzas Armadas y Pascua Militar.

10. Igualmente asistirá a aquellos otros actos de carácter social que la autoridad competente estime oportuno.

11. El Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio podrá visitar las unidades que se determinen previa autorización del JEMA. El Gabinete del JEMA realizará las acciones de coordinación necesarias de acuerdo con el motivo de la visita. En el plan de visitas se incluirán las correspondientes a Zona de Operaciones. En las mismas, mantendrá reuniones de trabajo con los Suboficiales Mayores y Cabos Mayores de las unidades. De no existir el puesto en plantilla, o encontrarse vacante, lo hará con los más antiguos de las escalas de suboficiales y de militares profesionales de tropa.

12. Con autorización del JEMA y conocimiento de los Mandos afectos, podrá establecer contactos directos con los Suboficiales Mayores de las unidades del Ejército del Aire y del Espacio para recabar información, iniciativas o inquietudes que afecten a suboficiales y militares profesionales de tropa.

13. Se autoriza al Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio a mantener reuniones con los Suboficiales Mayores de puestos específicos, establecidos en el artículo 7 de la Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio, para tratar temas de su competencia, informando a los efectos oportunos al JEMA del resultado de estas.

14. El relevo del Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio se llevará a cabo mediante un acto de especial relevancia, que estará regulado por una directiva del Gabinete del JEMA, bajo la presidencia del JEMA. Para este acto se contará con la presencia de una formación con escuadra de gastadores y unidad de música.

15. Si el Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio saliente pasase a la situación de reserva, se realizará la renovación del juramento a la Bandera en el mismo acto descrito en el punto anterior.

*Sexto. Del Suboficial Mayor de Mando.*

1. Aunque los Suboficiales Mayores de Mando tienen dependencia directa del General Jefe del Mando, podrán asesorar y acompañar a actos al resto de los Oficiales Generales de la cadena de mando de su organigrama.

2. Además de las funciones, cometidos y facultades relacionadas en el apartado cuarto de esta instrucción, compete al Suboficial Mayor de Mando:

a) Asesorar al Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio en todos aquellos asuntos relacionados con los suboficiales y militares profesionales de tropa.

b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, para tratar temas de interés, informando a sus respectivos jefes del contenido y propuestas que se consideren en las mismas.

c) Mantener un contacto directo y una estrecha colaboración con los Suboficiales Mayores de las unidades pertenecientes a su Mando, a fin de conocer la problemática de personal, así como sus inquietudes y aspiraciones.

d) Previa autorización de su jefe, organizar los seminarios y grupos de trabajo con los Suboficiales Mayores de las unidades de su Mando para atender asuntos de su competencia.

e) Acompañar al jefe de su Mando en las visitas a unidades, cuando los asuntos a tratar guarden relación con el desempeño de su cargo, así como en aquellas otras que se determinen.

f) Recibir en las presentaciones y despedir, en los cambios de destino, ascensos y ausencias temporales de la unidad, que por importancia lo requieran, a los suboficiales y militares profesionales de tropa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias sobre presentaciones y despedidas.

g) Orientar y facilitar la adaptación de los suboficiales que se incorporen a su UCO, proporcionándoles la información inicial que deban conocer sobre su historial y tradiciones, así como de las normas y órdenes particulares de funcionamiento interno. Le corresponde desarrollar este cometido respecto los militares profesionales de tropa, en caso de que no haya Cabo Mayor.

h) Participar en las juntas que se constituyan en su unidad para tratar asuntos relacionados con los miembros de las escalas de suboficiales y, en su caso, de militares profesionales de tropa, así como en las juntas, reuniones y comisiones de asesoramiento económico.

i) Colaborar en la redacción de normativa operativa y técnica de su unidad, salvo en las ocasiones que determine el jefe de la misma.

j) Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados a los miembros de las escalas de suboficiales y de militares profesionales de tropa.

k) Recibir, estudiar y tramitar las iniciativas y propuestas de los suboficiales y militares profesionales de tropa de su unidad en base a la normativa vigente, pudiendo elevar su propio informe que trasladará al jefe de la unidad, asesorando y solicitando al interesado que subsane posibles defectos advertidos. Caso de tener la unidad Cabo Mayor, colaborará con este en las tramitaciones referidas a la escala de militares profesionales de tropa.

l) Conocer la presentación, tramitación y resolución inicial de quejas tramitadas por el personal de su unidad, pudiendo, si lo estima su jefe, colaborar en el procedimiento o, en su caso, resolución, cuando afecten a suboficiales o militares profesionales de tropa.

m) Acompañar al jefe de su Mando, cuando expresamente se determine, en las visitas de inspección, relevos de mando, actos institucionales y protocolarios.

#### Séptimo. *Del Suboficial Mayor de Unidad.*

1. Además de las funciones, cometidos y facultades relacionadas en el apartado cuarto, compete al Suboficial Mayor de Unidad:

a) Recibir en las presentaciones y despedir en los cambios de destino, ascensos y ausencias temporales de la unidad, que por importancia lo requieran, a los suboficiales y militares profesionales de tropa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias sobre presentaciones y despedidas.

b) Orientar y facilitar la adaptación de los suboficiales que se incorporen a su UCO, proporcionándoles la información inicial que deban conocer sobre su historial y tradiciones, así como de las normas y órdenes particulares de funcionamiento interno. De no haber Cabo Mayor en la unidad, dicha responsabilidad recaerá en el citado Suboficial Mayor, en el supuesto de que se presenten militares profesionales de tropa.

c) Participar en las juntas que se constituyan en su Unidad para tratar asuntos relacionados con los miembros de las escalas de suboficiales y, en su caso, de militares profesionales de tropa, así como en las juntas, reuniones y comisiones de asesoramiento económico.

d) Colaborar en la redacción de normativa operativa y técnica de su Unidad, salvo en las ocasiones que determine el jefe de la misma.

e) Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados a los miembros de las escalas de suboficiales y de militares profesionales de tropa.

f) Recibir, estudiar y tramitar las iniciativas y propuestas de los suboficiales y militares profesionales de tropa de su Unidad, pudiendo elevar su propio informe que trasladará al jefe de la Unidad, asesorando y solicitando al interesado que subsane posibles defectos advertidos. Caso de tener la unidad Cabo Mayor, colaborará con este en las tramitaciones referidas a la escala de militares profesionales de tropa.

g) Conocer la presentación, tramitación y resolución inicial de quejas, tramitadas por el personal de su unidad pudiendo, si lo estima su jefe, colaborar en el procedimiento o, en su caso, resolución, cuando afecten a suboficiales o militares profesionales de tropa.

h) Acompañar al jefe de su Unidad, cuando expresamente se determine, en las visitas de inspección, relevos de mando, actos institucionales y protocolarios.

i) Mantener un contacto directo y estrecho con el Suboficial Mayor de su Mando orgánico, a fin de transmitirle las inquietudes profesionales y necesidades de los suboficiales y militares profesionales de tropa de su Unidad. Asimismo, mantener contacto directo y estrecho con el Suboficial Mayor del Mando del que dependa funcionalmente su unidad, para trasladarle las inquietudes profesionales, en relación con la aplicación de directrices y normas emanadas de ese Mando, y que pudieran afectar a los suboficiales y militares profesionales de tropa de su Unidad.

## 2. El Suboficial Mayor destinado en centro docente militar:

a) Podrá ser designado para realizar en dicho centro funciones docentes, siempre que pueda compaginarlas con el desempeño del puesto que ocupa y que posea los conocimientos y la titulación requeridos.

b) En el ejercicio de esta función docente, las actividades del Suboficial Mayor se integrarán dentro del régimen de profesorado de los centros docentes militares al igual que cualquier otro profesor.

c) El Suboficial Mayor, sea el de Unidad o aquel encuadrado en la Jefatura de Estudios, será el responsable de transmitir los principios y valores que identifican al Ejército del Aire y del Espacio a las escalas de suboficiales y militares profesionales de tropa. Tendrá trato directo con el alumnado de estas escalas, preocupándose por sus necesidades e inquietudes profesionales.

## Octavo. *Del Suboficial Mayor de Grupo.*

1. Además de las funciones, cometidos y facultades relacionadas en el apartado cuarto, compete al Suboficial Mayor de Grupo:

a) Recibir en las presentaciones y despedir en los cambios de destino, ascensos y ausencias temporales de la misma, que por importancia lo requieran, a los suboficiales y militares profesionales de tropa ante el jefe de su Grupo y el Suboficial Mayor de Unidad, si procede. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias sobre presentaciones y despedidas.

b) Orientar y facilitar la adaptación de los suboficiales que se incorporen a su Grupo, proporcionándoles la información inicial que deban conocer sobre su historial y tradiciones, así como de las normas y órdenes particulares de funcionamiento interno. De no haber Cabo Mayor en la unidad, dicha responsabilidad recaerá en el citado Suboficial Mayor, en el supuesto de que se presenten militares profesionales de tropa.

c) Participar en las juntas que se constituyan en su Grupo, para tratar asuntos relacionados con los suboficiales y militares profesionales de tropa, así como en las juntas, reuniones y comisiones de asesoramiento económico.

d) Colaborar en la redacción de normativa operativa y técnica de su Grupo, salvo en las ocasiones que determine el jefe del mismo.

e) Conocer de la presentación, tramitación y resolución inicial de quejas, tramitadas por el personal de su Grupo, colaborando con el Suboficial Mayor de Unidad en su procedimiento o, en su caso, resolución, cuando se requiera y afecten a suboficiales o militares profesionales de tropa.

f) Acompañar al jefe de su Grupo en los actos que este determine.

g) Mantener un contacto directo y estrecho con el Suboficial Mayor de Unidad, a fin de transmitirle todas aquellas cuestiones relacionadas con los suboficiales y militares profesionales de tropa destinados en su Grupo.

h) En el caso de ausencia del Suboficial Mayor de Unidad, el Suboficial Mayor de Grupo más antiguo simultaneará ambas funciones durante el tiempo de ausencia.

*Noveno. Precedencia entre Suboficiales Mayores del Ejército del Aire y del Espacio.*

1. En los actos del Ejército del Aire y del Espacio, la precedencia entre los Suboficiales Mayores se establece de acuerdo al siguiente orden:

- a) Suboficial Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
- b) Suboficiales Mayores de Mando.
- c) Suboficiales Mayores de Unidad.
- d) Resto de Suboficiales Mayores.

2. En el supuesto de que asista más de un Suboficial Mayor de alguno de los grupos indicados, se aplicará el criterio de antigüedad entre ellos, salvo que sea un mando o unidad concreta quien organiza el evento, en cuyo caso, será a su Suboficial Mayor al que le corresponda la precedencia.

3. Cuando en un acto intervengan Suboficiales Mayores, el orden de actuación se regirá por la precedencia indicada.

*Décimo. Puesto fuera de formación.*

1. El jefe de Mando o Unidad no preside la ceremonia militar.

a) Cuando el Suboficial Mayor de la Unidad acompañe a su jefe de Unidad y éste no presida la ceremonia o acto militar, ni sea la autoridad superior de la fuerza, se situará en el lugar expresamente reservado para los Suboficiales Mayores en los acotados organizados al efecto y la precedencia que se ha señalado en el apartado anterior.

b) El acotado para los Suboficiales Mayores se ubicará en la cabecera del acotado de los suboficiales y separado de éste. Los Suboficiales Mayores formarán por antigüedad dentro de dicho acotado, reservando el lugar preferente para el Suboficial Mayor de la Unidad formada.

2. El jefe de Mando o Unidad preside la ceremonia militar.

a) En el acto de relevo de Jefe de Mando o Unidad, toma de posesión o ceremonias y actos militares presididos por esa autoridad, su Suboficial Mayor se situará ligeramente retrasado y a la izquierda de este.

b) En los Actos Militares, los Suboficiales Mayores de la autoridad superior de la fuerza y de la autoridad que preside el acto se situarán ligeramente retrasados y a la izquierda de sus respectivos jefes durante las novedades, rendición de honores y presidencia de dichos actos.

*Undécimo. Puesto en la línea de saludo a una autoridad.*

1. En la unidad de destino.

a) Como norma general, cuando la autoridad que presida un acto o realice una visita, llegue a una Base o Acuartelamiento, será recibida por el jefe más caracterizado de la Base o Acuartelamiento y por el Suboficial Mayor de su Unidad o, si no lo tuviera, por el Suboficial Mayor de la Unidad más antiguo de la Base o Acuartelamiento.

b) Cuando el Suboficial Mayor de la Unidad forme en la línea de saludo para recibir o despedir a una autoridad, ocupará un lugar a la cabeza de los suboficiales que estuvieran en dicha línea.

2. En visita a otras unidades.

a) Cuando acompañando a su jefe de unidad, realice una visita o asista a un acto o ceremonia militar en otra unidad, el Suboficial Mayor de la Unidad ocupará un lugar fuera de formación según las normas particulares para la ceremonia emitidas por la unidad que lo organiza. Normalmente existirá un acotado específico para Suboficiales Mayores, ubicándose en el lugar que por antigüedad le corresponda, tal como se ha indicado anteriormente.

b) En actos del Ejército del Aire y del Espacio en los que participen diversos Suboficiales Mayores, el orden de precedencia será el establecido anteriormente en el apartado noveno.1. Cuando asista más de un Suboficial Mayor de alguno de los grupos indicados, se aplicará el criterio de antigüedad entre ellos, salvo que el acto sea organizado por un mando o unidad concreta, en cuyo caso, será a su Suboficial Mayor al que le corresponda la precedencia de los de entre su grupo.

*Decimosegundo. Acto de despedida al pasar a la situación de reserva.*

Cuando un Suboficial Mayor de una UCO pase a la situación de reserva, se le despedirá en un acto militar con el debido realce y reconocimiento a su entrega y dedicación.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Instrucción General 60-21 2ª Revisión, de 5 de mayo de 2014, del JEMA, sobre «Funciones, cometidos y facultades del Suboficial Mayor.»

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.»

Madrid, 14 de noviembre de 2023.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio. Javier Salto Martínez-Avial.



## Número 314

**Publicaciones.**—(Resolución 513/18901/23, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Mantenimiento de la Ametralladora MG 1A1 y 1A3S (MG-42/58) 1º y 2º Escalones (T-0-4-30)*.

### EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Mantenimiento de la Ametralladora MG 1A1 y 1A3S (MG-42/58) 1º y 2º Escalones (T-0-4-30)*, aprobada por Orden División de Operaciones 333/1871/81 de 16 de febrero de 1981 («DO» núm. 42, de 20-II-81).

Granada, 17 de noviembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 315

**Publicaciones.**—(Resolución 513/18902/23, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan, entrando en vigor el día de su publicación en el «BOD»:

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5 Transporte Personal GAMO. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón (NOC 2355332190431) (MT-075).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5 Lanzamisiles MISTRAL. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón (NOC 1450332194761) (MT-332).

Manual Técnico. Vehículo URO VAMTAC ST5 Lanzamisiles MISTRAL.

Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercero y Cuarto Escalón. (NOC 1450332194761) (MT-333).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5 VEOD. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2355332195615) (MT-410).

Manual Técnico. Vehículo URO VAMTAC ST5 VEOD. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón. (NOC 2355332195615) (MT-411).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Municionamiento. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2355332190429) (MT-612).

Manual Técnico. VAMTAC ST5 Municionamiento. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2355332190429) (MT-613).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Municionamiento Aerolanzable.

Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2355332195925) (MT-614).

Manual Técnico. Vehículo URO VAMTAC ST5. Municionamiento Aerolanzable. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón. (NOC 2355332195925) (MT-615).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Remolcador Aerolanzable. Manual Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2355332196267) (MT-616).

Manual Técnico. Vehículo URO VAMTAC ST5. Remolcador Aerolanzable. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón. (NOC 2355332196267) (MT-617).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Avanzado. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2310332191224) (MT-921).

Publicaciones de Uso Oficial.

El PCMVR n.º 1 incluirá dichos Manuales en el Servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Estas publicaciones estarán disponibles en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 17 de noviembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 316

**Organización.**—(Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Corrección de errores del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 22 de noviembre de 2023.

## Número 317

**Promoción Profesional.**—(Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 27 de noviembre).—Se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Política de Defensa contribuye decisivamente a mantener la seguridad y los derechos y libertades de los españoles garantizados en la Constitución Española. Por ello, se requieren unas Fuerzas Armadas capaces de cumplir sus cometidos, de adaptarse y afrontar con eficacia nuevos escenarios y desafíos, con una sólida formación en valores, vocación de servicio y preparación técnica.

El actual avance social y tecnológico sitúa a las Fuerzas Armadas ante un entorno desafiante para la dirección y gestión del talento del personal militar. En este objetivo estratégico y desde una aproximación integral para la captación, selección, formación y promoción, la política de personal no sólo debe pretender cubrir las necesidades cualitativas y cuantitativas, sino alcanzar la excelencia, proyectando y potenciando ese talento, con un compromiso de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en su acceso y desarrollo profesional.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, adoptó un modelo de carrera con una estructura renovada de cuerpos y escalas y con sistemas de ascenso y promoción que incentivarán la dedicación y el esfuerzo profesional. La carrera militar queda definida por la ocupación de diferentes destinos, por el ascenso a los sucesivos empleos y por la progresiva capacitación, combinando preparación y experiencia profesional. Supone, además, conjugar el desarrollo profesional, ligado a una mayor asunción de responsabilidades con las necesidades de la institución.

En este marco normativo, así como en el ámbito de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, se han venido implementando medidas dirigidas a la trayectoria profesional del personal militar para potenciar sus opciones y oportunidades de promoción interna en las Fuerzas Armadas, reconociendo y aprovechando al máximo las capacidades y competencias adquiridas por dicho personal durante su permanencia en los ejércitos, o para facilitar la inserción al ámbito laboral civil al finalizar su relación de servicios profesionales.

El acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2008, por el que se aprueba el programa de actuaciones de carácter social del Ministerio de Defensa para el año 2009, contempló a su vez, la formación como una medida necesaria para facilitar la mencionada promoción interna en las Fuerzas Armadas y la inserción laboral en el sector público o privado, dirigida particularmente a los militares profesionales de tropa y marinería. De esta forma y, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional del personal procedente de esa escala, se aprobó la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, que organizó la asignación de los apoyos formativos e implantó un procedimiento de orientación profesional.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, se requirió del Ministerio de Defensa la definición de salidas profesionales y programas de incorporación a otros ámbitos laborales que debían implementarse en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado. Se puso entonces en marcha el programa de Aprovechamiento de Capacidades Profesionales del Personal Militar, como herramienta que integra todas las actuaciones que se venían realizando desde el Departamento. Posteriormente, se aprobó el Plan Integral de Orientación Laboral para el personal militar del Ministerio de Defensa, por Orden Ministerial 30/2018, de 31 de mayo, para integrar, coordinar y dar continuidad a todas las acciones y los esfuerzos realizados en dicha materia.

Con objeto de profundizar en esos avances, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó, en noviembre de 2016, la creación de una Subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería, analizando el modelo definido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, y recabando la información necesaria sobre las mejoras que

deberían introducirse, teniendo en cuenta las necesidades de la Defensa y dando estabilidad, vías de promoción y facilidades para la integración laboral. El resultado de los trabajos se plasmó en un Dictamen aprobado por la Comisión de Defensa, el 27 de septiembre de 2018, que incluía un total de 40 propuestas y medidas vinculadas, entre otros, con ámbitos de formación, de reinserción en el ámbito civil, en relación a otras administraciones públicas, sector privado, así como de seguimiento y control de implementación.

Por otra parte, el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa asigna a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), entre otras, las funciones de dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento, implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional (PAIDP), así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo, promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar, y potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias.

En este contexto, y con el objetivo de avanzar para lograr una mayor coherencia e integración de todas las actividades, se proyecta la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP), que incluye el concepto de orientación laboral y lo amplía al resto de las citadas funciones asignadas a la DIGEREM. La EIDP toma como referencia las medidas propuestas por el Dictamen de la Comisión de Defensa y sirve como marco de actuación planificada de todos los organismos implicados con el objetivo de dirigir al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad, hacia la consecución de sus objetivos, a través de una trayectoria profesional planificada.

En materia de carrera y trayectoria profesional, el Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, y el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, conforman un nuevo marco normativo que proporciona al Ministerio de Defensa las herramientas necesarias para asegurar la mejor selección de personal militar, su formación y promoción interna o promoción para cambio de escala o de cuerpo en las Fuerzas Armadas. De esta manera, se sigue avanzando en la consolidación de un modelo que potencie la promoción profesional en la carrera militar de aquel personal que ya forma parte de las Fuerzas Armadas, especialmente, de las escalas de suboficiales y de tropa y marinería, para aprovechar mejor el talento e incrementar la satisfacción personal de quienes aspiran a progresar en su trayectoria.

Asimismo, la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, que recoge el conjunto de acciones del Ministerio de Defensa conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para la inserción laboral en el sector civil. Desde el Departamento, el desarrollo profesional supone un esfuerzo organizado que responde a una carrera atractiva y motivadora, que reconoce el mérito y la capacidad y ofrece oportunidades de crecimiento personal y profesional.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento necesario y adecuado, para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio. De igual modo, la norma garantiza el principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para lograr los objetivos propuestos y el de seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable. Además, es conforme con las exigencias del principio de transparencia ya que durante su tramitación, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo

40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, y se dio conocimiento al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

*Artículo único. Aprobación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.*

Se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición adicional única. Acciones positivas en las actividades de formación.*

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las normas referidas al personal al servicio de las administraciones públicas en materia de igualdad, protección integral contra la violencia de género y la violencia sexual y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas Armadas, con las adaptaciones que resulten necesarias y en los términos establecidos en su normativa específica.

En este sentido se adoptarán las siguientes acciones positivas en las actividades de formación:

a) En las convocatorias de cursos contemplados en las acciones que se realicen en el marco del ámbito de formación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional se otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en dichos cursos de formación a quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por cuidado de familiares.

b) Asimismo, se podrá participar en dichos cursos durante los permisos por motivo de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género o violencia sexual, así como durante las excedencias por motivos familiares o por razón de violencia de género o violencia sexual.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas.

1. Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería.

2. Orden Ministerial 30/2018, de 31 de mayo, por la que se aprueba el Plan Integral de Orientación Laboral para personal militar del Ministerio de Defensa.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

*Disposición final primera. Facultades de aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar cuantas instrucciones o resoluciones sean necesarias para la aplicación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional aprobada por esta orden ministerial.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de noviembre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## ESTRATEGIA INTEGRAL DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA PERSONAL MILITAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA

### CAPÍTULO I

#### Objeto, ámbito y definición

##### Artículo 1. *Objeto.*

Dotar a la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP) del rango normativo necesario y establecer el marco adecuado para facilitar el desarrollo profesional del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación a:

1. Todo el personal militar, especialmente el de tropa y marinería, salvo que, con arreglo a lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se encuentre en la situación de suspensión de funciones o suspensión de empleo.

2. El personal con la condición de reservista de especial disponibilidad, especialmente el procedente de la escala de tropa y marinería.

##### Artículo 3. *Definición.*

1. La EIDP del Ministerio de Defensa constituye el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las Fuerzas Armadas como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

El desarrollo profesional se concibe como un proceso continuo, que se inicia en los centros docentes militares de formación y se prolonga durante todo el periodo de servicio, conforme a una trayectoria programada de la que el personal militar o Reservista de Especial Disponibilidad, será corresponsable, con una tutorización profesional permanente.

2. El Plan de Acción Individual de Desarrollo Profesional (PAIDP), como elemento central de la Estrategia, se desarrolla a través del diseño de perfiles profesionales que se definen como itinerarios planificados y personalizados en los que se combina una formación básica, dirigida a alcanzar una titulación del sistema educativo español, con una formación avanzada, complementaria y transversal, dirigida a la adquisición de las competencias necesarias para superar los procesos selectivos correspondientes a la promoción interna dentro de las Fuerzas Armadas, el acceso a puestos en las Administraciones Públicas o para incorporarse con garantías al sector privado, atendiendo a la corresponsabilidad en su desarrollo y trayectoria profesional.

##### Artículo 4. *Ámbitos de actuación.*

El desarrollo de la EIDP se materializa mediante programas específicos de actuación que se encuadran en los siguientes ámbitos:

a) Organización y desarrollo normativo: para establecer la estructura, los procedimientos y las condiciones que faciliten al personal militar tanto la progresión profesional, como el cambio de especialidad, la reorientación de la trayectoria, el acceso a la condición de militar de carrera, la promoción en las Fuerzas Armadas, así como el acceso a otras Administraciones Públicas o al mercado laboral en el sector privado.

b) Formación: para desplegar esquemas formativos, complementarios a la formación militar, así como reconocimiento de titulaciones y competencias que proporcionen al personal militar la mejor preparación para guiarlos hacia la consecución de sus objetivos profesionales.

c) Comunicación y gestión de la trayectoria: para difundir y divulgar la EIDP y sus actuaciones, a fin de poner en valor el potencial del personal militar ante la sociedad, tanto en el sector público como en el sector privado, e impulsar las trayectorias profesionales del personal militar.

d) Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): para disponer de las herramientas que faciliten el desarrollo de las diferentes actuaciones, facilitando el control y la explotación completa de los recursos desplegados en apoyo de la EIDP y la evaluación de los resultados alcanzados de una forma sistemática para optimizar la eficiencia de la gestión.

## CAPÍTULO II

### Estructura de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional

#### Artículo 5. *Programas de actuación.*

##### 1. Organización y desarrollo normativo.

El ámbito de organización y desarrollo normativo consta de tres programas de actuación:

a) Adecuación normativa: actualizar la normativa y generar la necesaria para favorecer el desarrollo profesional. Incluirá la revisión de los procedimientos asociados a la obtención del Compromiso de Larga Duración, la ampliación de los programas de becas y ayudas, y el desarrollo de los procedimientos para la realización de prácticas profesionales.

b) Estructuras de acompañamiento: para facilitar el desarrollo de los PAIDP individuales y, en su caso, el tránsito al mundo laboral civil. Incluirá la propuesta de un modelo de acompañamiento interno, que desarrollará las actividades de asesoramiento y orientación profesional y apoyará las actividades de los programas de comunicación a través de convenios con sectores públicos y empresariales de alta empleabilidad.

c) Acreditación de competencias profesionales: para acreditar las competencias adquiridas por la formación en las Fuerzas Armadas y la experiencia durante el desarrollo de la profesión militar y facilitar la obtención de titulaciones y acreditaciones del Sistema Educativo Español.

##### 2. Formación.

El ámbito de formación consta de cuatro programas de actuación:

a) Formación básica: actividades dirigidas a alcanzar una titulación del sistema educativo español, en particular un título de formación profesional, y otras de formación para el empleo, basada en certificados de profesionalidad. Se incluirá también un plan general de acreditación de las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, como centros de formación profesional, y de instalaciones específicas, como apoyo a la formación para el empleo.

b) Formación avanzada: actividades formativas, de carácter especializado, desplegadas para alcanzar un perfil de alta empleabilidad en el mercado laboral. Se complementarán con prácticas presenciales a realizar en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, en otras Administraciones Públicas, o en empresas colaboradoras, preferentemente con compromiso de contratación.

c) Formación complementaria: actividades dirigidas a la preparación para la promoción en las Fuerzas Armadas, el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o a policías autonómicas y locales. También las actividades de apoyo a los procesos selectivos para acceso a las Administraciones Públicas y organismos internacionales.

d) Formación transversal: actividades para mejorar la preparación general del personal militar, con independencia del itinerario elegido. Incluirán las relativas al desarrollo de las competencias lingüísticas, digitales y sanitarias, así como otras asociadas a la mejora de las competencias personales.

La estructura de cada perfil profesional del PAIDP se definirá secuenciando el conjunto de actividades de formación básicas, avanzadas, complementarias y transversales que lo componen.

##### 3. Comunicación y gestión de la trayectoria.

El ámbito de comunicación y gestión de la trayectoria consta de cuatro programas de actuación:

a) Comunicación interna: para la difusión de la Estrategia y sus programas de actuación en todos los niveles de la organización. Se desarrollará mediante actividades



de comunicación corporativa interna, a través de canales digitales, como la mensajería formal, el “marketing digital”, etc., complementadas con otras presenciales en las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa.

b) Comunicación externa: para la divulgación de la Estrategia y de las capacidades y los valores del personal militar en el ámbito laboral civil. Se materializará, en coordinación con la Subdirección General de Administración Periférica, mediante la red de Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa, con actividades presenciales que se complementarán con otras de comunicación corporativa externa, como “marketing digital”.

c) Acceso al empleo público: a través de la identificación de los puestos y requisitos de acceso al sector público, a las Administraciones, los Organismos y las Entidades Públicas, así como a las Organizaciones u Organismos Internacionales, y efectuando un seguimiento de los procesos selectivos para promoción en las Fuerzas Armadas o del acceso a puestos de personal civil del Ministerio de Defensa. La finalidad de ambas líneas de actuación es identificar las necesidades formativas y programar las acciones de comunicación interna, asesoramiento y orientación profesional, apoyo a la formación y seguimiento de la preparación.

d) Acceso al mercado laboral: a través de la definición y categorización de los perfiles militares y su aplicación al sector privado, para facilitar los procesos de acreditación de competencias y en apoyo a las actividades de asesoramiento y orientación profesional. Se realizarán análisis del mercado laboral, para determinar los puestos de trabajo a cubrir en el corto plazo, así como los perfiles profesionales con una mayor empleabilidad en el medio y largo plazo.

#### 4. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

El ámbito de TIC consta de cuatro programas de actuación:

a) Sistema de Gestión del Aprendizaje: basado en el Proyecto GNOSS, para disponer de una plataforma de formación no presencial con capacidad para desarrollar todas las actividades de los programas de formación, secuenciándolas para formar los itinerarios que constituyen los diferentes perfiles profesionales. La plataforma incluirá capacidades de tutorización inteligente, ludificación, aprendizaje colaborativo y el desarrollo de prácticas en entornos virtuales.

b) Servicios de Inteligencia Artificial: para disponer de herramientas que faciliten el análisis de las capacidades individuales, la configuración de itinerarios formativos adaptados a la casuística personal y profesional de cada persona, complementen la orientación profesional y faciliten la interacción de los usuarios con los sistemas de información.

c) Sistema de Gestión por Procesos: que constituirá la base de SAPROMIL 4.0, el sistema de información diseñado para facilitar la programación, coordinación, ejecución y evaluación de todas las actividades de la Estrategia.

d) Servicios de Inteligencia de Negocio: que proporcionarán las herramientas que permitan evaluar las actividades de la Estrategia, el establecimiento de indicadores de rendimiento y la implantación de cuadros de mando que valoren el grado de éxito de cada programa. Se complementará con una herramienta de análisis predictivo que permita establecer escenarios de simulación facilitando la programación de acciones preventivas y correctoras.

#### Artículo 6. *Naturaleza y contenido del Plan Anual de Actuación.*

1. El Plan Anual de Actuación es el instrumento rector para el diseño y la ejecución de los objetivos a alcanzar en cada uno de los ámbitos de ejecución y programas de actuación de la EIDP.

2. El plan tendrá como ejes transversales los programas de actuación específicos para la implantación, el desarrollo y la ejecución de cada uno de los ámbitos de la EIDP. Obedecerá a la estructura de programas, subdivididos en líneas de actuación y principales acciones derivadas de éstas.

3. El plan contendrá:

- a) Las metas y los hitos sujetos al calendario de desarrollo de la EIDP.
- b) Los objetivos prioritarios a alcanzar en cada anualidad.
- c) La programación de las acciones derivadas en todos los ámbitos de la EIDP, con propuesta de cronograma para su cumplimiento.
- d) El presupuesto asignado a los diferentes ámbitos y sus fuentes de financiación.
- e) El sistema de informes e indicadores para el seguimiento de resultados.
- f) El alcance y el impacto general del plan: impacto de género, impacto sobre la transición ecológica y la transformación digital.

### CAPÍTULO III

Estructura orgánica y funcional

Artículo 7. *Organismos involucrados, responsabilidades y cometidos.*

1. Corresponde a la Subsecretaría de Defensa (SUBDEF) la dirección de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional. En este marco, impulsará el desarrollo de la normativa de cada uno de los ámbitos de actuación.

2. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) tendrá la responsabilidad de desarrollar todos los programas de la Estrategia. A través de la Oficina de Avance de Desarrollo Profesional (OADP), como se dispone en el artículo 8 de esta Estrategia Integral, coordinará y evaluará todas las actuaciones derivadas de dichos programas, estableciendo las relaciones funcionales necesarias con todos los organismos implicados.

En el ámbito de la DIGEREM, y para la gestión de los programas de actuación de la EIDP, se establecen las siguientes responsabilidades:

a) La Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad:

- 1.º Dirigirá los programas de formación avanzada y de formación complementaria.
- 2.º Dirigirá el programa de formación básica en las actividades específicas de formación para el empleo, y los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en coordinación con los organismos competentes de las Comunidades Autónomas.
- 3.º Dirigirá los programas de inserción laboral.
- 4.º Dirigirá el programa de comunicación externa.
- 5.º Dirigirá el programa de estructuras de acompañamiento.
- 6.º Dirigirá, en coordinación con la Subdirección General de Enseñanza Militar, el programa de comunicación interna.

b) La Subdirección General de Enseñanza Militar:

1.º Dirigirá el programa de formación básica en las acciones formativas dirigidas a la obtención de títulos del sistema educativo español, y los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias incluidos en la oferta de Formación Profesional del Ministerio de Defensa.

2.º Dirigirá el programa de formación transversal.

3.º Dirigirá el programa de acreditación de competencias profesionales.

3. La Dirección General de Personal coordinará, con la DIGEREM, con los Ejércitos y la Armada, y con la Subsecretaría de Defensa para los organismos ajenos a los Ejércitos y para los Cuerpos Comunes, la relación de puestos de trabajo y las necesidades de personal para el desarrollo de la EIDP y para la generación de las estructuras de acompañamiento.

Asimismo, colaborará con la DIGEREM en las actividades de la EIDP derivadas de la preparación de las propuestas de planificación prospectiva y estratégica de los recursos humanos en la organización del Ministerio de Defensa.

4. La Secretaría General Técnica y la Asesoría Jurídica General de la Defensa, dentro de sus respectivas competencias, asesorarán a la DIGEREM en el desarrollo normativo que se precise para la ejecución de las actividades derivadas de la EIDP.

5. La Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías colaborará con la DIGEREM llevando a cabo la gestión presupuestaria y contractual de los créditos asignados para el desarrollo de las actividades programadas en los Planes Anuales de Actuación de la EIDP.

6. La Subdirección General de Administración Periférica colaborará con la DIGEREM, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa, en la ejecución de las actividades de orientación profesional del personal que tengan adscritos, en particular de los Reservistas de Especial Disponibilidad.

7. El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) dirigirá los programas de actuación del ámbito TIC. Será responsable del diseño, la obtención y el mantenimiento de las plataformas tecnológicas que se desplieguen en apoyo a la EIDP.

8. Los órganos de personal y enseñanza de los Ejércitos y de la Armada con competencias en este ámbito, así como sus equivalentes del Estado Mayor de la Defensa, la Unidad Militar de Emergencias y la Guardia Real, desarrollarán las actividades de la EIDP que sean de su responsabilidad, y coordinarán la ejecución en sus ámbitos específicos.

#### *Artículo 8. Oficina de Avance de Desarrollo Profesional.*

La Oficina de Avance de Desarrollo Profesional (OADP), encuadrada orgánicamente en la DIGEREM, es la responsable de coordinar las actividades de la EIDP y supervisar su ejecución por los órganos implicados. Tiene los siguientes cometidos:

- a) Proponer los Planes Anuales de Actuación de la EIDP y los presupuestos detallados de las actuaciones previstas.
- b) Elaborar y presentar los informes periódicos sobre los resultados parciales.
- c) Informar sobre el grado de consecución de los objetivos, asesorando al DIGEREM y a los órganos responsables de la gestión y evolución de las distintas actuaciones.
- d) Coordinar y supervisar las acciones realizadas por los grupos de trabajo que se generen, con motivo de la EIDP, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa.

#### *Artículo 9. Estructura de acompañamiento.*

La estructura de acompañamiento de la EIDP está basada en las Oficinas de Apoyo al Personal (OFAP), creadas por la Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, por la que se crean las Oficinas de Apoyo al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y se aprueban las normas sobre su organización, estructura y cometidos, modificada por la Orden Ministerial 47/2021, de 21 de septiembre, en la responsabilidad de los jefes de las Unidades, Centros y Organismos (UCO) independientes, así como en los cometidos asignados a los empleos de Suboficial Mayor y Cabo Mayor.

Formando parte de las estructuras de acompañamiento, las UCO del Ministerio de Defensa constituirán un equipo de asesoramiento y orientación profesional. En el ámbito de los Ejércitos y de la Armada, se determinará qué UCO independientes tienen entidad suficiente para constituir dichos equipos.

En las UCO que constituyan un equipo de asesoramiento y orientación profesional, el jefe de dicha UCO, designará al personal idóneo, con carácter general, del empleo Suboficial Mayor y Cabo Mayor. En el caso de no encontrarse destinado personal de estos empleos, se designarán de entre el personal de su escala de mayor empleo.

En las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa dicho equipo estará constituido por un suboficial de su plantilla.

El personal que forme parte de la estructura de acompañamiento debe recibir la formación suficiente y continuada para el desempeño de sus cometidos.

Los equipos de asesoramiento y orientación profesional de las UCO tendrán los siguientes cometidos:

- a) Desarrollar las actividades de asesoramiento y orientación profesional para el personal militar de sus respectivas unidades.

b) Desarrollar las actividades planificadas de apoyo al empleo, a la formación y a la acreditación de competencias, en coordinación con las OFAP.

c) Colaborar con las OFAP en la ejecución de las actividades de comunicación interna y cualquier otra actividad de la EIDP.

*Artículo 10. Comité Ejecutivo.*

Se crea un Comité Ejecutivo de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional, en adelante «el Comité», con la finalidad de mantener informados a los organismos implicados sobre su implementación y constituir el foro en el que se analicen las diferentes propuestas.

El Comité estará presidido por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, quien podrá delegar la presidencia en la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. Formarán parte del Comité, como vocales, las personas titulares de la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Personal, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, los Mandos y la Jefatura de Personal de los Ejércitos y de la Armada, el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías.

En caso de ausencia del titular, los vocales del Comité podrán designar un representante, con categoría de Oficial General o Subdirector General, de su respectivo organismo.

Actuará como secretario del Comité, el jefe de la Oficina de Avance de Desarrollo Profesional.

En las reuniones del Comité se podrá solicitar la asistencia de representantes de cualquier otro organismo que se considere necesario.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria con carácter anual convocado por su presidencia. En las reuniones ordinarias el titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar informará a la presidencia y a los vocales del Comité sobre el desarrollo de la EIDP y presentará, en su caso, las propuestas de mejora que considere oportunas.

## Número 318

**Normalización.**—(Resolución 200/19053/23, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 28 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2594 EP (Edición 2) «Mejores prácticas de protección medioambientales para el sostenimiento de las áreas de instrucción militar -AJEPP-7, Edición B».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2594 EP (Edición 2) «Mejores prácticas de protección medioambientales para el sostenimiento de las áreas de instrucción militar -AJEPP-7, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2594 EP (Edición 2) -AJEPP-7, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 1 de diciembre de 2023.

Madrid, 17 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 319

**Organización.**—(Resolución de 24 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 2023.

## Número 320

**Buques.**—(Resolución 600/19108/23, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque multipropósito «Carnota» «A-61».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero: El buque multipropósito «Carnota» con marca de identificación de costado «A-61», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento del buque se establece en el Arsenal Militar de Ferrol.

Madrid, 20 de noviembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 321

**Buques.**—(Resolución 600/19109/23, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la lancha de instrucción «Guardiamarina Herrero» «A-128».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero: La lancha de instrucción «Guardiamarina Herrero» con marca de identificación de costado «A-128», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento del buque se establece en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra).

Madrid, 20 de noviembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.



## Número 322

**Normas.**—(Resolución 300/19110/23, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Se aprueba el Plan de Actuación 2024-2029 para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El objeto de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, aprobada por Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, es «alcanzar la protección adecuada, proporcionada y razonable de la información del Ministerio de Defensa».

El apartado octavo de esta política establece el proceso de desarrollo normativo sobre Seguridad de la Información (SEGINFO), enmarcando las normas en distintos niveles por amplitud del aspecto tratado, ámbito de aplicación y obligatoriedad de cumplimiento.

La Instrucción 53/2016, de 24 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa, establece las «Normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa». La norma primera c) regula el Plan de Actuación para la Seguridad de la Información, aprobado por el titular de la Secretaría de Estado de Defensa, y su desarrollo mediante Planes de Acción. El contenido del Plan de Actuación está definido en la Instrucción 53/2016 citada.

El Plan de Actuación anterior (2018-2023) fue publicado por Resolución 300/05090/18 del Secretario de Estado de Defensa, «BOD» núm. 70, de 10 de abril de 2018. Algunos de los Planes de Acción derivados no fueron suficientemente dotados de recursos. El presente Plan de Actuación es continuista, porque mantiene algunos de los objetivos estratégicos, actualizando las prioridades en función de los riesgos actuales.

Este nuevo Plan de Actuación se alinea con la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (Política CIS/TIC); la Instrucción 25/2018, de 25 de abril, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Uno de los principios de la Política CIS/TIC consiste en la Seguridad en los sistemas y servicios, de manera que la protección de la información no afecte a su tratamiento o transmisión. Por su parte, uno de sus ejes estratégicos de esta Política es el relativo a la consolidación de la Seguridad en los sistemas de información y comunicaciones, a través del fortalecimiento de las capacidades de prevención, detección y respuesta a ciberataques, en línea con la Política de SEGINFO del Ministerio de Defensa.

Es imprescindible el alineamiento entre la Política CIS/TIC y la Política de SEGINFO en lo relativo a los sistemas de información y comunicaciones, de forma que el Plan de Actuación, desarrollo de ésta, debe ser coherente con los principios, finalidad, ejes estratégicos y directrices de aquélla.

De igual manera, el Plan de Actuación para la SEGINFO debe alinearse con la Política en materia de Seguridad de la Información de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Internacionales de las que España forma parte.

Las nuevas ciberamenazas existentes hacen necesaria una mayor protección en los sistemas CIS/TIC del Departamento, en consonancia con lo recogido en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, el Plan Nacional de Ciberseguridad 2022 y el Esquema Nacional de Seguridad vigente.

La legislación en materia de ciberseguridad que ha entrado en vigor desde la publicación del anterior Plan de Actuación 2018-2023 hace necesario revisar, identificar y adecuar las medidas de protección que lo requieran en el Departamento.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que me atribuye la norma cuarta.<sup>1</sup> para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, aprobadas por Instrucción 53/2016, de 24 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa,

DISPONGO:

*Primero.* Aprobación del Plan de Actuación para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

Se aprueba el Plan de Actuación para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (PA SEGINFO), cuyo texto se inserta como Anexo a esta Resolución.

*Segundo.* Facultades de coordinación. Se faculta al Director General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para dictar las disposiciones oportunas para la aplicación de esta Resolución, en el ámbito de sus competencias recogidas en el Real Decreto 63/2023 de 8 de febrero, que modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

*Tercero.* Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de noviembre de 2023.— La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

## ANEXO

PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA  
(PA SEGINFO)

## RESUMEN EJECUTIVO

El Plan de Actuación para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (PA SEGINFO) es un instrumento de planeamiento para el desarrollo de la Política de Seguridad de la Información del MDEF (Política SEGINFO), aprobada por la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo.

El PA SEGINFO establece las medidas de Seguridad de la Información y los Planes de Acción derivados para lograr lo establecido en la Política SEGINFO y en la Instrucción 53/2016, de 24 de agosto, por la que se aprueban las Normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

El PA SEGINFO constituye la guía para la identificación y desarrollo de los procesos y estructuras necesarios para una adecuada seguridad de la información.

Este Plan permite el alineamiento con el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, que lo desarrolla, y con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad. Estas normas son las referencias principales para el desarrollo de medidas de SEGINFO en el ámbito tecnológico.

Es un instrumento de planificación, coherente con: el Plan de Acción del MDEF para la Transformación Digital (partes 1 y 2), según lo establecido en la Orden DEF/2071/2015, de 5 de octubre (desarrollada la parte 1 a través de la Instrucción 25/2018, de 25 de abril y la parte 2 a través de la Instrucción 14/2020, de 15 de abril); el Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PECIS) que desarrolla la Política CIS/TIC, establecido en la Instrucción 33/2018, de 6 de junio; la Instrucción 37/2019, de 9 de julio, para la coordinación de la gestión de la Información y del Conocimiento en el Ministerio de Defensa; la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019; la Estrategia de Seguridad Nacional aprobada por Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre; el Plan Nacional de Ciberseguridad 2022; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El PA SEGINFO contempla:

- Objetivos Estratégicos (OE), que desarrollan la Política SEGINFO y son la referencia de este PA SEGINFO y de los diferentes Planes de Acción de él derivados.
- Líneas de Actuación, que se identifican para alcanzar cada Objetivo Estratégico. Constituyen, junto a los principios básicos de la Política SEGINFO y de este PA SEGINFO, la referencia principal para el desarrollo de los diferentes Planes de Acción.

## 1. OBJETO

Facilitar el desarrollo de la Política de SEGINFO, aprobada por la Orden Ministerial 76/2006, y el cuerpo normativo establecido en el apartado octavo de dicha Política.

## 2. ALCANCE Y DESARROLLO

Este Plan de Actuación recoge todas las medidas que desarrollan la Política de SEGINFO del MDEF. En concreto, define las normas, procedimientos y esquemas de organización necesarios para la aplicación de la Política de SEGINFO y la consecución de la protección de la información en el MDEF.

Tiene una vigencia de medio plazo (6 años), desde enero de 2024 a diciembre de 2029.

Se desarrollará a través de un Plan de Acción General de SEGINFO y de un Plan de Acción de cada una de las Áreas de Seguridad de la Información definidas en la Orden Ministerial 76/2006. El alcance de los Planes de Acción será de corto plazo (entre uno y tres años) y estarán alineados con los recursos financieros y materiales derivados del proceso de Planeamiento de la Defensa, regulado en la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan de Actuación se aplicará a todo el Ministerio de Defensa y sus Organismos Públicos.

## 4. CALENDARIO

Se establecen dos fases:

- Fase I: 2024 - 2026.
- Fase II: 2027 - 2029.

En el Apéndice I se describe en detalle la previsión de plazos para la ejecución de las líneas de acción previstas en este PA SEGINFO, en cada una de las fases.

Este calendario permite el alineamiento con el Ciclo de Planeamiento de la Defensa vigente, cuya fase de definición comienza en 2023.

## 5. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Un Cuadro de Mando Integral SEGINFO monitorizará todos los Objetivos Estratégicos (OE,s), Líneas de Actuación y Acciones; dicho cuadro permitirá valorar el estado de Seguridad de la Información del Departamento.

### **OE1: COMPLETAR EL DESARROLLO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL.**

Este Objetivo plantea un escenario de cambio y transformación, adecuando la normativa existente o elaborando nuevas normas para adaptar el Departamento a las nuevas circunstancias, condicionantes y necesidades del MDEF en SEGINFO.

Líneas de Actuación Asociadas:

**LA 1.1:** Actualización y aprobación de la normativa de Primer Nivel correspondiente a la Política de Seguridad de la Información vigente (OM 76/2006).

Monitorización:

- *Sin comenzar* (0%). Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo* (50%). Color asociado estado KPI: amarillo.

- *Recibido feedback Áreas y Ámbitos (70%). Color asociado KPI: amarillo.*
- *2ª iteración (75%). Color asociado estado KPI: amarillo.*
- *Recibido 2º feedback (80%). Color asociado KPI: amarillo.*
- *Pendiente de firma (90%). Color asociado estado KPI: amarillo*
- *Aprobada antes de MAR24 (100%). Color asociado estado KPI: verde*
- *Aprobada JUN24 (100%). Color asociado estado KPI: amarillo*
- *Aprobada DIC24 (100%). Color asociado estado KPI: amarillo*

**LA 1.2:** Actualización de la normativa de Segundo Nivel tras la aprobación del actual borrador de la normativa de Primer Nivel (OM 76/2006). Actualización de la Instrucción de Aplicación de la Política de Seguridad de la Información.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%). Color asociado estado KPI: rojo.*
- *En desarrollo (50%). Color asociado estado KPI: amarillo.*
- *Enviada a Áreas y Ámbitos (60%). Color asociado estado KPI: amarillo.*
- *Recibido feedback Áreas y Ámbitos (70%). Color asociado KPI: amarillo.*
- *2ª iteración (75%). Color asociado estado KPI: amarillo.*
- *Recibido 2º feedback (80%). Color asociado KPI: amarillo.*
- *Pendiente de firma (90%). Color asociado estado KPI: amarillo*
- *Aprobada antes de DIC24 (100%). Color asociado estado KPI: verde*
- *Aprobada JUN25 (100%). Color asociado estado KPI: amarillo*
- *Aprobada DIC25 (100%). Color asociado estado KPI: amarillo*

**LA 1.3:** Desarrollo y aprobación Instrucciones Segundo Nivel SEGINFOSIT y SEGINFOCAP.

**LA 1.4:** Actualización Instrucciones Segundo Nivel de las Áreas no comprendidas en la LA 1.2.

**LA 1.5:** Desarrollo normativa Tercer Nivel

El Plan de Acción de cada área de SEGINFO deberá desarrollar este objetivo, incluyendo las medidas de seguridad necesarias para su cumplimiento.

## **OE 2: INCREMENTAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Este objetivo será desarrollado por el CESTIC, como Oficina Central de Protección de Datos de Carácter Personal del MDEF, que elaborará las medidas necesarias para su cumplimiento.

**LA 2.1:** Regulación de la estructura orgánica y funcional de la SEGINFOCAP en el MINISDEF.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%). Color asociado estado KPI: rojo.*
- *En desarrollo (50%). Color asociado estado KPI: amarillo.*
- *Enviada a Ámbitos (60%). Color asociado estado KPI: amarillo.*
- *Recibido feedback Ámbitos (70%). Color asociado KPI: amarillo.*

- *2º iteración (75%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Recibido 2º feedback Ámbitos y remisión a CESIDEF (80%).* Color asociado KPI: amarillo.
- *Pendiente de firma (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobada por DICESTIC en CESIDEF JUN25(100%).* Color asociado estado KPI: verde.
- *Aprobada por DICESTIC en CESIDEF DIC25(100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 2.2:** Píldoras formativas semestrales de SEGINFOCAP.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Pendiente de firma (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Publicada en intranet semestralmente (100%).* Color asociado estado KPI: verde.
- *Publicada en intranet anualmente (100%).* Color asociado estado KPI: amarillo.

**OE 3: INCREMENTAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.**

Este objetivo será desarrollado por el CESTIC, ya que comprende acciones de todas las áreas de seguridad que deben ser coordinadas. Por ello, se procederá a desarrollar un Plan de Adecuación al ENS vigente; dicho Plan será actualizado convenientemente e incluirá las medidas necesarias para extender el cumplimiento del nuevo ENS a todos los sistemas del MDEF. Se establecerán las responsabilidades que tendrá cada Ámbito del nivel específico en la adecuación de sus sistemas.

Teniendo en cuenta la normativa vigente se identifican las siguientes Líneas de Actuación:

**LA 3.1:** Establecer una Guía de adecuación al ENS para el MDEF.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Pendiente de firma (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobada por DICESTIC en CESIDEF JUN25 y publicada en intranet (100%).* Color asociado estado KPI: verde.
- *Aprobada por DICESTIC en CESIDEF DIC25(100%).* Color asociado estado KPI: amarillo.

**LA 3.2:** Monitorización del grado cumplimiento del ENS a través de herramienta SUPERFICIE. Objetivo de los próximos 6 años: Que al menos el 80% de los sistemas estén monitorizados.

Monitorización:

- *Monitorización sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Monitorización 50% -80% sistemas (50%-80%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Monitorización 50% -80% sistemas (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Monitorización 81% -100% sistemas (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 3.3:** Establecer un Plan de Auditorías para la adecuación al ENS, contemplando mecanismos para resolver los posibles conflictos de intereses que surjan a la hora de realizar las mismas. Para ello se elaborará una matriz de trazabilidad para determinar quién puede realizarlas.

Monitorización:

- *Plan de Auditorías sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Plan de Auditorías en desarrollo (30%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Auditados 50% sistemas (60%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Auditados 100% sistemas (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

#### **OE 4: AUMENTAR LA PROTECCIÓN EN INFORMACIÓN DE “USO OFICIAL”.**

Este objetivo será centralizado por el CESTIC y desarrollado con los Responsables de Área en la Seguridad de la Información en los Documentos y en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

**LA 4.1:** Difusión semestral de medidas de sensibilización para el manejo de información “USO OFICIAL” y notificación de incidentes/ciberincidentes.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Publicado en intranet semestralmente (100%).* Color asociado estado KPI: verde.
- *Publicado en intranet anualmente (100%).* Color asociado estado KPI: amarillo.

**LA 4.2:** Guía de manejo de la información de “USO OFICIAL”. Ciclo de vida.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Publicado en intranet (100%) JUN25.* Color asociado estado KPI: verde.
- *Publicado en intranet (100%) DIC25.* Color asociado estado KPI: amarillo.

#### **OE 5: IDENTIFICAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL MDEF, TANTO EN EL ÁMBITO PERMANENTE COMO EN EL DESPLEGABLE.**

Las nuevas ciberamenazas existentes hacen necesaria una mayor protección en los sistemas CIS/TIC del Departamento, en consonancia con lo recogido en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, el Plan Nacional de Ciberseguridad 2022 y el Esquema Nacional de Seguridad vigente.

La legislación en materia de ciberseguridad que ha entrado en vigor desde la publicación del anterior Plan de Actuación 2018-2023 hace necesario revisar, identificar y adecuar las medidas de protección que lo requieran en el Departamento

**LA 5.1:** Establecer una Guía de Auditorías de Seguridad para el paso a producción de los Sistemas de Información.

## Monitorización:

- *Guía de Auditorías sin comenzar (0%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Guía de Auditorías en desarrollo (50%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Recibido feedback Ámbitos (75%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Guía de Auditorías pendiente de firma (90%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.

**LA 5.2:** Reducir la superficie de exposición de los sistemas de información que afecten a la Defensa.

## Monitorización:

- *Porcentaje Servidores vulnerables prioridad 5 (>20%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Porcentaje Servidores vulnerables prioridad 5 (entre 10% y 20%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Porcentaje Servidores vulnerables prioridad 5 (entre 5% y 10%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Porcentaje de equipos de red con vulnerabilidades conocidas. (>20%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Porcentaje de equipos de red con vulnerabilidades conocidas. (entre 10% y 20%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Porcentaje de equipos de red con vulnerabilidades conocidas. (entre 5% y 10%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Porcentaje de endpoints con vulnerabilidades conocidas. (>20%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Porcentaje de endpoints con vulnerabilidades conocidas. (entre 10% y 20%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Porcentaje de endpoints con vulnerabilidades conocidas. (entre 5% y 10%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Porcentaje Vulnerabilidades más numerosas presentes en Activos<sup>1</sup> (>20%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Porcentaje Vulnerabilidades más numerosas presentes en Activos (entre 10% y 20%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Porcentaje Vulnerabilidades más numerosas presentes en Activos (entre 5% y 10%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Porcentaje Software no actualizado a la última versión por Activo (>20%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Porcentaje Software no actualizado a la última versión por Activo (entre 10% y 20%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Porcentaje Software no actualizado a la última versión por Activo (entre 5% y 10%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Porcentaje de equipos que tienen más de una instalación de un mismo software (>20%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Porcentaje de equipos que tienen más de una instalación de un software determinado (entre 10% y 20%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Porcentaje de equipos que tienen más de una instalación de un software determinado (entre 5% y 10%)*. Color asociado estado KPI: verde.

<sup>1</sup> Estos activos se refieren a servidores, estaciones de trabajo, equipos de red, IoT's, impresoras e identidad digital.



- *Porcentaje Identidades Digitales<sup>2</sup> en riesgo (>20%).* Color asociado estado PKI: rojo.
- *Porcentaje Identidades Digitales en riesgo (entre 10% y 20%).* Color asociado estado PKI: amarillo.
- *Porcentaje Identidades Digitales en riesgo (entre 5% y 10%).* Color asociado estado PKI: verde.

El Plan de Acción del Área SEGINFOSIT deberá desarrollar este objetivo en coordinación con CESTIC, incluyendo las medidas de seguridad necesarias para su cumplimiento teniendo presentes los Objetivos Estratégicos del PECIS relacionados con la SEGINFO.

#### **OE 6: MEJORAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN MATERIA DE SEGINFO DEL DEPARTAMENTO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DE LOS INDICADORES DE RENDIMIENTO (Key Performance Indicators -KPIs) ADECUADOS.**

La monitorización del estado de Seguridad de la Información en el Departamento es un factor clave para poder tomar decisiones que permitan la protección de la información. Para ello, los indicadores deben estar perfectamente definidos en todas las Áreas a través el Cuadro de Mando Integral SEGINFO y ser cuantificables para valorar adecuadamente el grado de cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de este Plan de Actuación.

Además, se debe continuar la mejora de procesos que optimicen el capital humano tendiendo al uso del “dato único” en un entorno seguro, confirmando en todo momento que tienen acceso solo aquellas personas con necesidad de conocer.

**LA 6.1:** Definir nuevos indicadores (KPIs) adaptados a la situación actual que midan, y a través de los cuales se pueda monitorizar el estado real SEGINFO del Departamento. Nuevos formularios con nuevas preguntas identificando en qué momento se alcanza uno u otro porcentaje (asociado a colores rojo/amarillo/verde). De este modo se visualiza qué se ha hecho y cómo se está progresando.

Monitorización:

- *Sin definir nuevos KPIs (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *KPIs introducidos por todas las Áreas en CMI JUN24(100%).* Color asociado estado KPI: verde.
- *KPIs introducidos por todas las Áreas en CMI ENE25(100%).* Color asociado estado KPI: amarillo.

**LA 6.2:** Migración del Cuadro de Mando Integral (CMI) a la Infraestructura Común del Núcleo Protegido- ICNP, Dominio de Seguridad 1-DS1

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (<50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Fase validación migración (75%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Completado JUN27(100%).* Color asociado estado KPI: verde.
- *Completado DIC27(100%).* Color asociado estado KPI: amarillo.

<sup>2</sup> Por identidad digital se entiende la información que utiliza la propia I3D para representar al usuario dentro de esta infraestructura. Concretamente, son los datos guardados en DICODEF para llevar a cabo el proceso de autenticación para que un usuario acceda a los recursos de la infraestructura que les han sido concedidos.

**LA 6.3:** Interrelación del CMI con otras bases de datos (BB.DD) existentes (SIPERDEF, SINFRADEF, SIDAE, SUPERFICIE, etc.), origen del “dato único”.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Completado DIC29 (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.

**LA 6.4:** Extensión de privilegios de usuario dentro de cada Ámbito. Capacidad de introducir datos en distintos niveles, para que los Mandos dependientes de los Jefes de Seguridad de la información, no solamente con carácter orgánico sino funcional, desde el punto de vista de la seguridad, pudiendo así contribuir directamente a la carga de datos. Creación de una segunda capa dentro del CMI. Identificación de Mandos dependientes funcionalmente del JSI que introducirían directamente datos en los KPIs de su Ámbito.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Completado DIC26 (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Completado JUN27 (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.

**LA 6.5:** Gestión y control por parte de las Áreas y Ámbitos de altas y bajas de usuarios con acceso en el CMI.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *Controladas anualmente (50%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Controladas semestralmente (60%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Controladas mensualmente (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.

**LA 6.6:** Activar la alerta de notificación de incidentes, ciberincidentes y brechas de seguridad a través del CMI. Actualizar el manual de usuario CMI en la plataforma con nuevas implementaciones.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Completado JUN25 (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.
- *Completado DIC25 (100%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.

**LA 6.7:** Implementar la BBDD de gestión de Habilitaciones Personales de Seguridad (HPS) en todos los Órganos de Control (OC) del MINISDEF.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%)*. Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%)*. Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Completado JUN27 (100%)*. Color asociado estado KPI: verde.

## **OE 7: INCREMENTAR LA FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SEGINFO EN TODO EL DEPARTAMENTO.**

Para lograr este objetivo, todo el personal del Departamento debe recibir la formación suficiente en todas las Áreas SEGINFO para minimizar los riesgos.

**LA 7.1:** Convocar al menos 1 jornada anual SEGINFO nivel corporativo.

Monitorización:

- *Sin convocar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Convocadas (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Finalizadas (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.2:** Convocar al menos 1 jornada anual SEGINFO nivel Ámbito específico.

Monitorización:

- *Sin convocar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Convocadas (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Finalizadas (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.3:** Difusión de las Lecciones Aprendidas (LL.AA) en INTRANET (píldoras, trípticos, presentaciones) semestralmente por Área.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Publicado en INTRANET (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.4:** Publicidad de las novedades en INTRANET de la nueva normativa publicada (POP UP/pestaña últimas novedades/ pestaña SEGINFO INTRANET).

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Publicado en intranet (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.5:** Formación en SEGINFO incluida en los planes de estudio de todos los centros de enseñanza, formación y perfeccionamiento.

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *En desarrollo en el 50% del total de todos los centros (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado en el 75% del total de los centros (75%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Aprobado en el 90% del total de los centros (90%).* Color asociado estado KPI: amarillo.

- *Incorporado a planes de estudios en todos los centros antes de JUN27 (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.6:** Sensibilización anual del personal ya destinado en las UCOs y de todas las nuevas incorporaciones (firma de la Política de Uso de los Sistemas TIC del MINISDEF, Instrucción de seguridad, etc.).

Monitorización:

- *Sin comenzar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Programadas en todas las UCO,s de su Ámbito (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Impartidas a más del 70% del personal de las UCO,s de su Ámbito (80%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Impartidas a más del 90% del personal de las UCO,s de su Ámbito(100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.7:** Celebración de al menos una Jornada específica anual SEGINFOCAP nivel Departamental (identificada gran necesidad de reforzar y aumentar formación en SEGINFOCAP).

Monitorización:

- *Sin convocar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Convocadas (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Finalizadas (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.8:** Celebración de al menos una Jornada específica anual SEGINFOCAP Ámbito específico.

Monitorización:

- *Sin convocar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Convocadas (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Finalizadas (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

**LA 7.9:** Formación específica anual SEGINFOCAP en todas las UCO,s.

Monitorización:

- *Sin desarrollar (0%).* Color asociado estado KPI: rojo.
- *Impartida en el 50% UCO,s (50%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Impartida en el 75% UCO,s (75%).* Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Impartida en el 100% UCO,s (100%).* Color asociado estado KPI: verde.

## **OE 8: IMPULSAR LA CELEBRACIÓN DE COMITÉS SEGINFO CON PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ÁMBITOS.**

Los Comités de la Seguridad de la Información de las Áreas son un elemento clave para hacer llegar al resto de la estructura de gobierno SEGINFO la situación del estado de Seguridad de la Información en los Ámbitos, las deficiencias detectadas y las propuestas de mejora.

Dado el carácter más técnico de sus componentes, son los encargados de desarrollar la normativa de tercer nivel para su posterior aprobación en la CESIDEF. La celebración de estos Comités, por los cometidos atribuidos, se considera esencial para lograr y mantener un elevado grado de seguridad de la información en el Departamento. Los vocales de estos Comités

necesitan obtener información relacionada con su Área de seguridad de sus propios Ámbitos, que se consigue mediante la celebración de reuniones SEGINFO internas.

**LA 8.1:** Obligatoriedad de celebrar 1 Comité de forma semestral.

Monitorización:

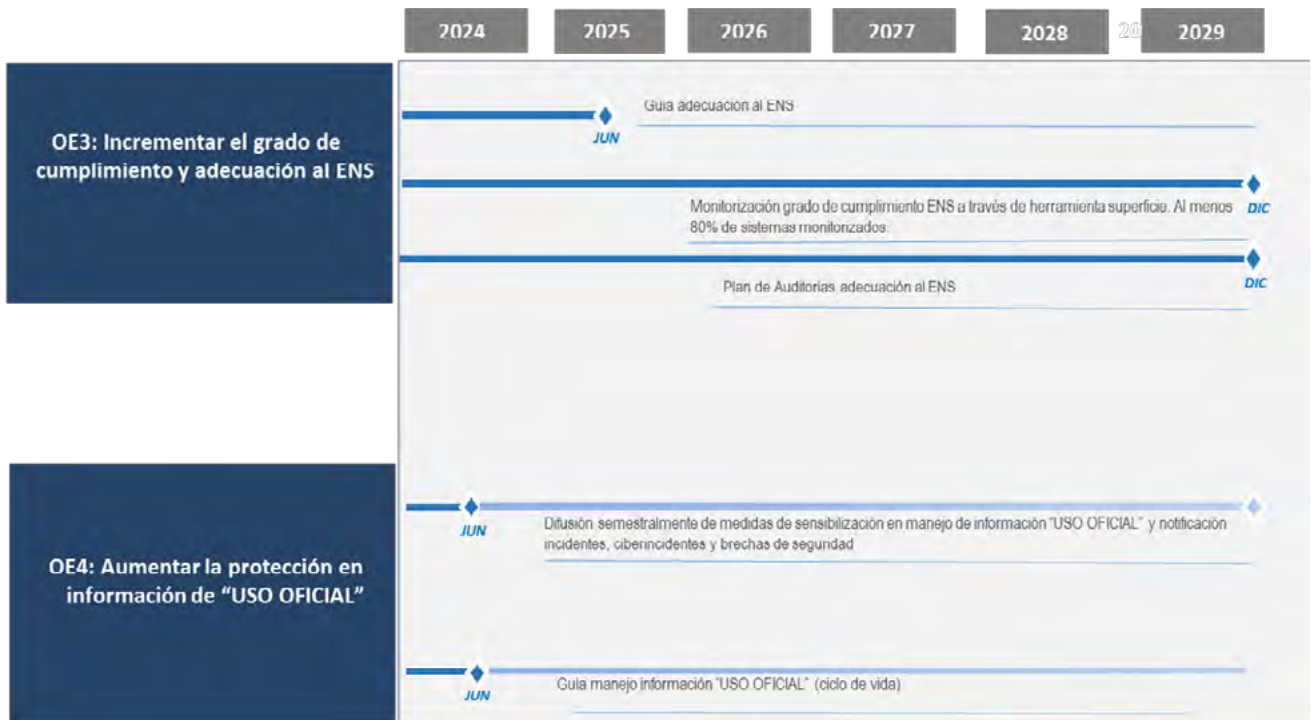
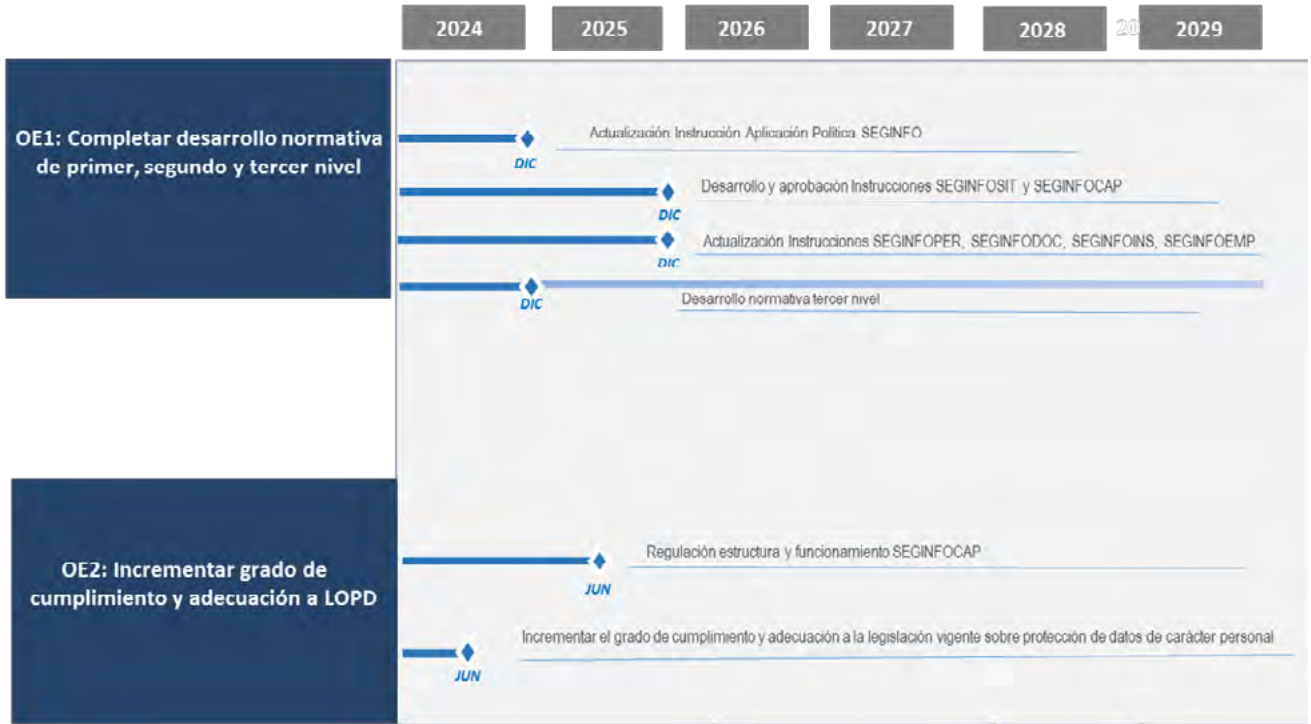
- *Sin convocar* (0%). Color asociado estado KPI: rojo.
- *Convocadas* (50%). Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Finalizadas* (100%). Color asociado estado KPI: verde.

**LA 8.2:** Obligatoriedad de celebrar 1 reunión SEGINFO dentro de los Ámbitos. Informar al RAS de las acciones derivadas/conclusiones/propuestas de mejora que afecten a su Área.

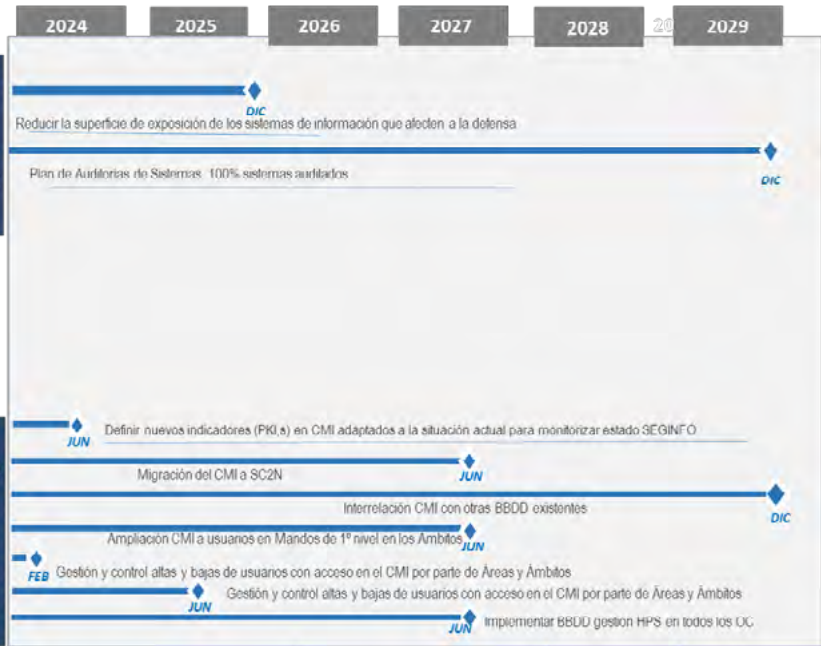
Monitorización:

- *Sin convocar* (0%). Color asociado estado KPI: rojo.
- *Desarrolladas en el 50% de las UCO,s y remitidas a RAS acciones derivadas, conclusiones y propuestas de mejora* (50%). Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Desarrolladas en el 75% de las UCO,s y remitidas a RAS acciones derivadas, conclusiones y propuestas de mejora* (75%). Color asociado estado KPI: amarillo.
- *Desarrolladas en el 100% de las UCO,s y remitidas a RAS acciones derivadas, conclusiones y propuestas de mejora* (75%). Color asociado estado KPI: verde.

APÉNDICE I. DIAGRAMA DE GANTT

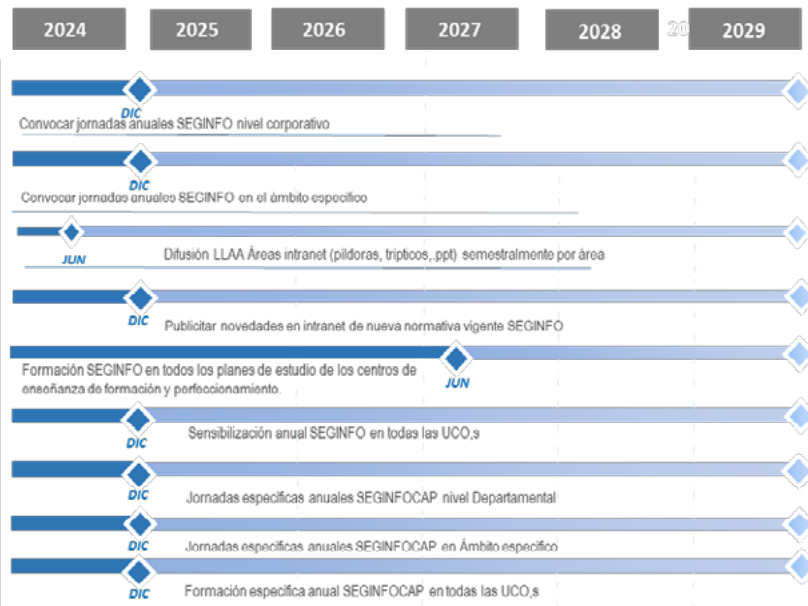


**OE5: Identificar medidas de protección para aumentar la SEGURIDAD de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MDEF, tanto en el ámbito permanente como en el desplegable**



**OE6: Mejorar el grado de conocimiento de la situación en materia de SEGURIDAD del Departamento mediante el establecimiento y mejora de los Indicadores (KPI,s) adecuados.**

**OE7: Incrementar formación, concienciación y sensibilización SEGURIDAD en todo el Departamento**



**OE8: Impulsar la celebración de Comités SEGURIDAD con participación de todos los Ámbitos.**



## APÉNDICE II. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN DE DESARROLLO DEL PA SEGINFO

### 1. Introducción.

El PA SEGINFO establece objetivos estratégicos a medio plazo y líneas de actuación. Aquéllos y éstas serán desarrollados por los Planes de Acción correspondientes bajo responsabilidad de las Áreas de seguridad de la información.

Los planes de acción son documentos estructurados, a través de los cuales se alcanzan los objetivos estratégicos, dotándoles de elementos cuantitativos y verificables.

El Plan de Acción compromete el trabajo de una gran parte del personal del Departamento, estableciendo plazos y responsables, así como un sistema de seguimiento y monitorización de todas las acciones diseñadas.

### 2. Definición del Plan de Acción.

Los Planes de Acción desarrollarán, específicamente y en detalle para cada Área de Seguridad de la información, los diferentes aspectos del Plan de Actuación para la Seguridad de la Información, desde distintos puntos de vista (técnico, funcional etc.).

Incluirán todos los factores relacionados con las medidas de seguridad de la información y los recursos y organización necesarios para su desarrollo. Cada Plan de Acción establecerá las medidas de seguridad de la información necesarias en su área de seguridad de la información.

Es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva de Seguridad de la Información definir los Planes de Acción del nivel departamental. Desarrollan el Plan de Actuación para la Seguridad de la Información, y complementan el desarrollo normativo de tercer nivel establecido en la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa. También es cometido de la Comisión Ejecutiva dar directrices a los Comités de Seguridad de la Información sobre la ejecución de los citados Planes.

Del Plan de Actuación derivan los siguientes Planes de Acción:

- Plan de Acción General de SEGINFO.
- Plan de Acción de SEGINFOPER.
- Plan de Acción de SEGINFODOC.
- Plan de Acción de SEGINFOINS.
- Plan de Acción de SEGINFOSIT.
- Plan de Acción de SEGINFOEMP.
- Plan de Acción de SEGINFOCAP<sup>3</sup>.

### 3. Elaboración del Plan de Acción.

Los Responsables de cada Área de Seguridad de la Información elaborarán los Planes de Acción. El periodo de ejecución de dichos Planes será entre uno y tres años.

### 4. Control y seguimiento de los Planes de Acción.

Los Comités de SEGINFO de cada Área tendrán los siguientes cometidos:

---

<sup>3</sup> Supeditada la creación de esta Área a la aprobación de la futura Política de Seguridad de la Información. Hasta su creación, estará incluida en el PA General SEGINFO.



a) Efectuar el seguimiento y control de los Planes de Acción de las Áreas de Seguridad de la Información que emanen del Plan de Actuación para la Seguridad de la Información, conforme a las directrices de los Responsables de las Áreas de Seguridad de la Información.

b) Efectuar el seguimiento y control de los Planes de Acción conforme a los criterios y directrices que procedan de la Comisión Ejecutiva.

c) Supervisar la ejecución de dichos Planes, comprobando el cumplimiento de los objetivos marcados y proponer en su caso, medidas correctoras.

d) Informar a la Comisión Ejecutiva de los resultados de las actividades, los riesgos y la problemática, así como de las inversiones y los gastos derivados de la ejecución del respectivo Plan de Acción.

#### 5. Composición y estructura del Plan de Acción.

Los Planes de Acción incluirán las acciones que permitan alcanzar los objetivos estratégicos mediante el desarrollo de Líneas de Acción.

La estructura de los Planes de Acción podrá variar dependiendo de los objetivos y recursos de cada una de las Áreas. No obstante, se usará para su elaboración el siguiente esquema:

- Introducción. Este apartado deberá incluir un breve análisis de los aspectos más importantes del plan, explicando las razones o motivaciones que han llevado a su ejecución y cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar, asociándolos a los Objetivos Estratégicos del Plan de Actuación SEGINFO.
- Ámbito de aplicación. Relación de los órganos y organismos públicos adscritos a los que será de aplicación el Plan de Acción.
- Plazo de ejecución. En línea con lo indicado en el Apartado 2. “ALCANCE” del cuerpo del Plan de Actuación SEGINFO, los Planes de Acción tendrán un horizonte temporal de corto plazo (entre uno y tres años). Tan solo se deberán incluir en el Plan las acciones que se vayan a desarrollar durante ese periodo, con el fin de asegurar el grado necesario de concreción.
- Situación actual del Área de Seguridad. Descripción de alto nivel del estado de la seguridad de la información del área objeto de cada Plan de Acción.
- Conjunto de acciones. Por cada uno de los objetivos estratégicos del Plan de Actuación que aplique a cada Área, se detallarán las acciones que permitan desarrollar las distintas Líneas de Acción. Por cada acción se incluirá:
  - Título. Nombre descriptivo de la acción.
  - Descripción. Exposición detallada de la acción y los aspectos más importantes que contempla. Entre ellos se recogerán las líneas de actuación establecidas en el presente documento a las que responde cada acción.
  - Ámbito / Área: Indica el Área de la Seguridad de la Información a la que afecta la acción.
  - Alcance. Relación de los órganos, unidades y organismos públicos adscritos del Departamento a los que hace referencia la acción, así como aquellos actores externos involucrados en su desarrollo.

- Formación Requerida: Conocimientos previos necesarios para poder abordar la acción.
  - Necesidades de personal. Recursos humanos necesarios para el desarrollo de cada acción. En la medida en que varias acciones tengan una alta interrelación, la estimación de las necesidades de personal para su desarrollo podrá abordarse de manera conjunta.
  - Necesidades económicas. Recursos financieros necesarios para el desarrollo de cada acción. Nuevamente en la medida en que varias acciones tengan una alta interrelación, la estimación de las necesidades de personal para su desarrollo podrá abordarse de manera conjunta.
  - Recursos Materiales. Equipamiento necesario para el desarrollo de cada acción. Del mismo modo que se ha destacado para el caso de los recursos de personal y financieros, se podrán establecer estimaciones de necesidades de recursos materiales conjuntas para varias acciones.
  - Planificación Temporal: Tiempo de ejecución mínimo para completar el desarrollo de la acción.
  - Responsable de Elaboración. Persona u organismo encargado de elaborar cada una de las acciones.
  - Responsable de Aprobación. Persona u organismo encargado de aprobar el Plan de Acción.
  - Otros criterios. Criterios de aplicación, directrices de transición o directrices del Plan de Acción que afecten a la acción.
- Prioridades. Las acciones se ordenarán por prioridades funcionales identificadas por el responsable del Plan de Acción.
  - Cronograma de actividades. De acuerdo con la planificación temporal establecida para cada acción, el Plan de Acción deberá contener un cronograma detallado de las actividades, que muestre las principales tareas en las que se desglosen y sus asignaciones, así como su tiempo de cumplimiento.
  - Memoria de recursos humanos. Atendiendo a las estimaciones de necesidades de recursos humanos necesarios para el desarrollo de cada acción, se elaborará una memoria de las necesidades de personal para el desarrollo del Plan de Acción.
  - Memoria de recursos financieros. Atendiendo a las estimaciones de necesidades de recursos financieros necesarios para el desarrollo de cada acción, se elaborará una memoria de las necesidades económicas para el desarrollo del Plan de Acción.
  - Establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación del Plan de Acción. Definición de un conjunto de indicadores/métricas que permitan medir el grado de cumplimiento del Plan de Acción.

Cada plan de acción incluirá al final del documento un anexo en el que figure el cuestionario de su Área, que a su vez deben cargar en el Cuadro de Mando Integral SEGINFO.

A través de estos indicadores se puede evaluar y monitorizar el grado de seguridad de la información del Departamento.

---

### **APÉNDICE III. NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS**

El personal propio del MDEF en materia de Seguridad de la Información es un factor crítico para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este Plan, y requiere del dimensionamiento adecuado en relación con la función a desempeñar y los hitos marcados, que no debería limitarse a la mera gestión y seguimiento de los recursos contratados, sino constituir el factor fundamental para el desarrollo y culminación de los objetivos del Plan de Actuación.

El personal necesario para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de este PA Seginfo se obtendrá a partir de las memorias de recursos humanos desarrolladas en los correspondientes planes de acción.

### **APÉNDICE IV. NECESIDADES DE RECURSOS FINANCIEROS**

Para acometer los objetivos planteados en el presente Plan será preciso adoptar mecanismos de financiación de las inversiones necesarias.

Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de este PA Seginfo, se obtendrán a partir de las memorias económicas desarrolladas en los correspondientes planes de acción.

## Número 323

**Normalización.**—(Resolución 200/19217/23, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7194 JINT (Edición 2) «Norma OTAN sobre la escala de interpretabilidad de las imágenes-AIntP-7, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7194 JINT (Edición 2) «Norma OTAN sobre la escala de interpretabilidad de las imágenes-AIntP-7, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7194 JINT (Edición 2) -AIntP-7, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 1 de diciembre de 2023.

Madrid, 21 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 324

**Normalización.**—(Resolución 200/19218/23, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6524 JINT (Edición 1) «Gestión de las necesidades de inteligencia y gestión de la obtención-AIntP-16, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6524 JINT (Edición 1) «Gestión de las necesidades de inteligencia y gestión de la obtención-AIntP-16, Edición A».

Segundo. Se establece la siguiente reserva: De acuerdo a la doctrina nacional, España utiliza el plan de obtención de inteligencia (ICP) y el plan de explotación de la obtención (CXP) y no el plan de obtención y procesamiento de inteligencia (ICCP).

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6524 JINT (Edición 1) -AIntP-16, Edición A.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 1 de diciembre de 2023.

Madrid, 21 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 325

**Formación Militar.**—(Orden DEF/1294/2023, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 5 de diciembre).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo General la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 45.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de suboficiales tiene como finalidad la preparación y capacitación para el ejercicio profesional y la obtención de las especialidades fundamentales que sean necesarias. Comprenderá la formación militar, general y específica, y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

El artículo 58 de esta ley prevé el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de suboficiales con las titulaciones de formación profesional que reglamentariamente se establezcan.

Por otra parte, el artículo 65.1 de la citada ley, establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica, se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.

Respecto a la duración y estructura de la enseñanza de formación, el artículo 11 del Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, establece que la enseñanza de formación de suboficiales, en el caso de que se haya ingresado con el requisito de titulación de Técnico Superior, comprenderá los planes de estudios correspondientes a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental que, en función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, se integrarán en un currículo único y se distribuirá a lo largo de un solo curso académico.

En desarrollo de lo anterior, la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, introduce como principal novedad la integración en un único currículo de los planes de estudios correspondientes a la formación militar general y específica, la formación para la adquisición de una especialidad fundamental y, en su caso, la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior, y establece, en su artículo 6.2, que cuando para el ingreso se haya exigido un título de Técnico Superior, la enseñanza de formación excluirá de los planes de estudios los contenidos conducentes a la obtención de un título de Técnico Superior del sistema educativo general. Por otra parte, su artículo 14 desarrolla nuevos criterios acerca del diseño y contenido de los currículos, en base a los cuales se elabora esta orden ministerial.

Asimismo, su artículo 16 establece que los currículos de la enseñanza de formación de Suboficiales, elaborados por el Subsecretario de Defensa y por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acompañarse de una memoria justificativa, serán aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa y se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». En cuanto a las memorias justificativas, se publicarán en la página web del Ministerio de Defensa.

El artículo 12 del Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, establece que

en la Escala de Suboficiales del Cuerpo General de la Armada existirán las especialidades fundamentales de «Administración», «Alojamiento y Restauración», «Armas», «Comunicaciones y Sistemas de Información», «Energía y Propulsión», «Maniobra y Navegación» y «Sistemas». Asimismo, el artículo 15 de dicho real decreto establece que en la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincide con la del referido cuerpo.

Desde la aprobación de la Orden Ministerial 56/2012, de 26 de julio, por la que se aprueban los planes de estudios en vigor para esta modalidad de acceso, la aparición de nuevas necesidades formativas en el ámbito de la Fuerza y en el de la organización de la Armada referentes a la Transformación Digital han hecho conveniente, por parte del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, revisar las competencias que deben adquirir los alumnos en la enseñanza de formación de suboficiales. Finalmente, se vio la necesidad de mejorar los itinerarios de la formación en el idioma inglés, por lo que se considera conveniente modificar la Orden DEF/498/2023, de 5 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina y establece, tanto la planificación temporal del currículo por cursos como los centros donde se imparten, indicando para cada especialidad fundamental, los módulos formativos correspondientes y sus contenidos. También se incluyen los módulos susceptibles de ser impartidos, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan participar de forma presencial.

En relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se contempla, en cuanto a la enseñanza de formación se refiere, lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, incorporando acciones encaminadas a impedir que la alumna de la enseñanza de formación experimente cualquier situación de desventaja originada por efectos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto. Se incluyen temas relacionados con la prevención del acoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, cual es la necesidad de adaptar esta enseñanza de formación a las directrices generales en vigor.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro

de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 16 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, dispongo:

*Artículo único. Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de suboficiales para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante las formas de ingreso con exigencia de titulación previa, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición adicional única. Empleos eventuales.*

Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, los alumnos de la enseñanza de formación de suboficiales para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina que cursen este currículo, a la finalización del periodo de formación impartido en la Escuela de Suboficiales (ESUBO) se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de sargento alumno.

*Disposición transitoria única. Extinción de los planes de estudios.*

1. El currículo establecido en esta orden ministerial se implementará a partir del curso académico 2024/2025.

2. Una vez que se implemente el nuevo currículo, los planes de estudios anteriores se extinguirán, salvo que algún alumno tuviera que repetir algún módulo o el curso completo, en cuyo caso, no se extinguirá el plan de estudios que le afecte.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 56/2012, de 26 de julio, por la que se aprueban los planes de estudios de la formación militar para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta orden ministerial.

*Disposición final primera. Modificación de la Orden DEF/498/2023, de 5 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.*

El cuadro correspondiente a los módulos formativos obligatorios del curso 1.º, incluido en el apartado 1 del artículo 2 del anexo de la Orden DEF/498/2023, de 5 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de



Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa, queda modificado como sigue:

«Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Curso 1.º					
Formación Militar General.	OFAS1	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	60	ESUBO	
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	70		Especialidades fundamentales de Energía y Propulsión y Maniobra y Navegación, se libera la carga horaria del módulo Formación Sanitaria (OFAS 2-70 horas), de acuerdo con el artículo 13.a) de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por estar incluido en el módulo profesional Organización de la asistencia sanitaria a bordo (0802).
Formación Física y Orden cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	30		
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	70		No computan como carga lectiva conforme al artículo 13.a).3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.
Idioma extranjero Inglés.	OFAS4	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, que proporcionará, al menos, las competencias propias del nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).	75		
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	5 semanas		
Formación Física y Orden cerrado.	OFAS3	Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	25	ESCAÑO ESENGRA EIMGAF	No computan como carga lectiva. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas correspondientes a primer curso.

«Módulo»	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Idioma extranjero Inglés.	OFAS4	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, que proporcionará, al menos, las competencias propias del nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).	40	ESCAÑO ESENGRA EIMGAF	
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	1 semana		La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015, de 29 de julio. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.
			2 semanas		
Total curso 1.º		370 horas, computan 275 horas. 6 semanas I+A Especialidades fundamentales ARS, OSS, CSS, ALS, ADS. 7 semanas I+A para IM.			
		300 horas, computan 205 horas. 6 semanas I+A Especialidades fundamentales EPS, MNS.»			

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden ministerial, conforme a los criterios de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE SUBOFICIALES DEL CUERPO GENERAL E INFANTERÍA DE MARINA DE LA ARMADA MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN PREVIA**

Artículo 1. *Perfil profesional al alcanzar el primer empleo.*

Los Sargentos de la Escala de Suboficiales del Cuerpo General e Infantería de Marina, actuarán con disciplina y liderazgo, asumiendo los principios de jerarquía y unidad de acción, con sujeción a la Constitución, a las Reales Ordenanzas, al derecho de los conflictos armados y al resto del ordenamiento jurídico, siendo consciente del medio naval donde desarrollan sus cometidos y utilizando las formas propias de acción de la Armada.

Ejercerán el mando y las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes que le correspondan de acuerdo a su empleo, en el desempeño de las actividades relacionadas con la gestión de la documentación y recursos económicos y materiales en la Armada, así como en la labor de asesorar al mando y de preparación y

adiestramiento del personal de su destino, velando por el cumplimiento de las medidas de seguridad interior y el desarrollo, conforme a la doctrina, de las acciones iniciales ante cualquier emergencia a bordo.

Actuarán con atención permanente, aplicando los principios establecidos en las normativas vigentes de seguridad, tanto física como de la información y operativa-prevención de riesgos laborales (PRL), responsabilizándose a su nivel para garantizar la integridad del personal a su cargo, material y documentación.

Ejecutarán los cometidos de Suboficial de Guardia con el liderazgo y mando propios de su empleo y responsabilidad, aplicando lo establecido al efecto por los procedimientos e instrucciones de organización de la Unidad. Así mismo, serán capaces de auxiliar o dirigir en las maniobras necesarias para garantizar la seguridad.

En el desarrollo de sus cometidos y actividades, ya sea integrado en unidades u organizaciones militares nacionales o multinacionales, interpretarán, transmitirán y ejecutarán órdenes e ideas tanto en idioma español como en inglés.

Tendrán presentes el cuidado y mantenimiento de las adecuadas condiciones psicofísicas, empleando con proactividad su capacidad de autonomía de aprendizaje y de adaptación a las tecnologías y procesos de la transformación digital, como factores clave para la progresión profesional dentro de su escala y especialidad fundamental.

#### Artículo 2. Módulos formativos.

1. Módulos formativos obligatorios y específicos para todas las especialidades fundamentales.

Centro: Escuela de suboficiales (ESUBO)

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Militar General.	OFAS1	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril. Formación en género, igualdad y la conciliación. Protocolo de actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo y profesional. Contenidos relacionados con la discapacidad para su mejor conocimiento entre los componentes de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera, a la sensibilización de todo el personal.	140	
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	70	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	30	
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	70	No computan como carga lectiva Conforme al artículo 13.a).3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.

## Centro: Escuela de suboficiales (ESUBO)

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales.	5 semanas	La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015, de 29 de julio. Incluye la Fase de Acogida, orientación y adaptación a la vida militar de dos semanas de duración. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.
Ciencias Navales.	EAR1	Adaptación al medio naval y a cualquier tipo de situación que se pueda producir a bordo, tanto en la mar como en puerto. Preceptos contenidos en la normativa y publicaciones en vigor, tanto militares como civiles, que afecten al ámbito naval-militar. Medidas de seguridad a su nivel. La seguridad del personal, instalaciones, aeronaves, armamento, material y documentación, de conformidad con la normativa. Manejo de medios materiales. Documentos operativos de su área de competencia.	40	
Logística.	EAR2	Preceptos contenidos en la normativa y publicaciones en vigor, tanto militares como civiles, que afecten al ámbito naval-militar en lo referente a logística. Principios básicos de la gestión de recursos de personal, material y financiero, para el desempeño de sus cometidos como suboficial de un destino y suboficial de brigada.	20	
Competencias digitales básicas.	EAR3	Información y análisis de datos. Comunicación y colaboración. Creación de contenido digital. Seguridad. Resolución de problemas. Ciberdefensa y seguridad TI. Transformación digital en el MINISDEF y en la Armada. Gestión de la información y del conocimiento.	30	

## Centro: Escuelas de Especialidades de la Estación Naval de la Graña y Antonio de Escaño

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	30	
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	70	No computan como carga lectiva Conforme al artículo 13.a).3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Instrucción y Adiestramiento.	OFAS5	Código de conducta, reflejado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada. Instrucción individual y de combate necesarios en la Armada. Mando de pelotón y sección en orden cerrado. Armamento, munición, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria. Manejo de embarcaciones menores a motor y a vela. Seguridad Interior y Prevención de Riesgos Laborales a bordo. Actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.	3 semanas	La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015, de 29 de julio. Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.

Centro: Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster»

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Física y Orden Cerrado	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.	30	
		Práctica y mejora de la condición física, actividades de orden cerrado.	70	No computan como carga lectiva Conforme al artículo 13.a)3 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.
Instrucción y Adiestramiento	OFAS5	Técnicas de paso de obstáculos. Instrucción de orden cerrado con sable y armamento reglamentario. Manejo de embarcaciones menores a motor. La amenaza NBQ, sus efectos y medidas a tomar. Manejo de armamento.	4 semanas	La carga horaria computa conforme al artículo 8 de la DEF/1626/2015 de 29 de julio Incluye actividades formativas para mejora del perfil profesional y la formación integral mediante ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades, buques, centros y organismos.

Total:	500 horas, computan 360 horas. 8 semanas I+A Especialidades fundamentales del CG. 9 semanas I+A para IM.
--------	--

OFA: Módulo formativo obligatorio.

ESUBO: Escuela de Suboficiales de la Armada (San Fernando-Cádiz).

ESCAÑO: Escuela de especialidades de la Armada «Antonio de Escaño» (Ferrol-A Coruña).

ESENGRA: Escuela de especialidades de la Estación Naval de la Graña (Ferrol-A Coruña).

EIMGAF: Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (Cartagena-Murcia).

ARS: Especialidad fundamental Armas.

OSS: Especialidad fundamental Sistemas.

CSS: Especialidad fundamental Comunicaciones y Sistemas de Información.

ALS: Especialidad fundamental Alojamiento y Restauración.

ADS: Especialidad fundamental Administración.

EPS: Especialidad fundamental Energía y Propulsión.

MNS: Especialidad fundamental Maniobra y Navegación.

IM: Especialidad fundamental Infantería de Marina.

## 2. Módulos formativos de especialidad fundamental.

## a) Administración.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Contratación	ESFADS10	Legislación en materia de Contratación administrativa y su aplicación en la Armada.	40	ESENGRA	
Gestión económica.	ESFADS11	Organización: DAE e Intendencias. Normativa sobre gestión económica en la Armada: IRS, pluses, racionamiento, tesorería y gastos menores. Aplicaciones informáticas de gestión económica. Normativa sobre retribuciones del personal militar y personal civil funcionario. Funcionamiento del Sistema de Nómina Unificada. Elaboración de la documentación derivada de la retribución y liquidación de haberes. Gestión de los pagos indebidos derivados de retribuciones en el ámbito de la Armada. Aplicaciones informáticas de gestión económica.	140	ESENGRA	
Aprovisionamiento.	ESFADS12	Organización y criterios básicos del aprovisionamiento en la Armada. Los manuales de aprovisionamiento. Sistema Integrado de gestión de material en la Armada. Sistema OTAN de catalogación. Manuales y publicaciones de catalogación. La catalogación en la Armada. Aplicaciones informáticas de identificación de artículos. Allowance Part List. Allowance Equipage List. El Libro de Cargo tipo RGP. Libro de cargo tipo COSAL. Actualización y mantenimiento del libro de cargo. Control de la configuración. Pedidos a los órganos de apoyo logístico. El SIGMA. Contratos centralizados. Recepción de material. Gestión y control de material reparable. Sistema de localización del material en pañoles, conservación del material y medidas de seguridad. El vale de material. Ficha de control de existencias. Niveles de inventario. El sistema SIM. Asignaciones de material. Efectividades y análisis de resultados. Pertrechos controlados.	160	ESENGRA	
Teoría y práctica administrativa.	ESFADS13	Organización administrativa. Elaboración y presentación de documentos e información. Clasificación, registro y archivo. Procedimiento Administrativo Común. Aplicaciones informáticas de gestión documental. Normativa sobre gestión de personal. Justicia militar. Elaboración y gestión de expedientes. Gestión telemática documental y de personal. Documentación de buques y dependencias de tierra. Revista, transferencia y guía de pertenencia de Armas.	290	ESENGRA	
Técnicas de expresión escrita.	ESFADS14	Ortografía. Técnicas de redacción. Lenguaje jurídico y administrativo.	40	ESENGRA	
Gestión por procesos.	ESFADS15	Gestión por procesos en la Armada. Gestión de proyectos. Herramientas de modelado de procesos.	30	ESENGRA	
Total.			700 horas		

ESFADS: Módulos de la especialidad fundamental de Administración.

## b) Alojamiento y Restauración.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Habitabilidad.	ESFALS03	Servicio de habitabilidad justificando su planificación según el buque, unidad o instalación. Productos, materiales y equipamientos del servicio de habitabilidad. Procesos de gestión de la habitabilidad en las cámaras, camarotes, residencias y comedores de los BUI's. Relaciones interdepartamentales. El estado de mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo. La limpieza y puesta a punto de unidades de alojamiento y zonas comunes. Planificación y equipamiento del servicio de lavandería, procesos de limpieza y mantenimiento de tejidos. Procedimientos especiales para el tratamiento de material contaminado (NBQ).	55	ESENGRA	
Planificación y dirección de eventos en restauración.	ESFALS06	Planificación de eventos en restauración. Organización del servicio. Dirección de servicios. Aplicaciones del Protocolo	60	ESENGRA	
Panadería.	ESFALS08	Preparación de la maquinaria, baterías, útiles y herramientas. Praelaboración de productos. Composición y elaboración masas panarias. Elaboración de diferentes tipos de panes, aplicando técnicas tradicionales y avanzadas. Elaboración de bollería dulce y salada.	70	ESENGRA	
Procesos de Servicios en Bar- cafetería.	ESFALS12	Preparación y servicio de bebidas calientes sencillas. Preparación y servicio de batidos, zumos, refrescos, aguas y otros. Elaboración de platos y aperitivos en el bar-cafetería. Bebidas alcohólicas, características, aplicaciones, preparación y servicio. Operaciones de postservicio en bar-cafetería.	120	ESENGRA	
Procesos de Servicios en Restaurante.	ESFALS13	Técnicas de comunicación aplicándolas en los procedimientos de servicio y atención al comensal. Operaciones de servicio y atención al comensal, aplicando procedimientos en función de las necesidades de cada servicio. Elaboraciones culinarias y manipulaciones de alimentos ante el comensal. Selección de vinos identificando sus características y componentes. El control de la bodega. Diseño de la oferta de vinos. Puesta a punto de útiles y equipos para el servicio de vinos. Catas de vinos. El servicio de vinos, identificando las técnicas de servicio y atención al comensal.	120	ESENGRA	
Gestión de víveres a bordo.	ESFALS14	Normativa aplicable a la alimentación por cuenta del Estado del personal de las Fuerzas Armadas. Conocimiento del concepto de ración. Normativa legal que regula la gestión de la alimentación en el ámbito del Ministerio de Defensa. Realización de PMS. PMM y seguimiento de obras. Nociones básicas aprovisionamiento. Convenio MARPOL. Tratamiento de residuos a bordo. Organización de alojamientos en distintas UCO'S.	140	ESENGRA	
Gestión de producción en cocina.	ESFALS15	Procesos de producción culinaria. Gestión productiva. El Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC) para la gestión de la producción. Gestión de la producción a través del vacío	80	ESENGRA	
Aprovisionamiento.	ESFALS16	Publicaciones de Cargo. Aplicaciones informáticas de identificación de material. Gestión de material. Aplicaciones informáticas de gestión e inventario.	55	ESENGRA	
<b>Total.</b>				<b>700 horas</b>	

ESFALS: Módulos de la especialidad fundamental de Alojamiento y Restauración.

## c) Armas.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Organización del Destino.	ESFAMS1	Procedimientos específicos para la gestión administrativa del destino de armas, las publicaciones de armas en vigor.	15	ESCAÑO	
Fundamentos Básicos Especialidad.	ESFAMS2	Municiones, pólvoras y explosivos, su manejo, transporte y gestión administrativa de acuerdo con el Reglamento en vigor. Fundamentos del Tiro Naval. Principios de la Cinemática Naval. Hidráulica y neumática aplicadas al funcionamiento de los Sistemas de Armas.	80	ESCAÑO	
Armas.	ESFAMS3	Descripción general, capacidades y limitaciones de los torpedos, minas, cargas de contraminado y misiles de la Armada.	85	ESCAÑO	
Lanzadores.	ESFAMS4	Descripción general, diagrama en bloques, capacidades y limitaciones, funciones, controles, precauciones de seguridad y procedimientos de fallo de fuego de los sistemas de lanzamiento de armas submarinas y de misiles existentes en la Armada.	100	ESCAÑO	
Montajes.	ESFAMS5	Descripción general, diagrama en bloques, capacidades y limitaciones, funciones, controles, precauciones de seguridad y procedimientos de fallo de fuego de los montajes de artillería principal y secundaria existentes en la Armada.	125	ESCAÑO	
Sistemas de Control de Armas.	ESFAMS6	Descripción general, diagrama en bloques, capacidades y limitaciones, funciones y controles de las direcciones de tiro, direcciones de lanzamiento de torpedos y sistemas de misiles superficie-superficie, existentes en la Armada.	75	ESCAÑO	
Sistemas de Combate.	ESFAMS7	Generalidades y principios básicos de los sistemas de combate. Descripción general y capacidades y limitaciones de los sistemas de combate, de la Armada, en los que se integran los sistemas de armas.	90	ESCAÑO	
Equipos Auxiliares.	ESFAMS8	Descripción general, diagrama en bloques, funciones y controles de los vehículos submarinos, equipos de pruebas, sistemas de carga de torpedos y blancos submarinos existentes en la Armada.	55	ESCAÑO	
Táctica I.	ESFAMS9	Estructura de Mando de una fuerza marítima. Principios básicos de maniobra. Generalidades de AAW, ASUW, ASW y MW.	40	ESCAÑO	
Táctica II.	ESFAMS10	Principios generales del empleo táctico de las armas y medios empleados en AAW, ASUW, ASW y MW.	40	ESCAÑO	
Ejercicios.	ESFAMS11	Publicaciones nacionales y OTAN, procedimientos, y las precauciones de seguridad necesarios para llevar a cabo ejercicios con armas.	25	ESCAÑO	
Total.			730 horas		

ESFAMS: módulos de la especialidad fundamental de Armas.



## d) Comunicaciones y Sistemas de Información.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Guerra Electrónica.	ESFTIS1	Guerra Electrónica, su organización a bordo de los buques de la Armada, manejo de los equipos/sistemas que integra.	50	ESCAÑO	
Organización y Procedimientos de Comunicaciones.	ESFTIS2	Procedimientos y publicaciones doctrinales en los sistemas CIS. Documentación específica de seguridad, así como del funcionamiento de los equipos y los sistemas de cifra. STANAG y MIL-STD, relacionados con los procedimientos de transmisión de datos en la Armada. Sistemas de cifra asociados al software. <i>Software</i> utilizado en sistemas de Transmisión de datos. Módems utilizados en transmisión de datos. GMDSS, organización del sistema y los diferentes subsistemas que lo forman, diferenciando las características del GMDSS a nivel mundial.	125	ESCAÑO	
Equipos de Comunicaciones.	ESFTIS3	Equipos de comunicaciones UHF y VHF y HF empleados en la Armada.	90	ESCAÑO	
Sistemas de Comunicaciones.	ESFTIS4	Funcionamiento de un satélite de comunicaciones y esquema básico de la estación terrena y espacial. Operación con los sistemas actuales que componen el sistema SECOMSAT. Operación y posibilidades de configuración de los equipos que componen los diferentes subsistemas del sistema SECOMSAT. Capacidades de los diferentes terminales navales. Funcionamiento de los sistemas COMSAT instalados en los buques de la Armada. Principios de la arquitectura global de la red SACOMAR, clasificación de sus nodos, elementos funcionales e infraestructura así como operar, configurar y describir las funciones principales de un Terminal de Operador, un Terminal de Usuario, pasarelas con otros sistemas de mensajería, pasarelas con líneas TTY y servidores del sistema.	200	ESCAÑO	
Sistemas de Mando y Control.	ESFTIS5	Tipos de LINK que se emplean en la OTAN, sus aplicaciones y características, así como manejo de los equipos usados en la Armada para dar cobertura a los diferentes LINK. Instalación, configuración y administración de los sistemas MCCIS e ICC.	55	ESCAÑO	
Estructura y Tratamiento de la Información.	ESFTIS6	Las diferentes fases de elaboración de un programa informático, los diferentes tipos de sentencias susceptibles de implementar en programación y los distintos tipos y estructuras de datos empleados en el lenguaje de programación orientado principalmente al análisis de datos. Técnicas de manejo de ficheros, los fundamentos, el diseño y funcionamiento del modelo de bases de datos. Técnicas de manejo del sistema operativo UNIX y sus usos habituales en la Armada. Introducción a la gestión por procesos, procesos de trabajo, análisis y gestión del dato, la «gestión de la información del conocimiento» y las tecnologías emergentes.	100	ESCAÑO	
Administración y Seguridad en Redes.	ESFTIS7	Conmutación en las redes de área local (LAN) y de los dispositivos hardware más comúnmente utilizados, y lo relacionado con el encaminamiento ( <i>routing</i> ), y su configuración. Técnicas de seguimientos de rastros, exploración de una red y enumeración de una red. Exploración de cortafuegos. Ataques de denegación de servicios Procedimientos de administración de redes en entornos Unix y Windows, así como manejo de mensajería Exchange.	110	ESCAÑO	
Total.				730 horas	

ESFTIS: módulos de la especialidad fundamental de Comunicaciones y Sistemas de Información.

## e) Energía y Propulsión.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización.	ESFMQS1	Parámetros de circuitos eléctricos, leyes y teoremas.	55	ESCAÑO	
Instalaciones Navales.	ESFMQS2	Sistemas de Generación, Distribución y Propulsión Eléctrica, y otros sistemas eléctricos auxiliares.	100	ESCAÑO	
Fluidos.	ESFMQS3	Características y propiedades de los combustibles, lubricantes y aguas de motores y calderas que se utilizan en la Armada.	50	ESCAÑO	
Organización del destino.	ESFMQS4	Organización administrativa y operativa del Servicio de Energía y Propulsión de los buques de la Armada. Las herramientas de gestión del mantenimiento y aprovisionamiento a bordo.	35	ESCAÑO	
Aparatos Auxiliares.	ESFMQS5	Supervisión y realización de la puesta en marcha de circuitos de aire de baja y alta presión, sistemas de producción de agua potable, circuitos de trasiego, relleno y depuración de aceite y combustible, sistemas separadores de agua y aceite de sentinas, de vacío y de tratamiento de aguas residuales y de recuperación de aeronaves en unidades de la Armada.	45	ESCAÑO	
Comunicaciones Interiores.	ESFMQS6	Supervisión y operación de los equipos y sistemas de comunicaciones interiores empleados en los buques de la Armada.	100	ESCAÑO	
Turbinas de Gas.	ESFMQS7	Supervisión y control de la puesta en marcha, parada y funcionamiento seguro de la TG LM-2500, realizando las operaciones de mantenimiento establecidas.	50	ESCAÑO	
Control de Plataforma.	ESFMQS8	Sistemas de Control; Operación y ejecución del mantenimiento en un Sistema Integrado de Control de Plataforma, identificando sus componentes principales.	120	ESCAÑO	
Seguridad Interior y NBQ.	ESFMQS9	Técnicas de extinción de incendios a bordo y de control de averías de los buques de la Armada. Medidas de defensa NBQ a nivel operativo II.	45	ESCAÑO	
Sistemas de propulsión utilizados en la Armada.	ESFMQS10	Sistemas de propulsión utilizados en la Armada, incluidos los no convencionales, así como los sistemas de transmisión de la potencia propulsora desde la máquina térmica hasta el agua.	30	ESCAÑO	
Motores Específicos Armada. Propulsores.	ESFMQS11	Motores Específicos Armada. Propulsores: Supervisión y control de la puesta en marcha y funcionamiento de los motores de combustión empleados en la Armada identificando sus características diferenciadoras.	100	ESCAÑO	
Total.				730 horas	

ESFMQS: módulos de la especialidad fundamental de Energía y Propulsión.

## f) Maniobra y Navegación.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Procedimientos de Maniobra en la Armada.	ESFMNS09	Maniobras básicas de un buque, supervisando el cumplimiento de la normativa de seguridad en la Armada. Cumplimiento del Plan de Mantenimiento Programado de los equipos y material de su ámbito de competencia. Supervisión de las reparaciones de equipos y materiales en su ámbito de competencia. Maniobras básicas de un buque, supervisando el cumplimiento de la normativa de seguridad en la Armada. Cumplimiento del Plan de Mantenimiento Programado de los equipos y material de su ámbito de competencia. Supervisión de las reparaciones de equipos y materiales en su ámbito de competencia.	140	ESENGRA	
Seguridad Interior y NBQ.	ESFMNS08	Técnicas de extinción de incendios a bordo, y de control de averías de los buques de la Armada. Nivel operativo II de las medidas de defensa NBQ.	100	ESENGRA	
Organización del Puente y Procedimientos de Navegación Armada.	ESFMNS10	Organización del destino de puente. Preparación de los planes de seguridad y los procedimientos de navegación utilizados en la Armada. Manejo de los sistemas de información y visualización de cartografía electrónica de uso en la Armada. Documentación técnica de equipos.	100	ESENGRA	
Operaciones.	ESFMNS11	Cifrado y descifrado de señales tácticas navales. Instrucciones generales que se usan en la ejecución de las maniobras de los buques. Métodos y técnicas que se usan ante las distintas amenazas y diferentes tipos de guerra naval. Métodos y técnicas que se usan ante las distintas amenazas y diferentes tipos de guerra naval. Publicaciones OTAN y nacionales.	200	ESENGRA	
Comunicaciones Armada.	ESFMNS12	Principios doctrinales en materia de comunicaciones. Las estaciones de comunicaciones (CECOM) que componen la red. Las instrucciones generales para la redacción de mensajes. Publicaciones de apoyo e indicadores que identifican a las estaciones y mandos a los que sirven. Banderas del Código Internacional y OTAN. El lenguaje en Código Morse por luces de destellos (SCOTT), y caracteres por banderas de mano. Transmisión/recepción por cualquier medio de comunicación visual, siguiendo los procedimientos establecidos en la Armada. Doctrina de la Armada en procedimientos radiotelefónicos y visuales.	160	ESENGRA	
Total.				700 horas	

ESFMNS: módulos de la especialidad fundamental de Maniobra y Navegación.

## g) Sistemas.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Principios de Navegación, Cinemática y Tiro Naval.	ESFSTS1	Principios de navegación, coordenadas terrestres y cartas náuticas. Navegación por estima, precisión y hombre al agua. Conceptos básicos de cinemática, los movimientos directo e indirecto y resolución de problemas de cálculo de rumbo y velocidad de un contacto. Conocimientos básicos de Tiro Naval, Balística y Alineación, y resolución de problemas de cálculo de velocidad inicial y conocimiento del manejo de las tablas de tiro.	50	ESCAÑO	
Comunicaciones Tácticas.	ESFSTS2	Generalidades de las Comunicaciones Navales, tanto interiores como exteriores, sus necesidades, sistemas, nomenclatura y subdivisiones de seguridad. Formatos de los mensajes. Redes tácticas más utilizadas. Procedimientos de comunicaciones. Códigos de autenticación y cifrado. Mensajes operativos más comunes durante el desarrollo de operaciones o ejercicios.	45	ESCAÑO	
Fundamentos de Táctica Naval.	ESFSTS3	Estructura de Mando de una fuerza marítima. Formaciones que pueden emplear los buques, las reglas de maniobra y las evoluciones en una formación. Empleo de las Reglas de enfrentamiento de una fuerza naval. Generalidades sobre las publicaciones de Táctica Naval y su contenido.	50	ESCAÑO	
Fundamentos de Operaciones Navales y de Proyección I.	ESFSTS4	Guerra Antisubmarina: Estructura de Mando: funciones y responsabilidades. Criterios de clasificación de un contacto submarino y diferentes unidades empleadas. Conceptos, definiciones y procedimientos básicos utilizados en las acciones antisubmarinas. Publicaciones. Guerra de Minas: Tipos de minas, empleo y operaciones de caza de minas. Guerra de superficie: Estructura de Mando, planeamiento, misiones, procedimientos y operaciones. Fases de la acción de superficie. Guerra antiaérea: Estructura de Mando y Control en AAW. Conceptos y procedimientos empleados para la Coordinación de la AAW. Unidades que se pueden emplear en la AAW y normas de seguridad, funciones y procedimientos de coordinación que se emplean en los ejercicios aeronavales. Procedimientos coordinados aire/mar, y conceptos generales de las operaciones aéreas. Guerra asimétrica y operaciones M10 y FP: Procedimientos y normas utilizados en operaciones M10, FP y AASYW. Fuego Naval de Apoyo: Organización y función del equipo de FNA. Cartografía empleada. Tipos de fuegos y procedimiento de petición de FNA. Informes y órdenes de fuego. Operaciones Anfibas: Organización, zonas y fases de una operación anfibia, y procedimiento movimiento buque-costa. Operaciones MSA: Procedimientos de las operaciones MSA. Seguridad: Normas para la Protección de la Documentación. Material Clasificado.	95	ESCAÑO	
Fundamentos de Operaciones Navales y de Proyección II.	ESFSTS5	Inteligencia Naval: Organización, misiones y funcionamiento de una célula de inteligencia a nivel táctico. Recopilación, presentación, y custodia de la información de inteligencia, obtenida por los medios disponibles a bordo. Análisis y evaluación de la información de inteligencia recopilada con la finalidad de asesoramiento al mando. Guerra electrónica: Generalidades y teoría de la guerra electrónica.	20	ESCAÑO	
Sistemas de Combate I.	ESFSTS6	Principios básicos del sistema de Presentación Táctica Naval. Operación, capacidades, limitaciones y generalidades operativas de los Sistemas de Combate disponibles en la Armada.	20	ESCAÑO	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Sistemas de Detección sobre la superficie y Sistemas de Guerra Electrónica I.	ESFSTS7	Fundamentos de la propagación de la energía electromagnética en la atmósfera. Líneas de transmisión y guías de ondas. Principios generales de funcionamiento del radar, la importancia de la ecuación radar como herramienta fundamental para entender su funcionamiento, características principales de las diferentes unidades que forman parte del radar, así como los diferentes tipos de radares existentes y los diferentes métodos que permiten mejorar el rendimiento de los sistemas radar. Principios de funcionamiento y características generales de los sistemas de radar secundarios y sistemas de ayuda a la navegación aérea. Compatibilidad electromagnética: Principios básicos, tipos de interferencias electromagnéticas y peligros inherentes al trabajo bajo la influencia de emisores electromagnéticos.	80	ESCAÑO	
Fundamentos de Sonar y Acústica Submarina.	ESFSTS8	Conocimientos de ámbito general sobre: el sonido, características y propiedades. Principios de acústica submarina. Estructura del océano. Trazas batimétricas (trazas tipo). Trayectorias de propagación acústica. Fundamentos: transductores, transmisores y receptores sonar. Estructura básica y teoría de funcionamiento de los equipos de sonar activos y pasivos. Ecuaciones del sonar y sus parámetros. Cálculo de la fi de mérito (FOM). Sistemas de predicción de alcances sonar específico Cálculo e interpretación de alcances sonar pronosticados. Elaboración, tramitación e interpretación de los mensajes asociados a predicción de alcances sonar. Anchos de banda. Espectro sonoro. Niveles de banda y nivel espectral. Bandas de octava. Detección en banda ancha y banda estrecha. Principios de identificación de fuentes. Principios de detección sonar activa y pasiva.	30	ESCAÑO	
Sistemas de Guerra Bajo la Superficie I.	ESFSTS9	Conocimiento de los sistemas de detección y exploración sonar pasivos y sistemas auxiliares de guerra bajo la superficie en uso en las unidades de superficie de la Armada, en cuanto a los aspectos siguientes: descripción general, principios de funcionamiento y principios de manejo operativo.	35	ESCAÑO	
Armas.	ESFSTS10	Descripción general, capacidades y limitaciones de las municiones, misiles, torpedos, minas y cargas, así como de los montajes de artillería principal y secundaria, de los lanzadores de misiles y de los montajes de tubos lanzatorpedos instalados en los buques de la Armada.	25	ESCAÑO	
Sistemas de Transmisión Automática de Datos.	ESFSTS11	Principios básicos de los sistemas de transmisión automática de datos disponibles en la Armada.	20	ESCAÑO	
Sistemas de Combate II.	ESFSTS12	Conceptos y generalidades sobre los sistemas de combate y sistemas de mando y control. Generalidades sobre los equipos y publicaciones técnicas relacionadas con los sistemas de combate. Equipos pertenecientes a los diferentes Sistemas de Combate disponibles en los buques de la Armada y su integración.	85	ESCAÑO	
Sistemas de Detección sobre la Superficie y Sistemas de Guerra Electrónica II.	ESFSTS13	Diagrama de bloques de los radares de navegación, exploración de superficie LP1, exploración aérea, multifunción, seguimiento e iluminación disponibles en los buques de la Armada, sus principios de funcionamiento y controles. Principios de funcionamiento y los diferentes elementos que forman los sistemas de Guerra Electrónica disponibles en la Armada. Principios de funcionamiento y los diferentes elementos que forman los sistemas oprónicos disponibles en la Armada.	60	ESCAÑO	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Sistemas de Mando y Control.	ESFSTS14	Principios básicos de los sistemas de Mando y Control disponibles en la Armada y su empleo operativo.	20	ESCAÑO	
Sistemas de Guerra bajo la Superficie II.	ESFSTS15	Conocimiento de los sistemas de detección y exploración sonar activos y sistemas auxiliares de guerra bajo la superficie en uso en las unidades de superficie de la Armada, en cuanto a los aspectos siguientes: descripción general, principios de funcionamiento y principios de manejo operativo.	45	ESCAÑO	
Sistemas de Control de Armas.	ESFSTS16	Descripción general, funcional, capacidades y limitaciones, y operación y mantenimiento de las direcciones de tiro y los sistemas de lanzamiento de misiles instalados en buques de la Armada. Descripción general, funcional, capacidades y limitaciones de las direcciones de lanzamiento de torpedos instaladas en buques de la Armada.	50	ESCAÑO	
Total.			730 horas		

ESFSTS: módulos de la especialidad fundamental de Sistemas.

h) Infantería de Marina.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Administración.	ESFIFM01	La administración de una compañía de Fusiles. Modelos de escritos en vigor.	15	EIMGAF	
Operaciones Anfibias	ESFIFM02	Concepto de operaciones anfibias. Procedimientos de la ejecución de una operación anfibia a nivel compañía. Actuación como auxiliar del oficial de embarque.	30	EIMGAF	
Seguridad.	ESFIFM08	Legislación y normas aplicables a la seguridad. Actuación ante diversas situaciones que comprometan la seguridad pasiva o activa de su unidad.	35	EIMGAF	
Táctica.	ESFIFM19	Conocimientos teóricos y prácticos a nivel equipo de fuego y pelotón en los siguientes contenidos: Organización, Combate Ofensivo, Combate Defensivo y Patrullas. Conocimientos teóricos y prácticos a nivel sección y compañía en los siguientes contenidos: Organización y Misiones del Personal, Organización para el Combate, Mando y Control, Inteligencia de Combate y Contrainteligencia, Combate Ofensivo, Combate defensivo, Patrullas, Operaciones auxiliares y Operaciones de Paz.	200	EIMGAF	
Armamento.	ESFIFM20	Conocimientos teóricos del armamento individual y colectivo del batallón de fusiles. Cartuchería de la Armas, Ametralladoras, Pistolas, Fusil de Asalto HK y Morteros de 60 mm y 81 mm), Granadas de Mano, Granada de Mano, Granada de Fusil, Sistemas C/C, Ametralladora Browning 12,7 mm, Fusil de Asalto HK G-36E con sus acoples, Lanzagranadas, Fusiles de Precisión y Sistemas de Armas Antiaéreas), Medidas de Seguridad y Normas de Almacenamiento, Tareas de Mantenimiento de Primer Escalón y Averías e Interrupciones más Frecuentes en las Armas.	85	EIMGAF	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
Tiro.	ESFIFM21	Empleo táctico del pelotón de morteros de 60 m/m y de 81 m/m (Escalón de fuego I). Prácticas de tiro. Empleo táctico de la escuadra y pelotón de ametralladoras ligeras. Empleo táctico armas contra-carro. Prácticas en el manejo del armamento individual y colectivo. Empleo táctico del pelotón de morteros de 60 m/m y de 81 m/m. Escalón de fuego II. Dirección del Centro Director de Fuegos (FDC) de la sección de morteros de 81 mm, utilizando tanto la parrilla de conversión como las calculadoras y programas de tiro. Prácticas de tiro. La observación diurna y nocturna del fuego de morteros. Empleo táctico de la sección de armas.	110	EIMGAF	
Topografía.	ESFIFM22	Cartografía militar reglamentaria básica. Realización de ejercicios topográficos diurnos y nocturnos con ayuda de brújula y plano. Cartografía militar reglamentaria avanzada. Realización de ejercicios topográficos diurnos y nocturnos con ayuda de brújula y plano. Sistemas GPS y navegadores terrestres. Carta digital y aplicaciones informáticas básicas complementarias a la navegación GPS y tratamiento de cartografía militar.	130	EIMGAF	
Adiestramiento Físico Militar.	ESFIFM07	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Actividades físico-deportivas militares. Animación y dinámica de grupos. Actividades físico-deportivas de equipo.	95	EIMGAF	
Total.				700 horas	

ESFIFM: módulos de la especialidad fundamental de Infantería de Marina.

Artículo 3. *Módulos susceptibles de ser impartidos a distancia, por razón de embarazo, parto o posparto u otros motivos justificados.*

A continuación se relacionan aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados por los que no los puedan desarrollar de manera presencial.

1. Módulos formativos obligatorios (OFAS) y específicos (EAR) comunes a todas las especialidades.

Centro docente: ESUBO

Módulo	Código	Carácter
Formación militar general.	OFAS1	P
Formación sanitaria.	OFAS2	P
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	P
Ciencias navales.	EAR1	P
Logística.	EAR2	P
Competencias digitales básicas.	EAR3	T

## 2. Módulos formativos obligatorios y de especialidad fundamental.

## a) Administración.

Centro docente: ESENGRA

Módulo	Código	Carácter
Contratación.	ESFADS10	T
Gestión económica.	ESFADS11	P
Aprovisionamiento.	ESFADS12	P
Teoría y práctica administrativa.	ESFADS13	P
Técnicas de expresión escrita.	ESFADS14	T
Gestión por procesos.	ESFADS15	T

## b) Alojamiento y Restauración.

Centro docente: ESENGRA

Módulo	Código	Carácter
Habitabilidad.	ESFADS03	T
Planificación y dirección de eventos en restauración.	ESFADS06	P
Panadería.	ESFADS08	P
Procesos de servicios en bar-cafetería.	ESFADS12	P
Procesos de servicios en restaurante.	ESFADS13	P
Gestión de viveres a bordo.	ESFADS14	P
Gestión de producción en cocina.	ESFADS15	P
Aprovisionamiento.	ESFADS16	T

## c) Armas.

Centro docente: ESCAÑO

Módulo	Código	Carácter
Organización del destino.	ESFAMS1	P
Fundamentos básicos.	ESFAMS2	P

## d) Comunicaciones y Sistemas de Información.

Centro docente: ESCAÑO

Módulo	Código	Carácter
Guerra electrónica.	ESFTIS1	P
Org. y procedimientos de comunicaciones.	ESFTIS2	P
Sistemas de comunicaciones.	ESFTIS4	P



Módulo	Código	Carácter
Estructura y tratamiento de la información.	ESFTIS6	T
Equipos de comunicaciones.	ESFTIS3	P
Sistemas de mando y control.	ESFTIS5	P
Administración y seguridad en redes.	ESFTIS7	P

## e) Energía y Propulsión.

Centro docente: ESCAÑO

Módulo	Código	Carácter
Mantenimiento equipos de refrigeración y climatización.	ESFMQS1	P
Instalaciones navales.	ESFMQS2	P
Fluidos.	ESFMQS3	P
Organización del destino.	ESFMQS4	P
Aparatos auxiliares.	ESFMQS5	P
Comunicaciones interiores.	ESFMQS6	P
Turbinas de gas.	ESFMQS7	P
Control de plataforma.	ESFMQS8	P
Seguridad interior y NBQ.	ESFMQS9	P
Sistemas de propulsión utilizados en la armada.	ESFMQS10	P
Motores específicos armada.	ESFMQS11	P

## f) Maniobra y Navegación.

Centro docente: ESENGRA

Módulo	Código	Carácter
Procedimientos de maniobra en la armada.	ESFMNS09	P
Seguridad interior y NBQ.	ESFMNS08	P
Organización del puente y procedimientos de navegación en la armada.	ESFMNS10	P
Operaciones.	ESFMNS11	P
Comunicaciones armada.	ESFMNS12	P

## g) Sistemas.

Centro docente: ESCAÑO

Módulo	Código	Carácter
Principios de navegación, cinemática y tiro naval.	ESFSTS1	P

Módulo	Código	Carácter
Sistemas de detección sobre la superficie y sistemas de guerra electrónica I.	ESFSTS7	P
Fundamentos de sonar y acústica submarina.	ESFSTS8	P
Sistemas de guerra bajo la superficie I.	ESFSTS9	P
Sistemas de guerra bajo la superficie II.	ESFSTS15	P

h) Infantería de Marina.

Centro docente: EIMGAF

Módulo	Código	Carácter
Administración.	ESFIFM01	T
Operaciones anfibias.	ESFIFM02	P
Seguridad.	ESFIFM08	P
Táctica	ESFIFM19	P
Armamento.	ESFIFM20	P
Tiro.	ESFIFM21	P
Topografía.	ESFIFM22	P

Artículo 4. *Distribución temporal del currículo en horas por tipos de módulos y cursos.*

El número máximo de horas del currículo será de 1200 horas a desarrollar en un curso académico.

La carga asociada al currículo, en horas lectivas, es la que a continuación se expresa por tipo de módulo, con indicación del centro docente miliar donde se imparte:

Tipo de módulos	Centro docente militar (especialidad fundamental)			
	ESUBO (Todas)	ESCAÑO (ARS/OSS/CSS/ EPS)	ESENGRA (ADS/ALS/MNS)	EIMAF (IM)
Obligatorios.	310 h. Computan 240 h. (1). 5 semanas I+A.	100 h. Computan 30 h. (1). 3 semanas I+A.	100 h. Computan 30 h. (1). 3 semanas I+A.	100 h. Computan 30 h. (1). 4 semanas I+A.
Específicos.	90 h.	–	–	–
Especialidad fundamental.	–	730 h.	700 h.	700 h.
Total.	400 h. Computan 330 h (1) 5. semanas I+A.	830 h. Computan 760 h. (1) 3 semanas I+A.	800 h. Computan 730 h. (1) 3 semanas I+A.	800 h. Computan 730 h (1). 4 semanas I+A.
Total currículo.	1230 h, computan 1090 h. 8 semanas I+A especialidades fundamentales ARS, OSS, CSS, EPS.			
	1200 h, computan 1060 h. 8 semanas I+A especialidades fundamentales ADS, ALS, MNS.			
	1200 h, computan 1060 h. 9 semanas I+A especialidad fundamental IM.			

(1) Conforme artículo 13.a de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, modificado por la disposición final primera de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril. La duración mínima del módulo de Formación Física y Orden Cerrado será de 350 horas, de las cuales 250 horas no computarán en la carga lectiva de la formación militar y estarán dedicadas a la práctica y mejora de la condición física, así como a actividades relacionadas con el orden cerrado.

Artículo 5. *Convalidación de módulos según la procedencia militar del alumno.*

Podrán ser convalidados, previa solicitud del interesado, aquellos módulos o partes de ellos, obligatorios, específicos, y de especialidad fundamental, que coincidan a juicio de la Junta Docente, en su denominación, duración y resultados de aprendizaje.

(B. 236-1)

(Del *BOE* número 287, de 1-12-2023.)

## Número 326

**Buques.**—(Resolución 600/19467/23, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 5 de diciembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el submarino «Isaac Peral» con numeral «S-81».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

*Primero.* Pasa a tercera situación a partir del día 30 de noviembre de 2023, y causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el submarino «Isaac Peral» con numeral «S-81».

*Segundo.* La base de estacionamiento del submarino se establece en Cartagena.

Madrid, 29 de noviembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 327

**Normalización.**—(Resolución 200/19468/23, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 236, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6535 LCS (Edición 1) «Grupo de apoyo logístico conjunto táctico-ALP-4.6.1, Edición A».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6535 LCS (Edición 1) «Grupo de apoyo logístico conjunto táctico-ALP-4.6.1, Edición A».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6535 LCS (Edición 1) -ALP-4.6.1, Edición A.

*Tercero.* La fecha de implantación será el día 15 de diciembre de 2023.

Madrid, 27 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 328

**Normalización.**—(Resolución 200/19469/23, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3347 AE (Edición 7)-«Identificación de circuitos eléctricos de avión».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3347 AE (Edición 7)-«Identificación de circuitos eléctricos de avión».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3347 AE (Edición 7).

*Tercero.* La fecha de implantación será el día 22 de diciembre de 2023.

Madrid, 27 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

## Número 329

**Organización.**—(Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 11 de diciembre).—Se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 6 de diciembre de 2023.

## Número 330

**Buques.**—(Resolución 600/19696/23, de 1 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 12 de diciembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la lancha de transporte de personal «Y-527».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

### DISPONGO:

Primero: La lancha de transporte de personal «Y-527» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-527», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la lancha de transporte de personal «Y-527» se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 1 de diciembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.



## Número 331

**Organización.**—(Resolución 320/19793/23, de 1 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 240, de 13 de diciembre).—Se califica al Grupo Técnico del Centro Logístico de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación del Grupo Técnico del Centro Logístico de Intendencia (Laboratorio), sito en la Base Aérea de Torrejón, carretera de Barcelona, km 22, de Torrejón del Ardoz (Madrid), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

*Primero.* Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SEGURIDAD ALIMENTARIA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Conservas	Determinación del pH	ISO 11289

Campo tecnológico: VESTUARIO

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Cuero, calzado y derivados	Métodos de ensayo para suelas. Resistencia a la flexión	UNE-EN ISO 17707
Cuero, calzado y derivados	Determinación del espesor de un cuero	UNE-EN ISO 2589
Textiles	Representación del ligamento, remetido, pasado del peine y picado	UNE 40600-1
Textiles	Determinación de la densidad lineal (número o título) de los hilos de un tejido	UNE 40600-5
Textiles	Métodos de análisis para la determinación del número de hilos por unidad de longitud	UNE-EN 1049-2 punto 7
Textiles	Determinación de la masa por unidad de superficie de muestras pequeñas	UNE-EN 12127
Textiles	Ensayo de solidez del color al lavado doméstico y comercial	UNE-EN ISO 105-C06
Textiles	Ensayo de solidez del color a la limpieza en seco con percloroetileno como disolvente	UNE-EN ISO 105-D01
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua	UNE-EN ISO 105-E01
Textiles	Ensayo de solidez del color a la transpiración	UNE-EN ISO 105-E04
Textiles	Determinación de las coordenadas cromáticas y sus diferencias	UNE-EN ISO 105-J03
Textiles	Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale. Determinación de la pérdida de masa	UNE-EN ISO 12947-3 y UNE-EN ISO 12947-4

Textiles	Propiedades de los tejidos frente a la tracción. Determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima por el método de la tira	UNE-EN ISO 13934-1
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de ciertas fibras de celulosa con otras fibras determinadas (método del ácido sulfúrico)	UNE-EN ISO 1833-11
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de acrílica, determinadas modacrílicas, determinadas clorofibras, determinados elastanos con otras fibras determinadas (método de la dimetilformamida)	UNE-EN ISO 1833-12
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de ciertas proteínas con otras fibras determinadas (método del hipoclorito)	UNE-EN ISO 1833-4
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de poliamida con otras fibras determinadas (método del ácido fórmico)	UNE-EN ISO 1833-7

*Segundo.* Esta calificación, número 600.400.003.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 1 de diciembre de 2023.– El Director General de Armamento y Material,  
Aniceto Rosique Nieto.

## Número 332

**Aeronaves.**—(Resolución 600/19794/23, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 240, de 13 de diciembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, el avión de la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-922.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la Instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales,

### DISPONGO:

*Primero:* Causa baja en la Lista de Aeronaves de la Armada el avión TAV-8B de la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-922.

*Segundo:* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Madrid, 4 de diciembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 333

**Guardia Civil.**—(Orden PJC/1328/2023, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 15 de diciembre).—Se modifica la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre de 2023.

## Número 334

**Buques.**—(Resolución 600/20002/23, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 18 de diciembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador de rada «Y-129».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero.

El remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-129», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo.

Dicho remolcador queda asignado al Arsenal de Cartagena.

Madrid, 11 de diciembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 335

**Buques.**—(Resolución 600/20003/23, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 18 de diciembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador de rada «Y-130».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

### DISPONGO:

Primero.

El remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-130», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo.

Dicho remolcador queda asignado a la Base Naval de Rota.

Madrid, 11 de diciembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

## Número 336

**Publicaciones.**—(Resolución 513/20204/23, de 13 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).

### EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan, entrando en vigor el día de su publicación en el «BOD»:

Manual Técnico. VAMTAC ST5 VMOE. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2355332184325) (MT-914).

Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 VMOE. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón. (NOC 2355332184325) (MT-915).

Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 VMOE. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2355332184325) (MT-916).

Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Avanzado. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2310332191224) (MT-922).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Básico.

Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2310332191225) (MT-923).

Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Básico. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2310332191225) (MT-924).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Avanzado. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2310332194437) (MT-925).

Manual Técnico. Vehículo URO VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Avanzado. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón. (NOC 2310332194437) (MT-926).

Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Avanzado. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2310332194437) (MT-927).

Manual Técnico. URO VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Básico.

Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón. (NOC 2310332194436) (MT-928).

Manual Técnico. Vehículo URO VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Básico. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón. (NOC 2310332194436) (MT-929).

Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5. Ambulancia Soporte Vital Básico. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2310332194436) (MT-930).

Publicaciones de Uso Oficial.

El PCMV n.º 1 incluirá dichos Manuales en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 13 de diciembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

## Número 337

**Acuerdos Internacionales.**—(Enmienda Primera al Memorando de Acuerdo 14 de julio y el 23 de agosto de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Enmienda Primera al Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América representado por el Estado Mayor Conjunto y el Ministerio de Defensa del Reino de España relativo a la asignación de Oficiales de Enlace, hecho en Washington el 14 de julio y el 23 de agosto de 2023.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

La Enmienda a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 2023.



## Número 338

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38475/2023, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 21 de diciembre).—Se renueva la homologación de los equipos de paracaídas TP-2Z, fabricados por Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, 115, 3.º Izda., de Madrid, para la renovación de la homologación de los equipos de paracaídas TP-2Z: P/N-503900 y P/N-503900-01 (modelo TP-2Z 38 FT), P/N-503900-02 y P/N-503900-03 (modelo TP-2Z 34 FT) y los P/N-503900-04 y P/N-503900-05 (modelo TP-2Z 35 FT), fabricados en su factoría ubicada en la calle Vallés, s/n, Polígono Industrial El Ramassar, Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características de los productos y los procesos productivos conforme a la documentación de referencia para la homologación de los citados equipos de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de diciembre de 2025 la homologación de los citados productos, concedida mediante Resoluciones 320/38082/2001, 320/38083/2001, 320/38084/2001, 320/382085/2001, 320/38086/2001 y 320/38087/2001 de esta Dirección General, de 28 de febrero y renovada con Resolución 320/38460/2021, de 20 de diciembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 4 de diciembre de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 246-3)

(Del BOE número 302, de 19-12-2023.)

## Número 339

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38476/2023, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 21 de diciembre).—Se renueva la homologación del paracaídas de emergencia SE-150, fabricado por Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, 115, 3.º Izda., de Madrid, para la renovación de la homologación del paracaídas de emergencia SE-150 (P/N-500015), fabricado en su factoría ubicada en la calle Vallés, s/n, Polígono Industrial El Ramassar, Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la homologación del citado paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de diciembre de 2025 la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución 320/38535/1998 de esta Dirección General, de 11 de junio, y prorrogada con Resolución 320/38461/2021, de 20 de diciembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 4 de diciembre de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 246-4)

(Del BOE número 302, de 19-12-2023.)

## Número 340

**Normalización.**—(Resolución 320/38479/2023, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 26 de diciembre).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c), 13.5 y 13.6 del Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. *Aprobación de Normas Militares Españolas.*

Se aprueban las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

- NME-81/2023 Polvorines. Disposiciones de seguridad.
- NME-116/2023 Bandera de proa o tajamar (Torrotito).
- NME-117/2023 Bicheros con regatón de latón.
- NME-157/2023 Método para pesar prendas de tejido de punto.
- NME-211/2023 Jarcia de abacá.
- NME-269/2023 Bicheros con regatón de hierro.
- NME-271/2023 Ropa de agua.
- NME-297/2023 Hexotonal para la carga explosiva de los proyectiles de 40 milímetros.
- NME-312/2023 Gabardina masculina para personal militar del Ejército del Aire.
- NME-333/2023 Lona para fundas de protección de armamento y material.
- NME-801/2023 Funda de lona poliéster tipo 5-1000 I para cañón de 76,2 mm/50 (3in/50) sencillo sin antena de radar.
- NME-1026/2023 Emblema del Ejército del Aire y del Espacio.
- NME-1027/2023 Emblema del Ejército del Aire y del Espacio. Tipos en vestuario y oficinas.
- NME-2134/2023 Balsas salvavidas neumáticas.
- NME-2176/2023 Profundímetros submarinos para buceadores.
- NME-2345/2023 Cronógrafos.
- NME-2375/2023 Señalizador para naufragos en equipos de supervivencia.
- NME-2434/2023 Contadores de segundos.
- NME-2532/2023 Aletas natatorias para buceadores.
- NME-2533/2023 Gafas para buceadores.
- NME-2654/2023 Características técnicas mínimas del caucho empleado en los componentes de los elementos de cadena de los vehículos acorazados.
- NME-2662/2023 Cuerda de escalada.
- NME-2738/2023 Tejido para la bandera nacional.
- NME-2742/2023 Cuchillo para empleo de buzos y buceadores.
- NME-2744/2023 Uniforme de etiqueta.
- NME-2866/2023 Requisitos técnicos para la homologación de la munición multipropósito de 20 × 102 mm para cañones M-61.
- NME-2870/2023 Etiqueta para prendas militares.

- NME-2887/2023 Requisitos técnicos para la homologación de la munición de ejercicio de 20 × 102 mm TP/TP-T para cañones M-61.
- NME-2895/2023 Cabuyería sintética para las maniobras de aprovisionamiento en la mar.
- NME-2909/2023 Seguridad interior. Tapones y cuñas.
- NME-2921/2023 Seguridad Interior. Torniquete zuncho obturador (zuncho campos).
- NME-2930/2023 Seguridad interior. Linterna de cabeza.
- NME-2934/2023 Chaleco salvavidas de una cámara inflable para buques y nadadores de rescate y salvamento.
- NME-2938/2023 Cabo testigo de máximo estiramiento para estachas de amarre.
- NME-2946/2023 Cocos de amarre y refuerzo.
- NME-2961/2023 Marcas del reglamento para prevenir abordajes en la mar.
- NME-2964/2023 Establecimiento de una red de control topográfica en aeródromos, bases aéreas y helipuertos militares.
- NME-2977/2023 Características del hormigón armado y del acero estructural para estructuras resistentes a explosiones.
- NME-3005/2023 Gabardina reglamentaria para el personal militar femenino.
- NME-3013/2023 Bengala de señales de buceadores.
- NME-3014/2023 Linterna submarina.
- NME-3019/2023 Traje seco para buceadores.
- NME-3026/2023 Gorro caqui para personal femenino del Ejército de Tierra.
- NME-3053/2023 Botas mixtas de esquí. Carcasa y botín.
- NME-3054/2023 Fijaciones para esquís.
- NME-3055/2023 Sistema navegación por señal satelital.
- NME-3056/2023 Estaciones meteorológicas fijas digitales de los buques de la Armada.
- NME-3057/2023 Chalecos hidrostáticos empleados en buceo.
- NME-3058/2023 Ceñidor de gala para tropa.
- NME-3059/2023 Guía de pertenencia de armas.

Segundo. *Anulación de normas.*

Se anulan las siguientes normas militares españolas:

- NM-G-1049 AG Guantes de lana.
- NME-2151/2014 Gorro de paseo para el personal de tropa del Ejército del Aire.
- NM-CH-2272 A Chubasquero.
- NM-C-2730 M 1.ªR Calcetín de Campaña.
- NME-2835/2018 Uniformes de faena para Marinería.
- NM-N-2848 M 1.ªR Neceser de aseo para Marinería e Infantería de Marina.
- NM-Z-2878 MA Zapatillas de deporte para Marinería y Tropa.
- NME-2979/2011 Requisitos técnicos para la homologación de la munición de 30 mm de ejercicio para el cañón GIAT 30-M781.
- NME-3007/2022 Aceite lubricante sintético para espoletas.

Tercero. *Difusión de normas.*

El Servicio de Normalización del Órgano Central incluirá las Normas Militares aprobadas por esta disposición, en el Catálogo General de Normas existente en la INTRANET, para su difusión y aplicación en el Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión de Normalización, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 2023.–El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 248-8)

(Del BOE número 304, de 21-12-2023.)

## Número 341

**Programas.** —(Resolución 320/38478/2023, de 6 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 26 de diciembre). — Se publica la relación de proyectos seleccionados como de interés para la Defensa, en el ámbito del Programa de Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas (Programa Coincidente).

### MINISTERIO DE DEFENSA

Al amparo de lo establecido en la Orden DEF/862/2017, de 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento para convocar procesos de selección y contratación de proyectos de I+D de interés para Defensa en el ámbito del Programa Coincidente, se publicó la Resolución 320/38174/2023, de 21 de abril, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se convoca proceso de selección de proyectos de I+D de interés para Defensa, susceptibles de ser incluidos en el ámbito del Programa de Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas (BOE núm. 105).

Una vez evaluadas las propuestas recibidas, por el Sistema de Observación y Prospectiva Tecnológica de la Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación de la Dirección General de Armamento y Material, y a propuesta de la citada Subdirección General, he resuelto:

Primero.

Aprobar la relación de propuestas seleccionadas como de interés para la Defensa, susceptibles de ser incluidas en el ámbito del Programa Coincidente, que se relacionan en anexo 1 a esta resolución.

Segundo.

Aprobar la lista de propuestas de reserva por temática que podrán ser consideradas para el Programa, que se relacionan en anexo 2.

Tercero.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la motivación del proceso selectivo, la evaluación de los proyectos presentados ha sido realizada de acuerdo con los criterios establecidos en el Apartado Sexto de la citada Resolución 320/38174/2023, de 21 de abril, pudiendo los participantes acceder a la documentación que fundamente la no selección del proyecto que hayan presentado.

Cuarto.

Las propuestas seleccionadas que se relacionan en el anexo 1 a esta resolución se contratarán con arreglo a lo indicado en el artículo 5 de la Orden DEF/862/2017, de 28 de agosto, siempre que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Quinto.

En el caso de que alguna de las propuestas inicialmente seleccionadas de una temática concreta no llegue a contratarse, se podrán contratar por orden sucesivo las propuestas seleccionadas de reserva para esa temática que figuran en el anexo 2.

Sexto.

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 6 de diciembre de 2023.—El Director General de Armamento y Material,  
Aniceto Rosique Nieto.

## ANEXO 1

**Relación de propuestas seleccionadas como de interés para la Defensa, listados por orden alfabético dentro de cada temática, susceptibles de ser incluidos en el ámbito del programa Coincidente, como resultado de la convocatoria publicada por Resolución 320/38174/2023, de 21 de abril, de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM)**

Temática	Propuesta	Título	Solicitante	Entidades participantes
01- BATERÍAS ESTRUCTURALES.	AMEBAE.	ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA MEDIANTE BATERÍAS ESTRUCTURALES DE MATERIAL MULTIFUNCIONAL PARA VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS EN APLICACIONES MILITARES.	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (URJC).	SISTEMAS DE CONTROL REMOTO S.L. (SCR).
	GEOFAKE.	GENERATION OF FALSE KNOWLEDGE ABOUT EARTH.	CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL S.A.U. (COTESA).	
02- GENERACIÓN DE DATOS SINTÉTICOS PARA IA.	DATIA.	DEMOSTRADOR TECNOLÓGICO DE MODELADO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE DATOS PARA EL ENTRENAMIENTO DE ALGORITMOS DE IA EN SIMULACIONES DE PLUMAS DE MOTOR DE MISILES Y AERONAVES.	TECNOBIT S.L.U.	BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER (BSC).
	µSAM C-RPAS.	MICROMISIL SUPERFICIE AIRE CONTRA RPAS.	INSTALAZA S.A.	ESCRIBANO MECHANICAL AND ENGINEERING S.L. SISTEMAS DE MISILES DE ESPAÑA S.L. (SMS).
03- DEFENSA ANTIÁEREA DE BAJA COTA.	DAA-BACO.	SISTEMA DE DEFENSA AÉREA DE BAJA Y MUY BAJA COTA.	ESCRIBANO MECHANICAL AND ENGINEERING S.L.	INDRA SISTEMAS S.A. INSTALAZA S.A.



## ANEXO 2

**Relación de propuestas seleccionadas de reserva, dentro de cada temática, que podrán ser consideradas para el Programa, en el caso de que exista financiación adicional o alguna de las inicialmente seleccionadas no llegue a contratarse**

Temática	Propuesta	Título	Solicitante	Entidades participantes
01- BATERÍAS ESTRUCTURALES.	—	—	—	—
02- GENERACIÓN DE DATOS SINTÉTICOS PARA IA.	PERSIA.	PRODUCTOR DE IMÁGENES RADAR SINTÉTICAS DE PAZ PARA ENTRENAMIENTO DE IA.	HIDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS S.A. (HDS).	ATEM NUEVAS TECNOLOGÍAS (ATEM).
	GDS/IA-F.	GENERACIÓN DE DATOS SINTÉTICOS DE PROPAGACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FUEGO PARA EL ENTRENAMIENTO DE ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL PARA INTERVENCIONES EN INCENDIOS FORESTALES.	ROSOL TECHNOLOGY S.L.	SIMSPACE INGENIERÍA, S.L.; UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.
03- DEFENSA ANTIÁEREA DE BAJA COTA.	SIMPA.	SISTEMA MULTIEFFECTOR PARA LA DEFENSA ANTIÁEREA.	ARQUIMEA ADVANCED SYSTEMS.	

(B. 248-9)

(Del BOE número 304, de 21-12-2023.)

## Número 342

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38495/2023, de 13 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 28 de diciembre).—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario fabricado por IMI Systems Ltd.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por Guardian Homeland Security, SA, en nombre y representación de IMI SYSTEMS Ltd, con domicilio social en Nazareth Illit (Israel), para la renovación de la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario (NDN AC/225-126A) fabricado en su factoría de Nazareth Illit (Israel).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado cartucho concedida mediante la Resolución 320/38101/2012, de 16 de julio, y ampliada por la Resolución 320/38422/2021, de 16 de noviembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

El listado con la documentación de referencia de la homologación se encuentra disponible para su consulta en las dependencias de la Dirección General de Armamento y Material.

Madrid, 13 de diciembre de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 250-3)

(Del BOE número 308, de 26-12-2023.)

## Número 343

**Viviendas Militares.** —(Orden Ministerial 51/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 29 de diciembre). — Se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y, en su desarrollo, el artículo 62.1 del vigente Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), aprobado por el Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, en adelante el Estatuto, establece que la cuantía de la compensación económica será fijada cada año por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades y las equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 58 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED O.A., y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, la persona titular del Ministerio de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como a cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

En esta nueva Orden Ministerial se modifican las cuantías hasta ahora vigentes, con el objeto de adaptar éstas a la realidad del mercado del alquiler en España, poniendo especial énfasis en aquellas zonas donde el citado mercado está particularmente tensionado, en cumplimiento de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual a los efectos de solicitud de compensación económica, es competencia de la persona titular del Ministerio de Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.6 del vigente Estatuto, y se incluyen en el artículo 4 de esta orden ministerial, siguiendo lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, dictada en desarrollo del artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta, tal como se manifiesta en la exposición de motivos de la citada orden, que se dictan sin perjuicio de los criterios que para la aplicación de lo preceptuado en dicho artículo establezca el INVIED O.A.

En este sentido, se mantiene la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad o municipio de destino, acreditado mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, o en una situada a una distancia máxima de 100 kilómetros de la misma.

El artículo 60 del citado Estatuto establece como requisitos para acceder a la compensación económica, además de la situación administrativa del militar, un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y un cambio de residencia habitual con respecto de la del primer o anterior destino. Para ello, es necesario acreditar el cambio de residencia habitual, que se podrá encontrar en la propia localidad de destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, debiendo precisar el emplazamiento de la residencia de origen, que motiva el citado cambio de residencia, para el acceso a esta medida de apoyo a la movilidad geográfica, circunstancia que se regula en el artículo 4 de esta orden ministerial.

Teniendo en cuenta los requisitos citados, y al objeto de evitar efectos indeseados por la norma respecto a esta medida de apoyo a la movilidad geográfica, el cambio de residencia habitual deberá producirse de forma que la residencia de origen deberá estar a más de 100 km de la de destino, salvo que el cambio de destino se produjera entre dos localidades de distintas áreas geográficas emplazadas a menos de 100 km. En todo caso, mientras perciba la compensación económica por dicho cambio de destino el interesado no podrá volver a su residencia de origen.

Así, al interesado, se le podrá requerir, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aporte la documentación pertinente para comprobar que concurre el cambio de residencia para asignar el derecho a la percepción de la compensación económica. En el caso de solicitar compensación económica, procediendo de un destino en el extranjero será necesario aportar el certificado de la baja consular.

El cambio de residencia habitual ha de ser posterior a la fecha de efectividad en el destino, considerándose igualmente válido para el acceso a la compensación económica aquel que se efectúe con un plazo anterior de un año a dicha fecha de efectividad. De esta manera, el cambio de residencia realizado con motivo de una comisión de servicio resulta válido para otorgar la compensación económica posteriormente, caso de asignarse el destino.

La finalización de la presentación en soporte papel de las solicitudes de compensación económica, o de cualquier documento referente a ésta, impulsando la tramitación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la obligación de los empleados de las Administraciones Públicas de relacionarse electrónicamente con éstas, ha permitido avanzar en una gestión cada vez más eficiente y con mayor seguridad jurídica, resultando preciso contar con la dirección del correo electrónico actualizado del interesado, de manera que se le pueda informar de cualquier notificación que se le haya efectuado en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa o en su Dirección Electrónica Habilitada Única.

Por lo que se refiere a los destinos, resulta conveniente precisar la aplicación del artículo 59.1.b) del Estatuto, que si bien amplía el concepto de destino, a los solos efectos de la compensación económica, se limita exclusivamente a aquellos cursos en los que el alumno o concurrente cesara en el destino de origen, o no lo tuviera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, y no a ningún otro tipo de curso, con independencia de que las distintas fases del mismo tengan una duración superior a treinta días.

Por su parte, los artículos 13.2.c) y 13.2.f) del Estatuto atribuyen al Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A., las competencias para aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el citado Estatuto y para proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación económica.

El Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A., en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2022, aprobó el Plan Director para 2023, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la norma da cumplimiento al artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, desarrollado en el artículo 62.1 del Estatuto del INVIED O.A. y a las medidas contenidas en su Plan Director para 2023, en materia de compensación económica, estableciendo un marco claro de actuación. En lo concerniente al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Por lo que se refiere a la seguridad jurídica, va en consonancia con el resto del marco jurídico existente sobre esta materia. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de

Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente se ha sometido al trámite de audiencia mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Defensa de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, además de publicarse en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”. En cuanto al principio de eficiencia, de la orden no se derivan cargas administrativas y se asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

*Artículo 1. Grupos de localidades.*

Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial, agrupadas por provincias, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente artículo.

*Artículo 2. Áreas geográficas.*

1. A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial.

Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

No obstante lo anterior, en el área geográfica definida por las provincias de Guadalajara - Madrid - Segovia - Toledo se generará derecho para la percepción de la compensación económica y, por tanto, tendrán la consideración de cambio de destino las excepciones que figuran en el propio anexo II.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonarla por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica, en dicha localidad o área geográfica.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera y segunda lista de una localidad por cumplir todos los requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

*Artículo 3. Fijación de la cuantía de la compensación económica.*

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a. Subgrupo A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- b. Subgrupo A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- c. Subgrupo C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- d. Subgrupo C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

2. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa, durante el tiempo en que se encuentren destinados de forma continuada en cada localidad o área geográfica, con una duración máxima de treinta y seis meses.

4. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, a la que será de aplicación la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

*Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.*

1.- La efectividad del cambio de residencia habitual se acreditará mediante la correspondiente publicación de las Resoluciones del nuevo destino y del de origen en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa. El cambio de destino deberá suponer un cambio de localidad o de área geográfica de entre las contempladas en los anexos de esta orden ministerial.

No obstante lo anterior, se podrá requerir al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.2 del Estatuto, y a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que aporte otros documentos que pudieran acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan lugar al reconocimiento del derecho, y también durante el periodo inherente a dicho reconocimiento, especialmente respecto al cambio de residencia, como pueden ser los siguientes:

- a. Certificaciones históricas de padrones municipales correspondientes a la residencia de origen y/o a la nueva, con indicación de las procedencias y las fechas de alta en los mismos.
- b. Certificado del Jefe de la Unidad autorizando la residencia en otro municipio distinto del destino, según la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre.
- c. Contrato de Alquiler, certificado del depósito de fianza en organismo oficial y/o recibos de los pagos.
- d. Escritura notarial.
- e. Certificado de la Residencia Militar en la que, en su caso, se resida.
- f. Recibos de consumo de luz, teléfono, agua.
- g. Dirección del documento nacional de identidad.
- h. Correspondencia bancaria.
- i. Certificado del administrador de fincas de la comunidad de vecinos confirmando la residencia efectiva del interesado.

Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesaria la presentación de la solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa, que incluirá una declaración responsable del interesado, en la que detallará, entre otros datos, la localidad de la residencia de origen y la localidad en la que fija su residencia habitual, y se podrá solicitar la prestación del consentimiento para que los datos relativos a la residencia habitual puedan ser consultados por el INVIED O.A, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica o con anterioridad a que prescriba el derecho a reconocer o liquidar el reintegro de las cuantías que se hayan podido percibir indebidamente.

La fecha de alta en la nueva residencia habitual deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior hasta de un año a dicha fecha de efectividad.

En el caso de solicitar compensación económica, procediendo de un destino en el extranjero será necesario aportar el certificado de la baja consular correspondiente para acreditar el cambio de residencia.

2. La nueva residencia se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

Este cambio de destino deberá producirse de forma que la localidad de la residencia de origen deberá estar a más de 100 kilómetros de la localidad de destino, salvo que el cambio de destino se produjera entre 2 localidades de distintas áreas geográficas emplazadas a menos de 100 km.

En todo caso, mientras perciba la compensación económica por dicho cambio de destino el interesado no podrá volver a su residencia de origen.

3. En el caso de que al interesado se le asigne un pabellón de cargo por un destino y presente una solicitud por la misma localidad, ésta será aprobada si cumple con el resto de los requisitos, aunque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Estatuto, el reconocimiento de su derecho quedará en suspenso hasta que deje de ocuparlo, y, en el caso bien de continuar en el mismo destino, o bien de producirse el cese en el destino que da derecho a ocupar ese pabellón de cargo y cambiar a otro destino en la misma localidad, o bien de quedar en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, se podrá reactivar el derecho y reiniciar la percepción de la compensación económica por esa localidad, siempre que se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos.

En cambio, si el interesado, al que se le asigne un pabellón de cargo por un destino, no presenta solicitud por la misma localidad, no tendrá posteriormente derecho a la compensación económica cuando deje de ocuparlo bien por el cese en el destino que da derecho a ocupar ese pabellón de cargo y cambiar a otro destino en la misma localidad, o bien porque quede en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino.

4. En el caso de que el interesado esté desarrollando las actividades de un curso, o fase de un curso, que implique cambio de destino a efectos del reconocimiento de la compensación económica de acuerdo con el artículo 59.1 del Estatuto, en una localidad por la que también cobra indemnización por residencia eventual, y presente una solicitud por la misma localidad, ésta será aprobada si cumple con el resto de los requisitos, aunque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.7 del Estatuto, el reconocimiento de su derecho quedará en suspenso hasta que finalice dicha fase o curso, y en el caso bien de obtener un destino en la misma localidad en la que se desarrollaba el curso o fase, o bien de quedar disponible pendiente de asignación de destino, se podrá reactivar el derecho y reiniciar la percepción de la compensación económica por esa localidad, siempre que se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos.

En cambio, si el interesado, que esté desarrollando las actividades de un curso o fase que implique cambio de destino a efectos del reconocimiento de la compensación económica, no presentase solicitud por la misma localidad, no tendrá posteriormente derecho a la compensación económica cuando finalice dicha fase o curso en el caso bien de obtener un destino en la misma localidad en la que se desarrollaba el curso o fase, o bien de quedar disponible pendiente de asignación de destino.

5. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED O.A. en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio. Asimismo, deberá facilitar al INVIED O.A. una dirección de correo electrónico actualizada, en el mismo plazo citado, caso de modificar el aportado en la solicitud de compensación.

6. El INVIED O.A. podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en el que se perciba la compensación económica, mediante la aportación de documentación pertinente.

7. Transcurrido el plazo de un mes desde que el INVIED O.A. requiera al interesado conforme al apartado anterior, sin que el perceptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto podrá iniciar el correspondiente expediente de reintegro de las cantidades abonadas y suspenderá el pago de la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado. El periodo en el que el perceptor no acredite el mantenimiento de su residencia habitual en la localidad por la cual tiene reconocido el derecho a la compensación, se computará como percibido a los efectos del máximo de treinta y seis mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas de la falta o retraso en la justificación sean ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.

8.- Para el reintegro de las cantidades referidas en el punto anterior, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años se iniciará a partir de la finalización de la respectiva percepción.

#### *Artículo 5. Destinos y beneficiarios.*

Los destinos que generan derecho al reconocimiento de la compensación económica y, en su caso, adjudicación de vivienda militar, así como los beneficiarios de compensación económica, se establecen respectivamente, en los artículos 59 y 60 del Estatuto del INVIED O.A., aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, a los que se añaden, a estos efectos, las excepciones indicadas en el artículo 2.1 de esta orden ministerial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### *Artículo 6. Apoyo a la movilidad geográfica del personal estatutario militar de carrera destinado en el Centro Nacional de Inteligencia.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el personal estatutario que se encuentre en situación de servicio activo en el CNI y que sea militar de carrera conservará los derechos establecidos en la legislación sobre viviendas militares y medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones que el resto de personal militar en servicio activo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Para que sea reconocida la solicitud de compensación económica de este personal, deberá acreditar un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica después de la entrada en vigor del citado Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, además de los requisitos exigidos para el resto del personal militar.

2. Por razones de seguridad, la acreditación de los datos profesionales para que surtan efectos las solicitudes de este personal se realizará mediante gestión coordinada entre las unidades que determinen el CNI y el INVIED O.A.

#### *Artículo 7. Percepción y asignación de la compensación económica con motivo de la suspensión de la actividad presencial en situaciones de crisis sanitarias o de otro tipo.*

En el caso de que se suspenda la actividad presencial en un destino como consecuencia de una situación de crisis sanitaria, o de cualquier otro tipo, el personal que tenga concedido el derecho a la compensación económica, con anterioridad a la fecha en la que se suspenda la actividad presencial, continuará la percepción de esta medida de apoyo a la movilidad geográfica.



Disposición adicional primera. *Medidas en kilómetros.*

Para las medidas en kilómetros indicadas en los artículos 3.2 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIED O.A. dispondrá, a través de su página Web ([www.invied.mde.es](http://www.invied.mde.es)), lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición adicional segunda. *Canon de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 del Estatuto del INVIED O.A., los grupos de localidades determinados en el anexo I de esta orden ministerial, también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de su entrada en vigor. Si bien, los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán con las cuantías de este último.

Cuando sea necesario el grupo de localidades de una localidad concreta para determinar los parámetros que definen las viviendas y garajes y no esté incluida la localidad solicitada en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá el mismo tratamiento que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe. Los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán como las de este último.

Disposición adicional tercera. *Aplicación del artículo 59.1.b) del Estatuto del INVIED O.A.*

En el caso de un curso de enseñanza militar se considerará localidad de destino exclusivamente aquella contemplada en los términos recogidos en el artículo 59.1.b) del Estatuto del INVIED O.A., sin que cualquier otro tipo de curso en el que el alumno o concurrente no cese en el destino de origen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, tenga la consideración en ningún caso de un destino, con independencia de que las distintas fases en que estuviera dividido tuviesen una duración superior a 30 días.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio para las solicitudes con fecha de destino anterior a la entrada en vigor de esta norma.*

En el caso de nuevas solicitudes para destinos con fecha de efectividad anterior a la entrada en vigor de esta orden ministerial:

- a) para el caso de que acreditaran que ya cumplían todos los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la Orden Ministerial 6/2022, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, se podrá reconocer el derecho a la compensación económica para un periodo máximo de treinta y seis meses.
- b) En los demás casos, se podrá reconocer el derecho a la compensación económica para un periodo máximo que abarcará desde el mes siguiente a la fecha de la solicitud hasta la fecha en que se cumplan treinta y seis meses desde la fecha de efectividad del destino por el que se solicita;

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 6/2022, de 4 de febrero, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED O.A. para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".

Madrid, 22 de diciembre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## ANEXO I

*Grupos de localidades*

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
0	BARCELONA	Barcelona - El Prat de Llobregat - Gavá - Sant Andreu de la Barca - Sant Boi de Llobregat
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri - Bilbao
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	San Sebastián/Donostia
	ILLES BALEARS	Eivissa (Ibiza) – Mahón-Palma de Mallorca - Pollença - Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) - Soller
	LAS PALMAS	Haria - San Bartolomé de Lanzarote - San Bartolomé de Tirajana - Teguiise
	MADRID	Madrid - Pozuelo de Alarcón - Tres Cantos - Villaviciosa de Odón – Hoyo de Manzanares
1	ARABA/ÁLAVA	Vitoria/Gasteiz
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	Fuenterrabía/Hondarribia - Irún
	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria - Tías
	MADRID	Getafe - Leganés
	MÁLAGA	Málaga
	NAVARRA	Pamplona
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Santa Cruz de Tenerife
	SEVILLA	Sevilla
2	A CORUÑA	A Coruña
	BURGOS	Burgos - Castrillo del Val - Ibeas de Juarros
	CÁDIZ	Cádiz
	CANTABRIA	Santander
	GIRONA	Figueres - Girona - Olot - Roses - Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas)
	HUELVA	Ayamonte
	HUESCA	Jaca
	ILLES BALEARS	Es Castell (Villacarlos)

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
2	LAS PALMAS	Arrecife – Pájara
	MADRID	Alcalá de Henares - Colmenar Viejo – Paracuellos del Jarama – Torrejón de Ardoz
	NAVARRA	Berrioplano - Berriozar
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Cristóbal de la Laguna
	SEVILLA	Écija – San Juan de Aznalfarache
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Munguía
3	A CORUÑA	Santiago de Compostela
	ALACANT (ALICANTE)	Alicante / Alacant – Guardamar del Segura
	ASTURIAS	Gijón - Oviedo
	CÁDIZ	La Línea de la Concepción – Rota – Tarifa
	CEUTA	Ceuta
	CÓRDOBA	Córdoba
	GRANADA	Granada
	GUADALAJARA	Guadalajara
	HUELVA	Huelva – Mazagón – Moguer
	LA RIOJA	Logroño
	LAS PALMAS	Arucas – Puerto del Rosario – Telde – Vega de San Mateo
	LLEIDA	Vielha e Mijaran
	MADRID	Aranjuez – Cercedilla – Guadarrama - San Martín de la Vega -Valdemoro
	MELILLA	Melilla
	MURCIA	Cartagena – Murcia
	NAVARRA	Ablitas – Elizondo – Tudela
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja – San Sebastián de la Gomera – Santa Cruz de la Palma – Valverde del Hierro

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
3	SALAMANCA	Salamanca
	SEVILLA	Alcalá de Guadaira – Dos Hermanas
	SORIA	Soria
	TARRAGONA	Reus - Tarragona
	TOLEDO	Toledo
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Valencia
	VALLADOLID	Valladolid
	ZARAGOZA	La Muela - Zaragoza
4	A CORUÑA	Ferrol
	ALBACETE	Albacete
	ALMERÍA	Almería
	BADAJOS	Badajoz
	BURGOS	Espinosa de los Monteros
	CÁDIZ	Algeciras - Barbate - Chiclana de la Frontera - El Puerto de Santa María - Jerez de la Frontera - San Fernando
	CANTABRIA	Santoña
	CASTELLÓ (CASTELLÓN)	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
	CIUDAD REAL	Ciudad Real
	HUESCA	Benasque – Huesca
	JAÉN	Jaén
	LEÓN	León
	LLEIDA	La Seu d’Urgell – Lleida – Talarn – Tremp
	LUGO	Lugo

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
4	MADRID	Santorcaz - Valdilecha
	OURENSE	Ourense
	PONTEVEDRA	Pontevedra - Vigo
	SEGOVIA	Segovia
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Bétera - Godella - Manises - Mislata - Paterna - Torrent
	VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga - Medina del Campo - Santibañez de Valcorba - Santovernia de Pisuerga - Villanubla
	ZAMORA	Zamora
5	A CORUÑA	Noia
	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón
	ALMERÍA	Viator
	ASTURIAS	Pola de Siero
	ÁVILA	Ávila
	BADAJOS	Mérida
	CÁCERES	Cáceres
	CÁDIZ	Alcalá de los Gazules - Los Barrios - Puerto Real - San Roque
	CANTABRIA	Mazcuerras (Ibio)
	CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba
	CUENCA	Cuenca
	GRANADA	Armillá - Motril
	HUESCA	Aisa
	JAÉN	Baeza
	LA RIOJA	Agoncillo
LEÓN	San Andrés de Rabanedo - Valverde de la Virgen	

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
5	MÁLAGA	Antequera - Ronda
	MURCIA	Alcantarilla - Archena - Lorca - Los Alcázares - San Javier - Santiago de la Ribera - Totana
	PALENCIA	Palencia - Villamuriel de Cerrato
	PONTEVEDRA	Marín - Tui
	SEGOVIA	El Espinar
	SEVILLA	Lora del Río - Morón de la Frontera - Utrera
	TERUEL	Teruel
	TOLEDO	Talavera de la Reina
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Bonrepos i Miranbell - Marines - Quart de Poblet
	ZARAGOZA	Calatayud
6	A CORUÑA	Narón
	ALACANT (ALICANTE)	Alcoy/Alcoi
	CIUDAD REAL	Almagro - Manzanares
	LEÓN	Astorga - Cuadros
	PONTEVEDRA	A Guarda - Arbo
	SEVILLA	Constantina
	TOLEDO	Villatobas
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Macastre
	ZARAGOZA	Castejón de Valdejasa - El Frasno
7	CIUDAD REAL	Viso del Marqués
	LUGO	Guitiriz

## ANEXO II

*Áreas geográficas que se definen como una única localidad*

ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
A CORUÑA	A Coruña, Ferrol, Narón.
A CORUÑA- PONTEVEDRA	<input type="checkbox"/> Noia, Santiago de Compostela. <input type="checkbox"/> Marín, Pontevedra, Vigo.
ALBACETE	Albacete y Chinchilla de Monte – Aragón.
ALACANT (ALICANTE)	Alcoy/Alcoi, Alicante/Alacant, Guardamar del Segura.
ALMERIA	Almería, Viator.
ASTURIAS	Gijón, La Pola de Siero y Oviedo.
BADAJOZ	Badajoz, Mérida.
BARCELONA	Barcelona, El Prat de Llobregat, Gavá, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat.
BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri, Bilbao, Munguía.
BURGOS	Burgos, Castrillo del Val, Ibeas de Juarros.
CÁDIZ 1	Cádiz, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota, San Fernando.
CÁDIZ 2	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa.
CANTABRIA	Mazcuerras, Santander, Santoña.
CÓRDOBA- SEVILLA	<input type="checkbox"/> Córdoba, Villaviciosa de Córdoba. <input type="checkbox"/> Écija.
CIUDAD REAL	Almagro, Ciudad Real, Manzanares, Viso del Marqués.
GIRONA	Figueres, Girona, Olot, Roses, Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas).



ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
GUADALAJARA- - MADRID- - SEGOVIA- TOLEDO (con las excepciones que se indican)	<input type="checkbox"/> Guadalajara <input type="checkbox"/> Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Leganés, Madrid, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón. <input type="checkbox"/> El Espinar, Segovia. <input type="checkbox"/> Villatobas, Toledo. * No obstante lo anterior, también generarán derecho a percibir la compensación económica los cambios de destino entre las siguientes localidades: - De Toledo a Guadalajara y viceversa. - De Toledo a Segovia y viceversa. - De Segovia a Guadalajara y viceversa. - De Villatobas (Toledo) a Segovia y viceversa. - De Madrid a Segovia y viceversa. - De Madrid a Guadalajara y viceversa. - De cualquier localidad a más de 20 km de Hoyo de Manzanares a Hoyo de Manzanares y viceversa.
GIPUZKOA (GUIPUZCOA)	Fuenterrabía/ Hondarribia, San Sebastián/Donostia, Irún.
GRANADA	Armilla, Granada, Motril.
HUESCA	Aisa, Huesca, Jaca.
HUELVA- - SEVILLA	<input type="checkbox"/> Ayamonte, Huelva, Mazagón, Moguer. <input type="checkbox"/> Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, San Juan de Aznalfarache, Sevilla, Utrera.
ILLES BALEARS 1	Todas las localidades de la isla de Formentera.
ILLES BALEARS 2	Isla de Ibiza: Eivissa (Ibiza), Sant Antoni de Portmany.
ILLES BALEARS 3	Isla de Menorca: Es Castell/Villacarlos, Mahón.
ILLES BALEARS 4	Isla de Mallorca: (Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Soller.
JAÉN	Baeza, Jaén.
LA RIOJA- - NAVARRA	<input type="checkbox"/> Agoncillo, Logroño <input type="checkbox"/> Pamplona, Berrioplano, Berriozar.
LAS PALMAS 1	Isla de Gran Canaria: Arucas, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Vega de San Mateo.
LAS PALMAS 2	Isla de Lanzarote: Arrecife, Haria, San Bartolomé de Lanzarote, Teguiise, Tías.

ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
LAS PALMAS 3	Isla de Fuerteventura: Pájara, Puerto del Rosario
LEÓN	Astorga, Cuadros, León, San Andrés de Rabanedo, Valverde de la Virgen.
LLEIDA	Talarn, Tremp.
LUGO	Guitiriz, Lugo.
MÁLAGA	Málaga, Antequera.
MURCIA	San Javier, Los Alcázares, Cartagena, Santiago de la Ribera, Archena, Alcantarilla, Murcia, Lorca, Totana.
NAVARRA- - ZARAGOZA	<input type="checkbox"/> Ablitas y Tudela. <input type="checkbox"/> Calatayud, Castejón de Valdejasa, El Frasno, La Muela, Zaragoza
PALENCIA- - VALLADOLID	<input type="checkbox"/> Palencia, Villamuriel de Cerrato. <input type="checkbox"/> Cabezón de Pisuerga, Medina del Campo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Valladolid, Villanubla.
PONTEVEDRA	A Guarda, Tuy, Arbo.
SALAMANCA- - ZAMORA	<input type="checkbox"/> Salamanca. <input type="checkbox"/> Zamora.
S. C. DE TENERIFE 1	Isla de Tenerife: San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.
S. C. DE TENERIFE 2	Isla de El Hierro: Valverde del Hierro.
S. C. DE TENERIFE 3	Isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera.
S. C. DE TENERIFE 4	Isla de La Palma: Breña Baja, Santa Cruz de la Palma.
TARRAGONA	Reus y Tarragona.
VALENCIA	Bétera, Bonrepós i Mirambell, Godella, Macastre, Manises, Marines, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Torrent, Valencia.

Símbolo utilizado para separar provincias.  
(Dentro de cada provincia, las localidades están ordenadas alfabéticamente).

## ANEXO III

*Cuantías mensuales de la compensación económica*

GRUPOS DE LOCALIDADES	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1)			
	Subgrupo A-1	Subgrupo A-2	Subgrupo C-1	Subgrupo C-2
<b>GRUPO 0</b>	783,94	695,43	602,48	518,74
<b>GRUPO 1</b>	735,5	629,71	525,78	452,62
<b>GRUPO 2</b>	626,97	534,5	446,17	383,95
<b>GRUPO 3</b>	554,1	472,31	394,13	339,13
<b>GRUPO 4</b>	481,26	410,07	342,13	294,29
<b>GRUPO 5</b>	408,39	347,9	290,11	249,45
<b>GRUPO 6</b>	335,51	285,67	238,09	204,57
<b>GRUPO 7</b>	262,68	223,53	186,07	159,77

\* Cantidades en euros

**(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL:** Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

**SUBGRUPO A-1:** General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.

**SUBGRUPO A-2:** Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.

**SUBGRUPO C-1:** Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.

**SUBGRUPO C-2:** Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

## Número 344

**Buques.**—(Orden Ministerial 52/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 29 de diciembre).—Se asigna el nombre «El Camino Español» a un buque de transporte logístico para el Ejército de Tierra, con la numeral A-07.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El nombre de «El Camino Español» hace referencia a la ruta creada en tiempos de Felipe II para unir por tierra Italia y Flandes y proporcionar así el debido apoyo logístico que requerían los Países Bajos. El camino comenzaba en el Milanesado, cruzaba los Alpes por Saboya y transcurría por el Franco Condado, Lorena, Luxemburgo, el Obispado de Lieja y Flandes hasta llegar a Bruselas.

«El Camino Español» fue vital para mantener el dominio en el norte de Europa, jugando un papel fundamental al proveer a los tercios españoles del aprovisionamiento y alojamiento necesarios en un entorno eminentemente bélico. El desafío logístico que supuso su construcción y mantenimiento obligó a desplegar un enorme contingente militar, protagonizado principalmente por zapadores encargados de ensanchar caminos en desfiladeros y estrechos pasos de montaña, así como de construir e instalar puentes en lugares de extrema dificultad. En definitiva, supuso un esfuerzo logístico inédito para aquella época.

Una ruta marítima habría sido la más rápida y eficiente para abastecer los Países Bajos, pero, entonces, tuvo que ser desechada por la mala climatología predominante en el Canal de la Mancha, unido a las dificultades que se derivaban de las delicadas relaciones de España con Inglaterra y Francia.

Con el propósito de subrayar el valor que aporta a la historia de España, el desafío logístico que supuso su construcción y mantenimiento, y la conveniencia de trasladar al ámbito marítimo la herencia cultural que dicha gesta constituye, se considera oportuno asignar el nombre de «El Camino Español» al buque logístico del Ejército de Tierra.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, en virtud de lo dispuesto en el apartado tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada:

### DISPONGO:

*Artículo único. Asignación de nombre y numeral a un buque de transporte logístico para el Ejército de Tierra.*

Se asigna el nombre de «El Camino Español» al buque de transporte logístico para el Ejército de Tierra, que se encuentra actualmente en fase de adaptación y armamento, siendo su numeral A-07.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de diciembre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

# ÍNDICE ALFABÉTICO

**DE LEYES, REALES DECRETOS, ÓRDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,  
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO PUBLICADAS  
DURANTE EL AÑO 2023**

	<u>CL</u>	<u>NÚMERO</u>	<u>PÁGINA</u>
<b>A</b>			
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Aplicación provisional del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo de junio y 5 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 17 de enero).—Se modifica el Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Madrid y Nueva York el 13 de junio y 5 de diciembre de 2022. ....	13		19
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 17 de junio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 13 de marzo).—Enmiendas de 2021 al Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.331(76). ....	78		239
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 20 de noviembre de 2020, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 13 de marzo).—Enmiendas de 2020 al Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, adoptadas en Londres el 20 de noviembre de 2020 mediante Resolución MEPC.325(75). ....	79		240
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 17 de junio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 14 de marzo).—Enmiendas de 2021 al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.328(76). ....	80		241
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 17 de junio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 14 de marzo).—Enmiendas de 2021 al Anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.329(76). ....	81		242
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmiendas de 2021 al Anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.330(76). ....	82		243
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Corrección de errores de la Resolución de 16 de enero de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. ....	93		283
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Tratado de Amistad y Cooperación de 28 de octubre de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 20 de abril).—Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Trujillo el 28 de octubre de 2021. ....	112		328
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Anexo n.º N-21-SP-4700 correspondiente al Acuerdo Marco, de 14 de junio y 30 de agosto de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 21 de abril).—Sobre intercambio de información para el desarrollo mutuo de sistemas de armas entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América: Sistemas navales tácticos de mando, control, comunicaciones y ordenadores (C4) y sistemas de apoyo o interfaz, hecho en Madrid y Washington el 14 de junio y 30 de agosto de 2022. ....	113		329
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Instrumento de ratificación del Protocolo al Tratado del Atlántico Norte, de 5 de julio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 27 de abril).—Sobre la adhesión de la República de Finlandia, hecho en Bruselas el 5 de julio de 2022. ....	127		354
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Resolución de 26 de abril de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 10 de mayo).—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. ....	138		384

	CL NÚMERO	PÁGINA
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de proyecto n.º B.PRJ.CAP.1037 entre el Ministro de Defensa de República la Francesa, el Ministerio de Defensa Nacional de la República Helénica, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, la Ministra de Defensa del Reino de España y la Agencia Europea de Defensa en calidad de Agencia de la UE responsable designada conforme al capítulo IV de la Decisión (PESC) 2015/1835 del Consejo, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 15 de mayo).—Sobre la Corbeta Europea de Patrulla-Armonización de requisitos (EPC-HoR). .....	143	389
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Memorándum de Acuerdo entre el Ministerio de Defensa del Reino de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, hecho en Madrid y Arlington el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 95, de 17 de mayo).—Relativo al intercambio de estudiantes de educación militar profesional. ....	144	402
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de 22 de marzo de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).—Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 22 de marzo de 2022. ....	155	480
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de 8 de mayo de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 21 de junio).—Acuerdo relativo al despliegue de dos buques adicionales de la marina de los Estados Unidos en la base naval de Rota para el desarrollo de la cooperación establecida por el Segundo protocolo de enmienda del Convenio de Cooperación para la defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 8 de mayo de 2023. ....	176	531
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte hecho en Bruselas el 20 de junio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 17 de julio).—Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte relativo a la cumbre de la OTAN que se celebrará en Madrid los días 28, 29 y 30 de junio de 2022. ....	219	654
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Convenio de 1 de julio de 1969, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 4 de octubre).—Convenio para el reconocimiento recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles y Reglamento con Anejos I y II, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969. Decisiones adoptadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles en su XXXVI Sesión Plenaria el 26 de abril de 2022 (Decisiones XXXVI-2 a XXXVI-13). ....	283	786
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Enmienda Primera al Memorando de Acuerdo 14 de julio y el 23 de agosto de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Enmienda Primera al Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América representado por el Estado Mayor Conjunto y el Ministerio de Defensa del Reino de España relativo a la asignación de Oficiales de Enlace, hecho en Washington el 14 de julio y el 23 de agosto de 2023. ....	337	920
AERONAVES.—(Resolución 600/19794/23, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 240, de 13 de diciembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, el avión de la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-922. ....	332	915
ARCHIVOS.—(Real Decreto 33/2023, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 26 de enero).—Se reordenan orgánicamente los archivos históricos militares de la Armada. ....	16	23
AYUDAS.—(Orden DEF/638/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra. ....	177	533
AYUDAS.—(Orden DEF/806/2023, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 21 de julio).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas, para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional. ....	227	678

## B

BANDERAS Y ESTANDARTES.—(Orden Ministerial 42/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 10 de octubre).—Se concede el derecho de uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte al Aeródromo Militar de Lanzarote. ....	288	791
BUQUES.—(Resolución 600/01398/23, de 20 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-127». ....	23	39
BUQUES.—(Resolución 600/01399/23, de 20 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-128». ....	24	40
BUQUES.—(Resolución 600/02313/23, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el patrullero «Infanta Elena» (P-76). ....	54	97
BUQUES.—(Resolución 600/04024/23, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 9 de marzo).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela «Cruz del Sur», con marca de identificación de costado «Y-803». ....	74	235
BUQUES.—(Resolución 600/04108/23, de 3 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 3 de marzo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la batea de pintado «Y-636», anulándose su marca de identificación de costado. ....	75	236
BUQUES.—(Orden Ministerial 9/2023, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se asigna el nombre «Poseidón» al Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS) de la Armada, con la numeral A-21. ....	95	285
BUQUES.—(Orden Ministerial 10/2023, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se asigna el nombre «Isla Pinto» a un patrullero de la Armada, con la numeral P-84. ....	96	286
BUQUES.—(Orden Ministerial 11/2023, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se asignan los nombres de Guardiamarina Godínez y Guardiamarina Herrero, a dos lanchas de instrucción de la Armada, con las numerales «A-127» y «A-128» respectivamente. ....	97	287

	CL NÚMERO	PÁGINA
BUQUES.—(Resolución 600/7277/23, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).— Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador «Y-147», anulándose su marca de identificación de costado.....	130	361
BUQUES.—(Resolución 600/07663/23, de 4 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 11 de mayo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado, la embarcación de transporte del personal de buceo «Y-583».....	139	385
BUQUES.—(Resolución 600/10054/23, de 13 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 19 de junio).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el velero escuela «Tambo» (A-82). .....	172	524
BUQUES.—(Resolución 600/10652/23, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 28 de junio).— Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación tipo patrullero «Isla Pinto» (P-84)...	197	584
BUQUES.—(Resolución 600/13355/23, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 8 de agosto).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la lancha de instrucción «Guardiamarina Godínez» con marca de identificación de costado «A-127».....	245	724
BUQUES.—(Resolución 600/14724/23, de 1 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 12 de septiembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la gabarra «Y-212».....	258	738
BUQUES.—(Resolución 600/15889/23, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 2 de octubre).—Causan baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, los helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-506, 01-507, 01-508, 01-514, 01-515 y 01-516....	282	785
BUQUES.—(Resolución 600/16692/23, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 16 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor para transporte de personal «Y-563».....	291	794
BUQUES.—(Orden Ministerial 45/2023, de 23 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 26 de octubre).—Se asigna el nombre «Carnota» a un buque multipropósito de la Armada, que tendrá por marca de identificación de costado A-61.....	300	820
BUQUES.—(Resolución 600/19108/23, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque multipropósito «Carnota» «A-61».....	320	863
BUQUES.—(Resolución 600/19109/23, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la lancha de instrucción «Guar- diamarina Herrero» «A-128».....	321	864
BUQUES.—(Resolución 600/19467/23, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 5 de diciembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el submarino «Isaac Peral» con numeral «S-81».....	326	908
BUQUES.—(Resolución 600/19696/23, de 1 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 12 de diciem- bre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la lancha de transporte de personal «Y-527»..	330	912
BUQUES.—(Resolución 600/20002/23, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 18 de diciembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador de rada «Y-129».....	334	917
BUQUES.—(Resolución 600/20003/23, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 18 de diciembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador de rada «Y-130».....	335	918
BUQUES.—(Orden Ministerial 52/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 29 de diciembre).—Se asigna el nombre «El Camino Español» a un buque de transporte logístico para el Ejército de Tierra, con la numeral A-07.....	344	948

## C

CARTAS DE SERVICIOS.—(Resolución 420/38315/2023, de 21 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se aprueban las cartas de servicios de las bibliotecas del Ministerio de Defensa.....	244	722
CENTROS DE ENSEÑANZA.—(Resolución 455/03558/23, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se actualiza la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares.....	67	139
CENTROS DOCENTES MILITARES.—(Resolución de 23 de enero de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se autoriza oferta modular de ciclos formativos de formación profesional en centros docentes militares que ya imparten enseñanzas de formación profesional.....	48	79
CENTROS DOCENTES MILITARES.—(Instrucción 41/2023, de 8 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 186, de 22 de septiembre).—Se modifica el anexo a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero.....	277	768
COEFICIENTES DE PONDERACIÓN.—(Instrucción 37/2023, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 147, de 28 de julio).—Se modifica la Instrucción 12/2017, de 23 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de oficiales.....	231	702
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.—(Orden Ministerial 22/2023, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 15 de junio).—Se aprueban los documentos administrativos tipo de formalización de contratos administrativos de obras, suministros y servicios, cuando en la licitación se han utilizado los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, a través de medios electrónicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa.....	170	518
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.—(Instrucción 31/2023, de 6 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 18 de julio).—Sobre política de contratación medioambiental en el ámbito del Ministerio de De- fensa.....	220	655
CUERPO DE LA GUARDIA.—(Orden PCM/1071/2023, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» nú- mero 192, de 2 de octubre).—Se modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil y la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por		



	CL NÚMERO	PÁGINA
la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso.....	281	776
<b>D</b>		
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.—(Resolución 600/38140/2023, de 21 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Se delegan competencias sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización.....	105	303
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.—(Resolución 3H0/38139/2023, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Sobre delegación de competencias.....	106	305
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.—(Orden DEF/609/2023, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 19 de junio).—Se modifican la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa; y la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación.....	171	521
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.—(Resolución 560/38411/2023, de 5 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 27 de octubre).—Sobre delegación de competencias.....	301	821
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.—(Resolución 721/38433/2023, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Sobre delegación de competencias.....	308	833
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.—(Resolución 721/38434/2023, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Sobre delegación de competencias.....	309	835
DELEGACIONES.—(Orden DEF/44/2023, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 25 de enero).—Se delegan competencias en materia presupuestaria.....	15	22
DENOMINACIONES.—(Resolución 420/00668/23, de 16 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 17 de enero).—Se cambia la denominación de la «Bandera Comandante Franco», del «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión» (Melilla), por la de la «Bandera España».....	14	21
DENOMINACIONES.—(Orden Ministerial 46/2023, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 2 de noviembre).—Se dispone el cambio de denominación de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra por la de Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra y se reorganizan sus cometidos....	303	825
DISTINTIVOS.—(Instrucción 13/2023, de 3 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 10 de abril).—Se crea el distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	102	296
DISTINTIVOS.—(Instrucción 14/2023, de 3 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 10 de abril).—Se regula la creación, concesión y uso del distintivo del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información.....	103	299
<b>E</b>		
ENSEÑANZA MILITAR.—(Orden DEF/187/2023, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional y la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.....	66	133
ENSEÑANZA MILITAR.—(Orden DEF/436/2023, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—Se modifica la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.....	129	356
ENSEÑANZA MILITAR.—(Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 8 de mayo).—Se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.....	134	367
ENSEÑANZA.—(Instrucción 25/2023, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se establecen los grupos y coeficientes de ponderación de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.....	203	596
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.—(Instrucción 5/2023, de 17 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.....	68	142
<b>F</b>		
FAMILIA REAL.—(Real Decreto 173/2023, de 14 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 16 de marzo).—Se regula la formación y carrera militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz.....	83	244
FARMACIAS MILITARES.—(Orden Ministerial 65/2022, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 5 de 9 de enero).—Se modifica la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.....	3	7
FORMACIÓN MILITAR.—(Resolución 500/38014/2023, de 10 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 26 de enero).—Se establece el módulo profesional del ciclo formativo de grado medio de referencia en el Ejército de Tierra exigible para la firma del compromiso de larga duración de los militares profesionales de tropa.....	17	27

	CL NÚMERO	PÁGINA
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/151/2023, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 27 de febrero).—Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o la adscripción a la Escala Oficiales y a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.....	64	117
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 10 de mayo).—Se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos. ....	137	374
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden Ministerial 15/2023, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 23 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.....	145	414
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/498/2023, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.....	147	423
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/503/2023, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina. ....	148	456
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/1294/2023, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 5 de diciembre).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo General la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.....	325	886
FUERZAS ARMADAS.—(Resolución 430/38003/2023, de 2 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 5 de 9 de enero).—Para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.....	5	11
FUERZAS ARMADAS.—(Real Decreto 113/2023, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 38, de 23 de febrero).—Se modifica el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas. ....	62	111
FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBOFICIAL MAYOR.—(Instrucción 48/2023, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 23 de noviembre).—Se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del Suboficial Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio. ....	313	841

## G

GUARDIA CIVIL.—(Real Decreto 149/2023, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 2 de marzo).—Se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo. ....	65	129
GUARDIA CIVIL.—(Orden PCM/286/2023, de 23 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Se regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa y las titulaciones que permiten el ingreso. ....	90	263
GUARDIA CIVIL.—(Orden INT/656/2023, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 27 de junio).—Se desarrolla el Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo. ....	196	574
GUARDIA CIVIL.—(Orden PCM/812/2023, de 18 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 143, de 24 de julio).—Se crea la Escuela de Criminológica de la Guardia Civil. ....	228	689
GUARDIA CIVIL.—(Orden PCM/1133/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 23 de octubre).—Se modifica la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. ....	298	814
GUARDIA CIVIL.—(Orden PJC/1328/2023, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 15 de diciembre).—Se modifica la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil. ....	333	916

## H

HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38016/2022, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft Windows 11, Windows Server 2022 y otros sistemas operativos Windows», solicitado por Microsoft Corporation.....	18	29
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38015/2022, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», solicitado por Huawei Technologies Co.,Ltd. ....	19	31
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38018/2022, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «GuardedBox versión 8.4», solicitado por Dino Security, SL.....	20	33
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38017/2022, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19 de 27 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «DNle versión 4.0», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. ....	21	35
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38026/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 6 de febrero).—Se renueva la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP (M-55A2) fabricado por Nammo Palencia, S.L. ....	43	74

	CL NÚMERO	PÁGINA
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38027/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 6 de febrero).—Se renueva la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP-T (M-220) fabricado por Nammo Palencia, S.L. ....	44	75
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38028/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 26, de 7 de febrero).—Se renueva la homologación del cartucho de 9 mm Parabellum fabricado por Fiocchi Munizioni, S.p.A. ....	45	76
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38046/2023, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center India (DCI)», solicitado por Giesecke+Devrient MS India Pvt Ltd. ....	49	82
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38045/2023, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Singapore Changi Site», solicitado por Linxens Singapore Pte Ltd. ....	50	84
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38082/2023, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 10 de marzo).—Se renueva la homologación del disparo subcalibrado M-83 de 25 mm fabricado por Tecnesis 3000, SL. ....	76	237
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38083/2023, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 10 de marzo).—Se renueva la designación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos. ....	77	238
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38132/2023, de 16 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd. ....	107	310
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38133/2023, de 16 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 12 de abril).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)», solicitado por Linxens France, SA. ....	108	312
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38159/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 25 de abril).—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario con cápsula berdan (NDN AC/225-127A) fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	118	335
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38168/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL. ....	119	336
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38169/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL. ....	120	338
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38171/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL. ....	121	340
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38172/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», solicitado por Teldat, SA. ....	122	342
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38173/2023, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL. ....	123	344
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38170/2023, de 13 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 26 de abril).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd. ....	124	346
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38180/2023, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Alteon version 32.6.3.50», solicitado por Radware, Ltd. ....	131	362
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38184/2023, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 5 de mayo).—Se acredita al laboratorio SGS Brightsight Barcelona, SL, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información. ....	132	364
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38205/2023, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, con cápsula bóxer, fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	149	473
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38206/2023, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 24 de mayo).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO trazador, con cápsula bóxer, fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	150	474
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38250/2023, de 17 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 20 de junio).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security Iberia, SA. ....	173	525
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38251/2023, de 19 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 20 de junio).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», solicitado por Huawei Technologies España, SL. ....	174	527
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38252/2023, de 30 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 20 de junio).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin Co.,Ltd. ....	175	529
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38253/2023, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», solicitado por Huawei Technologies Co., Ltd. ....	178	539
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38254/2023, de 6 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se certifica la seguridad del perfil de protección «collaborativeProtection Profile (cPP)for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», solicitado por Microsoft Corporation. ....	179	541

	CL NÚMERO	PÁGINA
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38242/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación del Sistema Lanzagranadas C90-CR-BK (M3), fabricado por Instalaza, SA. ....	180	543
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38243/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de los Sistemas de Arma Alcotán-100 (M2)/ABK y Alcotán-100 (M2)/AT, fabricados por Instalaza, SA. ....	181	544
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38244/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra, fabricada por Instalaza, SA. ....	182	545
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38245/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la munición Alcotán-ABK (M2), fabricada por Instalaza, SA. ....	183	546
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38246/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta Alh-Lli, fabricada por Instalaza, SA. ....	184	547
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38247/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la clasificación de la granada de mano Alhambra D/O (M2), fabricada por Instalaza, SA. ....	185	548
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38249/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la Dirección De Tiro Vosel (M2), fabricada por Instalaza, SA. ....	186	549
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38248/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Se renueva la homologación de la munición Alcotán-AT (M2), fabricada por Instalaza, SA. ....	187	550
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38240/2023, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm HEDP SB-993 fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	194	572
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38241/2023, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm HE SB-991 fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	195	573
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38273/2023, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se certifica la seguridad del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», solicitado por HUAWEI Technologies Co., Ltd. ....	210	634
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38274/2023, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area», solicitado por Sony Semiconductor Israel Ltd. ....	211	636
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38289/2023, de 4 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de 19 de julio).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, fabricado por la Companhia Brasileira de Cartuchos. ....	223	671
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38306/2023, de 7 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-Bbuilding)», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd. ....	232	707
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38354/2023, de 23 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 4 de septiembre).—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994, fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	257	737
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38364/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa», número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMA-c007_4)», solicitado por HID Global. ....	259	739
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38366/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security TCD Iberia SL. ....	260	741
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38368/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application Version 4», solicitado por HID Global. ....	261	743
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38369/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.», solicitado por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. ....	262	745
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38371/2023, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «SOMA-c007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMA-c007_4)», solicitado por HID Global. ....	263	747
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38365/2023, de 2 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa», número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo», solicitado por Shandong Shanlv Electronic Technology Co., Ltd. ....	264	749
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38370/2023, de 18 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa», número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd. Huangshi Branch. ....	265	751
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38367/2023, de 30 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4025.1», solicitado por Microsoft Corporation. ....	266	753
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38382/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 27 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center China (DCC)», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd. ....	279	772
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38381/2023, de 7 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 27 de septiembre).—Se certifica la seguridad del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», solicitado por Tongxin Microelectronics Co., Ltd. ....	280	774

	CL NÚMERO	PÁGINA
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38403/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm SAPHEI/ SD, fabricado por Nammo Palencia, S.L.B. 205-3).....	297	813
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38475/2023, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 21 de diciembre).—Se renueva la homologación de los equipos de paracaídas TP-2Z, fabricados por Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA.....	338	921
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38476/2023, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 21 de diciembre).—Se renueva la homologación del paracaídas de emergencia SE-150, fabricado por Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA.....	339	922
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38495/2023, de 13 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 28 de diciembre).—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario fabricado por IMI Systems Ltd.....	342	930

## I

IMPUESTOS.—(Orden HFP/645/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).—Se aprueba el modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.....	193	557
INDEMNIZACIONES.—(Orden Ministerial 16/2023, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 31 mayo).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación de Asistencia Militar de la Unión Europea a las Fuerzas Armadas de Ucrania (EUMAM UA)...	157	487
INDEMNIZACIONES.—(Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 140, de 19 de julio).—Se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.....	222	669
INDEMNIZACIONES.—(Orden Ministerial 38/2023, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Observadores EUMPM NÍGER».....	243	719
INDEMNIZACIONES.—(Orden Ministerial 44/2023, de 23 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 212, 31 de octubre).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Persistent Effort» e «Integrated Air and Missile Defence System (PE-IAMD)».....	302	822
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.—(Resolución de 15 de marzo de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 23 de marzo).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.....	86	257

## L

LABORATORIOS.—(Resolución 1A0/38207/2023, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 26 de mayo).—Se retira la acreditación del laboratorio SGS Española de Control, SA, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	152	476
--	-----	-----

## M

MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS. FUERZAS ARMADAS.—(Orden PCM/813/2023, de 18 de julio, «Boletín Oficial de Defensa», número 143 de 24 de julio).—Se regula el registro de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa y la autorización e inspección de centros de fabricación del Ministerio de Defensa.....	229	693
MEDIO AMBIENTE.—(Directiva núm. 01/2023, de 17 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 61, de 28 de marzo).—Sobre la actuación del departamento en materia de Cambio Climático.....	89	260
MUSEOS.—(Orden DEF/385/2023, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 24 de abril).—Se modifica la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército.....	115	331

## N

NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/00495/23, 23 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4605 Ed 2. Sobre «Características técnicas de los equipos tácticos de manejo de combustible».....	8	14
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/00496/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4781 Ed. 1. sobre «Arquitectura abierta (NDAS). Sistema de autoprotección OTAN».....	9	15

	CL NÚMERO	PÁGINA
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/00497/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4007 Ed. 3. sobre «Conectores eléctricos entre vehículos tractores, remolques y piezas de artillería remolcada».....	10	16
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/00498/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 4 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 7093 Ed. 5. sobre «Especificaciones-guía de los fluidos de automoción para sistemas terrestres de la OTAN».....	11	17
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/00499/23, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 13 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4475 Ed. 2. sobre «Criterios de interoperabilidad para sistemas de ingestión de líquidos a través de máscara».....	12	18
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/38005/2022, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 27 de enero).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.....	22	37
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01854/23, de 27 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1241. IERH (Edición 6) «Estructura estándar de descripciones de identidad de OTAN para uso táctico- APP-36, Edición A».....	28	59
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/01855/23, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2518. AJOD (Edición 3) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones de información-AJP-10.1, Edición A».....	29	60
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01841/23, de 11 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4569 Ed. 4 sobre «Niveles de protección para los ocupantes de vehículos blindados».....	30	61
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01842/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4851 Ed. 1. sobre «Conector de alimentación y datos para el sistema de combatiente desmontado (DSS)».....	31	62
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01843/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa», número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 1110 Ed. 12. sobre «Límites de deterioro admisibles para los combustibles, lubricantes y productos asociados de las fuerzas armadas de la OTAN.»	32	63
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01844/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 2333 Ed. 4. sobre «Características y propiedades de protección de trajes de combate».....	33	64
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01845/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4478 Ed 2. sobre «Elementos de recuperación y remolcado para vehículos terrestres y remolques».....	34	65
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01846/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 5018 Ed 1. sobre «Interconexión manual OTAN entre sistemas de telecomunicaciones conmutados manualmente en la zona de combate».....	35	66
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01847/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4393 Ed. 1. sobre «Características militares de los teléfonos de campaña analógicos de dos hilos».....	36	67
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01848/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4265 Ed. 1. sobre «Modelo de referencia OTAN para interconexión de sistemas abiertos-especificación de protocolo LAYER 5 (capa de sesión)»....	37	68
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01849/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4280 Ed. 4. sobre «Conservación y embalajes OTAN- APP-21».....	38	69
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01850/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4382 Ed. 3. sobre «Procedimiento de ensayo para municiones sometidas a un calentamiento lento».....	39	70
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01851/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4660 Ed. 1. sobre «Enlace de datos interoperable de mando y control para sistemas aéreos no tripulados (IC2DL)».....	40	71
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01852/23, de 27 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4143 Ed. 2. sobre «Terminales de conexión para corriente alterna trifásica entre buque/puerto y buque/buque».....	41	72
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/01853/23, de 27 octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 3 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4778 Ed. 1. sobre «Mecanismo de unión de metadatos».....	42	73
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/02193/23, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7238 FS (Edición 1) «Formación de oficiales de seguridad de vuelo de la OTAN-AFSP-06, Edición A».....	46	77
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/38041/2023, de 30 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 13 de febrero).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.....	56	105
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/02736/23, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 16 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2615 (Edición 1) «Guía OTAN para el ISTAR en operaciones terrestres-ATP-77 (A)».....	60	109
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/04803/23, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 23 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6539 AJOD (Edición 1) «Doctrina aliada conjunta de comunicación estratégica-AJP-10, Edición A».....	85	256
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06746/23, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 80 de 25 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1390 SMER (Edición 9) «Manual de salvamento y rescate de submarinos-ATP-57, Edición D».....	116	333
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06747/23, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 25 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2466 MEDSTD (Edición 4) «Estándares de salud dental para el personal militar y sistema de clasificación de salud dental OTAN-AMedP-4.4, Edición B».....	117	334

	CL NÚMERO	PÁGINA
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/07390/23, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 8 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3632 AE (Edición 7) «Conexionado de avión y de equipos de prueba para la puesta a masa en tierra-AAEP-02, Edición B».....	133	366
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/07664/23, de 28 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 11 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2590 AJOD (Edición2) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar a la estabilización-AJP-3.28, Edición A».....	140	386
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/08648/23, de 15 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).—Se derogan los Acuerdos de Normalización OTAN STANAG 6025 FIN (Edición 3) «Principios y procedimientos financieros aplicables a la prestación de apoyos y al establecimiento de acuerdos multinacionales-AFinP-1, Edición B».....	153	478
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/08649/23, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG,s números: STANAG 3377 (Edición 6) «Formatos de informes de inteligencia de reconocimiento aéreo». STANAG 3596 (Edición 6) «Guía para informes y peticiones de objetivos en el reconocimiento aéreo». STANAG 3920 (Edición 4) «Manual de procedimientos e informes de reconocimiento aéreo».....	154	479
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/09160/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 108, de 5 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1063 MAROPS (Edición 22) «Ejercicios de comunicaciones navales aliados-AXP-03, Edición E».....	158	490
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/09161/23, de 13 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 108, de 5 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2520 JCBRND CDG (Edición 2) «Estándares para la instrucción, adiestramiento, ejercicios y evaluación de la defensa NBQ-ATP- 3.8.1, VOL. III, Edición A».....	159	491
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10895/23, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 3 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6521 JINT (Edición1) - «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de firmas - AJP-2.8, Edición A».....	204	627
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/11098/23, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 130, de 5 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6542 JINT (Edición 1) «Apoyo de inteligencia al proceso de targeting-AlntP-24, Edición A».....	208	632
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/11099/23, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 130, de 5 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7009 AE (Edición 3) –Riesgos eléctricos en línea de vuelo-AEP-24, Edición B».....	209	633
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/11194/23, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3346 AOS (Edición 9) «Señalamiento y balizamiento de obstáculos en campos de vuelo-AATMP-08, Edición B».....	212	638
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/11195/23, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2571 MEDSTD (Edición 2) «Requisitos mínimos de las unidades de laboratorio en formaciones sanitarias de tratamiento en el teatro de operaciones-AMedP-8.5, Edición B».....	213	639
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/11196/23, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2132 MEDSTD (Edición 4) «Documentación relativa al tratamiento médico inicial y la evacuación-AMedP-8.1, Edición B».....	214	640
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/11470/23, de 13 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 11 julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2632 MILENG (Edición 2) «Infraestructura para las fuerzas desplegadas-ATP-3.12.1.4, Edición B».....	217	652
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/12237/23, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 20 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7160 (Edición 5) «Seguridad de vuelo-AFSP-01, Edición C».....	225	676
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/12238/23, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 20 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6504 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de señales (SIGINT) -AJP-2.4, Edición A».....	226	677
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13022/23, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6508 JINT (Edición1) –«Análisis y apoyo a la adquisición y designación de blancos de redes humanas-AlntP-13, Edición A».....	233	709
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13023/23, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2192 JINT (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada de procedimientos de contrainteligencia y Seguridad-AJP-2.2, Edición A».....	234	710
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13024/23, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3497 AMD (Edición 5) «Entrenamiento aeromédico de las tripulaciones aéreas en los procedimientos y equipo CBRN para las tripulaciones aéreas-AAmedP-1.8, Edición B».....	235	711
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13025/23, de 5 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 2 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) «Informes de reconocimiento anfibio-ATP-115, Edición A».....	236	712
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13112/23, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 3 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2394 MILENG (Edición 5) «Doctrina táctica de ingenieros-ATP-3.12.1, Edición B».....	237	713
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/16091/23, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 4 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2578 JINT (Edición 3) «Tácticas, técnicas y procedimientos de inteligencia humana (HUMINT)-AlntP-05, Edición B».....	284	787
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/16156/23, de 27 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 195, de 5 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6538 JCBRND CDG (Edición 1) «Doctrina aliada para contrarrestar las armas de destrucción masiva en las operaciones militares-AJP-3.23, Edición A».....	285	788
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/16157/23, de 28 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 5 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2628 EOD (Edición 2) «Doctrina		

	CL NÚMERO	PÁGINA
conjunta aliada para el apoyo en desactivación de artefactos explosivos a las operaciones-AJP-3.18, Edición B».....	286	789
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/16521/23, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa», número 199, de 11 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7221 AVS (Edición 1) «Bus de datos de banda ancha en tiempo real-AAVSP-02, Edición A».....	289	792
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/16522/23, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa», número 199, de 11 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3996 AVS (Edición 3) «Data bus-Bus de datos multiplexado en tiempo estándar de fibra óptica de petición-respuesta».....	290	793
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/18112/23, de 1 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 219, de 10 de noviembre).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2195 JINT (Edición 2) «Personas, material y documentos capturados»- AJP-2.5 Edición A.....	305	830
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/18141/23, de 1 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 220, de 13 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6522 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de fuentes abiertas (OSINT)-AJP-2.9, Edición A».....	307	832
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19053/23, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 28 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2594 EP (Edición 2) «Mejores prácticas de protección medioambientales para el sostenimiento de las áreas de instrucción militar -AJEPP-7, Edición B».....	318	861
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19217/23, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7194 JINT (Edición 2) «Norma OTAN sobre la escala de interpretabilidad de las imágenes-AIntP-7, Edición A».....	323	884
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19218/23, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6524 JINT (Edición 1) «Gestión de las necesidades de inteligencia y gestión de la obtención-AIntP-16, Edición A».....	324	885
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19468/23, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 236, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6535 LCS (Edición 1) «Grupo de apoyo logístico conjunto táctico-ALP-4.6.1, Edición A».....	327	909
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19469/23, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3347 AE (Edición 7)-«Identificación de circuitos eléctricos de avión».....	328	910
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/38479/2023, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 26 de diciembre).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.....	340	923
NORMAS.—(Resolución 632/03280/23, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 24 de febrero).—Se establecen los módulos profesionales de los ciclos formativos de grado medio exigibles para la firma del compromiso de larga duración de los militares de tropa y marinería.....	63	115
NORMAS.—(Resolución 430/07454/23, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 9 de mayo).—Se dictan normas para el desarrollo de los procesos de elecciones para los órganos de representación del personal civil de este departamento.....	135	370
NORMAS.—(Resolución 300/09365/23, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 110, de 7 de junio).—Se aprueban las directrices generales de la Estrategia Industrial de Defensa 2023.....	162	499
NORMAS.—(Instrucción 18/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército de Tierra.....	165	505
NORMAS.—(Instrucción 19/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura de la Armada.....	166	508
NORMAS.—(Instrucción 20/2023, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio.....	167	511
NORMAS.—(Resolución 516/10804/23, de 16 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se modifica el Anexo a la Instrucción 16/2016, de 11 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se determinan los destinos en la estructura del Ejército de Tierra en los que se cumplen las condiciones para el ascenso.....	202	592
NORMAS.—(Instrucción 34/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 18 de julio).—Se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa.....	221	659
NORMAS.—(Resolución 400/15044/2023, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se establece el calendario a seguir para obtener la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes.....	268	756
NORMAS.—(Instrucción 43/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 203, de 18 de octubre).—Se modifica la Instrucción 55/2014, de 24 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de unidades de la Armada.....	293	801
NORMAS.—(Resolución 300/19110/23, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Se aprueba el Plan de Actuación 2024-2029 para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.....	322	865
<b>O</b>		
ORGANIZACIÓN.—(Orden DEF/100/2023, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones.....	51	86
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/02304/23, de 1 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Se modifica el alcance de calificación del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	52	88
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/02305/23, de 1 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 9 de febrero).—Se modifica el alcance de calificación del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	53	89



	CL NÚMERO	PÁGINA
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero,«Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 13 de febrero).—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.....	55	98
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 600/02549/23, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 31, de 14 de febrero).—Se crea la Duodécima Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves. ....	57	106
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 97/2023, de 13 de febrero,«Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 16 de febrero).—Se modifica el Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. ....	58	107
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 98/2023, de 14 de febrero,«Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 17 de febrero).—Se modifica el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte. ....	61	110
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/03830/23, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 7 de marzo).—Se modifica el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	69	179
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/03831/23, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 7 de marzo).—Se modifica el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	70	180
ORGANIZACIÓN.—(Orden DEF/264/2023, de 16 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 23 de marzo).—Se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio.....	84	248
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Se modifica el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.....	94	284
ORGANIZACIÓN.—(Instrucción 12/2023, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 30 de marzo).—Sobre la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa.....	98	288
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/05596/23, de 23 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 4 de abril).—Se califica al Laboratorio del Servicio Farmacéutico del Ferrol como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa. ....	101	295
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 70, de 11 de abril).—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. .	104	302
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 21 de abril).—Se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades.....	114	330
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 313/2023, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa», número 82, de 27 de abril).—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.....	126	353
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 600/07455/23, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 9 de mayo).—Se modifican los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada. ....	136	372
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 376/2023, de 23 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 25 de mayo).—Se modifica el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.....	151	475
ORGANIZACIÓN.—(Orden PCM/549/2023, de 31 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 109, de 6 de junio).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 12 de abril de 2023, por el que se modifica el Apartado Quinto.c).1 del anexo del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 4 de marzo de 2020, por el que se crea y regula el Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial. ....	161	498
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/09644/23, de 2 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 13 de junio).—Se califica al Laboratorio del Centro de Farmacia del Aire de Zaragoza como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa. ....	164	503
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/10994/23, de 22 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 4 de julio).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Jaime I» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa. ....	205	628
ORGANIZACIÓN.—(Instrucción 40/2023, de 16 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 169, de 30 de agosto).—Se establecen los Códigos de Identificación Orgánica del Ejército del Aire y del Espacio. ....	256	735
ORGANIZACIÓN.—(Orden DEF/1110/2023, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 17 de octubre).—Se modifica la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa.....	292	795
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/18312/23, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Tenerife como laboratorio de la Redde Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	310	837
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 22 de noviembre).—Se reestructuran los departamentos ministeriales. ....	311	839
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 22 de noviembre).—Sobre las Vicepresidencias del Gobierno.....	312	840
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Corrección de errores del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. ....	316	851
ORGANIZACIÓN.—(Resolución de 24 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—Se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».....	319	862

	CL NÚMERO	PÁGINA
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 11 de diciembre).—Se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.....	329	911
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/19793/23, de 1 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 240, de 13 de diciembre).—Se califica al Grupo Técnico del Centro Logístico de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	331	913
<b>P</b>		
PATRONATOS.—(Orden DEF/565/2023, de 1 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 8 de junio).—Se modifica el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden 241/2001, de 20 de noviembre.....	163	501
PERMISOS DE CONDUCCIÓN.—(Orden INT/1353/2022, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 5, de 9 de enero).—Se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.....	4	8
PLANES DE ESTUDIOS.—(Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 14 de junio).—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	168	514
PLANES DE ESTUDIOS.—(Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 14 de junio).—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	169	516
PLANES DE ESTUDIOS.—(Corrección de errores de la Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Corrección de errores de la Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	188	551
PLANES DE ESTUDIOS.—(Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 22 de junio).—Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	189	552
PLANES DE ESTUDIOS.—(Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el Plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	216	651
PLANES DE ESTUDIOS.—(Resolución 632/38373/2023, de 20 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 27 de septiembre).—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.....	278	770
PLANTILLAS.—(Resolución 631/14974/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 18 de septiembre).—Se incrementa el número de Generales de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina para el ciclo 2023/2024.....	267	755
PROGRAMAS.—(Orden Ministerial 17/2023, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 109, de 6 de junio).—Se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte.....	160	492
PROGRAMAS.—(Resolución 320/38478/2023, de 6 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 26 de diciembre).—Se publica la relación de proyectos seleccionados como de interés para la Defensa, en el ámbito del Programa de Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas (Programa Coincidente).....	341	926
PROMOCIÓN PROFESIONAL.—(Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 27 de noviembre).—Se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa.....	317	852
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00246/23, de 27 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 2ª Ed.), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 1ª Ed.).....	1	5
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00247/23, de 27 de diciembre de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 4 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD (PD4-411), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD/EOR (PD4-408).....	2	6
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00493/23, de 5 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 13 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Liger de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Operación y Mantenimiento Primer Escalón (MT-919).....	6	12
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00494/23, de 5 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 13 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Liger de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Mantenimiento 2º, 3º y 4º Escalón (MT-920).....	7	13
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/01786/23, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 2 de febrero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA-400), quedando derogada la PMET. Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA4-402).....	27	58

	CL NÚMERO	PÁGINA
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02191/23, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 8 de febrero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Pesada 12,70 MM FN M2HB QCB (MI-022).....	47	78
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02735/23, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 16 de febrero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Empleo de Explosivos (MP-404), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Explosivos y Destrucciones (PD4-010).....	59	108
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04023/23, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 9 de marzo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación de Referencia. Glosario de Términos Militares (PR-01), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Glosario de Términos Militares (PD0-000).....	73	234
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04908/23, de 14 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 24 de marzo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 Transmisiones. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón (MT-517).....	87	258
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05005/23, de 17 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 27 de marzo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI-209), quedando la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI4-206).....	88	259
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05187/23, de 20 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (MP-501), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (PD4-503).....	91	281
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05188/23, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 29 de marzo).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET: Manual Técnico. Radar ARINE. Catálogo de artículos de Abastecimiento (MT7-046), por estar obsoleta.....	92	282
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05525/23, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65 de 3 de abril).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Establecimiento y Empleo de los Nodos del Sistema de Información para el Mando y Control del ET (SC2NET) (MP-500), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Establecimiento y Empleo de SIMACET (PD3-602).....	99	293
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05526/23, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 3 de abril).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Abastecimiento de la Sección de Carburantes (MI-611).....	100	294
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/06117/23, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 14 de abril).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) que se relaciona: Manual de Instrucción. Morteros M-81 y M-120 (MI6-043).....	109	314
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07186/23, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 4 de mayo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Helicópteros de la Aviación del Ejército de Tierra (MP-800), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Helicópteros del Ejército de Tierra (PD4-802).....	128	355
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07744/23, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 12 de mayo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades en Zonas Desérticas (PD4-028) quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Combate en Desierto. Operaciones (PD4-008, Vol. I).....	141	387
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07745/23, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 12 de mayo).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) que se relaciona: Manual de Evaluación. Evaluación de la Instrucción (MV4-004).....	142	388
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08363/23, de 16 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 23 de mayo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Fusiles (MI-104) quedando derogadas la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/ Pelotón de Infantería Ligera (MI4-104), y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tareas Individuales Comunes Nivel III (MI7-012).....	146	422
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10996/23, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 4 de julio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Observador de Fuegos (MP-300), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Reglamento de Empleo. Observador de Artillería de Campaña (RE5-307).....	206	630
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10997/23, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 4 de julio).—Se derogan la Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Enseñanza. Gestión y Administración Militar (ME7-003), Manual de Enseñanza. Gestión y Administración del Ejército de Tierra (ME7-005), Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Instructor) (ME7-012), Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Alumno) (ME7-013).....	207	631
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13937/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Subgrupo Táctico Ligero (MA-104), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Adiestramiento. Compañía de Fusiles (MA4-102).....	246	725
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13938/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Procedimientos.		

	CL NÚMERO	PÁGINA
Vida y movimiento en zonas desérticas. (MP-004)», quedando derogada a partir de esa fecha la PMET: Publicación Doctrinal PD4-008 Combate en desierto. Vida y movimiento (volumen II) (2015). .....	247	726
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13939/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-210), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-205). .....	248	727
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13940/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario BMS-ET (MT-021). .....	249	728
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13941/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Administración BMS-ET (MT-022). .....	250	729
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13942/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Mantenimiento BMS-ET (MT-023). .....	251	730
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13943/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Instalación BMS-ET (MT-024). .....	252	731
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13944/23, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 25 de agosto).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario del Gestor de Claves de Activación (GCA) BMS-ET (MT-025). .....	253	732
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15135/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo I. (MT-400). .....	269	760
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15136/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo II. (MT-400). .....	270	761
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15137/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo III. (MT-400). .....	271	762
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15138/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 2º Escalón. (MT-401). .....	272	763
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15139/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 3er y 4º Escalón. (MT-402). .....	273	764
PUBLICACIONES.—(Resoluciones 513/15140/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento Vehículo. (MT-403). .....	274	765
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15141/23, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 19 de septiembre).-Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de Implementos. (MT-407). .....	275	766
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/15142/23, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa», número 183, de 19 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento Implementos. (MT-408). .....	276	767
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/16236/23, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimientos. Empleo de los Equipos de Tiradores de Precisión. (MP-100). .....	287	790
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/1778/23, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 3 de noviembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Evaluación. Manual de Evaluación de la Interrelación entre Cuarteles Generales. Evaluación Vertical. (MV-001). .....	304	829
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/18140/23, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 220, de 13 de noviembre).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Enseñanza. Módulo de Formación Militar Básica (Tomos I y II) (ME7-011). .....	306	831
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/18901/23, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Mantenimiento de la Ametralladora MG 1A1 y 1A3S (MG-42/58) 1º y 2º Escalones (T-0-4-30). .....	314	849
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/18902/23, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET). .....	315	850
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/20204/23, de 13 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET). .....	336	919

## R

REGLAMENTOS.—(Orden Ministerial 2/2023, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23 de 2 de febrero).—Se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. ....	26	44
REGLAMENTOS.—(Real Decreto 653/2023, de 18 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 20 de julio).—Se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. ....	224	672

	CL NÚMERO	PÁGINA
RETRIBUCIONES.—(Orden INT/62/2023, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 31 de enero).—Se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.....	25	41
<b>S</b>		
SANIDAD MILITAR.—(Instrucción técnica 04/2023, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 104, de 30 de mayo).—Se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa.....	156	481
SANIDAD.—(Instrucción 24/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 23 de junio).—Se modifica la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.	192	555
SECTOR PÚBLICO.—(Resolución de 6 de julio de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 17 de julio).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, por el que se determinan los supuestos de validez de sistemas de identificación y firma electrónica en la Administración del Estado cuya verificación se lleve a cabo por medio de un sistema de tecnología de registro distribuido.....	218	653
SEGURIDAD NACIONAL.—(Orden PCM/207/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 8 de marzo).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	71	186
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 537/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 23 de junio).—Se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.....	190	553
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 538/2023, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 23 de junio).—Se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón (Castellón).	191	554
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 560/2023, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR, DME y centro de emisores y receptores de Monte de la Reina (Málaga), VOR y DME de Campillos, y enlaces hertzianos entre el VOR de Monte de la Reina (Málaga) y la torre de control del aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, y se establecen las correspondientes al enlace hertziano entre el VOR de Monte de la Reina (Málaga) y el VOR de Campillos (Málaga).....	200	590
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 561/2023, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Fuerteventura.....	201	591
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 598/2023, de 4 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 27 de julio).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos (Madrid).....	230	701
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 597/2023, de 4 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (Villafria)....	238	714
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 629/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del radar, centro de emisores y centro de receptores de Algaida y enlaces hertzianos entre el centro de control de Palma y el complejo radioeléctrico de Algaida; y se establecen las correspondientes al enlace hertziano entre el radar de Algaida y el VOR de Pollença (Mallorca).....	239	715
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 630/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Sevilla.....	240	716
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 631/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández (Alicante).....	241	717
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 632/2023, de 11 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 4 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Bilbao.....	242	718
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 718/2023, de 25 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 169, de 30 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).....	254	733
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.—(Real Decreto 719/2023, de 25 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 169, de 30 de agosto).—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto César Manrique Lanzarote (Las Palmas).....	255	734
SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.—(Resolución 400/06254/23, de 9 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 18 de abril).—Se establece la Estrategia de Desarrollo de Software en el Ministerio de Defensa.....	110	315
SUSTANCIAS QUÍMICAS.—(Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 82, de 27 de abril).—Se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa.....	125	348

**T**

TRANSFORMACIÓN DIGITAL.—(Resolución 300/11197/2023, de 29 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 6 de julio).—Se aprueba la Estrategia de desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.....	215	641
--	-----	-----

## U

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO .—(Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 8 de marzo).—Se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil. ....	72	189
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 19 de abril).—Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil. ....	111	327
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.—(Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 28 de junio).—Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil. ....	198	585

## V

VIVIENDAS MILITARES.—(Orden Ministerial 51/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 29 de diciembre).—Se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación. ....	343	931
--	-----	-----

## Z

ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Real Decreto 559/2023, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 30 de junio).—Se declara zona de Interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Naval de Puntales», ubicada en el término municipal de Cádiz, en la provincia de Cádiz. ....	199	586
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Real Decreto 788/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campamento Camposoto», localizada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz. ....	294	802
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Real Decreto 789/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», localizada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid. ....	295	806
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Real Decreto 790/2023, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», localizada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara. ....	296	810
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Real Decreto 777/2023, de 3 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 23 de octubre).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)», localizada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba. ....	299	815

# ÍNDICE CRONOLÓGICO

**DE LEYES, REALES DECRETOS, ÓRDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,  
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO PUBLICADAS  
DURANTE EL AÑO 2023**

		CL NÚMERO	PÁGINA
<b>REAL DECRETO</b>			
24-01-2023	Número 33/2023.—Archivos.—Se reordenan orgánicamente los archivos históricos militares de la Armada. ....	16	23
08-02-2023	Número 63/2023.—Organización.—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. ....	55	98
13-02-2023	Número 97/2023.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. ....	58	107
14-02-2023	Número 98/2023.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte. ....	61	110
21-02-2023	Número 113/2023.—Fuerzas Armadas.—Se modifica el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas. ....	62	111
28-02-2023	Número 149/2023.—Guardia Civil.—Se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo. ....	65	129
14-03-2023	Número 173/2023.—Familia Real.—Se regula la formación y carrera militar de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, doña Leonor de Borbón y Ortiz. ....	83	244
28-03-2023	Número 204/2023.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. ....	94	284
04-04-2023	Número 250/2023.—Organización.—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. ....	104	302
18-04-2023	Número 291/2023.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades. ....	114	330
25-04-2023	Número 312/2023.—Sustancias Químicas.—Se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa. ....	125	348
25-04-2023	Número 313/2023.—Organización.—Se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte. ....	126	353
23-05-2023	Número 376/2023.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. ....	151	475
20-06-2023	Número 537/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. ....	190	553
20-06-2023	Número 538/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Castellón (Castellón). ....	191	554
27-06-2023	Número 559/2023.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se declara zona de Interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Naval de Puntales», ubicada en el término municipal de Cádiz, en la provincia de Cádiz. ....	199	586



	CL NÚMERO	PÁGINA
27-06-2023	Número 560/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR, DME y centro de emisores y receptores de Monte de la Reina (Málaga), VOR y DME de Campillos, y enlaces hertzianos entre el VOR de Monte de la Reina (Málaga) y la torre de control del aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, y se establecen las correspondientes al enlace hertziano entre el VOR de Monte de la Reina (Málaga) y el VOR de Campillos (Málaga).	200 590
27-06-2023	Número 561/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Fuerteventura.	201 591
04-07-2023	Número 597/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (Villafria).	238 714
04-07-2023	Número 598/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos (Madrid).	230 701
11-07-2023	Número 629/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del radar, centro de emisores y centro de receptores de Algaida y enlaces hertzianos entre el centro de control de Palma y el complejo radioeléctrico de Algaida; y se establecen las correspondientes al enlace hertziano entre el radar de Algaida y el VOR de Pollença (Mallorca).	239 715
11-07-2023	Número 630/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Sevilla.	240 716
11-07-2023	Número 631/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández (Alicante).	241 717
11-07-2023	Número 632/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Bilbao.	242 718
18-07-2023	Número 653/2023.—Reglamentos.—Se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.	224 672
25-07-2023	Número 718/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).	254 733
25-07-2023	Número 719/2023.—Servidumbres Aeronáuticas.—Se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto César Manrique Lanzarote (Las Palmas).	255 734
03-10-2023	Número 777/2023.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Base Logística del Ejército de Tierra (BLET)», localizada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.	299 815
17-10-2023	Número 788/2023.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campamento Camposoto», localizada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz.	294 802
17-10-2023	Número 789/2023.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», localizada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid.	295 806
17-10-2023	Número 790/2023.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», localizada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara.	296 810
20-11-2023	Número 829/2023.—Organización.—Se reestructuran los departamentos ministeriales.	311 839
20-11-2023	Número 829/2023.—Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.	316 851
20-11-2023	Número 830/2023.—Organización.—Sobre las Vicepresidencias del Gobierno.	312 840
05-12-2023	Número 1009/2023.—Organización.—Se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	329 911

### ORDEN MINISTERIAL

25-01-2023	Número 2/2023.—Reglamentos.—Se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.	26 44
22-03-2023	Número 10/2023.—Buques.—Se asigna el nombre «Isla Pinto» a un patrullero de la Armada, con la numeral P-84.	96 286
22-03-2023	Número 11/2023.—Buques.—Se asignan los nombres de Guardiamarina Godínez y Guardiamarina Herrero, a dos lanchas de instrucción de la Armada, con las numerales «A-127» y «A-128» respectivamente.	97 287
22-03-2023	Número 9/2023.—Buques.—Se asigna el nombre «Poseidón» al Buque de Acción Marítima para Intervención Subacuática (BAM-IS) de la Armada, con la numeral A-21.	95 285
05-05-2023	Número 15/2023.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.	145 414
22-05-2023	Número 16/2023.—Indemnizaciones.—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación de Asistencia Militar de la Unión Europea a las Fuerzas Armadas de Ucrania (EUMAM UA).	157 487
29-05-2023	Número 17/2023.—Programas.—Se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte.	160 492
29-05-2023	Número 22/2023.—Contratación Administrativa.—Se aprueban los documentos administrativos tipo de formalización de contratos administrativos de obras, suministros y servicios, cuando en la licitación se han utilizado los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, a través de medios electrónicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa.	170 518

	CL NÚMERO	PÁGINA	
27-07-2023	Número 38/2023.—Indemnizaciones.—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Observadores EUMPM NÍGER».	243	719
03-10-2023	Número 42/2023.—Banderas y Estandartes.—Se concede el derecho de uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte al Aeródromo Militar de Lanzarote.	288	791
23-10-2023	Número 44/2023.—Indemnizaciones.—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la Operación «Persistent Effort» e «Integrated Air and Missile Defence System (PE-IAMD)».	302	822
23-10-2023	Número 45/2023.—Buques.—Se asigna el nombre «Carnota» a un buque multipropósito de la Armada, que tendrá por marca de identificación de costado A-61.	300	820
30-10-2023	Número 46/2023.—Denominaciones.—Se dispone el cambio de denominación de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra por la de Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra y se reorganizan sus cometidos.	303	825
17-11-2023	Número 49/2023.—Promoción Profesional.—Se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa.	317	852
22-12-2023	Número 51/2023.—Viviendas Militares.—Se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.	343	931
22-12-2023	Número 52/2023.—Buques.—Se asigna el nombre «El Camino Español» a un buque de transporte logístico para el Ejército de Tierra, con la numeral A-07.	344	948
29-12-2022	Número 65/2022.—Farmacias Militares.—Se modifica la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.	3	7

### ORDEN

17-01-2023	Número DEF/44/2023.—Delegaciones.—Se delegan competencias en materia presupuestaria.	15	22
25-01-2023	Número INT/62/2023.—Retribuciones.—Se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.	25	41
31-01-2023	Número DEF/151/2023.—Formación Militar.—Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o la adscripción a la Escala Oficiales y a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.	64	117
02-02-2023	Número DEF/100/2023.—Organización.—Se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones.	51	86
21-02-2023	Número DEF/187/2023.—Enseñanza Militar.—Se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional y la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.	66	133
02-03-2023	Número PCM/207/2023.—Seguridad Nacional.—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	71	186
02-03-2023	Número PCM/208/2023.—Uniformidad y Vestuario.—Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.	198	585
02-03-2023	Número PCM/208/2023.—Uniformidad y Vestuario.—Corrección de errores de la Orden PCM/208/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.	111	327
02-03-2023	Número PCM/208/2023.—Uniformidad y Vestuario.—Se aprueban las normas de uniformidad de la Guardia Civil.	72	189
16-03-2023	Número DEF/264/2023.—Organización.—Se desarrolla la organización básica del Ejército del Aire y del Espacio.	84	248
23-03-2023	Número PCM/286/2023.—Guardia Civil.—Se regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa y las titulaciones que permiten el ingreso.	90	263
11-04-2023	Número DEF/385/2023.—Museos.—Se modifica la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército.	115	331
26-04-2023	Número DEF/436/2023.—Enseñanza Militar.—Se modifica la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.	129	356
27-04-2023	Número DEF/449/2023.—Formación Militar.—Se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.	137	374
30-04-2023	Número PCM/444/2023.—Enseñanza Militar.—Se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.	134	367
05-05-2023	Número DEF/498/2023.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación previa.	147	423

	CL NÚMERO	PÁGINA
05-05-2023	Número DEF/503/2023.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina. ....	148 456
29-05-2023	Número DEF/609/2023.—Delegación de Competencias.—Se modifican la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa; y la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la formación y competencias de las Juntas de Contratación. ....	171 521
31-05-2023	Número PCM/549/2023.—Organización.—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 12 de abril de 2023, por el que se modifica el Apartado Quinto.c).1 del anexo del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 4 de marzo de 2020, por el que se crea y regula el Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial. ....	161 498
01-06-2023	Número DEF/565/2023.—Patronatos.—Se modifica el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden 241/2001, de 20 de noviembre. ....	163 501
08-06-2023	Número DEF/638/2023.—Ayudas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para personal militar del Ejército de Tierra. ....	177 533
19-06-2023	Número INT/656/2023.—Guardia Civil.—Se desarrolla el Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo. ....	196 574
20-06-2023	Número HFP/645/2023.—Impuestos.—Se aprueba el modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA. ....	193 557
10-07-2023	Número DEF/806/2023.—Ayudas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas, para facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo español, al personal militar y a los reservistas de especial disponibilidad como medida de apoyo a la formación y al desarrollo profesional. ....	227 678
12-07-2023	Número HFP/793/2023.—Indemnizaciones.—Se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. ....	222 669
18-07-2023	Número PCM/812/2023.—Guardia Civil.—Se crea la Escuela de Criminalística de la Guardia Civil. ....	228 689
18-07-2023	Número PCM/813/2023.—Medicamentos y Productos Sanitarios. Fuerzas Armadas.—Se regula el registro de los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa y la autorización e inspección de centros de fabricación del Ministerio de Defensa. ....	229 693
26-07-2023	Número PCM/1071/2023.—Cuerpo de la Guardia.—Se modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil y la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso. ....	281 776
04-10-2023	Número DEF/1110/2023.—Organización.—Se modifica la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa. ....	292 795
17-10-2023	Número PCM/1133/2023.—Guardia Civil.—Se modifica la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. ....	298 814
22-11-2023	Número DEF/1294/2023.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo General la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa. ....	325 886
11-12-2023	Número PJC/1328/2023.—Guardia Civil.—Se modifica la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil. ....	333 916
29-12-2023	Número INT/1353/2022.—Permisos de conducción.—Se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. ....	4 8

## RESOLUCIÓN

02-01-2023	Número 430/38003/2023.—Fuerzas Armadas.—Para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. ....	5 11
------------	---	------

	CL NÚMERO	PÁGINA
04-01-2023	Número 320/00496/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4781 Ed. 1. sobre «Arquitectura abierta (NDAS). Sistema de autoprotección OTAN».....	9 15
04-01-2023	Número 320/00497/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4007 Ed. 3. sobre «Conectores eléctricos entre vehículos tractores, remolques y piezas de artillería remolcada».....	10 16
04-01-2023	Número 320/00498/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 7093 Ed. 5. sobre «Especificaciones-guía de los fluidos de automoción para sistemas terrestres de la OTAN».....	11 17
04-01-2023	Número 320/00499/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4475 Ed. 2. sobre «Criterios de interoperabilidad para sistemas de ingestión de líquidos a través de máscara».....	12 18
05-01-2023	Número 513/00493/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Operación y Mantenimiento Primer Escalón (MT-919). .....	6 12
05-01-2023	Número 513/00494/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE) Modelo NETÓN. Manual de Mantenimiento 2º, 3º y 4º Escalón (MT-920). .....	7 13
10-01-2023	Número 500/38014/2023.—Formación Militar.—Se establece el módulo profesional del ciclo formativo de grado medio de referencia en el Ejército de Tierra exigible para la firma del compromiso de larga duración de los militares profesionales de tropa.....	17 27
11-01-2023	Número 320/01841/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4569 Ed. 4 sobre «Niveles de protección para los ocupantes de vehículos blindados».....	30 61
13-01-2023	Número 200/11470/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2632 MILENG (Edición 2) «Infraestructura para las fuerzas desplegadas-ATP-3.12.1.4, Edición B».....	217 652
16-01-2023	Número 420/00668/23.—Denominaciones.—Se cambia la denominación de la «Bandera Comandante Franco», del «Tercio «Gran Capitán» 1º de La Legión» (Melilla), por la de la «Bandera España».....	14 21
19-01-2023	Número 1A0/38046/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke and Devrient Development Center India (DCI)», solicitado por Giesecke+Devrient MS India Pvt Ltd .....	49 82
19-01-2023	Número 320/38026/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP (M-55A2) fabricado por Nammo Palencia, S.L.....	43 74
19-01-2023	Número 320/38027/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 20 x 102 mm Vulcan TP-T (M-220) fabricado por Nammo Palencia, S.L. ....	44 75
19-01-2023	Número 320/38028/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 9 mm Parabellum fabricado por Fiocchi Munizioni, S.p.A .....	45 76
20-01-2023	Número 600/01398/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-127».....	23 39
20-01-2023	Número 600/01399/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de rada con marca de identificación de costado «Y-128».....	24 40
23-01-2023	Resolución de 23 de enero de 2023.—Centros Docentes Militares.—Se autoriza oferta modular de ciclos formativos de formación profesional en centros docentes militares que ya imparten enseñanzas de formación profesional. ....	48 79
24-01-2023	Número 1A0/38045/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Singapore Changi Site», solicitado por Linxens Singapore Pte Ltd.....	50 84
25-01-2023	Número 200/04803/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6539 AJOD (Edición 1) «Doctrina aliada conjunta de comunicación estratégica-AJP-10, Edición A».....	85 256
26-01-2023	Número 200/09160/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1063 MAROPS (Edición 22) «Ejercicios de comunicaciones navales aliados-AXP-03, Edición E».....	158 490
26-01-2023	Número 320/01842/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4851 Ed. 1. sobre «Conector de alimentación y datos para el sistema de combatiendo desmontado (DSS)».....	31 62
26-01-2023	Número 320/01843/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 1110 Ed. 12. sobre «Límites de deterioro admisibles para los combustibles, lubricantes y productos asociados de las fuerzas armadas de la OTAN.» .....	32 63
26-01-2023	Número 320/01844/23.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 2333 Ed. 4. sobre «Características y propiedades de protección de trajes de combate».....	33 64
26-01-2023	Número 320/01845/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4478 Ed 2. sobre «Elementos de recuperación y remolcado para vehículos terrestres y remolques».....	34 65
26-01-2023	Número 320/01846/23.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 5018 Ed 1. sobre «Interconexión manual OTAN entre sistemas de telecomunicaciones conmutados manualmente en la zona de combate».....	35 66
26-01-2023	Número 320/01848/23.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4265 Ed. 1. sobre «Modelo de referencia OTAN para interconexión de sistemas abiertos-especificación de protocolo LAYER 5 (capa de sesión)».....	37 68
26-01-2023	Número 320/01849/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4280 Ed. 4. sobre «Conservación y embalajes OTAN- APP-21».....	38 69

	CL NÚMERO	PÁGINA
26-01-2023	Número 320/01850/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4382 Ed. 3. sobre «Procedimiento de ensayo para municiones sometidas a un calentamiento lento».	39 70
26-01-2023	Número 320/01851/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4660 Ed. 1. sobre «Enlace de datos interoperable de mando y control para sistemas aéreos no tripulados (IC2DL)».	40 71
26-01-2023	Número 513/01786/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA-400), quedando derogada la PMET. Manual de Adiestramiento. Compañía de Zapadores (MA4-402).	27 58
26-01-2023	Número 320/01847/23.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4393 Ed. 1. sobre «Características militares de los teléfonos de campaña analógicos de dos hilos».	36 67
27-01-2023	Número 320/01852/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4143 Ed. 2. sobre «Terminales de conexión para corriente alterna trifásica entre buque/puerto y buque/buque».	41 72
30-01-2023	Número 320/38041/2023.—Normalización.—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.	56 105
01-02-2023	Número 320/02304/23.—Organización.—Se modifica el alcance de calificación del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	52 88
01-02-2023	Número 320/02305/23.—Organización.—Se modifica el alcance de calificación del Instituto de Toxicología de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	53 89
02-02-2023	Número 513/02191/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Pesada 12,70 MM FN M2HB QCB (MI-022).	47 78
03-02-2023	Número 200/01855/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2518. AJOD (Edición 3) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones de información-AJP-10.1, Edición A».	29 60
03-02-2023	Número 600/02313/23.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el patrullero «Infanta Elena» (P-76).	54 97
03-02-2023	Número 632/03280/23.—Normas.—Se establecen los módulos profesionales de los ciclos formativos de grado medio exigibles para la firma del compromiso de larga duración de los militares de tropa y marinería.	63 115
06-02-2023	Número 600/02549/23.—Organización.—Se crea la Duodécima Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves.	57 106
08-02-2023	Número 200/02736/23.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2615 (Edición 1) «Guía OTAN para el ISTAR en operaciones terrestres-ATP-77 (A)».	60 109
08-02-2023	Número 200/06746/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1390 SMER (Edición 9) «Manual de salvamento y rescate de submarinos-ATP-57, Edición D».	116 333
09-02-2023	Número 513/02735/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Empleo de Explosivos (MP-404), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Explosivos y Destrucciones (PD4-010).	59 108
16-02-2023	Número 200/11196/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2132 MEDSTD (Edición 4) «Documentación relativa al tratamiento médico inicial y la evacuación-AMedP-8.1, Edición B».	214 640
16-02-2023	Número 200/13112/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2394 MILENG (Edición 5) «Doctrina táctica de ingenieros-ATP-3.12.1, Edición B».	237 713
22-02-2023	Número 320/38082/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo subcalibrado M-83 de 25 mm fabricado por Tecnesis 3000, SL.	76 237
22-02-2023	Número 320/38083/2023.—Homologaciones.—Se renueva la designación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos.	77 238
22-02-2023	Número 455/03558/23.—Centros de Enseñanza.—Se actualiza la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares.	67 139
23-02-2023	Número 320/03830/23.—Organización.—Se modifica el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	69 179
27-02-2023	Número 320/03831/23.—Organización.—Se modifica el alcance de calificación del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	70 180
01-03-2023	Número 600/04024/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela «Cruz del Sur», con marca de identificación de costado «Y-803».	74 235
02-03-2023	Número 513/04023/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación de Referencia. Glosario de Términos Militares (PR-01), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Glosario de Términos Militares (PD0-000).	73 234
03-03-2023	Número 600/04108/23.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la batea de pintado «Y-636», anulándose su marca de identificación de costado.	75 236

	CL NÚMERO	PÁGINA	
08-03-2023	Número 200/06747/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2466 MEDSTD (Edición 4) «Estándares de salud dental para el personal militar y sistema de clasificación de salud dental OTAN-AMedP-4.4, Edición B».....	117	334
09-03-2023	Número 400/06254/23.—Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.—Se establece la Estrategia de Desarrollo de Software en el Ministerio de Defensa.....	110	315
14-03-2023	Número 513/04908/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5 Transmisiones. Manual de Mantenimiento de Segundo, Tercer y Cuarto Escalón (MT-517). .....	87	258
15-03-2023	Resolución de 15 de marzo de 2023.—Intervención General de la Administración del Estado.—Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos. ....	86	257
16-03-2023	Número 1A0/38132/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Samsung SP of S3B512C revision 3», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.....	107	310
16-03-2023	Número 1A0/38133/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Mantes-La-Jolie (LX-MLJ)», solicitado por Linxens France, SA.....	108	312
17-03-2023	Número 513/05005/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI-209), quedando la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/Pelotón de Morteros Pesados de Caballería (MI4-206).....	88	259
20-03-2023	Número 513/05187/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (MP-501), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (PD4-503). .....	91	281
21-03-2023	Número 600/38140/2023.—Delegación de Competencias.—Se delegan competencias sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización. ....	105	303
22-03-2023	Número 513/05188/23.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET: Manual Técnico. Radar ARINE. Catálogo de artículos de Abastecimiento (MT7-046), por estar obsoleta.....	92	282
23-03-2023	Número 320/05596/23.—Organización.—Se califica al Laboratorio del Servicio Farmacéutico del Ferrol como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	101	295
27-03-2023	Número 513/05525/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Establecimiento y Empleo de los Nodos del Sistema de Información para el Mando y Control del ET (SC2NET) (MP-500), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Establecimiento y Empleo de SIMACET (PD3-602). ....	99	293
27-03-2023	Número 513/05526/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Abastecimiento de la Sección de Carburantes (MI-611). .....	100	294
27-03-2023	Número 551/38223/2023.—Planes de Estudios.—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	168	514
27-03-2023	Número 551/38223/2023.—Planes de Estudios.—Corrección de errores de la Resolución 551/38223/2023, de 27 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armamento y Material por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	188	551
28-03-2023	Número 200/11098/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6542 JINT (Edición 1) «Apoyo de inteligencia al proceso de targeting-AlntP-24, Edición A».....	208	632
28-03-2023	Número 551/38224/2023.—Planes de Estudios.—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.	169	516
28-03-2023	Número 551/38224/2023.—Planes de Estudios.—Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	189	552
28-03-2023	Número 551/38224/2023.—Planes de Estudios.—Corrección de errores de la Resolución 551/38224/2023, de 28 de marzo, de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, por la que se publica el Plan de estudios de Máster en Ingeniería de Construcción y Electricidad por la Escuela Politécnica Superior del Ejército.....	216	651
29-03-2023	Número 1A0/38184/2023.—Homologaciones.—Se acredita al laboratorio SGS Brightsight Barcelona, SL, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	132	364
29-03-2023	Número 3H0/38139/2023.—Delegación de Competencias.—Sobre delegación de competencias. ....	106	305
04-04-2023	Número 513/06117/23.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) que se relaciona: Manual de Instrucción. Morteros M-81 y M-120 (MI6-043)..	109	314
11-04-2023	Número 1A0/38180/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Alteon version 32.6.3.50», solicitado por Radware, Ltd.....	131	362
12-04-2023	Número 1A0/38168/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «MKMF-CKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL. ....	119	336

	CL NÚMERO	PÁGINA
12-04-2023	Número 1A0/38169/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.....	120 338
12-04-2023	Número 1A0/38171/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «MKMFC-SMU-CU-V23.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.....	121 340
12-04-2023	Número 1A0/38172/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Teldat-M1 Series, Software 11.01.09.90.01», solicitado por Teldat, SA.....	122 342
12-04-2023	Número 1A0/38173/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.....	123 344
12-04-2023	Número 320/38159/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario con cápsula berdan (NDN AC/225-127A) fabricado por Nammo Palencia, SL.....	118 335
13-04-2023	Número 1A0/38170/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies GDCNMS NAN», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd.....	124 346
13-04-2023	Número 200/09161/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2520 JCBRND CDG (Edición 2) «Estándares para la instrucción, adiestramiento, ejercicios y evaluación de la defensa NBQ-ATP- 3.8.1, VOL. III, Edición A».....	159 491
18-04-2023	Número 320/38205/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, con cápsula bóxer, fabricado por Nammo Palencia, SL.....	149 473
18-04-2023	Número 320/38206/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO trazador, con cápsula bóxer, fabricado por Nammo Palencia, SL.....	150 474
24-04-2023	Número 200/07390/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3632 AE (Edición 7) «Conexionado de avión y de equipos de prueba para la puesta a masa en tierra-AAEP-02, Edición B».....	133 366
25-04-2023	Número 513/07186/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Helicópteros de la Aviación del Ejército de Tierra (MP-800), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Helicópteros del Ejército de Tierra (PD4-802).....	128 355
26-04-2023	Número 430/07454/23.—Normas.—Se dictan normas para el desarrollo de los procesos de elecciones para los órganos de representación del personal civil de este departamento. .	135 370
26-04-2023	Número 600/07455/23.—Organización.—Se modifican los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada.....	136 372
26-04-2023	Número 600/7277/23.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador «Y-147», anulándose su marca de identificación de costado.....	130 361
28-04-2023	Número 200/07664/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2590 AJOD (Edición2) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar a la estabilización-AJP-3.28, Edición A».....	140 386
02-05-2023	Número 513/07744/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades en Zonas Desérticas (PD4-028) quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Combate en Desierto. Operaciones (PD4-008, Vol. I).....	141 387
02-05-2023	Número 513/07745/23.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) que se relaciona: Manual de Evaluación. Evaluación de la Instrucción (MV4-004).....	142 388
04-05-2023	Número 600/07663/23.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado, la embarcación de transporte del personal de buceo «Y-583».....	139 385
05-05-2023	Número 200/13025/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1495 AMPHIBOPS (Edición 1) «Informes de reconocimiento anfibia-ATP-115, Edición A».....	236 712
08-05-2023	Número 1A0/38207/2023.—Laboratorios.—Se retira la acreditación del laboratorio SGS Española de Control, SA, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	152 476
15-05-2023	Número 200/08648/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6025 FIN (Edición 3) «Principios y procedimientos financieros aplicables a la prestación de apoyos y al establecimiento de acuerdos multinacionales-AFinP-1, Edición B».....	153 478
16-05-2023	Número 513/08363/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Fusiles (MI-104) quedando derogadas la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra/ Pelotón de Infantería Ligera (MI4-104), y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tareas Individuales Comunes Nivel III (MI7-012).....	146 422
17-05-2023	Número 1A0/38250/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security Iberia, SA.....	173 525
19-05-2023	Número 1A0/38251/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», solicitado por Huawei Technologies España, SL.....	174 527
22-05-2023	Número 200/08649/23.—Normalización.—Se derogan los Acuerdos de Normalización OTAN STANAG,s números: STANAG 3377 (Edición 6) «Formatos de informes de inteligencia de reconocimiento aéreo». STANAG 3596 (Edición 6) «Guía para informes y peticiones de objetivos en el reconocimiento aéreo». STANAG 3920 (Edición 4) «Manual de procedimientos e informes de reconocimiento aéreo».....	154 479

	CL NÚMERO	PÁGINA
25-05-2023	Número 300/09365/23.—Normas.—Se aprueban las directrices generales de la Estrategia Industrial de Defensa 2023. ....	162 499
30-05-2023	Número 1A0/38252/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin Co.,Ltd. ....	175 529
31-05-2023	Número 1A0/38253/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Huawei UNC V001R001C20SPC200 with Patch V100R001C20SPH230», solicitado por Huawei Technologies Co., Ltd.....	178 539
02-06-2023	Número 320/09644/23.—Organización.—Se califica al Laboratorio del Centro de Farmacia del Aire de Zaragoza como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa. ....	164 503
05-06-2023	Número 200/11099/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7009 AE (Edición 3) –Riesgos eléctricos en línea de vuelo-AEP-24, Edición B»..	209 633
05-06-2023	Número 200/11194/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3346 AOS (Edición 9) «Señalamiento y balizamiento de obstáculos en campos de vuelo-AATMP-08, Edición B».....	212 638
05-06-2023	Número 200/11195/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2571 MEDSTD (Edición 2) «Requisitos mínimos de las unidades de laboratorio en formaciones sanitarias de tratamiento en el teatro de operaciones-AMedP-8.5, Edición B».	213 639
05-06-2023	Número 320/38240/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm HEDP SB-993 fabricado por Nammo Palencia, SL.....	194 572
05-06-2023	Número 320/38241/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm HE SB-991 fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	195 573
06-06-2023	Número 1A0/38254/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del perfil de protección «collaborativeProtection Profile (cPP)for Database Management Systems (version 1.3, 13 March 2023)», solicitado por Microsoft Corporation. ....	179 541
08-06-2023	Número 320/38242/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del Sistema Lanzagranadas C90-CR-BK (M3), fabricado por Instalaza, SA.....	180 543
08-06-2023	Número 320/38243/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de los Sistemas de Arma Alcotán-100 (M2)/ABK y Alcotán-100 (M2)/AT, fabricados por Instalaza, SA.....	181 544
08-06-2023	Número 320/38244/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra, fabricada por Instalaza, SA. ....	182 545
08-06-2023	Número 320/38245/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de la munición Alcotán-ABK (M2), fabricada por Instalaza, SA. ....	183 546
08-06-2023	Número 320/38246/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta Alh-Lli, fabricada por Instalaza, SA.....	184 547
08-06-2023	Número 320/38247/2023.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación de la granada de mano Alhambra D/O (M2), fabricada por Instalaza, SA.....	185 548
08-06-2023	Número 320/38248/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de la munición Alcotán-AT (M2), fabricada por Instalaza, SA. ....	187 550
08-06-2023	Número 320/38249/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de la Dirección De Tiro Voxel (M2), fabricada por Instalaza, SA.....	186 549
12-06-2023	Número 1A0/38273/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Huawei DOPRA SSP V300R005C00SPC123B200», solicitado por HUAWAI Technologies Co., Ltd. ....	210 634
13-06-2023	Número 600/10054/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el velero escuela «Tambo» (A-82).....	172 524
16-06-2023	Número 516/10804/23.—Normas.—Se modifica el Anexo a la Instrucción 16/2016, de 11 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se determinan los destinos en la estructura del Ejército de Tierra en los que se cumplen las condiciones para el ascenso. ....	202 592
19-06-2023	Número 1A0/38274/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Sony Semiconductor Israel Secured Area», solicitado por Sony Semiconductor Israel Ltd. ....	211 636
20-06-2023	Número 1A0/38382/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center China (DCC)», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd.....	279 772
21-06-2023	Número 600/10652/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación tipo patrullero «Isla Pinto» (P-84). ....	197 584
22-06-2023	Número 320/10994/23.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Jaime I» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa. ....	205 628
23-06-2023	Número 200/10895/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6521 JINT (Edición1) - «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de firmas - AJP-2.8, Edición A».....	204 627
27-06-2023	Número 513/10996/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento, Observador de Fuegos (MP-300), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Reglamento de Empleo. Observador de Artillería de Campaña (RE5-307). ....	206 630
28-06-2023	Número 513/10997/23.—Publicaciones.—Se derogan la Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Enseñanza. Gestión y Administración Militar (ME7-003), Manual de Enseñanza. Gestión y Administración del Ejército de Tierra (ME7-005), Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Instructor) (ME7-012), Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Alumno) (ME7-013). ....	207 631



	CL NÚMERO	PÁGINA
29-06-2023	Número 300/11197/2023.—Transformación Digital.—Se aprueba la Estrategia de desarrollo, implantación y uso de la Inteligencia Artificial en el Ministerio de Defensa.....	215 641
01-07-2023	Número 600/14724/23.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la gabarra «Y-212».....	258 738
04-07-2023	Número 320/38289/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, fabricado por la Companhia Brasileira de Cartuchos.....	223 671
06-07-2023	Resolución de 6 de julio de 2023.—Sector Público.—Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, por el que se determinan los supuestos de validez de sistemas de identificación y firma electrónica en la Administración del Estado cuya verificación se lleve a cabo por medio de un sistema de tecnología de registro distribuido.....	218 653
07-07-2023	Número 1A0/38306/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo y producción «Samsung Electronics Giheung and Hwaseong (Line 3, Line 5, Line S3, MR2, SR1, SR3 and DSR-Bbuilding)», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd. ....	232 707
10-07-2023	Número 200/12237/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7160 (Edición 5) «Seguridad de vuelo-AFSP-01, Edición C».....	225 676
10-07-2023	Número 200/12238/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6504 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de señales (SIGINT) -AJP-2.4, Edición A».....	226 677
13-07-2023	Número 200/13022/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6508 JINT (Edición1) «Análisis y apoyo a la adquisición y designación de blancos de redes humanas-AlntP-13, Edición A».....	233 709
13-07-2023	Número 200/13023/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2192 JINT (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada de procedimientos de contrainteligencia y Seguridad-AJP-2.2, Edición A».....	234 710
13-07-2023	Número 200/13024/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3497 AMD (Edición 5) «Entrenamiento aeromédico de las tripulaciones aéreas en los procedimientos y equipo CBRN para las tripulaciones aéreas-AAMedP-1.8, Edición B».....	235 711
20-07-2023	Número 632/38373/2023.—Planes de Estudios.—Se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.....	278 770
21-07-2023	Número 420/38315/2023.—Cartas de Servicios.—Se aprueban las cartas de servicios de las bibliotecas del Ministerio de Defensa.....	244 722
25-07-2023	Número 600/15889/23.—Buques.—Causan baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, los helicópteros de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numerales 01-506, 01-507, 01-508, 01-514, 01-515 y 01-516.....	282 785
26-07-2023	Número 1A0/38364/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «SOMAc007 Machine Readable Electronic Document EAC-PACE-AA version 4 (SOMAc007_4)», solicitado por HID Global.....	259 739
26-07-2023	Número 1A0/38366/2023.—Homologaciones.—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security TCD Iberia SL.....	260 741
26-07-2023	Número 1A0/38368/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «SOMAc007 Machine Readable Electronic Document SSCD Application Version 4», solicitado por HID Global.....	261 743
26-07-2023	Número 1A0/38369/2023.—Homologaciones.—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.», solicitado por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.....	262 745
26-07-2023	Número 1A0/38371/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «SOMAc007 Machine Readable Electronic Document Basic Access Control (SOMAc007_4)», solicitado por HID Global.....	263 747
02-08-2023	Número 1A0/38365/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Shanlv Production Centre Zibo», solicitado por Shandong Shanlv Electronic Technology Co., Ltd.....	264 749
02-08-2023	Número 600/13355/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la lancha de instrucción «Guardiamarina Godínez» con marca de identificación de costado «A-127».....	245 724
07-08-2023	Número 1A0/38381/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «THD89 1.0.3 Secure Element version 1.0», solicitado por Tongxin Microelectronics Co., Ltd.....	280 774
18-08-2023	Número 1A0/38370/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd., Huangshi Branch (GDCHINA HS)», solicitado por Giesecke+Devrient (China) Technologies Co., Ltd. Huangshi Branch.....	265 751
21-08-2023	Número 513/13937/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Subgrupo Táctico Ligero (MA-104), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Adiestramiento. Compañía de Fusiles (MA4-102).....	246 725
21-08-2023	Número 513/13938/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Procedimientos. Vida y movimiento en zonas desérticas. (MP-004)», quedando derogada a partir de esa fecha la PMET: Publicación Doctrinal PD4-008 Combate en desierto. Vida y movimiento (volumen II) (2015).....	247 726
21-08-2023	Número 513/13940/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario BMS-ET (MT-021).....	249 728
21-08-2023	Número 513/13941/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Administración BMS-ET (MT-022).....	250 729

	CL NÚMERO	PÁGINA
21-08-2023	Número 513/13942/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Mantenimiento BMS-ET (MT-023).....	251 730
21-08-2023	Número 513/13943/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Instalación BMS-ET (MT-024). .....	252 731
21-08-2023	Número 513/13944/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Usuario del Gestor de Claves de Activación (GCA) BMS-ET (MT-025). .....	253 732
21-08-2023	Número 513/13939/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-210), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Explorador de Caballería (MI-205). .....	248 727
23-08-2023	Número 320/38354/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 40 x 53 mm TP-T SB-994, fabricado por Nammo Palencia, SL. ....	257 737
28-08-2023	Número 200/16157/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2628 EOD (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada para el apoyo en desactivación de artefactos explosivos a las operaciones-AJP-3.18, Edición B». ....	286 789
30-08-2023	Número 1A0/38367/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4025.1», solicitado por Microsoft Corporation. ....	266 753
07-09-2023	Número 400/15044/2023.—Normas.—Se establece el calendario a seguir para obtener la autorización de funcionamiento de los servicios y establecimientos farmacéuticos militares existentes. ....	268 756
13-09-2023	Número 513/15135/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo I. (MT-400). ....	269 760
13-09-2023	Número 513/15136/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo II. (MT-400). ....	270 761
13-09-2023	Número 513/15137/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Tripulación. Tomo III. (MT-400). ....	271 762
13-09-2023	Número 513/15138/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 2º Escalón. (MT-401). ....	272 763
13-09-2023	Número 513/15139/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de 3er y 4º Escalón. (MT-402). ....	273 764
13-09-2023	Número 513/15142/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo ilustrado de artículos de Abastecimiento Implementos. (MT-408). ....	276 767
13-09-2023	Número 631/14974/23.—Plantillas.—Se incrementa el número de Generales de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina para el ciclo 2023/2024. ....	267 755
13-09-2023	Número 513/15140/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Catálogo ilustrado de artículos de Abastecimiento Vehículo. (MT-403). ....	274 765
19-09-2023	Número 513/15141/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo de Combate Zapador VCZAP CASTOR. Manual de Mantenimiento de Implementos. (MT-407). ....	275 766
26-09-2023	Número 200/16091/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2578 JINT (Edición 3) «Tácticas, técnicas y procedimientos de inteligencia humana (HUMINT)-AlntP-05, Edición B». ....	284 787
27-09-2023	Número 200/16156/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6538 JCBRND CDG (Edición 1) «Doctrina aliada para contrarrestar las armas de destrucción masiva en las operaciones militares-AJP-3.23, Edición A». ....	285 788
02-10-2023	Número 513/16236/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimientos. Empleo de los Equipos de Tiradores de Precisión. (MP-100). ....	287 790
03-10-2023	Número 200/16521/23.—Normalización.—Se Implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7221 AVS (Edición 1) «Bus de datos de banda ancha en tiempo real-AAVSP-02, Edición A». ....	289 792
03-10-2023	Número 200/16522/23.—Normalización.—Se Implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3996 AVS (Edición 3) «Data bus-Bus de datos multiplexado en tiempo estándar de fibra óptica de petición-respuesta». ....	290 793
03-10-2023	Número 320/38403/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm SAPHEI/ SD, fabricado por Nammo Palencia, SL.B. 205-3). ....	297 813
05-10-2023	Número 560/38411/2023.—Delegación de Competencias.—Sobre delegación de competencias. ....	301 821
06-10-2023	Número 600/16692/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor para transporte de personal «Y-563». ....	291 794
24-10-2023	Número 513/1778/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Evaluación. Manual de Evaluación de la Interrelación entre Cuarteles Generales. Evaluación Vertical. (MV-001). ....	304 829
24-10-2023	Número 721/38433/2023.—Delegación de Competencias.—Sobre delegación de competencias. ....	308 833

	CL NÚMERO	PÁGINA
24-10-2023	Número 721/38434/2023.—Delegación de Competencias.—Sobre delegación de competencias.	309 835
27-10-2023	Número 200/01854/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1241. IERH (Edición 6) «Estructura estándar de descripciones de identidad de OTAN para uso táctico- APP-36, Edición A».	28 59
27-10-2023	Número 320/01853/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4778 Ed. 1. sobre «Mecanismo de unión de metadatos».	42 73
01-11-2023	Número 200/18112/23.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2195 JINT (Edición 2) «Personas, material y documentos capturados»- AJP-2.5 Edición A.	305 830
01-11-2023	Número 200/18141/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6522 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de fuentes abiertas (OSINT)-AJP-2.9, Edición A».	307 832
04-11-2023	Número 320/18312/23.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Tenerife como laboratorio de la Redde Laboratorios del Ministerio de Defensa.	310 837
06-11-2023	Número 513/18140/23.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Enseñanza. Módulo de Formación Militar Básica (Tomos I y II) (ME7-011).	306 831
17-11-2023	Número 200/19053/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2594 EP (Edición 2) «Mejores prácticas de protección medioambientales para el sostenimiento de las áreas de instrucción militar -AJEPP-7, Edición B».	318 861
17-11-2023	Número 513/18901/23.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Mantenimiento de la Ametralladora MG 1A1 y 1A3S (MG-42/58) 1º y 2º Escalones (T-0-4-30).	314 849
17-11-2023	Número 513/18902/23.—Publicaciones.—Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).	315 850
20-11-2023	Número 300/19110/23.—Normas.—Se aprueba el Plan de Actuación 2024-2029 para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.	322 865
20-11-2023	Número 600/19108/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque multipropósito «Carnota» «A-61».	320 863
20-11-2023	Número 600/19109/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la lancha de instrucción «Guardiamarina Herrero» «A-128».	321 864
21-11-2023	Número 200/19217/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7194 JINT (Edición 2) «Norma OTAN sobre la escala de interpretabilidad de las imágenes-AlntP-7, Edición A».	323 884
21-11-2023	Número 200/19218/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6524 JINT (Edición 1) «Gestión de las necesidades de inteligencia y gestión de la obtención-AlntP-16, Edición A».	324 885
24-11-2023	Resolución de 24 de noviembre de 2023.—Organización.—Se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».	319 862
26-11-2023	Número 200/02193/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7238 FS (Edición 1) «Formación de oficiales de seguridad de vuelo de la OTAN-AFSP-06, Edición A».	46 77
27-11-2023	Número 200/19468/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6535 LCS (Edición 1) «Grupo de apoyo logístico conjunto táctico-ALP-4.6.1, Edición A».	327 909
27-11-2023	Número 200/19469/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3347 AE (Edición 7) «Identificación de circuitos eléctricos de avión».	328 910
29-11-2023	Número 600/19467/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el submarino «Isaac Peral» con numeral «S-81».	326 908
01-12-2023	Número 320/19793/23.—Organización.—Se califica al Grupo Técnico del Centro Logístico de Intendencia como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	331 913
01-12-2023	Número 600/19696/23.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la lancha de transporte de personal «Y-527».	330 912
04-12-2023	Número 320/38475/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de los equipos de paracaídas TP-2Z, fabricados por Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA.	338 921
04-12-2023	Número 320/38476/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del paracaídas de emergencia SE-150, fabricado por Cimsa Ingeniería de Sistemas, SA.	339 922
04-12-2023	Número 600/19794/23.—Aeronaves.—Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, el avión de la Novena Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-922.	332 915
06-12-2023	Número 320/38478/2023.—Programas.—Se publica la relación de proyectos seleccionados como de interés para la Defensa, en el ámbito del Programa de Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas (Programa Coincidente).	341 926
11-12-2023	Número 320/38479/2023.—Normalización.—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.	340 923
11-12-2023	Número 600/20002/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador de rada «Y-129».	334 917
11-12-2023	Número 600/20003/23.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el remolcador de rada «Y-130».	335 918
12-12-2023	Número 1A0/38016/2022.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft Windows 11, Windows Server 2022 y otros sistemas operativos Windows», solicitado por Microsoft Corporation.	18 29
13-12-2023	Número 320/38495/2023.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario fabricado por IMI Systems Ltd.	342 930

	CL NÚMERO	PÁGINA
13-12-2023	Número 513/20204/23.—Publicaciones.—Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).....	336 919
19-12-2023	Número 1A0/38015/2022.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Huawei UDG V100R001C20SPC300 with Patch V100R001C20SPH333», solicitado por Huawei Technologies Co.,Ltd.....	19 31
19-12-2023	Número 1A0/38018/2022.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «GuardedBox versión 8.4», solicitado por Dino Security, SL.....	20 33
19-12-2023	Número 320/38005/2022.—Normalización.—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.....	22 37
21-12-2023	Número 1A0/38017/2022.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «DNle versión 4.0», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.....	21 35
23-12-2022	Número 320/00495/23.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4605 Ed 2. Sobre «Características técnicas de los equipos tácticos de manejo de combustible».....	8 14
27-12-2022	Número 513/00246/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 2ª Ed.), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las Pequeñas Unidades de Caballería: Los Grupos (PD4-200, Vol. I, 1ª Ed.).....	1 5
27-12-2022	Número 513/00247/23.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD (PD4-411), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo EOD/EOR (PD4-408).....	2 6

## INSTRUCCIÓN

17-02-2023	Número 5/2023.—Evaluaciones y Clasificaciones.—Se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.....	68 142
15-03-2023	Número 12/2023.—Organización.—Sobre la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Estado Mayor de la Defensa.....	98 288
03-04-2023	Número 13/2023.—Distintivos.—Se crea el distintivo de destino del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	102 296
03-04-2023	Número 14/2023.—Distintivos.—Se regula la creación, concesión y uso del distintivo del Curso de Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información.....	103 299
08-05-2023	Número 04/2023.—Sanidad Militar.—Se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa.....	156 481
08-06-2023	Número 18/2023.—Normas.—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército de Tierra.....	165 505
08-06-2023	Número 19/2023.—Normas.—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura de la Armada.....	166 508
08-06-2023	Número 20/2023.—Normas.—Se establecen límites de estatura para ocupar determinados destinos de la estructura del Ejército del Aire y del Espacio.....	167 511
20-06-2023	Número 24/2023.—Sanidad.—Se modifica la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.....	192 555
28-06-2023	Número 25/2023.—Enseñanza.—Se establecen los grupos y coeficientes de ponderación de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de los alumnos para el acceso o adscripción a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.....	203 596
06-07-2023	Número 31/2023.—Contratación Administrativa.—Sobre política de contratación medioambiental en el ámbito del Ministerio de Defensa.....	220 655
11-07-2023	Número 34/2023.—Normas.—Se aprueban las normas sobre Ordenación Farmacéutica en el Ministerio de Defensa.....	221 659
23-07-2023	Número 37/2023.—Coeficientes de Ponderación.—Se modifica la Instrucción 12/2017, de 23 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los coeficientes de ponderación de las materias de las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación de oficiales.....	231 702
16-08-2023	Número 40/2023.—Organización.—Se establecen los Códigos de Identificación Orgánica del Ejército del Aire y del Espacio.....	256 735
08-09-2023	Número 41/2023.—Centros Docentes Militares.—Se modifica el anexo a las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero.....	277 768
03-10-2023	Número 43/2023.—Normas.—Se modifica la Instrucción 55/2014, de 24 de octubre, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de unidades de la Armada.....	293 801
14-11-2023	Número 48/2023.—Funciones del Empleo de Suboficial Mayor.—Se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del Suboficial Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio.....	313 841

## ACUERDOS INTERNACIONALES

16-01-2023	Acuerdos Internacionales.—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.....	93 283
------------	---	--------

	CL NÚMERO	PÁGINA	
22-03-2022	Acuerdos Internacionales.—Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 22 de marzo de 2022. ....	155	480
26-04-2023	Acuerdos Internacionales.—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. ....	138	384
08-05-2023	Acuerdos Internacionales.—Acuerdo relativo al despliegue de dos buques adicionales de la marina de los Estados Unidos en la base naval de Rota para el desarrollo de la cooperación establecida por el Segundo protocolo de enmienda del Convenio de Cooperación para la defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 8 de mayo de 2023. ....	176	531
15-05-2023	Acuerdos Internacionales.—Sobre la Corbeta Europea de Patrulla-Armonización de requisitos (EPC-HoR). ....	143	389
17-06-2021	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 2021 al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.328(76).....	80	241
17-06-2021	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 2021 al Anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.329(76). ....	81	242
17-06-2021	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 2021 al Anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.330(76). ....	82	243
17-06-2023	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 2021 al Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001, adoptadas en Londres el 17 de junio de 2021 mediante Resolución MEPC.331(76). ....	78	239
20-06-2022	Acuerdos Internacionales.—Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte relativo a la cumbre de la OTAN que se celebrará en Madrid los días 28, 29 y 30 de junio de 2022. ....	219	654
01-07-1969	Acuerdos Internacionales.—Convenio para el reconocimiento recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles y Reglamento con Anejos I y II, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969. Decisiones adoptadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles en su XXXVI Sesión Plenaria el 26 de abril de 2022 (Decisiones XXXVI-2 a XXXVI-13).....	283	786
05-07-2022	Acuerdos Internacionales.—Sobre la adhesión de la República de Finlandia, hecho en Bruselas el 5 de julio de 2022. ....	127	354
23-08-2023	Acuerdos Internacionales.—Enmienda Primera al Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América representado por el Estado Mayor Conjunto y el Ministerio de Defensa del Reino de España relativo a la asignación de Oficiales de Enlace, hecho en Washington el 14 de julio y el 23 de agosto de 2023. ....	337	920
30-08-2022	Acuerdos Internacionales.—Sobre intercambio de información para el desarrollo mutuo de sistemas de armas entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América: Sistemas navales tácticos de mando, control, comunicaciones y ordenadores (C4) y sistemas de apoyo o interfaz, hecho en Madrid y Washington el 14 de junio y 30 de agosto de 2022. ....	113	329
14-10-2022	Acuerdos Internacionales.—Relativo al intercambio de estudiantes de educación militar profesional. ....	144	402
28-10-2021	Acuerdos Internacionales.—Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Trujillo el 28 de octubre de 2021. ....	112	328
20-11-2020	Acuerdos Internacionales.—Enmiendas de 2020 al Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, adoptadas en Londres el 20 de noviembre de 2020 mediante Resolución MEPC.325(75). ....	79	240
05-12-2022	Acuerdos Internacionales.—Se modifica el Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Madrid y Nueva York el 13 de junio y 5 de diciembre de 2022.....	13	19
<b>DIRECTIVA</b>			
17-03-2023	Número 01/2023.—Medio Ambiente.—Sobre la actuación del departamento en materia de Cambio Climático.....	89	260

